REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 77ª, en martes 3 de enero de 2017

Ordinaria

(De 16:21 a 19:56)

PRESIDENCIA DE SEÑOR JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I. ASISTENCIA..... 11990
II. APERTURA DE LA SESIÓN..... 11990
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS..... 11990
IV. CUENTA..... 11990
Acuerdos de Comités..... 11995

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (10.165-05) (se aprueba en particular con modificaciones)..... 11996
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de infraestructura S.A." (10.647-09) (se aprueba en general)..... 12018
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 12046

Anexos

DOCUMENTOS:

1.– Proyecto, en segundo trámite constitucional, que autoriza traspasar recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196 al Tesoro Público, a fin de permitirle una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, y modifica otras normas que indica (11.028-05)..... 12048
2.– Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América (10.777-10)..... 12050
3.– Segundo informe de la Comisión Especial encargada de conocer los proyectos relativos a Probidad y Transparencia, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (10.264-07)..... 12062
4.– Informe de la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias surgidas en la tramitación del proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (6.252-09)..... 12225
5.– Moción del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para impedir que los reglamentos de copropiedad contengan normas discriminatorias (11.055-14)..... 12283
6.– Moción de los Senadores señores Harboe, Araya, Espina, Larraín y Tuma, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.720, la cual sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, en materia de datos personales contenidos en el boletín concursal (11.056-03)..... 12285

7.– Moción del Senador señor García, con la que da inicio a un proyecto de ley que modifica el artículo 175 del Código Procesal Penal, para establecer la obligación de los administradores y trabajadores de hogares de reposo de denunciar los delitos cometidos en contra de adultos mayores al interior de estos establecimientos (11.057-07)..... 12288

8.– Moción de los Senadores señor Tuma, señora Goic y señor Chahuán con la que inician un proyecto de ley para regular la venta de bebidas con aditivos energizantes y sustancias estimulantes a menores de edad (11.058-11)..... 12289

9– Moción de los Senadores señores Harboe, Araya, De Urresti, Lagos y Tuma, con la que dan inicio a un proyecto que modifica el artículo 1° de la ley N° 20.477, la cual modifica la competencia de tribunales castrenses, en lo relativo a delitos comunes cometidos por militares (11.059-02)..... 12298

10.– Moción del Senador señor Horvath, con la que inicia un proyecto de ley sobre protección y sustentabilidad de especies silvestres (11.067-12)..... 12302

11.– Informe de la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (8.149-09)..... 12306

12.– Informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea una sociedad anónima del Estado denominada “Fondo de Infraestructura S.A.” (10.647-09)..... 12366

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Espina Otero, Alberto
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Horvath Kiss, Antonio
—Larraín Fernández, Hernán
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Matta Aragay, Manuel Antonio
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez San Martín, Lily
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prokurica Prokurica, Baldo
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rossi Ciocca, Fulvio
—Tuma Zedan, Eugenio
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena
—Walker Prieto, Ignacio
—Walker Prieto, Patricio
—Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrió, además, el Ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga Vicuña.

Asimismo, se encontraba presente el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco Aguayo, y el Director Nacional de Aduanas (t y p), señor Juan Araya Allende.

Actuó de Secretario General subrogante el señor José Luis Alliende Leiva, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Las actas de las sesiones 70ª, especial, en 24 de noviembre de 2016; y 75ª y 76ª, ordinarias, en 20 y 21 de diciembre de 2016, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Les deseamos un muy feliz año a todas las señoras Senadoras y a todos los señores Senadores, al igual que al señor Ministro de Obras Públicas, quien nos acompaña.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).– Las siguientes son las comunicaciones que han llegado a la Secretaría:

Mensajes

Doce de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto que autoriza traspasar recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196

al Tesoro Público, a fin de permitirle una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, y modifica otras normas que indica (boletín N° 11.028-05).

Con los tres siguientes hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7.543-12).

2) El que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05).

3) El que crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A." (boletín N° 10.647-09).

Con los otros seis retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de "suma", para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (boletín N° 6.252-09).

2) Proyecto que incentiva la inclusión de discapacitados en el mundo laboral y modifica la ley N° 20.422 a fin de establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (boletines números 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

3) Proyecto que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín N° 8.584-15).

4) Proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura (boletín N° 8.938-24).

5) Proyecto de ley que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo de menores de edad víctimas de delitos sexuales (boletín N° 9.245-07).

6) Proyecto de ley que sanciona el maltrato infantil (boletines números 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

Con el penúltimo hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación del proyecto de ley que previene y sanciona los conflictos de interés y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (boletín N° 10.140-07).

Con el último retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de "simple", para la tramitación del proyecto de ley que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal (boletín N° 10.922-05).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados:

Con el que comunica que ha aprobado el proyecto que autoriza traspasar recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196 al Tesoro Público, a fin de permitirle una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, y modifica otras normas que indica (boletín N° 11.028-05) (con urgencia calificada de "discusión inmediata") **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (boletines números 10.261-04 y 10.302-04, refundidos).

—Se toma conocimiento y se mandó comunicar a Su Excelencia la Presidenta de la República.

Remite copias de las sentencias definitivas pronunciadas en diversos requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, relativos a las siguientes disposiciones:

-Inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

-Inciso segundo del artículo 5° e inciso segundo del artículo 10, ambos de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

-Artículos 5°, inciso segundo, y 10, inciso segundo, de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, y del artículo 31 bis de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente.

-Inciso primero del artículo único de la ley N° 20.473, que otorga, transitoriamente, las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que indica a la Comisión señalada en el artículo 86 de la ley Nº 19.300, sobre bases generales del medio ambiente.

-Artículos 15 y 16 del decreto ley N° 2.695, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz.

-Artículo 5°, números 1 y 3, del Código de Justicia Militar.

-Artículo 483 del Código Procesal Penal.

—Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las normas que siguen:

-Artículos 235, regla 3ª, y 488 del Código de Procedimiento Civil.

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 e inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

-Artículos 5°, inciso segundo, y 10, inciso segundo, de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, y del artículo 31 bis de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente (resolución que rectifica sentencia).

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República:

Con el que promueve una contienda de competencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53, Nº 3, de la Carta Fundamental, en relación con el recurso de casación en el fondo deducido ante la Excelentísima Corte Suprema en los autos rol N° 76325-2016, caratulados *"Rodríguez Mendoza, Héctor Eduardo, con Dirección General de Aeronáutica, Fisco de Chile",* radicados en la Cuarta Sala del Máximo Tribunal (boletín Nº S 1.913-03).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se mandó ponerlo en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Informa sobre diversos aspectos aeronáuticos en la Región de Los Lagos, materia consultada en nombre del Honorable señor Quinteros.

Del señor Ministro de Desarrollo Social:

Contesta inquietud del Honorable señor Horvath acerca de destinar a fines sociales un porcentaje del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

Remite informes sobre la situación penitenciaria chilena elaborados por la consultora "Altegrity Risk", antecedentes requeridos en nombre del Honorable señor Ossandón.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable señor Matta, sobre las razones por las cuales la resolución Nº 44, de 2004, de esa Secretaría de Estado, texto que regula la publicidad exterior y los avisos en vehículos que indica, no se aplica en regiones distintas de la Metropolitana.

Del señor Ministro (s) de Agricultura:

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Honorable señor De Urresti, acerca del proyecto *"Sistema integrado de monitoreo de ecosistemas forestales"*.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Atiende preocupación, expresada en nombre del Honorable señor Horvath, respecto de situaciones que se presentan en las cárceles de la Región de Aisén, principalmente en la de Coihaique.

Absuelve consulta, planteada en nombre del Honorable señor Navarro, en cuanto a la crisis que afecta al Servicio Nacional de Menores.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura:

Envía información sobre entrega de beneficios con cargo a recursos del Gobierno Regional para organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, materia consultada en nombre del Honorable señor Quinteros.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable señor Quinteros, relativa a la adopción de medidas necesarias para agilizar el proceso de facturación electrónica en la comuna de Ancud y sus alrededores.

Del señor Director del Servicio Electoral:

Contesta solicitud de información, expedida en nombre del Honorable señor Chahuán, acerca de situación del padrón electoral como consecuencia de los cambios de domicilio no solicitados por los ciudadanos.

Del señor Director (t y p) del Instituto de Salud Pública de Chile:

Adjunta antecedentes sobre fármacos, campañas informativas y fiscalizaciones efectuadas por organismo a su cargo, consulta realizada en nombre del Honorable señor Navarro.

Del señor Director Nacional OR. OC. del Servicio Agrícola y Ganadero:

Da respuesta a petición, enviada en nombre del Honorable señor De Urresti, para informar acerca del Programa de Envases Vacíos, implementado por la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. (AFIPA).

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP):

Expone antecedentes sobre el Estudio de Línea Base de los Usuarios de INDAP, consulta formulada en nombre del Honorable señor De Urresti.

Del señor Director (s) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía:

Contesta petición, remitida en nombre del Honorable señor García, para disponer una visita inspectiva a los trabajos de contención del canal Pichi Cautín, desde calle Carrera hasta el final de Prieto Norte, en la ciudad de Temuco.

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile:

Remite respuesta a solicitud, enviada en nombre del Honorable señor Navarro, atinente a la situación que afecta a un exfuncionario de dicha institución.

De la señora Directora Ejecutiva de la Fundación Integra:

Atiende inquietud, planteada por el Honorable señor García, acerca de la situación acaecida en el jardín infantil "La Ribera", de la ciudad de Temuco.

Del señor Secretario General de Carabineros de Chile:

Responde solicitud de información, enviada en nombre del Honorable señor Navarro, concerniente a costos, plazos y motivos de los operativos de resguardo, por parte de la institución, de infraestructuras pertenecientes a las administradoras de fondos de pensiones.

Del señor Agente Zonal del Biobío de la Superintendencia de Salud:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable señor Navarro, referente a la situación en que se encuentra el espacio físico que utilizaba el exhospital traumatológico de Concepción.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América

(boletín 10.777-10) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Segundo informe de la Comisión Especial encargada de conocer los proyectos relativos a Probidad y Transparencia, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (boletín Nº 10.264-07) (con urgencia calificada de "simple") **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias surgidas en la tramitación del proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (boletín N° 6.252-09) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 4).**

—Quedan para tabla.

Mociones

Del Honorable señor Navarro, con la que inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para impedir que los reglamentos de copropiedad contengan normas discriminatorias (boletín Nº 11.055-14) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

—Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

De los Honorables señores Harboe, Araya, Espina, Larraín y Tuma, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.720, la cual sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, en materia de datos personales contenidos en el boletín concursal (boletín Nº 11.056-03) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—Pasa a la Comisión de Economía.

Del Honorable señor García, con la que da inicio a un proyecto de ley que modifica el artículo 175 del Código Procesal Penal, para establecer la obligación de los administradores y trabajadores de hogares de reposo de denunciar los delitos cometidos en contra de adultos mayores al interior de estos establecimientos (boletín Nº 11.057-07) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable señor Tuma, de la Senadora señora Goic y del Honorable señor Chahuán, con la que inician un proyecto de ley para regular la venta de bebidas con aditivos energizantes y sustancias estimulantes a menores de edad (boletín Nº 11.058-11) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

—Pasa a la Comisión de Salud.

De los Honorables señores Harboe, Araya, De Urresti, Lagos y Tuma, con la que dan inicio a un proyecto que modifica el artículo 1° de la ley N° 20.477, la cual modifica la competencia de los tribunales castrenses, en lo relativo a delitos comunes cometidos por militares (boletín Nº 11.059-02) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

—Pasa a las Comisiones de Defensa Nacional y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema para los fines previstos en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

Del Honorable señor Horvath, con la que inicia un proyecto de ley sobre la protección y sustentabilidad de especies silvestres (boletín Nº 11.067-12) **(Véase en los Anexos, documento 10).**

—Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informes

De la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite consti-

tucional, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (boletín Nº 8.149-09) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 11).**

De la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A." (boletín N° 10.647-09) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 12).**

—Quedan para tabla.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la Cuenta.

Tiene la palabra el señor Secretario.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– En sesión celebrada hoy, los Comités han adoptado los siguientes acuerdos:

1.– Retirar de la tabla de la presente sesión el proyecto de ley, iniciado en mensaje, en primer trámite constitucional, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (boletín N° 10.277-06), e incorporarlo en el Orden del Día de la sesión ordinaria del próximo martes 10 del presente.

2.– Tratar, en el primer, segundo y tercer lugares del Orden del Día de la presente sesión ordinaria, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05).

-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A." (boletín N° 10.647-09), disponiéndose que será informado por la Comisión de Hacienda solo en el trámite reglamentario de segundo informe.

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (boletín N° 8.149-09).

3.– Retirar de la tabla el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, sobre dominio y uso de las aguas (boletines números 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, refundidos).

4.– Considerar, en el primer y segundo lugares del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 4 de enero, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio de la Cultura (boletín N° 8.938-24).

-Informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (boletín N° 6.252-09).

5.– Fijar el siguiente calendario de semanas regionales para el año 2017, hasta enero de 2018:

Marzo: desde el lunes 27 hasta el viernes 31.

Abril: desde el lunes 24 hasta el viernes 28.

Mayo: desde el lunes 29 hasta el viernes 2 de junio.

Junio: desde el martes 27 hasta el viernes 30.

Julio: desde el lunes 24 hasta el viernes 28.

Agosto: desde el lunes 28 hasta el viernes 1° de septiembre.

Septiembre: desde el lunes 25 hasta el viernes 29.

Octubre: desde el lunes 30 hasta el viernes 3 de noviembre.

Noviembre: desde el lunes 13 hasta el viernes 17.

Diciembre: desde el martes 26 hasta el viernes 29.

Enero 2018: desde el lunes 29 hasta el miércoles 31.

Se suspenden las sesiones entre el lunes 5 de febrero y el viernes 2 de marzo de 2018.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se solicita la unanimidad de la Sala para que puedan ingresar el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, y el Director Nacional de Aduanas (t y p), señor Juan Araya.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

MODERNIZACIÓN DE LEGISLACIÓN ADUANERA

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera, con segundo informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.165-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 22ª, en 8 de junio de 2016 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Especial de Zonas Extremas: sesión 57ª, en 25 de octubre de 2016.

Hacienda: sesión 57ª, en 25 de octubre de 2016.

Hacienda (segundo): sesión 75ª, en 20 de diciembre de 2016.

Discusión:

Sesiones 59ª, en 2 de noviembre de 2016 (se aprueba en general); 76ª, en 21 de diciembre de 2016 (queda para segunda discusión en particular).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– La Comisión deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 10 permanentes, y primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los presentes, solicite su votación o discusión.

—Reglamentariamente, se dan por aprobados.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– El órgano técnico efectuó diversas modificaciones al proyecto de ley aprobado en general, las cuales fueron acordadas por unanimidad, con excepción de dos, que serán puestas en discusión y votación en su oportunidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifiesten su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, pido votar separadamente los números 7, 8 y 9 del artículo 1°.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– Es preciso pronunciarse, sin debate, sobre las modificaciones unánimes respecto de las cuales no se ha pedido votación separada, como la que acaba de solicitar el Senador señor Coloma.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas.

—Se aprueban.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– En discusión particular.

Puede intervenir el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.– Señor Presidente, antes de que usted siga poniendo artículos en votación, pido, por su intermedio, que el Senador señor Zaldívar nos cuente qué se hizo en los días pasados, porque postergamos el pronunciamiento sobre el proyecto para ver si

se llegaba a alguna coincidencia con la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile.

Este es un proceso de modernización, no solo de la legislación aduanera, sino también de la institución y del personal, y, en tal sentido, sería bueno que la Sala se pusiera al día, antes de continuar votando, en cuanto a si se logró algún acuerdo en la materia.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Simplemente se han acogido ahora las proposiciones unánimes respecto de las cuales no se pidió votación separada.

La discusión está abierta, de modo que cualquiera de Sus Señorías puede hacer uso de la palabra.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Sí, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– En cuanto a lo que se ha consultado, nos encontramos en la discusión particular, efectivamente. Casi todas las disposiciones se sancionaron por unanimidad, con la salvedad mencionada por la Secretaría, a lo que se suma la petición de votación separada por parte del Honorable señor Coloma.

En la última sesión en que la Comisión de Hacienda trató el proyecto se le planteó al señor Subsecretario la conveniencia de conversar con los dirigentes de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas para que pudieran ver si acaso había alguna fórmula en orden a modificaciones.

Tengo aquí un acta de la reunión de 27 de diciembre recién pasado, cuando se realizó un análisis, al parecer, de todas las normas en debate. Creo que el señor Subsecretario, en todo caso, puede dar más antecedentes al respecto, puesto que el Senador que habla no participó en ella.

Conforme al texto, el Gobierno no aceptó enmiendas en la gran mayoría de los casos y estimó que no eran procedentes, con la excepción de algunos acuerdos menores, relacionados con la responsabilidad de los agentes de aduana y el reemplazo de la palabra "pasajero" por "viajero" -eso se había corregido por una indicación anterior y no es más que un aspecto de lenguaje-, así como de la expresión "persona adulta" por "viajero mayor de edad". En general, mantuvo la mayoría de sus posiciones, según el acta.

En este sentido, lo único que hizo la Comisión, en su momento, fue dar un espacio mayor para ver si acaso se presentaban nuevas indicaciones, lo que no ha sucedido, y el texto se mantiene con la fórmula en que fue aprobado por la Comisión de Hacienda.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Entonces, tenemos que llevar a cabo cinco votaciones: las tres separadas que pidió el Senador señor Coloma…

El señor COLOMA.– Puede verificarse una sola.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Eso facilita las cosas.

A ello se agregan las correspondientes a los acuerdos de mayoría, que tienen que ser objeto de un pronunciamiento aparte de todas maneras.

Puede intervenir el Honorable señor Rossi.

El señor ROSSI.– Señor Presidente, quiero referirme solo a un aspecto que se discutió en la Comisión Especial de Zonas Extremas cuando el proyecto ingresó al Senado y que tiene que ver con algunas modificaciones que afectaban a las zonas francas de Iquique y de Punta Arenas.

En ese órgano técnico tuvimos la ocasión de escuchar los planteamientos de directivos de una y de otra empresa, como también de representantes de las llamadas "fuerzas vivas" de cada Región, incluidos los trabajadores de las zonas francas.

Las más importantes aprensiones tenían que ver, en primer lugar, con un aspecto que se señalaba en el proyecto de ley llegado desde la Cámara de Diputados.

Hay mucho ruido, señor Presidente; parece que los saludos continúan...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se le escucha bien, Su Señoría.

El señor ROSSI.– Usted no lo nota porque está muy lejos de acá.

El señor MOREIRA.– ¡Ustedes están muy lejos desde hace mucho tiempo…!

El señor ROSSI.– Bueno, como señalaba, un aspecto decía relación con la posibilidad de establecer destinaciones aduaneras de depósito en cualquier lugar del país.

La verdad es que eso generaba una justificada inquietud en los gremios y en la gente de nuestras regiones, básicamente porque el principal negocio de las zonas francas es importar, almacenar y reexpedir o portar mercancías a otros países.

Nosotros pudimos introducir modificaciones, que fueron consensuadas con el Ministerio de Hacienda -a través del Subsecretario- y con el Director Nacional de Aduanas, en el sentido de señalar con total claridad que esas destinaciones aduaneras de depósito no eran almacenes francos, porque ellas solo podían establecerse en almacenes extraportuarios, y, por otro lado, que el objetivo o destino final de las mercancías almacenadas debía ser siempre la importación.

Resulta evidente que ese último punto da bastante tranquilidad, porque la mercancía almacenada en la destinación aduanera de depósito no puede ser exportada. Por lo tanto, no se replica el negocio de la zona franca.

Quería destacar ese aspecto, porque de alguna forma se resolvió durante la tramitación de este proyecto en la Comisión Especial de Zonas Extremas. Posteriormente, lo vio la Comisión de Hacienda.

Otro punto decía relación con un beneficio que tienen los retornados; es decir, los chilenos que regresan al país desde el exterior. Ellos pueden traer su vehículo o comprar uno en las zonas francas. En el proyecto que venía de la Cámara de Diputados se exceptuaba a estas últimas como un espacio para poder utilizar ese beneficio, lo que considerábamos francamente discriminatorio.

Así que, desde el punto de vista de lo que son las zonas francas de las zonas extremas, puedo señalar que los problemas más serios que veíamos en esta iniciativa fueron corregidos, rectificados, modificados a través de indicaciones en la Comisión Especial de Zonas Extremas, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Corresponde iniciar la votación particular del proyecto…

El señor COLOMA.– Así es.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).–… porque la discusión general ya se hizo.

Pero antes le daré la palabra al Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, le agradezco mucho su generosidad.

Me gustaría, antes de que comience la votación, dado que el Senador Zaldívar fue un poco críptico -discúlpenme si el adjetivo no es adecuado-,…

El señor MONTES.– ¡Es así…!

El señor LETELIER.–… que se explicara mejor el conflicto que hay con los trabajadores y las organizaciones de Aduanas. Porque estamos ante un proyecto de ley que habla de modernización, pero existe incomodidad -voy a usar ese descriptor- y nada de eso está reflejado en las indicaciones. Los trabajadores no necesariamente perciben esta iniciativa como un instrumento que les permite avanzar o sentirse cómodos.

Porque algunos no tenemos dudas respecto de la modernización de la legislación aduanera, que puede ir en una dirección correcta, pero es bueno aclarar que la modernización del Servicio -lo planteó, en primer término, el Senador Horvath- es algo que debe estar presente también. De ahí que entendimos que la razón para darnos algún tiempo era poder encauzar soluciones.

Según lo que señaló el Senador Zaldívar,

el Gobierno no acogió esa idea, por lo que sería deseable para la historia de la ley, antes de votar este proyecto en el Senado, que el Ejecutivo pueda precisar los conflictos que considera pendientes o no pendientes con los trabajadores, por cuanto mañana -y este es el punto que quiero dejar planteado en nombre de la bancada de Senadores socialistas- no nos queremos hacer cargo de alguna complicación que pueda surgir, por no haber abordado bien el desencuentro que hay con trabajadores de un Servicio que es sensible, delicado.

En consecuencia, agradezco de antemano al Subsecretario, porque demuestra su voluntad de compartir con nosotros esa información antes de entrar a votar.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Hay varios Senadores inscritos.

No sé si el señor Subsecretario quiere hacer uso de la palabra antes de las votaciones.

El señor COLOMA.– ¿Vamos a discutir la iniciativa en general o en particular?

El señor MONTES.– Señor Presidente, siga su criterio no más. ¡No se deje influir por la Derecha…!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– No, al revés, Su Señoría. El Senador señor Coloma ha colaborado permanentemente con la Mesa en esta materia.

Por lo tanto, corresponde que procedamos a votar, porque se trata de la discusión particular del proyecto. Y cada cual podrá fundamentar su voto.

Debemos pronunciarnos sobre los tres artículos que solicitó votar separadamente el Senador señor Coloma, aparte de los otros dos que debemos someter a votación de todas maneras, en donde sí están contemplados los agentes aduaneros a los cuales se refirieron algunos señores Senadores.

Ofrezco nuevamente la palabra al Senador señor Zaldívar, como Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, lo que ha reclamado el Senador Letelier en el sentido de que fui un poco parco seguramente se debe a que no tengo más que informar, porque no he sido parte de la referida mesa ni he asistido a sus reuniones.

En la Comisión de Hacienda escuchamos a los dirigentes, que hicieron observaciones al proyecto, y también lo que nos informó el Subsecretario, que es quien ha estado a cargo del tema. Él se halla presente en la Sala y seguramente nos podrá explicar, a requerimiento del Senado, qué sucedió en esas conversaciones.

Lo que sí puedo decir es que la discusión de esta iniciativa se aplazó para posibilitar una nueva reunión final, en la cual fui bastante claro en decirles a los dirigentes que, en definitiva, quien tenía la capacidad de presentar indicaciones era el Ejecutivo y no nosotros los parlamentarios.

Ahora, en las actas que me entregaron -las cuales hice llegar a la Secretaría- se precisa punto por punto dónde hubo acuerdo o desacuerdo. En la mayoría de ellos hubo desacuerdo y el Ejecutivo mantuvo su posición, por estimar que la normativa tal como está presentada cumple mejor los objetivos de modernización del sistema aduanero.

No obstante lo anterior, el Subsecretario podría dar alguna información adicional sobre el particular.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Le ofrezco la palabra al señor Subsecretario, y, con posterioridad, si les parece a Sus Señorías, iniciaremos la votación en el orden que se ha planteado.

El señor MICCO (Subsecretario de Hacienda).– Señor Presidente, voy explicar un poco los acuerdos a que se llegó entre el Gobierno y la ANFACH.

En primer lugar, se debe recordar que el 23 de noviembre de 2016 se firmó un protocolo de acuerdo que, a grandes rasgos, consideraba tres materias importantes: la primera se refería al manejo interno de Aduanas respecto de ciertos concursos; la segunda, a la modernización

y al encasillamiento de los recursos humanos del Servicio de Aduanas, y la tercera, al cierre de la mesa de trabajo entre la ANFACH y la Subsecretaría de Hacienda respecto al proyecto de ley que hoy día está en discusión.

Quiero simplemente hacer presentes los puntos del citado protocolo de acuerdo:

-Primero, hacer una reunión para ver los problemas internos del Servicio (la sostuvimos hace dos semanas).

-Segundo, estudiar el proceso de encasillamiento para los funcionarios de dicho organismo, donde el Ejecutivo se comprometió a ingresar, si existe acuerdo con el gremio, antes de finalizar este año legislativo -es decir, en enero-, el proyecto respectivo, lo cual implica un aumento de recursos en Aduanas del orden de 20 mil millones de pesos. Con ello, al final tendríamos una planta de 59 mil millones de pesos, lo que representa un incremento importante en los grados de los funcionarios, pero también en la planta del Servicio, que se vio en el proyecto de reforma tributaria.

-Y, tercero, cerrar la mesa de revisión del actual proyecto de ley.

Esta mesa se instaló hace mucho tiempo. Y, de hecho, parte importante de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en su momento dicen relación con acuerdos que tuvimos con la Asociación.

Simplemente voy a nombrar los puntos en los que existió consenso y en que no fue necesario presentar indicaciones:

1.– Facultad del Director Nacional de no dar curso a destinaciones aduaneras preferenciales frente a incumplimientos.

2.– Regulación de empresas de envíos de entrega rápida.

3.– Aumento del plazo para formular cargos.

4.– Modificaciones a la regulación sobre subastas aduaneras.

5.– Inclusión de establecimientos de beneficencia dentro de los beneficiarios de la donación de mercancía incautada por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

6.– Incorporación de norma que autorice al Servicio Nacional de Aduanas para publicar determinados actos en extracto en el Diario Oficial.

7.– Mandato para despachar y nuevos requisitos para la constitución de sociedades de agentes de Aduanas.

8.– Reemplazo del libro circunstanciado.

9.– Actualizaciones de la Sección 0 del arancel aduanero.

10.– Reconocimiento legal a valor *De Minimis.*

En estos puntos se vio que lo planteado por la ANFACH ya estaba recogido en el proyecto de ley.

Los aspectos en los cuales tuvimos que hacer modificaciones fueron los siguientes:

1.– Regulación de franquicias para viajeros y tripulantes, ya presentada en la indicación N° 171-364 del 26 de septiembre.

2.– Creación de destinación aduanera de depósito, materia en la que se efectuó una serie de modificaciones en el mismo grupo de indicaciones.

-En relación a procesos menores, se incorpora la condición de que no alteren los atributos que determinan su carácter esencial, precisión que ya hizo el Senador Rossi.

-La referencia al artículo 56 de la Ordenanza de Aduanas.

Y así hay una serie de puntos que fueron acogidos.

Hubo otros que el Ejecutivo no acogió. Ellos se vinculan principalmente con temas que para nosotros eran de suma importancia, como el relativo al operador autorizado, parte fundamental del proceso de modernización que planteamos. En esa materia no llegamos a acuerdo con la ANFACH. Pero el día 27 de diciembre de 2016 tuvimos el acta de la reunión de cierre de esta mesa técnica conformada por la ANFACH, el Servicio Nacional de Aduanas y el Ministerio de Hacienda, identificándose claramente los puntos en los cuales teníamos

concordancia y aquellos en que estábamos en desacuerdo, conforme al compromiso que se firmó entre el Gobierno y la ANFACH en el Protocolo de Acuerdo del 23 de noviembre de 2016.

Por lo tanto, nosotros entendemos que no hubo acuerdo en todas las materias. Y en aquellas en que sí lo hubo, ya se ingresaron las indicaciones respectivas.

Por otro lado, en cuanto al tema más importante para los funcionarios, el proyecto de encasillamiento, está el compromiso de ingresarlo a fines de enero.

Con eso creo que queda más claro el trabajo que se ha hecho, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Muy bien. Si le parece a la Sala, iniciaremos la votación.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– Se solicita a las señoras Senadoras y a los señores Senadores dirigirse a las páginas 19, 21 y 24 del texto comparado.

En la página 19 se encuentra el número 7 del artículo 1°, que modifica el artículo 92 de la ley.

En la página 21 aparece el número 8, que incorpora el artículo 92 bis.

Y, por último, en la página 24 está el número 9, que modifica el artículo 94.

Estas tres disposiciones son aquellas para las cuales ha pedido votación separada el Senador señor Coloma.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– En votación las tres enmiendas.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.– Señor Presidente, no voy a argumentar los puntos en votación. Pero quiero aprovechar de señalar dos cosas.

En primer término, tengo preocupación por la manera en que el proyecto asume todo lo relacionado con la regulación de empresas de envíos de entrega rápida, los famosos *couriers*.

Perdonen que lo diga, pero…

El señor COLOMA.– ¡Eso está en otra parte!

El señor MONTES.– Lo sé. Pero, excúseme, voy a hablar solo esta vez.

Quiero decir que el argumento que se nos da es que más allá de los criterios que están en la ley esto tiene reglamentaciones que permiten resolverlo y evitar sus riesgos.

Porque todas las personas que operan en Correos nos dicen: "Aquí hay un alto riesgo con los *couriers*. Se está movilizando mercadería crecientemente. Y el nivel de control del transporte, del despacho y del almacenamiento queda muy sujeto a los reglamentos".

Mi deseo es simplemente dejar constancia de esa preocupación.

En segundo lugar, quiero decir algo sobre el contrabando de armas y de municiones.

No nos podemos hacer los lesos: en nuestro país hay una inmensa cantidad de armas y municiones. ¿Cómo llegan al mercado ilegal? Eso no está explicado.

Más aún, cuando consultamos esto al Servicio Nacional de Aduanas, ellos nos señalan que no han detectado movimientos al respecto. Y son movimientos muy grandes: hablamos de sobre 600 mil armas que circulan en el mercado ilegal y que, de alguna forma, entraron de contrabando.

Las autoridades aduaneras señalan que para aquello tienen los instrumentos, que el problema no es de ley, sino de operación y de reglamento. Bueno, ¡yo confío en eso! Pero quiero decirles que este es un problema serio. Hoy día tenemos 600 mil armas legales; 600 a 800 mil ilegales; más otro tanto de hechizas. Sin embargo, no se ve un control preciso sobre las armas y sobre las municiones. Y no hubo ninguna respuesta sobre el particular en los diferentes momentos del debate en que lo planteamos.

Quiero dejar constancia de estas preocupaciones, más allá del alcance específico de las

indicaciones.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, el Senador Montes aclaró que no iba a intervenir más en este proyecto…

El señor PROKURICA.– ¡Quién le creyó…!

El señor COLOMA.– Por tanto, ¡eso no se lo discuto…!

Ahora, lo que ha planteado es importante, pero no tiene nada que ver con el punto en examen. Lo quiero dejar claro.

Efectivamente, fue un tema que formó parte de la discusión larga en la Comisión de Hacienda, pero no guarda relación con el punto específico que debemos resolver.

¿Por qué pedí votación separada de los números 7, 8 y 9 del artículo 1°? Porque esto se ha votado cinco veces antes en el Senado y siempre se ha rechazado. Esta sería la primera vez que se aprobaría.

Se trata, básicamente, del plazo que tiene la Aduana para reclamar determinadas tasas que se deben cobrar respecto de operaciones de comercio exterior. Y aquí lo que se está haciendo -en el artículo siguiente- es ampliar el plazo a dos años.

Desde mi perspectiva, lo que debemos hacer hoy día, en un mundo moderno, es más bien acortar los plazos, acelerar los elementos que tienen que ver con el comercio. Porque, al final, extenderlos produce, primero, un gran costo. Obviamente, existe una duda respecto de los cobros. ¡No hay certeza! Y la incerteza económica es dañina.

Evidentemente, eso es una complejidad, en circunstancias de que este es un sistema que ha funcionado durante muchas décadas sin mayores problemas. Yo lo pregunté en la Comisión, porque uno no tiene por qué saberlo todo. Y si me dijeran que de repente la Aduana, entre un año y otro, encuentra una diferencia colosal, yo lo podría entender. Pero no ha ocurrido eso.

Simplemente, esta idea, que viene de lógicas a mi juicio muy estatistas, ha venido cinco veces a este Senado (durante este Gobierno, el anterior y antes también), y siempre se ha estimado que el plazo de un año, en el mundo moderno, con buenos sistemas -que los hay-, es completamente suficiente para poder entender que va a haber un cobro cuando existe una exención indebida.

Entonces, no me gustaría que esto -lo perdí en la Comisión, quiero dejarlo claro- pasara así como "colado", porque, por último, que cada uno asuma sus responsabilidades.

Les repito: ¡Cinco veces ha sido votada en este Senado la misma norma! No es que sea parecida: es esta misma norma. Ahora se está volviendo a incorporar, aparentemente con mayor éxito.

Y yo velo por el bien del país. Porque alguien me puede decir: "Oiga, si hemos medio acordado con las asociaciones de Aduanas que esto puede ser a cambio de otra cosa". No me interesan los cambios que se pueden haber hecho entre involucrados. A mí me importa el país. Y creo que a Chile le conviene tener un sistema rápido, un sistema eficiente (así ha funcionado hasta ahora), un sistema dúctil, para poder ir generando operaciones en un mercado mundial cada vez más expedito, donde cada vez son más necesarias las certezas jurídicas.

Y otra cosa: cuando la norma se rechazaba, se hacía por unanimidad. No fueron resultados estrechos. Ahora se está viendo un cambio de conducta que, a mi juicio, es equivocado. Por eso he pedido que las votaciones separadas se hagan en un solo pronunciamiento, porque las tres cosas son iguales. Básicamente, se quiere señalar que no es necesaria la ampliación de plazo, lo que significaría más burocracia, más tiempo durante el cual hay que mantener papeles, más escenarios negativos para la velocidad de nuestro comercio exterior.

Por eso, señor Presidente, voy a rechazar esta enmienda, planteada en la Comisión de Hacienda, y que ameritó, en el artículo si-

guiente (por eso hay que votarlo todo en uno), ampliar el plazo a dos años, o a cinco, en caso de dolo, que antes era de uno y tres años, respectivamente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A continuación, puede intervenir el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, en aras de la economía de tiempo, no voy a hacer uso de la palabra, pero sí pido que votemos porque varios colegas van a fundamentar su voto, a lo que, obviamente, tienen derecho.

Es todo cuanto quería decir.

El señor WALKER (don Ignacio).– ¡Me ha interpretado absolutamente...!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ya estamos en votación, señor Senador, por si no se había dado cuenta. Están sonando los timbres.

El señor MOREIRA.– Sí, me di cuenta.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento del Senado, me inhabilito para todas las votaciones del proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se deja la constancia pertinente, señor Senador.

Está inscrito a continuación el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– No voy a intervenir, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Entonces, tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, intervengo para fundar mi voto.

Voy a pronunciarme a favor de las normas respectivas porque considero que lo que planteaba el Senador Coloma se halla cubierto. Es cierto que se establecen dos años en vez de uno, pero el Subsecretario nos explicó, al momento de la discusión, que algunos convenios internacionales y tratados de libre comercio suscritos por Chile consagraban plazos superiores a dos años, e incluso algunos de hasta cinco años.

Yo siempre fui partidario de un año, aunque ahora estuve por ampliar el plazo a dos años, pues existen algunas causas de importación que incluso requieren un lapso mayor, como cuando se debe determinar el origen de la mercadería, asunto muy relevante, fundamentalmente para la aplicación de los tratados de libre comercio. Muchas veces, comprobar el origen de la mercadería o demostrar que ha habido una declaración falsa conlleva bastante más tiempo que el contemplado actualmente.

Por eso, cuando discutimos el tema, la mayoría de la Comisión fue partidaria de aceptar los dos años y extender este plazo al artículo 199.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, cuando el 21 de diciembre el Senador García Ruminot propuso en la Sala que el proyecto volviera a la Comisión de Hacienda, fue precisamente porque persistían materias no consensuadas durante la tramitación en el Senado.

Hay un problema fundamental, que pido a los miembros de la Comisión de Hacienda aclarar.

Las minutas que hemos recibido de sindicatos y agentes de aduana señalan que existen contradicciones evidentes entre la interpretación que la Dirección Nacional de Aduanas realiza de la Ordenanza y las normas del presente proyecto de ley, las cuales quedan reafirmadas ahora.

Aquí se encuentran el titular de dicho Servicio y el Subsecretario Alejandro Micco, ferviente impulsor de esta iniciativa.

Yo presenté una indicación a fin de que el Director de Aduanas fuera la persona facultada para ejercer atribuciones disciplinarias en torno a los operadores certificados, que son la gran novedad (los *couriers*), pero fue rechazada. No tengo a la mano los argumentos esgrimidos por el Subsecretario Micco, pero

nosotros queríamos darle poder para fiscalizar, para que pudiera hacer su pega y cuidar los intereses nacionales.

Quiero recordar -y el Director de Aduanas lo sabe muy bien- que estas empresas *courier* fueron objeto de investigación por la Contraloría General de la República el año 2004, siendo calificadas como la operación de defraudación tributaria aduanera más grave en la historia del Servicio Nacional de Aduanas. Y hoy se les pretende otorgar piso jurídico para que continúen con un accionar absolutamente reprochable.

Vamos, entonces, a la discusión del artículo.

¿Qué se quiere eliminar mediante la supresión de los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 92? La facultad del Director para que, cuando estos *couriers* hagan importación de mercadería por 500 mil dólares...

El señor COLOMA.– ¡Ese es otro tema! ¡Los *couriers* no tienen nada que ver aquí!

El señor NAVARRO.– Si tiene alguna corrección, Senador Coloma, me la hace.

Estoy diciendo que los *couriers* importan mercadería por 500 mil dólares pero la ingresan con menor valor. Y el inciso tercero del artículo 92, cuya supresión estamos votando, indica claramente: "Si como consecuencia de las resoluciones que se expidan en conformidad al inciso anterior resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados," -como cuando una empresa *courier* ingresa mercadería por 600 mil dólares y la declara por 300 mil- "se formulará un cargo por la diferencia, el cual tendrá mérito ejecutivo" para su cobro. O sea, se quiere eliminar el mérito ejecutivo para el cobro.

La pregunta es: cuando esto ocurra, como ya ocurre, ¿cómo va a cobrar el Director de Aduanas? ¿Cómo va a conseguir el mérito ejecutivo y por qué se le restan facultades?

Por su lado, el inciso cuarto, que también se quiere suprimir, dispone: "No obstante lo señalado, en el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio," -como lo detectó la Contraloría el año 2004: la defraudación más grande en toda la historia del Servicio Nacional de Aduanas, cometida por *couriers*- "el plazo de un año se ampliará a tres".

O sea, se podía investigar un año, pero, si había dolo, el plazo se ampliaba a tres, para atrás. Ahora me dicen que solamente se investigará un año. Igual que en la colusión de los pañales, que quedaron sin multa, se espera que efectivamente expiren los plazos legales y haya una autoconfesión.

Por eso, que me explique el Subsecretario por qué se quiere reducir el plazo de la investigación. Aquí lo que tenemos que hacer es investigar, sobre todo si hay un uso malicioso, como el que ya demostró -no lo digo yo- la Contraloría el 2004. Y hay hechos que hacen presumir, claramente, que aquello se sigue realizando.

Por lo tanto, se quiere otorgar facultad legal a los *couriers*, limitar las atribuciones del Director y bajar el plazo de investigación de tres años. O sea, si pillan a un maloso que le ha rebajado el precio de importación a su mercadería mediante prácticas maliciosas el último año, no se podrá investigar hacia atrás. Es "cuando te pillan" no más.

Siento que allí se está privilegiando a los *couriers* de manera inexplicable y, por lo tanto, le pido que el señor Director dé una explicación.

Por cierto, me voy a oponer a que esta facultad sea derogada.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– No hay más inscritos.

Señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Al señor Subsecretario le puedo ofrecer la palabra después de terminada la votación.

El señor COLOMA.– ¡Esto no tiene nada

que ver con los *couriers!*

El señor PROKURICA.– Podría clarificar y responder las preguntas.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Sí, pero ello no va a incidir en el resultado de la votación.

El señor NAVARRO.– ¿Qué artículo se está votando?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se está votando lo que aparece en las páginas 19, 22 y 24 del comparado; el artículo 92…

El señor PROKURICA.– ¡El señor Senador habló sobre otro artículo...!

El señor NAVARRO.– ¿Pero puede el señor Secretario clarificar lo que se está votando?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ya se explicó. Pero no hay problema.

Señor Secretario, por favor vuelva a explicar lo que en realidad ya estamos terminando de votar.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– Lo que está en votación son, del artículo 1°, los números 7 (página 19 del comparado), 8 (página 21) y 9 (página 24), a petición del Senador señor Coloma, quien pidió votación separada de estos números.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Muy bien.

Terminada la votación.

—Se aprueban los números 7, 8 y 9 del artículo 1º (20 votos a favor, 6 en contra y un pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende y Lily Pérez y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Espina, García, Guillier, Harboe, Horvath, Letelier, Matta, Montes, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Votaron por la negativa los señores Coloma, García-Huidobro, Hernán Larraín, Moreira, Pérez Varela y Prokurica.

No votó, por estar pareado, el señor Girardi.

El señor PIZARRO.– Que quede consignada también mi inhabilidad, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ya quedó constancia de ella, Su Señoría.

El señor NAVARRO.– Y de mi abstención, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se deja constancia, igualmente, de la intención de voto de abstención del Senador señor Navarro.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Me ha pedido la palabra la Senadora señora Allende para referirse a un tema distinto del que estamos discutiendo.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, efectivamente, no tiene nada que ver con lo que acabamos de votar.

Quiero solicitar el acuerdo de la Sala, a nombre de la Comisión de Minería y Energía -lamentablemente, parece que en los Comités este asunto no se vio, o yo no estuve presente-, para que dicho organismo pueda ver mañana el proyecto, calificado con "discusión inmediata", que autoriza traspasar recursos provenientes de la aplicación de la Ley Reservada del Cobre al Tesoro Público, permitiendo una capitalización extraordinaria a CODELCO.

Tengo previsto citar a nuestra Comisión a las 10, para que la iniciativa pueda pasar a la de Hacienda a las 11.

Ya lo conversé incluso con el Ministro de Hacienda, quien está de acuerdo, y con el Presidente de dicha instancia, Senador señor Andrés Zaldívar.

Me parece un asunto de entera justicia, que la Comisión de Minería y Energía ha estado siguiendo durante mucho tiempo: la capitalización de CODELCO.

Así que le pido a la Sala que considere mi solicitud, con el objeto de que el proyecto pase a la Comisión de Minería por una hora e inmediatamente después a Hacienda, ya que tiene "discusión inmediata".

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– ¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

—El proyecto pasa a la Comisión de Minería y Energía y luego a la de Hacienda, en los términos indicados.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A continuación, voy a dejar con la palabra al señor Subsecretario de Hacienda.

El señor MICCO (Subsecretario de Hacienda).– Señor Presidente, solamente quiero explicar que varios de los aspectos que se eliminan en la norma a la cual hacía mención el Senador Navarro se reponen después en el artículo 92 bis, con lo que se arreglan las falencias que Su Señoría estaba planteando.

El Ejecutivo, en realidad, está tratando de ampliar los plazos de investigación de uno a dos años. Por lo tanto, ello va en esa dirección, aunque no figura en el artículo que acabamos de ver.

Los temas de mayor fiscalización están presentes y se busca una fiscalización *a posteriori*, que es la forma moderna de llevarla a cabo hoy en los sistemas aduaneros a nivel mundial.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A usted, señor Subsecretario.

Pasamos a los dos siguientes numerales.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– En seguida, corresponde pronunciarse acerca del número 30 del artículo 1º, que reemplaza el artículo 199 por el que se indica (página 60 del comparado).

Esta modificación fue aprobada en la Comisión por tres votos a favor y uno en contra. Se pronunciaron favorablemente los Senadores señores García, García-Huidobro y Tuma, y fue partidario del rechazo el Honorable señor Montes.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se pondrá en votación el número 30.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, dentro de los temas no consensuados se encuentra justamente el texto que reemplaza al actual artículo 199 de la Ordenanza de Aduanas.

En el nuevo inciso segundo se le otorga al agente de aduana el derecho de solicitar, en el caso de multas producto de contravenciones a la normativa aduanera, que el procedimiento infraccional sea dirigido en contra del mandante para el caso de que el error cometido sea imputable a dicha persona.

La no imputabilidad para sí deberá ser solicitada por el agente de aduana durante la audiencia a que debe ser citado con motivo de una contravención (artículo 185 de la Ordenanza). Pero el derecho que otorga la nueva norma al agente de aduana será total letra muerta si no se revisa el texto actual del artículo 187 de la misma Ordenanza.

Dicha disposición ha sido interpretada por la Dirección Nacional de Aduanas, a propuesta de la Subdirección Jurídica, en el sentido de que, cuando la multa por contravención no exceda las seis UTM (277 mil pesos, aproximadamente; monto importante para cualquier agencia de aduanas), el agente de aduana no será citado a audiencia, aun a pesar de que el artículo 185 establece como obligatoria dicha citación (única oportunidad administrativa para efectuar alegaciones ante la autoridad aduanera).

Si no se corrige esta situación, no será posible, para el agente de aduana, acceder al derecho contemplado en el nuevo inciso segundo del artículo 199 que se propone para la Ordenanza (será letra muerta antes de tener existencia jurídica).

Lo expuesto ha sido sometido a la consideración de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso mediante la presentación de tres recursos a contar del 24 de octubre del 2016, comenzando con un recurso de reposición administrativa en subsidio de la negada situación de audiencia. Todos han sido rechazados sin

haberse tratado el fondo de la contienda.

Es una actitud preocupante, toda vez que esta situación ha sido observada por los agentes a la Dirección respectiva, la que se ha negado a recibirlos.

El asunto también fue puesto en conocimiento de la Presidencia de la Cámara Aduanera de Chile en noviembre pasado y aún no hay un pronunciamiento al respecto.

En síntesis, lo solicitado por el Senador García Ruminot el 21 de diciembre de 2016 era totalmente procedente, ya que hay áreas que efectivamente contravienen la Ordenanza de Aduanas.

Por lo tanto, dado que estas observaciones las han hecho llegar representantes del SINTAACH y han sido expuestas ante la Comisión de Hacienda -no todos los Senadores podemos participar en ella-, quiero saber si el Ejecutivo las ha considerado, pues en mi opinión son del todo procedentes y, tal como leía en la documentación, resultan completamente ciertas.

Existe esa contradicción y espero que el Ejecutivo nos diga cómo la va a resolver, por cuanto nuestro objetivo es aprobar una ley de modernización, no una ley de mayor burocracia.

Además, señor Presidente, tengo un problema con el procedimiento. Cada vez que usted abre la votación y surgen dudas sobre alguna materia, el señor Subsecretario o el Director Nacional de Aduanas quedan imposibilitados de intervenir y votamos sin contar con la información adecuada.

El señor PROKURICA.– ¡Es que hay que leerse los proyectos, señor Senador!

El señor NAVARRO.– ¡No todos somos tan preparados como el Senador Prokurica para entender estos proyectos complejos de una vez, sobre todo cuando no participamos en la Comisión de Hacienda!

Por eso, pido proceder de otra manera. De lo contrario, nos van a obligar a abstenernos, porque este proyecto tiene complejidades, especialmente en lo que respecta a la figura de los *couriers*. Algunos dicen que no, pero ha habido problemas con este tipo de empresas. Y lo que me preocupa es que, al final del día, salen fortalecidas y terminan más protegidas, en circunstancias de que a lo que debiéramos aspirar es a una mayor fiscalización.

Ellas piden y obtienen el derecho a la devolución de recursos, de gravámenes aduaneros, el cual se otorga a entidades que tengan la calidad de importadoras. Pero no son importadoras.

Por ello, tenemos un problema y pido que se aclare la situación.

En consecuencia, señor Presidente, le solicito que suspenda el procedimiento de poner en votación los artículos antes de escuchar las intervenciones.

Asimismo, les solicito al Director Nacional de Aduanas y al Subsecretario de Hacienda que aclaren lo que he planteado. Nos pasamos el artículo 91 bis, que les permite a dichas empresas solicitar devolución de gravámenes aduaneros, otorgándoles la calidad de importadores, que, por supuesto, no son. ¿Por qué? Porque financian al pago de tributos de importación autorizados por Aduana y, al parecer, habría muchos millones de dólares en juego en esta operación.

Aumenta lo inusual en este asunto que la devolución de derechos de aduanas se encuentra desde hace bastante tiempo en el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas y habría bastado una indicación a dicho precepto para resolver aquello.

Estos son...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto más, si lo necesita.

El señor NAVARRO.– Gracias, señor Presidente.

Como no hemos estado permanentemente encima de la iniciativa, estas son observaciones, en mi opinión, vitales para poder votar de manera consciente un proyecto que muchos califican como una "pretendida moderniza-

ción".

Efectivamente, la Sala no lo ha conocido -solo lo ha analizado la Comisión- y este tipo de elementos que acabo de señalar me preocupan. Y, si no tengo claridad sobre ellos, los voy a rechazar.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– El número 30 del artículo 1º está en discusión. Aún no lo he puesto en votación, señor Senador, pero, en la medida que no haya más oradores inscritos, no tendré más camino que hacerlo.

A continuación le ofreceré la palabra al señor Subsecretario, porque su intervención puede contribuir a aclarar o corregir algunas miradas que se han planteado durante el debate.

Tiene la palabra, señor Subsecretario.

El señor MICCO (Subsecretario de Hacienda).– Señor Presidente, el número 30 del artículo 1º surgió de una indicación presentada en la Comisión de Hacienda y figura en la página 60 del comparado.

Nosotros queremos llamar a votar en contra de esa disposición por lo siguiente: se está haciendo una regulación respecto a la responsabilidad de los agentes de aduana frente a las multas que se les cursen.

Y en este punto me gustaría recordar que los agentes de aduana cumplen una función auxiliar a la pública en el proceso aduanero.

¿Qué quiere decir eso? Que el Estado de Chile les da ciertas atribuciones especiales para que lo ayuden en las tareas propias de Aduanas. ¿Cuáles son estas? Recordemos que los agentes de aduana son los únicos que pueden hacer el despacho de las importaciones y las exportaciones en nuestro país; es decir, tienen el monopolio sobre la función del despacho. Son ministros de fe acerca de los papeles que se le entregan a Aduanas; o sea, son sus auxiliares en estas funciones.

Dado que se les está dando este monopolio en la función del despacho, también se les piden ciertas responsabilidades. Y, en cuanto al punto en cuestión (el numeral 30), en el texto vigente se señala que cuando haya un problema en la documentación del despacho será de responsabilidad del agente de aduana. Por lo tanto, si el Servicio de Aduanas encuentra un error y cursa una multa en la documentación de despacho va primero ante ese agente, que es ministro de fe, que es su auxiliar en esta operación. Y este se hace cargo del pago de la multa, quedando sí con la libertad de que si la culpa no es de él, sino del importador o del exportador, pueda repetir en contra de estos, pero con posterioridad, porque el Estado le ha dado el carácter de ministro de fe en el papeleo.

Lo que hace este numeral, que llamamos a votar en contra, es revertir esta figura; es decir, que no sea responsabilidad del agente de aduana el problema que pueda haber en la información en el despacho, sino del importador y del exportador. Y solamente si estos demuestran que la falla no fue de ellos, sino del agente de aduana, este tendría que pagar la multa.

De esa forma, se rompe un poco la lógica del sistema y el incentivo para que el agente de aduana revise con mucho celo que las operaciones y la información que se entrega al Servicio de Aduanas estén correctas.

Esto va en contra del espíritu del funcionamiento del agente de aduana. No tendría sentido darle a alguien que no es responsable el monopolio del despacho de las importaciones y las exportaciones.

Pensamos que el beneficio de tener el monopolio en términos del despacho de las importaciones y las exportaciones debe ir junto con una obligación. ¿Y cuál es esta? Ser responsable ante el Servicio de Aduanas del pago de las multas si es que hay algún problema en la ejecución de los trámites.

Por eso, creemos que la indicación en comento desvirtúa un poco la función del agente de aduana y pone en riesgo su necesidad: ¿para qué vamos a precisar de alguien que al final del

día hace este papeleo en favor del importador, sin hacerse responsable ante la autoridad, que es el Servicio de Aduanas?

Nos parece que el texto en comento desvirtúa la figura del agente de aduana y la pone en riesgo. Este tiene que ser el primer responsable ante el pago de una multa por un mal papeleo en el despacho y solamente debe tener el derecho a repetir en contra del importador o exportador si la falla no es imputable a su trabajo, sino a la incorrecta entrega de información por el importador o el exportador.

Por eso, llamamos a los Senadores a votar en contra del numeral 30 del artículo 1° del proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, efectivamente esta ha sido una materia de bastante análisis en la Comisión de Hacienda. Las multas por infracciones a la Ordenanza de Aduanas hoy día recaen única y exclusivamente en los agentes de aduana, pudiendo luego ejercerse en tribunales una acción en contra del importador o del exportador que a lo mejor entregó antecedentes no fidedignos o documentación no correspondiente, y remitir en contra de ellos.

Por esa razón, inicialmente en la Comisión de Hacienda yo voté a favor de la indicación que se nos presentó, con la esperanza de alcanzar un acuerdo, lo que finalmente no se produjo.

A mí me hace sentido lo señalado recién por el Subsecretario de Hacienda -lo hemos conversado durante estos últimos días-, en el orden de que si el agente de aduanas va a poder remitir siempre en contra del importador o exportador, finalmente su propia función quedará en entredicho. Creo que es una mala señal que le entregamos a nuestro sector importador y exportador, pero también un mal favor a la propia función de los agentes de aduana, que tanto yo como también todos los integrantes de la Comisión de Hacienda valoramos y reconocemos; es más, la consideramos insustituible en el proceso de fomento de nuestro comercio internacional.

Yo entiendo que aquí tenemos que revisar algunas materias, y dentro de estas, naturalmente, las sanciones. Sin embargo, yo prefiero quedarme con el texto que hoy rige y no con el que se propone. Porque con este, a pesar de las buenas intenciones con que el Senador Chahuán presentó su indicación en la Comisión, finalmente ocasionaríamos más perjuicios que beneficios.

Por eso, señor Presidente, habiendo votado a favor de la indicación en la Comisión de Hacienda; habiendo esperado que se produjera un acuerdo, que lamentablemente por la premura del tiempo, por las fiestas de fin de año, en fin, no se logró materializar, prefiero quedarme con el texto vigente de la ley. En este el responsable de las multas -estoy hablando solo de las multas- es el agente de aduana, y cuando este siente que la falla no fue de él, sino del importador o del exportador, por proporcionarle información equivocada, errada, no cierta, no fidedigna, falsa, puede ir a tribunales y repetir en contra de ellos.

Voto que no.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, yo presenté la indicación pertinente en la Comisión de Hacienda básicamente por lo que dice relación con la responsabilidad de un coadyuvante en el COMEX, en el comercio exterior. Hasta ahora, efectivamente los agentes de aduana han tenido responsabilidades por la circunstancia de que el mandante finalmente no envía o no explicita cuál es el contenido de la mercancía que entra o sale del país.

En ese contexto, nosotros señalamos que era importante deslindar la responsabilidad. Lo conversamos con todos los actores: con Hacienda, con los agentes de aduana, para los efectos de tener una norma equilibrada. También hablamos con la ASOEX, a fin de estable-

cer una norma de equilibrio.

Finalmente, a pesar de lo que se ha manifestado, creo importante denotar al menos que el tema de la responsabilidad del agente de aduana no puede quedar circunscrito a la veracidad o no de la entrega de la información por parte del mandante.

En ese contexto, voy a votar a favor del numeral 30.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, efectivamente, yo no participé en la votación en la Comisión. Pero no habría estado de acuerdo con la indicación que presentó el Senador Chahuán porque, como lo informó el señor Subsecretario, en el fondo estamos cambiando la norma que ha regido por mucho tiempo en Aduanas respecto de cuál es la responsabilidad de los agentes de aduana en relación con su trabajo como ministros de fe en el despacho de la mercadería que se importa. Y normalmente el agente de aduana es el que da credibilidad a la tramitación de la importación que se hace, lo que facilita y agiliza bastante el comercio exterior, más aún en un país como el nuestro, que ha suscrito muchos tratados de libre comercio y donde el comercio exterior se ha incrementado hasta llegar al nivel que existe hoy día.

El planteamiento que se formula significa dar vuelta la prueba, lo que carece de sentido. Creo que la legislación vigente es de toda lógica en cuanto a que el agente de aduana es el responsable de lo que ocurra y puede repetir en contra de su mandante en caso de que alguien haya otorgado una información que no corresponda o no sea veraz. Y, en tal caso, se repone.

Esto que estamos viendo es una buena intención, pero modifica totalmente la situación y hace menos responsable al agente de aduana del trabajo que se le encomienda por ley como ministro de fe para los efectos de la importación.

Ahora bien, cabe destacar que con el Ministerio de Hacienda -es algo que vimos anteriormente- trabajamos lo relacionado con el plazo de prescripción, de tal forma que el agente de aduana no quedase sujeto a un tiempo muy largo en materia de responsabilidad. Por eso, durante la discusión en general del proyecto introdujimos en el Senado una modificación que agregó, al final del inciso tercero del artículo 199, una frase que dice que la obligación "se limitará al plazo señalado en el inciso primero del artículo 92 bis". O sea, se determinó el plazo de dos años, que antes era de uno.

Como dije, fue un acuerdo que se tomó durante el debate en la Comisión de Hacienda.

Por tales razones, señor Presidente, votaré en contra de la indicación -no lo pude hacer en la Comisión de Hacienda porque tuve que ausentarme- para que se mantengan la legislación vigente y la aprobación, en lo concerniente a la responsabilidad de los agentes aduaneros, del plazo de dos años contemplado en el inciso primero del artículo 92 bis.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, en su momento planteé la observación que hicieron los representantes del sindicato de SINTAACH respecto de la contradicción de este artículo con la Ordenanza de Aduanas en lo referente al mecanismo de apelación de los agentes de aduanas.

Frente a eso, espero que la misma severidad que se pretende consagrar dejando abajo la indicación del Senador Chahuán se aplique a los *couriers*; que haya la misma mano. Porque, si bien algunas veces han surgido problemas vinculados a agentes aduaneros, con los *couriers* lo que tuvimos fue una investigación profunda por defraudación aduanera, que -reitero- ¡ha sido la más grande de la historia!

Ojalá que exista correlación en eso -no lo sé-, y que en el transcurso del debate se considere el mismo celo que se está teniendo con los

agentes de aduanas.

Pero, señor Presidente, ¿al final, quién es el estafado si un importador rebaja su tasa otorgando un precio distinto o una mercadería diferente?

Como dijo el Senador Carlos Montes en lo relativo a la importación de armas no registradas, ¿cuántas importaciones son susceptibles de ser revisadas de manera manual? ¿El 10 por ciento? ¿Significa esto que el 90 por ciento entra sin ningún control de costos de lo que ello implica? ¿Cuál es la relación del costo frente al precio definitivo del producto una vez puesto en el mercado?

¿Es eso responsabilidad de Aduanas? No. ¡El defraudado es el Estado de Chile!

El que paga menos impuesto aduanero defrauda al Fisco. Entonces, ¿por qué el agente aduanero va a ser quien tenga que interponer la denuncia contra un delincuente que quiere burlar la normativa de Aduanas y rebajar el monto de lo importado para eludir impuestos?

O sea, aquí estamos frente a una misma figura, y la Oposición debería tener una palabra sobre el particular, porque claramente, Senador Coloma -por su intermedio, señor Presidente-, cada vez que se ha determinado que el Servicio de Impuestos Internos no tiene facultades para denunciar una situación, ustedes han sido los adalides para que lo pueda hacer.

¿Esto no lo puede investigar el Ministerio Público?

Si alguien que importa mercadería de manera permanente por miles o millones de dólares defrauda a Aduanas, que en los hechos significa dejar de pagar un tributo, ¿no puede el Estado ejercer acciones? ¿Debe ser el agente aduanero quien se encargue de llevar a cabo la acción legal en contra de ese importador, el cual no lo está defraudando a él, sino a Aduanas, al sistema de recaudación que el Estado tiene como su principal mecanismo de control? ¡Si lo que viene de China no llega por avión! Las miles de toneladas o los miles de millones de dólares que ingresan a Chile lo hacen por los puertos, a través del sistema de aduanas.

Repito: si un importador comete una ilegalidad, un delito -por cierto, los que cometen delitos son delincuentes-, ¿el agente privado es el que debe realizar acciones legales cuando al final el defraudado es el Fisco?

Aquí, en la Sala, se encuentran abogados como el Senador Espina y otros colegas, al igual que el Senador Pedro Araya, y les pregunto quién es el defraudado en definitiva. Ciertamente, el Fisco de Chile -ni siquiera Aduanas-, ¡el Fisco! Porque ese importador engaña a su agente de aduana, que es el intermediario, pero, al final del día, también al Estado de Chile. Sin embargo, aquí se pretende establecer que el agente de aduana debe perseguir la responsabilidad y demandar al delincuente. Si le gana puede recuperar los dineros, no obstante, él es quien debe responder.

¡Ese es un mecanismo bastante "debilucho", muy concesivo!

Si hay un fraude por parte de la persona que importa mercadería por el no pago de tributos aduaneros, debiera aplicarse el procedimiento del Servicio de Impuestos Internos, es decir, que este persiga al que comete el delito, que no es el agente de aduanas, salvo que exista colusión, lo cual tiene que ser demostrado.

De ahí que frente al hecho de hacer recaer esta responsabilidad solo en el agente de aduana, en circunstancias de que el fraude se comete en contra del Fisco, yo diría que no estamos en presencia de un proyecto de modernización de Aduanas, pues no fortalece al Estado en su rol recaudatorio, en su labor de fiscalización, sino que traspasa una responsabilidad a un privado, que, además, es extremadamente débil, diverso.

Señor Presidente, me parece completamente rara esta norma, ¡rara! Por tanto, pido explicaciones sobre su contenido, ya que no estamos obligados a conocer todas las iniciativas. Lo digo, porque algunos podrían escudarse diciendo "Lea el proyecto". Lo he leído y me encuentro con esto, y lo que debo hacer

es pedir antecedentes para votar lo más informadamente posible.

Por cierto, la proposición del Senador Chahuán intenta relevar a los agentes de aduana, pero el tema es más profundo de lo que planteó en su indicación, ¡más profundo!

Voy a votar a favor; sin embargo, creo que el problema se mantiene.

En consecuencia, pido una explicación al Ejecutivo…

Señor Presidente, ¿me concede un minuto más, si es tan amable?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Continúe, Su Señoría.

El señor NAVARRO.– Gracias.

El Senador Zaldívar me dice que estoy equivocado. No obstante, como ha salido de la Sala el colega Chahuán, quien es el autor de la indicación aprobada en la Comisión, no podremos formularle las preguntas pertinentes.

Los Senadores Prokurica y Bianchi me señalan que se encuentra en el incendio.

Los Senadores no solo legislan en la Sala; también deben representar los intereses de la región. Por consiguiente, el que no esté acá no significa que no se encuentre trabajando.

Ese es un tema vital.

Ahora, como no tengo una explicación respecto del contenido de la indicación, si alguien que participó en la Comisión de Hacienda nos pudiera ilustrar sobre ella, tanto mejor.

Esas son las aprensiones que tengo al momento de votar.

Corrijo mi decisión: espero escuchar una explicación antes de emitir mi voto en relación con este artículo.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– El Subsecretario ya intervino.

No sé si el Director Nacional de Aduanas desea referirse a lo planteado.

Puede hacer uso de la palabra.

El señor ARAYA (Director Nacional de Aduanas (T y P)).– Señor Presidente, por su intermedio, responderé la consulta del Senador Navarro.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo con lo señalado por él en cuanto al fondo. De hecho, así opera el mecanismo.

Es preciso destacar que el artículo 199 de la ley vigente contiene dos incisos. El inciso primero regula la responsabilidad por infracciones como las mencionadas por el señor Senador. Sin duda que ella, en ese caso, recae en el agente responsable de la defraudación al Fisco, y es el Servicio Nacional de Aduanas el que realiza toda la persecución, incluso penal, en este tipo de acciones.

Por su parte, el inciso segundo, que estamos viendo ahora en específico, dice relación con la responsabilidad administrativa que tienen los agentes de aduana exclusivamente por errores en la presentación de la documentación que se realiza ante el Servicio Nacional de Aduanas. Porque ellos, en su calidad de ministros de fe, son los encargados de preparar la carpeta de importación y de exportación, con todos los antecedentes que les exige la ley al importador o al exportador, y hacer la presentación de esa información frente al aludido organismo.

Ahora, cuando surgen errores de forma, significa que existe una responsabilidad administrativa. Hoy día la disposición pertinente establece que ello, en primer lugar, es responsabilidad del agente, porque este tiene precisamente un monopolio en el ejercicio de la labor como despachador de aduana pues asegura que se va a cumplir con las disposiciones correspondientes al momento de preparar las carpetas de despacho aduanero.

Además, la norma establece que en caso de que la responsabilidad no sea atingente al agente de aduana -por ejemplo, cuando la factura sea idéntica a la indicada en el despacho pero su origen distinto-, aquel podrá repetir contra el importador o el exportador. En este sentido, lo que hace la propuesta del Senador

Chahuán -y por eso el Ejecutivo la rechaza- es cambiar el peso de la prueba, señalando que los agentes de aduana no serán responsables por los errores en las presentaciones de las carpetas a menos que se pruebe que hay responsabilidad de ellos.

Los agentes son los representantes de los importadores y exportadores. Pero estos nunca podrán hacerse cargo de las multas que eventualmente se cursen.

Eso cambia totalmente el sistema respecto de cómo funciona hoy y, como lo señaló el Senador García, modifica las reglas del juego de manera importante. Si al final del día lo único que los agentes van a hacer es juntar los papeles que les entreguen y presentárselos a la Aduana, sin tener ningún tipo de responsabilidad, se instalará la duda respecto de cuál es el sentido de contar con ellos, cuya primera función como ministros de fe es asegurarse de que la documentación sea la correcta y adecuada.

Por ello, el Ejecutivo llama a votar en contra de la enmienda aprobada por la Comisión, nacida de una indicación del Senador Chahuán, y a acoger el texto en los términos aprobados en general.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– El señor Presidente ha puesto en votación el artículo 1°, número 30, aprobado por mayoría en la Comisión de Hacienda (3 votos a favor y una abstención), que reemplaza el artículo 199 de la Ordenanza de Aduanas (páginas 60 a 63 del boletín comparado).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se rechaza el numeral 30 del artículo 1°, propuesto por la Comisión de Hacienda (23 votos en contra, 2 a favor, una abstención, un pareo).

Votaron por la negativa las señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Guillier, Horvath, Hernán Larraín, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Andrés Zaldívar.

Votaron por la afirmativa los señores Chahuán y Navarro.

Se abstuvo el señor Moreira.

No votó, por estar pareado, el señor Girardi.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Al rechazarse lo planteado por la Comisión, corresponde votar el texto aprobado en general por el Senado, como sugirió el Senador señor Zaldívar.

El señor BIANCHI.– Abra la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se procederá a ello de inmediato.

El señor NAVARRO.– ¿Qué se va a votar?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Hay que dirigirse a la tercera columna de la página 61 del boletín comparado, señor Senador.

En votación el número 30 del artículo 1º, aprobado en general por el Senado.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– Dicho numeral agrega, al final del inciso primero del artículo 199, la expresión “hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso primero del artículo 92 bis.”.

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba el numeral 30 del artículo 1º, acordado en general por el Senado (19 votos a favor, 3 abstenciones y un pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Horvath, Montes, Ossandón, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Andrés Zaldívar.

Se abstuvieron los señores Chahuán, Moreira y Navarro.

No votó, por estar pareado, el señor Girardi.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Queda la última enmienda.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– Se trata del número 32 del artículo 1º, cuyo texto se encuentra en las páginas 64, 69 y 70 del boletín comparado.

Dicho numeral pretende establecer que las personas sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas podrán reclamar ante el Tribunal Tributario y Aduanero.

Esta norma fue aprobada en la Comisión de Hacienda con la misma votación anterior: mayoría de 3 votos y una abstención. Votaron a favor los Senadores señores García, García-Huidobro y Tuma, y se abstuvo el Honorable señor Montes.

La indicación número 19A, letra a), que le da origen a esta enmienda, fue presentada por el Senador señor Chahuán.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– En discusión.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor MICCO (Subsecretario de Hacienda).– Señor Presidente, el texto legal busca hacer más eficiente el sistema.

Planteamos en la Comisión de Hacienda que lo conveniente de que los reclamos ante los TTA sean de cierto monto hacia arriba, para no recargar a estos organismos con cosas menores.

Con la enmienda propuesta se establece que cualquier reclamo podrá pasar a los TTA, lo cual significaría una sobrecarga al trabajo que actualmente ellos realizan.

En nuestra opinión, la regulación en vigor es suficiente, pues permite que, solo cuando se pase cierto monto, se recurra ante los TTA.

Creemos que eso es una carga, aunque no de vida o muerte.

Pero sí pueden constituir una sobrecarga para dichos organismos los asuntos de menor cuantía, dado que al final del día terminarán entorpeciendo el tratamiento de materias más importantes.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Conviene aclarar que los TTA son los tribunales tributarios y aduaneros.

El señor MICCO (Subsecretario de Hacienda).– Así es.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Senador señor Chahuán, tiene la palabra.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, esta norma dice relación con el principio del debido proceso.

Por eso hemos propuesto que las personas sujetas a la jurisdicción del Director Nacional de Aduanas podrán reclamar ante el órgano superior pertinente, que es el tribunal tributario y aduanero respectivo.

Asimismo, creemos que la cuantía involucrada no tendría que limitar el ejercicio del debido proceso. Este derecho debería estar garantizado siempre.

Además, se ha señalado que hoy día los tribunales tributarios y aduaneros no están sobrecargados de trabajo todavía.

Lo relevante es que la enmienda que nos ocupa busca asegurar el debido proceso. En su oportunidad estudiaremos si efectivamente hay sobrecarga o no.

El debido proceso no guarda relación con las cuantías, sino con el hecho de que las personas tengan derecho a reclamar ante un órgano superior cuando se vean afectadas por la jurisdicción disciplinaria pertinente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, presenté una indicación para que los operadores certificados quedaran sujetos a la facultad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, pues se refería a materias de iniciativa exclusiva del Presiden-

te de la República. ¡La monarquía presidencial…!

Creo que el Subsecretario Micco argumentó en contra de tal propuesta.

¿Quién controla a los operadores certificados? ¿Tiene tuición sobre ellos el Director de Aduanas? ¿Están sujetos a su jurisdicción disciplinaria?

No olvidemos que dicha autoridad es designada por el Presidente de la República previo concurso de Alta Dirección Pública. Pero, como siempre he dicho, se debe elegir a los mejores, ¡pero a los mejores de los nuestros! O sea, no son puros y sinceros. Alguien decide nombrarlos y, eventualmente, cambiarlos cuando estime necesario.

Por lo tanto, creo que la facultad discrecional absoluta hace necesaria la posibilidad de reclamar ante los tribunales tributarios y aduaneros.

Quiero recordar lo que esta Sala resolvió cuando discutimos sobre la Fiscalía Nacional Económica. Se dijo: "El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia solo puede actuar si el Fiscal Nacional Económico decide hacer la presentación pertinente". Y delegamos plenas facultades para ello.

¿Cuándo actúan los tribunales tributarios y aduaneros? ¿Cuando lo decide el Director Nacional de Aduanas?

Cuando el criterio de este es permisivo -y hago una afirmación teórica- con algunos y duro con otros, ¿dichos organismos intervienen?

¿Cuándo operan los TTA, como dice el Subsecretario?

En definitiva, el poder que se le da al Director Nacional de Aduanas consiste en determinar quién debe ser efectivamente procesado o llevado al tribunal.

¿Es eso cierto? ¿Es el Director quien define el mecanismo disciplinario en contra de un infractor?

Siento que en esta materia, como aquí ha sido señalado, el debido proceso es clave.

Uno puede exigir dureza y disciplina para todos, sin discriminación; pero, para que ello ocurra, es necesario que el afectado tenga un espacio de legítima reclamación, el cual en este caso es el tribunal tributario y aduanero respectivo. Ahí podrá reclamar respecto de una medida que considere arbitraria, injusta o real, y que, en definitiva, requiere una segunda visión.

Acá se trata de la decisión de un juez. Yo no veo al Director Nacional de Aduanas actuando como tal, sin que haya una contraparte. No lo imagino resolviendo por sí solo, sin la posibilidad de apelación para el afectado.

Las preguntas son: ¿Nuestro Director Nacional de Aduanas es un juez definitivo, que golpea la mesa y se hace lo que él determina? ¿Habrá alguna instancia de apelación? ¿Cuándo se debe acudir al respectivo tribunal tributario y aduanero?

El Senador Chahuán, autor de la indicación en la Comisión, plantea que las personas sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas podrán reclamar ante el tribunal. ¡Es obvio que podrán hacerlo! ¡Por favor!

Si alguien recibe una sanción, ¡debe tener un espacio para reclamar! Si no, ¿ante quién recurre en caso de que la sanción sea arbitraria?

Señor Presidente, además, se ha señalado que no existe sobrecarga de trabajo en los TTA. ¡Ojalá la hubiera! Eso significaría que existe una tremenda fiscalización para pillar a todos los malos que buscan eludir el pago de impuestos de aduana. Dichos tribunales debieran tener harta pega; pero, al parecer, no es así, lo cual siempre es una mala señal. ¡Es como si a los jueces de garantía o a los fiscales no les llegara mucho trabajo! Sería lo óptimo, pero irreal: ellos laboran harto.

Yo siento que la enmienda que nos ocupa apunta en un sentido correcto, necesario, para contar con un órgano regulador adecuado y con un mecanismo que norme las facultades

del Director Nacional de Aduanas.

Me preocupa el carácter plenipotenciario de este. Nadie le va a reclamar porque produce terror hacerlo. Es como el caso de la Contraloría General de la República: como todos los funcionarios son de confianza absoluta del Contralor, este los puede echar cuando quiere.

Por tanto, si contamos con un Director Nacional de Aduanas con las facultades señaladas y no existe dónde alegar, ¡nadie va a reclamar, pues!, por miedo a que después lo despidan. Con ello se reduce el derecho a efectuar la apelación.

Acoger el sistema propuesto me parece lo más adecuado.

Yo voy a votar a favor de la modificación introducida por la Comisión, por cuanto creo que en estos casos, en los que están en juego miles de millones de dólares y atribuciones enormemente importantes para Chile, para los importadores, para la economía, para el comercio, debe haber un tribunal que pueda determinar si el señor Director Nacional de Aduanas ha actuado con criterio o no. En algunas ocasiones procede con criterio, pero en otras puede ser un descriteriado, y ante esa posibilidad debe existir un órgano de apelación.

Voto que sí.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, en primer lugar, quiero recordar que está en trámite en el Senado un proyecto de ley que fortalece a los tribunales tributarios y aduaneros. Tal iniciativa se halla en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la cual, dada la enorme carga de trabajo que la ocupa, no ha podido despacharla.

Nosotros, desde la Comisión de Hacienda, hemos pedido que nos hagan llegar dicho proyecto a fin de adelantar su debate, en el entendido de que igual lo vea después la de Constitución, sobre todo por lo relativo a la competencia de los tribunales.

A mi juicio, dicha propuesta legislativa representa la oportunidad propicia para entrar a analizar materias como estas.

Aquí se habla del debido proceso y parece muy razonable, muy natural, plantear que quien sea objeto de una sanción pueda reclamar ante un organismo superior para que resuelva.

Sin embargo, cabe preguntarse cuáles son las sanciones que se pueden recibir, según el artículo 202: amonestación verbal; amonestación por escrito; multa (hasta 25 unidades tributarias mensuales); suspensión del ejercicio de la función, y cancelación de la licencia, nombramiento o permiso.

Ante ello, estoy de acuerdo en que, cuando se trata de sanciones tan graves como la suspensión del ejercicio de la función y la cancelación de la licencia, nombramiento o permiso de la persona que está interactuando en el comercio internacional, el asunto debe ser visto por un organismo superior como son los tribunales tributarios y aduaneros.

Pero no me parece bien que recarguemos la función de dichas entidades con reclamos derivados, por ejemplo, de amonestaciones. Frente a estas hay que recurrir de reconsideración frente al mismo Director Nacional.

A mi juicio, eso es lo razonable. Uno debe tener cierto criterio y ponderar previamente lo que vamos a enviar a los tribunales y lo que va a quedar radicado en la Dirección Nacional de Aduanas.

Como dije, creo que las amonestaciones -sean verbales o escritas- debieran ser de naturaleza propia de dicha Dirección, sin que deban ser derivadas a los tribunales tributarios y aduaneros.

Insisto: hay que analizar esta materia en profundidad y en el momento oportuno. Y la ocasión perfecta será cuando discutamos el proyecto que fortalece las funciones y atribu-

ciones de los tribunales tributarios y aduaneros. Para ello, le pido al Ejecutivo que le ponga urgencia, porque su contenido es demasiado importante.

Entre otras materias, dicha iniciativa establece la facultad de conciliación. ¿Cuánto más se podría avanzar en los asuntos que están viendo los tribunales tributarios y aduaneros si les diéramos la facultad de conciliar? ¡Muchísimo!

El referido proyecto ya está presentado; solo falta encontrar los tiempos para despacharlo oportunamente.

Por esa razón, señor Presidente, voy a votar en contra del número 32 del artículo 1º.

El Senador Chahuán tuvo sus razones para presentar la indicación. ¡Y buenas razones! El problema es que, si aceptamos tal planteamiento, meteríamos todo bajo el mismo paraguas. En mi opinión, hay que diferenciar las resoluciones de amonestación verbal o escrita, que debieran quedar en manos de la Dirección Nacional de Aduanas, de lo demás, que podrá reclamarse ante los tribunales tributarios y aduaneros.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– ¿Habría acuerdo para permitir al señor Director Nacional de Aduanas intervenir nuevamente, con el objeto de clarificar algunas materias planteadas durante la discusión?

El señor PROKURICA.– Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Acordado.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ARAYA (Director Nacional de Aduanas (T y P)).– Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir solo para explicar algunas cosas.

La idea de todo régimen jurídico es establecer una pirámide respecto de los recursos que se pueden proveer a quienes resulten afectados por medidas adoptadas por la Administración del Estado.

El problema que vemos en la enmienda en comento es que se puede generar lo que se conoce como "mecanismo de disuasión imperfecta". Cuando uno otorga derechos sin ninguna contracarga, siempre se corre el riesgo de saturarse de recursos.

Tal cual como señaló el Senador García, las sanciones que pueden aplicarse contra un agente de Aduana hoy día son las siguientes: la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la multa (hasta por 25 UTM), la suspensión del ejercicio de la función y la cancelación de la licencia.

En los dos últimos casos, el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, precepto que se busca modificar, ya otorga el derecho de reclamar ante los tribunales tributarios y aduaneros. Para las otras sanciones existe la posibilidad de recurrir a reposición ante el Director Nacional de Aduanas. Dicho sea de paso, tales sanciones no suelen ser aplicadas por el Director Nacional; por tanto, ante un reclamo él opera en muchos casos como un juez de segunda instancia.

También existe la posibilidad de recurrir a los tribunales tributarios y aduaneros bajo la figura del recurso de vulneración de derechos. En la actualidad tal derecho se puede ejercer cuando la magnitud de la violación es tal que amerita ir ante los referidos tribunales.

Por eso nos parece que establecer el derecho irrestricto (a partir de cualquier tipo de sanción, incluso de una amonestación verbal) a acudir ante los tribunales tributarios y aduaneros sobrecompensa los beneficios que este tipo de recursos podría generar.

A nuestro juicio, el régimen que se aplica hoy día, sin duda, es perfectible. El proyecto al que hizo referencia el Senador García Ruminot se ve mañana en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, y existe interés en avanzar.

En consecuencia, creemos que son otros los mecanismos adecuados para analizar este tipo de situaciones.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– El señor Presidente pone en votación el numeral 32 del artículo 1º, acogido por mayoría en la Comisión de Hacienda, como se señaló en su momento, cuyo texto consta en las páginas 69 y 70 del boletín comparado.

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se rechaza el número 32 del artículo 1° (13 votos en contra y 12 a favor), y el proyecto queda despachado en este trámite.

Votaron por la negativa las señoras Allende y Muñoz y los señores De Urresti, García, Guillier, Harboe, Montes, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Andrés Zaldívar.

Votaron por la afirmativa las señoras Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García-Huidobro, Moreira, Navarro, Pérez Varela y Prokurica.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Como Sus Señorías recordarán, la Senadora señora Allende solicitó la autorización de la Sala -el acuerdo respectivo se adoptó en forma unánime- para que el proyecto que autoriza traspasar recursos provenientes de la aplicación de la Ley Reservada del Cobre al Tesoro Público a fin de permitir una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) sea informado también por la Comisión de Minería y Energía.

Dado que dicha iniciativa viene con "discusión inmediata", pido el asentimiento del Senado para que el referido órgano técnico informe mediante certificado.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, como la Comisión de Hacienda verá el proyecto en comento mañana a las 11, solicito que también se nos permita informar a través de certificado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Entonces, si le parece a la Sala, se autorizará a ambas Comisiones para informar la mencionada iniciativa mediante certificados.

Acordado

CREACIÓN DE SOCIEDAD ESTATAL "FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A."

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional, que crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A", con informe de la Comisión de Obras Públicas y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.647-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 13ª, en 4 de mayo de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Obras Públicas: sesión 77ª, en 3 de enero de 2017.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– El propósito de este proyecto es proporcionar una institucionalidad que permita al Estado utilizar de manera adecuada sus activos; incorporar a su haber los flujos financieros que aquellos generen, y potenciar la inversión en infraestructura por medio de

concesiones. Para ello se crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A.", que tendrá por objeto la construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desarrollo, financiamiento e inversión en proyectos de infraestructura y sus servicios anexos.

La Comisión de Obras Públicas discutió esta iniciativa solo en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Coloma, De Urresti e Ignacio Walker.

Cabe tener presente que el referido órgano técnico deja constancia de que el proyecto en informe es materia de ley de *quorum* calificado, por lo que para su aprobación se requieren 19 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 70 a 85 del informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– En discusión general el proyecto.

Algunos señores Senadores me pidieron abrir la votación.

¿Les parece a Sus Señorías que procedamos a ello luego de que intervengan el Presidente de la Comisión de Obras Públicas y el Ministro del ramo?

Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, este proyecto fue firmado el 3 de mayo de 2016 por la Presidenta de la República y por los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y de Economía, Fomento y Turismo; ingresó al Senado al día siguiente, y fue remitido a la Comisión de Obras Públicas para su conocimiento.

Los Ministros Valdés y Undurraga concurrieron al mencionado órgano técnico el 8 de junio para efectuar la presentación de esta iniciativa.

La Comisión de Obras Pública la aprobó en general por la unanimidad de sus miembros el 21 de diciembre del año pasado. Y ahora pasa a la Sala para la discusión pertinente.

Antecedentes y fundamentos del proyecto

Dado el problema de estrechez presupuestaria para inversión en infraestructura pública, se plantea el establecimiento de un Fondo autónomo y con patrimonio propio, compuesto y garantizado por el valor presente de los flujos futuros de los excedentes de autopistas, y cuyo objetivo final sea aumentar la inversión en los ámbitos de infraestructura productiva y de transporte público.

Para tales efectos se propone crear una empresa del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A.", que tendrá por objeto financiar y explotar obras de infraestructura y transporte.

A fin de garantizar que la referida empresa se adecúe a las buenas prácticas, es indispensable que cuente con capital propio y con un gobierno corporativo moderno. Para ello se propone que el capital inicial esté constituido por las obras de infraestructura actualmente concesionadas, las cuales pasarían a su patrimonio.

De esa manera, el valor económico de dicho Fondo estará dado por los flujos de las concesiones en el futuro, por lo que es condición para su éxito mantener el valor de los peajes que se realizan.

Por lo tanto, sus objetivos generales son:

-Ampliar las posibilidades de inversión en infraestructura con cargo a los recursos que generen esas inversiones.

-Hacer más eficiente la inversión en infraestructura por medio de concesiones. Actualmente, nuevas obras al momento de reconcesionar necesariamente deben realizarse en el área de influencia de tal concesión, lo que no siempre es la mejor inversión.

Por su parte, los objetivos específicos del Fondo tienen que ver con:

-Generar decisiones de inversión en infraestructura que se aparten del ciclo político o

presupuestario anual, dadas las características plurianuales de los proyectos de infraestructura pública.

-Hacer eficiente la asignación de recursos públicos en el financiamiento de la infraestructura, formalizando y robusteciendo la política de "el que usa paga".

-Lograr una mejor gestión financiera de los ingresos por peajes que recibe o podría recibir el Estado, de manera que los ingresos de infraestructura se dispongan para inversión en infraestructura.

-Fomentar iniciativas de asociación público-privada.

-Participar en la evaluación y estructuración financiera de proyectos de infraestructura productiva y transporte público que cuenten con participación privada y que tengan una rentabilidad económica o social positiva, según las disposiciones y procedimientos aplicables.

-Colocar y administrar instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura con el propósito de que estos se conviertan en bancables mediante condiciones competitivas de largo plazo.

-Otorgar aportes no recuperables a proyectos rentables socialmente, siempre que cuenten con participación privada para su implementación y formen parte de la cartera de proyectos prioritaria para nuestro país y sus regiones definida por las autoridades pertinentes.

-Disponer y rentabilizar, conforme lo determinen las reglas de inversión fijadas por su Directorio, los activos con que cuente en su patrimonio.

-Apoyar la realización de estudios e investigaciones relacionados con áreas o proyectos de infraestructura prioritarios para Chile.

Entonces, el aporte principal al Fondo serán los bienes y derechos de los actuales contratos de concesiones de obras públicas. Este aporte corresponde al valor económico de los bienes concesionados. Dicho valor se determina por el excedente de flujos futuros de las concesiones por relicitar.

Ese monto podría hacia delante ser complementado eventualmente con otros pagos contingentes y los intereses y comisiones recuperados producto de la operación de instrumentos financieros.

Contenido del proyecto

Esta iniciativa aborda las siguientes materias:

1.– Fondo de Infraestructura S.A.

Ya me referí a este punto anteriormente.

2.– Aprobación de los estatutos

Los estatutos sociales de la sociedad, así como sus modificaciones, serán aprobados por el Ministro de Hacienda en representación del Fisco y del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

3.– Patrimonio del Fondo

Su patrimonio estará constituido por su capital inicial, suscrito y pagado por los accionistas; en el caso del Fisco, podrá aportar bienes fiscales y nacionales de uso público bajo fórmulas jurídicas que permitan radicar su administración en el Fondo; las utilidades obtenidas en el desarrollo del giro, cuya capitalización haya sido autorizada por la junta de accionistas, y toda clase de bienes que adquiera a cualquier título.

4.– Atribuciones y obligaciones principales del Fondo

Se trata de una serie de normas que se consignan en el proyecto.

5.– Mecanismos de contratación con terceros

Para llevar a cabo su objeto, se establece como regla general la aplicación del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas contenido en el decreto supremo MOP N° 900, de 1996.

6.– Concesiones

Las concesiones que el Fondo podrá otorgar sobre bienes cuya administración sea de su competencia tendrán el plazo de duración que determine el contrato, sin que en ningún caso este pueda ser superior a 50 años.

7.– Gobierno Corporativo

El Fondo contará con un gobierno corporativo -la discusión de esta materia ameritó las opiniones de diversos invitados- que tendrá una mirada de largo plazo, más allá del gobierno de turno, pues sus directores durarán cuatro años en sus cargos y se renovarán por parcialidades.

El Directorio estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales serán designados por el Presidente de la República a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, previa definición por los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda de los perfiles profesionales y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos.

Los otros dos integrantes serán nombrados por el Presidente de la República, elegidos de una quina propuesta por el Ministro de Obras Públicas. De entre estos, designará al Presidente del Directorio.

El Fisco estará representado en la junta de accionistas por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), por quien designe el Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas.

8.– Estatuto de los directores

Se establece una clara numeración de los requisitos taxativos para el nombramiento de los directores y de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y causales de cesación en el cargo.

9.– Proceso de evaluación de proyectos de infraestructura

Se contempla un procedimiento especial de evaluación para determinar los proyectos de infraestructura que el Fondo considere de interés social y que requieren un aporte especial del Fisco (subsidio). Este mecanismo regula las condiciones de su aprobación y los criterios que deben tenerse presentes, entre otros aspectos.

10.– Plan de Negocios Quinquenal

Se consagra, asimismo, un poderoso instrumento de planificación, el Plan de Negocios Quinquenal, que deberá elaborar anualmente el Directorio y ser aprobado por la junta de accionistas, previo informe que tendrá que emitir sobre él el Ministerio de Obras Públicas. Del mismo modo, se contempla el contenido mínimo que deberá presentar el Plan, el cual comprenderá objetivos y metas de rentabilidad de la sociedad y los planes de inversión y desarrollo.

11.– Posibilidad de recibir aportes públicos

La Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año podrá contemplar transferencias de capital destinadas a proyectos específicos a ser desarrollados por el Fondo, previa observancia de las siguientes condiciones: que se haya dado cumplimiento al procedimiento de evaluación de proyectos señalado en el numeral 8; que el proyecto esté incluido en el Plan de Negocios Quinquenal aprobado por la junta de accionistas; que el proyecto se encuentre evaluado y recomendado por MIDESO; que los proyectos se hallen debidamente identificados antes de su ejecución, y que el monto máximo de las transferencias al proyecto, en el período que dure la concesión respectiva, no exceda la cantidad necesaria para que el Fondo registre variaciones patrimoniales por efecto de la ejecución del proyecto beneficiado.

12.– Régimen de los trabajadores

Se establece que los trabajadores del Fondo se regirán por el Código del Trabajo.

Por último, señor Presidente, es del caso señalar que realizamos una serie de sesiones para discutir esta materia. Concurrieron a ellas personeros de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda; de las concesionarias, y de los distintos entes públicos y privados interesados en realizar aportes a este proyecto de ley. De ello da cuenta el informe de la Comisión, el cual se halla a disposición de los señores Senadores.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).–

Tiene la palabra el Ministro de Obras Pública, señor Alberto Undurraga.

El señor UNDURRAGA (Ministro de Obras Públicas).– Señor Presidente, en verdad, este proyecto de ley, que -como bien señaló el titular de la Comisión- fue presentado por la Presidenta de la República en mayo del año pasado, nos parece muy importante. Y ello, por la señal que entrega el Estado en el sentido de seguir confiando en la articulación público-privada, además de encontrar un nuevo mecanismo, una nueva fórmula para incrementar los recursos tendientes a esos fines.

La exposición del Senador De Urresti fue bastante adecuada con respecto a la definición y al contenido de esta iniciativa, que pasaré a explicar de manera un poco más didáctica quizá.

¿Qué es el Fondo? Es un instrumento para financiar obras con cargo a peajes futuros.

¿En cuánto se estima su valor? El valor lo dará el mercado en función del riesgo que le aplique a esos flujos futuros. Sin embargo, en un primer cálculo, se piensa que puede ser del orden de los 9 mil millones de dólares.

¿Cómo se organiza el Fondo? Mediante una empresa pública regida por la ley sobre sociedades anónimas, en que el Fisco, a través de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, tendrá el 99 por ciento de participación, y la CORFO, el uno por ciento restante.

¿Cuáles son las fuentes de recursos? El excedente de los peajes futuros traídos a valor presente.

¿Cuáles son los usos? En general, los fondos de infraestructura en el mundo se utilizan para fondos de garantías, para invertir en distintos proyectos o para cubrir la parte que no financia la banca privada.

¿Cuáles son los elementos centrales del gobierno corporativo?

En primer lugar, que responda a una política de Estado, más allá del Gobierno de turno.

En segundo lugar, que la gobernanza en obras públicas esté en el Ministerio del ramo y no en una entidad paralela.

En tercer lugar, que haya rentabilidad en los recursos, de manera tal que el porfolio, la cantidad de inversiones que realice el Fondo en su conjunto, tenga rentabilidad positiva.

Ahora bien, este proyecto considera un conjunto de reglas operacionales, las cuales fueron discutidas en primera instancia por la Comisión de Obras Públicas.

Sabemos que esta iniciativa deberá pasar también a la Comisión de Hacienda. Desde ya anticipo lo que ya señalé en aquel órgano técnico, en el sentido de que el Ejecutivo presentará indicaciones para precisar ciertos aspectos relacionados con el objeto de este proyecto y, también, para hacerse cargo de algunas de las materias planteadas durante el debate y respecto de las cuales hubo bastante unanimidad.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Conforme a lo que resolvió la Sala, debemos abrir la votación.

Hay varios señores Senadores inscritos.

El señor COLOMA.– ¡Pero manteniendo los tiempos, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Sí, Su Señoría. Cada Senador dispondrá del tiempo que corresponde a la discusión en general; es decir, 10 minutos.

En votación general el proyecto.

—(**Durante la votación**).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, tal como dijo el Ministro de Obras Públicas, este proyecto reviste mucha importancia para nuestro país.

Desde el punto de vista personal, la gente percibe el desarrollo a través de la calidad del empleo, la capacidad adquisitiva y el acceso a más y mejores bienes y servicios. Pero desde la perspectiva nacional, la ciudadanía percibe que el desarrollo llega fundamentalmente mediante el avance de la infraestructura, lo que es aún más válido en regiones, donde las obras de conectividad tienen mayor relevancia.

Entonces, el desarrollo de las obras públicas no solo se debe ver como la base para el crecimiento de la economía, o como estimulador de la reactivación: estas obras influyen en las expectativas de las personas y pueden llegar a tener también un significado especial, simbólico si se quiere, para las comunidades beneficiadas.

El ánimo cambió en la Región de Los Lagos cuando llegó la doble vía. El progreso se hizo palpable y la calidad de vida mejoró para mucha gente.

Además, estas nuevas obras, mayormente concesionadas, dieron paso a que se redestinaran recursos públicos para otras obras postergadas por años, como el mejoramiento de los caminos secundarios o lo vinculado con el agua potable rural.

Pero pese a todo lo avanzado en infraestructura pública en los últimos veinte años, aún es posible advertir el déficit que nuestro país tiene en la materia y que constituye un impedimento para acelerar su desarrollo.

Por diversas razones, las concesiones se ralentizaron, los proyectos de inversión se hicieron más caros y sufrieron muchos atrasos por razones medioambientales.

Los aumentos de plazo de concesiones que se pagan con nuevas obras tampoco han sido expeditos. Ello lo puedo constatar en la Región de Los Lagos, en el tramo Río Bueno-Puerto Montt de la ruta 5, donde hace bastante tiempo hay una propuesta de nuevas obras que no ha podido activarse.

El Gobierno actual ha dado un nuevo impulso a las concesiones. Pero todavía hay un espacio grande para el desarrollo de nuevas obras.

Antes y ahora hubo críticos respecto de una supuesta privatización de las carreteras. Sin embargo, con el paso de los años y el término de los primeros períodos de concesión, podemos constatar que hoy el Estado, el Fisco es más rico: cuenta con más patrimonio, con importantes activos que deben ser explotados para generar nuevas obras.

Son más de 25 mil millones de dólares en obras que antes no se disponían.

Sería absurdo que dichas obras pasaran a ser administradas por el Estado con cargo al erario o que se dejara de cobrar peaje. Estos activos tienen que trabajarse para generar mayores beneficios públicos. Y ese es justamente el objeto del Fondo de Infraestructura que se está creando hoy día.

Estas y otras medidas han sido planteadas por nuestra bancada para retomar la senda de un mayor crecimiento económico.

Esta debe ser una prioridad si queremos asegurar que el país alcance el esquivo desarrollo.

Hace más de cien años, Chile se consolidó como nación y, de la mano de la ejecución de un fuerte programa en obras públicas, estuvo más cerca de dicho objetivo.

El ferrocarril hasta Puerto Montt, incluido el imponente viaducto del Malleco, o el ferrocarril trasandino, con el túnel del Cristo Redentor, provocaron un hondo impacto en la opinión pública, y la imagen visionaria del Presidente Balmaceda aún persiste en la memoria histórica de los chilenos.

Luego, en pleno siglo XX, la CORFO significó también un nuevo impulso para el progreso del país, que se expresó en centrales de energía y nuevas fuentes productivas.

A mi juicio, la creación de esta nueva sociedad del Estado se inscribe en la misma senda.

En la próxima década, Chile podrá enorgullecerse de una obra monumental como el puente sobre el canal de Chacao, junto a la ampliación, con estándar de autopista, de la ruta 5, desde Arica a Quellón; la consolidación de la carretera austral; la construcción de más puertos y aeropuertos; la recuperación de ferrocarriles, y la generación de nueva infraestructura urbana. Así, estará más cerca del desarrollo.

Estoy seguro de que el Fondo de Infraestructura jugará un rol relevante en este camino, y, por ello, voto a favor de la iniciativa.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Muchas gracias por la reflexión de su bancada, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).– Señor Presidente, tal vez, uno de los conceptos que en el mundo de hoy guían con mayor fuerza el desarrollo es la innovación. Todos afirmamos que ella se requiere. Eso dice relación con el sector público y el sector privado. Y ojalá existiera una asociación entre ambos.

Desgraciadamente, hemos perdido de vista otro que resulta fundamental: la necesidad de consenso.

Cuando se aprobó la Ley de Concesiones, bajo el Gobierno del Presidente Aylwin y su Ministro de Obras Públicas, Carlos Hurtado, se logró un gran acuerdo en torno a un cuerpo legal que ha dinamizado nuestro desenvolvimiento.

Entonces, se precisan innovación y consenso.

Nuestro régimen de concesiones, que es mirado en numerosos países del mundo con mucho interés, es el punto de convergencia entre esos dos grandes conceptos: la necesidad de innovar, no solo presente en el sector privado, sino también en el sector público, y la de un consenso en torno de instrumentos que la reflejen con miras al desarrollo.

La normativa a que he hecho referencia, que cobró un gran dinamismo en el Gobierno que la dictó, en el del Presidente Frei Ruiz-Tagle y en el del Presidente Lagos, significó dinamizar el progreso de un área reservada históricamente al Estado, la cual, desde la década de 1850, por lo menos, durante la Administración de Manuel Montt, logró un desarrollo muy notable en las obras públicas. Lo que hizo la Ley de Concesiones, de comienzos de los años noventa, fue dejar que accediera a ella al sector privado.

Pues bien, en estos últimos veinte años se han desembolsado, en términos efectivos, ¡18 mil millones de dólares! por la vía de la concesión, es decir, de la inversión privada, lo que ha permitido, por un lado, abrirle a este último mundo el campo en materia vial, portuaria, sanitaria, aeroportuaria, etcétera, y, por el otro, concentrar recursos del Fisco en educación, salud, previsión, seguridad ciudadana.

Por lo tanto, todos ganamos con la fórmula de asociación público-privada que es el régimen de concesiones, el cual complementa lo que se aprueba año a año, a través de la Ley de Presupuestos, para que el Estado invierta en obras públicas, que siempre es un elemento dinamizador.

Aprovecho de felicitar al Ministro del ramo, señor Alberto Undurraga, por el tremendo liderazgo que ha sabido imprimirle a la inversión en su área, como podemos constatarlo, por ejemplo, en el gran programa de acumulación de agua, de regadío, de concesiones que vienen en materia de embalses.

Repito que una modalidad de inversión que era monopolio del Estado se abrió al sector privado, lo que ha permitido dinamizar el desarrollo.

Ahora se autoriza "al Estado para desarrollar las actividades empresariales de construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desarrollo, financiamiento o inversión referidas a proyectos de infraestructura", de acuerdo con el artículo 1° del proyecto de ley.

La sociedad anónima que se constituirá es un paso más para profundizar el sistema de concesiones. Ello implica pensar en Chile y su desarrollo, no solo año a año, como lo permite la Ley de Presupuestos, sino en términos de mediano y largo plazo, con un sentido estratégico, y proyectarlo en un campo de inversión que ya no se encuentra reservado solo al sector público, sino que también se abre al sector privado. En este contexto debe entenderse la iniciativa que crea el Fondo de Infraestructura.

Hay una paradoja en lo que ocurre en nues-

tro país: por cuarto año consecutivo habremos crecido a un promedio de dos por ciento. ¡Eso es bajo! ¡Son cuatro años con ese crecimiento! Se precisa inversión, pública y privada. El ochenta por ciento de la inversión es privada y solo el veinte es pública.

Entonces, el Fondo de Infraestructura permite un mayor dinamismo en el desarrollo.

¿Y cuál es la paradoja? Que los recursos están, si no en el sector público, a través del Presupuesto, en el sector privado. Pero ¿qué ocurre? Que, muchas veces, faltan proyectos para ser financiados. Con el instrumento en examen se abre una posibilidad.

Por eso, el artículo 1° hace referencia a proyectos de infraestructura.

El artículo 4°, por su parte, dice:

"Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá:

"1) Construir, ampliar, reparar, conservar, explotar o desarrollar a través de terceros proyectos de infraestructura sobre bienes cuya administración sea de su competencia.".

Asimismo, podrá financiar, en fin, conforme a las distintas modalidades que se contemplan. Lo anterior, justamente para poder ampliar la posibilidad de inversión -en este caso, en infraestructura-, como un aspecto del sistema de concesiones.

A propósito, la Presidenta de la República ha anunciado que ahora, en el mes de enero, se licitarán las concesiones de cinco embalses, tres de ellos en nuestra Región de Valparaíso: el de Catemu, en la provincia de San Felipe, y los de Las Palmas y Los Ángeles, en Petorca y Cabildo, en la provincia de Petorca.

Esta modalidad estaba, por un lado, "ralentizada", como se dice, por la falta de proyectos, y, por el otro, porque después de los gobiernos de los presidentes Frei y Lagos objetivamente bajó la inversión en ella.

La anterior es una de las dificultades, por ejemplo, cuando el Ministerio de Obras Públicas carece de financiamiento para diseños. Los proyectos siempre surgen de uno de ellos. Entonces, cuando faltan los recursos estatales, se ralentiza todo el proceso de inversión en el sector.

Cabe mencionar, asimismo, la infraestructura vial, todo el desarrollo en los ámbitos portuario y aeroportuario, y las sanitarias. Hemos llegado a niveles de un país desarrollado en la inversión en agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, con algunas situaciones que se van quedando atrás, como en Loncura o en Puchuncaví, en la Región de Valparaíso, a la que tenemos el honor de representar con la Senadora señora Lily Pérez.

Somos testigos de que existen numerosas posibilidades de inversión, pero que no se utilizan con el dinamismo esperable.

Muchas veces, estas discusiones se hallan atravesadas por cuestiones ideológicas. Uno de los casos es la inversión en hospitales y la concesión como una vía para ello, por lo menos en materia de construcción. Otra cosa es cómo se opera el establecimiento.

Tendremos que prevenir más adelante una eventual tensión entre el Fondo de Infraestructura y la nueva Dirección General de Concesiones, que un proyecto de ley creará en el Ministerio de Obras Públicas para que el sistema cuente con una institucionalidad que permita dinamizar el desarrollo.

A mi juicio, la aprobación del instrumento en examen, que estoy seguro que recibirá un gran apoyo -no sé si unánime- en el Senado, será una gran noticia para nuestro país, que está creciendo poco y necesita inversión.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Puede intervenir el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.– Señor Presidente, en primer lugar, cabe precisar que el Fondo de Infraestructura se conformará con los ingresos esperados de peajes o de usos futuros de obras de infraestructura. Es decir, le estamos dando una orientación en el presente a algo que se recibirá más adelante.

En seguida, había un acuerdo de la Sala en

orden a que la Comisión vería en general y en particular el proyecto, a la espera de algunas indicaciones del Ejecutivo. Eso se cambió de una manera bastante sorpresiva en la última sesión. Por lo tanto, de alguna manera tenemos que lograr garantías de que ellas se formularán, para poder votar en particular.

¿A qué apunto? A que las necesidades de infraestructura son múltiples. No dicen relación solo con obras públicas, para decirlo en términos rápidos.

Se ha mencionado la falta de proyectos. Sin embargo, la Ley de Concesiones, que aprobamos en el Congreso cuando muchos éramos Diputados, permite no solo aquellos que son de iniciativa del Estado, sino también de privados. Organizaciones, comunidades e incluso cooperativas pueden presentarlos para que se concesionen. Y reciben un premio por hacerlo. Por lo tanto, la iniciativa privada nunca ha estado coartada. ¿Y por qué lo digo? Porque el problema no se debe solo a un sector.

Por otra parte, creo que el Estado se encuentra demasiado disminuido -hemos pasado de un sector muy estatal a uno muy privado-, y, en el fondo, ha perdido la capacidad de hacer proyectos por sí mismo. No hay un incentivo para que ejerza la que posee.

Ello resulta bastante perverso, porque si se revisan los informes de la Contraloría con relación a los dos últimos gobiernos -o sea, de manera transversal-, se observa que casi el 40 por ciento de las obras en el país presentan defectos. Estamos haciendo referencia a vivienda, a recintos deportivos, a obras públicas, a prácticamente todos los sectores. Y eso se debe a que el Estado ha perdido -repito- la capacidad de hacer por sí mismo.

En términos didácticos, es como si un carabinero dirigiera el tránsito sin saber manejar: evidentemente, originará un taco. No es lo que queremos. Y lo digo con mucho respeto por esa Institución.

En consecuencia, tenemos que ir a un modelo un tanto diferente, en el cual el Estado cuente con la capacidad de ejecutar obras también por sí mismo, porque eso determina que el fiscalizador sepa lo que cuesta llevarlas a cabo o desarrollar un determinado proyecto y mantenerlo, así como orientar las cosas a tiempo, por lo tanto, y evitar los defectos.

En Noruega, para citar un caso, un porcentaje muy importante del total lo realiza el propio Estado, y no se genera una competencia perversa, sino, por el contrario, una buena complementariedad y asociatividad.

Obviamente, se requiere diversificar la infraestructura. El caso más claro es el abandono en que mantenemos a Ferrocarriles. Por ejemplo, los problemas en la ruta 68, entre Santiago y Valparaíso y Viña del Mar, no se resolverán con más pistas, sino con un tren en mejores condiciones para enfrentar la cuestión de la carga.

Además, se requiere una definición de lo que haremos con Valparaíso. ¿Vamos a destruirlo con un "muro de Berlín" de contenedores, cuando es un puerto maravilloso, desde el punto de vista patrimonial, y su borde costero se puede mejorar significativamente? Cabría definir, tal vez, un uso complementario con el de San Antonio u otro.

Estas preguntas debemos tenerlas respondidas con anticipación: un puerto, un sistema de ferrocarriles o un sistema vial. Me refiero a una situación específica.

Como bien lo planteó el Director de Ferrocarriles, la red ferroviaria se está ocupando hoy día en un tercio. Si mediante una simple indicación logramos, a través del Fondo, que sea rehabilitada -la idea es que no se registre de nuevo el caso del puente Toltén, que se vino abajo con un tren completo-, aumentaríamos en dos veces la capacidad de carga que se podría trasladar. Y eso sí que redunda en rentabilidad.

Ahora bien, ante un fenómeno de cambio climático y de sequía creciente, con incendios como los que hemos presenciado, es preciso concluir que con mayor razón necesitamos

tranques multipropósito, que permitan regar, dotar de agua, generar electricidad, hacer turismo, en fin.

Debemos prepararnos para ese escenario. Pero ello se logra, entre otras cosas, con algo que echamos mucho de menos, que es la planificación. El Ministerio de Planificación y Cooperación se cambió por el Ministerio de Desarrollo Social: bien por el desarrollo social, pero mal por la planificación. Es una labor que no podemos realizar sobre la base de proyectos con recomendación y con condiciones o sin ellas. Eso es ir uno a uno y nadie ve el conjunto. Tenemos que volver a atrevernos a llevarla a cabo, y el Fondo de Infraestructura es una buena oportunidad para hacerlo.

Por otro lado, es muy riesgoso que el Fondo, que puede crecer a diez mil millones de dólares, si se actualizan los peajes, al igual que los usos de puertos, aeropuertos y de otro tipo de infraestructura, siga un modelo concentrador, porque si dice relación con unas poquitas empresas, es evidente que las regiones resultarán muy perjudicadas.

En buena hora, el Ministerio de Obras Públicas ha elevado hoy día los estándares, pero ha olvidado la zona gris. Más de 20 mil kilómetros de red vial no son atendidos por nadie en este minuto.

Cuando se planteó la Ley de Concesiones en 1991 -la iniciativa privada para los proyectos de concesión fue de resorte nuestro en ese momento- se generó una expectativa de que se dispondría de fondos adicionales para desarrollar las áreas más abandonadas. En la actualidad se está tramitando un proyecto de transferencia de competencias a las regiones, que contarán con una autoridad elegida. Es el momento para que también puedan hacerse cargo de estas necesidades en buena forma.

Con estas aprensiones, desde luego votamos a favor, pero se requiere una corrección a fondo en la discusión particular.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).– Señor Presidente, me han gustado mucho las intervenciones de mis colegas Horvath, Ignacio Walker y Quinteros.

Un asunto que se ve tan técnico y árido es un temazo para Chile, en verdad. Porque, sobre todo cuando mencionamos la asociación público-privada -saludo, señor Presidente, por su intermedio, al Ministro de Obras Públicas, quien se encuentra en la Sala- y un Fondo de Infraestructura, ello puede sonarle a la gente algo muy lejano, pero es lo que hace la diferencia para un país que mira al desarrollo y no le da la espalda, en especial uno como el nuestro, todavía carente de recursos fiscales para invertir en infraestructura.

En la Región de Valparaíso, por ejemplo, se ha registrado en los últimos años poca inversión en esta área. ¿Por qué? Porque, como lo recordaba el Honorable señor Ignacio Walker, estamos creciendo a un dos por ciento. Y eso obviamente genera un círculo no virtuoso, sino vicioso.

Se ha decidido no abordar vía concesiones la construcción de hospitales, para citar un caso -no me refiero a su administración-, por una tranca ideológica de un sector. Porque en el Gobierno hay dos almas. Una de ellas cree en el sistema. Pienso que es la que defiende el señor Ministro, en el sentido de que se precisa la alianza público-privada y el desarrollo de caminos, quedando finalmente las obras en manos del Estado, que se va haciendo más grande, más rico, como lo recordaba el Senador señor Quinteros. Pero también hay otra a la que no le gustan las concesiones, que las desdeña y que pone el grito en el cielo cada vez que alguno de nosotros hace presente que sería bueno aplicarlas en algún servicio.

¿Y por qué pongo este énfasis? Porque, efectivamente, como nos ha recordado el Honorable señor Horvath, existe un área gris, en la que muchas cosas no se pueden concesionar hoy día o no se hallan en las reglas de base de una concesión, como los caminos rurales, in-

termedios o de comunas más pequeñas.

Días atrás en el Ministerio de Obras Públicas veíamos con el titular de la Cartera, por ejemplo, los enlaces de la comuna de Nogales, en la Región de Valparaíso. Y observamos que, claro, siempre está faltando plata en los Ministerios. Cuando se discute el proyecto de Ley de Presupuestos la Partida correspondiente a Obras Públicas no es de las que más aumentan. ¿Por qué? Porque siempre hay problemas con la caja fiscal.

Por eso, sí es importante invitar a los privados para que inviertan, pero con reglas claras. Y, si alguno lo hace mal, que le caigan las penas del infierno y no pueda postular más a la construcción de una obra.

Escucho decir al Senador Horvath: "Más importante que ampliar a tres pistas la Ruta 68 es ver qué pasa con el tren Valparaíso-Santiago".

Nunca vamos a tener ese servicio si no se concesiona, por ejemplo.

¿Cuándo podrá el Estado contar con recursos para construir esa vía férrea? ¡Nunca!

Llevamos años con el mismo tema; todo mundo promete que se realizará ese proyecto. Después vienen las campañas políticas -este año hay elección de Primer Mandatario- y forma parte de los programas presidenciales.

Pero no pasa nada porque no existe visión para decir: "No importa que lo concesionemos".

¿Por qué ocurre eso? Porque los gobiernos quieren "cortar la cinta" rápido, mientras que las concesiones no son para inauguraciones en 2, 3 o 4 años; sus resultados se ven en 10, 12, 15 o 20 años.

Es probable que si a los gobernantes contemporáneos citados por el Senador Ignacio Walker les hubiese faltado visión no tendríamos carreteras tan fantásticas como las que existen hoy. En su minuto, el Presidente Lagos decidió concesionar algunas. Y nadie podría decir en la actualidad que son malas; por el contrario, son un orgullo.

Y ahora vemos, por ejemplo, que mucha gente que viene desde Santiago a la Quinta Región alega y dice: "Si tenemos *tag* en Santiago, ¿por qué en los peajes de una vez por todas no levantan las barreras para que quienes cuenten con ese aparato pasen por los portales sin formar atochamientos?".

Entre otras cosas, los fondos de infraestructura tienen que ver con simplificar la vida de los usuarios.

Insisto: ¡Bienvenido este tipo de proyectos! ¡Bienvenida la alianza público-privada!

Como nos recordó el Senador Horvath, el Estado también tiene que construir. Pero, sobre todo, debe ser un gran fiscalizador de las concesionarias, que aportan recursos privados. Lamentablemente, no ha sido ni constructor ni fiscalizador. Porque muchas de las obras que han experimentado problemas -lo señalaba el Senador Horvath- no tuvieron fiscalización, ¿de quién? De los organismos estatales.

Por esa razón, tiene que haber una buena fiscalización y un buen control de parte del Estado, pero usando los recursos que correspondan y cuando el sistema privado esté dispuesto a invertirlos. Porque esto trae además desarrollo para las regiones, sobre todo en infraestructura y mano de obra; se transforma en un círculo virtuoso, y es algo que se necesita mucho en nuestro país.

Por tales motivos, señor Presidente, votaré a favor con entusiasmo, aunque todavía nos falta muchísimo que acotar.

En lo personal -con esto termino mi intervención-, me gustaría manifestarle al Ministro de Obras Públicas, que ha liderado esta normativa y que tiene una opinión positiva de ella, que en el año que resta de Gobierno entusiasme con mucha más fuerza a muchos más privados, para que vengan a nuestras regiones a invertir, a ayudar en obras como embalses o tranques.

Porque existe un problema -con el Senador Ossandón lo conversamos en una reunión esta mañana- debido a la gran cantidad de agua que

se pierde con los deshielos. ¿Por qué? Porque no hay tranques.

Y nadie habla de tranques gigantescos como el que se hizo en Chacrillas (Putaendo) durante el gobierno anterior, sino de miniembalses o de muchas obras de recuperación o reparación, como puentes, que también contempla el Fondo de Infraestructura.

Chile es un país lleno de desastres naturales, de catástrofes como el terremoto ocurrido hace poco en Chiloé, en la Región de Los Lagos.

¿Qué pasa en esa zona? Existe un problema con los puentes, con las carreteras.

Los privados podrían entrar fácilmente, en forma mucho más rápida y con reglas claras, a colaborar con el Estado cuando este sea incapaz, obviamente, de resolver el problema por sí mismo por carecer de fondos para ello.

Voto a favor, señor Presidente. Y espero que este proyecto ayude mucho a modernizar y dinamizar nuestras regiones.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, sin duda, esta iniciativa es muy importante y de gran trascendencia, por lo que concurriré con mi voto favorable a la idea de legislar. Pero debemos analizarla y discutirla en forma mucho más profunda que como lo estamos haciendo.

Todos nos entusiasmamos con la idea de contar con un fondo de infraestructura a fin de aumentar las obras públicas que necesita nuestro país para su desarrollo.

En eso estamos todos de acuerdo.

Pero, naturalmente, una iniciativa como esta tiene otras implicancias.

Por de pronto, conlleva consecuencias desde el punto de vista del déficit fiscal, porque estamos creando una nueva empresa pública pero sin definir cuánto es su capital.

De dos Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, uno dijo que sería cercano a 9 mil millones de dólares, mientras que el otro, el Senador Horvath, acaba de afirmar que llegaría a 10 mil millones de dólares.

¿Cuánto es realmente el capital con que va a partir esta empresa? ¿Qué otra empresa comienza con un capital de 9 mil a 10 mil millones de dólares?

Me parece que, por sí solo, lo anterior refleja, por una parte, la importancia de esta iniciativa, pero por otra, los cuidados que como Parlamento debemos tener al legislar.

Si a esta empresa -Dios no lo quiera- le va mal, ¿cómo nos hacemos cargo de las pérdidas?

Nunca nadie pensó que al Transantiago le iba a ir mal; jamás nadie imaginó que ese sistema de transporte le costaría al país en la actualidad cerca de 2 mil millones de dólares entre subsidios directos y fondos espejo.

El señor PROKURICA.– ¿No serán 2 mil 700?

El señor GARCÍA.– Estoy hablando de 2 mil millones de dólares anuales, que es más o menos lo que cuesta.

¡Nadie lo pensó!

¡Tampoco nadie se imaginó que CODELCO llegaría a requerir capitalización en los niveles en que los necesita ahora, ni que a la ENAP le harían falta nuevas capitalizaciones!

Se suponía que el solo ejercicio de esas empresas productivas generaría recursos suficientes para sus respectivas capitalizaciones y, de esa manera, mantener su movimiento, sus acciones y, naturalmente, su desarrollo a través de los años.

Sin embargo, no fue así.

No se trata de ser negativo ni de poner siempre un poco la proa frente a las iniciativas -reitero: voy a votar a favor-, pero sí tenemos la obligación de legislar con responsabilidad y medir los pros y los contras.

Dentro de las normas que contiene este proyecto, que estamos votando en general, se encuentra, por ejemplo, la facultad de la empresa para emitir deuda. Se señala textualmente que el Fondo podrá "Emitir instrumentos financieros de deuda, de garantías y otros autorizados expresamente por el Directorio;".

Durante la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos tenemos que autorizar endeudamiento fiscal. Pero cuando este excede un período presidencial la votación requiere *quorum* especial.

Bueno, esta empresa se podrá endeudar, no sabemos en cuánto, con el solo acuerdo de su directorio.

Si el día de mañana no hay plata para pagar esos compromisos financieros, ¿a qué se va a recurrir? A créditos con aval del Estado.

Insisto: todos nos entusiasmamos con esta iniciativa, que es buena; todos estamos pensando en mejores carreteras, en mejores puertos, en mejores aeropuertos, pues el país los necesita, sin lugar a dudas. Pero también debemos reflexionar y ver que finalmente toda esta labor se haga -no nos oponemos a ella- con la responsabilidad fiscal que ha caracterizado a nuestro país.

Porque, así como el Fondo de Infraestructura será -espero- un gran activo para el país, también constituye un gran activo cómo el mundo nos mira, cómo observa el comportamiento de nuestras finanzas públicas, ya que, en la medida en que estas últimas están sanas, toda la economía se beneficia, naturalmente, con una evaluación de riesgo objetiva y, en último término, con menores tasas de interés.

Repito, señor Presidente: yo voto a favor. Tengo confianza en que esta iniciativa prosperará y le hará mucho bien al desarrollo de Chile. Y, francamente, espero que en la discusión en particular, tanto en la Comisión de Obras Públicas como también en la de Hacienda, tengamos oportunidad de profundizar en las dudas que he señalado. Creo que constituye nuestra obligación, no solo hacerlas presente, sino también cautelarlas.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, este proyecto de ley fue largamente discutido en la Comisión de Obras Públicas, donde se recibieron distintos interesados, tanto del Gobierno -los Ministros de Obras Públicas, Hacienda y Transportes- como de la industria de concesiones, así como expertos de institutos, con el propósito de analizar cómo funciona, en políticas públicas, una medida de esta naturaleza.

Originalmente la Sala había autorizado la votación en general y particular del proyecto, pero después de una buena reflexión, decidimos, sin perjuicio de que lo hayamos estudiado en particular, votarlo solo en general, a la espera de que la discusión que se produjera en la Sala generara las mejoras que una iniciativa de este tipo merece.

Por eso estamos votando solo en general.

Mi primera reflexión respecto al proyecto es que valoro que en un Chile a ratos muy ideologizado se considere un avance el tema de concesiones. Estimo que eso es muy importante en el debate público de hoy día.

Este hecho no estaba tan claro hasta hace algunos años, cuando este mismo Gobierno, en el área de Salud, no solamente se negó a continuar con una política de concesiones, sino que dejó sin efecto las que se estaban realizando, lo que ha afectado a muchas comunas del país.

Todavía quedan pendientes los hospitales de Linares, Chillán -por nombrar algunos- y el de Curicó se está financiando recién hace una semana, cuando pudo hacerse hace muchos años. La lógica imperante señalaba que cualquier cosa que oliera a concesión tenía que ver con temas inadecuados para el correcto funcionamiento de la sociedad y que todo debe ser financiado, desde un punto de vista público, con lo estatal. Y creo que eso fue letal.

Yo advierto en la idea de legislar de este proyecto una visión diferente, con la que estoy mucho más de acuerdo, porque las concesiones y la participación del mundo privado han demostrado ser una palanca de desarrollo muy sustancial.

En ese sentido, a diferencia de lo que se hacía algunos años atrás, que era tratar de generar -perdón que lo cite- una especie de retroe-

xcavadora en el tema de la concesión, ahora se tiende, más bien, a pavimentar camino, cosa que me parece muy sana.

Esto no quiere decir que uno no considere algunos puntos que espero que podamos reflexionar de mejor manera en la discusión en particular.

El primero de ellos es si algo parecido no se puede hacer a través del Ministerio de Obras Públicas, particularmente con su Departamento de Concesiones.

¿Dónde radica el grueso de los problemas hoy día?

Según se puede entender de lo que manifiestan quienes están dedicados al rubro, básicamente los talones de Aquiles del sistema se relacionan con la necesidad de agilizar permisos, reducir discrecionalidades, tener capacidad de anticipar, en materia de obras públicas, lo que va a ocurrir en 20, 30 años más, cosa que ni un Ministro ha señalado en su momento. La estructura no está hecha para ello.

Claro, eso es un dato, y es mucho mejor enfrentarlo. Pero todos admitimos que habría sido mejor que el país hubiese pensado lo que teníamos que hacer. No como ocurre ahora que, cuando hay que hacer cosas, casi se debe preguntar a quien está concesionando una obra cuáles son las modificaciones que se requieren.

Estoy exagerando un poco, pero más o menos anda por ahí el tema.

Aquí se toma una opción. Se pudo haber hecho de otra manera y haber fortalecido concesiones. Se opta por esta propuesta. Me parece válido, pero es una reflexión que siempre tiene que hacerse. ¿Por qué? Porque no tengo claro cómo va a funcionar armónicamente este nuevo Fondo de Infraestructura, que es una empresa pública, con el Departamento de Concesiones del Ministerio. Ahí vamos a enfrentar, eventualmente, un colapso interno y hay que hacer la reflexión adecuada.

En segundo lugar, debemos tener mucho cuidado -algo dijo el Senador García al respecto- con que, al final, esta no sea una forma de evitar el cumplimiento de la regla fiscal. Porque sabemos claramente que al ser empresa pública, estos fondos no se contabilizan para efecto de los déficits.

Puede haber un peligro por ese lado, una tentación de algún Ministro -esto es a futuro, así que no voy a hacer cuestión del presente- de generar ciertas elusiones respecto de obligaciones de cumplimiento de reglas por la vía de invertir o endeudar a una empresa que, para estos efectos, no es contabilizada en la lógica presupuestaria.

El tercer punto tiene que ver con la composición del directorio, en donde, a mi juicio, es muy importante -y ahí creo que existe acuerdo con el Ministro- generar la máxima profesionalización e independencia del Gobierno.

Eso es clave, señor Presidente, porque la idea de este Fondo es pensar la infraestructura de Chile para 10, 20 años más, y no sujetarse a gobiernos de cuatro años.

Entonces, resulta fundamental tener clara la diferencia entre lo que es un gobierno y la política de un país. Porque la tentación de un gobierno de corta duración -yo reclamo mucho que duren cuatro años; creo que le ha hecho mal a Chile; lo considero un error-, al final, es quedarse en el corto plazo, sin un horizonte más amplio.

Entonces, en la medida en que le demos a este Fondo de Infraestructura una duración en el tiempo, pero con un directorio con independencia -aunque tampoco puede creerse cada uno Ministro de Obras Públicas, porque eso puede ser peor y generar una especie de colisión permanente-, me parece que puede andar bien.

Por eso es tan importante la composición del directorio. Vamos a hacer algunas propuestas en ese sentido en la discusión particular, para darle un carácter independiente.

Hay muchos temas más, señor Presidente, pero he guardado este último minuto para manifestar una preocupación permanente que me genera -la señalé en la Comisión, pero quiero

exponerla claramente en esta Sala- el hecho de que el financiamiento de este Fondo se relacione, en valor presente, con los flujos futuros de los peajes.

¿Por qué me preocupa? Básicamente, por dos razones muy de fondo.

Primero, porque los peajes deberían estar vinculados directamente con el costo y la mantención de la obra, que estamos pagando entre todos. ¡Si al final la concesión la financiamos todos! Creo que el impulso que se dio hace algunos años fue muy importante, por ejemplo, en la renovación de concesiones. Sé que todavía estamos en una etapa en que hay que hacer muchas obras adicionales, pero, técnicamente, lo que puede ocurrir en una sociedad que valora las concesiones -yo las valoro, soy muy partidario de ellas, pero no soy ciego- es que cuando hay congestiones, cuando no se da un servicio óptimo, cuando son caros los peajes en horas punta, uno siente que las cosas no están funcionando y empieza a caer un poquito en la duda.

Lo mismo sucede con el peaje futuro. Espero que cuando haya que renovar la concesión de la Ruta 5 Sur, por ejemplo, más allá de obras que se puedan vincular, lo lógico es que se deberían considerar dentro del precio que va a ofrecer la concesionaria los valores de mantención. No soy partidario de que esto no cueste nada, porque, de ser así, al final se van a destruir las obras. Esto tiene que ver con algunas obras adicionales o con la mantención de las existentes.

Personalmente, aspiro a que algún día los peajes puedan bajar. ¿Y cuándo van a bajar? Cuando digamos: "Ya construimos entre todos, está hecho, pagamos. Ahora hay que mantenerlo". Lógico, será un tercio del costo, no sé. Habrá que hacer alguna obra. Pero la idea es que de repente el usuario pueda decir: "Oiga, ¿sabe qué más? Me cuesta menos".

Sin embargo, al estar amarrado el financiamiento a los flujos futuros, me temo que eso no será posible, porque, como se consideran a partir de hoy día -algo dijo el Presidente de la Comisión al respecto; no me gustó, pero tiene razón-, tenemos que resolver de buena manera la proyección del valor de los peajes.

No me parecería justo decir que los peajes van a ser siempre iguales -o que siempre van a costar lo mismo o más- porque hay que financiar el Fondo de Infraestructura, independiente de si el costo que está pagando el usuario puede ser mucho menor hoy día que hace 20 años atrás, porque la obra ya se construyó.

Entonces, aquí hay un tema bien de fondo.

Alguien del mismo Ministerio propuso una fórmula -a mí me pareció adecuada- para destinar un porcentaje del flujo futuro de los peajes a rebajar su valor, con el objeto de dar alguna opción para que eso pudiera ocurrir. Así, los 4 mil 200 pesos de peaje que paga un camionero cada vez que pasa por Angostura; después, por Quinta; luego, por Río Claro, que se van juntando -estamos hablando de 12 mil y tantos pesos-, algún día podrían bajar, lo cual permitiría a ese contribuyente decir: "¿Sabe qué más? Vamos a empezar a pagar menos, porque me van a mantener la tarifa".

Adicionalmente -termino en un minuto, señor Presidente, porque cuando a uno lo interrumpen se pierde tiempo-, también hay que tener mucho cuidado para que las obras que se vayan a financiar con los peajes futuros guarden alguna relación con lo que pagan los usuarios.

Me explico.

Si en el tramo del camino Santiago-Talca (que conocemos con mi colega de circunscripción) se dice que además va a vincularse con la salida a Constitución, como parte del proyecto, y que se dará un subsidio cruzado ahí, me parece adecuado, porque es parte de la obra. O que se van a mejorar las caleteras, o la seguridad, está bien. Pero, si al final esos recursos se destinan a financiar una obra que queda a mil kilómetros de distancia y que no tiene ninguna relación con lo que está pagando el usuario, creo que hay un riesgo de desnaturalizar la

concesión, lo cual me inquieta.

Digo lo anterior, señor Presidente, para que lo reflexionemos, entre todos.

A mi juicio, esto representa un paso -tuve muchas dudas; le di muchas vueltas-, porque en último término hay un compromiso, que encuentro valioso, a favor de las concesiones. Existe una fórmula que uno puede mejorar, pero el esqueleto me parece correcto. Sin embargo, también hay aprensiones legítimas, que espero que podamos resolver en la discusión particular.

En esta instancia, señor Presidente, votaré a favor del proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.– Señor Presidente, después de oír distintas intervenciones, considero importante reconocer la historia sobre cómo se instalaron las concesiones en nuestro país y cuál ha sido su significado. Porque se olvida el rol que jugó, primero, Hurtado -no me acuerdo de su nombre-…

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Carlos.

El señor MONTES.–… y luego, Lagos. En el Gobierno de Frei se entendió esto y Lagos se la jugó por este sistema en un período en que tuvo gran despegue.

Mucha gente dice que las concesiones son privatizaciones, cuando todos sabemos que se trata de una acumulación para el país con determinada manera de financiamiento. Y a todos aquellos que hoy día no asumen o no defienden lo profundo de esto, yo les diría que en cualquier momento se les va a volver en contra, porque hoy día se castiga y se cuestiona a Ricardo Lagos por la supuesta privatización de carreteras. ¡Pero no privatizó ninguna carretera! Generó una modalidad de inversión que permitió que el país creciera. ¿En cuánto? Se estima que en 25 mil millones de dólares. ¡25 mil millones de dólares!

Bueno, yo valoro mucho la creación de una empresa del Estado para infraestructura. Sin embargo, esto es "con los privados". Ella tiene que trabajar con los privados. ¡No pensemos que esto va a sustituirlos! Por el contrario, es una manera de organizarse para entenderse con ellos. Y tendrá capital propio. ¿Cuál? El que produzca con lo que va a estar en juego, como las concesiones mismas, que tendrán que mantenerse.

Esa es la inteligencia del Fondo de Infraestructura: que el capital provenga de la propia inversión previamente realizada, el cual ahora, en valor presente -no voy a entrar en el detalle técnico-, está ahí.

En cuanto al gobierno corporativo, creo que hay que conversarlo y mejorarlo, pero aquí, claramente, habrá una empresa seria.

Se dice que esto tiene riesgo. Todos sabemos que en economía, en empresa, todo tiene un riesgo. Pero se trata de hacerlo bien, de minimizar el riesgo y, por el contrario, entregar un aporte bastante mayor al país con la experiencia que se ha acumulado.

Se hacen muchas caricaturas, como con el Transantiago. Pero yo les diría que, de una vez por todas, reflexionemos al respecto. ¡Si el Transantiago tiene un pecado de origen que fue no partir con un subsidio! Estaba calculado para un tamaño de flota de 6 mil 500 buses y partió con 4 mil 500, porque no se quiso subsidiar. Al final, nos costó muy caro porque, probablemente, si hubiéramos subsidiado desde el comienzo su costo habría sido un poco menos que el actual. Pero igual hubiese tenido un costo, porque todos los sistemas de transporte en las ciudades lo llevan implícito si se quiere que funcionen con ciertas características. Es necesario darles apoyo.

También aquí se dice, con mucha soltura, que algunos están por concesiones de hospitales y otros no. Nosotros, los socialistas, por escrito, le entregamos al señor Ministro de Hacienda, Rodrigo Valdés, un documento en el cual le señalamos nuestro acuerdo para concesionar la construcción de hospitales.

¿Por qué lo expresamos así? Porque hoy día

se presenta un problema de recursos para invertir. Además, tenemos muy malas experiencias con los hospitales de El Carmen y de La Florida en cuanto a la administración con este modelo. Y no solo en recintos hospitalarios; también en cárceles y en el Centro de Justicia, en Pedro Montt, donde no ha funcionado la manera de administrar.

El sistema ha operado para invertir, pero en su administración ha habido problemas bastante serios y hemos terminado pagando por la inexperiencia y pagando mucho por hospitales, por cárceles, por edificios como el del Centro de Justicia. No voy a entrar en detalle de lo que le cuesta al Estado el edificio de Pedro Montt…

El señor PROKURICA.– ¿Cuál?

El señor MONTES.– El edificio concesionado que está en Pedro Montt.

El señor PROKURICA.– ¿En qué parte?

El señor MONTES.– En Santiago.

Bueno, el Fondo de Infraestructura me parece una muy buena idea. Y al respecto debo decir que está bien, que la concesión es la modalidad principal, pero puede no ser la única. Quizás el entendimiento con los privados pueda tener variantes. Y me parece que cometemos un tremendo error al no considerarlas. Estamos perdiendo muchas oportunidades de entendimiento, por ejemplo, con los chinos, por no disponer de ellas.

Por distintas razones, a los chinos no les gusta el modelo de concesión. ¿Y qué están haciendo en Perú? Están metiendo 50 mil millones de dólares en el cobre, para mejorar la tecnología, para mejorar su productividad. ¡50 mil millones de dólares! Y, obviamente, los peruanos nos pueden llegar a superar en materia cuprífera a ese ritmo.

¿Qué están haciendo los chinos en Ecuador? Están construyendo un conjunto de plantas hidroeléctricas, con lo cual Ecuador aspira a abastecer a los países de América, más allá de sí mismo.

Nosotros estamos perdiendo oportunidades porque no tenemos modalidades diversas para socios distintos. Es cierto que con los chinos cuesta entenderse, porque saben harto de estos negocios y hay que tener mucha experiencia para que no te pasen a llevar. Pero el problema es que debemos ser capaces de ofrecer variantes.

Los chinos no quieren el sistema de concesiones. Busquemos otro modelo, entonces. Yo no puedo entender cómo estando aquí el Primer Ministro chino no le presentamos ningún proyecto para buscar en conjunto una modalidad experimental y no a través de concesiones, que no les interesan.

Ellos tienen gran tecnología y experiencia en ferrocarriles. Podríamos, por último, haber empezado con el ferrocarril Santiago-Melipilla, u otro. Haber hecho un primer acuerdo, porque cuentan con tecnología, capacidades, y nos pueden ayudar mucho a resolver el problema de mejor manera.

Ustedes saben que en China los trenes andan a 600 kilómetros por hora. No digo que nosotros lleguemos a eso, que es producto de una tecnología que han ido acumulando y desarrollando, dadas las características de ese país.

El señor CHAHUÁN.– ¡A 434!

El señor MONTES.– ¿Perdón?

El señor CHAHUÁN.– ¡Andan a 434 kilómetros por hora!

El señor MONTES.– A 600, por lo menos aquellos en los que yo he andado.

Por otro lado, aquí se ha planteado un tema que considero de primera importancia y que no está resuelto: cómo se va a tratar esto respecto al equilibrio estructural, lo que representa endeudamiento, lo que representan pasivos para el Estado con futuros resultados.

Hay distintas visiones sobre el particular. Algunos dicen que debe estar sobre la línea; otros, bajo la línea. Incluso ahora se le ha pedido la opinión al Fondo Monetario Internacional, qué piensa este pope de las finanzas internacionales sobre cómo tratar esta materia.

Bueno, tenemos que buscar una manera de abordar el problema. Pero la verdad -y esta es la discusión hoy día en Europa- es que las inversiones no son lo mismo que cualquier gasto cuando representan crecimiento del potencial económico, cuando representan beneficio a muy corto plazo. Una lógica o visión de toda la inversión igual y pareja en todo momento tiende a superarse en el debate que hoy día se está abriendo en otros lados.

Termino señalando que hay muchos negocios por imaginar a través de esta vía. El caso más claro es el de las carreteras. ¿Por qué ha funcionado ahí? Porque existe el peaje. El problema es que en otras modalidades es menos claro. ¿Qué ocurre en los hospitales? Allí la rentabilidad termina determinándose por contratos ambiguos. El contrato de concesión del hospital de La Florida, por ejemplo, consideraba la limpieza de las salas de espera tres veces al día, pero todos sabemos que ellas se ensucian en todo momento. La negociación fue difícil, pero se cambió.

¿Y cuál es el costo de poner cada enchufe en el edificio del Centro de Justicia? ¡Si es una cosa absurda! ¡Es altísimo! Porque existe un contrato dado, en que la rentabilidad no está claramente llevada a valor presente, como sí ocurre en el caso de las carreteras, con el peaje.

Uno de los grandes problemas del Ministerio de Obras Públicas y del sistema de concesiones es ir viendo cada negocio de acuerdo a la forma en que se plantea.

Creo que la construcción de plantas desaladoras multipropósito que administra el Estado en asociación con privados es otro campo. Lo mismo los parques nacionales. En fin.

Me parece que podríamos llegar a diseñar distintos tipos de respuesta si se logra tener una empresa muy profesionalizada, pero que además tenga capacidad de ir encontrando formas variadas de entenderse con los privados, tanto chilenos como extranjeros, conversando con ellos, negociando y defendiendo el interés del país.

¡Esto tiene que funcionar bien!

Comparto lo que han dicho el Senador García y otros Honorables colegas. ¡Esto tiene que funcionar bien! ¡No puede ser a pérdida! Y el gobierno corporativo tiene que ser muy riguroso, pero debe jugarse por negocios nuevos, que van a tener un riesgo inicial, para que nuestro país pueda desarrollarse de otra manera.

Hoy día, a mi juicio, el Ministerio de Hacienda no está haciendo lo correcto al disminuir la inversión. Al haber bajado 3,7, estoy convencido de que, lamentablemente, nos puede costar caro.

La reactivación económica no va a venir a corto plazo ni por vientos de afuera. La reactivación económica no va a venir de los privados porque de la noche a la mañana ellos cambien de actitud. Se requiere un Estado que dé señales de que se la va a jugar. Y esto supone acuerdos internacionales, concesiones en hospitales, proyectos de inversión, otra actitud.

Yo espero que el Gobierno tenga preparadas al menos las carteras, pues, si en vez de crecer a 2 crecemos a 1, va a ser necesario abrir otros proyectos en el curso de este año. Para eso hay que tener buenos proyectos, de calidad, no cualquiera ¡Y tenemos buenos proyectos! ¡Y se pueden hacer buenos proyectos! Porque en Chile existen. Pero se requiere otra actitud.

Este es el mismo debate que hoy día se da en toda Europa entre monetaristas y keynesianos: qué hace el Estado en estas coyunturas. Y aquí el Estado debe asumir un rol distinto.

El Fondo de Infraestructura es algo que nos abre una perspectiva más de largo plazo, que nos genera un instrumento diferente para intervenir en los procesos fiscales y reales.

Voy a votar a favor, sin lugar a duda.

Me alegro de esta iniciativa, pero creo que tenemos que discutirla mucho para asegurar que logre los equilibrios respectivos y que la institución sea eficiente, funcione bien y permita que Chile crezca con una nueva modalidad. Como decía el Senador Horvath, nos puede poner de nuevo a la cabeza en ciertos

ámbitos, en ciertas acciones.

En cuanto a los parques nacionales, ¿ustedes se imaginan si encontramos la fórmula para invertir en ellos a través de esta vía, de tal forma que pasen a tener otras características, con mantención, con desarrollo?

Y lo mismo puede ocurrir con otras actividades.

Voto a favor, señor Presidente, con la convicción de que aquí existe un gran potencial, pero dependerá de nosotros, el Parlamento y el Gobierno, que el proyecto termine siendo sólido y consistente, para que esta nueva sociedad anónima pública represente algo parecido a las mejores empresas estatales que han existido en la historia de Chile.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, la verdad es que nuestro país necesita inversiones en infraestructura no solo para mantener su competitividad en materia de exportaciones (claramente, se necesita financiar una política de puertos, de ferrocarriles, de carreteras, de puertos secos, de pasos fronterizos, y además buscar, a mi juicio, la integración con los países vecinos para mejorar nuestras posibilidades exportadoras, sobre todo a mercados internacionales que se hacen más inestables, más inseguros, pero que avanzan por los bloques defensivos), sino también para desarrollar sus territorios, particularmente las áreas rurales más distantes, donde también hay oportunidades de inversión, lo cual, además, abre oportunidades a las pequeñas y medianas empresas para participar en estos procesos, aunque sea en forma lateral; procesos que, por la misma razón, son necesarios.

Igualmente, la experiencia histórica de las concesiones me parece exitosa. Como siempre, podría haber sido mejor, pero la experiencia se va construyendo. Creo que la infraestructura de nuestro país cambió, y le cambió la cara a Chile, como se dijo en su oportunidad, lo cual ha sido beneficioso.

Por consiguiente, esta idea de relicitar las concesiones -lo que permitiría que la infraestructura ya instalada siguiera pagando peaje y, de este modo, formar un fondo para realizar las inversiones que el país necesita en nuevas áreas- debe tomar en cuenta tales consideraciones: por un lado, reforzar la competitividad de nuestro modelo exportador, y por el otro, facilitar el desarrollo de nuestros territorios, con la sola condición de que los proyectos de infraestructura que se presenten tengan potencialidades de rentabilidad y hagan posible la mantención o incluso el aumento de dicho fondo, para seguir avanzando, puesto que mucho nos falta para ser un país plataforma de servicios y de comercio: aparte de infraestructura, debemos modernizarnos en materia de telecomunicaciones, de servicios financieros, de servicios comerciales en línea, etcétera.

Por lo tanto, hay un amplio espacio para la inversión en infraestructura que permita el desarrollo de Chile. Y, en momentos en que el crecimiento de la economía está lento, recurrir a los recursos que ya existen en el área de la infraestructura y volverlos a relicitar parece una decisión razonable, inteligente y que logra mantener el ritmo de expansión y de inversión en un elemento que es esencial y base para el desarrollo económico y social: la infraestructura.

Por esa razón, creo que este proyecto reafirma que la vía de las concesiones, bien planteada y aprendiendo de la experiencia que hemos tenido, se encuentra plenamente vigente y, por lo mismo, apoyo la iniciativa.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, bienvenida la alianza estratégica público-privada.

Está claro que nuestro país no sale adelante, menos con la institucionalidad que hoy día tenemos, con una Constitución que amarra de manos al Estado, solo.

Aquí asistimos a la instalación de una fór-

mula virtuosa: más Estado para que haya más mercado.

Eso no debiera llevarnos a un debate ideológico, sino a la percepción y a la reflexión de que necesitamos un salto en el diseño de políticas públicas que permitan, con los activos que hoy día tenemos en forma pasiva, proyectar nuevas inversiones.

Cuando el Ministro Alberto Arenas y la propia Presidenta Bachelet, al inicio de este Gobierno, dijeron "alianza estratégica público-privada", yo fui el que les señaló, "pero no solo en materia de concesiones".

Por eso, deseo plantearle al Secretario de Estado aquí presente que el Fondo de Infraestructura, que es una empresa pública que se crea, no solo debe pensar en concesiones, sino tener variables que permitan, de verdad, generar un mecanismo de desarrollo a través de una empresa pública con capital que se halle facultada para llevar adelante lo que el Estado no puede realizar.

Está bien, vamos a tener una empresa pública, pero yo quiero un directorio no solo nombrado por el Presidente de la República de turno o por la Alta Dirección Pública, sino uno en que no se susciten conflictos de interés, que pueden llegar a ser extraordinariamente complejos y que en este momento no son resueltos por la escasa normativa que aquí se plantea, la cual tampoco supera a la que rige en la Administración Pública.

¿Cómo evitar los conflictos de interés? ¿Cómo asegurar que estos enormes recursos serán desarrollados e invertidos con prescindencia de intereses particulares y con preeminencia del interés público?

Eso, en mi opinión, debiera tener un correlato: una institucionalidad donde no solo participe el Presidente de la República o la Alta Dirección Pública. Debe haber una mayor regulación, que garantice ciertas cosas. Por ejemplo, ¿qué va a pasar en las regiones con los intendentes electos y las obras concesionadas de carácter regional? ¿Habrá inversiones en Atacama o que tengan prioridad para sacar del retraso a las regiones? ¿Quién va a tomar la decisión de dónde invertir: un directorio que solo considere números, rentabilidad?

Está bien, el Ministerio de Desarrollo Social tiene que aprobar el proyecto, pero se requiere una visión en la nueva institucionalidad que signifique regiones con más poder, con más facultades, con intendentes electos.

¿Tendrán algo que decir los consejos regionales al directorio de este nuevo Fondo? ¡Por cierto que sí! Pero, si lo concebimos de manera centralizada, con cinco directores nombrados por el Presidente de la República de entre empresarios con cinco años de experiencia gerencial en empresas públicas o privadas, aquello no va a ocurrir.

Yo exijo y demando que en una institución de esta naturaleza las regiones queden incorporadas al menos en los procesos de evaluación y la toma de decisiones.

¡Tiene que haber un componente regional! ¡Si en las carreteras de Arica a Puerto Montt -y esperamos que algún día hasta Punta Arenas- lo que tenemos son regiones por las cuales atraviesan dichas obras!

Por cierto, son obras que van a quedar a cargo del Estado, pero la gente va a seguir pagando peaje. Por lo tanto, los ciudadanos que los van a seguir pagando necesitan saber dónde van a ir esos recursos. Porque la promesa inicial, cuando se hicieron las primeras concesiones, fue que estas se hacían para que las platas que se iban a ahorrar en la construcción de carreteras se destinarían a caminos secundarios, a obras que reemplazarían la inversión inicial fuerte, que se entregaría a privados.

El mecanismo se materializó en tres leyes sucesivas mediante un proceso que costó mucho, que tuvo demasiados errores, en que hubo gran deficiencia porque fuimos construyendo un modelo.

Aquí va a ocurrir de manera más o menos similar. No es fácil la concesión de un Fondo que constituye una empresa pública de esta

naturaleza. Porque, en definitiva, alguien toma decisiones. Y quiero asegurar en este proyecto de ley -lo voy a apoyar, por cierto- que esas determinaciones se asuman pensando siempre en el país, considerando a las regiones y haciendo uso de una facultad extraordinaria. Se trata de recursos de todo Chile, y no quiero que alguien me diga que con tales dineros van a aumentar las construcciones del Metro en Santiago o que se va a soterrar la Ruta 5 en su travesía por la Capital.

¿Quién toma la decisión sobre las inversiones? Es muy importante escuchar la opinión de los gobiernos regionales, que ha de estar considerada en la toma de decisiones, pues Chile no puede seguir siendo gobernado de manera centralizada.

Del mismo modo, lo tocante a la nominación de los directores ya lo mencioné. Me parece que tiene que haber un rol más amplio en su nominación, porque el Fondo de Infraestructura va a ser una empresa pública muy importante y habrá que evitar que con la nueva institucionalidad (no sé si superintendencia, pero será de concesiones) se topen los proyectos. Aquí debe haber inversiones distintas, de carácter productivo. Resulta interesante que no se ideologice el debate. Por el contrario, creo que podemos tener acceso a la creación de un instrumento muy muy importante, pero hemos de buscar resguardos.

El Senador Montes señalaba el acceso a la inversión extranjera. China no solo está invirtiendo en Perú, sino además en Nicaragua para el canal Transoceánico. Más del 45 por ciento de dicha obra, que va a atravesar Centroamérica, ahora por Nicaragua, la están haciendo los chinos.

La pregunta es ¿cuánta de esa inversión puede captar Chile sobre la base de un proyecto de esta naturaleza en la asociación público-privada? Es más, en la asociación público-pública, porque el Estado involucrado es el de China a través de la asociación con privados. Y para eso se requieren flexibilidad, transparencia. A mi entender, que la fiscalización la realicen la Superintendencia de Valores y Seguros y la Contraloría General de la República no es del todo suficiente. ¡Ojo!, la Contraloría tiene que ver con la administración del Estado y todos sabemos las dificultades que tiene la Superintendencia para fiscalizar. Creo que una propuesta de esta envergadura requiere delicadeza, requiere profundidad, requiere detalle, y espero que lo hagamos de manera decidida.

La pregunta para el señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente- es: ¿el proyecto verá la luz en este Gobierno? ¿Poseemos la capacidad para promulgar una ley sobre el Fondo de Infraestructura en el año 2017? ¿Cuál será la urgencia que le pondrá el Ejecutivo?

Considero muy importante realizar un debate profundo, pero también acelerado de la presente iniciativa, a los efectos de ver si tenemos la posibilidad de generar una modificación importante para dinamizar en expectativas una economía para un año 2017 que viene a la baja. Si alguien está pensando en dinamizar y atraer capitales ¿cuál es el mecanismo?

¿La podemos sacar en seis meses, señor Ministro, a fin de recibir las primeras inversiones, la primera asociatividad, para dinamizar un año económico que todos dicen que va a ser perjudicial para los trabajadores?

Yo solo quiero recordar que en la negociación colectiva de Sodimac los trabajadores fueron humillados y obligados a pactar por un monto menor a la oferta inicial.

Lo mismo pasó con ServiEstado, una empresa del Estado, mediante la negación permanente de BancoEstado de que eran sus trabajadores. Las personas fueron obligadas a firmar un contrato colectivo con la menor oferta, menos que la inicial.

Vienen las reformas laborales. Esto va a afectar, de alguna manera, el proceso de inversiones. Hay que agregarle, entonces, elementos que den equilibrio al mercado.

Y estimo que si el Ministro de Hacienda se ha negado a aumentar la inversión pública, que

por segundo año consecutivo cae 1,5 por cierto, eso va a tener efecto en la economía del 2017.

Hemos disminuido el gasto público, y si no invierten los privados ni el Estado, bueno, ¿quién lo hará?

El Estado ha de tener esa facultad de inversión y estamos creando un instrumento para ello, pero creo que debe contar con mayores resguardos, que den cuenta de que el dueño no es el MOP (lo dice el proyecto explícitamente), sino todos los chilenos, pero no los cinco directores que van a tomar todas las decisiones, ni menos la Superintendencia de Valores, que va a fiscalizar cuando lo estime pertinente.

Están en juego muchísimo dinero y muchísima expectativa. Creo que el proyecto puede mejorar y que va a generar un debate. Y veo con alegría que no provoca un debate ideológico, por el contrario, suscita un diálogo pensando en la creación de un instrumento que el país necesita para administrar pasivos que no pueden continuar siéndolo. Esos pasivos tienen que actualizarse.

Estamos ante una gran iniciativa, señor Presidente. He presentado un conjunto de observaciones, y pienso que puede ser mejorada. Me preocupan algunos aspectos porque quien maneje esta llavecita operará como las AFP, que manejan la llavecita de a quién le prestan la plata de todos los chilenos y de dónde hacen las inversiones.

Eso significa poder.

En verdad, ahora que estamos creando un proyecto de ley, se debe establecer un equilibrio para ese poder, con un fuerte rol ciudadano y con una participación mucho más amplia de las regiones de Chile.

Sería un error político-estratégico el consignar que este poder radique solo en el comité ejecutivo de un directorio, respecto al cual, además, tengo la certeza de que será solo elegido en Santiago, a pesar de que se disponen resguardos y se pide que los directores cumplan determinados requisitos.

Aquí debe haber un rol de las regiones, señor Ministro. Si no participan en la toma de decisiones o a lo menos en ser escuchadas, la iniciativa puede encontrar dificultades.

Al menos yo no estoy disponible para legislar por el fortalecimiento de decisiones centralizadas en un Estado ultracentralizado, sino para favorecer decisiones que tengan presente siempre que Chile es más que la Región Metropolitana, que somos un conjunto de regiones muy relevante.

Voto a favor, señor Presidente.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, hemos escuchado una serie de intervenciones en la Sala que dejan un sabor positivo, en el sentido de entender que existe un amplio consenso en una iniciativa de esta naturaleza.

En la Comisión de Obras Públicas recibimos a una gran cantidad de invitados y hubo absoluta unanimidad en todos y cada uno de ellos, desde el mundo gremial, concesionarias, empresas del rubro, Cámara de la Construcción, ministros (el titular de Obras Públicas y su equipo), además del Ministerio de Hacienda, Empresa de los Ferrocarriles del Estado y tantas otras instituciones, en que contar con este Fondo es absolutamente procedente y necesario.

Lo que echo de menos ahora, y creo importante que el Ministro pueda clarificarlo, es que una vez respaldado el proyecto -estoy seguro de que será aprobado en general por el Hemiciclo- podamos darle la urgencia necesaria para despacharlo dentro del primer semestre del presente año.

No cabe duda de que el ciclo productivo de nuestro país, con un agotamiento en el valor de las materias primas, con una depreciación de esos *commodities* nos llevan necesariamente a impulsar iniciativas que impliquen el envío de

una señal clara desde el Estado de Chile -no digo del Gobierno: del Estado de Chile- en el sentido de poder constituir este Fondo de Infraestructura, con un horizonte en los planes quinquenales de inversión (que enumerábamos al informar esta iniciativa), como la visión de levantamiento de proyectos.

Y aquí seamos claros: el Fondo de Infraestructura va a tener que levantar proyectos y contar con una sólida articulación y coordinación con los ministerios. Y es importante también que el señor Ministro de Obras Públicas pueda explicarlo, porque se dio la discusión acerca de qué manera se coordina este fondo de inversiones con las políticas públicas que desarrollan distintas Carteras.

Veíamos con preocupación, acá hay varios Senadores que representamos a zonas portuarias, la absoluta descoordinación existente entre las inversiones en materia portuaria, por ejemplo, con las inversiones ferroviarias. Hoy día los terminales portuarios en Chile no tienen patios de maniobra para ferrocarril. Y sabemos que ante cualquier aumento en la transferencia, especialmente de contenedores, los puertos sin patios ferroviarios destinados a viabilizar ese transporte y desplazamiento hacia otros centros de consumo resultan absolutamente inviables para el desarrollo de tal infraestructura.

Nos percatamos de que muchas veces no dialogan la infraestructura pública con el transporte o con otras empresas autónomas. Y eso es tremendamente relevante.

Solo un ejemplo: en estos días hemos visto el absurdo de que la empresa consultora Zañartu Ingenieros Consultores, la cual recibió una sanción del Ministerio de Obras Públicas, ratificada por la Contraloría, y fue suspendida por un año del Registro de Consultores del MOP, aparece adjudicándose obras y siendo contratada por el Metro, empresa autónoma de Chile.

Esas descoordinaciones de la Administración, donde en la vereda del frente se toman otras decisiones, es algo que el Fondo de Infraestructura debe buscar evitar mediante la coordinación en el gobierno corporativo, más allá de los cinco miembros, o de si son siete. Obviamente, debe existir una excelencia profesional; una participación coordinada de la Alta Dirección Pública con los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda, con el Ejecutivo -si corresponde-, y con el Senado -si eso facilita el proceso-; una dirección de este Fondo, a través de su gobierno corporativo, que trascienda a la Administración de turno, para que no sea una prolongación de ella o del Ministerio de Obras Públicas y tenga la mejor representación a fin de propender a una mirada de largo plazo.

Otro tema relevante, que debe quedar en la historia de la ley, dice relación con entender la equidad territorial.

Este Fondo no solo debe albergar a los proyectos con alta rentabilidad social, radicados en zonas de gran densidad poblacional. Hay que entender que tiene que haber capacidad para financiar, estudiar y proyectar la inversión en Magallanes, en Aisén, en Los Ríos, en las provincias más alejadas, a fin de que estos territorios no compitan con zonas de más alta rentabilidad social, pues obviamente los grandes centros urbanos siempre llevan una ventaja.

A mí me interesa saber de qué manera estos fondos nos permitirán mejorar la infraestructura, por ejemplo, en zonas rezagadas, como la provincia del Ranco y otros lugares de Chile; de qué manera podemos ver ahí un adicional para entender que esa provincia, esos territorios merecen una preocupación especial de este Fondo de Infraestructura.

¡Mirada de rentabilidad!

¡Mirada de anticipación de flujos y contar con un fondo adicional para la inversión, pero también una mirada de equidad territorial!

Esta sociedad no debe ser el club de una empresa que lleve adelante proyectos muy rentables en zonas con alto nivel de retorno.

¡Equidad territorial!

Por otra parte, señor Presidente, pienso que en el giro de esta empresa tenemos que avanzar también en consignar expresamente inversiones para rubros que no solo sean carreteras y obras públicas propiamente tales.

Se mencionaba muy acertadamente a las plantas desalinizadoras.

Así, debemos ver de qué manera Chile se proyecta y asume, a través de este Fondo, la capacidad de incorporar una nueva modalidad para acceder a recursos hídricos utilizables por la sociedad.

De qué manera enfrentamos la posibilidad de avanzar en pequeños o medianos embalses, que resultan fundamentales debido al cambio climático.

De qué manera distribuimos de mejor forma el territorio.

Y, por último, algo que me preocupa en gran medida -lo consignaba el Senador Montes anteriormente-: Ferrocarriles del Estado.

A raíz de la concurrencia del Presidente del directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Germán Correa, se señalaba -esto es importante- que queda un tema pendiente para el Ministerio de Obras Públicas: coordinar los equipos técnicos.

La legislación particular de Ferrocarriles habla de "rehabilitar" y responde a una nomenclatura especial, considerando la ley orgánica que rige a dicha empresa.

Es imprescindible contar con la capacidad de invertir y de rehabilitar -como ellos consignan- la gran extensión ferroviaria que existe hoy día en Chile y que se halla en desuso. Pese a que solo quedan algunas fajas vías y las demás simplemente están abandonadas, subsiste esa posibilidad.

Es indispensable que este Fondo, a través de las adecuaciones -es preciso recordar, para que quede en la historia de la ley, que se estableció la necesidad de contar con adecuaciones-, incorpore la figura de la rehabilitación para poder concurrir en materia de Ferrocarriles.

Seamos claros: Chile necesita un nuevo impulso en infraestructura. Las concesiones en las carreteras han avanzado enormemente en túneles, pero hoy día requerimos un modo de transporte diferente, que ayude al desplazamiento y la productividad en el territorio.

Nuestro país no resiste una década más sin un sistema ferroviario eficiente.

No es posible que en la Región de Valparaíso recién estemos analizando la eventualidad de llegar a Calera con el ferrocarril, en circunstancias de que hace quince años se podía viajar perfectamente entre Valparaíso y Santiago.

Dicho sea de paso, la Estación Mapocho, que era el punto de destino, terminó convertida en un centro cultural.

¡Bien por el centro cultural! ¡Pero sorprende que una ciudad, una capital de la talla de Santiago no tenga un terminal ferroviario como la Estación Central!

Eso demuestra que en infraestructura de trenes de cercanía, de mediana y de larga distancia debemos tener una especial preocupación.

Lo de los chinos me parece perfecto. Ellos han avanzado enormemente en materia de desarrollo ferroviario. Tienen la mayor extensión en líneas férreas de alta velocidad en el mundo: van a llegar a 33 mil kilómetros.

China es un país que se modernizó y tomó una decisión.

Tenemos el caso de España, que también es un ejemplo.

Vamos a votar a favor del proyecto, señor Presidente, y le pedimos encarecidamente al Ministro de Obras Públicas, al Ejecutivo, que hagamos carne el gran acuerdo que existe en torno a este Fondo, dándole la urgencia que corresponde para que, dentro del primer semestre, tengamos despachada esta iniciativa, la cual, indudablemente, ayudará a la equidad territorial y a la infraestructura en todo el país.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, certezas, equidad territorial, flexibilidad,

transparencia son parte, sin lugar a dudas, de los conceptos detrás de un proyecto de ley que busca, en un año y en un período de baja inversión y de escaso crecimiento, generar una medida contracíclica que nos permita incentivar, fundamentalmente, la inversión.

Y esto lo hacemos también en un escenario donde la inversión extranjera ha caído a niveles históricos, salvo en materia de energías renovables no convencionales, rubro en el cual se generó un proceso de diálogo, de escucha activa y una agenda prospectiva en materia energética para el año 2050, que nos va a posicionar como uno de los tres países con las energías más baratas dentro de la OCDE y, adicionalmente, con la capacidad de exportar energía a uno de los pocos subcontinentes que todavía no están interconectados.

Entonces, claramente, debemos aprobar un proyecto de ley que busca incentivar la inversión y articular fórmulas diferenciadas de financiamiento.

Si uno compara, por ejemplo, los datos sobre la inversión extranjera de Chile versus los de China, se encuentra con una sorpresa: nuestro país tiene tres veces más inversión extranjera en esa nación asiática que esta en Chile.

Y uno podría explicarse aquello por varias razones.

Primero, por la ausencia de un tratado que impida la doble tributación o por la falta de mecanismos que faciliten las inversiones entre ambos países, a diferencia de lo que nos ocurre con Japón, que es el mayor inversor extranjero en Chile, dado que tenemos un tratado de libre comercio y condiciones que nos habilitan para ello, aunque hace pocos días aprobamos el proyecto que impide la doble tributación entre Japón y nuestro país.

Entonces, ¿cómo somos capaces de atraer inversión extranjera?

Se ha hablado durante este debate de la posibilidad de articular fórmulas diferenciadas de inversión.

Efectivamente, el modelo que implementó China para invertir en continentes como África o América ha sido el del trato directo, alejado fundamentalmente del sistema concesional que tiene nuestro país.

Además, el modelo concesional chileno adolece de algunas dificultades. Por ejemplo, bases de licitación en español y no en inglés; el requerimiento de certificaciones de empresas occidentales para compañías orientales; y, por supuesto, la exigencia del cumplimiento de plazos, pues muchas de esas empresas públicas carecen de agencias en nuestro país.

Entonces, tenemos dificultades que no solo dicen relación con el modelo, sino también con los perfeccionamientos que es necesario introducir.

Pienso que un elemento interesante surgido en este debate se refiere a que hasta hace poco había una sobreideologización del modelo concesional, fundamentalmente en materia de infraestructura hospitalaria.

La promesa electoral del Gobierno de la Presidenta Bachelet era de veinte hospitales construidos, veinte en construcción y veinte en diseño.

Pues bien, esa regla se ha modificado ocho veces durante la actual Administración, y ha sido justamente la Ministra de Salud quien hace un par de días ha señalado que finalmente solo se van a construir diez hospitales.

¿Qué ha pasado a partir de ello?

Comunas, regiones, provincias tenían la legítima aspiración de contar con un hospital porque -entendamos- los ciudadanos quieren uno y no les importa mucho o no preguntan quién lo construyó. En ese contexto, el hospital de Villa Alemana y el biprovincial Quillota-Petorca van a seguir esperando contar con el impulso necesario.

Un tercer tema dice relación con el componente regional.

Claramente, cuando uno habla sobre la posibilidad de relicitar obras, piensa en la alternativa de que las propias regiones puedan tener algún grado de participación en los re-

cursos que van a generar esas relicitaciones.

Estamos en un proceso descentralizador sin precedentes. Yo diría que las reformas que discutiremos en ese ámbito son las más importantes en los últimos treinta años. Ellas van a permitir la elección directa de los gobernadores regionales (descentralización política) y la necesaria transferencia de competencias (descentralización administrativa).

Por supuesto, hay que agregar el compromiso del Subsecretario de Desarrollo Regional y de la propia Presidenta de la República para ingresar una iniciativa de ley para abordar la descentralización fiscal; vale decir, para que las actividades productivas con claro sello regional dejen parte de los tributos que recauden en los territorios donde producen externalidades negativas. Es el caso de las actividades de índole forestal, minera, portuaria.

Por tanto, el componente regional respecto de las tomas de decisiones también es un elemento a considerar.

Existe otra herramienta vinculada al desarrollo de los territorios.

Por ejemplo, la Quinta Región sigue aspirando a tener un tren rápido entre Valparaíso y Santiago. Ha habido ofertas para avanzar en esta dirección, pero las autoridades centralistas y centralizadoras del Estado no han mostrado suficiente empuje al respecto.

Proyectos como ese se relacionan con la posibilidad de estrechar lazos de integración. Cabe mencionar también el Paso Internacional Agua Negra en la Región de Coquimbo; el Paso Las Leñas en la Región de Rancagua, que va a desarrollar al puerto de San Antonio, o el Ferrocarril Trasandino Central, que va a potenciar al puerto de Valparaíso.

Tenemos que hacer un debate primero sobre la necesidad de que las inversiones dialoguen y se integren; pero también debemos terminar con los sesgos de la planificación territorial y del banco integrado de proyectos.

Hace unos días conversé con el señor Ministro de Obras Públicas, presente en la Sala, acerca del problema de las RS de los proyectos.

Si hubiésemos esperado una RS para la iniciativa que habilitaba el molo de abrigo en Valparaíso, nos habríamos cansado de esperar. ¡Jamás habría llegado!

Algo similar habría pasado si hubiésemos esperado una RS para un proyecto tan emblemático como el sistema de riego en Cuncumén, que nos costó sacar adelante durante el Gobierno del Presidente Piñera y que ahora permite regar mil quinientas hectáreas en San Antonio, donde estuvimos con el señor Ministro.

Lo mismo, para otras iniciativas, como la del acceso sur al puerto de Valparaíso.

Entonces, debemos plantearnos cómo somos capaces de visualizar proyectos que generen un desarrollo, más que esperar que se den las condiciones para una RS. Espero que la propuesta de la política pública generadora de infraestructura no sea solo en respuesta a una demanda.

Cuando uno habla de eso y de la necesidad de generar planificación y de terminar con el sesgo que pudo haber significado durante el Gobierno militar todo lo que tenía olor a economía planificada centralmente, hay que reconocer que la iniciativa que nos ocupa representa una verdadera oportunidad.

Por tanto, la planificación es un hito relevante.

Pero, además, me gustaría que pudiéramos evaluar las políticas públicas. Ello es necesario frente a un proyecto de ley que nos va a generar prospectiva acerca de la construcción de desarrollo a futuro.

Si bien el modelo concesional efectivamente le ha cambiado la cara a Chile porque ha sido capaz de impulsar el desarrollo y la infraestructura de punta, me gustaría que existiese una evaluación para legitimar los pasos que estamos dando.

Lo anterior lo señalo respecto del sistema de concesiones, que yo respaldo absolutamen-

te, pero también de otras políticas públicas, ya que en nuestro país carecemos de la capacidad de evaluarlas. Por ejemplo, ¿quién ha evaluado el efecto de la jornada escolar completa ahora que estamos avanzando en nuevas reformas estructurales en educación?

Cuando un país no evalúa sus políticas públicas...

¿Me concede treinta segundos más, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Por supuesto.

Continúe, Su Señoría.

El señor CHAHUÁN.– Gracias.

Cuando no existe la posibilidad de hacerles un seguimiento a las políticas públicas; cuando este propio Congreso no puede hacer una evaluación de las leyes -¡una evaluación de las leyes!-, claramente tenemos una dificultad.

En ese contexto, considero que el presente proyecto va en la dirección correcta. El llamado es a no sobreideologizar un debate que, sin lugar a dudas, va a generar progreso para Chile.

En definitiva, debemos ser capaces de que la planificación, las certezas, la flexibilidad, la transparencia, el componente regional, la articulación sean los motores para el desarrollo de los territorios de nuestro país.

Voto a favor de la iniciativa.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, estimados colegas, primero quiero saludar al Ministro de Obras Públicas, quien nos acompaña en la Sala.

Creo que esta es una iniciativa de tremenda importancia.

Algunos le han atribuido más características de las que posee y otros, quizás, están pensando que el fondo que se pretende crear va a reemplazar el sistema de concesiones o las funciones que corresponden al Ministerio de Obras Públicas o la responsabilidad de los gobiernos regionales. ¡No es así!

Esta propuesta nace de una alianza público-privada: del Consejo de Políticas de Infraestructura, donde participan varios ex Presidentes de la República, representantes de la industria.

En la Comisión de Obras Públicas fue recibido un miembro de dicha entidad. Estoy seguro de que los Senadores que ahí estuvieron se convencieron de que se trata de una persona con gran lucidez. Me refiero a Carlos Cruz, quien describió parte de la propuesta legislativa, pues de dicho Consejo surge esta idea. Quiero felicitar -por su intermedio, señor Presidente- al Ministerio de Obras Públicas, que recoge el planteamiento, lo contextualiza y presenta al Congreso.

Estoy convencido de que el instrumento propuesto va a permitir enfrentar este segundo ciclo de inversión en la infraestructura que Chile necesita en el siglo XXI.

Se trata de apalancar recursos, de crear una instancia que viabiliza los proyectos en tanto contribuye a financiarlos. Se generan fondos a partir de lo que van a rendir las obras, que van a ser traspasadas al patrimonio de esta nueva empresa estatal, que es de un nuevo tipo. No existe mucha experiencia comparada en el planeta al respecto; pero, sin duda, esa entidad va a contribuir a apalancar mucha inversión. Va a depender de la creatividad del organismo que se crea ver si somos capaces de atraer más inversión extranjera.

Me llama la atención nuestra rigidez para ese propósito: no contamos con una ventanilla única, tenemos diversas dificultades. Me encantaría que el Ministro de Obras Públicas nos sugiriera cómo superar los inconvenientes, por ejemplo, para atraer inversión china. Es cierto lo que indicó el Senador Navarro respecto de la inversión en Nicaragua, en Perú, en Ecuador. Pero no sé si en esos países, como ocurre en el nuestro, se obliga a estar inscritos en ChileCompra, a tener RS, a ganar licitaciones.

En ese sentido, quizás necesitamos modernizar el Estatuto de la Inversión Extranje-

ra y darle más poder al Ministerio de Obras Públicas o al Gobierno para atraer inversión extranjera cuando ella sea de carácter estratégico para nuestro país. Pienso en inversiones de grandes proporciones -tal vez el Fondo de Infraestructura ayude a ello-: en ferrocarriles, en puertos, en túneles bioceánicos, entre otras tantas iniciativas que Chile requiere.

Probablemente, la entidad que se crea va a requerir en unos cinco años más una revisión de su estructura legal. Este es un esfuerzo inicial, realmente pionero. Asumo que todos aquí tenemos la voluntad de hacer una apuesta sobre lo que se busca.

Tengo la convicción de que lo propuesto es importante -no es la panacea pero es tremendamente relevante- porque permitirá fortalecer la alianza público-privada en un área estratégica para Chile: el desarrollo de la infraestructura. Todos estamos de acuerdo en que esa es una necesidad.

Ahora bien, tampoco pensemos que dicho Fondo va a resolver los problemas de inequidad territorial que hay en nuestro país o la falta de incidencia de las regiones en ciertas inversiones.

Sobre el particular, el Senador Coloma -y conversamos el punto con el Ministro en su momento- intuyó algo muy correcto: lo ideal sería que los recursos derivados del pago de peaje quedaran en las regiones, considerando el esfuerzo que hace la gente en ellas. El problema en términos prácticos es que la mayoría de los peajes en Chile se paga en la Región Metropolitana y en Valparaíso. Las otras trece regiones quedarían sin recursos si ese fuera el único parámetro.

En todo caso, señor Presidente, creo que la inversión en infraestructura es un tema pendiente y su ejecución depende de que pasemos de un modelo exclusivamente extractivo, como el que ha operado hasta ahora, a uno de desarrollo territorial concebido de manera distinta, que potencie otras actividades y desconcentre el país. Sin embargo, eso requiere un nuevo tipo de inversión en infraestructura.

Confío en que el instrumento propuesto, entre otros, va a ser un tremendo aporte.

Por ello, nuevamente deseo felicitar al Ministerio de Obras Públicas, que ha impulsado esta iniciativa en un plazo relativamente breve en comparación a otros proyectos de esta índole, como también al Consejo de Políticas de Infraestructura, el cual viene realizando un trabajo a este respecto en los últimos cuatro o cinco años, por este y otros aportes que ha hecho a la política pública.

En última instancia, ese es el sentido de dicho organismo: proponer iniciativas. Por suerte, contamos con un Ministro de Obras Públicas que ha sabido recogerlas de una forma muy dinámica.

Espero que entre todos le demos fuerza al Fondo de Infraestructura. Este instrumento, el sistema de concesiones y las labores permanentes del MOP podrán hacer la diferencia y lograr un despliegue positivo en infraestructura.

Reitero mi petición al Ministro para que en algún momento -quizás, esta no sea la ocasión- indique cómo se podrían resolver las otras dificultades: atraer inversión extranjera al país y establecer una alianza estratégica en este sentido, si es que ese fuera el problema. Porque no sé si en Chile nos hace falta dinero para invertir en infraestructura o instrumentos como el que estamos creando.

Voy a votar a favor de la iniciativa, señor Presidente, toda vez que tengo la confianza de que estamos haciendo un poco de historia al crear esta nueva empresa pública para cumplir una función pública. Es algo que nos hace falta en el país.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (29 votos favorables), dejándose constancia de que se cumplió el quórum constitucional exigido.

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Araya, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Hago presente a los señores Senadores que mañana se fijará el plazo para la presentación de indicaciones.

Tiene la palabra al señor Ministro.

El señor UNDURRAGA (Ministro de Obras Públicas).– Señor Presidente, en primer lugar, valoro el apoyo transversal y unánime que se ha dado a esta iniciativa, lo cual permitirá que avancemos rápidamente en la discusión en particular en la Comisión de Obras Públicas.

Dicho sea de paso, ya se ha avanzado en tal sentido, pues esa misma instancia, a pesar de contar con el mandato de la Sala de analizar el proyecto en general y en particular a la vez, quiso efectuar el debate previo en general en este Hemiciclo.

Reitero: agradezco la aprobación transversal y unánime de la idea de legislar respecto de una iniciativa que nos parece muy importante.

He escuchado atentamente todas y cada una de las intervenciones de las señoras y los señores Senadores, razón por la cual el Ejecutivo hará dos cosas, tal como lo señalé en mi intervención inicial: primero, al final de esta semana o, a más tardar, antes del miércoles de la próxima, presentar una indicación para precisar algunos aspectos de redacción y recoger ciertos elementos que hemos venido conversando en la Comisión, y, segundo, mantener la calificación de "suma" urgencia para este proyecto, por cuanto se trata de un texto que está maduro y así se podrá avanzar más rápidamente en su trámite legislativo.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A usted, señor Ministro.

Reitero: en la sesión de mañana se resolverá lo relativo al plazo para la formulación de indicaciones.

Por haberse cumplido su objetivo, se levantará la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Comandante en Jefe de la Armada, para saber acerca de **COMUNICACIÓN POR PARTE DE CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE CONCÓN SOBRE TRANSFERENCIA RELATIVA A PREDIO QUE INDICA EN SECTOR LOS LILENES.**

Al señor Alcalde de Concón, solicitándole informar respecto de **EVENTUAL AUTORIZACIÓN DE DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN PREDIO QUE INDICA EN SECTOR LOS LILENES.**

Y al señor Seremi de Bienes Nacionales de Valparaíso, consultándole si **PREDIO QUE INDICA EN SECTOR LOS LILENES, COMUNA DE CONCÓN, ES BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO O DE DOMINIO PRIVADO.**

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro del Medio Ambiente, para pedir **COPIA DE ESTUDIO *ELABORACIÓN DE UNA BASE DIGITAL DEL CLIMA COMUNAL DE CHILE: LÍNEA BASE (1980-2010) Y PROYECCIÓN AL AÑO 2050*.**

A los señores Alcalde de Corral y Director

Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, a fin de remitir **COPIA DE CONVENIO ENTRE CONAF, MUNICIPALIDAD DE CORRAL Y AGRUPACIÓN DE INGENIEROS FORESTALES POR EL BOSQUE NATIVO, CON MIRAS A MANEJO DE BOSQUE NATIVO Y ASESORÍA TÉCNICA PARA IMPLEMENTACIÓN DE LEY N° 20.283.**

A los señores Alcalde de Lanco, Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, con el objeto de que se informe respecto de **IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO *PLANTACIONES DE ESPECIES NATIVAS CON FINES DIVERSOS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUEIMA, LANCO*, Y SU CONTINUACIÓN EN 2017.**

Al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, para que envíe antecedentes acerca de **CAPACITACIÓN EN PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL EN COMUNAS DE LANCO Y DE PAILLACO.**

Y al señor Secretario Nacional del Sistema Nacional de Certificación de Leña, a fin de que se informe respecto de **PROYECTO *ANÁLISIS DE ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS DE LEÑA Y MADERA NATIVA EN LAS REGIONES DE LOS RÍOS Y LOS LAGOS Y PROPUESTAS PARA SU DESARROLLO*, SU EJECUCIÓN Y RESULTADOS.**

Del señor GARCÍA:

A la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales, con el objeto de que se proporcionen antecedentes de **PROYECTOS DE REPOSICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y NORMALIZACIÓN DE HOSPITALES EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

Del señor NAVARRO:

A los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública; de Economía, Fomento y Turismo, y de Desarrollo Social, solicitándoles remitir **INFORME DETALLADO DE PROCESO PARA ACCESO DE SUPLEMENTEROS A SUBSIDIOS ESTATALES.**

A la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, pidiéndole dar a conocer **NÚMERO DE CAPACITACIONES Y CURSOS DE FORMACIÓN REALIZADOS A SECTOR DE SUPLEMENTEROS.**

Al señor Fiscal Nacional Económico, requiriéndole su opinión sobre **REGALO DE DIARIOS COMO NEGOCIO PUBLICITARIO.**

Al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, para que informe acerca de **TRIBUTACIÓN POR AVISAJE Y PUBLICIDAD DE DIARIOS REGALADOS.**

Y a los señores Presidentes de la Asociación Chilena de Municipalidades y de la Asociación de Municipalidades de Chile, pidiéndoles antecedentes sobre **ORDENANZAS MUNICIPALES RELATIVAS A DISTRIBUCIÓN DE PRENSA.**

Del señor OSSANDÓN:

Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole información referida a **EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE EMPRESA AZVI CHILE POR DAÑO SUFRIDO TRAS ÚLTIMO TERREMOTO EN CHILOÉ EN TRAMO DE CARRETERA CONSTRUIDO POR ELLA.**

Y al señor Presidente del Consejo Directivo del BancoEstado, requiriéndole antecedentes sobre **ACCIONES CONCRETAS PARA ATENDER OPERACIONES BANCARIAS DE CHILENOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ESPECIALMENTE EN ARGENTINA.**

El señor LAGOS (Presidente).– Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:56.

Sergio Cereceda Leins,
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE AUTORIZA TRASPASAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 13.196 AL TESORO PÚBLICO, A FIN DE PERMITIRLE UNA CAPITALIZACIÓN EXTRAORDINARIA A LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, Y MODIFICA OTRAS NORMAS QUE INDICA
(11.028-05)

Oficio Nº 13.073
VALPARAÍSO, 22 de diciembre de 2016

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que autoriza traspasar recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196 al Tesoro Público, permitiendo una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, modificando otras normas que indica, correspondiente al boletín N° 11.028-05, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.– Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado hasta el 31 de diciembre de 2016 por aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196, a Ingresos Generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$475.000.000). Este integro se realizará a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Igualmente, autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado hasta el 30 de septiembre de 2017 por la aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196, a Ingresos Generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, un monto equivalente a los recursos que la Corporación Nacional del Cobre de Chile deba destinar al cumplimiento de la precitada ley y no pueda financiar con los excedentes generados antes de impuestos en el año comercial 2017, conforme a las proyecciones que informe el Ministerio de Hacienda. Este integro se realizará a más tardar el 31 de octubre de 2017. Con todo, el traspaso autorizado en virtud de este inciso no podrá superar los cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$475.000.000).

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, el Ministerio de Hacienda, sobre la base de la información contable y financiera que deberá remitirle el directorio de la Corporación, a más tardar una vez transcurridos treinta días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, determinará el monto y lo informará al Ministerio de Defensa Nacional y a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, información que se remitirá con carácter reservado.

Artículo 2.– Autorízase al Ministro de Hacienda, a contar de la fecha de entrada en vi-

gencia de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2018, para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe aportes extraordinarios de capital hasta novecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$950.000.000), a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en una o más transferencias, las que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, sean éstos en moneda nacional o en moneda extranjera. Estas transferencias sólo podrán ser realizadas una vez que la empresa presente al Ministerio de Hacienda un programa de reducción de su deuda financiera, al menos por los montos señalados en el artículo 1.

El directorio de la Corporación deberá informar al Ministerio de Hacienda y a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información que se remitirá con carácter reservado, la ejecución del referido plan cada trimestre calendario hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Artículo 3.– Modifícase, a contar del 1 de enero de 2018, la ley N° 13.196, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto ley Nº 1.530, de 1976, en el sentido siguiente:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1, luego de las expresiones "del ingreso" y "del valor", la palabra "anual".

2. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 3, la expresión "a medida que se produzcan" por la frase "anualmente y a más tardar el 15 de diciembre de cada año".

Artículo 4.– Sustitúyese, en el artículo 1 de la ley N° 20.790, que establece aporte de capital extraordinario para la Corporación Nacional del Cobre de Chile y la autoriza a contraer endeudamiento, el guarismo "2018" por "2019".".

Hago presente a V.E. que el proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 90 diputados, de un total de 118 en ejercicio.

En particular, el artículo 1 fue aprobado con el voto a favor de 90 diputados y el artículo 2 lo fue con el voto afirmativo de 91 diputados, en ambos casos de un total de 118 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, ADOPTADA EL 15 DE JUNIO DE 2015 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, DURANTE SU XLV PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADA EN WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10.777-10)

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 21 de junio de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso y el Director (s) de Derechos Humanos, señor Óscar Alcaman. También concurrieron, del Servicio Nacional del Adulto Mayor: la Directora Regional, señora Marcela Dupré; la Encargada Regional de Programas y vinculación, señora María Eugenia Arenas, y la Directora de Asuntos Jurídicos Nacional, señora Tania Mora.

Además, asistieron de la Organización Red Mayor, la Secretaria Ejecutiva, señora Consuelo Moreno. De Caritas Santiago, la encargada del Programa Arquidiócesis, señora Ruth Rodríguez, y la asesora del Programa Pastoral, señora Muriel Abad. De la Fundación del Adulto Mayor, el Director, señor Gustavo Jara y el Director Ejecutivo, señor Michel Toledo. De la Unión Nacional de Pensionados de Chile A.G., la Secretaria de Relaciones Internacionales, señora Elia Tiznado

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– El Mensaje señala que el proceso formal de elaboración de esta Convención comenzó a través de la Resolución AG/RES. 2654 "Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", de la Organización

de los Estados Americanos (OEA), aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria de la XLI Asamblea General, celebrada el 7 de junio de 2011, en la que se definió solicitar al Consejo Permanente establecer la conformación de un grupo de trabajo compuesto por representantes nacionales y expertos provenientes del sector académico y de la sociedad civil, así como de organismos internacionales y agencias especializadas, en adelante "el Grupo de Trabajo", con el objeto de preparar un informe -para fines de 2011- analizando la situación de las personas mayores en el Hemisferio Occidental y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de sus derechos.

Agrega que, una vez alcanzado ese primer objetivo, la Resolución disponía que el Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta los resultados que se obtuvieran del informe, preparara un proyecto de Convención Interamericana para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

El Ejecutivo indica que la labor del Grupo de Trabajo puede ser dividida en dos etapas. La primera, de diagnóstico y definiciones esenciales, se desarrolló en cumplimiento del mandato de preparación del referido informe, el que fue aprobado por el Grupo de Trabajo el 2 de diciembre de 2011. Añade que, en esta fecha, se inicia la segunda etapa de trabajo, en la que se extendió el mandato del Grupo mediante la Resolución AG/RES. 2726 (XLII-O/12), iniciándose el proceso de negociación formal del Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Chile participó activamente en las negociaciones que dieron origen a la presente Convención, ocupando la presidencia del Grupo de Trabajo durante el período 2013-2014, así como en la elaboración de los artículos del proyecto. Consecuente con este trabajo, en el marco de la XLV Asamblea General Ordinaria de la OEA, efectuada con fecha 15 de junio de 2015, nuestro país suscribió el presente instrumento internacional.

El Mensaje hace presente que el envejecimiento de la población a nivel mundial es un hecho ineludible que representa un indicador de desarrollo, por el mejoramiento de las condiciones de vida, que permiten que las personas puedan vivir más. Añade que para el año 2050 se espera que la población mundial mayor de 65 años se triplique respecto a la actualidad. Para América Latina y el Caribe el cambio de la estructura etaria de la población ha sido más dramático. Resalta que Chile no se encuentra ajeno a esta realidad poblacional, ya que, actualmente, la expectativa de vida al nacer supera los 78 años, sobrepasando los 82 en el caso de las mujeres. Si a ello se agrega que el país ha mostrado una drástica disminución de sus tasas de natalidad, se observa una acelerada transición demográfica hacia el envejecimiento poblacional.

Agrega que nuestro país, así como la región, enfrenta una nueva situación demográfica y epidemiológica que demanda adecuarse a nuevos contextos de envejecimiento y a adoptar programas y medidas específicas que protejan los derechos de las personas mayores, reconociéndolos como sujetos de derecho específicos y, por ende, el establecimiento de una protección normativa acorde a ello.

Destaca el Ejecutivo que los instrumentos e informes elaborados por los organismos internacionales en general coinciden en señalar que existen lagunas de protección respecto de las personas mayores, en materias tales como discriminación por edad y discriminación múltiple, abusos, violencias y maltratos, falta de servicios sociales especializados, acceso restringido a recursos productivos, problemáticas en torno a la capacidad jurídica, prestación de cuidados a largo plazo y acceso a la justicia.

Señala el Mensaje que, ante la dispersión e insuficiencia normativa que se constata, se impone el desafío de establecer mecanismos eficaces y específicos que garanticen la calidad de vida, el bienestar, la salud, la seguridad social, así como los demás derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos de las personas mayores, haciéndose necesario establecer estándares de protección más específicos que los

actualmente existentes.

Por último, señala que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como premisa básica el reconocimiento que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que cada una, en la medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, reconociendo sus valiosas contribuciones actuales y potenciales a sus comunidades, sin discriminación fundada en la edad, ni sometida a ningún tipo de violencia.

3.– Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.– Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 5 de julio de 2016, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

La Comisión Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión de fecha 12 de julio de 2016 y aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus integrantes presentes (9 votos a favor). Después, la Comisión de Familia y Adulto Mayor trató el asunto en sesión de fecha 9 de agosto de 2016 y aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor).

Con fecha 13 de septiembre de 2016, la Sala acuerda devolver el proyecto a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, para que, posteriormente sea remitido a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, con el objeto de que se pronuncien sobre una propuesta de declaración interpretativa presentada por la Diputada señora Claudia Nogueira.

La Comisión Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, en sesión de fecha 4 de octubre de 2016, rechazó la propuesta de declaración interpretativa por cuatro votos en contra y cuatro abstenciones. Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, en sesión de 9 de noviembre de 2016, también rechazó la propuesta de declaración interpretativa por cinco votos en contra y dos abstenciones.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 1 de diciembre de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 75 votos a favor y 1 abstención.

4.– Instrumento Internacional.– El Acuerdo consta de cuarenta y un artículos.

El artículo 1 señala que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Además, la disposición establece que lo consignado en la Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Por otro lado, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de la persona mayor.

Por último, se indica que los Estados Parte sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

A su vez, el artículo 2 estipula una serie de definiciones para efectos de una correcta aplicación de la Convención, fundamentales para establecer la uniformidad de estándares

de protección de los derechos de las personas mayores en la región. En este marco, se definen los siguientes conceptos: "Abandono", "Cuidados paliativos", "Discriminación", "Discriminación múltiple", "Discriminación por edad en la vejez", "Envejecimiento", "Envejecimiento activo y saludable", "Maltrato", "Negligencia", "Persona mayor", "Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo", "Servicios socio-sanitarios integrados", "Unidad doméstica u hogar", y "Vejez".

El artículo 3 estatuye los principios generales que la inspiraron y que deben tenerse en consideración al momento de aplicar e interpretar las disposiciones que contiene:

a. La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

b. La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

c. La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d. La igualdad y no discriminación.

e. La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f. El bienestar y cuidado.

g. La seguridad física, económica y social.

h. La autorrealización.

i. La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j. La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k. El buen trato y la atención preferencial.

l. El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m. El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n. La protección judicial efectiva.

o. La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Por su parte, el artículo 4 señala que los Estados Parte se comprometen a salvaguarden los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, sin discriminación de ningún tipo, para lo cual deben:

a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, entre otras, que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

b) Adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y la abstención de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.

c) Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

d) Adoptar las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

e) Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

f) Promover la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la Convención.

g) Promover la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la Convención.

El artículo 5 establece la prohibición de la discriminación por edad en la vejez. Asimismo, consigna la obligación a los Estados Parte de desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple.

Luego, el artículo 6 señala la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el final de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Asimismo, los Estados tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos; eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Después, el artículo 7 reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones; y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos. Asimismo, prevé obligaciones para los Estados Parte de adoptar programas, políticas o acciones destinadas a facilitar y promover el pleno goce de estos derechos.

El artículo 8 reconoce el derecho de la persona mayor a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en ellas. Se establece, asimismo, la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para que tengan la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y puedan desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin, se deberán crear y fortalecer mecanismos de participación e inclusión social, promover su participación en actividades intergeneracionales y asegurar la disponibilidad de las instalaciones y los servicios comunitarios a la persona mayor en igualdad de condiciones.

Posteriormente, el artículo 9 señala que la persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada sin discriminación. Se define, para efectos de la Convención, la violencia contra la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor y la reparación de los daños ocasionados; producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo y las consecuentes políticas de prevención; promover la creación y fortalecimiento de servicios de apoyo, fomentado el acceso a dichos servicios; establecer y fortalecer mecanismos de prevención de la violencia en diferentes ámbitos; informary sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la violencia; capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos y al personal responsable sobre las diversas formas de violencia; desarrollar programas de capacitación de carácter preventivo a familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario; promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia, y reforzar mecanismos judiciales y administrativos para su atención; y promover activamente la eliminación de las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

A continuación, el artículo 10 establece que la persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Para estos

efectos, los Estados Parte tomarán todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para su prevención, investigación, sanción y erradicación.

El artículo 11 señala que la persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación.

El Estado Parte se compromete a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender las opciones de tratamientos existentes, asegurando que la información sea clara, adecuada y oportuna.

Prescribe, además, que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud deben contar con el consentimiento informado de la persona mayor para realizar cualquiera de sus actividades. En casos de emergencia médica se podrán aplicar las excepciones de la legislación nacional.

Igualmente, se incluye el derecho de la persona mayor a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos.

Finalmente, el Estado Parte debe establecer un proceso, a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de salud, incluidos los cuidados paliativos.

A su vez, el artículo 12 sistematiza los cuidados de largo plazo y las obligaciones mínimas a que el Estado Parte se debiera comprometer en relación a ellos. Así, señala que la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía, debiendo el Estado Parte diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores, así como desarrollar un sistema integral de cuidados.

Además, señala una serie de compromisos que debe asumir el Estado Parte en relación a estos cuidados, salvaguardando la perspectiva de género y el respecto a la integridad física y mental, de protección de los derechos humanos de las personas mayores que reciben cuidados de largo plazo, entre otros.

El artículo 13 establece que la persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, en todos los ámbitos, impidiendo las privaciones y restricciones arbitrarias. Se establece, además, que los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

Por su parte, el artículo 14 dispone que la persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión y de acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección. El Estado Parte adoptará las medidas destinadas a garantizar el efectivo ejercicio de dichos derechos.

El artículo 15 prescribe el derecho a la libertad de circulación, libertad de elección de residencia y nacionalidad, sin discriminación por edad. Además, se norma que el Estado Parte adoptará las medidas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Después, el artículo 16 indica que la persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de agresiones o injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica o en cualquier ámbito, señalándose la obligación del Estado Parte de adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente cuando se reciben servicios de cuidado a largo plazo.

El artículo 17 norma que toda persona mayor tiene derecho a seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Se señala la obligación del Estado Parte de promover progresivamente, dentro de sus recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social. Se establece, igualmente, que los Estados Parte faciliten el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Enseguida, el artículo 18 preceptúa que la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Alude, además, a la obligación del Estado Parte de impedir la discriminación laboral de la persona de edad, quedando prohibida cualquier distinción no basada en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, debiendo adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal, autoempleo o empleo doméstico de las personas mayores y programas que faciliten la transición gradual de la jubilación, entre otros deberes.

El artículo 19 plantea una serie de consideraciones relacionadas con el derecho a la salud de las personas mayores. Entre ellas, que tienen derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. El Estado Parte deberá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud, que incluyan la promoción, prevención y atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y cuidados paliativos. Entre las medidas comprometidas está la de asegurar la atención preferencial, acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud; la de adoptar medidas para fomentar un envejecimiento activo y saludable; el promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios especializados; el promover la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos; entre otras.

A continuación, el artículo 20 establece que la persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones. El Estado Parte deberá garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, comprometiéndose a facilitar el acceso a programas educativos y de formación adecuados; a la promoción del desarrollo de programas, materiales y formatos adecuados y accesibles; a la adopción de medidas destinadas a la reducción y eliminación progresiva de barreras y dificultades de acceso a bienes y servicios educativos en el área rural; entre otros compromisos.

El artículo 21 prevé que la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

El Estado Parte deberá reconocer, garantizar y proteger el derecho a la propiedad intelectual en formatos y condiciones asequibles, tomar medidas para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales, impulsar la participación de organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales; entre otras medidas.

Posteriormente, el artículo 22 contempla el derecho a la recreación, actividad física, esparcimiento y deporte. El Estado Parte promoverá el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, esparcimiento y actividades deportivas. Asimismo, se establece su derecho a participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios programas o actividades.

El artículo 23 señala que la persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y

a no ser privada de estos por motivos de edad, debiendo el Estado Parte adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa y financiera que la discrimine, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad, entre otras medidas.

Después, el artículo 24 establece que la persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. El Estado Parte deberá adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho, además de políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra, reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad, entre otras medidas.

El artículo 25 norma que la persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, debiendo para tal efecto el Estado Parte adoptar las medidas pertinentes.

Luego, el artículo 26 prescribe que la persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. El Estado Parte deberá adoptar de manera progresiva las medidas pertinentes.

El artículo 27 consigna el derecho de participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población y a no ser discriminados por motivos de edad, teniendo el derecho a votar libremente y a ser elegido, debiendo el Estado Parte facilitar las condiciones y los medios para su ejercicio y participación plena.

A continuación, el artículo 28 dispone que la persona mayor tiene el derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, indica que el Estado Parte se compromete a facilitar la creación y reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, su fortalecimiento y desarrollo de liderazgos.

El artículo 29 establece que el Estado Parte tomará las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situación de riesgo, conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El Estado Parte deberá adoptar las medidas de atención específicas atendidas las necesidades.

Posteriormente, el artículo 30 dispone que la persona mayor tenga el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. El Estado Parte reconocerá su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida, debiendo adoptar las medidas pertinentes para proporcionar apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, entre otras.

El artículo 31 reconoce que la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El Estado Parte se compromete que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, así como a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales, entre otras medidas.

A su vez, el artículo 32 señala que los Estados Parte acuerdan adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de la sociedad sobre la Convención, así como

el fomento de una actitud positiva hacia la vejez, trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor, sensibilizando a la población sobre el proceso de envejecimiento, promoviendo la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios, agendas académicas y de investigación; y promoviendo el reconocimiento de la experiencia, sabiduría, productividad y contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

El artículo 33 crea, con el fin de dar seguimiento a los compromisos que se adquieren, una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos, los que quedarán constituidos cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión. Las funciones de la secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Enseguida, el artículo 34 señala que la Conferencia de Estados Parte es el órgano principal del mecanismo de seguimiento, contando, entre otras, con las funciones de dar seguimiento al avance en el cumplimiento de los compromisos emanados de la Convención; elaborar y aprobar su reglamento; dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular observaciones; y recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos.

El artículo 35 dispone que el Comité de Expertos estará integrado por personas designadas por cada uno de los Estados Parte. Entre otras funciones, tiene las siguientes: colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por éstos; y presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención.

Luego, el artículo 36 establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la Convención por un Estado Parte, teniéndose en cuenta la naturaleza progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección.

Además, señala que en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la Convención, o en cualquier momento posterior, el Estado Parte puede declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención.

Asimismo, indica que los Estados Parte pueden formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la Convención y solicitar asesoramiento y cooperación técnica.

Respecto al reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que el Estado Parte, puede, al momento del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión a la Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno de derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

El artículo 37 prescribe que la Convención está abierta a la firma de todos los Estados Parte de la OEA. Los instrumentos de ratificación o adhesión deberán depositarse en la Secretaría General de la OEA.

Asimismo, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la OEA.

Por su parte, el artículo 38 prevé que los Estados Parte podrán formular reservas en el momento de la firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

El artículo 39 consigna que no obstante que la Convención tendrá una duración indefinida, cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la OEA. Transcurrido un año a contar de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado. Añade que la denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha de la entrada en vigor de la denuncia.

A su vez, el artículo 40 norma que el instrumento original de la Convención será depositado en la Secretaría General de la OEA, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas.

Por último, el artículo 41 establece que cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a la Convención, indicando que requerirán notificación para entrar en vigor.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, señaló que la Convención fue aprobada el 15 de junio de 2015, en la cuadragésimo quinta Sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA), coincidiendo con el día mundial de concientización sobre la violencia hacia las personas mayores.

Explicó que luego de 5 años de trabajo, los Estados de América Latina cuentan con un nuevo marco de derechos para las personas mayores, siendo el primer instrumento jurídico específico, de carácter regional, para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, a fin de contribuir a su debida y plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Destacó que Chile tuvo un activo rol en las negociaciones y en la elaboración de los artículos del proyecto de Convención. Añadió que, de hecho, entre los años 2013 a 2014, ocupó la Presidencia del Grupo de Trabajo que llevó a cabo el proceso de diálogo, debate, reflexión y redacción de este nuevo e importante documento de derechos humanos.

Luego, expresó que la Convención establece una serie de definiciones y alcance de los derechos de las personas mayores, y además define importantes principios convencionales, entre ellos: la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de ella, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de las mismas; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el bienestar y cuidado; el buen trato y la atención preferencial, y la responsabilidad del Estado y la participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención.

Informó que la Convención resalta que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estas potestades, incluida la de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, provienen de la dignidad y de la igualdad inherentes a todo ser humano. Además, también reconoce la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva que considere las contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

Asimismo, señaló que reconoce el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, subrayando que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en to-

dos los ámbitos de sus respectivas comunidades.

Manifestó que, con este Tratado, nuestra región pasó a ser la primera en el mundo en contar con un instrumento específico sobre derechos humanos de personas mayores, de manera de garantizar su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

A continuación, indicó que la Convención pasará a ser, para los países que la ratifiquen e incorporen a su ordenamiento jurídico, un instrumento vinculante que promoverá, protegerá y asegurará el pleno goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, reconociendo a esta creciente categoría de personas el derecho a seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en los ámbitos económico, social, cultural y político. Añadió que ella fomenta, de este modo, lo que llamamos un envejecimiento activo en todos los espacios, disponiendo la incorporación y priorización del tema del envejecimiento en las políticas públicas.

Agregó que, para ese último propósito, la Convención dispone la creación y fortalecimiento de mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor, asignando a los Estados el deber de promover la participación de las personas mayores en espacios intergeneracionales.

Destacó que los primeros países en firmar este instrumento fueron Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Uruguay y República Dominicana. Añadió que, posteriormente, fue suscrito por Bolivia. Precisó que hasta el momento la han ratificado dos países: Costa Rica y Uruguay, lo que ha permitido su entrada en vigencia. Al respecto, advirtió que nuestro país no debe quedar atrás en esta tendencia que prioriza la protección a las personas mayores.

Finalmente, señaló que Chile, al incorporarla a su acervo de tratados sobre promoción y protección de derechos humanos, pasará a ser uno de los primeros Estados en la región en ser parte activa de este importante instrumento, confirmando su compromiso con los derechos humanos en general y con aquéllos de los adultos mayores en particular, exhibiendo de este modo una firme voluntad de otorgar protección integral a este sector de la población.

A continuación, la Secretaria Ejecutiva de la Organización Red Mayor, señora Consuelo Moreno, destacó la importancia que reviste la Convención para las más de diez mil personas que representa, pues es el primer instrumento que protege los derechos a los adultos mayores de la región.

Por su parte, la Directora de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señora Tania Mora, resaltó que este es el primer instrumento jurídico internacional, de carácter específico, que protege los derechos de los adultos mayores. Añadió que Naciones Unidas ha advertido acerca de los problemas que enfrentan dichas personas, respecto del goce de sus derechos.

Explicó que la región desde el año 2007, mediante la "Declaración de Brasilia", viene trabajando este tema. Añadió que ello ha permitido discutir esta problemática desde una visión más particular, con los beneficios que ello conlleva.

A su vez, el Director Ejecutivo de la Fundación del Adulto Mayor, señor Michel Toledo, indicó que la Convención sienta las bases para mejorar las políticas públicas sobre envejecimiento y vejez, de una forma interdisciplinaria, integrando a todos los poderes del Estado en este cometido.

Luego, el Director de la Fundación del Adulto Mayor, señor Gustavo Jara, manifestó que representa a la Unión Nacional de Pensionados y a la Fundación del Adulto Mayor Clotario Blest, agrupaciones que han colaborado para que este Convenio pueda ser aprobado a la brevedad, pues beneficia a las personas de mayor edad, reconociendo y protegiendo sus derechos.

Luego, el Honorable Senador señor Letelier destacó la importancia de este instrumento

internacional, tanto por ser el primero en el mundo en esta materia, como por haber sido promovido desde la región.

Sobre lo anterior, preguntó acerca del alcance de las obligaciones que el Estado chileno asume por el hecho de aprobar este tratado. Advirtió que, en su opinión, se crean nuevos derechos, respecto de los cuales es necesario saber las implicancias que tienen, en especial, en materias de salud, justicia y seguridad social.

El Director Jurídico de Cancillería, señor Troncoso, respondió que esta Convención recoge los mismos derechos humanos reconocidos internacionalmente, siendo lo particular, la protección reforzada o especial respecto de los adultos mayores, al igual como lo han sido las Convenciones del niño o de la mujer.

Expresó que no existen nuevas disposiciones y no se crean derechos, debido a que lo distinto es que esos derechos se tratan con un enfoque especial, dirigido hacia la protección de los adultos mayores.

A continuación, la Directora de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señora Tania Mora, informó que no existen derechos nuevos, sino que lo que se plantea es un enfoque más específico. Añadió que, por ejemplo, en lo que respecta a la seguridad social se establece una progresividad; en lo relativo a derecho a la vida, se consagra el derecho a los cuidados paliativos; en relación al derecho a la independencia y autonomía, que se les consulte si quieren ir a un establecimiento de larga estadía. En cuanto al derecho a la justicia, explicó que fue incluido a petición de Costa Rica, con el objetivo de que los juicios, por ejemplo, tuvieran procedimientos más breves y se fortaleciera la capacitación de los magistrados a tal fin.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si se ha evaluado cuánto ha avanzado el país en la políticas públicas sobre el adulto mayor.

Luego, el Honorable Senador señor Letelier reiteró que, en su opinión, se agregan nuevos derechos en salud y seguridad social. Sin embargo, acotó que en lo que respecta a materia judicial no se innova, por lo que las personas condenadas por violaciones a los derechos humanos deberían seguir en prisión. Por ello, reiteró que el artículo 13 no modifica la legislación vigente.

Al respecto, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Troncoso, contestó que el Convenio reitera derechos humanos ya garantizados, con un foco en las personas mayores. Afirmó que los delitos contra la humanidad, y el cumplimiento de las penas que tienen, están plenamente resguardados, pues la misma Convención utiliza las expresiones "según corresponda", "promoverán" y "de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos" en el artículo 13, que trata sobre el derecho a la libertad personal.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que la aprobación de la Convención supone adecuar y fortalecer las políticas públicas sobre la materia. Asimismo, destacó el creciente reconocimiento del rol que juegan los adultos mayores en la sociedad, por lo que, en su opinión, el tratado debe ser aprobado.

A continuación, el Director (s) de Derechos Humanos de la Cancillería, señor Óscar Alcaman, explicó que la Convención en general, y el artículo 13, en particular, tienen un significado específico, cual es que el adulto mayor puede verse manejado por su entorno familiar para tomar decisiones. Precisó que, en todo caso, los derechos que se reconocen deben de estar de acuerdo a la normativa interna.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.– Apruébase la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América.".

Acordado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2016.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

3

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER LOS PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN LO RELATIVO A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

(10.264-07)

Honorable Senado:

La Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia tiene el honor de presentar su segundo informe acerca del proyecto de ley aludido, iniciado en moción de los Senadores señores Alfonso de Urresti Longton, José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto, con urgencia calificada de "simple".

Este proyecto fue aprobado en general por la Sala en sesión de 8 de marzo de 2016.

NORMAS DE QUÓRUM

Los artículos permanentes 1°, 3°, numeral 1, letra b), numeral 3 y numeral 4, letras a) y d), 4° y 5°, y los artículos transitorios segundo, en su inciso segundo, tercero y cuarto tienen el carácter de leyes orgánicas constitucionales, en virtud del inciso tercero del artículo 55 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental. Por su parte, los incisos tercero, en lo pertinente y final del artículo 11 K, el inciso sexto del artículo 11 R y el inciso primero del artículo 11 X –contenidos en el artículo 1°- corresponden a una norma de quórum calificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Fundamental, al establecer la reserva o secreto de las sesiones y de los antecedentes considerados, la reserva de los antecedentes recabados cuando afecten los derechos de las personas u otra causa legal de reserva y la reserva de los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamen-

taria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. Requieren el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo consignado en el inciso tercero del artículo 66 anteriormente mencionado.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.– Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el numeral 2 –que pasó a ser numeral 4- del artículo 1°; el artículo 2°; los numerales 1 y 3 del artículo 4° y el artículo tercero transitorio, que pasó a ser quinto transitorio.

2.– Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 2; 5 b); 15; 21 a); 23 a); 26 a); 27 a), en lo que respecta a eliminar la locución ", pareja de hecho"; 33 b); 38 a); 38 b); 38 bis); 41 a); 41 f); 42 a); 44; 44 a); 46 b); 46 c); 48; 50; 52 e); 53; 56 e); 56 g); 69; 72 a); 75; 76.

3.– Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1 a); 5 c); 6 a); 8; 18 a); 25 a); 29 a); 29 c); 33 a); 35; 35 a); 35 b); 39; 40; 41 a); 41 b); 41 d); 41 e); 41 g); 43; 43 a); 51 c); 52; 52 a); 52 b); 54 f); 54 h); 55 a); 55 b); 56; 56 a); 56 c); 56 d); 56 f); 56 i); 56 j); 57; 59; 60; 60 a); 60 b); 60 c); 61; 61 a); 61 b); 61 d); 63; 64; 64 a); 64 b); 65 a); 68; 68 b); 68 c); 70; 71.

4.– Indicaciones rechazadas: 1; 3; 4; 4 b); 5; 5 a); 6; 7; 9; 11; 12; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 24; 25; 26; 27; 27 a), en lo que respecta a intercalar el vocablo "debatir"; 28; 29; 29 b); 30; 30 a); 30 bis); 30 b); 31; 32; 34; 36; 37; 37 a); 41 c); 42; 45 a); 46; 46 a); 47; 47 a); 47 b); 49; 49 a); 49 b); 49 c); 51; 51 a); 51 b); 52 c); 54; 54 a); 54 b); 54 c); 54 d); 54 e); 54 g); 55; 56 b); 56 h); 56 k); 56 l); 58; 61 c); 61 e); 62; 65; 65 bis; 65 b); 65 c); 66; 67; 68 a); 68 d); 73; 74;

5.– Indicaciones retiradas: 4 a); 8 a); 10; 21; 22; 23; 33; 38; 41; 45; 52 d); 72; 77.

6.– Indicaciones declaradas inadmisibles:

ASISTENCIA

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, la entonces Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez y el actual Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel De la Fuente, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert y los asesores señoras Lizzy Seaman y Cristina Vío y señores Hernán Campos, Héctor Valladares, Giovanni Semería e Iván Arcos Axt; la oficial y la asesora de Gobernabilidad, Ética y Transparencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señoras Marcela Ríos Tobar y la asistente de Investigación señora Sofía Sacks; la asesora del Grupo Bicameral de Transparencia, señora Rocío Noriega Pinner; la Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra y la abogada asesora de dicha entidad, señora Camila Palacios; el asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero; la asesora del Comité del Partido Demócrata Cristiano, señora Constanza González; los asesores del Comité Partido por la Democracia, señorita Catalina Wildner y señor Sebastián Abarca; la estudiante de la Universidad de California, Estados Unidos, señorita Natalia Garbiras Díaz. Asesores parlamentarios: del Senador De Urresti, el señor José Becerra; del Senador García Ruminot el señor Rodrigo Fuentes y el señor Felipe Cox; del Senador Pérez Varela, el señor Jorge Barrera. También estuvo presente la periodista de la Radio Bío Bío, señora Marian Basso.

El Senador señor Hernán Larraín Fernández concurrió a la sesión celebrada el 31 de agosto de 2016, oportunidad en que manifestó su opinión respecto de la creación de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Especialmente invitados concurrieron a las sesiones del 19 de mayo y del 23 de junio de 2016, el abogado coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria –servicio común del Congreso Nacional- señor Eduardo Pérez Contreras y los miembros del Comité señores Bernardo Mateluna y Carlos Fuentes. También concurrieron los señores Eduardo

Pérez Contreras y Bernardo Mateluna a la sesión efectuada el 1 de diciembre de 2016. A las sesiones de 2 y 23 de junio de 2016, 7 de julio de 2016, 4 y 31 de agosto de 2016, 7 de septiembre de 2016, 3 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 1 de diciembre de 2016 y 15 de diciembre de 2016 asistió el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva.

El Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros Perkic efectuó una serie de planteamientos sobre la iniciativa en discusión, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2016.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, estuvo de oyente el Académico de la Universidad Central, señor Nicolás Freire, acompañado por los alumnos del ramo Teoría de la Democracia.

Cabe destacar que las sesiones realizadas por esta Comisión Especial fueron transmitidas por TV Senado y por medio del sistema de streaming de la página web de la Corporación.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

EXPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA

En sesión de 19 de mayo de 2016 y en forma previa al análisis de las indicaciones formuladas al proyecto aprobado en general, la Comisión Especial recibió en audiencia a los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria, servicio común del Congreso Nacional encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales.

Al iniciar su presentación, el abogado coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez Contreras, explicó que esta entidad es un servicio común del Congreso Nacional, de carácter eminentemente técnico, cuya competencia sustantiva es de naturaleza fiscalizadora, gozando de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Agregó que no se trata de un "mega ente", ni por tamaño ni por atribuciones, aunque sí relevante por la competencia que está llamado a cumplir, desde el momento en que el Parlamento acordó su creación y finalidad.

Afirmó que el fenómeno de la corrupción, las faltas a la probidad y la comisión de ilícitos constituyen realidades globales, por lo cual es importante estar alerta frente a dichos fenómenos, teniendo presente que las situaciones ocurren por causas locales, lo que es un detalle relevante. En este sentido, subrayó que el Comité no desarrolla su competencia de manera mecánica por medio de fórmulas, recetas ni ecuaciones mecánicas. Esta es una entidad – continuó – que reconoce en la norma regulatoria su principal referencia para la fiscalización, pero considerando su tenor y su finalidad, ocupándose de tener un conocimiento profundo de los hechos a los cuales los preceptos pertinentes serán aplicados.

En esa línea, señaló que es un órgano reflexivo que pondera sin dejar de ejercer su mandato legal, porque claramente no se transita en un ambiente de absolutos. Además, la norma regulatoria y la función parlamentaria aún no constituyen realidades con plena correspondencia y comunicación entre ellas, que es un trabajo que está en desarrollo. El Comité actúa en un escenario que no es definitivo y que está en permanente construcción o reconstrucción.

En cuanto a las funciones de esta instancia, el abogado coordinador del Comité, señor Eduardo Pérez Contreras, explicó que audita los gastos que los parlamentarios efectúan con cargo a las asignaciones parlamentarias y audita las muestras de parlamentarios generadas por sorteo para cada auditoría; revisa períodos determinados generalmente correspondientes al semestre o año anterior; fiscaliza la procedencia del gasto, contrastándolo con la norma regulatoria de las asignaciones parlamentarias en cuanto a su monto, destino y criterios de

uso; efectúa reparos y observaciones a los parlamentarios sobre la forma en que han utilizado los recursos, particularmente por la inadvertencia o incorrecta interpretación de la ley; eleva a las Comisiones de Ética y Transparencia (hasta la fecha 3 casos aproximadamente) los antecedentes de aquellos parlamentarios que no han resuelto el reparo formulado, y propone medidas tendientes a perfeccionar la norma regulatoria y puede, a su vez, solicitar la dictación de preceptos aclaratorios. En este último punto, precisó que es importante la separación de funciones con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, sin perjuicio de los vasos comunicantes entre ellos, donde cobra relevancia la proposición e interpretación de normas sobre el particular por parte del Comité de Auditoría.

En sentido contrario, informó que no forma parte de las atribuciones del Comité ejecutar acciones de fiscalización de manera imprevista o intempestiva, porque su desempeño se ciñe a un plan de trabajo anual. Tampoco realiza auditorías circunscritas a un parlamentario determinado, salvo en aquellos casos en que las Comisiones de Ética y Transparencia lo encomienden de manera expresa y, en general, se realizan muestras parlamentarias realizadas por sorteo ante los Secretarios Generales de ambas Cámaras.

Reiteró que el Comité no actúa de oficio frente a denuncias o hechos de notoriedad pública y sus acciones de fiscalización se insertan en un programa prestablecido, salvo, como se dijo, exista una petición expresa de las Comisiones de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados. Finalmente, hizo presente que el Comité no dicta la normativa regulatoria, pues esa función le corresponde al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Seguidamente, comentó que el objetivo del Comité es simple y directo: verificar el cumplimiento de la norma regulatoria que el propio Congreso Nacional ha establecido por medio del Consejo Resolutivo. Asimismo, la labor del Comité no se agota en la fiscalización, puesto que también realiza una labor de acompañamiento técnico en la consolidación de un proceso, pues todos los cambios en la regulación de este tipo de asuntos implican un cambio cultural que hay que seguir para su correcto funcionamiento. La acción fiscalizadora del Comité y la emisión de sus informes de auditoría constituyen actividades relevantes en el proceso de validación del uso de los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, lo que opera como un certificado de validación de las actuaciones de los parlamentarios en el uso de sus recursos.

Resumió la misión del Comité como la ejecución de un trabajo profesional, que considera aspectos técnicos y que se conduce de manera ponderada, accionar que –dijo entender– es la esperable.

Sugerencias del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto del texto aprobado en general

A propósito del texto aprobado en general y de algunas de las indicaciones presentadas al proyecto de ley en debate, el abogado coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria sugirió las siguientes redacciones para que sean consideradas en la discusión.

Propone incorporar en el artículo 11 A, el concepto de principio de austeridad dentro del Título II del texto aprobado en general, "Normas Básicas de Probidad y Transparencia" en el sentido que se anota en seguida:

"El principio de austeridad consiste en reconocer y respetar el origen público de los recursos dispuestos para el ejercicio de la función parlamentaria, y consecuentemente, la obligación de disponer de ellos con racionalidad y economía, así como rendir periódica y rigurosamente su utilización ante la instancia fiscalizadora pertinente, en forma y tiempo debidos.".

Respecto de la exigencia de declaración de intereses y patrimonio para los parlamentarios, la número 22 incorpora "y sus respectivos asesores legislativos", lo que acota, opinó, la responsabilidad a cierto tipo de asesores, considerando que participan una diversidad de

consejeros que no son exclusivamente legislativos.

En cuanto a la letra e) del artículo 11 L, las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocen reparos que el Comité formula a los parlamentarios, previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia. Al respecto, planteó que una posibilidad es precisar el objeto del informe de dicha Dirección, sobre todo considerando la naturaleza técnica de las objeciones que puede hacer el Comité que se refieren al uso de fondos públicos, para lo cual habría que reemplazar "actividad parlamentaria" por "función parlamentaria", o, en subsidio, homologar ambos conceptos. Explicó que cuando se hace una objeción por uso indebido de los recursos públicos es por vía de una auditoría, lo que hace necesario determinar la naturaleza del informe de la mencionada Dirección.

En materia de la cuenta de los Presidentes de ambas Cámaras propuso que debería considerarse una referencia al proceso de auditoría de las asignaciones parlamentarias efectuadas por el Comité. Hizo presente que a la fecha de la mencionada cuenta, el Comité ya habrá emitido su informe anual, del cual se puede extraer información e insumos necesarios para que sean considerados, por lo que, en su opinión, sería interesante hacer mención –en el inciso primero del artículo 11 K- de los datos que entreguen los informes de auditoría realizados en el período respectivo.

Sobre las personas que no podrán formar parte de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, según lo establece el artículo 11 M, sugirió que tampoco puedan participar aquellos parlamentarios que estuvieren siendo objeto de un reparo del Comité de Auditoría en virtud de la letra e) del artículo 11 L, lo que entrega una mayor coordinación en la propuesta de enmienda.

Opinó favorablemente respecto de la propuesta de redacción del inciso primero –indicación 61 c)- en cuanto a la definición de la Dirección de Ética y Transparencia; sin embargo, la indicación 61 d) establece un estándar bajo respecto de las inhabilidades para integrar una instancia ética, en circunstancias que el texto aprobado en general configura una mayor exigencia.

Observó críticamente el régimen de sanciones aplicable por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria a propósito de las multas, dado que se limita sólo a porcentajes de la dieta parlamentaria. En sistemas comparados, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, las multas por omisiones y faltas en las declaraciones de intereses y patrimonio bordean los U$ 50.000, sin perjuicio de las sanciones que pueden derivarse del mismo hecho. Aún más, las multas se extienden también al personal de los parlamentarios.

Sobre la estructura orgánica del ámbito de control de las finanzas y de las asignaciones parlamentarias que actualmente existe, el abogado coordinador del Comité, señor Eduardo Pérez Contreras especificó que está constituida por los Contralores Internos; las Unidades de Auditoría Interna; el Comité de Auditoría Parlamentaria; las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria; las Comisiones Revisoras de Cuentas, y las Comisiones de Régimen, a la que se estaría agregando la Comisión Bicameral de Ética y Transparencia y la Dirección de Probidad y Transparencia.

Manifestó que en la mencionada estructura confluyen atribuciones de fiscalización, de auditoría y de control, que aparentemente presentarían contradicciones o una falta de coordinación.

CONSULTAS

El Senador señor Walker, don Ignacio, consultó acerca de las medidas que pueden adoptarse para unificar los organismos de control que se han mencionado.

El integrante del Comité de Asignaciones Parlamentarias, señor Bernardo Mateluna, mencionó la posibilidad de crear un órgano común fiscalizador que sumara las atribuciones en una especie de contraloría parlamentaria, de carácter interno, pero con autonomía e

independencia, integrando las distintas tareas de fiscalización, auditoría, revisión y control de una manera sistémica.

El Senador señor Pérez Varela preguntó si acaso esa función podría cumplirla la Dirección de Probidad y Transparencia que se pretende crear.

El abogado coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez Contreras, primeramente destacó la importancia de crear una Dirección de Probidad y Transparencia, atendido su carácter bicameral que se aleja de la lógica de los compartimentos estancos con la que tradicionalmente ha funcionado el Congreso Nacional. Con todo, opinó que esta Dirección debiera mantenerse en el rol de tamiz ético-moral que se le está asignando, que sobrepasa el ámbito jurídico normativo.

El Senador señor García Ruminot manifestó su preocupación –por el prestigio del Congreso Nacional- de las revisiones que se efectúan por los distintos órganos existentes en la actualidad, las que en muchas ocasiones han derivado en la necesidad de reintegrar los recursos, porque además se han producido diferencias de opinión entre el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el Departamento de Finanzas del Senado y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Quiso dejar en claro que los parlamentarios deben tener la certeza de que desde que Finanzas paga un gasto es que dicho gasto está autorizado y revisado, porque recordó que cuando se tiene conocimiento de que algún senador o un diputado están siendo auditados aparecen todo tipo de especulaciones, lo que lleva a la decisión de devolver los dineros para no verse envueltos en una polémica pública. En consecuencia, estimó que los reforzamientos de la estructura orgánica se deben ejecutar en el ámbito de las Finanzas o Tesorería correspondiente.

En esa última línea y respecto del Senado propició conferirle un rol de importancia a la auditoría interna, porque en la actualidad no existe una auditoría previa al pago de los gastos, procedimiento que evitaría la exposición de los parlamentarios a situaciones deshonrosas e injustas, ya que la mayoría de éstos actúan de buena fe.

Comentó que a pesar de las entidades que se han creado como órganos comunes de ambas Cámaras en materia de uso de las asignaciones parlamentarias, la percepción de la ciudadanía es crítica sobre el destino de los recursos públicos implicados, aunque dijo ser destacable la labor informativa y de organización que ha cumplido el Comité de Auditoría Parlamentaria, influyendo favorablemente en el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, instancia esta última en la que muchas de sus resoluciones no consideran la realidad de la gestión parlamentaria y de su tarea de representación.

Llamó a reorganizar la estructura actual, pero sin recurrir a nuevos recursos, de modo que la creación de otra entidad como la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria debe ser analizada con criterio y sin apresuramientos.

Declaró estar dispuesto a estudiar la participación de la Contraloría General de la República como ente de supervisión y control, aunque reconocía que el principio de separación de los poderes del Estado introducía una duda válida.

El Senador señor Pérez Varela reconoció como suya la preocupación del Senador García Ruminot en cuanto a la inexistencia de una auditoría interna sobre los organismos del Senado y de la Cámara de Diputados que adoptan la decisión acerca del gasto.

Alertó sobre la importancia de establecer que los órganos del Senado o de la Cámara de Diputados que entregan los recursos a los parlamentarios deben estar incluidos en la línea de control de una auditoría del conjunto del proceso.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, no estuvo de acuerdo con que sea la Contraloría General de la República la encargada de estos asuntos, pues es un organismo de naturaleza jurídica diferente y que tiene por función principal fiscalizar los actos del Gobierno, no del Parlamento. En cambio, le pareció pertinente impulsar reformas que po-

tencien organismos internos para el debido cumplimiento de las normas de control previo.

A continuación, quiso saber cuáles serían las tres medidas más relevantes que, a juicio del Comité de Auditoría Parlamentaria, deben implementarse sobre este tema.

El coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez Contreras, señaló que se está produciendo un cambio cultural que tiene un costo asociado, como es adaptarse a una nueva situación social en cuanto a la transparencia en el gasto. En este sentido, opinó que los procesos de auditoría son oportunidades para mejorar la gestión interna en el Congreso Nacional, cuyos informes, hasta este momento, son considerados injustificadamente como amenazas.

Se mostró de acuerdo con impulsar reformas de carácter interno, como es la capacitación del personal de apoyo de los parlamentarios en el manejo de recursos y su uso, tal como lo hace actualmente el Comité de Auditoría Parlamentaria. Hizo presente que las facultades de capacitación que esta instancia puede realizar se están discutiendo actualmente en las reformas al Reglamento del Comité, para que se institucionalice un sistema que vaya en beneficio del personal de los parlamentarios y de los funcionarios de la administración de ambas Cámaras, puesto que hasta ahora sólo se han realizado sin el sustento normativo.

Respecto de la consulta específica del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, expresó que las medidas pueden ser las siguientes:

-Ratificar la propuesta de creación de una Dirección de Ética y Transparencia a nivel bicameral, por estar aportando al Congreso Nacional una mirada ética y moral de la actuación parlamentaria.

-Avanzar hacia la creación de una controlaría corporativa, pudiendo ser el mismo Comité de Auditoría Parlamentaria con nuevas atribuciones u otra instancia que se decida, en razón de que la Contraloría General de la República no puede intervenir en materias parlamentarias, en atención a los marcos institucionales del país.

La contraloría corporativa sugerida debiera involucrarse en los procesos de auditoría interna de ambas Cámaras, por ejemplo, revisando los programas actuales de auditoría interna y la ejecución de los mismos, puesto que hoy funciona de manera individual por encargo del respectivo Secretario General que también es su jefe administrativo. En consecuencia, la función contralora y de fiscalización debería elevarse a un nivel corporativo bicameral, materia que no se contempla en el proyecto en discusión.

-Definir con precisión las atribuciones de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria de ambas Cámaras, cuestión a la que tampoco se refiere la iniciativa de ley que conoce esta Comisión Especial.

Los Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, solicitaron a los representantes del Comité de Auditoría una propuesta formal sobre la creación de un organismo contralor bicameral.

CONSTANCIA

El Senador señor García Ruminot solicitó dejar constancia en este informe, que el dinero destinado al personal de apoyo de los parlamentarios tiene un fin determinado, respecto del cual éstos no tienen acceso a dichos montos. Sobre el particular, sugirió que dado que cada diputado o senador tiene un equipo de asesores, debiera fijarse una estructura orgánica para dicho personal en cuanto a sus requisitos de elegibilidad y funciones, pudiendo incluso intervenir el Servicio de la Alta Dirección Pública.

Aún más, propuso que los sueldos, tramitación de pagos y rendición de cuentas de cada parlamentario estén a cargo de un funcionario específico del equipo, que asuma dicha responsabilidad frente al Departamento de Finanzas.

Enfatizó la importancia de que el Congreso Nacional recupere su prestigio y, por ende, la confianza de la ciudadanía.

Sugirió convocar a los Prosecretarios y Tesoreros de ambas Cámaras para conocer su opinión sobre el proyecto de ley y las mejoras que pueden incorporarse al mismo para cumplir con los fines anteriormente enunciados.

El Senador señor Walker, don Ignacio, fue partidario de avanzar en una nueva normativa de dietas y asignaciones para el ejercicio de las funciones propias de los parlamentarios.

SEGUNDA EXPOSICIÓN DEL Comité de Auditoría PARLAMENTARIA del Congreso Nacional EN SESIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2016

El Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria del Congreso Nacional, señor Eduardo Pérez, expuso acerca del aspecto orgánico e institucional y las facultades que ejercen las entidades encargadas del control financiero al interior de ambas Corporaciones.

Al efecto, explicó que el escenario actual está conformado por las Mesas de ambas Corporaciones -Senado y Cámara de Diputados- que dirigen dos ámbitos de acción -el legislativo y el administrativo- con la supervisión de los Secretarios Generales de ambas Cámaras. A su turno, detalló que el proceso legislativo se desarrolla mediante el trabajo desarrollado en las Comisiones, las Salas, la asesoría de ambas Mesas, la coordinación de los Comités, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Ética y Transparencia.

En lo que se refiere al ámbito administrativo, añadió que existe una unidad de administración financiera, de administración del personal, de control interno, de auditoría interna, de formulación presupuestaria y de asignaciones parlamentarias, los que operan mediante los Secretarios Generales, la Comisión Revisora de Cuentas, las Comisiones de Régimen y las respectivas Mesas.

PROPUESTA DE UNA AUDITORÍA CORPORATIVA

Seguidamente, detalló que la auditoría corporativa, como ente único del Congreso Nacional, debe tener por función reposicionar la auditoría parlamentaria, consagrando para ello una instancia superior que se inserte en la estructura institucional del Parlamento como un órgano común. Precisó que esta institucionalidad existe, en la práctica, mediante el Comité de Auditoría Parlamentaria, aunque con menos competencias de las que se expondrá a continuación.

En ese contexto, afirmó que el Parlamento debe contar con capacidad de respuesta, mediante una auditoría corporativa, a aspectos que consideren la complejidad orgánica y funcional de un poder del Estado. Asimismo, arguyó que se debe considerar la relevancia que han adquirido las funciones de auditoría y control interno en las organizaciones públicas y privadas; la necesidad de fortalecer el modelo de autocontrol del Parlamento como poder independiente; la entrega a las autoridades administrativas del Parlamento del respaldo técnico necesario para el desarrollo de su gestión, y la creciente exigencia ciudadana de mayor transparencia y control de sus organismos y autoridades. En este último sentido, precisó, el Parlamento es el principal destinatario.

Habida cuenta de ello, aseveró que la naturaleza jurídica de esta nueva entidad debe consistir en un servicio común del Congreso Nacional que cuente con un marco competencial, de carácter legal, reconocido en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y los respectivos reglamentos de cada Cámara. Además, sostuvo que debe contar con presupuesto propio y una planta de personal acorde con las competencias que se le asignen, junto a la debida autonomía para el ejercicio de sus competencias y administración presupuestaria, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas que se le asignen.

En lo que se refiere a las competencias esenciales, explicó que debe auditar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria -que hoy ejerce el Comité de Auditoría Parlamentaria-; revisar informes de auditoría de gastos institucionales que realicen el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, y diseñar un Plan Director de Auditoría, el que deberá impartir directrices

técnicas y dictar procedimientos y estándares de cumplimiento para su aplicación común en ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Asimismo, sostuvo que debe ejercer como instancia técnica consultiva de las Mesas de cada Corporación, así como de las Comisiones Revisoras de Cuenta, de Régimen y de la Biblioteca del Congreso Nacional, y asesorar técnicamente a los Secretarios Generales y al Director de la Biblioteca en el diseño y la formulación de procedimientos de control interno, junto a la implementación y puesta en marcha del nuevo modelo institucional de auditoría corporativa.

En lo que respecta a la asesoría técnica a las Comisiones legislativas, hizo presente que la auditoría corporativa debe tener como uno de sus principales objetivos asistir técnicamente a las Comisiones Revisoras de Cuentas de ambas Cámaras, en el ejercicio de las competencias que a estas últimas les correspondan, especialmente en lo referido a las cuentas sobres gastos institucionales y estados financieros. Además, agregó que la auditoría corporativa debe asumir la respuesta a las consultas, investigaciones o trabajos especiales que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Ética y Transparencia de ambas Cámaras, como también las que sean encargadas por las Mesas de ambas Cámaras.

Por su parte, añadió que las Unidades de Auditoría Interna del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, mantendrían la actual dependencia orgánica de sus respectivas entidades, pero pasarían a tener una dependencia funcional y técnica de la Auditoría Corporativa por medio de las directrices técnicas que imparta de manera común para el Congreso Nacional. Asimismo, esta Unidad tendrá por deber el examen y registro de los programas de trabajo de los departamentos internos que se diseñen y desarrollen anualmente conforme a los estándares definidos por dicha entidad corporativa, supervisando su ejecución y evaluando sus resultados.

Asimismo, reseñó que la auditoría corporativa deberá rendir cuenta anual de su gestión y ejecución presupuestaria ante la Comisión Bicameral respectiva, en tanto que tendrá que exponer su plan anual de trabajo para el año siguiente antes de su implementación. Las necesidades presupuestarias y de personal de la Auditoría Corporativa serán informadas y expuestas ante la misma Comisión Bicameral, y autorizadas por ésta antes de ser incorporadas en el respectivo proyecto de presupuesto del Congreso Nacional.

Agregó que la auditoría corporativa también tendrá el deber de emitir informes, conforme se ejecute su plan anual de trabajo, lo que implica, entre otros ámbitos, realizar evaluaciones periódicas respecto de las auditorías de asignaciones parlamentarias; gastos institucionales; informes especiales recaídos en los asuntos que constituyen encargos de las Comisiones Revisoras de Cuentas o Comisión Biblioteca; informes de resultados de los programas de control interno que haya desarrollado cada entidad, y un informe anual sobre las actividades desarrolladas por la Auditoría Corporativa en el período.

A continuación, añadió que las declaraciones de patrimonio e intereses constituyen otro de los objetivos de la nueva institucionalidad que se sugiere. Debe existir, según dijo, un control de oportunidad e integridad que se cumpla en tiempo y forma, abarcando a todos los parlamentarios de manera continua, así como un control de veracidad de los contenidos concretos de las declaraciones, pudiendo consultar a organismos que administren información relevante al respecto. Este trabajo de auditoría, añadió, atendida su entidad y alcance, comprenderá la totalidad de los parlamentarios por medio de la selección de muestras aleatorias.

De acuerdo con lo expuesto, sostuvo que el Congreso Nacional contaría con un sistema unificado y común de auditoría y control, instaurándose normas y procedimientos estándares de común aplicación para todas las entidades que conforman este poder del Estado.

En materia de formulación de procesos de auditoría y control interno, las administraciones del Senado, de la Cámara y de la Biblioteca descansarían en esta nueva entidad común

y la función de auditoría se constituiría en una de carácter autónoma al interior del Congreso Nacional, ejercida con independencia de las autoridades políticas de turno. De esta manera, continuó, el Parlamento exhibiría ante la sociedad civil un modelo formal propio y autónomo de autocontrol y fiscalización, sujeto a normas éticas y estándares superiores con procedimientos formales, públicos y transparentes.

Finalizó su exposición explicando que la auditoría corporativa tendría dos grandes líneas de control: una de tipo orgánico, aplicable al Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional, los parlamentarios y el Consejo Resolutivo; y una de carácter procedimental, referida a los estados financieros, licitaciones, adquisiciones, inventarios, tecnologías de información, control interno, auditoría interna y proveedores.

Seguidamente, el auditor de la Unidad de Fiscalía, del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Carlos Fuentes, explicó que el ámbito de acción debe estar enfocado en los gastos institucionales, las asignaciones parlamentarias, las declaraciones de intereses y de patrimonio y los procesos de tecnología e información. Dichos parámetros, añadió, deben ser ubicados en un universo auditable que incluye al Senado, a la Cámara de Diputados, a la Biblioteca del Congreso Nacional y al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Agregó que este Plan Director debe ejecutarse en un plazo de uno a tres años, con una metodología que incluya la evaluación de riesgos, la planificación, programas de trabajo, informes y seguimiento, todo lo cual debe ser reportado de manera consolidada a la Comisión Bicameral.

Para todo lo anterior, y de acuerdo con los cálculos estudiados, sostuvo que se necesita una dotación de 20 profesionales aproximadamente, considerando los que actualmente se desempeñan en estas labores en el Congreso Nacional.

CONSULTAS

A continuación, el Senador señor Walker, don Ignacio, valoró la propuesta presentada, destacando que es importante considerar la experiencia acumulada para la creación de una unidad diferente que asuma con nuevos estándares el control en el manejo de los recursos que se le entregan al Parlamento para el desempeño de cada una de sus funciones.

El Prosecretario General y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, destacó la sugerencia que se ha presentado en este debate en materia de auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, llamó la atención si esta propuesta se encuadra o no dentro de la idea matriz del proyecto en discusión, el que, si bien intenta un objetivo similar, sólo se limita al ámbito de la probidad y transparencia.

Estimó que la creación de una Unidad de Control para el Congreso Nacional exige ciertos supuestos que no existen en la actualidad, tales como la uniformidad en la toma de decisiones y en el ejercicio de facultades normativas. En efecto, afirmó que la administración del Congreso Nacional no existe en cuanto a ente orgánico, ya que tanto el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional están encabezadas en este ámbito por las respectivas Comisiones de Régimen Interior. Por ello, afirmó que a esta Unidad de Control sería necesario incorporar, al menos, un ente encargado del control y de la dictación de normas y de gestión que tengan injerencia o funcionen dentro de las comisiones antes mencionadas.

Lo expuesto, según dijo, implica revisar el rol de las Comisiones de Régimen Interior y establecer un organismo de coordinación entre ellas. En consecuencia, aseveró que el planteamiento que se hace debe ir aún más allá de lo que se ha señalado, elaborando un rediseño que debe considerar, entre otras cosas, si acaso el Congreso Nacional seguirá siendo de carácter bicameral.

En cuanto a la utilidad de la revisión de las declaraciones de intereses y de patrimonio,

afirmó que el texto aprobado en general contiene la creación de un organismo encargado de la materia -la Dirección de Ética y Transparencia-, que tendrá numerosas funciones, lo que requiere, insistió, una coordinación con la administración del Congreso Nacional. Si bien valoró la propuesta presentada, hizo presente que amerita un mayor estudio para su plena ejecución con la nueva unidad que se pretende crear y que está contenida en el texto aprobado en general.

A continuación, el Senador señor García Ruminot estimó que la propuesta guarda relación con la idea matriz del proyecto en debate, puesto que se refiere a materias relativas a probidad, transparencia y control de los gastos.

En lo que se refiere a la Dirección de Control, argumentó que es necesario que existan nuevas y más unidades de auditoría interna en el Parlamento, toda vez que cuando la Tesorería de una Corporación tiene dudas sobre la procedencia de un determinado pago recurre al Consejo de Auditoría, y luego sigue el procedimiento establecido en su caso, lo que muchas veces ralentiza la entrega de información idónea cuando es requerida.

En la misma línea, fue de opinión de que en materia de gastos relacionados con la función parlamentaria, basta el visto bueno de las Tesorerías respectivas de cada Corporación, las que, fundándose en el principio de confianza legítima, otorgan el carácter de legitimidad para su ejecución. Enseguida, solicitó al Comité de Auditoría que elabore una propuesta de esquema de cómo puede funcionar un sistema como el descrito en cada uno de los órganos del Congreso Nacional, puesto que con el personal que actualmente trabaja en estas materias es insuficiente.

Seguidamente, expresó que hay que tener especial cuidado en la definición del concepto de "función parlamentaria", lo que debe quedar reconocido en la ley para no tener interpretaciones equívocas respecto de aquellas actividades que puedan afectar comprendidas dentro de dicha denominación.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que éste es un tema central en el debate de la iniciativa de ley, puesto que dice relación con el control efectivo de los montos que se asignan tanto para la labor del parlamento como de las funciones ejecutadas por los parlamentarios. Añadió que, en su concepto, los controles que actualmente se realizan son muchas veces superficiales, por lo que debe existir un diseño estructurado que implique un real avance en el destino y utilización de estos dineros, considerando la entrega de respuestas rápidas a los requerimientos ciudadanos y de la opinión pública.

Recordó que en la actualidad no existe para el Parlamento un organismo equivalente a la Contraloría General de la República para el Ejecutivo, lo que conlleva una ausencia de control efectivo de los recursos presupuestarios. En esta misma línea, concordó con lo expresado en cuanto a la revisión de las Comisiones de Régimen Interno, las que actualmente administran la coyuntura de las Corporaciones pero no abordan, por ausencia del debido tiempo y personal, una visión estratégica sobre la materia.

El Senador señor De Urresti destacó que el proyecto en debate afecta directamente al Parlamento, y deriva de un cambio de paradigma en el enfoque en materia de transparencia. Por ello, aseveró, una de las medidas a considerar debe apuntar, por ejemplo, a la duración de las Presidencias y las funciones de las Comisiones de Régimen Interno, con la finalidad de establecer planes de mediano y largo plazo sobre la materia.

A continuación, fue de opinión que debe existir una responsabilidad institucional objetiva que opere ex-ante, lo que implica que, cuando un gasto está aprobado, se presume que cumplió con todos los estándares de control al respecto. Estuvo de acuerdo con la creación de una Unidad de Control que supervigile todo tipo de situaciones que se verifican a propósito de la actividad parlamentaria.

Manifestó que la función parlamentaria lleva consigo la representación política, la que no es solamente de carácter legislativo, razón por la cual es importante la definición de este

concepto. Señaló como ejemplo las funciones de los presidentes y secretarios generales de los partidos políticos, las que exceden el ámbito puramente legislativo.

Reiteró que esta Unidad de Control debe tener la facultad de avisar previamente si el gasto es lícito o no, como asimismo reevaluar las funciones de las Comisiones de Régimen en este aspecto.

El Senador señor Walker don Ignacio estuvo de acuerdo con que este es un tema central al cual debe abocarse esta Comisión, ya que no vulnera la idea matriz de este proyecto, destacando especialmente el concepto de una función parlamentaria amplia, la que va más allá de lo meramente legislativo, y debe comprender el rol de los parlamentarios, consistente en la representación de la soberanía popular.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

ARTÍCULO 1°

Introduce modificaciones en la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional

Número 1

Falta grave a la probidad del personal de los senadores y diputados al desempeñar actividades de lobby o gestión de intereses respecto de los sujetos pasivos del Congreso Nacional

INDICACIÓN 1 a)

La indicación 1 a), de la Presidenta de la República, propone sustituir el numeral 1 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, estableciendo que los trabajadores que presten servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores deberán cumplir, además de las normas de probidad que establezca el reglamento respectivo, aquellas disposiciones de rango legal aplicables en su caso.

Asimismo, considera que, para efectos de lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo -esto es, para configurar la causal de término del contrato de trabajo consistente en falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones-, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares, distintos de los intereses laborales que tenga en tanto trabajador o funcionario, respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional.

El Senador señor García Ruminot manifestó preocupación por las implicancias de esta propuesta, dado que el personal de los Senadores, por ejemplo un jefe de gabinete, recibe a las juntas de vecinos, convoca a reuniones, de las cuales muchas veces surgen iniciativas de ley, por lo que no es claro el momento en qué se incurre en grave falta a la probidad.

El Senador señor Pérez Varela opinó que la discusión se enfoca respecto del concepto de gestión de intereses particulares y aludió a los conflictos que se están desarrollando en su circunscripción referidos a la instalación de termoeléctricas, creándose comités ciudadanos y de las juntas de vecinos, que invitan a los parlamentarios a las reuniones, situación que podría encajar en el texto de la indicación.

El Senador señor Walker, don Ignacio recordó la definición de gestión de interés particular contenida en el artículo 2° de la ley N° 20.730, conocida como la ley del lobby, que se refiere a las actividades ejercidas por personas naturales y jurídicas para influir en las decisiones de los sujetos pasivos, entre los cuales se encuentran los parlamentarios. Por ello, señaló, el actuar de los senadores y diputados representando intereses de los sectores sociales no es una conducta ilícita.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que la intención del Ejecutivo es dejar claramente establecido que las personas contratadas por los parlamentarios no sean lobbistas, esto es, gestores remunerados o gestores de intereses particulares tal como está conceptuado en el artículo 2° de la ley N° 20.730.

El Senador señor Pérez Varela comentó que el límite es tenue, porque –ejemplificó- su jefe de gabinete podría detectar que la instalación de una termoeléctrica va a significar un problema para todo el contorno, dedicándose a organizar a la comunidad para defenderse.

El Senador señor Walker, don Ignacio, comentó que la denominada ley del lobby distingue entre sujeto activo y pasivo y con la indicación se está tratando de evitar que el personal de los parlamentarios sea un sujeto activo de lobby o de intereses particulares con el objeto de influir en los sujetos pasivos, porque eso se distancia de la legítima función que deben cumplir.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, opinó favorablemente respecto de la indicación del Ejecutivo y le pareció válida la preocupación manifestada por los Senadores García Ruminot y Pérez Varela, aunque estimó que la finalidad de la propuesta se refiere a reuniones solicitadas a los sujetos pasivos para gestionar intereses particulares, que permitirían dilucidar la calidad con que estaría actuando el trabajador de los parlamentarios.

Puntualizó que la idea es separar aguas, de manera que el personal de los parlamentarios no puede estar promoviendo intereses particulares al unísono con su labor de asesoría a los senadores o diputados.

El Senador señor Pérez Varela dijo entender que el objetivo de la indicación es que un jefe de gabinete, por ejemplo, no puede actuar a nombre propio con la finalidad de influir en un sujeto pasivo de los indicados en la ley N° 20.730, en forma paralela a su trabajo como asesor parlamentario.

Insistió, en todo caso, en que la línea de separación es bastante tenue.

El Senador señor Walker, don Ignacio destacó que la indicación del Ejecutivo es amplia e incluye a las personas contratadas a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, esto es, tanto a las sujetas al Código del Trabajo como a las regidas por otras normas, en el ámbito del lobby y de la gestión de intereses particulares.

Por su parte, el Senador señor Harboe comentó que el sustento de la indicación es evitar que alguien contratado –a cualquier título- tenga una gestión simultánea de intereses particulares o de lobby y la médula es determinar qué se entiende por interés particular. Al respecto, puso como ejemplo que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se invita permanentemente a abogados para que opinen sobre distintos proyectos de ley y algunos senadores han contratado informes respecto de materias específicas; a su vez el Gobierno contrató para la defensa de la reforma laboral a un abogado determinado. Preguntó si el Gobierno o algún Senador conocen la cartera de clientes de aquellos abogados.

Entonces, señaló, es importante dejar redactado en forma indudable qué se entiende por el interés particular y no sólo el determinado por la ley del lobby, porque -si no- se puede presentar el riesgo de rechazar a un potencial asesor o de enredar al parlamentario en un conflicto de probidad, producto de una cartera de clientes de un determinado abogado u otro profesional que aquel desconoce.

Opinó que sería conveniente dejar estampado en el contrato de que se trate, que el asesor del parlamentario o el profesional que le presta un servicio determinado declaren si tienen o no intereses que puedan contraponerse con el interés general para el cual fue contratado.

El Senador señor García Ruminot dejó constancia que se aprueba la indicación en el entendido que las personas que prestan servicios a los diputados y senadores sí pueden acompañar a organizaciones comunitarias y entidades gremiales a realizar gestiones como parte

de la función de representación parlamentaria del senador o diputado para el cual trabajan.

-Puesta en votación la indicación 1 a), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-En sesión posterior, al ser rechazadas las indicaciones 4 y 4 b), la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio eliminó la expresión "o funcionario".

-En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes (Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio) acordó sustituir el inciso segundo del artículo 3° A complementando la redacción ya aprobada, de modo de incorporar la indicación 5 c).

Al respecto, el Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que, habida cuenta de las disposiciones del proyecto que establecen los principios de probidad y transparencia respecto de la función parlamentaria, resulta pertinente extender su ámbito de aplicación no sólo para los funcionarios de ambas Cámaras del Congreso Nacional sino, además, respecto de quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, en las labores que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

MODIFICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL

OBLIGACIÓN FUNCIONARIOS CONGRESO NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS COMUNES DE ACTUAR CON PLENO RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial –atendida la enmienda realizada en el artículo 3° A-, abordó una propuesta para incorporar una oración final al inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La propuesta consigna que todo el personal de las Cámaras, y de sus servicios comunes, deberá ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Asimismo, establece que los respectivos reglamentos deberán contemplar las normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, tales como la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que ejercen.

Al iniciarse el estudio de dicha propuesta, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, explicó que la iniciativa legal en estudio contempla normas generales de probidad y transparencia en relación al ejercicio de la función parlamentaria. En ese contexto, explicó que, considerando el tenor de las indicaciones presentadas y los acuerdos adoptados por la Comisión, resulta adecuado extender la aplicación de dichos principios hacia quienes ejercen funciones en el Congreso Nacional, cualquier sea el régimen contractual o el vínculo laboral que opere en su caso.

En dichos casos, afirmó que, respecto de los funcionarios de ambas Cámaras, se trata de una sujeción a las obligaciones que derivan del principio de probidad, en los términos que deberá ser consignado en sus respectivos reglamentos, incluyendo la prohibición de utilizar información que no se encuentre disponible para el público.

Asimismo, afirmó que dicha propuesta recoge las disposiciones de derecho comparado aplicables en la materia, particularmente respecto de la extensión del ámbito de aplicación del principio general de probidad y transparencia hacia los parlamentarios y los funcionarios públicos y la dictación, en cada caso, de un Código de normas éticas al interior de cada servicio.

El Senador señor Pérez Varela manifestó su conformidad con la norma propuesta, considerando que se trata de una especificación del alcance del principio de probidad respecto

de los funcionarios del Congreso Nacional.

-Puestas en votación las indicaciones 1 a) y 5 c), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 1

El Senador señor Guillier presentó la indicación 1, para reemplazar el texto que el numeral 1° del artículo 1° aprobado en general por el Senado propone agregar al inciso segundo del artículo 3°A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estableciendo que constituye una falta grave a la probidad, por parte de una persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares que involucren a cualquier sujeto pasivo de alguna de las Cámaras.

-Puesta en votación la indicación 1, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicación 2

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron la indicación 2, para establecer que la grave falta a la probidad de la persona contratada, a cualquier título, para colaborar con la función parlamentaria, en lo relativo al lobby o la gestión de intereses particulares, debe considerar lo dispuesto en los artículos 2° numerales 1) y 2); y 4° numeral 5) de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Al efecto, tales disposiciones definen las actividades de lobby y gestión de intereses particulares y establecen que, en el caso del Congreso Nacional, serán sujetos pasivos de dicha ley los diputados, los senadores, el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados, el Secretario General y el Prosecretario Tesorero del Senado, y los asesores legislativos que indique anualmente cada parlamentario, en la forma y con el procedimiento que determine la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda.

-Puesta en votación la indicación 2, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 3

La Senadora señora Allende propone agregar, en el inciso segundo del artículo 3°A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, que, en el caso de los funcionarios contratados bajo las normas del Código del Trabajo, el desempeño simultáneo en actividades de lobby o gestión de intereses particulares será constitutiva de la causal establecida en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es, falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones.

El Senador señor Pérez Varela rescató de esta indicación el uso del término “simultáneo” al rol de trabajador del senador o diputado.

El Senador señor García Ruminot hizo mención de una situación práctica referida a sus trabajadores que laboran en la circunscripción, en lo que es acompañar a juntas de vecinos a una entrevista con el alcalde, con un secretario regional ministerial, con un director de vialidad para que se arregle un camino, actividades que –recalcó- son propias de la función del parlamentario.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, colocó en discusión la idea de centrar la falta de probidad en el ejercicio del lobby, puesto que se trata

de una actividad remunerada.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, discrepó de dicha posibilidad, basada en que se trata de dos cosas distintas, porque cuando el Senador señor García Ruminot alude a su jefe de gabinete y éste participa en nombre del senador no se configura la falta de probidad. Otra cosa, precisó, es que el jefe de gabinete concurra a nombre de una organización ciudadana, actividad en la que estaría gestionando intereses particulares y un rol simultáneo con su calidad de trabajador del parlamentario.

Destacó que si bien el lobby es remunerado existe una contratación indirecta y los gestores de intereses particulares también son remunerados y contratados en forma directa, en consecuencia deben quedar incluidos en la prohibición como una forma de evitar que se confundan los roles.

El Senador señor Walker, don Ignacio reiteró que la idea es sancionar la falta grave de probidad de los trabajadores de los parlamentarios cualquiera sea el título de contratación de los mismos, en el ámbito del lobby y de la gestión de intereses particulares, tal como se especifica en la indicación número 2 precedentemente aprobada.

Agregó que la idea contenida en la indicación número 3 se expresa en la indicación 1 a), dejando claro la prohibición para los trabajadores de los parlamentarios en materia de grave falta a la probidad.

-Puesta en votación la indicación 3, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

RESPECTO DE LAS INDICACIONES 4, 4 a) y 4 b), EL PROSECRETARIO Y TESORERO DEL SENADO EMITIÓ SU OPINIÓN

En sesión de fecha 2 de junio de 2016, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, invitado para estos efectos por la Comisión Especial manifestó lo siguiente:

Se ha consultado la opinión sobre las indicaciones números 4, 4 a) y 4b), que proponen agregar un nuevo inciso tercero en el artículo 3º A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, del siguiente tenor:

"El personal de cada Cámara, así como de los servicios comunes a ambas, se regirá por las normas que correspondan de la presente ley, de los reglamentos respectivos y, en forma supletoria, por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.".

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

1.– Distinción entre personal institucional y personal contratado con cargo a las asignaciones parlamentarias.

1.1. Dotación de personal del Senado:

El Senado, como órgano constitucional, cuenta con recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de sus funciones.

1.1. a) La regulación legal aplicable al personal del Senado está contenida en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que, en lo pertinente, dispone lo siguiente:

- El Senado cuenta con una planta esquemática, que consta de 22 categorías remuneratorias y un total de 220 cargos.

- El personal está sometido a un reglamento interno, aprobado por la Sala a propuesta de la Comisión de Régimen Interior, que considera el ingreso previo concurso público. Supletoriamente, se rige por el Estatuto Administrativo en las materias no tratadas específicamente en dicho reglamento.

- Al Secretario del Senado le corresponde la administración del personal y de los distintos servicios de la Corporación, en su calidad de jefe superior de Servicio.

- Las resoluciones relativas a la carrera funcionaria del personal del Congreso Nacional se enviarán a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.

1.1.b) En virtud del Reglamento del Personal del Senado, que reproduce en esta parte el Estatuto Administrativo, "Los funcionarios del Senado podrán pertenecer a la planta del Servicio o desempeñarse a contrata.

Son empleos de planta los que se contemplan con el carácter de permanentes en la organización del Servicio.

Son empleos a contrata los que se consultan en calidad de transitorios en el Servicio. Los cargos a contrata deberán ser asimilados a una categoría de un escalafón determinado, según la función que se les asigne, y les corresponderán las remuneraciones propias de esa categoría." (artículo 2°)

Cabe recordar que "los cargos de planta o a contrata sólo podrán corresponder a funciones propias que deban realizar las instituciones" por mandato del artículo 2° del Estatuto Administrativo. En el caso del personal de planta,está afecto a la carrera funcionaria, la cual "se iniciará con el ingreso en calidad de titular a un cargo de la planta y se extenderá hasta los cargos de exclusiva confianza del Senado". (artículo 12 del Reglamento del Personal).

1.1. c) Por otra parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público establece cada año la dotación máxima de personal de que puede disponer el Senado, que comprende tanto al personal de planta como a contrata.

Para el año 2016, la dotación máxima es de 370 personas. Deduciendo las 220 que ocupan cargos de planta, los cargos a contrata son actualmente 150.

En todos estos casos se trata de cargos públicos, de creación y regulación legal, en lapropia Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional tratándose de cargos permanentes, y en la Ley de Presupuestos del Sector Público en el caso de cargos transitorios, que regirán durante el plazo máximo del año por el que está destinado a aplicarse este cuerpo legal.

1.2. Personal de colaboración con la función parlamentaria.

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, además de los recursos destinados a las funciones institucionales de cada Corporación, previstos en el artículo 2°, ha considerado mecanismos a fin de proveer de recursos a Senadores y Diputados para financiar el ejercicio de la función parlamentaria de cada uno de ellos.

El artículo 3° A se refiere a esas personas, sometidasuna relación jurídica completamente diferente, que encuentra su origen en los fondos contemplados para asignaciones parlamentarias.

En efecto, en el artículo 66, la Ley Orgánica Constitucional estableció la existencia delConsejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, asignándole la función de determinar, "con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.".

1.2. a) En esa virtud, el Consejo dictó la Resolución N° 02, de 5 de septiembre del año 2011, que, en sus partes pertinentes, dispuso:

Dable resulta afirmar, por ende, que la ley N° 20.447, modificatoria de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, consagra por primera vez a nivel legislativo una regulación integral de las asignaciones parlamentarias. Es posible sostener, entonces, que éstas son un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria, conforme

los criterios que defina el Consejo Resolutivo, oyendo a las Comisiones de Régimen de ambas ramas del Congreso Nacional.

2.- Los gastos se efectúan directamente por cada Corporación. Ello se traduce en que:

a) Las contrataciones de personal, de asesorías y de arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios asociadas a su función, así como los Comités, en ejecución de las asignaciones parlamentarias, serán suscritos únicamente por la respectiva Cámara.

c) En opinión del Consejo Resolutivo, tras la dictación de la ley N° 20.447 y en razón de que los fondos se consignan para ambas Cámaras, a fin de otorgar facilidades institucionales para el desempeño de la labor parlamentaria, el Consejo ha determinado que las contrataciones que para este efecto se realicen deberá materializarlas la Corporación correspondiente.

Tratándose de la contratación de personas naturales, a juicio del Consejo Resolutivo, durante la discusión legislativa que originó la ley N° 20.447, existió consenso en el sentido de que aquellas prestan servicios dirigidos a la función de los Parlamentarios, de modo que no tienen la calidad de "funcionario del Congreso", sino la de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios.

Por las consideraciones anotadas, para los efectos de las contrataciones de personas naturales asociadas a las asignaciones parlamentarias dispuestas en este Acuerdo, el Consejo Resolutivo tiene a bien recomendarles al Senado y a la Cámara de Diputados que se atengan al mecanismo previsto en el artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Congreso Nacional, sea que su contratación se rija por el Código del Trabajo o a honorarios, tiene las siguientes características:

- Es un personal eventual, ya que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, consecuente con el propósito legal de otorgar facilidades institucionales para el ejercicio de la función parlamentaria de cada Senador, se limita a establecer un monto máximo de recursos en las Asignaciones de Personal de Apoyo y de Asesorías Externas y a señalar ciertos requisitos y modalidades de contratación.

La ley no obliga a solicitar contrataciones, no señala número mínimo ni máximo de personal ni tampoco montos de remuneraciones ni honorarios. Sólo por la aplicación de la legislación laboral común, tratándose de personas contratadas bajo el Código del Trabajo, se desprende que su remuneración mensual no puede ser inferior al ingreso mínimo.

- Su régimen jurídico está conformado por el contrato, y supletoriamente la legislación laboral común o las normas sobre prestación de servicios normada del Código Civil, dependiendo de si el contrato es de trabajo o a honorarios. Por consiguiente, no se le aplican las normas estatutarias generales, ni las específicas relativas al personal de planta y a contrata de la Corporación.

La improcedencia de la aplicación de las normas estatutarias se refleja, en particular en lo relativo al cese de los servicios, en el propio artículo 3° A. Este artículo condiciona la duración de los contratos, en los incisos primero y tercero, al desempeño de los cargos por parte de los diputados y senadores a quienes les prestan servicios, y, por tanto, termina siempre por la cesación en el cargo del parlamentario para el que fue contratado. Por otra parte, la condiciona además, en el mismo inciso tercero, a contar con la confianza del par-

lamentario para quien prestan sus servicios.

- No ocupa cargos públicos, que son creados por ley y sólo pueden ser desempeñados por el personal de planta o a contrata. El conjunto del personal contratado tampoco conforma una dotación asignada legalmente al Senador. En consecuencia con lo anterior, si bien dichas personas coadyuvan al ejercicio de la función parlamentaria, no tienen la calidad estatutaria de funcionarios públicos, ni le son aplicables las normas propias de la carrera funcionaria, que descansan en el derecho al ascenso.

- Si bien el personal es contratado por el Senado, en virtud del acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, no está sujeto al vínculo jerárquico en cuya virtud le corresponde al Secretario General del Senado la administración del personal, en su calidad de jefe superior de Servicio. Su relación, cualquiera sea el régimen contractual aplicable, se mantiene con el Senador con el cual colabora, lo que se explica precisamente porque no es personal quepresta servicios para la Corporación, sino que para un parlamentario determinado.

Como señala el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en la citada Resolución N° 02, de 2011, los recursos públicos que se entregan mediante las asignaciones parlamentarias "son para el financiamiento directo del ejercicio de las funciones de Diputado y Senador", ya no para el funcionamiento del Senado en cuanto órgano constitucional.

2.– Alcance de las indicaciones formuladas:

Las indicaciones repiten, en términos escuetos, los incisos segundo y tercero del artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,que expresan lo siguiente:

"Las disposiciones sobre nombramiento, promoción, deberes, derechos, responsabilidad, cesación de funciones y, en general, todas las normas estatutarias relativas al personal del Senado y de la Cámara deDiputados, incluidos los requisitos para servir los cargos, se establecerán en un reglamento interno de cada Cámara, a proposición de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente, aprobado con las formalidades que rigen, dentro de cada Corporación, para la tramitación de un proyecto de ley. En el caso de la Biblioteca del Congreso Nacional, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, del Comité de Auditoría Parlamentaria y de los servicioscomunes, dichos reglamentos serán aprobados con lasformalidades que rigen la tramitación de un proyectode ley, a propuesta de la Comisión de Biblioteca o de la Comisión Bicameral en su caso. En todos estos reglamentos se dispondrá que el ingreso al servicio se efectúe siempre previo concurso público.

Cualquier materia no tratada específicamente en los reglamentos internos indicados en el inciso anterior, se regirá supletoriamente por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública."

Por consiguiente, en lo que atañe al "personal de cada Cámara, así como de los servicios comunes a ambas", vale decir, el personal institucional de planta y contrata regulado en el artículo 2°, las indicaciones son innecesarias, puesto que esas materias están contempladas, y con mayor detalle, en las disposiciones vigentes delmismo artículo.

En lo que concierne al personal contratado para colaborar con la función parlamentaria de cada Senador o Diputado, en uso de las asignaciones parlamentarias reguladas por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, las indicaciones formuladas al artículo 3° A son incongruentes.

Primero, porque estas personas no quedan comprendidos dentro del concepto de "personal de cada Cámara y de los servicios comunes", referidos a funcionarios de planta y a contrata, por las razones detalladas precedentemente.

Enseguida, porque les hace aplicable un régimen estatutario que se contrapone a los regímenes contractuales que establece el propio artículo 3° A.

Lo anterior es evidente en el caso del personal contratado con arreglo al Código del

Trabajo, puesto que, conforme a su artículo 1°, sus normasno se aplican a los funcionarios o trabajadores que se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial. Advierte que, con todo, esos trabajadores "se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.".

El Senador señor Walker, don Ignacio, comentó –dada la fundamentación del señor Prosecretario- que la indicación es incongruente con la estructura actual del Senado.

Indicación 4

El Senador señor Guillier propone agregar, a continuación del número 1 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, un numeral nuevo, para incorporar un nuevo inciso tercero en el artículo 3º A de la ley 18.918, que establece que el personal de cada Cámara, y de los servicios comunes a ambas, se regirá por las normas de dicha ley, de los reglamentos respectivos y, en forma supletoria, por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.

-Puesta en votación la indicación 4, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 4 a)

La indicación 4 a), del Senador señor Pérez Varela, propone agregar un inciso tercero, nuevo, en el artículo 3º A de la ley 18.918, para establecer que el personal de cada Cámara, así como de los servicios comunes a ambas, se regirá por las normas que establece dicho cuerpo legal, los reglamentos respectivos y, en forma supletoria, por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.

-La indicación 4 a), fue retirada por su autor.

INDICACIÓN 4 b)

La indicación 4 b), del Senador señor Walker, don Patricio, propone establecer, en el mismo sentido, que el personal de cada Cámara, así como de los servicios comunes a ambas, se regirá por las normas que establece dicho cuerpo legal, los reglamentos respectivos y, en forma supletoria, por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.

-Puesta en votación la indicación 4 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Número 3

Cómputo quórum y mayorías en las Cámaras. No se considerarán en ejercicio los parlamentarios desaforados, los que se declaren impedidos y los ausentes del país con permiso constitucional

INDICACIÓN 5

El Senador señor Horvath presentó una indicación para eliminar, en el número 3 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, el efecto que, en materia de cómputo de los quórum y mayorías parlamentarias, produciría la ausencia del país de un parlamentario que se encuentre con permiso constitucional.

La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial consideró pertinente mantener como factor de exclusión de los senadores y diputados en ejercicio, su ausencia del país con permiso constitucional.

-Puesta en votación la indicación 5, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes

presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 5 a)

La indicación 5 a), de la Presidenta de la República, propone especificar, a propósito del cómputo de los quórum y mayorías de senadores y diputados en ejercicio, que no se considerarán a aquellos que se declaren impedidos para votar un asunto en los términos del artículo 11 E de la ley N° 18.918, disposición que regula el impedimento o deber de abstención.

Sobre el tema de no considerar como senadores y diputados en ejercicio a los que se declaren impedidos para votar un asunto, el Senador señor Pérez Varela comentó que no veía ninguna relación entre declararse impedido por un conflicto de interés con la alteración de los quórum.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, manifestó que las normas sobre quórum en la Carta Fundamental son excepcionales y cuando se establece la exigencia de un quórum supra mayoritario para la aprobación de un proyecto de ley, se está hablando respecto de un total que en general son los miembros en ejercicio de cada Cámara. Entonces, lo que hace una regla de quórum es determinar la correlación de fuerzas de los miembros que están habilitados para pronunciarse sobre un determinado proyecto y lo lógico es que si dicha correlación de fuerzas cambia porque alguno de los parlamentarios está impedido, el cómputo no lo puede seguir considerando para efectos del total.

Añadió que al Ejecutivo le parece correcto el texto aprobado en general que no considere como parlamentario en ejercicio aquel que se ha declarado impedido para votar un asunto, aún más porque se podría generar un riesgo de inhabilitar intencionadamente a un parlamentario, manteniendo el mismo cómputo del quórum.

El Senador señor Walker, don Ignacio coincidió con este último argumento, en orden a que se pueda abusar por la vía de la inhabilitación la afectación de los quórum.

A lo anterior, el Senador señor Pérez Varela replicó que tal supuesto es de difícil ocurrencia y la única norma objetiva es aquella que exige un determinado quórum de los parlamentarios en ejercicio.

El Senador señor García Ruminot opinó que valía la pena detenerse en este tema, ya que probablemente las inhabilitaciones van a ir en aumento.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, advirtió que para cualquier parlamentario que está inmerso en un conflicto de interés y se le pide que se auto excluya, sabiendo que no va a cambiar el cómputo del quórum, va a provocar que no se declare inhabilitado.

El Senador señor Harboe opinó que el incentivo para la declaración de impedimento para votar un asunto debe estar dado por la drasticidad de la condena pública o resolución de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El principio a seguir, subrayó, es evitar que el parlamentario participe en una determinada votación cuando tiene un conflicto de interés.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial analizó las consecuencias que la declaración de inhabilidad de un parlamentario podría producir en el cómputo del quórum de votación requerido para aprobar una iniciativa.

El Senador señor Harboe afirmó que la propuesta de modificación al artículo 7° de la ley N° 18.918 –aprobada en general -establece que los diputados y senadores que se encontraren afectos a una causal que les impida votar en un asunto no se considerarán parlamentarios en ejercicio. Sin embargo, afirmó que la indicación en estudio generaría una afectación en el cómputo de los quórums en aquellos casos en que la Dirección de Ética y Transparen-

cia hubiere declarado una causal de inhabilidad con posterioridad a una votación.

En la misma línea, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, afirmó que, coincidiendo en la necesidad de contemplar un procedimiento para la declaración de inhabilidad de un parlamentario, no resulta adecuado establecer la rebaja de quórum con posterioridad al momento en que se hubiere producido una votación, habida cuenta de la incerteza que ello produciría en el proceso de formación de la ley.

Respecto de la inhabilidad declarada por el propio parlamentario, abogó por establecer un plazo dentro del cual pueda hacerse valer, la que, en todo caso, sólo deberá ser anterior al inicio de la votación de que se trate.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, propuso establecer que, para efectos de aplicar la inhabilidad que contempla la indicación, se requerirá una fundamentación relativa a las consideraciones en que se apoya, de modo tal de evitar una afectación en el cómputo de quórums de votaciones que hubieren sido registradas con anterioridad a la declaración de inhabilidad.

En relación al deber de abstención cuando concurra una causal de inhabilidad, de forma previa a la votación, explicó que ello no afectaría el cómputo del quórum requerido, sin perjuicio que, si tal inhabilidad es declarada posteriormente, deberán aplicarse las sanciones que al respecto procedan.

El Senador señor Harboe coincidió en la necesidad de fundamentar la declaración de inhabilidad, sin perjuicio de que, en cualquier caso, resulta adecuado evitar que un parlamentario inhabilitado pueda participar en la aprobación de una ley en que se suscitare un conflicto de intereses.

Sin perjuicio de ello, abogó por especificar el momento en que puede hacerse valer la inhabilidad, señalando que, en su opinión, ella debe manifestarse con anterioridad al inicio de un determinado asunto. Al mismo tiempo, añadió que dichas inhabilidades podrán hacerse valer ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la que podrá establecer lineamientos generales respecto de las causales de inhabilidad que afectan a un parlamentario.

El Senador señor Pérez Varela coincidió con la necesidad de establecer un criterio estricto para evitar la ocurrencia de conflictos de intereses.

Con todo, afirmó que el criterio de certeza respecto de los quórums requeridos para la aprobación de una ley podría verse afectado por la propuesta en estudio, toda vez que supeditaría su cómputo al pronunciamiento que, con posterioridad a una votación, emanaría de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot, coincidiendo con dicho postulado, sostuvo que determinadas normas deben reunir quórums especiales cuya legitimidad podría verse afectada por la declaración de inhabilidad que se hubiere promovido en los términos del artículo 11 D de la ley N° 18.918.

El Senador señor Walker, don Ignacio, concordando con las observaciones de los integrantes de la Comisión, abogó por implementar los mecanismos que impidan la ocurrencia de conflictos de intereses. Sin embargo, opinó que la indicación en estudio produciría una alteración en el cómputo de los quórums, afectando la certeza que debe caracterizar al procedimiento legislativo.

-Puesta en votación la indicación 5 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Con igual votación se eliminó el numeral y la propuesta aprobada en general en lo correspondiente a los cambios que introducía en el texto vigente. En consecuencia, el inciso segundo del artículo 7° de la ley orgánica del Congreso Nacional queda redactado en los mismos términos que la norma actual.

Número 4

Intercala un Título II nuevo que regula las normas básicas de probidad y transparencia
Epígrafe del Título II de la ley N° 18.918

INDICACIÓN 5 b)

La indicación 5 b), de la Presidenta de la República, apunta a reemplazar, en el epígrafe del Título II de la ley N° 18.918, la expresión "BÁSICAS DE" por la palabra "SOBRE".

-Puesta en votación la indicación 5 b), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 A

Inciso primero

Determina que las funciones de los diputados y senadores se ejercerán conforme a los principios de probidad y transparencia

INDICACIÓN 5 c)

La Presidenta de la República presentó la indicación 5 c), con el propósito de establecer que el deber de realizar las funciones de los diputados y senadores, con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, la ley N° 18.918, las leyes sobre dichas materias que les sean aplicables y los reglamentos respectivos, operará, además, respecto de todos quienes presten servicios a alguna de las Cámaras o a sus servicios comunes.

El Senador señor Walker, don Ignacio, con el objetivo de precisar a quiénes se les aplicarán los principios de probidad y transparencia, propuso reemplazar la locución "a alguna" por "en alguna", aclarando que se refiere solamente a las personas que presten servicios como funcionarios o personas contratadas y no extenderlo a proveedores y otras entidades externalizadas.

-Puesta en votación la indicación 5 c), fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Cabe recordar que este tema finalmente se reguló en los artículos 2° y 3° A de la ley orgánica del Congreso Nacional.

Indicación 6

El Senador señor Horvath propone agregar una oración final al artículo 11 A que el numeral 4 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado agrega a la ley 18.918, estableciendo que a los parlamentarios les serán aplicables las normas sobre probidad establecidas en la ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en todo aquello que no sea incompatible con aquélla, correspondiente a los artículos 52 a 56 y 61 a 64 de la citada ley.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, comentó que era innecesario hacer aplicable la ley N° 18.575 al Congreso Nacional fundamentado en el principio de separación de poderes y, por lo demás, los principios de probidad son aplicables al Congreso Nacional en virtud del artículo 8° de la Constitución Política, sumándose otros principios desarrollados en leyes especiales como la ley del lobby que contiene un capítulo dedicado al Poder Legislativo e igual cosa en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública.

-Puesta en votación la indicación 6, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo del artículo 11 A

Define al principio de probidad en relación a la conducta parlamentaria

El Senador señor Harboe, atendido que el principio de probidad no se ha circunscrito

sólo a los parlamentarios, de conformidad a la aprobación de la indicación 5 c), propuso eliminar la palabra "parlamentaria".

-La unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial concordó en la mencionada supresión.

Inciso tercero

Define el principio de transparencia en el ámbito del Congreso Nacional

El Senador señor Harboe opinó que esta norma debería especificar claramente los ámbitos de publicidad posibles dentro del accionar de cada Cámara y sus órganos internos.

El Presidente de la Comisión Especial indicó que el inciso tercero se discutirá al momento de tratar el artículo 11 H, que regula el acceso del público a la información del Congreso Nacional.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial no perseveró en modificar el inciso tercero.

Inciso cuarto

Concepto de ética parlamentaria. Recto y correcto ejercicio del poder público, razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, la integridad ética y profesional y la expedición en el cumplimiento de las funciones

INDICACIÓN 6 a)

La indicación 6 a), de la Presidenta de la República, propone suprimir, en el inciso cuarto del artículo 11 A aprobado en general por el Senado, la referencia que formula respecto de la integridad ética y profesional como uno de los deberes que emanan de la ética parlamentaria que deben observar los diputados y senadores, junto con especificar la debida diligencia que deben desplegar en el ejercicio de su cargo.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, explicó que la supresión propuesta busca evitar la tautología en la definición y la sustitución de la palabra "expedición" por "debida diligencia", coincide con la utilización de un término más adecuado respecto de la función parlamentaria.

El Senador señor Harboe propuso que en vez de hablar de correcto ejercicio del "poder público", se redacte utilizando la expresión "función pública" y, añadió, que la locución "la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones" debiera eliminarse, porque se puede prestar para confusiones, atendido que los parlamentarios están llamados a adoptar una decisión o postura política, que puede ser correcta e incorrecta.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, comentó que no sería conveniente eliminar la exigencia de imparcialidad, porque diría relación con los conflictos de interés, no tanto con la posición política del parlamentario, esto es, que no anteponga sus intereses particulares a los intereses generales cuando ejerce su voto.

El Senador señor Walker, don Ignacio propuso la siguiente redacción para el inciso cuarto del artículo 11 A:

"Los diputados y senadores observarán, especialmente, la ética parlamentaria que se expresa en el recto y correcto ejercicio de la función pública y la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.".

-Puesta en votación la indicación 6 a), fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial acordó, conforme a la indicación 6 a) –que ya fue aprobada con enmiendas-, agregar en el inciso cuarto del artículo

11 A una frase final que comprende dentro de lo que es la ética parlamentaria, el cumplimiento de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Posteriormente, en sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión acordó contemplar la mencionada frase final en un artículo nuevo, tal como se explica en la página siguiente.

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial analizó una propuesta relativa a las obligaciones que derivan del deber de ejercer la función parlamentaria con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Dicha propuesta –que contiene redacciones de indicaciones formuladas al texto aprobado en general- expresa lo siguiente (consagrada en un artículo nuevo): "Los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a:

a) Desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto;

b) Dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado;

c) Orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la Cámara a la cual pertenecen, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional;

d) Usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo para los fines a que están destinados;

e) Proporcionar a los órganos del Congreso Nacional y a los organismos públicos la colaboración que requieran para obtener la mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones, y

f) Ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación."

El Senador señor Harboe consultó respecto del alcance de la obligación consistente en proporcionar a los órganos del Congreso Nacional y a los organismos públicos la colaboración que requieran para obtener la mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, preguntó acerca del contenido de la obligación relativa al desempeño de las funciones parlamentarias en forma continua.

Por otra parte, abogó por analizar la pertinencia de prohibir el pago de la dieta parlamentaria a aquellos parlamentarios que se encontraren suspendidos de su cargo, al existir resolución firme que declare haber lugar a formación de causa, toda vez que ello supone una afectación a la continuidad que debe caracterizar al ejercicio de la función parlamentaria.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la obligación consistente en proporcionar a los órganos del Congreso Nacional y a los organismos públicos la colaboración que requieran para obtener la mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones considera un acuerdo adoptado por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, a raíz de un hecho en que un parlamentario habría impedido el ejercicio de las atribuciones de un órgano público.

En ese sentido, aseveró que, dentro del catálogo de conductas que emana del deber ético que caracteriza a la función parlamentaria, dicha hipótesis podría quedar comprendida dentro de la causal genérica consistente en actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, junto a la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En cuanto a la continuidad en el ejercicio de las funciones, señaló que la regulación contenida en el Estatuto Administrativo establece que éstas deben cumplirse personalmente en forma regular y continua. En ese contexto, afirmó que se propone establecer la prohibi-

ción de hacer abandono del cargo, o incumplir las obligaciones que derivan de él, habiendo mediado la intención de incurrir en tales conductas.

El Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó su conformidad con el deber de usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo exclusivamente para los fines a que están destinados, dando cuenta de la relevancia de la función parlamentaria para efectos de la orientación de las actividades de los parlamentarios.

A continuación, la Comisión Especial acordó incorporar un artículo 11 B, nuevo, a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer que los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto, dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado; orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la función parlamentaria, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional; usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo, exclusivamente para los fines a que están destinados; proporcionar a los órganos del Congreso Nacional y a los organismos públicos la colaboración que requieran para obtener la mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones, y ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.

-En consecuencia, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y de conformidad a la indicación 6 a) y el artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado se dio aprobación al artículo 11 B nuevo.

Artículo 11 B QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 11 C

Los diputados y senadores deberán ejercer sus cargos con dedicación exclusiva

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, informó que el Ejecutivo no formuló indicaciones respecto de esta materia, ya que se está abordando en una mesa técnica conformada por el Senado y el Gobierno.

Inciso segundo

Descripción de la dedicación exclusiva al cargo de diputado o de senador.

INDICACIÓN 7

El Senador señor Navarro presentó una indicación para agregar, en el inciso segundo del artículo 11 B, que, dentro de aquellas actividades compatibles con el desempeño de la función parlamentaria, se encuentra, por ejemplo, el asumir la asesoría jurídica directa de sus representados.

-Puesta en votación la indicación 7, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

El Senador señor Harboe manifestó preocupación por la redacción del inciso segundo, porque estaría reduciendo la función parlamentaria a la opinión política y a las visitas a terreno, dejando fuera la función política.

Recordó que los senadores y diputados tienen una función legislativa, una función de representación y también una función política, esta última reflejada, por ejemplo, en la concurrencia a reuniones de los partidos políticos.

Vinculado con esta materia, dejó constancia de su desacuerdo con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que interpreta en forma restrictiva el concepto de

función parlamentaria.

El Senador señor Pérez Varela dijo coincidir con la apreciación del Senador señor Harboe, porque claramente un parlamentario llega a serlo básicamente por su acción política, de modo que un senador o un diputado cumple las tres funciones mencionadas.

Además, recordó que el Diputado señor Jackson fue objeto de cuestionamientos por haber concurrido a una reunión política luego de efectuar actividades legislativas y de representación, reacción extrema que no se puede aceptar y por ello el texto de la normativa debe recoger claramente el conjunto de funciones que le corresponden a los parlamentarios.

El Senador señor Walker, don Ignacio comentó que algunas opiniones emitidas dudan hasta del carácter de políticos que tienen los parlamentarios, tal como algunas resoluciones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que niegan la función política que cumplen los senadores y los diputados.

El Senador señor Harboe agregó que incluso se está imponiendo la lógica de que el diputado o el senador sólo lo es respecto de su distrito o circunscripción, olvidando que en la historia constitucional los cargos son de la República; el diputado y el senador son electos por un distrito o circunscripción, pero tienen capacidad de representación y su función se extiende mucho más allá del distrito o circunscripción, esto es, su representación tiene el carácter de nacional y, en el caso de los diputados, que poseen la calidad de fiscalizadores no se les puede impedir que concurran a una zona distinta del distrito correspondiente.

El Senador señor Walker, don Ignacio propuso a la Comisión Especial reemplazar el inciso segundo del artículo 11 B, que pasó a ser 11 C, por el siguiente:

"La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, en todo el territorio nacional.".

La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, por las razones consignadas, estimó necesario efectuar la enmienda precedentemente señalada.

OFICIO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

En sesión posterior, la Comisión Especial tomó conocimiento de un oficio hecho llegar por el Presidente del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, señor Sergio Páez Verdugo, en el que se consigna la interpretación de la actividad política que forma parte de la función parlamentaria. Al respecto, se señala en el oficio que la actividad política que forma parte de la función parlamentaria se relaciona con la actividad político partidista, que implica asistir a reuniones de partidos, consejos, reunirse con electores, asistir a ceremonias o reuniones, entre otras.

Incisos tercero y cuarto

Excepciones a la dedicación exclusiva al cargo de diputado o de senador. La administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros y el desempeño de actividades docentes o propias de su profesión u oficio en forma gratuita

INDICACIÓN 8

El Senador señor García Ruminot propone reemplazar los incisos tercero y cuarto que el texto aprobado en general por el Senado agrega al artículo 11 B de la ley N° 18.918, con la finalidad de establecer que los diputados y senadores podrán administrar bienes que no estén afectos a la obligación de ser delegados a terceros, y desempeñar actividades docentes o propias de su profesión u oficio hasta por un máximo de doce horas semanales, siempre que ello fuere compatible con los intereses del Estado.

Asimismo, excluye cualquiera actividad de carácter directivo y, en el caso de los abogados, toda intervención ante los tribunales.

Finalmente, permite la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así

como las publicaciones que deriven de ello.

El Senador señor García Ruminot, en cuanto a la excepción de la dedicación exclusiva referida al desempeño de actividades docentes, comentó que el texto aprobado en general exige que sea realizado en forma gratuita, en circunstancias que las remuneraciones de los académicos que cumplen labores en forma parcial son bastante exiguas. Por lo tanto, el que perciban una compensación monetaria no va a significar un gran cambio patrimonial del parlamentario correspondiente.

Complementó sus palabras resaltando la idea de que los parlamentarios tengan una relación más directa con la academia y con los estudiantes.

Por otro lado, explicó que en la indicación número 8, de su autoría, añade otra actividad excepcional a la dedicación exclusiva, cual es la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, para que el parlamentario pueda percibir los ingresos que le son propios derivados de su trabajo intelectual.

El Senador señor Walker, don Ignacio, respecto de las actividades docentes propuso tener en consideración la indicación 15, de su autoría en conjunto con el Senador Harboe, para que las doce horas de clases sean mensuales y no semanales.

El Senador señor Pérez Varela, respecto del texto del número 2 aprobado en general, advirtió que se exige un desempeño de actividades docentes compatibles con los intereses del Estado.

El Senador señor García Ruminot manifestó su acuerdo en que las doce horas de clase sean mensuales, pero insistió en suprimir el carácter gratuito de la docencia.

La Comisión concordó en suprimir la exigencia de gratuidad y las locuciones "o propias de su profesión u oficio" y "y compatibles con los intereses del Estado".

A continuación, el Senador señor Harboe hizo mención de la participación de los parlamentarios que son abogados en estudios jurídicos, particularmente de aquellos que forman parte de las Comisiones de Constitución y Legislación, que en el caso del Senado debe emitir opinión sobre el nombramiento de Ministros de la Corte Suprema y opinó que ello es completamente incompatible con el cargo de parlamentario.

El Senador señor Pérez Varela estimó que un senador que es integrante de un estudio jurídico no puede participar en la proposición que efectúa la Comisión ni tampoco puede emitir su voto en la Sala, debiendo inhabilitarse para ello.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, expresó que con la exigencia de dedicación exclusiva que se estaría aprobando los parlamentarios quedarían impedidos de participar en un estudio jurídico, al no estar exceptuada dicha actividad.

El Senador señor Harboe advirtió respecto del caso de un parlamentario que sea socio de un estudio jurídico y no desempeñe la profesión y eventualmente podría participar en la designación de un Ministro de Corte Suprema.

En otro ángulo de la discusión, el Senador señor Harboe se refirió a otras profesiones, como el caso de parlamentarios que son médicos y pertenecen a sociedades médicas participando en las Comisiones de Salud, de modo que si se va a regular la influencia que una determinada profesión u oficio puede tener en la adopción de acuerdos respecto de proyectos de ley o de las facultades de las comisiones, opinó que la norma debe ser más amplia donde quede incorporada la prohibición no solo de ejercer la profesión u oficio, sino la de participar en votaciones respecto de cuales puedan tener algún grado de influencia.

El Senador señor Walker, don Ignacio, en cuanto a la última oración del número 2 del inciso tercero del artículo 11 B y teniendo en consideración el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución Política propuso eliminar la frase referida a las actividades de carácter directivo y la intervención ante tribunales de los abogados, dejando pendiente una redacción que regule la participación de parlamentarios profesionales en sociedades que puedan

implicar un conflicto de interés.

Respecto del encabezamiento del inciso tercero del artículo 11 B, la Comisión Especial acordó aprobar la redacción de la indicación número 8.

-Puesta en votación la indicación 8, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 8 a)

La indicación 8 a), del Senador señor Pérez Varela, apunta a sustituir los incisos tercero y cuarto que el texto aprobado en general por el Senado agrega al artículo 11 B de la ley N° 18.918.

De ese modo, propone exceptuar, de la realización de determinadas actividades que pueden desempeñar los parlamentarios sin perjuicio de su dedicación exclusiva al cargo, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de beneficios de seguridad social irrenunciables; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio y el desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales.

-La indicación 8 a) fue retirada por su autor.

Inciso tercero

INDICACIÓN 9

El Senador señor Horvath propone reemplazar el inciso tercero del artículo 11 B, estableciendo que se podrá admitir excepcionalmente el desempeño de actividades docentes por parte de los parlamentarios, en forma gratuita y compatible con los intereses del Estado, por hasta un máximo de doce horas mensuales.

Asimismo, propone que aquellos parlamentarios que tengan el título de abogado, no podrán ejercer su profesión durante el periodo de su cargo.

-Puesta en votación la indicación 9, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 10

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para agregar, al carácter excepcional del desempeño de actividades distintas a la función parlamentaria, el requisito que éstas deban ser fundamentadas ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-La indicación 10 fue retirada por sus autores, de conformidad con la resolución adoptada respecto de la indicación 8.

INDICACIÓN 11

La indicación 11, del Senador señor Guillier, propone establecer que, en cualquier caso, el desempeño de determinadas actividades no podrá interferir con el ejercicio de la función parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 11, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 12

El Senador señor Navarro presentó una indicación para suprimir el numeral 1 del inciso tercero que el texto aprobado en general por el Senado incorpora al artículo 11 B de la ley

N° 18.918. Dicho numeral 1 es una de las excepciones a la dedicación exclusiva al cargo y consiste en la administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros.

-Puesta en votación la indicación 12, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicación 13

El Senador señor Guillier propone suprimir, en el numeral 2 del inciso tercero que el texto aprobado en general por el Senado incorpora al artículo 11 B de la ley N° 18.918, el carácter gratuito del desempeño de actividades docentes, o propias de la profesión u oficio, que un parlamentario que puede desarrollar simultáneamente al ejercicio de su cargo.

-Puesta en votación la indicación 13, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACION 14

La indicación 14, del Senador señor Guillier, propone reducir, de doce a seis, el número de horas semanales para el desempeño de actividades docentes o propias de la profesión u oficio de un parlamentario.

-Puesta en votación la indicación 14, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 15

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron la indicación 15, para establecer que, en lugar de permitir 12 horas semanales del desempeño de actividades docentes o propias de la profesión u oficio de un parlamentario, éstas deban corresponder a 12 horas mensuales.

-Puesta en votación la indicación 15, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 16

La indicación 16, de la Senadora señora Allende, propone prohibir el desempeño de actividades de carácter directivo por parte de un parlamentario en ejercicio.

-Puesta en votación la indicación 16, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 17

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para agregar en las exclusiones a aquellas actividades que un parlamentario puede desarrollar excepcionalmente además de las labores propias de su cargo, las que tengan carácter administrativo además de las actividades de carácter directivo.

-Puesta en votación la indicación 17, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 18

La indicación 18, de la Senadora señora Allende, propone agregar en el numeral 2 del

inciso tercero que el texto aprobado en general por el Senado incorpora al artículo 11 B de la ley N° 18.918, a propósito de las actividades que no puede desarrollar un parlamentario, la gestión de representación de intereses de terceros.

-Puesta en votación la indicación 18, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 18 a)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó una indicación para agregar un número 3, nuevo, al inciso tercero que el texto aprobado en general por el Senado incorpora al artículo 11 B de la ley N° 18.918, incorporando, dentro de determinadas actividades que pueden desempeñar los parlamentarios, a la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como sus publicaciones, siempre que no represente un riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 18 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, vinculada a la indicación número 8.

Inciso cuarto

Exigencia de solicitud a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria para realizar excepcionalmente actividades que difieran de la dedicación exclusiva al cargo

INDICACIÓN 19

El Senador señor Guillier presentó una indicación para sustituir el inciso cuarto que se propone agregar al artículo 11 B de la ley N° 18.918, estableciendo que la realización de cualquiera de las actividades que excepcionalmente puede desarrollar un parlamentario deberá ser solicitada por escrito a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, quien conocerá de la solicitud previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Asimismo, propone que dicha Comisión lleve un registro público actualizado de las autorizaciones que conceda, el que deberá encontrarse a disposición del público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 20.285.

-Puesta en votación la indicación 19, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Asimismo, la Comisión Especial –y considerando la reglamentación de las excepciones a la dedicación exclusiva en el inciso tercero del artículo 11 B, que pasó a ser 11 C- estimó innecesario que se solicite autorización para la realización de dichas actividades, por lo que suprimió el inciso cuarto aprobado en general por el Senado.

Por lo demás, la Comisión Especial tuvo a la vista el artículo 7° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que obliga a contener en la declaración de intereses y patrimonio las actividades profesionales que realice o participe el declarante.

Durante la discusión de la resolución adoptada por la Comisión Especial, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, opinó que debería mantenerse el inciso cuarto tal como fue aprobado en general, porque dicho acto previo a la realización de la actividad entrega mayores certezas a los mismos parlamentarios y mencionó que en la administración pública opera un mecanismo similar.

El Senador señor Harboe trajo a colación la redacción del artículo 7° de la ley N° 20.880, que detalla exhaustivamente la declaración de intereses y patrimonio, y en el caso

que algún parlamentario adopte la decisión de realizar clases va a tener la obligación de incorporarlo en tal declaración, que será publicada en medios electrónicos, lo que significa una mayor garantía para los ciudadanos.

El Senador señor Walker, don Ignacio señaló que le parecía innecesario solicitar autorización a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria para llevar a efecto actividades que están exceptuadas de la dedicación exclusiva, dado que no se estaría produciendo ningún conflicto de interés, sino que la finalidad es promover principalmente el ejercicio de la intelectualidad de cada parlamentario.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, comentó que el inciso cuarto del artículo 11 B aprobado en general tenía sentido en el contexto de una mayor amplitud de las actividades excluidas de la dedicación exclusiva.

INDICACIÓN 20

La indicación 20, de la Senadora señora Allende, propone establecer que el registro público actualizado de las autorizaciones a los parlamentarios también consigne la fundamentación de dichas autorizaciones.

-Puesta en votación la indicación 20, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 21

La indicación 21, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, apuntan a agregar que el registro público deberá estar disponible mediante los mecanismos que establecen las normas sobre transparencia activa de ambas Cámaras.

-La indicación 21 fue retirada por sus autores.

Sanciones para el incumplimiento del deber de dedicación exclusiva

En sesión de 1 de diciembre de 2016, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la iniciativa requiere precisar las sanciones aplicables ante el incumplimiento del deber de dedicación exclusiva.

Seguidamente, la Comisión Especial acordó establecer que la infracción al deber de ejercer exclusivamente la función parlamentaria será sancionada con amonestación y la multa asociada, mientras que, si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para dicha hipótesis.

De ese modo, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, aseveró que se contempla un procedimiento de aplicación de sanciones más elevadas que aquellas contenidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, al aplicar una sanción desde la primera infracción que se verifique.

-Puestas en votación las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b), y 60 c), fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, haciendo aplicable por las razones señaladas el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 11 C

Consigna obligación de los diputados y senadores de efectuar declaración de sus intereses y patrimonio en forma pública

INDICACIÓN 21 a)

La Presidenta de la República presentó una indicación para suprimir el artículo 11 C

aprobado en general por el Senado.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, fundamentó esta indicación en que la obligación de declarar intereses y patrimonio ya está regulada en la ley N° 20.880 en forma exhaustiva.

-Puesta en votación la indicación 21 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso primero

INDICACIÓN 22

La indicación 22, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone agregar, dentro de los sujetos obligados a declarar sus intereses y patrimonio de forma pública, además de los diputados y senadores, a sus respectivos asesores legislativos.

-La indicación 22 fue retirada por sus autores.

-El Senador señor Harboe dejó planteada la sugerencia de modificar el artículo 14 de la ley N° 20.880, de manera de incluir a los asesores legislativos habituales dentro de los obligados a realizar declaración de intereses y patrimonio.

El Ejecutivo, en forma tentativa, manifestó que estudiaría una enmienda que hiciera alusión a los asesores legislativos que son sujetos pasivos de lobby, en virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo 4° de la ley 20.730, materia que dada su complejidad –por los distintos grados de asesoría existentes- quedó pendiente para una futura revisión de la ley del lobby.

Inciso segundo

Delegación a terceros de la administración de ciertos bienes o su enajenación

INDICACIÓN 23

La indicación 23, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, apunta a especificar que los diputados y senadores se sujetarán a las disposiciones de la ley N° 18.918, en lo que atañe a los casos y condiciones en que deben delegar a terceros la administración de ciertos bienes o, cuando corresponda, proceder a la enajenación de aquellos que supongan conflicto de intereses en el ejercicio de la función parlamentaria.

-La indicación 23 fue retirada por sus autores.

Artículo 11 D

Inciso primero

Prohibición para el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes de suscribir contratos onerosos con senadores, diputados, funcionarios directivos ni con cónyuges, parientes y personas jurídicas

INDICACIÓN 23 a)

La Presidenta de la República presentó una indicación para suprimir, en el inciso primero del artículo 11 D aprobado en general por el Senado, el carácter oneroso de los contratos que no podrán suscribir el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes con senadores, diputados, funcionarios directivos del mismo organismo ni con personas que tengan determinada vínculo de parentesco.

Asimismo, propone extender dicha prohibición no sólo respecto de las personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, sino, también, a las entidades sin fines de lucro.

El Senador señor Harboe destacó el principio que subyace en el artículo 11 D, de evitar

que las relaciones de parentesco puedan influir en la contratación por parte del Congreso Nacional.

Demostró preocupación acerca del origen de la influencia en las contrataciones regulares del Congreso Nacional, ya que puede surgir de algún senador o diputado, pero también podría surgir de los parientes de los funcionarios de las Corporaciones y ello no se consigna en el texto.

El mismo señor Senador propuso suprimir del texto aprobado en general la locución "del mismo organismo", porque podría ocurrir que un directivo del Senado le solicite a la Cámara de Diputados que le contrate un pariente y viceversa. Así lo acordó la Comisión Especial.

Seguidamente, consultó al Ejecutivo una explicación sobre las personas jurídicas con o sin fines de lucro.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, indicó que se refiere a las fundaciones o corporaciones en que participa el parlamentario o el funcionario directivo y dicha participación no necesariamente es el vínculo de ser director, sino que también prestar algún servicio, provocando inmediatamente la figura de la prohibición de suscribir contratos.

-Puesta en votación la indicación 23 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 24

El Senador señor Navarro presentó una indicación para extender la inhabilidad para suscribir contratos onerosos entre el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional, y los demás servicios comunes, con senadores, diputados, funcionarios directivos del mismo organismo o con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil o pareja de hecho, haciéndola extensiva al pariente por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado.

-Puesta en votación la indicación 24, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 25

La indicación 25, del Senador señor Navarro, propone agregar, dentro de las inhabilidades para suscribir contratos onerosos entre el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional, y los demás servicios comunes, a los adoptados de Senadores, Diputados o funcionarios directivos del mismo organismo.

-Puesta en votación la indicación 25, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 25 a)

La indicación 25 a), de la Presidenta de la República, propone excluir de la prohibición para suscribir contratos onerosos entre el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional, y sus servicios comunes, con personas jurídicas que persiguen fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, a aquellas individualizadas con ocasión de la declaración de los mandatos especiales de administración de cartera de valores y de las personas jurídicas sin fines de lucro que establece la letra a) del artículo 7° de la ley N° 20.880.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General

de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, explicó que esta indicación contempla la excepción a la prohibición de suscribir contratos y corresponde a aquellas personas jurídicas individualizadas con ocasión de los mandatos especiales de administración de carteras de valores. Ejemplificó diciendo que en el caso que algún parlamentario tuviera que constituir un fideicomiso ciego, el banco o la persona jurídica de que se trate no estaría impedida de celebrar contratos con el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y demás servicios comunes.

Igual cosa sucede, precisó, respecto de las personas jurídicas sin fines de lucro, individualizadas en las actividades profesionales, laborales y otras desempeñadas por los parlamentarios en sus declaraciones de intereses y patrimonio.

-Puesta en votación la indicación 25 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial acordó, dada la aprobación de las indicaciones 23 a) y 25 a), perfeccionar la redacción del párrafo referido a las personas jurídicas con las que no se podrá contratar por parte del Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y demás servicios comunes.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que las indicaciones en estudio resuelven adecuadamente las inhabilidades que podrían generarse entre las Cámaras del Congreso Nacional y sus servicios comunes con personas naturales o jurídicas que pudieren suscribir contratos con éstas. Asimismo, abogó por contemplar que dicha inhabilidad alcanzará a quienes puedan ser controladores o influir decisivamente en la administración o gestión de personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en las declaraciones de intereses y patrimonio, en los términos que señala el artículo 7°, letra e), párrafo segundo, de la ley N° 20.880.

-Tal acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 26

El Senador señor Horvath presentó una indicación para incorporar un inciso nuevo al artículo 11 D de la ley N° 18.918, estableciendo que, en casos calificados, la Comisión de Ética de cada Cámara podrá autorizar la contratación de algunas de las personas sujetas al régimen de inhabilidades –esto es, respecto de quienes tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive- por medio de una resolución fundada de carácter público, en cuyo caso deberá resguardar que la contratación se realice conforme a las condiciones normales de mercado.

Puesta en votación la indicación 26), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial analizó una propuesta para sancionar con censura y multa al parlamentario que solicitare o aceptare la contratación de personas vinculadas por parentesco.

El Senador señor Pérez Varela abogó por evitar la aplicación de sanciones a un parlamentario ante una infracción cometida por la Cámara de la que forma parte, lo que configuraría una hipótesis de responsabilidad por un hecho ajeno.

En la misma línea, el Senador señor Harboe manifestó que, en la práctica, la contratación de personal que describe la norma es realizada por las respectivas Cámaras, de modo tal que no resulta procedente aplicar una sanción al parlamentario.

-La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio rechazó la proposición en el sentido explicado.

Artículo 11 E

Impedimento o deber de abstención de los parlamentarios

Inciso primero

Regla general para los parlamentarios de poder promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida a su conocimiento aun cuando resulten afectados por ella

Indicación 26 a)

La indicación 26 a), de la Presidenta de la República, propone suprimir la referencia que el artículo 11 E formula, a propósito de la prohibición para los diputados y senadores de promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento, a aquellos casos en que éstos resulten afectados por ella al igual que cualquier otra persona que se encuentre en las mismas circunstancias.

-Puesta en votación la indicación 26 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 27

La Senadora señora Allende presentó una indicación para establecer que en cumplimiento de su mandato constitucional, los miembros de ambas Cámaras podrán promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento, aun cuando se produzca una afectación particular a raíz de una afectación de carácter general.

-Puesta en votación la indicación 27 y en concordancia con lo resuelto acerca de la indicación 26 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo

Especificación de los casos de impedimento para promover o votar asuntos en que los parlamentarios tengan un interés directo, su cónyuge, conviviente y parientes

Indicación 27 a)

La indicación 27 a), de la Presidenta de la República, propone agregar la prohibición de debatir determinados asuntos en que un parlamentario tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive. Por otro lado, esta indicación sugiere eliminar la locución “, pareja de hecho”.

El Senador señor Harboe manifestó que incorporar la prohibición de debatir respecto de aquellos parlamentarios impedidos por tener un interés directo o que lo tenga su cónyuge, conviviente y parientes sería una disposición inconstitucional.

Destacó que la función de debatir tiene un carácter constitucional, por lo que debería modificarse la Ley Fundamental.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, en relación a la constitucionalidad de la propuesta de incorporar la prohibición de debatir, manifestó que el artículo 8° de la Constitución Política consagra el principio de probidad y la preponderancia del interés general por sobre el particular y en el caso de los parlamentarios impedidos existe primacía del interés particular por sobre el general y, por tanto, se hace necesario que el senador o diputado se abstenga de participar, de modo que no comprendería aquellos casos en que la Carta Fundamental querría proteger el derecho a debatir del parlamentario.

Añadió que el principio de probidad debe ponderarse con el derecho del parlamentario a

participar en un debate, justamente porque se presenta una preponderancia del interés particular por sobre el general, siendo este último el que la Constitución Política quiere cautelar.

Asimismo, manifestó que la capacidad de influir en el debate parlamentario en una discusión legislativa no es menor, porque la función pública también se ejerce con el debate y no solo con el voto final.

El Senador señor Harboe declaró compartir el fondo de la propuesta al estar relacionado con el principio de probidad, pero con la preocupación de que la prohibición de debatir se ajuste o no a las normas constitucionales, ya que al revisar las atribuciones del Congreso Nacional aparece la de debatir.

El Senador señor Walker, don Ignacio hizo hincapié en el concepto de interés directo, porque es la clave para determinar el deber de abstención en el voto, manifestando dudas respecto a la inhibición de debatir.

El Senador señor Pérez Varela compartió el juicio de que se debe respetar la norma constitucional, porque en caso de aprobarse la prohibición de debatir se estaría alterando una atribución propia del Congreso Nacional. Sin embargo, también compartió el sustrato de la indicación, ya que ciertamente debatiendo se puede inclinar una decisión que debe adoptar otro parlamentario.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, recordó que en la Ley Orgánica del Congreso Nacional se contempla la inhabilidad para votar que es la atribución máxima de un parlamentario, más aun que la de debatir, dado que en reiteradas ocasiones los diputados y senadores no piden la palabra, sino que sólo votan.

Concordó con la opinión de que por medio del debate se puede influir en otros parlamentarios y, en el caso de algún senador o diputado que hubiere declarado el impedimento, pero igualmente interviene en la discusión, se haría patente el conflicto de interés.

El Senador señor Walker, don Ignacio reiteró su parecer en la clarificación del concepto de interés directo, porque definiría la diferencia entre los temas de interés general o de interés indirecto con los de interés directo en que podría deducirse un beneficio.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, comentó que si el legislador puede restringir el voto con mayor razón puede restringir el debate.

Opinión sobre la constitucionalidad del deber de abstención

En sesión de 2 de junio de 2016, la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, ratificó la opinión del Ejecutivo en orden a que la inclusión de la prohibición de debatir en caso de existir un interés directo no es inconstitucional y se aviene con la prohibición de promover asuntos, esto es, la inhabilidad para presentar una moción o indicaciones y con la prohibición de votar.

Se refirió al documento acompañado a la Comisión Especial, denominado "Constitucionalidad del deber de abstención en la función parlamentaria y su extensión", y reiteró su parecer sobre la constitucionalidad de la prohibición de debatir, al amparo del principio de probidad, dado que la Constitución Política lo establece en el Capítulo I, Bases de la Institucionalidad.

Puntualizó que el Ejecutivo entiende el principio de probidad como una de las especificaciones del deber de promover el bien común y el deber de abstención es otro brazo del principio de probidad, por lo que corresponde que el deber de abstención abarque toda la intervención en el ejercicio de las potestades públicas y el debate es una parte esencial de dichas potestades por parte de los parlamentarios, toda vez que implica el convencer a otro, especialmente en las Comisiones y en la Sala.

No entenderlo así, indicó, implicaría fragmentar la acción parlamentaria, separando lo que es presentación de iniciativas o indicaciones de lo que es debatir y de lo que es votar.

Agregó que en el documento ya mencionado se especifica cómo está regulado el deber

de abstención en otros órganos del Estado y aunque la regulación es dispersa y asimétrica es posible encontrar denominadores comunes, cuales son atender a un interés directo, por regla general se regula en la ley y una vez que dicho interés se constata, el deber de abstención se extiende a toda intervención en ejercicio de la función pública.

Prosiguió diciendo que la regla general es que para que opere un deber de abstención, se constate un "interés personal directo" de la autoridad. Si bien la ley no define genéricamente qué debe entenderse por "interés directo", es posible identificar algunos elementos comunes a las causales que dan lugar al deber de abstención.

En primer lugar, en razón de la manera en que el legislador configura el deber de abstención, es posible señalar que lo que se persigue es la imparcialidad en la decisión. Esto es, que prime el interés general por sobre el interés particular. En este sentido, el deber de abstención es una materialización del principio de probidad establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

En segundo lugar, es posible afirmar que la ley no identifica interés directo con interés personal. Es decir, puede existir un interés directo que dé lugar al deber de abstención, pero que no corresponda personalmente a la autoridad que debe abstenerse de intervenir, sino a personas que tienen una especial relación con ella, como sus parientes.

Destacó que todas las leyes que regulan el deber de abstención de los órganos constitucionales señalados establecen como causal del deber de abstención, al menos, primero, tener interés personal en el asunto y, segundo, que dicho interés lo tenga su cónyuge, conviviente civil, ascendientes y descendientes en toda la línea y colaterales hasta el cuarto grado, por consanguinidad y por afinidad.

Asimismo, respecto del Poder Judicial y de los fiscales del Ministerio Público, las respectivas leyes señalan también como causales del deber de abstención, las siguientes: 1. Administración de bienes: Tener la calidad de tutor, curador, albacea, veedor, liquidador o representante de alguno de los interesados en el asunto; 2. Causa pendiente: Tener causa pendiente con alguno de los interesados, o tener calidad de parte en una causa sobre la misma materia; 3. Ser heredero testamentario de alguno de los interesados;4.Tener una relación laboral o de servicio con alguno de los interesados; 5. Tener una obligación civil, como deudor o acreedor, con alguno de los interesados; 6. Tener participación en una sociedad interesada; 7. Haber recibido algún beneficio o servicio de parte de alguno de los interesados; 8. Tener amistad o enemistad respecto de alguno de los interesados.

En cuanto a la extensión del deber de abstención, manifestó que todos los órganos señalados con anterioridad, el deber de abstenerse de intervenir por encontrarse involucrado un interés directo suyo, se extiende tanto a la etapa de conocimiento del asunto, como a la decisión que al respecto deba adoptarse.

En el caso del Poder Judicial, la concurrencia de una causal de implicancia o recusación implica la pérdida de la competencia para "conocer" de un asunto. Es decir, se extiende a todas las etapas de ejercicio de la jurisdicción: conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Por tanto, no sólo impide decidir sobre un asunto.

Asimismo, añadió que en el caso del Ministerio Público, el deber de abstención se extiende tanto a dirigir la investigación como a ejercer la acción penal pública; en el caso del Tribunal Constitucional, de manera amplia, al "conocimiento" del asunto desde el momento en que el ministro respectivo conozca la causal que lo afecta; en el caso de los consejeros del Servicio Electoral, a "intervenir"; en el caso de los Consejeros del Banco Central "intervenir ni votar"; respecto de los Consejeros Regionales "tomar parte en la discusión y votación", y en el caso de alcaldes y concejales se refiere a "tomar parte en la discusión y votación". Asimismo, respecto de los procedimientos administrativos, el artículo 12 de la ley N° 19.880 se refiere, de manera amplia a abstenerse de "intervenir en el procedimiento".

La extensión del deber de abstención a todo el procedimiento de que se trate resulta evidente si se tiene en cuenta que lo que se busca proteger es la imparcialidad en el ejercicio de las potestades de los órganos del Estado. Las faltas a la probidad pueden afectar dicha actuación en cualquier momento, por lo que no podría ser suficiente proteger sólo el momento de la decisión.

Finalmente, la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, expuso las conclusiones del informe emitido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dicen lo siguiente:

1.El proyecto de ley avanza en la dirección correcta al proponer mejorar la regulación sobre conflicto de intereses no sólo en los actos legislativos, sino otros que ejercen los parlamentarios. Asimismo, las indicaciones del Ejecutivo apuntan en la dirección correcta al extender el deber de abstención al debate. Esta materia encuentra su fundamento en el principio de probidad consagrado en la Constitución.

2.La probidad constituye un principio que permea la actividad de todos los órganos del Estado. Constituye así, además, un mandato al legislador de darle, en tanto mandato de optimización, la máxima concreción posible en el ordenamiento jurídico. Dicho principio constituye una de las Bases de la Institucionalidad, por lo que afecta a todos quienes ejerzan funciones públicas, quienes deben darle "estricto" cumplimiento.

3.Al regularse el deber de abstención, también se cumple el deber del Estado de velar por el Bien Común en la medida que se impide que primen intereses particulares por sobre el interés general. El principio de probidad propende al bien común, en cuanto implica la preeminencia del interés general por sobre el particular en todas las actuaciones estatales.

4.El deber de abstención en la función parlamentaria es una concreción del principio de probidad. Lo lógico es que este deber se extienda a todas las atribuciones que son propias de la función pública del parlamentario: no sólo al voto de un proyecto de ley. Al debatir en comisiones o en Sala también los parlamentarios ejercen una potestad pública, y por lo mismo cuenta con ciertos privilegios que la misma Constitución les reconoce. Por lo demás, al debatir en comisiones o en la Sala, los parlamentarios persuaden a otros de votar en un u otro sentido, lo que finalmente puede determinar la suerte de un proyecto de ley.

5.Además, en virtud del principio democrático y de la representación popular que los parlamentarios ejercen, se requiere que en casos en que exista un interés personal directo del parlamentario que pueda afectar dichos principios, imponiéndose su interés particular por sobre el interés general que representan, el parlamentario se abstenga de intervenir.

6.Por otro lado, al analizar la regulación del deber de abstención en los demás órganos del Estado, se observan rasgos comunes con la regulación respecto de los parlamentarios y con lo que propone el proyecto: se apunta a casos de interés personal directo, se refiere a todas las actividades en ejercicio de la potestad pública y se regula a nivel legal.

7.Por último, la Constitución no prohíbe que el deber de abstención de los parlamentarios se regule legalmente y dicha regulación tampoco pertenece al estatuto orgánico de los parlamentarios, por lo que nada impide que se regule a nivel legal.

8.De esta forma, sólo cabe concluir que en atención a las señaladas características del principio de probidad, con la regulación legal del deber de abstención para los parlamentarios el legislador no está más que cumpliendo con el mandato constitucional que le ha impuesto la Constitución en el inciso 1° de su artículo 8°.

A continuación, emitió su opinión el Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, quien manifestó que los distintos gobiernos tienden a estudiar los temas de transparencia y probidad desde el punto de vista de órganos unipersonales, en circunstancias que a éstos los distingue de los órganos colegiados la forma como se exterioriza su voluntad.

Puso como ejemplo el caso de lobby o gestión de intereses ante una entidad unipersonal que se realiza delante de las personas que adoptan la decisión, confrontado al lobby con

algún parlamentario, porque en este caso debe efectuarse con un número de parlamentarios que aseguren la formación de mayoría. En consecuencia, tratándose de órganos unipersonales no hay diferencia entre la formación de la voluntad de una persona natural y la formación de la voluntad del órgano que integre; si se trata de un órgano colegiado, para la formación de la voluntad de las personas naturales que lo integran tiene que entrar en juego la voluntad de las demás personas naturales, lo cual se logra por medio de un acuerdo que se alcanza con quórum determinados y mayorías determinadas.

Advirtió que existen dos disposiciones constitucionales que es necesario tener en cuenta, la primera es el derecho constitucional que establece la igualdad de acceso a todos los cargos públicos en las condiciones que establece la ley y la segunda consiste en el derecho de todas las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, porque en forma muy similar este tema ha sido debatido y resuelto en España. Es así que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español referida a los casos de los parlamentarios, vincula estos dos derechos diciendo que la igualdad de acceso al cargo público estaría falta de sentido si se refiriera únicamente al ingreso y no comprendiera la permanencia y permitiera el ejercicio –dentro del cargo- de la plenitud de las facultades o atribuciones que legalmente le corresponden.

Continuó diciendo que dicho tribunal agrega que tratándose de un sistema popular representativo, la participación ciudadana se hace esencialmente a través de los representantes elegidos por la ciudadanía, de tal manera que el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional exige que sus representantes tengan igualdad de condiciones para poder llevar a cabo las funciones constitucionales y legales que le están encomendadas.

Expresó que resulta razonable considerar que si un parlamentario individual tiene un interés en la materia se abstenga de votar, pero no resulta lógico ni aceptable –dentro del concepto de respeto de la soberanía popular- que se le impida hablar.

Recordó que este tema fue largamente debatido por la Comisión de Constitución. Legislación, Justicia y Reglamento, a fines del año 1990, que aprobó la norma actual, oportunidad en que la totalidad de los senadores coincidieron en que si se exteriorizaba previamente el interés, los antecedentes que el parlamentario pudiese exponer podrían servir para ilustrar el debate y esto es perfectamente congruente con la ley del lobby, ya que si se trata de influir en los demás es bastante difícil que un senador convenza a los 37 restantes.

El Senador señor De Urresti manifestó su opinión mediante el siguiente ejemplo: un parlamentario o parlamentaria casado o unido civilmente con una persona que es funcionaria o funcionario del Poder Judicial y que declara esta situación va a quedar inhabilitado –conforme a la indicación del Ejecutivo- de participar en el debate acerca de materias que atañen a ese poder del Estado, regulación que llegaría al extremo de privar la posibilidad de la confrontación de ideas, que es una de las expresiones de la función parlamentaria.

Más aún, señaló, no se puede desconocer el derecho al ejercicio del cargo, la soberanía popular de la cual los parlamentarios son detentadores y la participación con igualdad en la vida nacional, por lo que mediante la indicación del Ejecutivo se estaría limitando la discusión, la confrontación de ideas, no entendiendo lo que es la función legislativa y la representación que se le confiere a un senador o diputado al ser electo.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, manifestó que respecto del derecho al cargo público y del derecho al ejercicio del cargo se debe decir que todos los órganos del Estado se encuentran sometidos al principio de probidad y nadie podría invocar el derecho al ejercicio de un cargo por sobre tal principio, esto es, una vez constatado un acto de corrupción se hace aplicable una sanción, que puede alcanzar hasta la pérdida del cargo.

Prosiguió diciendo que el deber de abstención permea todo el ejercicio de una función

pública, de la misma manera que el principio de probidad y, en el caso de los jueces, implica no sólo abstenerse del pronunciamiento en una sentencia judicial, sino que también el conocimiento de un asunto. En cuanto a la función parlamentaria, cuando se habla de que al privar a un senador o diputado de su derecho a debatir se estaría afectando la representación o el principio democrático, no se considera que efectivamente en virtud de este último principio y de la protección del interés general, en los casos de alguien que ejerce una función pública y está primando el interés particular es necesario que esa persona se abstenga, para que prime el interés general.

En ese sentido, precisó, respecto de los parlamentarios el deber de abstención involucrará el debate, ya que se ha expresado la inhabilidad o se ha puesto de manifiesto el interés directo en la materia, por lo cual lo lógico es que no haga uso de la palabra en Comisiones o en la Sala. Añadió que los parlamentarios en el ejercicio de la función pública de debatir no sólo hacen uso de la libertad de expresión, sino que están cumpliendo con una función y por eso la Constitución Política también protege el ejercicio de dicha función y son inviolables por las opiniones que manifiestan, es decir, se protege el discurso público, pero este debe decir relación estricta con el interés general.

El Senador señor Walker, don Ignacio hizo notar que el inciso tercero del artículo 11 E posibilita la participación en el debate, con la advertencia previa del interés que se tiene por parte del parlamentario o su cónyuge o parientes. Propuso, como forma de concordar la materia, que en el inciso cuarto o en la indicación 29 c), se sustituya la forma verbal "podrá" por "deberá", en lo que respecta a la declaración de la inhabilidad.

En consecuencia, manifestó que debería rechazarse la indicación del Ejecutivo en lo que respecta a la prohibición de debatir, atendido a la advertencia previa que se consagra en el inciso tercero del artículo 11 E.

El Senador señor García Ruminot expresó su opinión favorable a la propuesta del Ejecutivo, dado que el respeto al principio de probidad puede imponer ciertas restricciones al ejercicio del cargo de senador o diputado y no por eso se estaría infringiendo la Carta Fundamental.

El problema está, indicó, en cómo se define el interés directo y la falta de un concepto claro está provocando que algunos parlamentarios o parlamentarias lleven al extremo la inhabilidad, lo que puede provocar incluso no poder legislar, en circunstancias que tratándose de normas de carácter general no se produce la inhabilidad.

Reiteró su parecer en orden a que los parlamentarios no deberían participar en el debate cuando se trate de una materia en el que tengan un interés directo, por ejemplo, modificaciones al decreto ley N° 701, sobre fomento forestal, los senadores o diputados que vayan a hacer uso del subsidio que se entrega no podrían debatir y votar.

El Senador señor Pérez Varela recordó que en la sesión anterior dijo compartir el fondo de la indicación, pero habiendo efectuado una mayor reflexión comentó que el contexto donde se van a desarrollar los debates es aquel donde van a existir las declaraciones públicas de intereses y patrimonio, donde no sólo el parlamentario declarará su inhabilidad, sino que las correspondientes secretarías y cualquier otro parlamentario contarán con los antecedentes a la vista. Entonces, subrayó, la opinión que emita aquel senador o diputado durante el debate es dudoso que afecte el principio de probidad. Además, destacó que la decisión que se adopte tanto en la Cámara de Diputados como el Senado va a tener un carácter colectivo, de manera que darle a una opinión el poder de convencer a la mayoría y, por ende, afectar el principio de probidad es llevar a la exageración el argumento.

El asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, consideró valiosa la innovación que propone la indicación 27 a), teniendo presente que la facultades establecidas en la Constitución Política para los parlamentarios tiene por finalidad la de deliberar sobre el bien común y por ello el debate, la persuasión mutua cumple un papel

muy relevante en la formación de la idea de bien común.

Agregó que la afectación de la facultad de todo parlamentario, mediante la indicación, tiene como dirección el conservar la finalidad del bien común y la prohibición está limitada sólo a los casos en que exista un interés directo y particular.

En cuanto a la construcción de la voluntad en las Cámaras con un carácter colectivo, puso de relieve que las acciones individuales afectan la percepción de dicho proceso y en democracia las apariencias son muy importantes, ya que es la manera de ir formando la confianza ciudadana en las instituciones que son las que finalmente adoptan las decisiones soberanas.

Destacó que la aprobación de la indicación del Ejecutivo pondría al país en la vanguardia junto a otras legislaciones comparadas, como es el caso de Canadá y Colombia que reconocen una igual restricción a debatir.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, ratificó el carácter vanguardista de la indicación en la regulación del deber de abstención y agregó que si no se tiene clara la institucionalidad de dicho deber es difícil determinar su exigencia y el problema se presenta cuando el parlamentario no se inhabilita. Por ello, el Ejecutivo ha formulado una serie de indicaciones que dicen relación con la institucionalidad, procedimiento y sanciones.

Finalmente, manifestó que no se está prohibiendo opinar, sino que se está protegiendo el proceso legislativo y la confianza pública tanto en comisiones como en la sala y el parlamentario fuera de dichas instancias podrá opinar tenga o no interés directo. A este último respecto, aseveró que el interés directo es medular y la discusión debería centrarse en el establecimiento de una institucionalidad y de un procedimiento apropiado para determinar cuándo existe tal interés.

El Senador señor De Urresti puso acento en lo que es la labor parlamentaria, esto es, el parlamentario expresa sus opiniones no en la condición general de ciudadano, sino que tiene una posición política que representa a sus electores y cuando se declara previamente la inhabilidad indicando la causal objetiva específica -y no de una forma general que puede llevar a eludir las discusiones, síntoma que también puede surgir para evitar comprometerse ante situaciones impopulares-, es absolutamente pertinente que el parlamentario pueda participar del debate, confiriéndole transparencia el hecho de haber advertido su inhabilidad que le impedirá votar.

Opinó que en la indicación del Ejecutivo no se consigna que la función parlamentaria y de los partidos políticos es fijar posiciones, el enemistarse con determinados sectores, el influir desde el punto de vista ideológico, etcétera, actividad que debe transparentarse tanto en comisiones como en la sala.

En caso de aprobarse la indicación del Ejecutivo, agregó, se estaría limitando la diversidad que la sociedad –a través del proceso eleccionario- ha establecido y se estaría sustrayendo un elemento fundamental del juego democrático, generando una distorsión por la salvaguarda del principio de probidad, el cual se puede revisar respecto del parlamentario en la moción y en la votación.

El Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, comentó que la normativa vigente y el proyecto de ley en análisis se basa en el supuesto de que si existe un interés directo, el parlamentario siempre va a votar a favor de su interés o del interés de sus parientes, y existen algunos supuestos en los cuales declarando ese interés directo podría producirse una votación en sentido contrario. Por lo tanto, el proyecto tiene como finalidad que el parlamentario de a conocer su interés, pero no pueda promover ni votar en tal situación.

-Puesta en votación la indicación 27 a), en lo que respecta a intercalar el vocablo “debatir”, fue rechazada por 3 votos en contra, de los Senadores señores De Urresti, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto a favor del Senador señor García. En lo que respecta a eli-

minar la locución “, pareja de hecho”, la indicación 27 a) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

El Senador señor Walker, don Ignacio fundamentó su voto en contra de la indicación 27 a), en el tema del vocablo “debatir”, señalando que el deber de abstención es muy estricto en el sentido que le impide a quien tenga un interés directo tanto promoverlo por medio de una moción o de una indicación como el votar a su respecto. El parlamentario que desee debatir tiene que hacer presente su inhabilidad advirtiéndolo previamente y anunció que en la indicación número 33 se está proponiendo una mayor drasticidad en cuanto a impulsar el procedimiento sancionatorio.

INDICACIÓN 28

La indicación 28, del Senador señor Navarro, propone que los miembros de ambas Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado.

-Puesta en votación la indicación 28, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, atendido que la idea es establecer un estándar de parentesco común para todo el sector público.

INDICACIÓN 29

El Senador señor Navarro presentó una indicación para ampliar la prohibición respecto de la votación de asuntos en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, respecto del adoptado.

-Puesta en votación la indicación 29, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicación 29 a)

La indicación 29 a), de la Presidenta de la República, propone eliminar el requisito consistente en que, para configurar la prohibición de promover, debatir o votar algún asunto determinado, éste deba ser de tal naturaleza que, objetivamente, pueda considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general, sobre la base de los antecedentes que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, manifestó que establecer como condición objetiva y necesaria que los intereses directos son únicamente aquellos incorporados en la declaración de intereses y patrimonio es demasiado restrictivo y sólo puede considerarse como un parámetro.

El Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende, informó que la experiencia de aplicación de las normas actuales en esta materia es la dificultad para apreciar en cada caso concreto la interrelación de las mismas, porque en un inciso se restringe la actividad parlamentaria en cuanto a promover y votar y, a continuación, la permite tratándose de asuntos de interés general, lo que se presta para todo tipo de especulaciones acerca de cómo se armonizan esos principios.

En ese sentido el artículo 11 E contempla la regla general de ejercicio pleno de la labor parlamentaria y disponía –porque la Comisión Especial ya lo eliminó- que ello se aplicaba aun cuando resultaren afectados los parlamentarios por la iniciativa al igual que cualquier

otra persona que se encontrare en las mismas circunstancias, o sea, recogía con mayor especificidad la excepción del interés general.

Explicó que el texto que el Ejecutivo propone eliminar tiene como objetivo concordar con el texto constitucional, ya que el artículo 8° de la Carta Fundamental establece los principios de probidad y transparencia y al mismo tiempo consagra los mecanismos principales a través de los cuales se miden y ellos consisten fundamentalmente en la declaración de patrimonio e intereses, en la obligación de enajenar ciertos bienes y en la de entregar la administración de otros bienes.

El Senador señor García Ruminot señaló que el texto aprobado en general define claramente el interés directo.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, reiteró que la idea del Ejecutivo es no entender como antecedente definitorio tal declaración, porque en muchos casos la entrega de información es voluntaria, de manera que no es un compendio exhaustivo de los intereses y del patrimonio de los parlamentarios.

El Senador señor De Urresti comentó que la Contraloría General de la República en su cuenta anual y en la planificación a futuro que dio a conocer, informó de la prioridad para establecer una unidad que se encargue de las declaraciones de intereses y patrimonio, impulso que el Congreso debiera recoger para perfeccionar la obligación de efectuar las declaraciones de intereses y patrimonio, auditadas no solamente por los órganos internos, sino que vinculada a la atribución que va a ejercer una unidad especial de la Contraloría, construyendo un procedimiento objetivo y transparente que beneficiará la función legislativa y la credibilidad de la ciudadanía.

La Comisión Especial concordó en la siguiente redacción: "cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés se determinará teniendo en consideración, principalmente, el contenido establecido para la declaración de intereses y patrimonio".

-Puesta en votación la indicación 29 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 29 b)

La indicación 29 b), de la Presidenta de la República, propone establecer, en el inciso segundo del artículo 11 E, que el impedimento para votar se produce tanto respecto de la votación en particular como respecto de la votación en general.

El Senador señor Pérez Varela se pronunció a favor de mantener el texto aprobado en general, porque la indicación del Ejecutivo puede implicar que un gran número de senadores o de diputados se declaren impedidos de votar al no especificar qué se entiende interés directo en la votación en general; en cambio al precisar que respecto de la votación en general el impedimento se haría evidente cuando el interés directo resulte de la única idea matriz tiene una lógica aplicable a los parlamentarios.

En concordancia con lo señalado, el Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, informó que la redacción que se aprobó en general recoge el criterio emitido por las Comisiones de Ética y Transparencia de ambas Cámaras, en el sentido de que si se trata de un proyecto que contiene diversas ideas matrices y numerosos artículos un senador o un diputado puede concurrir a la votación en general, pero la evaluación del interés particular se debe efectuar respecto de la norma específica de que se trate y eso sólo se consigue en la discusión en particular.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, expresó que la regulación del conflicto de interés se concentra en la definición de interés

directo y la mantención del texto aprobado en general complejiza ese análisis, porque las ideas matrices son de una gran extensión e implican diversas interpretaciones. En cambio, señaló, la indicación del Ejecutivo sienta reglas claras para todos.

En cuanto al concepto de interés directo opinó que es una materia que va a ir desarrollando diversas lecturas y parámetros, para lo cual se está creando una institucionalidad en el mismo proyecto.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió con la indicación del Ejecutivo, puesto que deja claro que habiendo interés directo el impedimento para votar se produce tanto en la votación en particular como general.

-Puesta en votación la indicación 29 b), fue rechazada por 3 votos en contra de los Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Pérez Varela, y 1 voto a favor del Senador señor Walker, don Ignacio.

El Senador señor Walker, don Ignacio propuso a la Comisión Especial, que el inciso tercero se mantenga como tal, sin perjuicio del tratamiento de las indicaciones siguientes, intercalando una coma (,) a continuación de la palabra "debate" y así se acordó en forma unánime por los integrantes presentes.

Incisos tercero a sexto

INDICACIÓN 29 c)

La indicación 29 c), de la Presidenta de la República, propone sustituir los incisos tercero a sexto del artículo 11 E aprobado en general por el Senado, estableciendo que la inhabilidad que afecte a uno o más miembros de una o ambas cámaras podrá ser declarada por el propio diputado o senador inhabilitado, o promovida por otro parlamentario que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de la inhabilidad, ante la sala de la Corporación o ante la comisión respectiva.

Asimismo, propone que los secretarios generales de cada Cámara, o los secretarios de la comisión correspondiente, según el caso, deberán advertir a los parlamentarios de los eventuales conflictos de intereses que les afecten y de los que tengan conocimiento, y remitir de inmediato los antecedentes pertinentes a la Dirección de Ética y Transparencia, a la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria y a la sala de la Corporación, si correspondiere.

Seguidamente, apunta a establecer que la inhabilidad promovida deberá ser resuelta por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de la respectiva Corporación tan pronto como se promueva, con exclusión del afectado y previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia, la que deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que la inhabilidad sea promovida. Dicho procedimiento, añade, en ningún caso suspenderá la tramitación de un proyecto de ley y, mientras no se resuelva la inhabilidad, el parlamentario no se entenderá inhabilitado.

En lo que respecta a aquellos casos en que la inhabilidad se promueva o declare con posterioridad a la votación del asunto que le dé lugar, la indicación establece que el diputado o senador que haya infringido la regulación aplicable en dicha hipótesis, será sancionado con censura por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Finalmente, propone que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán publicar, en el sitio web de la corporación respectiva, un informe mensual de todas las solicitudes de inhabilitación y de las resoluciones que hubiere adoptado.

El Senador señor Walker, don Ignacio, observó en la indicación formulada por el Ejecutivo que se establece una obligación para los secretarios generales de cada Cámara y para los secretarios de las comisiones correspondientes y comentó que la lógica de esta materia es que la inhabilidad deberá ser declarada por el propio diputado o senador o promovida por otro diputado o senador, preguntándose si era coherente involucrar a dichos funcionarios.

El Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, estimó que si se quisiera mantener la propuesta el Ejecutivo debería incorporarse una frase alusiva a la detención del transcurso de los plazos de las urgencias dispuestas por el Ejecutivo y declaró que le llamaba la atención que se efectuara una proposición que involucra a los secretarios generales que tienen a su cargo tablas de veinte o más proyectos en la Sala y en el caso de los secretarios de comisiones un sinnúmero de iniciativas de ley, en orden a tener que advertir a cada parlamentario sobre eventuales conflictos de interés, pudiendo ser sujetos de reproche e incurrir en responsabilidades, lo que atenta contra toda lógica.

Agregó que era absolutamente inviable desde el punto de vista del procedimiento legislativo.

El Senador señor Walker, don Ignacio complementó lo anteriormente expresado proponiendo la eliminación de las frases correspondientes a determinados funcionarios del Congreso Nacional y dejar la declaración de la inhabilidad al propio involucrado o a otro senador o diputado, según de que Cámara se trate.

En cuanto al tercer inciso propuesto en la indicación, que sanciona con censura al diputado o senador cuando la inhabilidad se declare o se promueva con posterioridad a la votación, el Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, advirtió que tal redacción sancionaría a un parlamentario que no tiene claridad de que efectivamente le afecte un interés, puesto que podría estar convencido de que no tiene un interés directo.

Opinó que lo más adecuado es que sea la Comisión de Ética y Transparencia la que del catálogo de medidas que se establecen aplique la que estime adecuada al caso. La indicación del Ejecutivo propicia una anticipación de una de las medidas sancionatorias que se regulan más adelante en el proyecto.

Aseveró que si evidentemente procede, se debe sancionar al diputado o senador, siempre y cuando haya infringido deliberadamente la prohibición, haciéndose claro un tema esencial de responsabilidad jurídica, esto es, se puede sancionar a una persona cuando actúa con conciencia de la ilicitud y si no existe esa conciencia, existiendo antecedentes que hacen un caso controvertido, que incluso abonarían la posición del parlamentario, no parecería pertinente sancionarlo.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, precisó que el Ejecutivo estima importante establecer normas que tengan incentivos adecuados para que pueda obtenerse el resultado que se busca, por lo que si no se disponen sanciones para quienes no se declaren inhabilitados oportunamente en los casos de tener un interés directo se estaría dejando atrás el principio de probidad.

El Senador señor De Urresti recordó la realidad del trabajo legislativo, que implica discutir y votar en la Sala de Sesiones proyectos de ley que han sido analizados en comisiones de las que no forman parte, de manera que difícilmente van a poder determinar si tienen un interés directo, situación que lo lleva a proponer la idea de crear una instancia preventiva.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, señaló que la indicación del Ejecutivo asocia a la infracción del deber de abstención la máxima sanción que contiene el proyecto de ley, es decir, la censura y está claro que existe un procedimiento para determinar si se produjo o no una infracción al deber de abstención, no se trata de la aplicación automática de la sanción, sino que la Dirección de Ética y Transparencia emite un informe y luego la Comisión de Ética y Transparencia dicta un pronunciamiento, conforme a las normas del debido proceso.

El Senador señor Pérez Varela precisó que el caso dice relación con aquel parlamentario que votó y posteriormente se hace presente la inhabilidad que podría afectarle. En consecuencia, esta materia debiera ser perfeccionada en el procedimiento aplicable, de modo que nadie sea sancionado en forma arbitraria.

Además, destacó que la normativa que se está creando fija estándares de mayor exigencia en probidad y transparencia, por lo que ello implicará un comportamiento distinto de parte de los senadores y de los diputados, observando una conducta y preocupación mayores respecto de los temas sometidos a su conocimiento y decisión.

El Senador señor De Urresti solicitó dejar pendiente la resolución de esta materia, con la finalidad de analizar la posibilidad de incorporar el elemento preventivo, desde que ingresa a tramitación un proyecto de ley, de modo que los parlamentarios se noticien acerca de los probables conflictos de interés que les afecten.

El Senador señor Walker, don Ignacio, sin perjuicio de proseguir analizando esta propuesta en una sesión próxima, manifestó coincidir con los términos en que está redactada, teniendo en consideración la estructura del artículo, donde activada la solicitud de inhabilidad por un diputado o senador distinto al probable infractor se pone en movimiento el procedimiento establecido en la ley, que resguarda el debido proceso. Asimismo, dejó en claro que el problema de la inadvertencia podría suscitarse respecto de los proyectos que se discutirán y votarán en la Sala, pero de las iniciativas que se tratan en la o las comisiones a que pertenezca el diputado o senador, éstos se harán responsables de las materias que conocen y de si les afecta o no un interés directo.

Puntualizó que se están elevando los estándares y exigencias de probidad y transparencia, por lo que cada senador o diputado deberán estar atentos a las probables inhabilidades a las que se puedan ver enfrentados.

El Senador señor Pérez Varela advirtió sobre situaciones que no quedan resueltas ni cuál procedimiento se aplicará, como que la inhabilidad se resuelva por la Comisión de Ética y Transparencia, con posterioridad a la votación por el parlamentario y aquella en que nadie se pronunció, ni un tercero o el propio parlamentario, pero en la votación se formula la inhabilidad.

-Puesta en votación la indicación 29 c), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión celebrada el 23 de junio de 2016, la Comisión Especial reabrió el debate respecto de lo acordado y efectuó una revisión de una nueva propuesta de los textos correspondientes al artículo 11 E y al artículo que se intercala como 11 F.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que la opción consistió en regular las materias que se contenían en el artículo 11 E, tanto en el artículo 11 E como en el artículo 11 F. En el primero de ellos se contempla el concepto de conflicto de interés y la inhabilidad consecuente. En el artículo nuevo (11 F) se regula la actuación de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria y se le fija un plazo de 5 días para resolver la inhabilidad promovida.

Sobre el texto del artículo 11 E, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, advirtió la necesidad de posibilitar que el parlamentario pueda declarar la inhabilidad que le afecta tanto en forma verbal como escrita y en este último caso bastaría con que hiciera entrega del documento pertinente a la secretaría para que ésta deje constancia en el informe o en la Sala de Sesiones.

A continuación, el Senador señor García Ruminot llamó la atención respecto de extender el interés directo a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, explicando la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa señora Valeria Lubbert que la idea es asimilar esta materia a lo que consagra la ley N° 19.880, de procedimientos administrativos y lo que está proponiendo el proyecto de ley sobre conflictos de intereses, que se encuentra pendiente ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, correspondiente al Boletín N° 10140-07.

El Senador señor Pérez Varela observó la palabra “principalmente” relacionada con la

consideración de las declaraciones de intereses y patrimonio como elementos determinantes del interés directo en el asunto de que se trate, puesto que dichas declaraciones por sí solas son material objetivo y, además, si un parlamentario falsea sus declaraciones o las entrega en forma incompleta existe una sanción para ello. Estimó que mantener dicha palabra generaría una ambigüedad difícil de contener.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, opinó que es necesario que el interés directo no se acote exclusivamente a las declaraciones de intereses y patrimonio, puesto que –por ejemplo- los bienes de los hermanos eventualmente pueden generar un conflicto de interés y a su respecto no existe obligación de declararlos, igual cosa sucede con los bienes del cónyuge, en que la obligación es para el caso de sociedad conyugal.

El Senador señor Pérez Varela dejó constancia que la eliminación de la palabra "principalmente" no transforma a las declaraciones de intereses y patrimonio en elementos exclusivos para discernir acerca del interés directo.

El Senador señor García Ruminot insistió en considerar excesiva la extensión hasta el cuarto grado de consanguinidad, ya que generalmente con tales parientes no existe un vínculo de cercanía y, por tanto, difícilmente se puede estar al tanto de sus intereses.

El Senador señor De Urresti solicitó una explicación acerca del tratamiento hacia el cónyuge y el conviviente civil en esta materia.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, indicó que respecto de los intereses siempre deben declararse sin importar el régimen patrimonial que se haya pactado tanto por el cónyuge y por el conviviente civil. En cuanto al patrimonio, si se trata de cónyuges o convivientes civiles que tienen pactada la sociedad conyugal o régimen de comunidad de bienes, respectivamente, también se deben declarar los bienes del cónyuge o conviviente del parlamentario, porque son parte del patrimonio y de la administración de la comunidad.

Si el régimen pactado es otro, sea participación en los gananciales o separación de bienes, la inclusión en la declaración de los bienes que efectúa el parlamentario requiere el consentimiento del cónyuge o conviviente y es de carácter voluntario.

-Respecto de la eliminación de la palabra "principalmente", la Comisión Especial, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio así lo acordó, dejándose constancia que ello no significa que las declaraciones de intereses y patrimonio se constituyan en los elementos exclusivos para discernir acerca del interés directo.

-Sobre la extensión o no al cuarto grado de consanguinidad, con la misma votación se acordó contemplar sólo hasta el tercer grado de consanguinidad.

En esta materia, el Senador señor De Urresti dejó constancia que extender el interés directo hasta los primos es contraproducente, dado que la regla general indica que el vínculo o cercanía con esos parientes es prácticamente inexistente y en lo que atañe a iniciativas de ley no se observa la necesidad de incluirlos.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, recordó que la norma de inhabilidad surgió hace muchos años a propósito de las leyes con nombre y apellido, esto es, las leyes de pensiones de gracia, las de reconocimiento de tiempo servido y otras, de cuyo contenido se podía determinar el interés directo.

Agregó que en la actualidad existe la ley del procedimiento administrativo donde el principio de abstención del funcionario público alcanza hasta el cuarto grado de consanguinidad, en relación a un sistema en el que se abstiene una autoridad, pero a su vez existe otra autoridad que adopta la decisión. En contraposición, en el Congreso Nacional se le prohíbe votar al parlamentario y no hay parlamentarios reemplazantes, debiendo tenerse en consideración que lo anterior va unido a la reducción del quórum y la alteración de las

mayorías políticas.

El Senador De Urresti destacó que la inhabilidad por leyes con nombre y apellido tenía una justificación por la cercanía del parentesco, pero en la función legislativa que se ejerce por los parlamentarios del siglo XXI prima el interés general, de modo que se hace innecesario la extensión hasta el cuarto grado de consanguinidad.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial reabrió el debate acerca del momento en que se produce la inhabilidad para votar.

El Senador señor García Ruminot consultó respecto de la vinculación existente entre la idea matriz de un proyecto de ley y la inhabilidad que puede generarse en la votación en general de una iniciativa, a propósito del eventual conflicto de intereses que puede verificarse en su caso.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que en las diferentes iniciativas legales es posible advertir la existencia de una idea matriz general y varias ideas matrices que se traducen en múltiples aspectos. De ese modo, afirmó que, en el evento de existir una única idea matriz, se genera, en su caso, la inhabilidad que contempla la norma.

Asimismo, en aquellos casos en que existen múltiples ideas matrices, sostuvo que resulta necesario determinar si respecto de cada una de ellas se produce la inhabilidad, en cuyo caso ésta deberá ser declarada. Del mismo modo, añadió que los parlamentarios que incurran en dicha causal deberán abstenerse de la votación en particular de la norma respectiva.

Habida cuenta de ello, afirmó que la indicación en estudio considera una serie de pronunciamientos de las Comisiones de Ética y Transparencia de ambas Cámaras, las que han sostenido que la determinación de los conflictos de intereses se produce respecto de la votación en particular y no de la votación en general, toda vez que, sólo tratándose de disposiciones específicas de un proyecto de ley, puede verificarse la preeminencia de un interés particular por sobre el interés general.

El Senador señor García Ruminot aseveró que podría ocurrir que, en aquellos casos en que una iniciativa tuviere varias ideas matrices o fundamentales, el conflicto de intereses se verifique respecto de todas ellas, generando, en consecuencia, la inhabilidad que propone el proyecto.

El Senador señor Harboe, en sentido contrario, afirmó que, en conformidad a una noción extensiva del concepto de idea matriz o fundamental de un proyecto, sólo puede haber conflicto de intereses en la votación en general cuando recae sobre la única idea matriz o fundamental.

Enseguida, sostuvo que el conflicto de intereses que se pretende evitar con la disposición en estudio puede verificarse no sólo en la discusión en particular, toda vez que, en la votación en general, podría ocurrir que la votación de un parlamentario pueda afectar el cómputo de una iniciativa que requiere un quórum especial de aprobación.

En la misma línea, la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, coincidió en la necesidad de evitar la ocurrencia de conflictos de intereses tanto en la votación en general como en particular.

Por su parte, el Senador señor Walker, don Ignacio, abogó por establecer un deber general de abstención ante la ocurrencia de eventuales conflictos de intereses, de modo tal de evitar que ello se verifique tanto en la votación en general de un proyecto como de las disposiciones específicas que forman parte de él.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, explicó que, a propósito del procedimiento de declaración de inhabilidad, resulta adecuado establecer que ésta deberá resolverse antes del inicio de la votación respectiva. De ese modo, aseveró que es posible introducir un mayor grado de certeza respecto de los quórums requeridos para su aprobación.

El Senador señor Harboe abogó por incluir, en dicha regulación, aquellos casos en que se trata de una inhabilidad declarada por un propio parlamentario y no promovida por un tercero. De ese modo, propuso que tal inhabilidad sea promovida una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación.

La Comisión Especial acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes (Senadores señores García Ruminot, Harboe y Walker, don Ignacio) eliminar la mención del o los momentos en que se produce la inhabilidad para votar.

Seguidamente, por la unanimidad de los Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio acordó especificar el momento en que se deberá declarar la inhabilidad: "La inhabilidad deberá ser declarada, verbalmente o por escrito, por el propio parlamentario ante la comisión respectiva o ante la Sala de la Corporación, en este último caso una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación".

ARTÍCULO NUEVO

Seguidamente, la Comisión Especial analizó la propuesta de un nuevo artículo.

En primer lugar hizo uso de la palabra el Senador señor De Urresti, quien reiteró la necesidad de establecer una instancia preventiva institucional que asesore a los parlamentarios sobre las declaraciones de intereses y patrimonio y les advierta respecto de las posibles inhabilidades que les puedan afectar.

Comentó que los parlamentarios participan en la discusión exhaustiva de proyectos de ley en las comisiones que alcanzan a un 10 % aproximadamente de las iniciativas que se votan por el Congreso Nacional y de ese modo en la Sala de cada Corporación los diputados o los senadores hacen fe de lo que se les informe por los respectivos comités o bancadas respecto de los demás proyectos en los que no han tenido participación en comisiones.

En contraposición, el Senador señor Pérez Varela afirmó que sin desconocer que los parlamentarios no pueden analizar en detalle todas las iniciativas legales, el dar esa atribución a un organismo interno sería contraproducente, porque nada impide que cada senador o diputado realice las consultas a la Dirección de Ética y Transparencia dentro de la exigencia de un actuar responsable de los parlamentarios y, específicamente, en lo que dice relación con la inhabilidad por existir un interés directo es de la responsabilidad propia el asumir la forma de darle un mayor contenido de transparencia.

Insistió que el entregarle a un organismo interno la decisión que corresponde a la esfera de responsabilidad de cada parlamentario implica exigir a determinados funcionarios que, de oficio, le indiquen cómo debe votar o no debe votar un parlamentario y, por lo demás, podría implicar dejar exento de responsabilidad al parlamentario de que se trate.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, señaló que en el texto aprobado en general se contempla la posibilidad de hacer consultas a la Dirección de Ética y Transparencia y en la propuesta del Ejecutivo –que se verá oportunamente- se considera establecer que dicha Dirección realice informes periódicos acerca de potenciales conflictos de intereses, sin que tales informes eximan de la responsabilidad que les cabe a los parlamentarios.

Luego, el Senador señor Pérez Varela expresó su preocupación por el plazo de 5 días que se le entrega a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria para emitir su resolución acerca de la promoción de una inhabilidad.

El Senador señor Walker, don Ignacio estimó atinado analizar la propuesta del Senador señor De Urresti al momento de tratar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, sin olvidar la obligación del propio parlamentario de inhabilitarse cuando esté en conocimiento de alguna situación que lo afecta.

El Senador señor De Urresti insistió en la necesidad de contar con una instancia preventiva y anunció una indicación –que fue acogida a tramitación por la unanimidad de los inte-

grantes presentes- para establecer un formulario que debe ser respondido por los funcionarios que se designen, de manera de que se descarte cualquier posible inhabilidad. Respecto de esta indicación, no hubo pronunciamiento de la Comisión Especial, dado el texto de la letra d) del artículo 11 S que recogió la existencia de una instancia de prevención.

El Senador señor Pérez Varela manifestó discrepar de la opinión del Senador señor De Urresti, porque la responsabilidad del diputado o senador es esencial y podría llegarse al absurdo que ante cualquier votación los parlamentarios hagan una consulta y también el pedirle a un organismo interno que advierta al senador o diputado, pudiendo producirse otro absurdo más, cuál es que un parlamentario vote respecto de una norma en la que tiene un interés directo argumentando que determinado organismo que tenía la obligación de advertirle no lo hizo.

Puntualizó que la base fundamental en esta materia es el actuar responsable de cada diputado o senador, responsabilidad en las votaciones que es imposible de evadir. En caso contrario, descansar en la opinión de un órgano interno que le indique al parlamentario cómo cumplir sus obligaciones es abdicar a la responsabilidad personal derivada de la elección popular.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, opinó que el objetivo que se persigue con la norma es que -en lo posible- un parlamentario que efectivamente está inhabilitado no vote un asunto, bastando eliminar el plazo, pero exigiendo que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria resuelva a la brevedad posible antes de que se someta a votación la iniciativa en que recae la inhabilidad.

El Senador señor De Urresti declaró no coincidir con el Senador señor Pérez Varela, porque estaría dejando en blanco y negro una realidad que se estaría vinculando con la nueva institucionalidad que se está creando, a la que se le debe exigir que advierta, informe y anticipe situaciones que podrían afectar a los parlamentarios.

Suscribió la idea de que cada parlamentario es responsable de sus actuaciones y decisiones, pero contando con el apoyo y colaboración de la institución pertinente, para lo cual propone la implementación del formulario ya indicado.

Sobre el inciso final del artículo nuevo que obligaría a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria a publicar en el sitio web institucional de todas las solicitudes de inhabilitación y de las resoluciones pertinentes, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, se manifestó contrario a publicar las solicitudes, ya que expondrían a los parlamentarios a un juicio público gratuito.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, indicó que en una disposición posterior se regula la publicidad de las actuaciones de las Comisiones de Ética y Transparencia una vez que estén finalizadas, pero en el caso de las inhabilidades al Ejecutivo le parece necesario instaurar una regla especial –incluyendo las solicitudes- para permitir una mayor control por parte de la ciudadanía.

El asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, estimó destacable que se deje constancia de las solicitudes y si fueron rechazadas o aceptadas, porque esa información sirve para despejar las dudas que resultan de la mera denuncia.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, declaró coincidir con la publicidad, porque la Comisión de Ética y Transparencia cuando publica sus resoluciones también hace públicos los antecedentes en que se fundan, pero a posteriori de toda la tramitación prevista.

-La Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio aprobó el artículo nuevo, correspondiente al 11 F, recogiendo las propuestas del Prosecretario y Tesorero del Senado que dicen relación con la indicación 29 c).

Sanción adicional que impide votar aquellos asuntos que versen sobre la misma materia

En sesión de 17 de noviembre de 2016 y una vez reabierto el debate, el Senador señor Harboe, en relación a la indicación 29 c), abogó por incorporar una sanción adicional en aquellos casos en que la inhabilidad de un parlamentario fuere establecida por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria (la Comisión también acordó entregarle a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria la resolución de la inhabilidad promovida conforme al artículo 11 E), sin que, previamente, hubiese sido declarada por el afectado. Al efecto, abogó por establecer que dicho parlamentario no podrá participar en futuras votaciones que traten sobre el mismo asunto.

El Senador señor Pérez Varela coincidió con dicha observación, de modo tal que operen sanciones que aumenten en gravedad, sin perjuicio que los intereses que fundamentan la declaración de inhabilidad puedan ir cambiando.

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, coincidió con tal aseveración, de modo tal de evitar que un parlamentario pueda votar, en lo sucesivo, respecto de la misma materia en que hubiere sido declarada su inhabilidad.

En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, el Senador señor Harboe reiteró la necesidad de sancionar al parlamentario que, no habiéndose inhabilitado de votar un determinado asunto, fuere inhabilitado por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, debiendo advertir a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la sanción que le impide votar aquellos asuntos que versen sobre la misma materia.

La Comisión acordó establecer que al aplicar la sanción que corresponda, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria advertirá a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la inhabilidad que afecta al diputado o senador para promover y votar, en Sala o en comisión, otros asuntos que recaigan sobre la misma materia, mientras subsistan las circunstancias que motivaron tal declaración.

-La Comisión Especial acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, la incorporación de un inciso final al artículo 11 F con la sanción adicional señalada, por las razones precedentemente mencionadas, todo de conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Inciso tercero

Participación en el debate con advertencia previa del interés que tienen los parlamentarios en el asunto

INDICACIÓN 30

El Senador señor Guillier presentó la indicación 30, para suprimir el inciso tercero del artículo 11 E aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 30, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 30 a)

La indicación 30 a), del Senador señor Pérez Varela, propone eliminar el inciso tercero del artículo 11 E aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 30 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 30 bis)

La indicación 30 bis), del Senador señor Walker, don Patricio, apunta a suprimir el inciso tercero del artículo 11 E aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 30 bis, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Incisos quinto y sexto
Procedimiento de impugnación por existir un impedimento

INDICACIÓN 30 b)
El Senador señor Pérez Varela presentó una indicación para suprimir los incisos quinto y sexto del artículo 11 E aprobado en general por el Senado.
-Puesta en votación la indicación 30 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso quinto
INDICACIÓN 31
El Senador señor Horvath presentó la indicación 31 para sustituir el inciso quinto del artículo 11 E. Al efecto, propone que, ante la inhabilidad para promover o votar en un asunto en que un parlamentario o alguno de sus parientes tenga un interés directo, siempre que el impedimento haya sido planteado por el afectado o por otro que tenga conocimiento de éste ante la comisión o Sala de su Corporación, su Presidente deberá remitir los antecedentes a la Comisión de Ética o Transparencia a fin de que, sesionando de forma extraordinaria antes de que se ponga en asunto en votación, resuelva sobre la inhabilidad de inmediato.
Asimismo, propone que en el caso de que la Comisión decida requerir mayores antecedentes, fijará una nueva sesión para resolver la inhabilidad de que se trate, en una fecha próxima que no podrá superar los cinco días.
Agrega que, en el intertanto, se suspenderá la tramitación del asunto en relación al cual se ha invocado la supuesta inhabilidad del parlamentario, pudiéndose continuar con la discusión y votación de las demás materias del proyecto o asunto, no estando impedido para intervenir y votar en ellas el diputado o senador involucrado.
Finalmente, propone que de la resolución que declara la inhabilidad sólo procederá recurso de reposición fundado en nuevos antecedentes, el cual debe ser resuelto de plano en sesión extraordinaria citada por la Comisión para el efecto, y cuya interposición no suspende los efectos de la resolución recurrida.
-Puesta en votación la indicación 31, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso sexto
INDICACIÓN 32
La indicación 32, del Senador señor Horvath, propone eliminar la regulación que el inciso sexto del artículo 11 E establece respecto de aquellos casos en que no se hubiere votado un asunto objeto de impedimento o se hubiere realizado la respectiva declaración con posterioridad a la votación.
-Puesta en votación la indicación 32, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 33
Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para

agregar un inciso final al artículo 11 E, estableciendo que se iniciará un procedimiento sancionatorio cuando los miembros de ambas cámaras, conociendo el impedimento que les afecta, no lo dieren a conocer antes de la votación de un determinado asunto.

-La indicación 33 fue retirada por el Senador señor Walker, don Ignacio.

Artículo 11 f que pasó a ser 11 G

Prohibición de divulgar información privilegiada a la que los parlamentarios accedan en razón de su función

Indicación 33 a)

La Presidenta de la República presentó una indicación para extender, además de diputados y senadores, la prohibición de divulgar o usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan, respecto de todos quienes laboren en alguna de las Cámaras o en sus servicios comunes.

Sobre esta indicación, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, señaló que para guardar la sistematicidad del proyecto, referido a la probidad de los senadores y diputados, lo que diga relación con los funcionarios de ambas Cámaras y con el personal de los senadores y diputados debería regularse tanto en el artículo 2°-que hace aplicable supletoriamente el Estatuto Administrativo, cuerpo legal que en su artículo 84 regula esta materia- como en el artículo 3° A de la ley orgánica del Congreso Nacional.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, manifestó que la prohibición contemplada en el Estatuto Administrativo establece la prohibición de usar información reservada o confidencial, en circunstancias que la norma aprobada en general se está refiriendo a información que no está disponible al público, pudiendo ser reservada o no.

La Comisión Especial acordó aprobar esta indicación consignando la redacción que corresponda en los artículos pertinentes de la ley orgánica del Congreso Nacional.

-Puesta en votación la indicación 33 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con las modificaciones correspondientes en los artículos 2° y 3° A de la ley orgánica del Congreso Nacional.

INDICACIÓN 33 b)

La indicación 33 b), de la Presidenta de la República, propone suprimir el requisito consistente en que la información sea capaz de influir en las decisiones de orden económico o de otra naturaleza que puedan tomar las personas para prohibir su divulgación o uso por parte de diputados, senadores y todos quienes se desempeñen en alguna de las Cámaras o en sus servicios comunes.

-Puesta en votación la indicación 33 b), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 34

La indicación 34, del Senador señor Horvath, propone agregar una oración final al artículo 11 F aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que los parlamentarios no podrán gestionar proyectos de ley o indicaciones que se les haya señalado mediante comunicaciones reservadas con alguna empresa o persona que tenga un interés en ellas, sin perjuicio de las propuestas y compromisos que hagan en actos públicos, en reuniones que se hayan registrado en conformidad a las normas de la ley N° 20.730, o en las sesiones que se realicen en las respectivas comisiones, las cuales son lícitas y no vulneran

el principio de probidad.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, advirtió que la propuesta entraría en conflicto con las normas penales correspondientes, porque se podría sostener que es una figura privilegiada frente a delitos contemplados en el Código Penal y que, por lo tanto, sólo serían sancionables por la vía administrativa por medio de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 34, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 35

El Senador señor Guillier presentó una indicación para agregar un inciso al artículo 11 F aprobado en general por el Senado, para disponer que los parlamentarios no puedan utilizar lo percibido por concepto de asignaciones parlamentarias con un fin distinto al establecido, particularmente con fines electorales.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 35 a)

La indicación 35 a), del Senador señor Pérez Varela, propone agregar un inciso, nuevo, al artículo 11 F aprobado en general por el Senado, con la finalidad de disponer que a los diputados y senadores les estará prohibido utilizar lo percibido por concepto de asignaciones con un fin distinto al establecido y, particularmente, con fines electorales.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 35 b)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó una indicación del mismo tenor, agregando, al artículo 11 F aprobado en general por el Senado, que los diputados y senadores no podrán utilizar lo percibido por concepto de asignaciones con un fin distinto al establecido y, particularmente, con fines electorales.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

Respecto de las indicaciones 35, 35 a) y 35 b), el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, observó que estas indicaciones ya no se refieren al uso de información, sino que derechamente a la destinación de fondos públicos con un fin distinto al establecido y esto último alude al fin que dispone el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y en cuanto a la prohibición de utilizar lo percibido es de competencia del Comité de Auditoría Parlamentaria al revisar las cuentas respectivas.

Agregó que su inclusión en el artículo 11 F produciría una incoherencia en cuanto a la intervención de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, atendido lo que dispone el artículo 66 B de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y por lo demás, constituiría una suerte de norma penal en blanco en la medida que se está remitiendo a los acuerdos del Consejo Resolutivo que permanentemente están siendo modificados.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, opinó que sin dejar de reconocer que ubicarlo en el artículo 11 F es inapropiado, también es conveniente dejar expresamente establecido lo propuesto en la indicación y recordó que en la discusión del proyecto de ley sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia dicha materia fue comentada en numerosas ocasiones, pero finalmente no se contempló en el articulado.

-El Senador señor Walker, don Ignacio efectuó una propuesta para incorporar en el artículo 66 de la ley orgánica del Congreso Nacional la idea principal contenida en las indicaciones 35, 35 a) y 35 b). La Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes

presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, le dio su aprobación.

SANCIÓN POR DIVULGAR O USAR INFORMACIÓN QUE NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO

En la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial acordó establecer que la infracción a la prohibición de divulgar o usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan, será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida. Asimismo, si dicha conducta se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso.

-De conformidad con las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), modificadas y según lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio dio su aprobación a las sanciones explicitadas.

ARTÍCULO 11 G que pasó a ser 11 H

Obligación de asistencia a las sesiones de sala y de comisiones y sanción por una inasistencia injustificada

Indicación 36

La indicación 36, de los Senadores señores Chahuán, Harboe, Tuma y Walker, don Patricio, propone reemplazar el artículo 11 G aprobado en general por el Senado, estableciendo que es deber de los diputados y senadores cumplir adecuadamente las tareas que les impone el ejercicio de la función parlamentaria, a que alude el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.918.

Enseguida, especifica que, en consecuencia, les corresponde asistir a las sesiones de la Cámara y de las Comisiones a que pertenezcan y dedicarse especialmente a su labor de representación popular en el distrito o circunscripción por el que han sido elegidos durante los periodos fijados para tal efecto por la respectiva Cámara al determinar su calendario de sesiones.

Asimismo, propone que el reglamento de cada Cámara deberá establecer la forma en que se sancionará el incumplimiento a los deberes anteriormente señalados.

-Esta indicación fue rechazada, quedando el inciso primero en los mismos términos, salvo la última oración, cuya materia se regula en el inciso segundo, conforme se explica más adelante. Acuerdo adoptado por los Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 37

El Senador señor Guillier presentó la indicación 37, para sustituir la regulación que propone el artículo 11 G aprobado en general por el Senado en materia de inasistencia de los parlamentarios, estableciendo que la ausencia injustificada a las sesiones de sala y comisiones será sancionada en la forma que determine la ley y no en la forma que determine el reglamento.

-Esta indicación fue rechazada con la misma votación consignada precedentemente.

INDICACIÓN 37 a)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó una indicación, del mismo tenor, para reemplazar la regulación en materia de inasistencia de los parlamentarios, estableciendo que su ausencia injustificada a las sesiones de sala y comisiones será sancionada en la forma que determine la ley.

—Esta indicación fue rechazada con la misma votación consignada precedentemente.

INDICACIÓN 38

La indicación 38, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone incorporar un nuevo inciso al artículo 11 G, para establecer que los diputados y senadores deberán asistir a las sesiones de las comisiones a las que pertenecieran.

Asimismo, dispone que su ausencia injustificada será sancionada en la forma que determine el respectivo reglamento cuando, por ese motivo, no se alcance el quórum necesario para sesionar.

-Esta indicación fue retirada por sus autores.

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial acordó que la infracción al deber de los diputados y senadores, consistente en asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan, dará lugar a los descuentos de la dieta que señale el reglamento respectivo. Si la ausencia fuere reiterada e injustificada será sancionada con llamado al orden y la multa asociada a dicha medida. La repetición de estas conductas será sancionada con amonestación o censura, acompañadas, en todo caso, de las multas previstas para estas medidas en el mencionado artículo.

El Senador señor Harboe abogó por establecer un mecanismo de descuento automático de la dieta ante la inasistencia de un parlamentario a una sesión de Sala o Comisión.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, comentó que la propuesta debe contemplar un procedimiento gradual de sanciones ante la inasistencia de un parlamentario, en aquellos casos en que se trate de inasistencias reiteradas e injustificadas, de modo tal de entregar su conocimiento a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

En sesión de 15 de diciembre de 2016, la coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, en consideración a las observaciones de los integrantes de la Comisión y al tenor de las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), propuso una regulación relativa a la sanción de la inasistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala.

Al efecto, explicó que la mera ausencia genera el descuento de la dieta, en tanto que ante una hipótesis distinta, consistente en la ausencia reiterada e injustificada, se iniciará un procedimiento sancionatorio y a la aplicación de una multa.

El Senador señor García Ruminot consultó respecto de los elementos que permiten determinar el carácter reiterado de las inasistencias.

Sobre el particular, la coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, explicó que regirá lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 Y del proyecto, que establece que la Comisión Bicameral de Transparencia podrá dictar las normas reglamentarias para el cumplimiento de dicha disposición, pudiendo contener los criterios para determinar el carácter de tales inasistencias.

-Puesta en votación la propuesta que contempla las indicaciones ya mencionadas con modificaciones, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO NUEVO PARA ESTABLECER LA REDUCCIÓN DE LA DIETA DEL PARLAMENTARIO DESAFORADO

En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, la Comisión analizó la pertinencia de reducir la dieta de un parlamentario que hubiere sido desaforado, considerando que en dicha hipótesis se encuentra suspendido del ejercicio de la función parlamentaria.

El Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que la norma en estudio debe considerar lo resuelto por el Comité de Asignaciones Parlamentarias, que acoge el criterio adoptado

por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, consistente en suspender el pago de asignaciones a un parlamentario que hubiere sido desaforado.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que el desafuero no constituye una sanción, sino más bien consiste en una medida transitoria que remueve el fuero parlamentario para efectos de su comparecencia un proceso penal iniciado en su contra. En consecuencia, sostuvo que, en conformidad a las disposiciones constitucionales que establecen la dieta que recibe un parlamentario, ante el desafuero operaría únicamente la suspensión de las asignaciones parlamentarias, toda vez que sólo ellas permiten el ejercicio de la función parlamentaria que se encontraría suspendida.

La Investigadora para el Proyecto Fortalecimiento de la Ética y Transparencia en el Congreso Nacional, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Sofía Sacks, expuso, en sentido contrario, que, al no tratarse de rubros incompatibles, podría establecerse una disminución de las asignaciones parlamentarias y de la dieta ante la suspensión en el ejercicio de la función parlamentaria.

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, coincidió en que, sin perjuicio de resultar atendible la posibilidad de suspender el pago de la dieta mientras un parlamentario se encuentre suspendido de sus funciones, ello debe verificarse, de modo preferente, respecto de las asignaciones, toda vez que éstas dicen relación, de modo directo, con el ejercicio de dichas funciones.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que el descuento de la dieta no constituiría una sanción, toda vez que se basaría en un acto procesal provisorio, consistente en el desafuero de un parlamentario. De ese modo, aseveró que se trata únicamente de la consecuencia de la suspensión en el ejercicio de la función parlamentaria, lo que cumpliría con un estándar de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la regulación constitucional contenida en el artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, afirmó que resulta adecuado suspender el pago de asignaciones, al encontrase suspendido el ejercicio de la función parlamentaria, salvo en lo que atañe a las remuneraciones del equipo asesor de un parlamentario.

En consideración a ello, propuso establecer que la dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, sostuvo que, a propósito de las facultades que se contemplan en el artículo 66 de la ley N° 18.918 para el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, la iniciativa establece que las asignaciones parlamentarias sólo podrán utilizarse de conformidad con los acuerdos que adopte dicho organismo.

Habida cuenta de ello, propuso establecer, en el artículo 66 de la ley N° 18.918, que el mismo Consejo determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.

CONSTANCIA

En consideración a dicha propuesta, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, concordaron en el criterio consistente en establecer que, a propósito del ejercicio de las facultades del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para determinar el uso de las asignaciones a los parlamentarios desaforados, no podrá afectarse la situación contractual ni remuneraciones de los equipos asesores o del personal de apoyo de los parlamentarios.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó incorporar, en conformidad al

inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, un artículo 11 I para establecer que la dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.

Asimismo, acordó incorporar, en el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.918, que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.

ARTÍCULO 11 H que pasó a ser 11 J

Acceso del público a la información

Inciso primero

INDICACIÓN 38 bis)

La indicación 38 bis), de la Presidenta de la República, apunta a agregar, al inciso primero del artículo 11 H aprobado en general por el Senado, que corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia proponer la normativa que cautele el acceso del público a la información emanada de ambas Cámaras.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, manifestó que en el caso del Reglamento del Senado –artículo 221- se establece como una de las funciones del Secretario General del Senado cautelar el acceso del público a la información que ordena la ley.

Sobre la indicación del Ejecutivo, expresó que entrega a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano común a la Cámara de Diputados y el Senado, la formulación de la propuesta de las normas que cautelen el acceso del público a la información. De aprobarse la indicación 39 bis), especificó la necesidad de incorporar un artículo transitorio referido a la vigencia de las disposiciones aprobadas por cada Cámara, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que se refieren los artículos 66 y 66 A.

El Senador señor García Ruminot solicitó una explicación respecto de la tuición que tendría la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria por sobre la Biblioteca del Congreso Nacional, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y ambas Cámaras.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, comentó que en la actualidad existe una dispersión de sujetos que dictan normas en relación a una misma materia, por lo que la propuesta de la indicación 38 bis es no alterar las competencias de esas distintas instancias y. a la vez, generar un mecanismo que señale una misma norma a todos esos sujetos, para uniformar criterios y estándares comunes.

El Senador señor Walker, don Ignacio recordó que el núcleo del artículo 11 H es el acceso del público a la información, de modo que frente a tantas entidades involucradas es correcto establecer que otra instancia uniforme los criterios y armonice la normativa común

-Puesta en votación la indicación 38 bis), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, concordando, además, en la incorporación de un artículo transitorio en los términos señalados.

INDICACIÓN 38 a)

La indicación 38 a), del Senador señor Pérez Varela, intercala un inciso segundo, nuevo, al artículo 11 H, estableciendo que el plazo para pronunciarse sobre la solicitud de entrega de información, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, será de máxi-

mo veinte días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.

Asimismo, detalla que dicho plazo puede ser prorrogado, excepcionalmente, por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en el que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 38 b)

La indicación 38 b), del Senador señor Walker, don Patricio, del mismo tenor que la indicación 38 a), agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 11 H, regulando el procedimiento ante una solicitud de entrega de información.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 39

La indicación 39, del Senador señor Guillier, propone agregar un inciso tercero, nuevo, al artículo 11 H aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que el plazo para pronunciarse sobre las consultas, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, será de máximo veinte días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.

Asimismo, propone que dicho plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente, hasta diez días hábiles, cuando existan circunstancias que tornen imposible cumplir en el término señalado, caso en el cual se deberá comunicar al solicitante, antes de su vencimiento, la prórroga y los fundamentos de la misma.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, recordó que el reglamento dictado por el Senado el año 2009 recoge sustancialmente las mismas normas de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, de tal manera que las indicaciones 38 a), 38 b) y 39 ubican en el rango legal a normas que ya se encuentran vigentes. En consecuencia, habría que preguntarse si se justifica –a la luz de la normativa común que dictará la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, conforme a la enmienda al inciso primero del artículo 11 H-, el agregar nuevos incisos, porque dicha instancia seguirá los lineamientos principales de la ley N° 20.285.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, ratificó que el contenido de las indicaciones mencionadas es idéntica al texto pertinente de la ley N° 20.285 y agregó que para guardar la armonía en el conjunto de la legislación es necesario que se respeten los mismos plazos, que corresponden a los que ya conocen los solicitantes, por lo que es conveniente incorporarlos al artículo 11 H, de modo que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria así los contemple en la normativa que vaya a establecer.

El Senador señor Walker, don Ignacio se manifestó a favor de las indicaciones formuladas, con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información.

-Puestas en votación las indicaciones 38 a), 38 b) y 39, esta última con modificaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero

Resolución de las reclamaciones por no entrega de información

INDICACIÓN 40

La indicación 40, del Senador señor Guillier, propone sustituir el inciso tercero del artículo 11 G aprobado en general por el Senado, de modo de establecer que vencido el plazo previsto para la entrega de la información requerida, o denegada la petición que se hubiere

formulado, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 Q de dicho cuerpo legal.

Añade que dicha reclamación deberá ser presentada dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto para su entrega.

Asimismo, dispone que las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria sean apelables ante la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda.

Finalmente, propone que lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

La resolución de esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 41

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para reemplazar el inciso tercero del artículo 11 G aprobado en general por el Senado, estableciendo que las reclamaciones se resolverán en primera instancia por la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda.

Agrega que dicha resolución será apelable, dentro de los treinta días hábiles desde que fuere notificado de la resolución de primera instancia, ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 Q de la ley N° 18.918. Asimismo, contempla que lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

Esta indicación fue retirada por el Senador señor Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 41 a)

La indicación 41 a), del Senador señor Pérez Varela, tiene como finalidad sustituir el inciso tercero del artículo 11 H, estableciendo que vencido el plazo previsto para la entrega de la información requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de quince días, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el inciso segundo para su entrega.

Asimismo, prescribe que las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria serán apelables ante la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Al mismo tiempo, apunta a que las disposiciones contenidas en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –relativos al procedimiento de reclamación ante el Consejo para la Transparencia-, no se aplicarán al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

La resolución de esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 41 b)

La indicación 41 b), del Senador señor Walker, don Patricio, propone regular, en idéntico sentido que la indicación 41 A, el procedimiento de reclamación ante la denegación de la información solicitada.

La resolución de esta indicación se consigna posteriormente.

El Senador señor García Ruminot dijo entender que la idea es establecer un procedi-

miento propio para la entrega de información, por lo que la inclusión de la oración que explica la no aplicación al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes de los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado era innecesaria.

-Cabe señalar que dicha oración es repetición del texto contemplado en la ley N° 20.285.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que las indicaciones traen a la ley orgánica del Congreso Nacional la misma norma de la ley N° 20.285 y en cuanto a la oración aludida por el Senador señor García Ruminot dice relación con que no se puede acudir al Consejo para la Transparencia, en primera instancia, ni a la Corte de Apelaciones en segunda instancia, dado que el Congreso Nacional tiene un procedimiento propio.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, complementó la información respecto de la oración en cuestión en el sentido que los artículos que se citan se refieren a la posibilidad de interponer un reclamo de ilegalidad frente a una solicitud de información denegada o incompleta y la ley exime al Congreso Nacional de la interposición de ese recurso. De ser eliminada tal oración, podría entenderse que la Corte de Apelaciones tendría competencia para conocer de un reclamo de ilegalidad en contra del Congreso Nacional.

Además, agregó, las indicaciones 40, 41 a) y 41 b) tienen como objetivo hacer explícito un plazo de reclamación ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y una apelación ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, comentó que el plazo es el mismo que se contempla en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

-Puestas en votación las indicaciones 40, 41 a) y 41 b) fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 41 c)

La indicación 41 c), de la Presidenta de la República, apunta a sustituir la referencia que el inciso tercero del artículo 11 H formula respecto del artículo 11 Q por una al artículo 11 P.

-Puesta en votación la indicación 41 c), fue rechazada, atendida la incorporación de artículos nuevos, por la unanimidad de sus miembros presentes Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker don Ignacio.

Artículo 11 I

Carácter público de las sesiones de sala

Indicación 41 d)

La indicación 41 d), de la Presidenta de la República, propone introducir cuatro incisos nuevos al artículo 11 I aprobado en general por el Senado.

Al efecto, dicha propuesta apunta a establecer que, no obstante que las sesiones de comisiones constituyen deliberaciones previas a la adopción de la decisión por la sala, cada Cámara acordará las medidas que considere adecuadas para la difusión de dichas sesiones. Asimismo, prescribe que, además, al término de cada sesión, se informará resumidamente la materia tratada, los acuerdos adoptados y los parlamentarios e invitados asistentes, lo que resultará aplicable a los comités parlamentarios y a las Comisiones de Régimen, en cuanto no concurra una causa legal de reserva.

Seguidamente, propone que cuando las comisiones efectúen actas de sus sesiones, éstas serán públicas una vez aprobadas conforme al reglamento, mientras que los informes de

comisión lo serán desde que estén suscritos reglamentariamente. Añade que dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas.

Finalmente, consagra un deber de reserva de los materiales de registro de las secretarías de las comisiones y de los comités parlamentarios, tales como apuntes u otros instrumentos de apoyo a esa labor.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que la indicación tiene como finalidad trasladar el contenido del artículo 11 J al artículo 11 I, para establecer de manera ordenada la regulación de las sesiones de comisiones en conjunto con las sesiones de sala.

El Senador señor De Urresti opinó que la discusión en Sala versus la discusión en comisiones evidencia una distinta naturaleza, una distinta metodología y debiera tener un tratamiento diferenciado.

Así, la Sala analiza en forma global lo que se ha zanjado políticamente en la Comisión, instancia esta última donde la discusión y los acuerdos pueden ser revisados en más de una oportunidad y se reciben opiniones de distintos invitados.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, concordó con la propuesta en cuanto a disponer una legislación ordenada, pero llamó la atención sobre una serie de indicaciones formuladas al artículo 11 J que deben ser tenidas en cuenta.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, aclaró que no se evidencian cambios sustantivos entre el texto aprobado en general y la indicación del Ejecutivo, la cual hace aplicable las mismas normas dadas para la Sala en lo que respecta a las sesiones que pueden ser secretas. La única diferencia se da en cuanto a las grabaciones de las sesiones, que en el texto aprobado en general no son públicas, pero en la indicación pasan a ser públicas.

-Puesta en votación la indicación 41 d), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Posteriormente, dada la reapertura del debate y de los acuerdos adoptados en sesión de 7 de julio de 2016, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de 2 materias, cada una de las cuales tuvo el voto en contra del Senador García Ruminot y del Senador Pérez Varela, respectivamente. En sesión efectuada el 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial reabrió el debate para efectuar enmiendas de redacción, oportunidad en que el Senador señor García Ruminot mantuvo su voto en contra respecto de la transmisión al público de las sesiones de Comisión. El Senador señor Pérez Varela votó a favor de la nueva redacción.

INDICACIÓN 41 e)

La indicación 41 e), del Senador señor Lagos, incorpora un inciso segundo al artículo 11 I aprobado en general por el Senado, para establecer que serán públicas las sesiones de las Comisiones de ambas Cámaras, las que serán transmitidas vía streaming y/o a través de los canales de televisión respectivos del Congreso Nacional, en tanto que sus respectivos reglamentos deberán señalar la forma y procedimientos que se deberán adoptar para dar cumplimiento a dicha obligación.

-De conformidad con lo acordado precedentemente por la Comisión Especial, se entendió aprobada con modificaciones esta indicación.

Inciso segundo
Sesión secreta cuando lo solicite el Presidente de la República

INDICACIÓN 41 f)

La indicación 41 f), de la Presidenta de la República, tiene como finalidad establecer el carácter reservado de las sesiones de Sala o de Comisión y sus antecedentes, cuando su discusión, en esa calidad, haya sido solicitada el Presidente de la República en conformidad con el número 15° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, que establece la atribución que le asiste en materia de la conducción de las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales.

-Puesta en votación la indicación 41 f), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero
Declaración del secreto de sesiones y de antecedentes con el voto favorable de los dos tercios

INDICACIÓN 41 g)

La Presidenta de la República presentó la indicación 41 g), para especificar que el deber de reserva de determinadas sesiones dice relación con aquellas que se verifiquen en las respectivas Salas o Comisiones legislativas.

-Puesta en votación la indicación 41 g), fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 42

La indicación 42, del Senador señor Horvath, propone incorporar un requisito de gravedad respecto de las hipótesis que excepcionan el régimen general de publicidad de las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones.

-Puesta en votación la indicación 42, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

REAPERTURA DEL DEBATE Y ACUERDOS ADOPTADOS RESPECTO DEL ARTÍCULO 11 I (Ver en texto final los artículos 11 K, 11 L y 11 M)

En sesión celebrada el 7 de julio de 2016, la secretaría de la Comisión Especial en conjunto con el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, efectuó una propuesta de redacción sobre la publicidad de las grabaciones de las sesiones de comisiones, teniendo en consideración las indicaciones 46 b), 46 c), 47, 47 a), 47 b), 48, 49, 49 a), 49 b), 50, 51, 51 a), 51 b), 52, 52 a) y 52 b).

El Prosecretario y Tesorero comentó que las indicaciones contienen, en general, una regulación exhaustiva en lo que respecta a la publicidad de las transmisiones, grabaciones y antecedentes aportados ante las Comisiones. Asimismo, señaló que el inciso final del artículo 11 I del texto aprobado en general por el Senado reproduce la regulación contenida en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en lo tocante al derecho de acceso a la información pública como principio general y las causales de reserva que operan en su caso.

Seguidamente, arguyó que la disposición en estudio debe ser concordada con el artículo 11 J (ver artículo 11 N), que regula el derecho a audiencias públicas y de participación ciudadana.

En cuanto a la suscripción de actas por parte de las Secretarías de las Comisiones legislativas, aseveró que existe la necesidad de publicitar tales documentos, con la finalidad de dar cuenta de las actividades llevadas a cabo por dichas instancias y cumplir el deber de publicidad de sus actuaciones.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que los estándares de buenas prácticas de la actividad política no derivan exclusivamente de una modificación legal, sino que requieren de un cambio en la forma de concebir el desempeño parlamentario que reconozca, como regla general, una mayor transparencia y publicidad de sus actuaciones.

Asimismo, abogó por modificar la estructura orgánica que se ocupa de los aspectos administrativos al interior de ambas Cámaras -tales como la contratación de personal externo, entre otros-, con la finalidad de que tales asuntos sean conocidos por entidades con competencias específicas para ello.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió en la necesidad de establecer el carácter público de las actas emanadas de las Comisiones legislativas.

En la misma línea, el Senador señor Harboe sostuvo que dicho principio debe operar respecto de todas las Comisiones, incluyendo aquellas que desarrollan una labor distinta a la función legislativa. Asimismo, en cuanto a las actas de las sesiones que éstas celebren, sostuvo que se trata de un tipo de información relevante para que la ciudadanía pueda conocer las iniciativas de ley, a medida que avanza su tramitación en el Congreso Nacional.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, expuso que las indicaciones contribuyen a mejorar los estándares de publicidad del proceso deliberativo en su fase formal, tal como es aquella que se verifica ante las Comisiones legislativas. Sin embargo, añadió que la determinación del contenido específico de dichos documentos debe ser establecido mediante normas de carácter reglamentario al interior de cada Cámara.

La oficial de gobernabilidad Del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos, acerca de las actas de las sesiones, aseveró que se trata de una medida que va en línea de la experiencia internacional y recoge los requerimientos de la ciudadanía en materia de transparencia, toda vez que permite conocer el estado de la discusión de los proyecto de ley.

El Senador señor De Urresti aseveró que la iniciativa estandariza adecuadamente los instrumentos que deben emanar de las Comisiones para garantizar los principios de probidad y transparencia, en base a un criterio de estabilidad y permanencia. Asimismo, consultó respecto de los parámetros de trazabilidad y transparencia de la etapa pre-legislativa que se verifica en el Ejecutivo.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que, durante la fase pre legislativa, el Ejecutivo considera el texto del programa de gobierno y los compromisos adquiridos ante la ciudadanía. Seguidamente, sostuvo que operan una serie de disposiciones legales en materia de lobby y prevención de conflictos de intereses, de modo tal que, aseveró, los principios de probidad y transparencia informan dicho proceso.

En cuanto a la redacción de las iniciativas de ley, explicó que, en aquellos casos en que se requiere de asesoría externa, éstas se realizan en conformidad a las normas aplicables, particularmente en lo tocante a compras públicas y procesos de licitación.

Seguidamente, el Senador señor García Ruminot consultó acerca del contenido de las actas que deberán emanar de las respectivas Comisiones. Asimismo, enfatizó que dicha obligación debe operar respecto de dichas instancias legislativas, toda vez que, respecto de los Comités, los acuerdos que adoptaren son comunicados de forma inmediata ante la Sala de la respectiva Cámara.

El Senador señor Walker, don Ignacio explicó, en relación a las actas de las sesiones,

que éstas se componen de un resumen de las materias tratadas en cada sesión, comprendiendo los acuerdos adoptados por sus integrantes, las materias sobre las que éstos recaen y la individualización de sus invitados y asistentes.

Tratándose, a su turno, de los informes de las Comisiones, agregó que éstos consisten en documentos emanados por sus respectivas Secretarías en los que, en los términos del artículo 40 del Reglamento del Senado, se consignan los acuerdos suscritos -dando cuenta de sus fundamentos esenciales-, las opiniones de mayoría y minoría, cuando fuere necesario, y el resultado de las votaciones efectuadas para adoptarlos, junto a las normas legales que se relacionan con el proyecto. Asimismo, tales documentos contienen, en su caso, las disposiciones que requieran quórum especial de aprobación o haber sido puestas en conocimiento de la Corte Suprema, en virtud del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

El Senador señor Harboe sostuvo que, de ese modo, es posible distinguir el informe que realiza cada Comisión al momento del despacho de una iniciativa de ley- el que, en lo sucesivo, conservará su contenido actual- y las actas que, en la práctica, contendrán un resumen de cada sesión.

Siguiendo dicho razonamiento, agregó que se pondrá término a las actas que confeccionan las Secretarías de la Cámara de Diputados, toda vez que la información que en éstas se consigna se ubicará en los respectos informes que emanen de éstas. De ese modo, añadió, es posible favorecer un conocimiento más acabado y certero, por parte de la ciudadanía, de la labor parlamentaria.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que el acta de las respectivas sesiones requiere implementar un proceso para su aprobación, con la finalidad de garantizar el carácter fidedigno de las opiniones que en él se consignan.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que en el acta se consignará de modo resumido las materias tratadas, la que deberá ser confeccionada al término de cada sesión por las respectivas Secretarías, de modo tal que no resulta pertinente establecer su aprobación posterior, toda vez que ello retardaría la entrega de información hacia la ciudadanía.

El Senador señor Harboe afirmó que la iniciativa recoge adecuadamente la necesidad de consagrar un principio general de transparencia y publicidad de la actividad parlamentaria, con la finalidad de mejorar los estándares de conocimiento de la actividad legislativa por parte de la sociedad civil. Sin embargo, arguyó que, a raíz de la transmisión en vivo de las sesiones de Comisiones legislativas se podría afectar el normal funcionamiento de dichas instancias, toda vez que la propia naturaleza deliberativa del debate requiere un contexto que favorezca el diálogo abierto entre los parlamentarios.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que la propuesta considera adecuadamente que, en la práctica, la regla general en el trabajo de las Comisiones legislativas consiste en la publicidad de sus actuaciones, salvo que, por razones calificadas y justificadas, el presidente de la Comisión respectiva establezca el carácter reservado de éstas.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que existe la necesidad de resaltar y explicitar el estatuto jurídico de la publicidad de las actuaciones parlamentarias. En ese contexto, enfatizó que se debe establecer un régimen de transparencia, incluyendo las deliberaciones previas a la adopción de una decisión legislativa y los antecedentes aportados en ella, salvo que el presidente de la Comisión, o la mayoría de sus miembros, de modo excepcional, acuerden lo contrario cuando así lo requiera la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Senador señor Harboe abogó por asimilar la noción de seguridad de la Nación como una hipótesis de interés nacional.

El Senador señor García Ruminot advirtió que la transmisión en directo de las sesiones de Comisiones legislativas puede generar incentivos equívocos para los parlamentarios, al desincentivar la promoción de los acuerdos. En consecuencia, abogó por adoptar un punto

intermedio que, reconociendo el carácter público de la actividad parlamentaria, resguarde el proceso deliberativo que caracteriza al parlamento.

Asimismo, sostuvo que, en su opinión, no resulta adecuado establecer, como regla general, el carácter público de las sesiones de Comisiones y de sus registros, toda vez que se trata de una norma que entraría en contradicción con el inciso quinto que la iniciativa propone agregar al artículo 11 I, que establece que los materiales de registro de las secretarías de las comisiones y de los comités parlamentarios, tales comoapuntes u otros instrumentos de apoyo a esa labor, no serán públicos.

La oficial de gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos, expuso que las medidas de publicidad que pudieren adoptarse –tal como la transmisión en vivo de las sesiones de las Comisiones legislativas- no generan una afectación de la calidad del debate político, toda vez que ello depende de factores tales como la solidez del sistema de partidos políticos, los niveles de disciplina partidaria o los sistemas y períodos electorales.

El Senador señor Harboe comentó que el efecto que puede producir la transmisión de las sesiones de las Comisiones legislativas ha sido recogido por un informe del PNUD –denominado "Informe mundial de 2016 sobre el parlamento electrónico"- según el cual aun cuando ello aumenta la audiencia de tales sesiones, se verifica un mayor disenso en el debate producido en éstas.

Por otra parte, en cuanto a la facultad del presidente de cada Comisión para decretar el secreto o reserva de sus antecedentes, sostuvo que debe agregarse la facultad de la mayoría de sus miembros para adoptar dicha resolución, toda vez que, de ese modo, es posible evitar que la decisión de un solo parlamentario pueda excepcionar el régimen general de transparencia que propone la iniciativa.

En resumen, los acuerdos adoptados fueron los siguientes:

-Incorporar en el artículo 11 I los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Las sesiones de comisiones constituyen deliberaciones previas a la adopción de la decisión por la sala. Estas se transmitirán al público y sus grabaciones de audio o audiovisuales, así como los antecedentes aportados en ellas, tendrán igual carácter público, salvo que el Presidente de la Comisión o la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario, cuando así lo requieran la seguridad o el interés nacional. Al término de cada sesión, la secretaría levantará un acta en que se informará resumidamente, en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras, la materia tratada, los acuerdos adoptados, las votaciones que se registraren, en su caso y los parlamentarios e invitados asistentes.".

Acordado por la unanimidad de los Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. La frase subrayada fue aprobada con el voto en contra del Senador García Ruminot. La frase en cursiva fue aprobada con el voto en contra del Senador Pérez Varela. Lo anterior corresponde a las indicaciones 41 d), con modificaciones e indicaciones 46 b), 46 c) y 48). En sesión de 17 de noviembre el Senador señor García Ruminot mantuvo su voto en contra respecto de la transmisión al público de las sesiones de Comisión. El Senador señor Pérez Varela votó a favor de la nueva redacción acordada en la fecha indicada.

El inciso tercero señala:

"Los informes de comisión serán públicos. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas.".

Acordado por la unanimidad de los Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio en concordancia con la indicación 41 d) con modificaciones.

El inciso segundo pasó a ser inciso cuarto, intercalando a continuación de la palabra "secretas", la frase "las sesiones de sala o de comisión y sus antecedentes".

Acordado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio, correspondiente a la indicación 41 f).

El inciso tercero pasó a ser inciso quinto, sustituido por el siguiente:

"Cuando la publicidad de las sesiones de sala o de comisión y de los antecedentes considerados afectare la seguridad o el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, o la mayoría de sus integrantes, podrán declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía. ".

Acordado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio, correspondiente a la indicación 41 g), con modificaciones.

REAPERTURA DEL DEBATE Y NUEVOS ACUERDOS ADOPTADOS RESPECTO DEL ARTÍCULO 11 I (Ver en texto final los artículos 11 K, 11 L y 11 M)

En sesión de 17 de noviembre de 2016 y una vez reabierto el debate, el Senador señor Pérez Varela afirmó que dicha regulación debe garantizar la debida autonomía e independencia de los parlamentarios durante los procedimientos de deliberación que caracterizan a las sesiones de Sala y de Comisión.

En la misma línea, el Senador señor Harboe explicó que la propuesta debe garantizar, en cualquier caso, que los fundamentos de las resoluciones adoptadas por las respectivas Cámaras sean conocidas por la ciudadanía, sin perjuicio que el procedimiento deliberativo que subyace a él pueda, eventualmente, desarrollarse fuera del deber de publicidad que propone la norma en estudio.

Al efecto, reseñó que similar razonamiento se verifica a propósito de las resoluciones adoptadas por los tribunales de justicia e, incluso, por decisiones adoptadas por el Ejecutivo, en que, sin perjuicio que es posible conocer el contenido de dichos actos, el proceso de deliberación interna que se produce en cada caso no queda sujeto al régimen de publicidad.

Asimismo, afirmó que, sin perjuicio de la necesidad de promover normas sobre transparencia y publicidad de las sesiones legislativas, se debe cautelar la debida independencia de los parlamentarios y la calidad del debate legislativo, a propósito de la transmisión en línea de éstas.

Finalmente, arguyó que, a propósito de las causales que permiten excepcionar el régimen de transparencia que consagra la iniciativa, la hipótesis consistente en la seguridad de la Nación, desde el punto de vista doctrinario, debe considerar, además de la existencia de amenazas de orden externo, el ámbito interno relativo a la seguridad interior y al orden público.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió con la necesidad de elevar los niveles de publicidad y transparencia de la función parlamentaria, particularmente a propósito del procedimiento deliberativo que se verifica en las sesiones de las Salas y Comisiones. De ese modo, enfatizó que es posible cautelar un aspecto fundamental de la democracia representativa, sin que ello impida o afecte al ámbito de discusión y análisis que se verifica al interior de las propias colectividades.

Respecto de la transmisión en línea de las sesiones, el Senador señor García Ruminot afirmó que, sin perjuicio de la necesidad de cautelar el deber de transparencia, resulta pertinente garantizar la debida independencia en el ejercicio de las funciones de las Comisiones legislativas.

En la misma línea, el Senador señor Pérez Varela, sin perjuicio de promover el régimen

de transparencia y publicidad que propone la iniciativa, advirtió las consecuencias que la transmisión en línea de las sesiones puede generar para la adopción de los acuerdos, toda vez que éstos, en la práctica, podrían verificarse fuera del ámbito propio de la actividad legislativa.

Con todo, el Senador señor Pérez Varela, a propósito del establecimiento de normas sobre publicidad y transparencia de las sesiones de la Salas de ambas Corporaciones, agregó que resulta adecuado vincular dicha propuesta con las hipótesis de reserva actualmente vigentes, las que dicen relación con aquellos asuntos en que el secreto de éstas haya sido solicitado por el Presidente de la República, en conformidad al numeral 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, relativo a la facultad que le asiste en materia de conducción de las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país.

Asimismo, afirmó que, en conformidad al artículo 159 del Reglamento del Senado, serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular que afecten a personas determinadas, tales como nombramientos, rehabilitaciones de ciudadanía y otorgamiento de nacionalidad por gracia.

-La Comisión Especial por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio concordó en agregar al texto ya aprobado un frase referida a la existencia de amenazas de orden externo, el ámbito interno relativo a la seguridad interior y al orden público como materias que se excepcionan de la publicidad.

NUEVO ARTÍCULO 11 L

El Senador señor Harboe propuso que la indicación 51 c), del Senador señor Pérez Varela, sea incorporada mediante un nuevo artículo 11 L, toda vez que ésta disposición dice relación con el funcionamiento de las Comisiones legislativas, por lo que resultaría aplicable a dicha propuesta que, en lo fundamental, regula el acceso a ellas de los asesores de los parlamentarios y funcionarios del Ejecutivo.

Asimismo, manifestó su conformidad con dicha indicación, salvo en lo que respecta al quórum requerido para autorizar el ingreso de los asesores de los parlamentarios y funcionarios del Ejecutivo, en cuyo caso, en lugar de requerirse una solicitud formulada por dos parlamentarios, debería operar el acuerdo adoptado por la mayoría de ellos.

El Senador señor Walker, don Ignacio, abogó por establecer un artículo 11 L, nuevo, específicamente aplicable al ingreso de los asesores de los parlamentarios y funcionarios del Ejecutivo a las sesiones de Comisiones. Asimismo, coincidió en la necesidad de facultar a la mayoría de sus integrantes para autorizar su comparecencia a dichas sesiones.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, aseveró, que la norma en estudio se inserta dentro de aquellas que dicen relación con las audiencias públicas y la participación ciudadana, lo que no resulta asimilable a la comparecencia de representantes del Ejecutivo a las sesiones legislativas.

A continuación, el Senador señor García Ruminot consultó respecto de los criterios que facultan a cada Comisión a adoptar las normas de su funcionamiento interno en lo que respecta al ingreso de asesores de parlamentarios y de representantes del Ejecutivo, sin perjuicio de la necesidad de garantizar el ingreso del Ministro respectivo, habida cuenta del rol que debe cumplir dicho poder del Estado durante la tramitación de una iniciativa legal.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, en conformidad a los lineamientos emanados de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en lo que respecta a la determinación del concepto de asesores parlamentarios para efectos de un ingreso a las sesiones, sólo pueden ingresar

aquellas personas contratadas por la respectiva Cámara en tal calidad.

Los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, coincidieron con dicho criterio.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que, en general, la iniciativa contempla mecanismos que facilitan la participación ciudadana, para propender a un debate amplio, informado y transversal, en tanto que las indicaciones en estudio apuntan a regular la comparecencia de asesores legislativos y representantes del Ejecutivo. En este último caso, coincidió en la necesidad de requerir el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

En consecuencia, la indicación 51 c) fue aprobada, con modificaciones por la Comisión Especial por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, el Senador señor Harboe abogó por mantener el derecho de los Ministros a comparecer en las sesiones de Comisión, estableciendo que, en su caso, los demás funcionarios de las respectivas reparticiones sólo podrán asistir previa invitación.

Conforme a la aprobación de la indicación 51 c), se acordó efectuar cambios de redacción en el artículo 11 L.

NUEVO ARTÍCULO 11 M

La Comisión Especial concordó en contemplar el siguiente artículo 11 M: "Las sesiones de Sala, sus grabaciones de audio o audiovisuales se transmitirán al público, con excepción de los casos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 I.

Asimismo, las sesiones de comisión, sus grabaciones de audio o audiovisuales también se transmitirán al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.".

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, teniendo en consideración las indicaciones 52, 52 a) y 52 b), con excepción del inciso segundo que contó con el voto en contra del Senador señor García Ruminot.

ARTÍCULO 11 J

Publicidad de sesiones de comisiones, audiencias públicas y participación ciudadana

Indicación 42 a)

La indicación 42 a), de la Presidenta de la República, propone suprimir los incisos segundo a sexto del artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 42 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

Indicación 43

La indicación 43, del Senador señor Guillier, introduce tres incisos al artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

Al efecto, propone establecer que ambas Cámaras deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, propendiendo a un debate informado y transversal, y convocando al mayor número posible de interesados en la discusión.

Con dicha finalidad, deberán publicar en su sitio web las convocatorias a audiencias respecto de un determinado proyecto, informando y permitiendo que tanto la ciudadanía como las organizaciones interesadas puedan inscribirse para presentar sus observaciones.

Asimismo, propone que las Comisiones respectivas deberán emplazar a audiencia a las personas y organizaciones inscritas en plazo y forma, procurando que sean compatibles con

el asunto a informar y la urgencia del proyecto de ley, resguardando el derecho de las personas u organizaciones que no consigan asistir a enviar sus observaciones vía correo electrónico a la secretaría, la que las sistematizará y presentará a los miembros de la Comisión.

Finalmente, considera que ambas Cámaras deberán contar con un mecanismo común de consulta ciudadana respecto de los proyectos de ley que discutan, permitiendo la participación ciudadana por medios virtuales o escritos.

La resolución de esta indicación se consigna posteriormente.

Indicación 43 a)

La indicación 43 a), del Senador señor Pérez Varela, incorpora tres incisos al artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

Al efecto, mediante dichas disposiciones, establece que ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana que propendan a un debate informado y transversal, convocando al mayor número posible de interesados en la discusión.

Con dicha finalidad, deberán publicar en su sitio web en un lugar visible las convocatorias a audiencias respecto de un determinado proyecto, de modo de informar y permitir que la ciudadanía y organizaciones interesadas puedan inscribirse para presentar sus puntos de interés.

Asimismo, propone que la Comisión respectiva convocará a audiencia a las personas suscritas en plazo y forma, procurando que sean compatibles con el asunto a informar y la urgencia con que esté calificado, en tanto que, en todo caso, a las personas u organizaciones que no puedan asistir, se les permitirá enviar sus observaciones por correo electrónico a la secretaría respectiva, la que las sistematizará y presentará a los diputados o senadores.

Finalmente, propone que las Cámaras del Congreso deberán contar con un mecanismo de consulta ciudadana respecto de los proyectos de leyes que discutan, el que debe ser común y que permita la participación ciudadana por medios virtuales o escritos.

El Senador señor García Ruminot, llamó la atención sobre las situaciones que se producen cuando un proyecto de ley tiene discusión inmediata o sin haberse hecho presente tal urgencia, se hace igualmente necesario despachar a la brevedad una iniciativa o asunto, por lo que la regulación propuesta en las indicaciones acerca del tema de las convocatorias a audiencias públicas debe ser revisado.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, destacó que las indicaciones se hacen cargo de dicha materia al hablar de que "la comisión respectiva convocará a audiencia…procurando que sean compatibles con el asunto a informar y la urgencia con que está calificado", porque es totalmente atendible ante una urgencia inmediata que no se puedan llevar a cabo audiencias públicas de envergadura. Opinó que las indicaciones buscan dejar en claro el sistema de audiencias para todas aquellos organismos y personas que no tienen conocimiento cabal de esa posibilidad.

El Senador señor Walker, don Ignacio propuso aprobar parte del inciso primero y del inciso segundo de las indicaciones números 43 y 43 a), con un texto que diga: "Ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, que propendan a un debate amplio, informado y transversal, procurando que sean compatibles con el asunto de que se trate y la urgencia con que esté calificado" y explicó que la redacción se consignaba en esos términos, porque se trata de una modificación a la ley, la que por esencia no debe convertirse en un reglamento.

El Senador señor García Ruminot se manifestó a favor de la proposición, aunque advirtió que podría suceder que determinados parlamentarios se fundamenten en este texto para impedir el despacho expedito de proyectos o asuntos que requieren ser sancionados a la brevedad.

El Senador señor De Urresti expresó su coincidencia con las palabras del Senador señor

García Ruminot, en cuanto que por fomentar la participación ciudadana no se vaya a entorpecer el normal y expedito tratamiento de las iniciativas.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, puntualizó que el tema de fondo es si se quiere tener una ley extraordinariamente detallada y minuciosa o se quiere fijar sólo las bases generales de la ley. Si la idea es esto último, las prevenciones de los Senadores señores De Urresti y García Ruminot se deberían canalizar en el reglamento respectivo.

En concordancia con lo expresado, el Senador señor García Ruminot propuso que además se aprueben las indicaciones 44 y 44 a).

-La Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio aprobó las indicaciones 43 y 43 a) con modificaciones y las indicaciones 44 y 44 a).

Inciso primero

Establecimiento en los Reglamentos de ambas Cámaras de un régimen de audiencias públicas y participación ciudadana

INDICACIÓN 44

El Senador señor Guillier presentó la indicación 44, para reemplazar el inciso primero del artículo 11 J, estableciendo que tanto el Senado como la Cámara de Diputados reglamentarán los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.

-Puesta en votación la indicación 44, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 44 a)

La indicación 44 a), del Senador señor Pérez Varela, propone sustituir el inciso primero del artículo 11 J aprobado en general por el Senado, estableciendo, en su inciso cuarto, que las Cámaras reglamentarán los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.

-Puesta en votación la indicación 44 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 45

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para agregar, en el inciso primero, del artículo 11 J, que la publicidad y el acceso a la información serán la regla en materia del trabajo al interior de las comisiones legislativas, salvo que, en los casos que señala la ley o por resolución de la mayoría de sus integrantes, decidieran mantener en reserva la sesión de una comisión determinada.

Con todo, añade que el presidente de la Comisión podrá adoptar todas las medidas necesarias para procurar el adecuado funcionamiento de la misma.

-La indicación 45 fue retirada por el Senador señor Walker, don Ignacio.

Inciso segundo

Medidas de difusión de las sesiones de comisiones que cada Cámara podrá acordar

INDICACIÓN 45 a)

La indicación 45 a), del Senador señor Lagos, propone eliminar el inciso segundo del artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 45 a), fue rechazada por la unanimidad de los inte-

grantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 46

La indicación 46, del Senador señor Horvath, propone reemplazar el inciso segundo del artículo 11 J aprobado en general por el Senado, estableciendo el carácter público de las sesiones de las comisiones de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Asimismo, propone que cada Cámara acordará las medidas de difusión de las mismas, mediante la transmisión en sus canales de televisión y/o por medio de sus páginas web vía streaming, o cualquier otra forma que se considere como pertinente para concretar el principio de publicidad y transparencia de los actos del Parlamento, sin perjuicio de los casos en que se declare una sesión reservada por motivo grave y fundado.

-Puesta en votación la indicación 46, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

Respecto del contenido de la indicación número 45, el asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, destacó que establece como regla general el acceso a la Comisión, en oposición al régimen actual.

Por otro lado, la Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, recordó que las indicaciones 46 a) y siguientes hasta la indicación 52 b) dicen relación con el artículo 11 I, en el sentido de complementar materias sobre antecedentes considerados en las sesiones de comisiones, las votaciones y el registro de audio del debate acaecido en las comisiones, todo lo cual –enfatizó- son de interés para las entidades que realizan un seguimiento de los proyectos de ley.

El Senador señor García Ruminot declaró no estar de acuerdo con la entrega de los audios de las sesiones de comisión, porque distorsiona el desarrollo de la discusión, ya que algunos parlamentarios pueden adoptar un determinado discurso que no refleje su esencia y además el debate de comisiones permite el intercambio de opiniones e incluso la revisión de acuerdos adoptados con la finalidad de concordar en el texto más apropiado, de manera que de un audio a otro pueden variar las decisiones y en caso de ser sacados de contexto pueden generar interpretaciones erradas.

El Senador señor De Urresti manifestó que la igualdad ante la ley debe ser aplicada a todas las instituciones y preguntó si en el Ejecutivo existe la misma voluntad de transparencia que se propone establecer para el Poder Legislativo, por ejemplo, publicitando los Comités Políticos o las reuniones de gabinetes de los gobiernos regionales. Asimismo, si el mismo estándar que se quiere aplicar al Congreso Nacional se le exige al Poder Judicial, a otras instituciones del Estado como el Consejo para la Transparencia o al mundo privado.

Inciso tercero

Resumen del trabajo efectuado en las sesiones de comisiones, de Comités y de la Comisión de Régimen

INDICACIÓN 46 a)

La indicación 46 a), formulada por el Senador señor Lagos, propone sustituir, en el inciso tercero del artículo 11 J aprobado en general por el Senado, la palabra inicial “Además” por “Adicionalmente”.

-Puesta en votación la indicación 46 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 46 b)

El Senador señor Pérez Varela presentó la indicación 46 b), para establecer que la in-

formación relativa a los acuerdos adoptados y los parlamentarios e invitados asistentes, se pondrá a disposición en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras.

-Puesta en votación la indicación 46 b), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicación 46 c)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó una indicación que, en los mismos términos que la indicación 46 b), propone que la información relativa a los acuerdos adoptados y los parlamentarios e invitados asistentes se pondrá a disposición en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras.

-Puesta en votación la indicación 46 c), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 47

El Senador señor Guillier presentó una indicación para incorporar, dentro de los asuntos que deberán ser informados al término de las sesiones de Comisiones, los antecedentes considerados en sus sesiones, las votaciones, el registro de audio del debate desarrollado en ellas.

-Puesta en votación la indicación 47, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicación 47 a)

La indicación 47 a), del Senador señor Pérez Varela, agrega, dentro de la información que debe ser divulgada, los informes que emitan las Comisiones, los antecedentes considerados en sus sesiones, las votaciones y el registro de audio del debate desarrollado en ellas.

-Puesta en votación la indicación 47 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 47 b)

La indicación 47 b), del Senador señor Walker, don Patricio, en el mismo sentido, incorpora a la información que debe ser entregada, a los informes que emitan las Comisiones, los antecedentes considerados en sus sesiones, las votaciones y el registro de audio del debate desarrollado en ellas.

-Puesta en votación la indicación 47 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 48

La indicación 48, del Senador señor Guillier, propone establecer que la información relativa a las sesiones de Comisiones deberá ser publicada en los sitios electrónicos de la respectiva Cámara.

-Puesta en votación la indicación 48, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 49

La indicación 49, del Senador señor Guillier, apunta a especificar que la información pública, relativa a las sesiones de Comisiones legislativas, deberá ser completa, oportuna,

actualizada y de fácil identificación.

-Puesta en votación la indicación 49, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 49 a)

La indicación 49 a), del Senador señor Pérez Varela, establece que la información pública relativa a las sesiones de Comisiones legislativas debe ser completa, oportuna, actualizada y de fácil identificación.

-Puesta en votación la indicación 49 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 49 b)

La indicación 49 b), del Senador señor Walker, don Patricio, señala que la información pública relativa a las sesiones de Comisiones legislativas debe ser completa, oportuna, actualizada y de fácil identificación.

-Puesta en votación la indicación 49 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso cuarto

Publicidad de las actas y de los informes de Comisión

INDICACIÓN 49 c)

La indicación 49 c), del Senador señor Lagos, propone agregar que la regulación propuesta en el inciso cuarto del artículo 11 J, en materia de publicidad de las actas de las sesiones, operará sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 I aprobado en general por el Senado, que establece las causales de reserva de información.

-Puesta en votación la indicación 49 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso quinto

Materiales de registro de comisiones y de comités que no serán públicos

INDICACIÓN 50

El Senador señor Horvath presentó una indicación para suprimir el inciso quinto del artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 50, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 51

La indicación 51, del Senador señor Horvath, propone eliminar, dentro de aquella información que no reviste carácter público, a las grabaciones de las sesiones de Comisiones legislativas.

-Puesta en votación la indicación 51, fue rechazada –por haberse aprobado la indicación 50- por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 51 a)

La indicación 51 a), del Senador señor Pérez Varela, propone eliminar las grabaciones dentro de aquellos registros que no serán públicos.

-Puesta en votación la indicación 51 a), fue rechazada –por haberse aprobado la indicación 50- por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 51 b)

La indicación 51 b), del Senador señor Walker, don Patricio, en idéntico sentido que la indicación 51, suprime las grabaciones dentro de aquellos registros que no serán públicos.

-Puesta en votación la indicación 51 b), fue rechazada –por haberse aprobado la indicación 50- por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso sexto

Carácter secreto de sesiones de comisiones

Indicación 51 c)

La indicación 51 c), del Senador señor Pérez Varela, propone que a las sesiones de Comisiones declaradas secretas podrán asistir los asesores de los parlamentarios y los funcionarios del Poder Ejecutivo si así lo solicitan al menos dos parlamentarios.

-Puesta en votación la indicación 51 c), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, CONSIDERÁNDOSE COMO UN ARTÍCULO 11 L NUEVO.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, el Senador señor Harboe abogó por mantener el derecho de los Ministros a comparecer en las sesiones de Comisión, estableciendo que, en su caso, los demás funcionarios de las respectivas reparticiones sólo podrán asistir previa invitación.

Conforme a la aprobación de la indicación 51 c), se acordó efectuar cambios de redacción en el artículo 11 L.

INDICACIÓN 52

La indicación 52, del Senador señor Guillier, propone incorporar dos incisos, nuevos, al artículo 11 J aprobado en general por el Senado, estableciendo que las sesiones de las comisiones se transmitirán en línea, salvo acuerdo en contrario. Asimismo, propone que las comisiones podrán autorizar el ingreso de público a las sesiones, por acuerdo adoptado por la mayoría de los diputados y senadores presentes, teniendo especial consideración por los asesores parlamentarios debidamente acreditados ante la secretaría de la comisión respectiva.

-Puesta en votación la indicación 52, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicación 52 a)

La indicación 52 a), del Senador señor Pérez Varela, propone incorporar dos incisos nuevos al artículo 11 J, estableciendo que las sesiones de las comisiones se transmitirán en línea, salvo acuerdo en contrario de conformidad a las reglas de las sesiones secretas que contempla la ley N° 18.918.

Asimismo, establece que las comisiones podrán autorizar el ingreso de público a las sesiones, por acuerdo adoptado por la mayoría de los diputados y senadores presentes, teniendo especial consideración por los asesores parlamentarios debidamente acreditados

ante la secretaría de la comisión respectiva.

-Puesta en votación la indicación 52 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 52 b)

La indicación 52 b), del Senador señor Walker, don Patricio, incorpora dos incisos nuevos al artículo 11 J, estableciendo que las sesiones de las comisiones se transmitirán en línea, salvo acuerdo en contrario de conformidad a las reglas de las sesiones secretas que contempla la ley N° 18.918.

Asimismo, establece que las comisiones podrán autorizar el ingreso de público a las sesiones, por acuerdo adoptado por la mayoría de los diputados y senadores presentes, teniendo especial consideración por los asesores parlamentarios debidamente acreditados ante la secretaría de la comisión respectiva.

-Puesta en votación la indicación 52 b), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 K

Cuenta pública anual de los Presidentes de ambas Cámaras considerará una evaluación de las diferentes actividades realizadas e indicará los objetivos para el período siguiente.

INDICACIÓN 52 c)

La Presidenta de la República presentó la indicación 52 c), para establecer que la cuenta pública anual al país, que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rinden en virtud del artículo 56 bis de la Constitución Política debe considerar, a lo menos, una evaluación de las diferentes actividades realizadas por las Corporaciones, e indicará los objetivos para el período siguiente.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, expuso que el propósito de la indicación apunta a ampliar el contenido de la cuenta pública anual que realiza el Presidente del Senado y el Presidente dela Cámara de Diputados.

El Senador señor Harboe sostuvo que la indicación resulta redundante, toda vez que la noción de cuenta pública, en los términos en que ha sido recogida en el artículo 56 bis de la Constitución Política de la República, considera que debe incluir una evaluación de las actividades realizadas por cada Corporación. Asimismo, abogó por establecer que dicha cuenta sea rendida por una sola autoridad del Congreso Nacional.

-Puesta en votación la indicación 52 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Artículo 11 L

Atribuciones de las Comisiones de Ética y Transparencia parlamentaria

INDICACIÓN 52 d)

La indicación 52 d), de la Presidenta de la República, intercala un inciso segundo, nuevo, al artículo 11 L aprobado en general por el Senado, estableciendo que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria serán integrada por cinco parlamentarios de la respectiva Corporación.

La indicación 52 d), fue retirada.

Inciso segundo

Letra b)

Deber de las Comisiones de pronunciarse sobre la observancia de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública

INDICACIÓN 52 e)

La indicación 52 e), de la Presidenta de la República, propone suprimir la letra b) del artículo 11 L aprobado en general por el Senado.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que la indicación apunta a trasladar la facultad que la letra b) del inciso segundo del artículo 11 L del texto aprobado en general confiere a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, sostuvo que dicha propuesta exige determinar el organismo que ejercerá la competencia resolutiva en la materia, particularmente en lo que atañe a las consultas que pudieren formular los parlamentarios respecto de determinadas actuaciones.

Con todo, afirmó que dicha fórmula puede resultar contradictoria con las disposiciones que la Comisión Especial acordó en materia de inhabilidades, las que resolverá la Comisión de Ética, previa resolución de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Asimismo, aseveró que la propuesta afecta el parecer de los colegios profesionales, que han manifestado la relevancia de conservar la tuición ética sobre el actuar de sus pares, tal como ocurre con la Comisión de Ética del Poder Judicial.

En efecto, señaló que, en general, la iniciativa debe evitar la producción de dictámenes contradictorios entre las distintas entidades con competencia en la materia.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, comentó que la iniciativa contempla que la facultad resolutiva seguirá radicada ante la Comisión de Ética, en tanto que la Dirección de Ética y Transparencia tendrá a su cargo la absolución de consultas relativas al desempeño de la actividad parlamentaria y la prevención de conductas que pudieran afectar su aplicación.

En la misma línea, el asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que la propuesta apunta a enfatizar el rol preventivo que deberá desempeñar la Dirección de Ética y Transparencia, en relación a las legítimas dudas que pudieren surgir a propósito del ejercicio de la labor legislativa, de modo tal que la propuesta compatibiliza el funcionamiento de ambos organismos.

-Puesta en votación la indicación 52 e), fue aprobada en vinculación con la indicación 65 a) por 4 votos a favor de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Se abstuvo el Senador señor García Ruminot.

Letra f)

Deber de las Comisiones de administrar el registro de agenda pública y el registro de lobbistas y de gestores de intereses particulares

INDICACIÓN 53

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para suprimir la letra f), contenida en el inciso segundo del artículo 11 L aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 53, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra g)

Deber de las Comisiones de autorizar fundadamente la realización de actividades que excepcionan la obligación de dedicación exclusiva

INDICACIÓN 54

El Senador señor Guillier presentó una indicación para establecer que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria podrá autorizar, fundadamente y a petición del interesado, la realización de actividades excepcionales a la obligación de dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 54, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 54 a)

La indicación 54 a), de la Presidenta de la República, establece que la Comisión de Ética y Transparencia de cada Cámara podrá autorizar, fundadamente y a petición del interesado, la realización de actividades excepcionales a la obligación de dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia.

-Puesta en votación la indicación 54 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 54 b)

La indicación 54 b), de la Presidenta de la República, establece que la Comisión de Ética y Transparencia de cada Cámara, en lugar de llevar un registro público actualizado de las autorizaciones para la realización de actividades excepcionales a la obligación de dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, deberá publicar tales solicitudes, junto a sus resoluciones, en el sitio web de la respectiva Corporación, de conformidad al artículo 11 B de la ley N° 18.918.

-Puesta en votación la indicación 54 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 54 c)

El Senador señor Navarro presentó la indicación 54 C, para intercalar una letra, nueva, al artículo 11 L, con la finalidad de agregar, a las funciones de cada Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, la adopción de medidas cuando por sentencia judicial ejecutoriada se determine la existencia de cohecho, las que deberán contar con el apoyo de la mayoría de los senadores o diputados en la respectiva comisión.

-Puesta en votación la indicación 54 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 54 d)

La indicación 54 d), de la Presidenta de la República, propone agregar un inciso final al artículo 11 L aprobado en general por el Senado, para establecer que para ejercer las atribuciones señaladas en los literales b), c) y d) de dicha disposición, cada Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá sesionar integrada por dos miembros adicionales externos, los que ejercerán sus funciones ad honorem, serán inamovibles, durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados por un nuevo periodo.

Asimismo, contempla que sólo podrán ser designados como miembros externos ex Presidentes de la República, ex Contralores Generales de la República, ex Ministros de la Corte Suprema o ex Decanos o Rectores de universidades reconocidas por el Estado.

-Puesta en votación la indicación 54 d), fue rechazada por la unanimidad de los inte-

grantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Artículo 11 M

Elección integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, quórum para sesionar, comparecencia de parlamentarios y publicidad de los acuerdos y resoluciones

Inciso primero

Los integrantes de las Comisiones serán elegidos por los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara y no formarán parte de ellas los integrantes de la Mesa respectiva

INDICACIÓN 54 e)

La indicación 54 e), de la Presidenta de la República, modifica el quórum requerido – de tres quintos a la mayoría- para la elección de los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 54 e), fue rechazada por 3 votos en contra de los Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 2 votos a favor de los Senadores señores De Urresti y Harboe.

INDICACIÓN 54 f)

La indicación 54 f), de la Presidenta de la República, propone que no podrán formar parte de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria aquellas personas contra quienes se formalice una investigación por cualquier delito, o hayan sido formalizados dentro de los últimos cuatro años.

-Puesta en votación la indicación 54 f), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero

Comparecencia obligatoria para el parlamentario citado por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria

INDICACIÓN 54 g)

La indicación 54 g), de la Presidenta de la República, reemplaza la sanción que se impondrá a aquel diputado o senador que, habiendo sido citado, no concurriere ante la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Al efecto, propone cambiar la referencia al artículo 11 O por otra el artículo 11 N.

-Puesta en votación la indicación 54 g), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso cuarto

Publicidad de los acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Ética y Transparencia cuando tengan el carácter de definitivos

INDICACIÓN 54 h)

La Presidenta de la República presentó la indicación 54 h), para establecer que sólo revestirán el carácter de públicos aquellos acuerdos y resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que se encuentren en carácter de firmes.

-Puesta en votación la indicación 54 h), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot,

Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 55

La indicación 55, del Senador señor Horvath, propone incorporar un requisito de gravedad a las causales que exceptúan el régimen de publicidad de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 55, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Artículo 11 N, QUE PASÓ A SER 11 U

Procedimientos que aplicarán las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria

Inciso segundo

Cada Comisión iniciará el procedimiento de oficio cuando llegue a su conocimiento la ocurrencia de hechos que aparezcan revestidos de gravedad y en caso de requerirse su intervención cada Comisión verificará la admisibilidad de la presentación

INDICACIÓN 55 a)

La indicación 55 a), de la Presidenta de la República, apunta a suprimir el requisito de gravedad que, en los términos contenidos en el artículo 11 N aprobado en general por el Senado, opera como requisito para iniciar, de oficio, el procedimiento sancionatorio por parte de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 55 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 55 b)

La indicación 55 b), de la Presidenta de la República, establece que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá resolver, dentro de los tres días siguientes a su recepción, la presentación que hubiere recibido respecto de la ocurrencia de alguna de las conductas comprendidas en el ámbito de su competencia.

-Puesta en votación la indicación 55 b), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 56

El Senador señor Guillier presentó una indicación para establecer que el procedimiento aplicable por las Comisiones de Ética y Transparencia podrá ser iniciado por denuncia de cualquier interesado.

-Puesta en votación la indicación 56, fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

INDICACIÓN 56 a)

La indicación 56 a), del Senador señor Walker, don Patricio, establece que el procedimiento ante las Comisiones de Ética y Transparencia se iniciará ante la existencia de una denuncia presentada por cualquier interesado.

-Puesta en votación la indicación 56 a), fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

INDICACIÓN 56 b)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó la indicación 56 b), para establecer que la identidad del denunciante se mantendrá en reserva, sin perjuicio de que procederá a la entrega de la información necesaria al parlamentario para su debida defensa.

-Puesta en votación la indicación 56 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero

Traslado del procedimiento de la Comisión al parlamentario o representante del Comité. Una vez evacuado el traslado o en rebeldía, la Comisión resolverá o abrirá plazo para recibir pruebas

INDICACIÓN 56 c)

La indicación 56 c), de la Presidenta de la República, sustituye la primera frase del inciso tercero del artículo 11 N aprobado en general por el Senado, estableciendo que, una vez declarada admisible una presentación, o iniciado de oficio el procedimiento, se dará traslado al parlamentario que aparezca involucrado en los hechos, quien deberá evacuar el traslado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

-Puesta en votación la indicación 56 c), fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

INDICACIÓN 56 d)

La indicación 56 d), del Senador señor Pérez Varela, propone sustituir el inciso tercero del artículo 11 N aprobado en general por el Senado, estableciendo que se dará traslado al parlamentario o representante del Comité que aparezca involucrado en los hechos investigados por la Comisión de Ética y Transparencia. Seguidamente, prescribe que, una vez evacuado el traslado, o en rebeldía, y si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá plazo al efecto.

A continuación, dispone que, una vez rendida la prueba, si procediere, la Comisión formule cargos en contra de él o los presuntos infractores, los que tendrán el plazo que fije la propia Comisión, el que no podrá ser inferior a cinco días, para presentar sus descargos. Transcurrido dicho plazo, agrega que la Comisión deberá resolver sin más trámite.

-Puesta en votación la indicación 56 d), fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

Inciso cuarto

La prueba se apreciará en conciencia y las resoluciones definitivas se comunicarán por escrito a los interesados

INDICACIÓN 56 e)

La indicación 56 e), de la Presidenta de la República, modifica el régimen de valoración de la prueba rendida ante las Comisiones de Ética y Transparencia, estableciendo que, en lugar de ser apreciada en conciencia, deberá ponderarse conforme a las reglas de la sana crítica.

-Puesta en votación la indicación 56 e), fue aprobada por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

INDICACIÓN 56 f)

La Presidenta de la República presentó la indicación 56 f), para establecer que, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente acerca de los hechos materia del procedimiento.

-Puesta en votación la indicación 56 f), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 56 g)

La indicación 56 g), de la Presidenta de la República, extiende el deber de comunicar todas las actuaciones que se hubieren verificado en el procedimiento a los interesados, sin importar si tales resoluciones se encontraren en estado de definitivas.

-Puesta en votación la indicación 56 g), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso quinto

En contra de la resolución definitiva de la Comisión sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes sustanciales

INDICACIÓN 56 h)

La Presidenta de la República presentó la indicación 56 h), para ampliar el ámbito de aplicación del recurso de reposición, ante las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, a todas las resoluciones que adopte.

-Puesta en votación la indicación 56 h), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 56 i)

La indicación 56 i), de la Presidenta de la República, establece que el recurso de reposición deberá deducirse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

-Puesta en votación la indicación 56 i), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Artículo 11 O

Sanciones que podrán aplicar las Comisiones de Ética y Transparencia

INDICACIÓN 56 j)

La indicación 56 j), de la Presidenta de la República, sustituye el inciso primero y el encabezamiento del inciso segundo del artículo 11 O aprobado en general por el Senado, estableciendo que las Comisiones de Ética y Transparencia podrá imponer las sanciones de llamado al orden, amonestación y censura, sin perjuicio de las demás sanciones especiales que contemple expresamente la ley.

-Puesta en votación la indicación 56 j), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo

En caso de no estar sancionada expresamente la conducta, podrá imponerse las medidas disciplinarias de llamado al orden, amonestación y censura

INDICACIÓN 56 k)

El Senador señor Pérez Varela presentó la indicación 56 k), para incorporar otra sanción a las que establece el inciso segundo del artículo 11 O, la que consiste en la privación del uso de la palabra hasta por tres sesiones de sala consecutivas.

-Puesta en votación la indicación 56 k), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 56 l)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó la indicación 56 i), para introducir la sanción consistente en la privación del uso de la palabra hasta por tres sesiones de sala consecutivas.

-Puesta en votación la indicación 56 l), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero
Pena anexa de multa

INDICACIÓN 57

El Senador señor Horvath presentó una indicación para sustituir el inciso tercero del artículo 11 O, estableciendo que las medidas disciplinarias impuestas por las Comisiones de Ética y Transparencia llevarán consigo como pena anexa la de multa. Al efecto, especifica que, en el caso de llamado al orden, la multa será de entre 10 % y hasta el 20% de la dieta parlamentaria; en el caso de la amonestación, será desde el 21% y hasta el 30% de la dieta, y en el caso de la censura, será desde más del 31% y hasta el 50% de la dieta.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 58

La indicación 58, de la Senadora señora Allende, propone establecer la obligación de registro de las sanciones impuestas por las Comisiones de Ética y Transparencia.

-Puesta en votación la indicación 58 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 59

La indicación 59, del Senador señor Navarro, apunta a elevar la cuantía de las multas impuestas, desde el 2% hasta el 3%; desde más del 2% y hasta el 5% de la dieta por desde el 3% y hasta el 6% de la dieta; y desde más del 5% y hasta el 15% de la dieta, por desde más del 6% y hasta el 16% de la dieta.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 60

La indicación 60, del Senador señor Guillier, propone aumentar el porcentaje objeto de sanción pecuniaria, según el caso, desde el 2% al 5%; desde el 5% al 10%, y desde el 15% al 20% de la dieta parlamentaria.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 60 a)

La indicación 60 a), del Senador señor Pérez Varela, propone elevar el porcentaje de

sanción pecuniaria en relación a la dieta parlamentaria, según el caso, de 2% a 5%; de 5% a 20% y de 15% a 50%.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 60 b)

La indicación 60 b), del Senador señor Walker, don Patricio, propone aumentar el porcentaje de sanción pecuniaria en relación a la dieta parlamentaria, según el caso, de 2% a 5%; de 5% a 20% y de 15% a 50%.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 60 c)

La indicación 60 c), de la Presidenta de la República, aumenta el porcentaje de multa pecuniaria, de 15% a 20% de la dieta parlamentaria, en aquellos casos en que se hubiere impuesto la sanción de censura.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

Inciso cuarto

Aplicación de las sanciones atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes según el mérito de los antecedentes

INDICACIÓN 61

El Senador señor Guillier presentó una indicación para establecer, en el inciso cuarto del artículo 11 O aprobado en general por el Senado, que las sanciones impuestas serán publicadas en el sitio web de la Cámara respectiva, por el plazo de un mes desde que esté firme la resolución que la establece.

-Puesta en votación la indicación 61, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 61 a)

El Senador señor Pérez Varela presentó la indicación 61 a), para incorporar una frase final al inciso cuarto del artículo 11 O aprobado en general por el Senado, estableciendo que las sanciones impuestas en virtud de dicho artículo serán publicadas en el sitio web de la Cámara respectiva, por un plazo de un mes desde que esté firme la resolución que la establece.

-Puesta en votación la indicación 61 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 61 b)

La indicación 61 b), del Senador señor Walker, don Patricio, incorpora una frase final al inciso cuarto del artículo 11 O aprobado en general por el Senado, estableciendo que las sanciones impuestas en virtud de dicho artículo serán publicadas en el sitio web de la Cámara respectiva, por un plazo de un mes desde que esté firme la resolución que la establece.

-Puesta en votación la indicación 61 b), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

REVISIÓN DE UNA PROPUESTA RESPECTO DEL ARTÍCULO QUE RECOGE LAS OTRAS SANCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR A LOS PARLAMENTARIOS

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la asesora del Ministerio Secretaría General de

la Presidencia, señora Valeria Lübbert, explicó que las propuestas sometidas a la consideración de la Comisión, y el texto aprobado en general por el Senado, dan cuenta de un conjunto de sanciones que aumentan en gravedad, en cuyo caso la censura consiste al reproche más grave a la conducta cometida por un parlamentario.

La asesora de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, abogó por elevar el estándar de sanciones aplicables a los parlamentarios, incluyendo la prohibición del uso de la palabra durante un determinado número de sesiones.

Sobre el particular, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, afirmó que ello podría generar la vulneración del ejercicio a la libertad de expresión y la afectación del criterio de representación política que subyace al principio democrático. Asimismo, detalló que la iniciativa contempla el deber de publicar las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, de modo tal de favorecer la transparencia de sus actuaciones y de las sanciones que hubiere aplicado.

Seguidamente, el Senador señor Harboe propugnó por especificar el catálogo de las conductas que dan lugar a las sanciones que contempla la propuesta, de modo tal de cautelar el principio de legalidad, junto con las circunstancias modificatorias de responsabilidad que pueden operar según el caso, sin perjuicio del margen de apreciación que podrá ejercer el órgano encargado de sustanciar el respectivo procedimiento.

El Senador señor Pérez Varela coincidió con la necesidad de especificar el catálogo de conductas y esclarecer el significado de las sanciones aplicables en cada caso.

En cuanto al catálogo de conductas sancionadas, el asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, explicó que la iniciativa contempla un procedimiento sancionatorio aplicable en aquellos casos en que se verifique una contravención al deber ético que rige sobre los parlamentarios. En ese contexto, agregó que tales asuntos serán conocidos por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, la que deberá aplicar sanciones en consideración a las causales genéricas que importan una infracción a dicho deber.

En la misma línea, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, afirmó que, en el ámbito administrativo sancionatorio, el principio de tipicidad de las conductas presenta un mayor grado de laxitud en comparación al derecho penal, tal como ha sido establecido en resoluciones del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema y en dictámenes de la Contraloría General de la República.

En efecto, aseveró que el Estatuto Administrativo establece una serie de conductas genéricas que constituyen una afectación del principio de probidad cuya aplicación requiere considerar, mediante un proceso de interpretación, que se trata de un concepto jurídico indeterminado, con el amplio margen de apreciación que ello supone.

En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial acordó establecer que las infracciones a la ética parlamentaria serán sancionadas por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria con las medidas disciplinarias consistentes en llamado al orden, amonestación y censura. Añade que dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa.

Asimismo, en el caso del llamado al orden, la multa será de hasta el 5% de la dieta parlamentaria; en el caso de la amonestación, será desde más del 5% y hasta el 10% de la dieta, y en el caso de la censura, será desde más del 10% y hasta el 30% de la dieta.

Finalmente, dispone que la Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió en la necesidad de elevar el monto de las multas propuestas, de modo tal de dar cuenta de la gravedad de las sanciones aplicadas,

garantizando el cumplimiento de efecto disuasivo que contempla la iniciativa.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, consultó acerca de la proporcionalidad existente entre las sanciones propuestas y los diversos cuerpos legales en materia de probidad y transparencia.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, aseveró que el rango de sanciones propuestas guarda la debida proporcionalidad dentro del régimen general establecido por una serie de cuerpos legales ante la infracción de deberes funcionarios.

-Puestas en votación las indicaciones 56 j), 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Artículo 11 Q, QUE PASÓ A SER 11 R

Creación de una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria

Inciso primero

Órgano de trabajo común de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria integrado por un Director Ejecutivo y dos directores especialistas independientes

INDICACIÓN 61 c)

La indicación 61 c), de la Presidenta de la República, sustituye el inciso primero del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, estableciendo que existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, integrada por un Director Ejecutivo que lo presidirá, y dos directores especialistas independientes. Elimina el carácter de órgano de trabajo común.

-Puesta en votación la indicación 61 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo

Personas que no pueden integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Ex parlamentarios; quienes se desempeñen o se hayan desempeñado para lobbistas o gestores de interés particular, ni quienes sean funcionarios públicos

INDICACIÓN 61 d)

La indicación 61 d), de la Presidenta de la República, sustituye el inciso segundo del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que no podrán integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria quienes hubiesen sido parlamentarios en el período inmediatamente anterior, quienes se hubiesen desempeñado como lobbistas o gestores de interés particular dentro de los cuatro últimos años, quienes tengan la calidad de funcionario público, ni quienes hubieren sido sancionados penal o administrativamente dentro de los cuatro últimos años.

Enseguida, propone que el Director Ejecutivo y los directores especialistas estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio, en los términos de la ley N° 20.880.

Asimismo, dispone que les será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley, en tanto que de las infracciones a dicha obligación corresponderá conocer a la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N°18.918.

-Puesta en votación la indicación 61 d), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 61 e)

La indicación 61 e), del Senador señor Pérez Varela, sustituye la primera oración propuesta por el artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, estableciendo, en su reemplazo, que no podrán integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria ex parlamentarios, quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el último año como lobbistas, ni quienes tengan la calidad de funcionario público.

-Puesta en votación la indicación 61 e), resultó rechazada en atención a que las indicaciones 61 d) y 63 fueron aprobadas.

INDICACIÓN 62

La indicación 62, del Senador señor Guillier, propone que no podrán integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria ex parlamentarios respecto de los cuales no hayan transcurrido 2 años del cese de sus funciones.

-Puesta en votación la indicación 62, resultó rechazada en atención a que las indicaciones 61 d) y 63 fueron aprobadas.

INDICACIÓN 63

La indicación 63, del Senador señor Guillier, apunta a establecer que no podrán integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria quienes se hayan desempeñado para lobistas dentro de los dos últimos años.

-Puesta en votación la indicación 63, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 64

La indicación 64 del Senador señor Guillier, propone especificar, a propósito de las incapacidades para integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, que éstas operarán respecto de quienes se hubieren desempeñado como lobbistas.

-Puesta en votación la indicación 64, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero

Requisitos del Director Ejecutivo. Profesional con más de quince años de experiencia destacado en materias de ética, probidad y transparencia

INDICACIÓN 64 a)

La Presidenta de la República presentó la indicación 64 a), para sustituir el inciso tercero del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, estableciendo que el Director Ejecutivo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria será un profesional con más de diez años de experiencia que se haya destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia.

A su turno, propone que los especialistas serán profesionales con más de cinco años de experiencia que se hayan destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia.

Asimismo, el Director Ejecutivo y los directores especialistas se designarán por acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia, las que seleccionarán los candidatos de las nóminas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública.

-Puesta en votación la indicación 64 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti,

García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso cuarto

Duración en el cargo y posibilidad de reelección de los integrantes de la Dirección

INDICACIÓN 64 b)

La Presidenta de la República presentó la indicación 64 b), para sustituir el inciso cuarto del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos.

Seguidamente, contempla que dichos integrantes podrán ser removidos si incurren en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones por el voto de tres quintos de cada una de las Cámaras, en tanto que las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los sesenta días, de la misma forma señalada en el inciso tercero del artículo 11 Q.

-Puesta en votación la indicación 64 b), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 65

El Senador señor Horvath presentó una indicación para establecer que los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria podrán ser reelegidos por una sola vez.

-Puesta en votación la indicación 65, fue rechazada por haberse aprobado la indicación 64 b), resolución adoptada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 65 bis)

La indicación 65 bis), del Senador señor Pérez Varela, suprime la causal de incapacidad en el ejercicio de sus funciones como una de las hipótesis para que los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria puedan ser removidos de su cargo.

-Puesta en votación la indicación 65 bis), fue rechazada por haberse aprobado la indicación 64 b), resolución adoptada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso quinto

Atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia

Letra c)

Prestar apoyo a los parlamentarios en el debido cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con probidad, transparencia o acceso a la información pública

INDICACIÓN 65 a)

La indicación 65 a), de la Presidenta de la República, agrega, dentro de las funciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la labor de responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública.

-Puesta en votación la indicación 65 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra d)

Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia las acciones de capacitación en materia de probidad, transparencia o acceso a la información pública

INDICACIÓN 65 b)

El Senador señor Pérez Varela presentó la indicación 65 b), para incorporar, dentro de las funciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la realización de los procesos de capacitación ética de los funcionarios del Congreso y sus servicios comunes.

-Puesta en votación la indicación 65 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra e)

Informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, cuando ésta lo requiera sobre la acreditación de hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad, transparencia o acceso a la información pública

INDICACIÓN 65 c)

La indicación 65 c), de la Presidenta de la República, agrega que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá informar, a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, cuando lo mandate la ley, respecto del eventual conflicto de interés que afecte a un parlamentario, en los términos del artículo 11 D de la ley N° 18.918.

-Puesta en votación la indicación 65 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra g)

Informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, a petición suya, sobre la comprobación de hechos que justifiquen eximir determinadas actividades de la dedicación exclusiva al cargo

INDICACIÓN 66

El Senador señor Guillier presentó una indicación para eliminar, en la letra g) del inciso quinto del artículo 11 Q, el requisito consistente en la solicitud de la Comisión de Ética y Transparencia para que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria le informe respecto de si están comprobados los hechos que justificarían la autorización para que determinadas actividades se eximan de la obligación de dedicación exclusiva al cargo y, cuando corresponda, sobre las modalidades con que podría concederse esa autorización.

-Puesta en votación la indicación 66, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 67

La indicación 67, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone incorporar un nuevo literal al artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá elaborar los códigos de conducta de ambas Cámaras, así como también fomentar el conocimiento y difusión de su normativa.

-Puesta en votación la indicación 67, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 68

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, proponen incorporar un literal, nuevo, al artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, para agregar, dentro de las

funciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la administración del registro de agenda pública y el registro de lobbistas y de gestores de intereses particulares de la respectiva Corporación, de conformidad a la ley y su reglamento.

-Puesta en votación la indicación 68, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 68 a)

La indicación 68 a), del Senador señor Pérez Varela, propone incorporar, dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la elaboración de un Código de Conductas Parlamentarias, el que debe ser propuesto a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, a fin de que sea adoptado por ambas ramas del Congreso Nacional.

Asimismo, contempla que dicho documento debe ser revisado regularmente y mantenido acorde con las buenas prácticas comunes en el derecho comparado.

-Puesta en votación la indicación 68 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 68 b)

La indicación 68 b), del Senador señor Pérez Varela, agrega, a las funciones que debe cumplir la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la fiscalización de la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio, de acuerdo a la ley sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, con cuya finalidad podrá solicitar información a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Superintendencia de Pensiones, al Servicio de Impuestos Internos, a los Conservadores de Bienes Raíces, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a cualquier otro órgano o servicio.

Asimismo, incorpora la función consistente en elaborar códigos de conductas parlamentarias y fomentar el conocimiento y difusión de las normativas sobre la materia.

-Puesta en votación la indicación 68 b), fue aprobada con modificaciones, por 4 votos a favor de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot (respecto del tema de conocer el contenido de las declaración de intereses y patrimonio) y por 2 votos a favor de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot (respecto del tema de la solicitud de información).

Inciso séptimo

Publicidad de los actos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Limitaciones.

INDICACIÓN 68 c)

La Presidenta de la República presentó la indicación 68 c), para establecer el carácter público de todos los actos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria relacionados con el ejercicio de las atribuciones consignadas en el artículo 11 Q de la ley N° 18.918, sus fundamentos y procedimientos.

-Puesta en votación la indicación 68 c), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 68 d)

La indicación 68 d), de la Presidenta de la República, modifica la referencia que el inciso séptimo del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado formula respecto del artículo 11 M, reemplazándola por la aplicación del artículo 11 L de dicho cuerpo legal, en lo que respecta a los casos en que la propia Comisión haga públicos sus actos y resoluciones.

-Puesta en votación la indicación 68 d), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

DISCUSIÓN Y ACUERDOS RELATIVOS A LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA Y A LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA

En sesión de 4 de agosto de 2016, la Comisión Especial inició el análisis tanto de las indicaciones formuladas como de una serie de propuestas sobre estas materias. Tanto el Ejecutivo como organizaciones que fueron invitadas a participar en forma permanente en las reuniones de la Comisión Especial hicieron llegar sus aportes, de manera que los acuerdos adoptados se consignarán según se aprueben indicaciones, indicaciones con modificaciones y en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, todo de conformidad a la normativa vigente.

Cabe consignar que Espacio Público, Ciudadano Inteligente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acompañaron documentos referidos a la participación ciudadana, la publicidad y acceso a las sesiones de comisiones, co-regulación y fiscalización de la actividad parlamentaria y la creación de una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Dichos documentos se pueden consultar en la página web del Senado, vinculados al Boletín 10.264-07, en "Presentaciones ante Comisión".

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que la idea es dotar con una mayor independencia e imparcialidad a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria –respecto del texto aprobado en general- en cuanto a los nombramientos, las facultades de fiscalización y los pronunciamientos en primera instancia.

Además, señaló que la Dirección como órgano común a las Cámaras del Congreso Nacional tendrá el carácter de ente colegiado, integrado por tres directores, con diez años de experiencia profesional, huno de ellos con el título de abogado.

Estos directores serán nombrados y removidos por la mayoría absoluta de ambas Salas y serán propuestos por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria de una nómina elaborada por el Sistema de Alta Dirección Pública.

Detalló que no podrán ser directores los lobistas, ex parlamentarios, las personas sancionadas penal o administrativamente dentro de los cuatro años anteriores al nombramiento, los parlamentarios en ejercicio o funcionarios públicos, las personas formalizadas con investigación en curso y aquellas otras calidades que puedan comprometer la independencia de los directores según lo determine el reglamento.

Indicó también que los directores durarán seis años en el cargo, siendo renovados por parcialidades, no pudiendo ser reelectos.

Respecto al carácter de órgano de primera instancia de la Dirección, enumeró las materias que conocería y que son las siguientes:

-Infracción legal o reglamentaria a la probidad, transparencia o acceso a la información pública por parte de un diputado o senador.

-Reclamaciones por no entrega de información por parte de órganos del Congreso Nacional.

-Reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parla-

mentaria a un senador, diputado o comité parlamentario cuando no hayan sido corregidos y dicho Comité de Auditoría Parlamentaria requiera pronunciamiento al respecto.

Asimismo, el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, expresó que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria tendrá otras funciones. Ellas son:

-Recabar información de cualquier organismo del Estado o autoridad, en el ámbito de sus competencias, con el fin de fiscalizar e investigar infracciones legales o reglamentarias a la probidad, transparencia o acceso a la información pública.

-Responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública y prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con tales materias.

-Proponer acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la letra precedente.

-Administrar los registros que regula la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicioscomunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

A continuación, el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, reseñó la regulación de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria y manifestó las siguientes propuestas:

-Cada Cámara elige integrantes de estas Comisiones por 3/5 de sus miembros en ejercicio. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes tengan alguna de las calidades que puedan comprometer su independencia, señaladas en el reglamento.

-Actúan como segunda instancia en las apelaciones presentadas por pronunciamientos de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Emitirán, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, recomendaciones de carácter general sobre buenas prácticas.

-Solicitarán a la respectiva cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, las acciones de capacitación y difusión en materias de probidad y transparencia.

-Tendrán las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.

COMENTARIOS A LAS PROPUESTAS

El Senador señor Walker, don Ignacio planteó la posibilidad de que la primera instancia la ejercieran las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria y la segunda instancia la Dirección de Ética y Transparencia.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que en general en los órganos públicos la potestad disciplinaria se ejerce al interior del respectivo órgano y si una autoridad o algún funcionario de la administración del Estado comete una falta es sometido a una investigación sumaria o a un sumario administrativo donde el que resuelve es el jefe superior del servicio. En el caso del Poder Judicial existe un Comité de Ética Judicial que adopta las decisiones en esa materia.

En la propuesta, indicó, se está innovando al traspasar toda la investigación y recopilación de antecedentes, y la decisión, a un órgano externo, contemplando eso sí una segunda instancia, la cual debe mantenerse al interior de cada Cámara.

El Senador señor Walker, don Ignacio manifestó que su inquietud se mantiene, porque la lógica indica que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de cada Cámara de alguna manera puede tener un sesgo corporativo, por lo que la segunda instancia, esto es,

la palabra final, no debiera asentarse en ellas, sino que en el ente externo, común a ambas Cámaras.

La oficial de Gobernabilidad, Ética y Transparencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos Tobar, dijo entender que existe una labor técnica de recabar antecedentes y de darle el seguimiento correspondiente, que en la actualidad las Comisiones no tienen la capacidad ni el tiempo para cumplir ese rol, de modo que la propuesta apunta al establecimiento de un órgano especializado en la primera instancia, para que luego las Comisiones decidan en la segunda instancia sobre la base de la información objetiva que le entregue la Dirección.

El Senador señor Pérez Varela dejó constancia que desde la publicación de esta ley van a existir una serie de órganos externos que van a intervenir en el desarrollo del trabajo parlamentario y opinó en forma favorable a que la segunda instancia la constituyan las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, porque el riesgo de que prevalezca un criterio de carácter corporativo puede acaecer tanto en primera como en la segunda instancia.

La investigación y el análisis de los antecedentes que se reúnan deben ser realizadas por órganos externos y autónomos, puesto que –subrayó- puede presentarse, en caso contrario, una distorsión respecto de los antecedentes.

Además, aclaró que entregar la primera instancia a la Dirección libera a los integrantes de las Comisiones de la etapa de investigación y más aún va a dejar sin sustento la sospecha de que podría haber primado un criterio corporativo.

El Senador señor García Ruminot solicitó que en una próxima sesión se escuche la opinión y planteamientos del Senador señor Hernán Larraín, dada su experiencia e interés por las materias de probidad y transparencia.

Por otro lado, manifestó la necesidad de complementar las propuestas sobre la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria con la especificación del costo que va a implicar para el Congreso Nacional, ya que los tres directores van a requerir –tal como sucedió con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias- un apoyo administrativo que claramente va a elevar los gastos en ese ámbito.

Asimismo, apuntó a enriquecer la integración de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria y sugirió la participación de dos ex Senadores y dos ex diputados, que van a conocer el mundo parlamentario, aunque con la independencia que les conferirá su alejamiento en el tiempo.

El Senador señor Harboe comentó la legislación comparada y resaltó que se pueden identificar tres sistemas, la auto regulación, un sistema de un ente independiente y un sistema mixto que se asemeja al de las propuestas.

Declaró no compartir la idea de invertir las competencias de la Dirección y de las Comisiones, porque estas últimas en la actualidad no tienen personal adscrito, de manera que la labor investigativa se observa bastante limitada y los legisladores integrantes debieran hacerse cargo de los problemas de los pares. Por ello, concordó con la propuesta de una primera instancia a cargo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria que cuente con personal a cargo.

Opinó que esta área debe ser vista como un todo, esto es, tanto la Dirección como las Comisiones deben estar vinculadas con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y con el Comité de Auditoría y recordó que el Consejo ha validado ciertas acciones de los parlamentarios, pero la justicia ha resuelto lo contrario.

En consecuencia, el Senador señor Harboe señaló que en la propuesta no se regula la contienda de competencia ni se especifica que norma o resolución tiene supremacía respecto de la otra y tampoco se consideran los eventuales conflictos de interés de los funcionarios de ambas ramas del Congreso.

También hizo presente su preocupación por la existencia de un equipo de apoyo de la

labor de la Dirección, que le permita dar cumplimiento a las atribuciones que se le están confiriendo.

Resumió su inquietud en la necesidad de crear un sistema coherente, que obedezca a una lógica y que emita resoluciones vinculantes.

El Senador Walker, don Ignacio complementó esa idea con alguna de las propuestas que se refieren a crear un sistema de auditoría, cuales son la instauración de una unidad de toma de decisiones y unidad normativa y contar con un sistema unificado y común de auditoría y control interno.

Inmediatamente, la oficial de Gobernabilidad, Ética y Transparencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos Tobar, sugirió que se analice la propuesta que exige un determinado actuar de la Dirección sobre la base de las consultas que le realicen las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, dada la conveniencia de que la Dirección tuviera un rol con mayor autonomía.

-La Comisión Especial –en una primera aproximación- acordó ubicar los artículos que regulan la Dirección en forma previa a los que regulan las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, en atención al carácter de ente de primera y de segunda instancia, respectivamente.

Sobre la forma de generar los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria se produjo el siguiente intercambio de ideas:

El Senador señor Harboe quiso saber el porqué de la exigencia de los tres quintos para elegir a los integrantes de las Comisiones.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, señaló que dicho quórum tiene por finalidad dotar con mayor independencia a las Comisiones respecto de las mayorías políticas de ambas Cámaras y agregó que el quórum supra mayoritario garantiza a las Comisiones una mayor representatividad política al momento de adoptar una resolución como órgano de segunda instancia.

El Senador señor Harboe puntualizó que la lógica de los quórum supra mayoritarios podría entenderse en un sistema binominal, pero en el nuevo sistema electoral los tres quintos significaría que una minoría ejerza el derecho a veto para evitar el nombramiento de determinadas personas o autoridades.

Por su parte, el Senador señor Pérez Varela comentó que las lógicas son distintas en el sistema binominal y en el sistema proporcional y lo que debe precaverse es que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria no sean manejadas por una mayoría determinada o que una minoría ejerza un veto.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, recordó que el Ejecutivo formuló la indicación 54 e) para sustituir los tres quintos por la mayoría, idea que fue dejada de lado basada en el argumento de que dicho quórum era la práctica general y que con ello se apunta a garantizar en las Comisiones la representatividad de todos los sectores.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, indicó que el quórum de los tres quintos coincide con la norma vigente y no es distinto del sistema de nombramiento de las comisiones permanentes en que se distribuye la conformación de las mismas según un acuerdo que garantiza una cierta representatividad. Esta última fórmula no se encuentra recogida en el Reglamento del Senado, sino que es una práctica reiterada de la Corporación. Sin embargo, la Cámara de Diputados lo recogió en su reglamento y contempló la integración de las comisiones en proporción al número de diputados representantes de los distintos partidos o corrientes políticas.

El Senador señor Walker, don Ignacio declaró compartir la inquietud del Senador señor Harboe en el sentido de ir eliminando todos los quórums supra mayoritarios y hacer efectivas las mayorías, salvo en lo que dice relación con integración de órganos como Corte

Suprema, Tribunal Constitucional y otros.

El Senador señor Harboe reiteró que su objeción al quórum de los tres quintos se fundamenta en que las supra mayorías no constituyen un buen mecanismo, puesto que van coartando la voluntad ciudadana delegada en el parlamento.

Aclaró que está dando una voz de alerta en la línea de que las supra mayorías tenían capacidad de funcionamiento cuando se enfrentaban dos coaliciones y en algún momento éstas se podían poner de acuerdo, situación que en un sistema proporcional pueda significar que un movimiento o partido con una ínfima representación extorsione al sistema en su conjunto al no otorgar el voto decisivo para alcanzar el quórum de los tres quintos y se resuelva el problema mediante una especie de transacción con esa pequeña representación política.

Manifestó su opinión favorable al establecimiento de una norma de integración de las comisiones similar a la contenida en el Reglamento de la Cámara de Diputados, para garantizar que la respectiva Cámara se sienta debidamente representada, lo que evitaría un chantaje de la minoría y posibilitaría que todos estuvieren representados.

El Senador señor García Ruminot expresó que la redacción del artículo pertinente del Reglamento de la Cámara de Diputados sostiene que la Sala en su conjunto se vea representada para dictar las directrices en materia de probidad y transparencia, fiscalizar la conducta de sus integrantes y sancionarla.

En lo que respecta a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, destacó que se establece como un órgano colegiado, conformado por tres directores, resultando inhábiles para ejercer dicho cargo quienes hayan sido parlamentarios o lobistas en los últimos cuatro años. Sobre la inhabilidad de estar sujeto a una formalización de una investigación penal, se exige que esté en curso. La idea es elevar el estándar ético de los integrantes.

El asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, comentó que la exigencia de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio de las Salas debería elevarse para garantizar que los directores puedan desempeñar sus funciones con libertad y autonomía.

El Senador señor Harboe llamó la atención respecto de la exigencia, para los directores, de haberse destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con la ética, probidad o transparencia, materia bastante subjetiva.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, opinó que la fiscalización de las declaraciones de intereses y patrimonio no está tratada en forma específica ni se entrega la atribución a la Dirección.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, explicó que la atribución de fiscalizar y de requerir antecedentes a cualquier organismo del Estado o autoridad se encuentra contemplada en la letra d) del artículo propuesto.

El Senador señor García Ruminot consultó acerca de la forma en que el Consejo de Alta Dirección Pública selecciona y propone los candidatos.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, informó que el Consejo de Alta Dirección Pública elabora tres ternas si se trata de tres cargos.

El Senador señor García Ruminot recordó que el Presidente del Senado, en la cuenta pública efectuada en el mes de julio, señaló como una de sus aspiraciones el contar con un organismo común para ambas Cámaras del Congreso en materia presupuestaria, que permita hacer el contrapeso a los informes financieros de la Dirección de Presupuestos.

Manifestó que en la actualidad el Congreso no tiene cómo rebatir tales informes en cada proyecto de ley que implica gastos, de manera que el organismo común debe tener la capa-

cidad para dilucidar la forma de elaboración y los contenidos de los informes financieros.

Intervención del Senador señor Hernán Larraín Fernández y propuesta formulada por el Senador señor José García Ruminot

En sesión celebrada el 31 de agosto de 2016, la Comisión Especial se avocó al estudio de una propuesta que modifica la regulación que el texto aprobado en general por el Senado introduce en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en lo que atañe a la creación de una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Desde el punto de vista orgánico, la propuesta considera que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad a las normas reglamentarias aplicables. No podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como parlamentarios o lobistas en los últimos cuatro años, ni quienes tengan estas calidades o la de funcionario público. Tampoco podrán integrar la Dirección aquellos contra quienes se ha formalizado una investigación penal en curso, quienes hayan sido condenados por cualquier delito dentro de los últimos cuatro años o tengan algunas de las calidades que puedan comprometer su independencia, en conformidad al respectivo reglamento.

Agrega que los directores estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio, en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley. De las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

En cuanto a los requisitos para ser director, se trata de profesionales con más de diez años de experiencia que se hayan destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia, de los que uno deberá ser abogado. Se designarán por acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública, conforme al procedimiento previsto en el Título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria solicitarán, conjuntamente, que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

Seguidamente, se propone que los directores durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos en caso que hubieren desempeñado un periodo completo. Podrán ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, en tanto que las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma señalada precedentemente.

A continuación, se proponen una serie de modificaciones en el aspecto funcional de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

En efecto, considera que dicho organismo deberá conocer, como órgano de primera instancia, los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad o a la ética por parte de un diputado o senador.

Asimismo, deberá conocer, como órgano de primera instancia, de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 H de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; y conocer, como órgano de primera instancia -de conformidad al inciso cuarto del artículo 66 B de dicha ley-, los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parla-

mentaria a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos y dicho Comité de Auditoría Parlamentaria requiera el pronunciamiento de la Dirección al respecto.

Por otra parte, deberá recabar información de cualquier organismo del Estado o autoridad, en el ámbito de sus competencias, con el fin de fiscalizar e investigar infracciones legales o reglamentarias a la probidad, transparencia o acceso a la información pública, siendo aplicable a dicho requerimiento lo dispuesto en los artículos 9° y 9° A de la ley N° 18.918.

Además, tendrá la obligación de responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública y prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con tales materias, dentro del marco que señalen, de común acuerdo, las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Del mismo modo, deberá proponer, a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que soliciten a ambas Cámaras del Congreso Nacional, y sus servicios comunes, las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia. Al mismo tiempo, deberá administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

Finalmente, la propuesta considera que el reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta conjunta de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, establecerá el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables a los directores, determinará los casos en que la Dirección podrá delegar a uno de los directores actuaciones de mero trámite y alguna de sus atribuciones, y contemplará todas las demás disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.

INTERVENCIÓN DEL SENADOR SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ

Al iniciar el estudio de las disposiciones expuestas con anterioridad, el Senador señor Larraín dio cuenta de su parecer respecto de la propuesta relativa a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Explicó que dicha proposición considera la creación de un organismo distinto a aquel contenido en el artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, que incorpora un artículo 11 Q a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha disposición concibe a la Dirección de Ética y Transparencia como un órgano de trabajo común de ambas Comisiones de Ética y Transparencia. En ese contexto, aseveró que la experiencia internacional en la materia da cuenta de entidades de trabajo común, de carácter ejecutivo, no colegiadas, dirigidas por un comisionado -tal como ocurre en el caso canadiense, australiano y estadounidense- lo que permite desempeñar de mejor manera las funciones que se le asignan.

Acerca de los requisitos para ser designado director de la Dirección de Ética y Transparencia, coincidió en la necesidad de impedir el ingreso de aquellas personas que hayan sido condenados por cualquier delito. En cuanto al plazo dentro del cual se hubieren sancionado tales conductas, propusosu ampliación a cinco años, de modo tal de equiparar dicha sanción con aquella que deriva de un procedimiento de acusación constitucional. Tratándose de quienes se hubieren desempeñado como lobistas, abogó por establecer un período de inhabilidad de entre dos y cuatro años de duración.

Seguidamente, en cuanto a los requisitos para acceder a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, abogó por elevar el requisito relativo a los años de experiencia del postulante en actividades profesionales, académicas o de servicio público en materias de

ética, probidad o transparencia, tal como ocurre en el derecho comparado, en que se exigen desde veinte años de experiencia.

Acerca de la forma de elección de sus integrantes, sostuvo que resulta adecuado establecer un sistema de designación mediante la Alta Dirección Pública, sin perjuicio que los postulantes sean ratificados por las respectivas Salas, de modo tal de evitar cualquier afectación de la debida independencia en el ejercicio de sus funciones.

Respecto de la duración de los cargos, afirmó que, en la experiencia comparada, quienes se desempeñan en calidad de Comisionados en materia de probidad, transparencia y ética parlamentaria ejercen sus funciones en períodos fijos, de mayor extensión que aquel contenido en la propuesta, que equivale a seis años.

En cuanto a la remoción de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, aseveró que existe la necesidad de establecer un quórum reforzado para proceder a su destitución, de modo tal de asegurar la debida estabilidad de sus integrantes y una mayor independencia en el ejercicio de sus funciones.

Seguidamente, se refirió a las facultades que la propuesta confiere a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Al efecto, explicó que la propuesta considera una modificación de gran entidad respecto del texto aprobado en general por el Senado, al establecer que la Dirección de Ética y Transparencia deberá operar como órgano de primera instancia por los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad o a la ética por parte de un diputado o senador.

Dicha facultad, agregó, implica atribuir facultades jurisdiccionales a la Dirección de Ética y Transparencia, a diferencia del texto aprobado en general por el Senado, en que dicho organismo ejerce únicamente la atribución de informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, sobre la circunstancia de encontrarse acreditados los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad, transparencia o acceso a la información pública.

De ese modo, afirmó que la propuesta pretende introducir un mayor grado de independencia e imparcialidad en el juzgamiento de determinados actos cometidos por parlamentarios, al conferir dichas facultades, en una primera instancia, a un órgano conformado por personas externas al Poder Legislativo. Con todo, aseveró que las apelaciones a tales resoluciones se tramitarían ante las respectivas Comisiones de Ética, por lo que dicho propósito sería incumplido.

Habida cuenta de ello, sostuvo que resulta pertinente fortalecer las facultades resolutivas de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, las que podrían ser ejercidas de mejor manera previa investigación y remisión de antecedentes por parte de la Dirección de Ética y Transparencia, sin que ello implique su actuación como un órgano de primera instancia. De ese modo, aseveró que se evitaría la percepción injustificada de que una eventual absolución adoptada en segunda instancia, que revocase una sanción dispuesta en primera instancia, se fundamenta en la mayor cercanía de un parlamentario con los miembros de la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, las que resolverían el asunto en definitiva.

Asimismo, explicó que la propuesta, al concebir a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria como un órgano de primera instancia, elimina la facultad contenida en el texto aprobado en general por el Senado, consistente en realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden, incluidos los de fiscalización y de investigación, los cuales efectuaría consignando que los realiza "por orden" de ellas.

Enseguida, manifestó su conformidad con el establecimiento de la facultad de conocer, como órgano de primera instancia, de las reclamaciones por no entrega de información

frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 H de la ley N° 18.918. De ese modo, añadió, se considera el esquema orgánico que establece la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que, de modo general, incorpora un sistema de doble instancia para ese tipo de materias.

A continuación, afirmó que la propuesta modifica las facultades de la Dirección Ética y Transparencia Parlamentaria en materia de los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos que hubiere formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria, toda vez que concibe a dicha Dirección como un órgano de primera instancia y no como un organismo que informa a las Comisiones de Ética, en los términos que propone el texto aprobado en general por el Senado.

Dicha modificación, añadió, debe considerar que, en general, no se verifican reparos para dicha hipótesis por parte del Comité de Auditoría Parlamentaria, sin perjuicio que, cuando ello se produce, estas objeciones son puestas en conocimiento de las Comisiones de Ética y Transparencia.

Seguidamente, agregó que la propuesta regula adecuadamente la función consistente en prestar el apoyo específico que los parlamentarios le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con probidad, transparencia o acceso a la información pública, dentro del marco que señalen de común acuerdo las Comisiones de Ética y Transparencia. Dicha facultad, agregó, resulta de gran relevancia, toda vez que contribuye a establecer parámetros certeros respecto de las conductas que pudieren afectar el principio de probidad y transparencia.

Asimismo, añadió que recoge adecuadamente la facultad de proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que soliciten a ambas cámaras del Congreso Nacional, y sus servicios comunes, las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

En la misma línea, coincidió en la pertinencia de establecer la función de administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento. Dicha obligación, agregó, debe incorporar, además, a las declaraciones de intereses y patrimonio que deben efectuar los parlamentarios.

Por otra parte, coincidió en la necesidad de eliminar el requisito de unanimidad de los integrantes de la Dirección para el ejercicio de determinadas atribuciones, en los términos contenidos en la propuesta en estudio.

En cuanto al régimen de publicidad de los actos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, sostuvo que se debe establecer dicho carácter salvo que se trate de hipótesis que pudieran quedar cubiertas por las causales de excepción al régimen general de transparencia, en los términos que establece el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y 21 del artículo 1° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Enseguida, propuso incorporar, dentro de las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la facultad de proponer modificaciones a las normas que regulan su funcionamiento, incluyendo la actualización de un Código de Conducta y Ética parlamentaria, el que podría ser aplicado a los parlamentarios de ambas Cámaras y a los funcionarios de las respectivas Corporaciones.

Finalmente, abogó por establecer una plataforma electrónica en que la Dirección de Ética y Transparencia pueda recibir consultas y denuncias ciudadanas. Asimismo, propuso establecer la obligación de realizar una cuenta pública anual de las actividades que hubiere realizado.

En general, manifestó su conformidad respecto de las normas contenidas en la propues-

ta en estudio, salvo en lo que respecta a la facultades que se atribuyena la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria para conocer, como órgano de primera instancia, los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad o a la ética por parte de un diputado o senador y los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En consecuencia, abogó por fortalecer el carácter consultivo de la Dirección de Ética y Transparencia, la que deberá operar como una entidad asesora de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria mediante la entrega de la información obtenida de las investigaciones que hubiere realizado. Con dicha finalidad, arguyó que la comparecencia de los integrantes de dicha Dirección a las sesiones que desarrollen las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria garantiza la sustanciación de procedimientos objetivos, en base a conocimientos específicos en materia de probidad, transparencia y ética parlamentaria.

Comentarios

El Senador Walker, don Ignacio, afirmó que el diseño institucional que se adopte en materia de ética y transparencia parlamentaria debe recoger la necesidad de incorporar una mirada externa al Poder Legislativo. Con todo, agregó que es necesario determinar si al organismo que ejerza dicha labor se le conferirán facultades como órgano de primera instancia o como una entidad asesora de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot abogó por diferenciar las facultades que, en el esquema orgánico en análisis, podrían ejercer la Dirección de Ética y Transparencia y las Comisiones de Ética y Transparencia. En efecto, sostuvo que la fórmula propuesta en el texto aprobado en general por el Senado –que concibe a la Dirección como un órgano de trabajo común de ambas Comisiones, sin constituir una primera instancia respecto de alguna infracción legal o reglamentaria a la ética, probidad o transparencia-, recoge los lineamientos existentes en derecho comparado respecto a la entidad encargada de sancionar dichas conductas.

Enseguida, aseveró que al establecer que la Dirección de Ética deberá recabar antecedentes y entregarlos a la Comisión respectiva -sin que ello constituya un juzgamiento en primera instancia-, es posible garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de dichas Comisiones, sobre todo en aquellos casos en que pudieran verificarse procedimientos judiciales de forma simultánea.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que uno de los aspectos centrales de la iniciativa dice relación con las funciones que deberán cumplir la Dirección de Ética y Transparencia y las Comisiones de Ética y Transparencia, particularmente respecto de las facultades que aquella pudiera cumplir como órgano de primera instancia.

Al efecto, aseveró que resulta adecuado establecer que un órgano compuesto por personas externas al Poder Legislativo deba operar como primera instancia en materia de ética parlamentaria, de modo tal de evitar cualquier afectación a la debida imparcialidad que debe caracterizar a sus resoluciones. Dicha fórmula, añadió, requiere el carácter de órgano colegiado, lo que resulta coherente con la propuesta en estudio.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, explicó que, en opinión del Ejecutivo, deben considerarse las consecuencias que derivan del rol que se asignará a la Dirección de Ética y Transparencia. Sobre el particular, sostuvo que en derecho comparado existen una serie de alternativas respecto de la conformación orgánica y funcional de dicho organismo, las que, en cualquier caso, deben garantizar la imparcialidad de las decisiones que se adopten, evitando que los asuntos sean resueltos por personas con relativa cercanía a quien sea objeto de una investigación.

El Senador señor Harboe afirmó que, en general, la iniciativa debe apuntar al estableci-

miento de parámetros comunes en materia de ética y transparencia parlamentaria. En ese contexto, afirmó que, al establecer la facultad de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria de operar como un órgano de primera instancia, cuyas resoluciones pudieran ser revocadas por las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, se produciría una dispersión respecto de los criterios aplicables en la materia, afectando el propósito que persigue el proyecto de ley en estudio.

Por otra parte, consultó acerca del ámbito de aplicación de la noción de probidad que contempla la propuesta, esto es, si ésta dice relación únicamente con el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República, o con cualquier disposición legal que pudiera tener vinculación con tales asuntos.

En cuanto a las facultades de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, explicó que, actualmente, éstas se ocupan del control del uso de fondos públicos, del conocimiento de infracciones a la ética parlamentaria, las reclamaciones ante la falta de entrega de información, las infracciones a la ley de lobby y la regulación en materia de probidad, lo que incluye las declaraciones de patrimonio de intereses y los mandatos de administración.

Sostuvo que, tratándose de las reclamaciones ante la falta de entrega de información y las infracciones a la ley de lobby y a las declaraciones de patrimonio de intereses, se contempla un sistema de doble instancia, tal como ocurre respecto de otras entidades sujetas a dicho régimen, en que pueden interponerse reclamaciones ante las respectivas Cortes de Apelaciones.

Seguidamente, aseveró que, respecto de aquellas infracciones que requieren una constatación formal entre determinada conducta y un deber legal, es posible replicar el esquema de doble instancia, de modo tal de evitar una infracción al derecho al debido proceso y replicar un procedimiento que se aplica, de modo general, en el ordenamiento jurídico chileno.

Acerca de la facultad de la Dirección de Ética y Transparencia, consistente en recabar información de cualquier organismo del Estado o autoridad, con el fin de fiscalizar e investigar infracciones legales o reglamentarias a la probidad, transparencia o acceso a la información pública, el Senador señor Larraín sostuvo que se debe precisar el conjunto de organismos que pueden ser requeridos y las conductas cubiertas por dicha facultad, con la finalidad de evitar una contienda de competencias en relación con las facultades de fiscalización que ejerce la Cámara de Diputados.

El Senador señor Harboe manifestó que dicha facultad debe ser compatibilizada con un régimen de protección de datos en materia de protección de datos personales y reserva de información.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, explicó que dicha facultad apunta a mejorar los estándares de información previa que conducen al pronunciamiento de la Dirección de Ética y Transparencia. Asimismo, en cuanto a las facultades de recabar información, sostuvo que se trata únicamente de las declaraciones de patrimonio e intereses que deben efectuar los parlamentarios.

La oficial de gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos, sostuvo que resulta adecuado cautelar el principio de doble instancia que caracteriza a la regulación procesal, sin perjuicio que, tratándose de asuntos específicos en asuntos relativos a ética parlamentaria, la Comisión pueda conocer en base a otro tipo de procedimiento de única instancia.

En la misma línea, el asesor legislativo de la Fundación Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, agregó que, tratándose de asuntos relativos a la ética parlamentaria, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria debe cumplir una función que debe ir más allá de la mera información para la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Al efecto, arguyó que, al actuar como un interviniente en el proceso sancionatorio, o como la entidad encargada de sustentar una acusación autónomamente, se cumplen los estándares que persigue la iniciativa, al introducir a un órgano externo al Poder Legislativo y separar las funciones que debe cumplir la Comisión de Ética, protegiendo la autonomía orgánica de los órganos internos del Congreso Nacional.

EXPOSICIÓN DEL SENADOR SEÑOR GARCÍA RUMINOT

El Senador señor García Ruminot expuso acerca de una propuesta en materia de sistemas de control interno y auditoría al interior del parlamento.

Al efecto, explicó que dicha propuesta apunta a incorporar dos incisos al artículo 68 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer que el sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales.

Dichas auditorías tendrán por objeto el fortalecimiento de los procesos de gestión de riesgos, de control interno y gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Agregó que los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos. Tales auditorías se realizarán sin perjuicio del informe del Comité de Auditoría Parlamentaria sobre el uso de los fondos públicos destinados al financiamiento del ejercicio de la función parlamentaria.

Para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime conveniente de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control. Asimismo, cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, su presidente o la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados, en tanto que sus informes serán públicos.

Dicha propuesta establece, además, que los departamentos de finanzas de las respectivas corporaciones deberán informar mensualmente a la Contraloría General de la República respecto del avance de su ejecución presupuestaria. Asimismo, deberá publicar su avance cada mes, en el correspondiente sitio electrónico institucional y, anualmente, una síntesis de las cuentas del Congreso Nacional.

En ese contexto, explicó que la propuesta apunta a mantener el control del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de las asignaciones parlamentarias, con la finalidad de reforzar el control general de los gastos institucionales mediante las auditorías internas de cada Cámara y de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Seguidamente, explicó que actualmente el Comité de Auditoría Parlamentaria revisa los gastos operacionales de los parlamentarios mediante un procedimiento aleatorio. Asimismo, detalló que dicho órgano debe pronunciarse respecto del procedimiento de auditoría externa. Agregó que esta facultad resulta innecesaria, toda vez que se trata de informes independientes realizados conforme a las normas generales de auditoría.

A continuación, sostuvo que es necesario fortalecer las atribuciones de las Comisiones revisoras de cuentas, de modo tal que puedan establecer los rubros de gastos que deben ser auditados especialmente.

Finalmente, puntualizó que la propuesta considera la necesidad de radicar el control de las declaraciones de intereses y patrimonio ante las Comisiones de Ética y Transparencia, con el apoyo de las Direcciones de Ética y Transparencia.

A continuación, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, agregó que la propuesta pretende mejorar los procedimientos de control interno que actualmente existen en el Senado.

Al efecto, reseñó que actualmente operan mecanismos tales como auditorías internas

y auditorías externas licitadas, junto a los respectivos comités de auditoría parlamentaria. Con todo, agregó que deben existir criterios comunes respecto de ambas ramas del Congreso Nacional. Con dicho propósito, describió que se proponen una serie de atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia, las que, junto a las funciones de coordinación de la Comisión Bicameral de Transparencia, de las Comisiones de Ética, y de las Comisiones revisoras de cuentas, deben fijar el marco aplicable para cada Cámara.

De ese modo, añadió que es posible establecer lineamientos generales de actuación, lo que permitiría atender de mejor manera las contingencias que pudieren producirse a propósito del control de los gastos derivados de la actividad parlamentaria, y promover mayores niveles de transparencia orgánica respecto de las entidades que ejercen dichas labores al interior de cada Cámara.

El Senador señor Larraín abogó por limitar los períodos en que las auditorías externas pueden ejercer sus funciones, de modo tal de permitir la debida rotación en el ejercicio de sus funciones.

CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DE PROPUESTAS SOBRE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA Y RESPECTO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

En sesión de 7 de septiembre de 2016, la Comisión Especial prosiguió la discusión referida a las materias enunciadas.

En primer lugar, la Comisión Especial consideró la proposición que regula las atribuciones de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Cabe destacar que en la letra a) se reconoce como materia de conocimiento y sanción, en competencia de única instancia, las infracciones a la ética parlamentaria y en la letra b) el conocimiento de las impugnaciones contra las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria cuando ésta estime que se ha cometido infracción de la ley del lobby, de la ley de probidad y de artículos de la ley orgánica del Congreso Nacional que digan relación con infracciones a la dedicación exclusiva, a la prohibición de celebrar contratos y al deber de abstención.

El Senador señor García Ruminot se manifestó contrario a la letra b), dado que las infracciones a los deberes como parlamentarios –en su opinión- solamente deberían ser conocidas por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.

La coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, comentó que a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria se le están entregando el conocimiento y sanción de las infracciones a la ética, entendida ésta como los principios y fundamentos generales de la ética, dejando fuera las infracciones a obligaciones legales específicas, las que serán conocidas por la Dirección.

El Senador señor García Ruminot dijo haber entendido -en análisis anteriores- que la Dirección sería una entidad que no calificaría las acciones de los parlamentarios ni aplicaría sanciones.

Por su parte, el Senador señor Pérez Varela manifestó estar a favor de una Dirección que configure una instancia, por lo que la letra b) de la propuesta donde las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocen de las impugnaciones contra las resoluciones de la Dirección en determinadas materias le parecía adecuada.

Añadió que la labor de la Dirección en el ámbito que se le está estableciendo va a incidir en hechos objetivos regulados en las leyes pertinentes, de modo que actuará con mayor independencia y legitimidad–en una primera instancia- frente a similar conocimiento por parte de las Comisiones en una sola instancia.

El Senador señor Harboe al iniciar sus palabras señaló que la propuesta estaría complementando la configuración de un sistema de transparencia del Congreso, que involucraría

al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, entidad que fija el marco normativo del uso de las asignaciones parlamentarias; el Comité de Auditoría Parlamentaria fiscaliza el correcto uso de las asignaciones parlamentarias; las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria son las encargadas de velar por el cumplimiento de las normas éticas y la Dirección será la primera instancia para conocer las infracciones a las normas de probidad y transparencia.

Subrayó que tal sistema requiere ser validado por la Comisión Especial, en lo que respecta a las Comisiones y a la Dirección, esta última integrada por personas distintas a los parlamentarios y que conformaría una primera instancia para determinadas materias.

El Senador señor Pérez Varela estimó que la proposición tiene coherencia con la norma vigente que reconoce al Comité de Auditoría Parlamentaria efectuar observaciones, las que si no fueren corregidas por el parlamentario o comité respectivo serán conocidas por la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara.

Concordó con el Senador Harboe en cuanto a decidir si se quiere un sistema en que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria sea una primera instancia para las materias señaladas, esto es, transgresiones objetivas a la ley y que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria actúen como una segunda instancia.

El Senador señor García Ruminot discrepó de un sistema como el propuesto, en lo que dice relación con las resoluciones de la Dirección como primera instancia, siendo partidario de que tal entidad eleve los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva, porque declaró compartir el principio de que deben ser los pares quienes juzguen dada su experiencia en el ámbito del trabajo parlamentario.

-El Presidente de la Comisión Especial puso en votación la idea de establecer un sistema con doble instancia respecto de materias específicas, resultando aprobado por 3 votos a favor, de los Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

El Senador señor Walker, don Ignacio al fundamentar su voto manifestó que el sistema que se está aprobando garantiza que siempre la última voz la tendrá la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, ya que sea que conozca en segunda instancia o como única instancia.

-Seguidamente, la Comisión Especial aprobó por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio el inciso primero y la letra a) del artículo 11 M, que pasó a ser 11 O, que regula las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Luego, la Comisión Especial se pronunció respecto de la letra b) referida a la atribución de las Comisiones de Ética y Transparencia de conocer las impugnaciones contra las resoluciones que dicte la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conforme a las letras a) y b) del artículo 11 O, que pasó a ser 11 S, que se propone.

El Senador señor García Ruminot reiteró su parecer contrario a que las Comisiones conozcan de las impugnaciones contra las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria respecto de la competencia de esta última entidad sobre las infracciones de un diputado o de un senador a la ley de probidad, a la ley del lobby y a los artículos de la ley orgánica del Congreso Nacional indicados.

En cuanto a la atribución de la Dirección sobre la no entrega de información conforme a la denominada ley de acceso a la información pública, estimó que ello no afecta directamente a los parlamentarios y por lo demás debiera ser una materia que tal entidad resolviera en única instancia.

Respecto de esta última afirmación, el Senador señor Walker, don Ignacio recordó que la Comisión Especial ha entendido como válido el principio de que la última voz la tenga siempre la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, de manera que es atinente

mantener la doble instancia en esa materia.

La coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, complementó las palabras del Senador señor Walker, don Ignacio resaltando que esta doble instancia hace más homogéneo el sistema de recursos en materia de acceso a la información pública.

Agregó que tratándose de la administración del Estado, una resolución del jefe de servicio que deniega el acceso a la información puede ser recurrida de amparo ante el Consejo para la Transparencia y posteriormente se puede reclamar de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones. En el Congreso Nacional, en la actualidad un sistema de recursos como el mencionado no existe, por lo que la propuesta busca homologarlo al que rige a los servicios públicos.

El Senador señor Harboe comentó que un senador o diputado hace entrega de su información a la institución Senado o Cámara de Diputados y el ciudadano para acceder a dicha información no se dirige a los parlamentarios, sino a la institución.

La coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, aclaró que la letra b) del artículo 11 O se refiere específicamente al caso de las reclamaciones de los ciudadanos, que hace necesario contar con una doble instancia, situación –además- donde la institución es la que puede ser sancionada y, por otro lado, se encuentra la letra a) que regula expresamente las infracciones cometidas por un diputado o por un senador, que también hace necesaria una doble instancia.

El Senador señor Harboe, en cuanto a la letra b) del artículo 11 O, quiso dejar constancia que la responsabilidad del parlamentario nace cuando no entrega en forma y oportunidad la información que requiere la ley. Esa información debe entregarla a la Corporación respectiva y la posibilidad de conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva, como segunda instancia, debe ser respecto de la denegación de acceso a la información de parte de Senado o de la Cámara de Diputados.

El Senador señor Walker, don Ignacio dejó constancia que la razón de las letras a) y b) del artículo 11 O de la propuesta, está en que la letra a) se refiere a parlamentarios y la letra b) se refiere a la institución respectiva, Senado o Cámara de Diputados.

-Puesta en votación la letra b), resultó aprobada por 3 votos a favor, de los Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot y 1 abstención del Senador señor De Urresti.

El Senador señor De Urresti fundamentó su abstención en no haber participado en el debate ocurrido en sesiones anteriores, por haber estado con una licencia médica prolongada.

A continuación, la Comisión Especial se pronunció sobre la atribución de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria de emitir recomendaciones, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de carácter general, sobre buenas prácticas parlamentarias en materias de probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala.

El Senador señor Walker, don Ignacio resaltó que esta atribución deja claro como es el sistema que se está instaurando, donde se asimila el acceso a la información pública a la probidad y transparencia y, por lo demás, el ámbito de la ética parlamentaria queda entregado exclusivamente a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor Harboe dejó planteada una inquietud sobre qué sucedería si las recomendaciones de las Comisiones entran en contradicción con las recomendaciones, por ejemplo, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

El Senador señor Pérez Varela opinó que ello no ocurriría, porque el Consejo Resolutivo tiene atribuciones muy específicas y la letra c) se refiere a recomendaciones sobre buenas prácticas parlamentarias en forma general.

El Senador señor Harboe ratificó su inquietud en vinculación a la responsabilidad a que

daría origen la infracción de una recomendación del Consejo Resolutivo.

El Senador señor Pérez Varela señaló que la infracción a las normas del Consejo Resolutivo es conocida por el Comité de Auditoría y, eventualmente, podría ponerse en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.

El Senador señor Harboe dejó constancia que se entendía que la letra c) al hablar de recomendaciones en materias de probidad significa que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria lo hará en cuanto a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses y no en sentido amplio como la infracción a una norma sobre uso de las asignaciones parlamentarias.

-Puesta en votación –como letra c) del artículo 11 M- fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inmediatamente, la Comisión Especial analizó la letra d) del artículo 11 M propuesta, que consulta como atribución de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria el pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos.

-Puesta en votación –como letra d) del artículo 11 M- fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra e) del artículo 11 M propuesta confiere la siguiente atribución a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria: solicitar a la respectiva cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la implementación de las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

-Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra f) del artículo 11 M propuesta dispone que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria puedan ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.

-Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

El Presidente de la Comisión Especial propuso encargarse, a continuación, de las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria con la finalidad de contrastarlas con las ya aprobadas para las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Las atribuciones de la Dirección se contemplan en el artículo 11 O de la propuesta.

La letra a) le entrega el conocimiento de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 B [dedicación exclusiva], 11 C [prohibición de celebrar contratos] y 11 D [deber de abstención] de esta ley cometidas por un diputado o senador.

-Puesta en votación resultó aprobada por 4 votos a favor de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

La letra b) dispone que la Dirección conozca de las reclamaciones por no entrega de información originadas en una solicitud de acceso a la información pública.

-Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra c) confiere a la Dirección la facultad de recabar información de cualquier orga-

nismo del Estado o autoridad, en el ámbito de sus competencias, con el fin de fiscalizar e investigar las infracciones a que se refieren las letras a) y b) de este artículo.

El Senador señor Harboe manifestó que le parecía inadecuado que una Dirección de Ética y Transparencia tenga competencia para poder recabar información de cualquier organismo del Estado y recordó que el Contralor General de la República no tiene facultades para solicitar información, por ejemplo, al Ministerio Público y, en cambio, esta entidad sí la tendría.

Recalcó que la redacción propuesta crea un poder absoluto, ya que con la información que obtenga puede iniciar una investigación.

El Senador señor Pérez Varela dijo entender la letra c) vinculada al conocimiento por parte de la Dirección de alguna de las infracciones contenidas en la letra a) del artículo 11 O y por ello la Dirección puede recabar información, de manera que sería conveniente revisar la redacción del texto.

El Senador señor Harboe coincidió con que deba mejorarse la redacción, pero advirtió que la Cámara de Diputados, que es parte de un Poder del Estado, no tiene facultades para exigir, por ejemplo, de un organismo de Estado como el Ministerio Público que le entregue determinada información. En consecuencia, se manifestó contrario a otorgarle tales atribuciones a la Dirección.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, indicó que el espíritu de la letra en discusión es entregarle a la Dirección las herramientas para que pueda desarrollar de manera apropiada las facultades contenidas en las letras a) y b).

La Comisión Especial continuó el análisis de las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, específicamente la letra d).

La letra d) propone establecer, en el artículo 11 O de la ley N° 18.918, que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá informar a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva sobre los hechos que puedan ser constitutivos de alguna infracción grave a la ética o respecto de infracciones no comprendidas en la letra a) de dicho artículo, por parte de parlamentarios.

El Senador señor Harboe sostuvo que si las infracciones a la ética serán conocidas en única instancia por la Comisión de Ética, no resulta procedente que el procedimiento pueda ser iniciado mediante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Asimismo, aseveró que la norma propuesta requiere que se trate de una infracción grave, lo que requiere, necesariamente, un proceso de deliberación y resolución por parte de dicho órgano.

Asimismo, afirmó que cuando una persona quiera presentar una denuncia por la infracción grave a la ética deberá dirigirse a la Comisión de Ética respectiva, de modo tal que no resulta pertinente incorporar una facultad en un organismo distinto a aquel que deberá sustanciar el procedimiento sancionatorio.

El Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que, al establecer facultades de conocimiento y resolución a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria en materia de infracciones a la ética, se produciría una afectación del esquema general que establece la iniciativa, toda vez que tales asuntos deberán ser de conocimiento exclusivo en las respectivas Comisiones de Ética, sin perjuicio de que aquella pueda conocer otros asuntos de distinta naturaleza.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que la propuesta apunta a especificar el rol de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria cuando tome conocimiento de un hecho que, según su criterio, revista características de gravedad, en cuyo caso deberá informar a la respectiva Comisión de Ética, lo que no supone un pronunciamiento de fondo.

El Senador señor García Ruminot aseveró que el esquema general aprobado por la

Comisión comprende los distintos organismos encargados de conocer asuntos relativos a ética y transparencia parlamentaria, a los que se asignan un conjunto de competencias específicas. Con todo, afirmó que la propuesta en estudio excede ese marco de competencias, al incluir cualquier infracción que no hubiere sido comprendida en la letra a) del artículo 11 O del artículo en estudio.

La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que, sin perjuicio de la eliminación del literal en estudio, la letra i) del artículo 11 O pretende incorporar, dentro de las facultades de Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la realización de todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden. Dentro de dichos actos, añadió, podrían ser comprendidas las funciones de información u otras medidas que pueden ser consideradas por la Comisión de Ética al momento de su pronunciamiento.

Habida cuenta de dicha observación, el Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió con especificar, dentro de los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia, que deberá realizar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria en los términos que propone la letra i) del artículo en estudio, el recabar información o antecedentes que puedan ser incorporados en la resolución de dicha Comisión.

-Puesta en votación la letra d), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La Comisión Especial, seguidamente, se dedicó a revisar las letras siguientes que contienen las propuestas sobre las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

La letra e) propone establecer, dentro de las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la de responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública, y prestar el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que se refieren las letras a) y b) de dicho artículo.

-Puesta en votación la letra e), que pasó a ser letra d) del artículo 11 S en el texto final, fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y una abstención, del Senador señor García Ruminot.

EVENTUALES INHABILIDADES DE LOS PARLAMENTARIOS

En sesión de 15 de diciembre de 2016, la Comisión acordó establecer que, con la finalidad de precaver la existencia de un eventual conflicto de intereses que pudiera suscitarse previo al inicio del análisis de una determinada iniciativa, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá entregar a los parlamentarios, reservadamente, su opinión preliminar respecto de las eventuales inhabilidades que les afecten.

La coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, explicó que la propuesta apunta a prevenir la ocurrencia de eventuales conflictos de intereses, en cuyo caso la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria podrá alertar dicha circunstancia de modo previo a los parlamentarios, sin que dicha comunicación, o la falta de ella, tenga carácter vinculante o eximente respecto de la responsabilidad que pudiere corresponderle al parlamentario que incurra en dicha causal.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió con el contenido de la propuesta, toda vez que no elimina la eventual responsabilidad de un parlamentario que hubiere incurrido en un eventual conflicto de intereses.

-La frase aludida fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Co-

misión, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La propuesta, en lo que respecta a la letra f), apunta a incorporar como facultad de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria la de proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que soliciten a ambas cámaras del Congreso Nacional las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

-Puesta en votación la letra f), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra g) propone incorporar la facultad consistente en administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, explicó que actualmente la facultad de proceder a la administración de los registros a que se refiere la ley N° 20.730 es ejercida por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. De dicha función, agregó, deriva la obligación de cautelar el buen funcionamiento del registro, dando cuenta de las anotaciones y constancias que deben incluirse en él, configurando una función administrativa que no gurda relación con las competencias más propias de dichos órganos.

Asimismo, afirmó que, mediante la norma propuesta, es posible proceder a una estandarización en la administración de dicho registro, toda vez que, actualmente, ambas Cámaras del Congreso Nacional cuentan con documentos separados confeccionados conforme a procedimientos diferentes.

-Puesta en votación la letra g), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra h) propone agregar el deber de publicar anualmente un informe de las actividades que desarrolla la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot sostuvo que la propuesta resulta redundante, habida cuenta del régimen general de transparencia que establece el proyecto a propósito del procedimiento que debe seguirse ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la letra h), fue aprobada por 4 votos a favor, de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 abstención, del Senador señor García Ruminot.

La letra i) propone establecer, en el artículo 11 O de la ley N° 18.918, que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden, incluidos los de fiscalización y de investigación.

El Senador señor Walker, don Ignacio, reiteró su observación respecto de que los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia, que deberá realizar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, incluyen el recabar información o antecedentes que puedan ser incorporados en la resolución de dicha Comisión.

Asimismo, habida cuenta del esquema orgánico que propone el proyecto, agregó que no resulta adecuado incorporar, dentro de tales actos de apoyo, aquellos de fiscalización y de investigación.

-Puesta en votación la letra i), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La Comisión Especial prosiguió su labor, dedicándose a estudiar la propuesta relativa

al artículo 11 N, que pasó a ser artículo 11 P en el texto final, que apunta a establecer que cada Cámara elegirá a los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia, velando porque representen proporcionalmente a los partidos políticos o comités parlamentarios de la respectiva Corporación.

Asimismo, prescribe que no podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes tengan alguna de las calidades que puedan comprometer su independencia, señaladas en el reglamento.

Finalmente, consagra que las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar los acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.

El Senador señor De Urresti enfatizó que, en la práctica, el criterio de asignación de cupos en las Comisiones de Ética y Transparencia responde a consideraciones de tipo político, y no necesariamente de carácter técnico o de otra naturaleza. Agregó que dicha circunstancia debe ser tenida en cuenta al momento de establecer el régimen de inhabilidades que opera respecto de los integrantes de dichos órganos.

El Senador señor Harboe afirmó que no resulta adecuado introducir, por vía reglamentaria, la facultad de establecer el régimen de inhabilidades que opera respecto de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, toda vez que, mediante mayorías reglamentarias transitorias, se podría afectar la igualdad en el acceso a dichos órganos, lo que requiere establecer causales de inhabilidad que se fundamenten en consideraciones objetivas. Dicha propuesta fue aprobada por los integrantes de la Comisión.

-Puesto en votación el texto del artículo 11 N, que refleja el contenido de la indicación 54 f), fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La propuesta, en lo que respecta al artículo 11 Ñ, que pasó a ser artículo 11 R, establece que existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano colegiado y común a ambas Cámaras, la que estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad al reglamento.

Asimismo, propone que no podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como parlamentarios o lobistas en los últimos cuatro años, ni quienes tengan estas calidades o la de funcionario público, como tampoco podrán integrar la Dirección aquellos contra quienes se ha formalizado una investigación penal en curso, o quienes hayan sido condenados por cualquier delito dentro de los últimos cuatro años o tengan algunas de las calidades que puedan comprometer su independencia señaladas en el reglamento.

Los directores, además, estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio, en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley, en tanto que de las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918.

La propuesta sometida a la consideración de la Comisión contempla que dichos directores serán profesionales con más de diez años de experiencia, que se hayan destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia, de entre quienes al menos uno de los directores deberá ser abogado, siendo designados por acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el Título VI de la ley N° 19.882. Agrega que, para estos efectos, las Comisiones de Ética y Transparencia

Parlamentaria conjuntamente solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

La propuesta, a continuación, consigna que los directores durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos cuando hubieren desempeñado un periodo completo, y pudiendo ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma que establece el procedimiento señalado precedentemente.

Respecto del inciso primero propuesto, el Senador señor Harboe afirmó que la propuesta equipara, dentro de las causales de inhabilidad para ser director de Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, a un ex parlamentario con una persona que hubiere sido formalizada o condenada por un delito, lo que resulta erróneo. Asimismo, afirmó que, tratándose de las inhabilidades que derivan de un procedimiento penal, se debe atender la existencia de una resolución judicial condenatoria por un delito -descartando a los cuasi delitos-, de modo tal de introducir un requisito objetivo para impedir el ingreso como director de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Acerca del plazo para limitar el acceso de aquellas personas que se hubieren desempeñado como lobistas, afirmó que el fundamento de dicha prohibición radica en impedir que quienes hubieren representado intereses particulares puedan participar en la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, con la finalidad de evitar un eventual conflicto de intereses. Sin embargo, arguyó que, considerando que dicha actividad es de carácter lícito, el mismo razonamiento debería ser aplicado a otras actividades lícitas en que se genera un conflicto de intereses, tales como la existencia de un vínculo contractual civil o comercial con alguna de las Corporaciones.

En consecuencia, enfatizó que la regulación en materia de inhabilidades debe caracterizarse por especificar adecuadamente las hipótesis que impiden un ejercicio correcto de la función encomendada, evitando que cualquier relación con el Parlamento pueda afectar el principio de imparcialidad que debe caracterizar a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

En relación al inciso segundo propuesto, el Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó que la inhabilidad relativa a ex parlamentarios se explicaría por la necesidad de cautelar el carácter externo e imparcial de sus integrantes. Con todo, afirmó que existe la necesidad de morigerar dicho requisito, con la finalidad de permitir el ingreso de ex parlamentarios que cuenten con conocimientos específicos en materias de ética y transparencia parlamentaria.

La directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que, en cualquier caso, deberán operar las reglas generales que impiden el paso de una autoridad que hubiere cesado en sus funciones a un organismo público en un determinado plazo, toda vez que dicha hipótesis se encuentra regulada específicamente en el ordenamiento jurídico chileno.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que el plazo propuesto para quienes se hubieren desempeñado como parlamentarios, equivalente a cuatro años, dice relación con el período en que verifican procesos eleccionarios para acceder al cargo de diputado o senador.

En lo que atañe a los requisitos para acceder a dicho organismo, agregó que, considerando que deberá abocarse al cumplimiento de obligaciones de carácter legal, resulta adecuado establecer que todos sus integrantes deberán contar con el título de abogado.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, en

conformidad al texto propuesto por la iniciativa, el régimen de inhabilidades deberá operar sin perjuicio del procedimiento de elección y designación de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. En efecto, arguyó que dicho procedimiento requiere la actuación del Consejo de Alta Dirección Pública que, conforme a las reglas generales, deberá seleccionar a los candidatos y formar tres ternas, las que serán conocidas por las Comisiones de Ética. Dicho organismo, añadió, deberá seleccionar a los candidatos y hacer las propuestas a las respectivas Salas, de modo tal que dicho sistema garantiza un alto estándar de rigurosidad en la selección de los postulantes y en el acuerdo que permitirá su elección.

El Senador señor Walker, don Ignacio, junto con coincidir en dicha observación, abogó por establecer -en lo que respecta al procedimiento de elección de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia-, que la solicitud al Consejo de Alta Dirección Pública, para convocar a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión, sea formulada por los Presidentes de ambas Cámaras.

En cuanto a la duración de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, el Senador señor De Urresti abogó por establecer específicamente la imposibilidad absoluta de renovación en el cargo, lo que requiere ampliar dicha prohibición incluso respecto de aquellos directores que no se desempeñen por todo el período del cargo.

En lo que atañe al requisito consistente en la experiencia profesional para desempeñarse en la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, el Senador señor Harboe afirmó que se debe cautelar preferentemente el ingreso de personas con las capacidades técnicas y éticas adecuadas, lo que implica relativizar el factor de su experiencia profesional como un requisito para su acceso.

En efecto, manifestó que las capacidades profesionales no dicen relación necesariamente con la edad del postulante, sino con sus méritos de diversa índole, tal como ocurre para los cargos de juez de un tribunal ordinario de justicia o fiscal del Ministerio Público, en que no se exige un determinado número de años para acceder al cargo. En consecuencia, afirmó que, al exigir un plazo correspondiente a experiencia profesional previa respecto de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, podría generarse una hipótesis de discriminación arbitraria.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que el requisito de diez años de experiencia en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia, resulta un factor que permite seleccionar adecuadamente a los postulantes a dicha entidad. Asimismo, añadió que el quórum de selección y remoción de sus integrantes debe apuntar a obtener un amplio acuerdo de las entidades que intervienen en tales procedimientos.

En la misma línea, el Senador señor Walker, don Ignacio, propuso establecer un quórum de designación equivalente a los 3/5 de los miembros en ejercicio de ambas Sala.

El Senador señor De Urresti sostuvo que deben distinguirse los quórum aplicables a la elección y a la remoción de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, toda vez que, tratándose de la designación, tradicionalmente se ha sostenido que dicho mecanismo busca obtener un amplio acuerdo, mientras que en la remoción se debe evitar la imposición de una decisión adoptada por una mayoría transitoria. Sin embargo, arguyó que la existencia de quórums supra mayoritarios genera, en la práctica, un excesivo equilibrio al interior de los órganos electos mediante dicho mecanismo, relativizando a las mayorías parlamentarias y afectando a los grupos de menor representación.

Acerca del requisito consistente en la experiencia profesional destacada, abogó por equiparar el plazo propuesto a aquel que opera respecto de otras entidades que desempeñan funciones similares al interior del Congreso Nacional.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que el requisito consistente en la experiencia pro-

fesional destacada en materias de ética, probidad o transparencia, por a lo menos 15 años, restringe excesivamente el universo de postulantes a dicho organismo.

Seguidamente, puesto en votación el requisito consistente en la experiencia destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia, como requisito para integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, fue rechazada por 4 votos en contra, de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto a favor, del Senador señor García Ruminot.

A continuación, puesto en votación el quórum especial para la designación de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, equivalente al acuerdo de los 3/5 de los miembros en ejercicio de ambas Salas, fue aprobada por 3 votos a favor, de los Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 2 votos en contra, de los Senadores señores De Urresti y Harboe.

CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DE PROPUESTAS SOBRE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA Y RESPECTO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 2016

EXPOSICIÓN DEL Secretario general de la Cámara de Diputados, SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

En sesión celebrada el 3 de octubre de 2016, la Comisión Especial escuchó los planteamientos del Secretario General de la Cámara de Diputados, quien, en primer lugar, aseveró que resulta adecuado especificar el régimen general relativo a las normas sobre transparencia y publicidad de las sesiones de Comisiones, particularmente en lo que atañe a la autorización de ingreso de público, habida cuenta de las dificultades que ello podría generar para el registro de asistencia de lobistas o gestores de intereses.

En cuanto al deber de abstención de los parlamentarios respecto de la votación de determinadas iniciativas de ley, coincidió en la necesidad de circunscribir dicha hipótesis solamente a la votación en particular, toda vez que en ella se verifica el conflicto de intereses que justifica dicha regulación, a diferencia de la votación en general de un proyecto de ley, en que ello no se produce al estar en discusión las ideas generales de una iniciativa.

En cuanto a la estructura orgánica que propone el proyecto de ley, aseveró que resulta adecuado permitir la reelección en el cargo de director de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de modo tal de favorecer la especialización en el ejercicio de sus funciones y el desempeño profesional de personas con experiencia en la materia, sobre todo considerando el mecanismo de ingreso a dicho órgano, el que requiere un concurso público y la elección mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

En lo que respecta al procedimiento sancionatorio que contempla la iniciativa, añadió que, en el marco de la garantía del debido proceso y de acceso a un racional y justo procedimiento, resulta adecuado cautelar el derecho del parlamentario a conocer el contenido de los hechos que se imputaren, de modo tal de permitir el ejercicio del derecho a defensa.

Asimismo, valoró la regulación propuesta en materia de control de recursos institucionales, particularmente en lo que atañe a las auditorías internas y externas y la necesidad de evitar que éstas sean revisadas por un órgano dependiente de las respectivas Cámaras del Congreso Nacional.

En el mismo sentido, abogó por impedir que los integrantes de las Comisiones Revisoras de Cuentas puedan ser, al mismo tiempo, parte de las Comisiones de Régimen Interno, de Régimen Interno y Administración o de las Mesas de las respectivas Cámaras, con la finalidad de cautelar la debida independencia en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al control de los servicios comunes del Congreso Nacional, abogó por establecer que la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por miembros de ambas Cámaras,

se ocupe de la fiscalización de sus gastos. Asimismo, sostuvo que se debe estandarizar la nomenclatura relativa al departamento o los servicios encargados de ejercer el control financiero al interior de cada Cámara.

Finalmente, sostuvo que mientras estuviere pendiente la resolución de la inhabilitación de un parlamentario por la eventual existencia de un conflicto de intereses que hubiere sido denunciada por un tercero no resulta procedente la suspensión del ejercicio de su derecho a voto, toda vez que, por esa vía, una mayoría circunstancial podría alterar las normas de quórum, sin perjuicio de las sanciones que, con posterioridad, podrían aplicarse según el caso.

Comentarios

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, sostuvo que existe la necesidad de considerar el diferente número de integrantes de cada Cámara para efectos del cómputo de los miembros de cada Comisión. Acerca del deber de abstención de votar determinadas iniciativas afirmó que, en ocasiones, existen proyectos de ley que cuentan con una sola idea matriz o fundamental, en cuyo caso podría existir un interés directo que justifique el deber de abstención que contempla la iniciativa.

Asimismo, coincidió en la necesidad de establecer un procedimiento de formulación de cargos, de modo tal de permitir un pronunciamiento del parlamentario. Del mismo modo, agregó que se debe establecer la imposibilidad de integrar simultáneamente las Comisiones Revisoras de Cuentas y de Régimen Interno y las respectivas Mesas de cada Corporación, a raíz de la separación entre las funciones de supervisión de la administración -que corresponderá a las Comisiones de Régimen Interior o Régimen Interno, según el caso- y del control de los recursos, a cargo de las Comisiones Revisoras de Cuentas.

Finalmente, coincidió en la necesidad de establecer que las Comisiones Revisoras de Cuentas de ambas Cámaras, conjuntamente, conozcan las auditorías y cuentas en general de los servicios comunes del Congreso Nacional, junto a la estandarización de la nomenclatura relativa a los organismos internos encargados de las respectivas cuentas que hubieren controlado al interior de cada Cámara.

Seguidamente, la Comisión Especial retomó la discusión relativa a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y el sistema de control.

Primeramente se abocó al estudio de una nueva propuesta relativa al régimen de inhabilidades de los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que, en consideración a la indicación 54 f), propone que no podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito, o sancionados por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de los últimos cuatro años.

-Puesta en votación la indicación 54 f), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. En sesión anterior había sido aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial.

Luego, la Comisión Especial acordó establecer, en consideración a la indicación 61 d), que no podrán integrar a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria quienes se hayan desempeñado como lobistas en los últimos dos años, ni quienes tengan tal calidad o la de funcionario público. Asimismo, en la misma situación se encontrarán quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito dentro de los últimos cuatro años, en tanto que los ex parlamentarios podrán integrar la Dirección una vez transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo.

-Puesta en votación la indicación 61 d), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Asimismo, la Comisión Especial acordó establecer que los directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria serán abogados que se hayan destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia.

Asimismo, que serán designados por acuerdo de los tres quintos de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. Para tales efectos, añade que los Presidentes de ambas Cámaras solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que, mediante un quórum de designación de tres quintos, es posible favorecer el acuerdo entre los distintos sectores políticos, considerando, además, la propuesta conjunta que deben formular las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot sostuvo que, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que debe ponderar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, no resulta adecuado establecer que la totalidad de sus integrantes deben contar con el título de abogado, toda vez que, de ese modo, una serie de personas que han desempeñado altos cargos públicos –tales como ex Presidentes de la República o de alguna de las Cámaras del Congreso Nacional- no podrían integrar dicho organismo.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que la naturaleza de las funciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria dice relación con asuntos jurídicos, al requerir una actividad de conocimiento de hechos e interpretación de normas. En consecuencia, propuso establecer que dos de sus integrantes deban contar con el título de abogado.

Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-Puesta en votación la indicación 64 a), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Respecto del inciso quinto del artículo 11 Ñ, que pasó a ser artículo 11 R en el texto final, la Comisión Especial analizó una propuesta que apunta a establecer que los directores durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos. Enseguida, propone que los directores pueden ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurrieren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, en tanto que las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de noventa días, en conformidad al procedimiento general de designación.

El Senador señor Walker, don Ignacio, propuso evaluar la necesidad de permitir una sola reelección de los directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de modo tal de permitir el desempeño de personas con experiencia específica en la materia.

El Senador señor De Urresti afirmó que, en lo que atañe a la posibilidad de reelección de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, resulta pertinente considerar el régimen aplicable a otros organismos tales como el Comité de Auditoría interna –cuyo período equivale a seis años y no pueden ser reelegidos- y el Consejo de Asignaciones Parlamentarias, los que pueden ser reelectos por una sola vez.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General

de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, afirmó que el fundamento de la propuesta del Ejecutivo, en lo que respecta a la limitación de la reelección, dice relación con la necesidad de evitar un comportamiento estratégico de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria con miras a una eventual nueva elección, lo que afectaría el adecuado ejercicio de sus funciones. Con todo, aseveró que dicha circunstancia no se verifica tratándose de los primeros directores, de modo tal de dotar de experiencia en el conocimiento de los asuntos que debe conocer.

Puesta en votación la indicación 64 a), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO TRANSITORIO VINCULADO AL ARTÍCULO 11 Ñ

La Comisión Especial analizó una propuesta que, en consideración a la indicación 64 b), en lo que atañe al período de ejercicio del cargo de los directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, establece que los primeros directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, pudiendo ser reelegidos en sus cargos por una sola vez. Asimismo, propone que serán nombrados por 2, 4 y 6 años respectivamente y, en el acto de su designación, se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo.

El Senador señor de Urresti abogó por evitar que un director pudiera permanecer en su cargo por un período excesivamente largo, tal como ocurriría en el caso de una designación por seis años con reelección. En consecuencia, propuso limitar dichos períodos sólo a 2 y 4 años.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió don dicha observación.

Puesto en votación el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra c) del artículo 11 S

Continuando con el análisis de las materias mencionadas anteriormente, la Comisión Especial analizó una propuesta relativa a establecer, dentro de las facultades de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, que podrá recabar antecedentes, en el ámbito de sus competencias, de cualquier organismo del Estado, para los efectos de las letras a) y b) del artículo 11 O.

Dichas disposiciones estipulan, dentro de las atribuciones de dicho organismo, que podrá conocer de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 B, 11 Cy 11 D de la ley N° 18.918 cometidas por un diputado o senador, y conocer de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 H de dicho cuerpo legal.

El Senador señor García Ruminot manifestó su voluntad de rechazar la propuesta, en consideración a las facultades que se le asignan a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria en las letras a) y b) del artículo 11 S.

-Puesta en votación la indicación 68 b), fue aprobada, con modificaciones, por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto en contra, del Senador señor García Ruminot.

PROCEDIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA Y ANTE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA (VER ARTÍCULOS 11 T, 11 U, 11 V, 11 W Y 11 X EN TEXTO FINAL)

Indicaciones 55 a), 55 b), 56, 56 a), 56 c), 56 d), 56 e),56 f), 56 g), 56 i), 61, 61 a) y 61 b)

En consideración al artículo 11 N, contenido en el artículo 1° del texto aprobado en

general por el Senado, y a las indicaciones presentadas a su respecto, la Comisión, analizó una propuesta relativa al procedimiento sancionatorio que deberá seguirse ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y ante las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Al efecto, dicha propuesta establece que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se regirá por el procedimiento sancionatorio previsto en dicho artículo y por las demás normas complementarias que establezca el reglamento, sin perjuicio de los procedimientos previstos en leyes especiales.

Detalla que el procedimiento ante la Dirección se iniciará de oficio cuando llegue a su conocimiento la ocurrencia de hechos propios de su competencia, o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular. Presentada la denuncia, la Dirección verificará su admisibilidad dentro de quinto día, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

A continuación, señala que una vez iniciado el procedimiento, se dará traslado al parlamentario involucrado en los hechos, quien deberá evacuar traslado dentro del plazo que se le señale, el que no podrá ser inferior a los diez días siguientes a la notificación, en tanto que el traslado podrá ser evacuado personalmente compareciendo ante la Dirección o enviándola por escrito a ella.

Una vez evacuado el traslado, o en rebeldía, la Dirección de Ética y Transparencia formulará cargos si hubiere mérito para ello, señalando los hechos que constituirían la infracción y la responsabilidad que le correspondería al parlamentario. Contestados los cargos, dentro del plazo establecido para ello, si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá un plazo alefecto. La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

A continuación, establece que dentro de los diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Dirección se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

Finalmente, señala que en contra de una resolución definitiva de la Dirección procederá el recurso de reposición interpuesto dentro de quinto día de notificada la resolución, el que se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. Asimismo, tales resoluciones podrán impugnarse ante la Comisión de Ética respectiva.

La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, afirmó que, a propósito del procedimiento sancionatorio seguido ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, resulta pertinente establecer el derecho del parlamentario investigado a conocer los cargos que se le imputaren, de modo tal de cautelar el ejercicio del derecho al debido proceso mediante el conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

Por otra parte, el Senador señor Pérez Varela abogó por establecer el derecho de un parlamentario de presentar una denuncia respecto de un miembro de otra Cámara, sobre todo considerando que la propuesta permite una denuncia presentada por un particular, y que las facultades de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, al ser concebido como un órgano común, operarán sobre ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Seguidamente, abogó por especificar que el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio o por denuncia de un parlamentario.

El Senador señor Walker, don Ignacio, aseveró que resulta adecuado establecer que el derecho de denunciar a un parlamentario sólo puede ejercerse respecto de un miembro de la misma Cámara, de modo tal de cautelar el sistema bicameral que caracteriza al régimen

institucional chileno.

En la misma línea, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, afirmó que se debe preservar la división institucional del Congreso Nacional, en cuya virtud cada parlamentario debe actuar únicamente ante su respectiva Corporación, tal como ha sido reconocido en los Reglamentos del Senado y la Cámara de Diputados en que, por regla general, no se regulan las actuaciones que un parlamentario pueda realizar ante una Cámara distinta a aquella en que fue electo.

El Senador señor Pérez Varela solicitó votación separada de la facultad de un parlamentario consistente en presentar, ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, una denuncia por los hechos cometidos únicamente por otro parlamentario de su misma Corporación.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, afirmó que, al permitir que un parlamentario pueda presentar denuncias en contra un miembro de otra Corporación, podría, del mismo modo, comparecer en segunda instancia ante la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, trastocando el diseño institucional que propone la iniciativa.

-Puestas en votación las indicaciones 56 y 56 a), en lo que atañe a la facultad de un parlamentario consistente en presentar, ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, una denuncia por los hechos cometidos únicamente por otro parlamentario de su misma Corporación, fueron aprobadas, con modificaciones, por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto en contra, del Senador señor García Ruminot.

-Puestas en votación las indicaciones 56 c), 56 d), 56 e) en lo que respecta al efecto que se otorga a la falta de contestación del parlamentario respecto de la denuncia que hubiere recibido y la de apreciar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, fueron aprobadas, con modificaciones, por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto en contra, del Senador señor García Ruminot.

-Puestas en votación las indicaciones 55 a), 55 b), 56 f), 56 g), y 56 i) fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicaciones 55 a) y 55 b),

A continuación, la Comisión Especial analizó una propuesta relativa a establecer que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán, en única instancia, de las infracciones a la ética cometidas por diputados o senadores, según corresponda, de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular.

Presentada la denuncia y habiéndose dado cuenta de ella, la Comisión verificará su admisibilidad en la sesión más próxima que celebre, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente identificado y que se fundamente en antecedentes serios.

Si la denuncia es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de proceder de oficio. Si la materia fuere de competencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Comisión le remitirá los antecedentes.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que el procedimiento, al establecer que podrá ser iniciado por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación, resulta coherente con la iniciativa respecto al rol de las Comisiones en cada Cámara, a diferencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, que podrá ejercer sus funciones respecto del Senado y la Cámara de Diputados.

-Puestas en votación las indicaciones 55 a) y 55 b), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De

Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Prosiguiendo con el análisis de los textos en estudio, la Comisión Especial, en consideración a la letra e) del artículo 11 L, contenida en el artículo 1° del texto aprobado en general por Senado, analizó una propuesta para establecer la facultad de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria consistente en pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En dicha hipótesis, se propone establecer que, en caso de ser requerida la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, por el Comité de Auditoría Parlamentaria, con el sólo mérito de esa comunicación dará traslado al parlamentario o comités respectivo para que informe, dentro de diez días, las razones por las cuales no contestó los reparos u objeciones en tiempo y forma, y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que les dieron origen.

Asimismo, evacuado el traslado, o en rebeldía, si hubiere necesidad de rendir prueba, abrirá un plazo al efecto, pudiendo, además, solicitar al Comité de Auditoría Parlamentaria que efectúe un nuevo examen respecto del uso de los recursos objeto del reparo u observación.

Dentro del plazo de diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

Añade que si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría Parlamentaria no fuere aclarada debidamente, o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el parlamentario o Comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multas. Ejecutoriada la resolución, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Por su parte, si la cuestión fuere corregida completamente, y se dieran las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por el retraso en la corrección, y siempre que éste fuere imputable al infractor.

Puesta en votación dicha propuesta, fue aprobada unánimemente, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Enseguida, la Comisión Especial analizó una propuesta que, en consideración a la letra d) del artículo 11 L, contenido en el artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, apunta a incorporar un artículo nuevo.

Dicha disposición prescribe que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las impugnaciones contra la resolución definitiva de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria presentadas por el parlamentario denunciante o por el sancionado, las que deberán ser interpuestas dentro del plazo de 10 días desde que se haya notificado la resolución al afectado.

Asimismo, propone que las normas de procedimiento previstas en los incisos cuarto y quinto del artículo 11 P, que pasó a ser artículo 11 T, serán aplicables a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. Del mismo modo, añade que contra la resolución de la respectiva Comisión sólo procederá el recurso de reposición si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada, el que deberá interponerse dentro de quinto día de notificada la resolución.

La asesora de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que,

considerando que la acción en primera instancia puede ser ejercida por un parlamentario o por un particular, corresponde determinar si éste puede comparecer, en segunda instancia ante las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que en la generalidad de los órganos públicos, la posibilidad de denunciar las conductas reñidas con el aspecto ético se ejerce al interior de dichos organismos. Sin embargo, aseveró que la iniciativa permite la interposición de denuncias por parte de cualquier persona ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, pero dicha facultad no alcanza a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria en lo que respecta a su comparecencia como parte del respectivo procedimiento sancionatorio, toda vez que no puede ejercer la condición de parte.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que puede ocurrir que un particular hubiere denunciado conductas distintas a infracciones éticas, de modo tal que resulta pertinente reconocer, en su caso, el derecho a comparecer al órgano de segunda instancia, particularmente en lo que atañe a su derecho a presentar recursos e impugnaciones por las resoluciones que hubiere adoptado la Dirección de Ética y Transparencia, con la finalidad de establecer un criterio de igualdad entre los sujetos que intervienen en dichos procedimientos sancionatorios.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que la iniciativa, en general, permite la sustanciación de procedimientos sancionatorios previa denuncia de un particular, lo que exceptúa el esquema general en materia de aplicación de sanciones éticas en órganos públicos. Asimismo, se crea un mecanismo de doble instancia que asegura la debida imparcialidad en la resolución de dichas controversias, de modo tal que no resulta necesario establecer que el particular podrá participar como parte o presentar recursos ante las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia.

-Puesta en votación dicha propuesta, fue aprobada unánimemente, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicaciones 61, 61 a) y 61 b)

La Comisión, en la sesión siguiente, analizó una propuesta que, en atención a las indicaciones 61, 61 a) y 61 b), apunta a incorporar un artículo nuevo para establecer que los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, serán públicos salvo resolución fundada de la mayoría de sus miembros, y sólo mientras se estime que la publicidad afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otra causal legal de reserva.En cualquier caso, el plazo estipulado para la reserva no podrá exceder de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, establece que los plazos a que se refieren los artículos pertinentes son de días hábiles, de lunes a viernes, y no corresponden a períodos de receso legislativo. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán personalmente o por cualquier otro medio idóneo que se determine.

La asesora de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, opinó que resulta necesario establecer el deber de publicar las sanciones en las páginas web de las respectivas Cámaras.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, afirmó que la regulación reglamentaria vigente establece el carácter público de las resoluciones de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, las que son publicadas en las páginas web de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

-Puestas en votación las indicaciones 61, 61 a) y 61 b), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Artículo 11 R, QUE PASÓ A SER 11 Y

Establecimiento de una Comisión Bicameral de Transparencia integrada por senadores y diputados como órgano de trabajo común. Atribuciones.

Inciso primero

Encabezamiento

INDICACIÓN 69

La indicación 69, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone reemplazar el encabezamiento del artículo 11 R aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que la Comisión Bicameral de Transparencia se compondrá por igual número de senadores y diputados.

-Puesta en votación la indicación 69, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Número 1

Coordinación de materias relacionadas con el acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la participación ciudadana en el ámbito parlamentario

INDICACIÓN 70

La indicación 70, de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, apunta a enfatizar el rol de la Comisión Bicameral de Transparencia al promover y garantizar el acceso a la información pública, la ética y la participación ciudadana.

-Puesta en votación la indicación 70, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo

Autorregulación del funcionamiento interno de la Comisión Bicameral

INDICACIÓN 71

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 11 R aprobado en general por el Senado, estableciendo que la Comisión Bicameral regulará su funcionamiento interno, para lo cual dictará su propio reglamento que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras.

Asimismo, dicha regulación determinará la forma, requisitos y procedimiento en la elección de sus miembros.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que en la actualidad existe una Comisión Bicameral, creada por acuerdo de ambas Cámaras, la que opera conforme a sus propias normas de funcionamiento. Con todo, agregó que se debe determinar, mediante una disposición transitoria, si el organismo que propone la iniciativa se constituirá como la continuadora de dicha Comisión.

La Comisión Especial concordó en incorporar un nuevo artículo transitorio que regule el carácter de continuadora de la Comisión Bicameral.

-Puesta en votación la indicación 71, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 72

La indicación 72, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone agregar un nuevo inciso al artículo 11 R, para establecer que la Comisión Bicameral de Ética deberá estar conformada por a lo menos un diputado y un senador miembro de la respectiva Comisión de Ética y Transparencia, y de un diputado y un senador miembro de la respectiva Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, según corresponda.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la indicación apunta a establecer un régimen común de designación de los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. Al efecto, aseveró que, en caso contrario, cada Reglamento deberá determinar la forma de composición de cada una de ellas.

El Senador señor Walker, don Ignacio, abogó por permitir que cada Cámara pueda determinar la forma de composición de cada una de ellas.

La indicación 72, fue retirada por sus autores.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial concordó por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, en sustituir el número 4 del artículo 11 R que pasa a ser artículo 11 Y, para especificar las normas reglamentarias que propondrá la Comisión Bicameral de Transparencia.

NUMERALES NUEVOS QUE SE AGREGAN AL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO DE LEY, REFERIDOS A LOS ARTÍCULOS 66, 66 A, 68 Y 68 A, nuevo, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL

RESPECTO DEL ARTÍCULO 66

En sesión de 17 de noviembre de 2016, en virtud de la propuesta que efectuó el Senador señor Walker, don Ignacio –en sesión anterior- para incorporar en el artículo 66 la idea principal contenida en las indicaciones 35, 35 a) y 35 b) y del acuerdo de la Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, se revisó el texto de tal propuesta.

El Senador señor Harboe advirtió la eventual incompatibilidad que podría existir entre los acuerdos que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y los criterios de investigación del Ministerio Público, en lo que respecta a la utilización de las asignaciones parlamentarias.

El Senador señor Pérez Varela afirmó, en sentido contrario, que la propuesta genera un efecto vinculante a las resoluciones que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias respecto de los parámetros que deben seguirse para la utilización de las asignaciones parlamentarias.

-La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, aprobó la redacción propuesta, que es coincidente con la finalidad de las indicaciones 35, 35 a) y 35 b)

RESPECTO DEL ARTÍCULO 66 A

El Senador señor García Ruminot presentó una propuesta para modificar el artículo 66 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, con la finalidad de establecer que el Comité de Auditoría Parlamentaria será un servicio común del Congreso Nacional y estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, en tanto que las funciones de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales, serán de cargo de las respectivasComisiones Revisoras de Cuentas.

De ese modo, afirmó que es posible resolver las diferencias de opiniones técnicas entre

los auditores internos y externos, evitando que, desde el punto de vista orgánico, el Comité de Auditoría ejerza supervigilancia de los auditores externos, lo que constituye una anomalía que debe ser resuelta.

El Senador señor Pérez Varela manifestó que debe promoverse una modificación sustancial al sistema de control, sin perjuicio de mantener la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de las auditorías internas, sobre todo considerando la necesidad de promover una mayor especialización en el funcionamiento de las Comisiones Revisoras de Cuentas y el carácter autónomo de dicho organismo.

El Senador señor Walker, don Ignacio, sostuvo que la propuesta debe ser analizada en atención a las modificaciones que se pretende incorporar al artículo 68 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha disposición consagra un sistema de control que evita una relación de jerarquía entre las auditorías interna y externa, y garantiza una adecuada fiscalización.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial analizó una propuesta que, atendiendo a los acuerdos adoptados en relación a las facultades que se otorgan a las Comisiones Revisoras de Cuentas, suprime la atribución del Comité de Auditoría Parlamentaria en lo que atañe a la revisión de las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales.

El Senador señor Harboe consultó acerca del ámbito de aplicación de la regulación en materia de financiamiento de las Comisiones de cada Corporación, particularmente en relación a las funciones que, conforme a la propuesta en estudio, deberá desarrollar las Comisiones Revisoras de Cuentas.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la regulación propuesta opera para todas las Comisiones legislativas, sin distinción.

Acerca del esquema de auditoría propuesta, detalló que la iniciativa contempla, respecto del artículo 66 A de la ley N° 18.918, suprimir la facultad consistente en revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales, toda vez que, en lo sucesivo, dicha facultad estará entregada a la Comisión Revisora de Cuentas, en conformidad al artículo 68 A de dicho cuerpo legal.

De ese modo, aseveró que será posible unificar los procedimientos y los criterios aplicables, según el caso, respecto de los gastos institucionales de cada Corporación, toda vez que dichas Comisiones deberán acordar, en conjunto, el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la ley de administración financiera del Estado, de modo tal de acreditar el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

En sentido contrario, la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, abogó por mantener la regulación contenida en el artículo 66 A de la ley N° 18.918, toda vez que no resultaría adecuado restringir las atribuciones del Comité de Auditoría Parlamentaria, sin perjuicio de la regulación propuesta en el artículo 68 A de dicho cuerpo legal.

En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, el coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez, se refirió a la facultad de revisar las auditorías que ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales.

Al iniciar su exposición, explicó que, en general, los procedimientos de auditoría constituyen una función imprescindible en cualquier organización pública o privada, toda vez que generan una oportunidad para mejorar los sistemas de control de gestión interna.

Con dicha finalidad, afirmó que resulta necesario especificar los roles que deben cumplir los organismos que ejercen tal función. Tratándose del Senado, explicó que las diver-

sas entidades que se vinculan con la realización y revisión de los procesos de control -el Prosecretario y Tesorero, los auditores externos, el Comité de Auditoría Parlamentaria, la Comisión Revisora de Cuentas y los propios parlamentarios-, configuran un sistema institucional que opera de modo coordinado.

En cuanto a las funciones del Comité de Auditoría Parlamentaria, afirmó que dicho organismo aplica las particularidades de la gestión de los recursos públicos al control de las auditorías externas, considerando las diferencias que presenta en relación al sector privado en lo que atañe a los ciclos de ingreso y gasto y la expansión del control mediante el principio de materialidad.

De ese modo, aseveró que los procedimientos de auditoría externa requieren una guía y una opinión respecto de su funcionamiento, de modo tal de garantizar el cumplimiento de sus fines, considerando que el Comité de Auditoría Parlamentaria cumple un rol asesor de la Comisión Revisora de Cuentas.

En consecuencia, enfatizó que, con la finalidad de promover una mayor coordinación interna entre los organismos encargados del control de los recursos, resulta adecuado mantener la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria consistente en revisar las auditorías que ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales, de modo tal de relevar el carácter asesor de dicho organismo respecto de la Comisión Revisora de Cuentas.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, expuso su parecer respecto a la eliminación de la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria consistente en revisar las auditorías que ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales y aseveró que dicha propuesta recoge las observaciones que, sobre el particular, emanan de la Comisión Revisora de Cuentas del Senado.

Al efecto, explicó que el carácter asesor del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de la Comisión Revisora de Cuentas resulta compatible con la eliminación del control de gastos institucionales realizado mediante auditorías externas. En efecto, aseveró que dicha revisión afecta el cumplimiento de las normas generales de auditoría que cautelan la documentación que utiliza el auditor externo y el ejercicio de sus competencias.

En la misma línea, sostuvo que la eliminación de dicha atribución permitiría mejorar la rapidez y coordinación en la expedición de los informes de los auditores externos, al suprimir la duplicación de funciones.

El Senador señor Harboe, a propósito del diseño del esquema institucional de control de gastos, consultó respecto de la procedencia de establecer la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria para verificar los gastos institucionales de ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional.

Por otra parte, consultó acerca de las razones que explican la exclusión de las asignaciones para las Mesas directivas de ambas Cámaras y los viajes al extranjero de las facultades que puede ejercer el Comité de Auditoría Parlamentaria. Al efecto, abogó por incorporar la mayor cantidad de organismos al sistema de control de los gastos institucionales.

Finalmente, consultó acerca del carácter vinculante de las resoluciones que adopta el Comité de Auditoría Parlamentaria en relación al uso de dichas asignaciones, particularmente respecto de las decisiones administrativas que una serie de organismos, tales como el Ministerio Público, pudieren adoptar en la materia.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, a instancias de la creación del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria, se estableció un concepto base de función parlamentaria.

En ese contexto, detalló que Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias tuvo ocasión de determinar las actividades que se encuentran comprendidas dentro de dicha noción, en cuyo caso determinó que, respecto de las asignaciones para las Mesas directivas

de ambas Cámaras, se trata de gastos de representación institucional que no dicen relación con la función parlamentaria, toda vez que ésta se desarrolla al interior del país.

Sin embargo, aseveró que el sistema general de control, realizado por las auditorías internas y externas, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Auditoría Parlamentaria, incluyen los rubros señalados precedentemente.

Seguidamente, el Especialista de Auditoría del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Bernardo Mateluna, explicó que, si se estableciera que el Comité de Auditoría Parlamentaria puede verificar los gastos institucionales de ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional, dicha facultad se asemejaría a la auditoría interna que se verifica al interior de cada institución, lo que generaría un cuestionamiento respecto de la independencia con que opera dicho órgano.

Por otra parte, coincidió en la necesidad de especificar el rol asesor que debe cumplir el Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de las Comisiones Revisoras de Cuentas.

En cuanto a las resoluciones que adopta el organismo, el coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez, explicó que dicha entidad, y el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, constituyen órganos autónomos e independientes entre sí, sin perjuicio de las resoluciones que pudiera adoptar otro organismo.

Enseguida, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, sostuvo que la regulación vigente permite que los órganos internos del Congreso Nacional cuenten con mayores antecedentes para evaluar las auditorías internas. Sin embargo, aseveró que la iniciativa contempla un nuevo modelo de control interno compatible con el fortalecimiento del rol asesor del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de las Comisiones Revisoras de Cuentas.

En la misma línea, el Senador señor Pérez Varela coincidió con la necesidad de establecer que las Comisiones Revisoras de Cuentas deben contar con la mayor información posible para el ejercicio de sus funciones, en cuyo contexto el rol asesor que puede ejercer el Comité de Auditoría Parlamentaria resulta de gran utilidad.

En forma coincidente, el Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que la iniciativa contempla un nuevo sistema de control en el uso de fondos públicos por parte del Parlamento, compuesto por una serie de entidades que operarán de modo coordinado, incluyendo las auditorías externas.

En ese contexto, y habida cuenta de las observaciones de los integrantes de la Comisión Especial, abogó por establecer que el Comité de Auditoría Parlamentaria, además de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, deberá controlar el uso de los gastos institucionales del Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, para facilitar el trabajo de la Comisión Revisora de Cuentas respectiva, en conformidad al reglamento.

-Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 15 de diciembre de 2016, el coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez, propuso establecer que la facultad del Comité de Auditoría del Congreso Nacional, consistente en controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y los gastos institucionales de ambas Cámaras y de la Biblioteca del Congreso Nacional, tendrá por finalidad facilitar el trabajo, además de las respectivas comisiones o subcomisiones revisoras de cuentas, de la Comisión de Biblioteca.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, en sentido contrario, expuso que, a propósito de las modificaciones propuestas al artículo 68 A de la ley N° 18.918, ambas comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, deberán acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes.

En efecto, sostuvo que, a diferencia de ambas Cámaras -las que cuentan con órganos encargados de su administración interna y de labores de control-, tratándose de la Biblioteca del Congreso Nacional sólo existen órganos de administración, consistentes en su Director y en la Comisión de Biblioteca, que integran los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados.

En ese contexto, afirmó que la propuesta del Comité de Auditoría Parlamentaria no generaría un mejoramiento a los estándares de control, toda vez que supondría reunir, en un solo organismo, consistente en la Comisión de Biblioteca, las funciones de administración y fiscalización.

En consecuencia, abogó por establecer que el Comité de Auditoría del Congreso Nacional será un servicio común encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, y los gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de los servicios comunes, para facilitar el trabajo de las respectivas Comisiones o Subcomisión Revisoras de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.

El Senador señor García Ruminot comentó que las propuestas aprobadas por la Comisión eliminan adecuadamente la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria, consistente en revisar las auditorías externas, lo que evita un conflicto entre ambos mecanismos de control.

Asimismo, aseveró que dicho organismo, bajo el régimen propuesto por la iniciativa, ejercerá funciones más allá del control de los gastos derivados de la función parlamentaria, de modo tal que debe pasar a denominarse Comité de Auditoría del Congreso Nacional, lo que requerirá un incremento de su personal y de los fondos asignados para su funcionamiento.

Finalmente, manifestó que, respecto del ámbito de control de los gastos generados por las entidades que se constituyan en lo sucesivo, deberá establecerse, al momento de su creación, las facultades que deberá ejercer el Comité de Auditoría del Congreso Nacional.

En la misma línea, el Senador señor Pérez Varela valoró la creación de un organismo con facultades que van más allá del control de las asignaciones parlamentarias, de modo tal de fortalecer sus facultades de control que se extienden a los gastos institucionales.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó agregar un numeral 8, nuevo, al artículo 1° del proyecto de ley, para modificar, en conformidad al inciso cuarto del artículo 121 del Reglamento del Senado, el artículo 66 A de la ley N° 18.918.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 68

La Comisión Especial, en conformidad a los acuerdos adoptados en materia de rendición de gastos institucionales, analizó una propuesta que sustituye el artículo 68 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Al efecto, dicha proposición señala que cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan y fijará las normas sobre traspasos internos. Asimismo, dispone que las normas sobre traspasos internos, y el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las cuentas de gastos respectivas serán fijados por cada Cámara. Para estos efectos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 A de dicha ley, cada Cámara tendrá una comisión revisora de cuentas. Cada Cámara determinará la forma en que participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

Los respectivos órganos institucionales comunicarán mensualmente al Ministerio de

Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria. Asimismo, contempla que en el correspondiente sitio electrónico institucional se publicará cada mes la ejecución presupuestaria y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.

El Senador señor Harboe consultó acerca de las razones que fundamentan la incorporación de la Contraloría General de la República respecto del Congreso Nacional, particularmente respecto de la necesidad de cautelar la debida autonomía de los poderes del Estado.

Asimismo, propuso mantener la regulación contenida en el artículo 68 de la ley N° 18.918, en lo que atañe al deber de información al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República respecto del avance de la ejecución presupuestaria.

En esa línea, el Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que el artículo 68 de la ley N° 18.918 contempla que cada Cámara determinará la forma en que participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la ley de administración financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

A ese respecto, añadió que dicha regulación cautela adecuadamente la autonomía con que deben actuar los poderes del Estado.

En relación a las atribuciones que la propuesta otorga a la Contraloría General de la República, el Prosecretario y Tesorero del Senado, seños José Luis Alliende, explicó que, en rigor, la propuesta no genera una modificación sustancial a la regulación vigente.

En efecto, afirmó que la Constitución Política de la República establece la facultad de dicho organismo, consistente en llevar la contabilidad general de la Nación, lo que exige que cada Corporación envíe la información relativa a su ejecución presupuestaria. Asimismo, respecto de las facultades del Ministerio de Hacienda, afirmó que en conformidad al decreto ley N° 1263/76, ley orgánica de la Administración Financiera del Estado, el Congreso Nacional se encuentra sujeto a los procesos de formulación y ejecución presupuestaria en los mismos términos que otros organismos públicos.

Finalmente, abogó por proceder a la publicación mensual de le ejecución presupuestaria del Congreso Nacional y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado. De ese modo, aseveró que la iniciativa propone implementar un sistema homogéneo de control de los recursos de ambas Cámaras, particularmente de las atribuciones que, de manera conjunta, podrán ejercer las Comisiones Revisoras de Cuentas.

El Senador señor Pérez Varela, coincidiendo en la necesidad de cautelar la autonomía institucional del Congreso Nacional, afirmó que los Comités de Auditora Parlamentaria, ejercen una serie de funciones de control de las asignaciones parlamentarias, y revisan la auditorías efectuadas a ambas Cámaras, lo que constituye un insumo para las Comisiones Revisoras de Cuentas que debe ser mantenido.

-Puesta en votación la redacción del artículo 68 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 68 A NUEVO

El Senador señor García Ruminot propuso establecer un artículo 68 A, nuevo de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, que en ambas Cámaras existirá una Comisión Revisora de Cuentas, las que no podrán ser integradas por los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los integrantes de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Agrega que dichos órganos acordarán en conjunto el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el

sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

Del mismo modo, el referido sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. Dichas auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Respecto a los auditores externos, preceptúa que se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos y se renovarán periódicamente. Dichas auditorías se realizarán sin perjuicio del informe del Comité de Auditoría Parlamentaria sobre el uso de los fondos públicos destinados al financiamiento del ejercicio de la función parlamentaria.

Finalmente, propone que para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime conveniente de los órganos administrativos internos y de los auditores internos o externos, en tanto que, cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, su presidente o la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados, sin perjuicio que, por regla general, sus informes serán públicos.

Asimismo, los respectivos departamentos de finanzas informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria, mientras que, en el correspondiente sitio electrónico institucional, se publicará cada mes dicha información y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.

El Senador señor Walker, don Ignacio, aseveró que el sistema propuesto resulta coherente, particularmente considerando las funciones de control que adquiere la Comisión Revisora de Cuentas respecto a las auditorías externas e internas, sistematizando las diversas facultades de fiscalización que se otorgan a una serie de organismos.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la propuesta considera que, en la práctica, el Comité de Auditoría Parlamentaria realiza una revisión que excede el ámbito puramente formal. De ese modo, afirmó que la revisión del informe del auditor externo, por parte del Comité de Auditoría Parlamentaria, alcanza incluso a los papeles de trabajo –tales como cálculos preliminares u observaciones formuladas antes de la redacción final del respectivo informe-, lo que constituye una anomalía, al configurar un procedimiento redundante.

En ese contexto, afirmó que la propuesta contempla un nuevo sistema de control, el que contempla el reforzamiento de la auditoría interna y externa, y la vigorización de las Comisiones Revisoras de Cuentas, las que no sólo se pronunciarán acerca de las cuentas de cada Cámara, sino, además, se contempla un marco de actuación general para todas las auditorías y departamentos contables de cada Cámara, del mismo modo en que la iniciativa permite estandarizar los procedimientos y normas aplicables en materia de ética y transparencia parlamentaria.

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial analizó una propuesta de redacción para establecer que en cada Cámara existirá una comisión revisora de cuentas, las que no podrán ser integradas por los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los de la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Asimismo, dicha propuesta contempla que corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respecti-

vas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

A continuación, añade que el referido sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna, los informes del Comité de Auditoría Parlamentaria y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. A su turno, las auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Agrega que los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos, pudiendo renovarse periódicamente.

Finalmente, propone que, para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime convenientes de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control, mientras que, cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados, en tanto que sus informes serán públicos.

De conformidad a lo descrito, el Senador señor Walker, don Ignacio, dejó expresa constancia que las atribuciones que considera la propuesta, en relación al Comité de Auditoría Parlamentaria, dicen relación con el control del uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, y el control de los gastos institucionales del Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, para facilitar el trabajo de la Comisión Revisora de Cuentas respectiva, en conformidad al reglamento.

Asimismo, el Senador señor Harboe coincidió en la regulación propuesta en materia de la reserva de las sesiones que celebren las comisiones revisoras de cuentas, la que requerirá un acuerdo adoptado por la mayoría de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando se estimare que se afecta el debido cumplimiento de sus funciones.

-La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó incorporar el artículo 68 A, nuevo.

En sesión de 15 de diciembre de 2016, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, en conformidad a las modificaciones introducidas al artículo 66 de la ley N° 18.918, y con la finalidad de promover el mejoramiento de los estándares de control en la Biblioteca del Congreso Nacional y, en general, de los servicios comunes de ambas Cámaras, resulta pertinente distinguir las funciones de administración y fiscalización de cada organismo.

Con ese fin, abogó por establecer que las Comisiones Revisoras de Cuentas, en conjunto, deberán proceder al examen y aprobación de las cuentas de los servicios comunes del Congreso Nacional, lo que hará por medio de la subcomisión que formará para tales efectos.

El Senador señor De Urresti consultó respecto del alcance de la expresión servicios comunes, particularmente respecto de la inclusión de las Comisiones especiales o Consejos que éstas constituyan.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, expuso que, para tales efectos, regirá el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.918, que establece que el Congreso Nacional dispondrá, como servicios comunes, además de la Biblioteca del Congreso Nacional, de un Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de un Comité de Auditoría Parlamentaria y de los demás servicios que de consuno acuerden crear ambas Cámaras.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García

Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó agregar tal materia en el artículo 68 A.

ARTÍCULO 3°

modifica la ley N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Inciso quinto, nuevo, propuesto

Sanción para ex autoridades que realicen actividades de lobby o gestión de intereses en las Cámaras o en los servicios comunes

INDICACIÓN 72 a)

La indicación 72 a), de la Presidenta de la República, suprime la gestión de intereses particulares como una de las causales que da origen a la aplicación de sanciones a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional.

-Puesta en votación la indicación 72 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIONES 73 Y 74

La indicación 73, del Senador señor Horvath, y la indicación 74, del Senador señor Guillier, proponen que la sanción de multa que establece el artículo 19 de la ley N° 20.730 -que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios-, será aplicable a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, cuando hubiere realizado actividades de lobby o gestión de intereses particulares en cualquiera de esas instituciones dentro de los dos años siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.

-Puestas en votación las indicaciones 73 y 74, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 75

La indicación 75, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone que la sanción de multa que establece el artículo 19 de la ley N° 20.730 opere respecto de quienes hubieren realizado actividades de lobby o gestión de intereses particulares en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, dentro de los veinticuatro meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.

-Puesta en votación la indicación 75, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL, EN CONFORMIDAD A LOS ACUERDOS ADOPTADOS RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA REALIZÓ MODIFICACIONES AL NÚMERO 5) DEL ARTÍCULO 4°, AL NÚMERO 4) DEL ARTÍCULO 7°, AL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 10 Y AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.730, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DEL SENADO, POR LA UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, SENADORES SEÑORES HARBOE, PÉREZ VARELA Y WALKER, DON IGNACIO.

ARTÍCULO 4°

IntrodUCE modificaciones en el artículo sexto de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

Número 2

Información que las Cámaras deberán publicar: la asistencia de los parlamentarios a la sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y eleccionesa las que concurran, los viajes internacionales con los gastos de pasajes y viáticos y las dietas líquidas que perciban

INDICACIÓN 76

La indicación 76, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, apunta a incorporar, dentro de la informaciónque deberá publicar cada Cámara, aquella relativa a los informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría Parlamentaria.

El Senador señor Harboe explicó que la indicación propone elevar los estándares de transparencia, al incorporar una serie de materias dentro de la información institucional común que deberá publicar cada Cámara. Asimismo, sostuvo que se deben incorporar los informes de informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría Parlamentaria realizadas ante ambas Cámaras, considerando que la administración de sus recursos le corresponde a éstas.

El Senador señor García Ruminot sostuvo que la especificación de las elecciones a las que concurran los parlamentarios, dentro de la información que deberán publicar ambas Cámaras, resulta equívoca, toda vez que ésta se encuentra comprendida dentro de sus votaciones.

El Senador señor Harboe, habida cuenta de ello, propuso incorporar, dentro de la información institucional común que deberá publicar cada Cámara, además de las votaciones, y en reemplazo de las elecciones a las que concurran los parlamentarios, la participación que tuvieren en la designación de determinadas autoridades, considerando que ello recoge el procedimiento que se verifica en la práctica.

Por otra parte, afirmó que, respecto de los viajes internacionales con los gastos efectuados por concepto de pasajes y viáticos, existe el deber de informar aquellos que se verifiquen mediante una invitación cursada por entidades distintas al Parlamento, tales como centros de estudio, entre otros.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, en cualquier caso, mediante los mecanismos que establece la Ley de transparencia, el Senado ha informado respecto de los viajes internacionales de los parlamentarios, únicamente respecto de aquellos que generan un gasto para la Corporación por concepto de pasajes o viáticos. En consecuencia, añadió que aquellos viajes que no irrogan tales desembolsos, actualmente quedan excluidos del deber de información.

El Senador señor De Urresti sostuvo que los viáticos son percibidos por los parlamentarios, mientras que los pasajes son pagados directamente por la respectiva Corporación, por lo que el tratamiento de ambos gastos debe ser diferenciado.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que, en conformidad al artículo 8° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, los registros de agenda pública que contempla deberán contener los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en dicha ley, en el ejercicio de sus funciones, incluyendo el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que, actualmente, ambas Cámaras cumplen con la publicación de dicha información, en lo que respecta a los viajes pagados por entidades distintas al Congreso Nacional.

El Senador señor Harboe puntualizó que, en cualquier caso, se deben establecer parámetros para definir las condiciones para que un parlamentario pueda realizar viajes al extranjero en representación de una Cámara.

El Senador señor Pérez Varela explicó que la Comisión de Régimen Interno fija parámetros generales conforme a los cuales debe se procede a autorizar viajes de parlamentarios al extranjero.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió en la necesidad de publicar aquellos viajes al extranjero que generen un gasto para la respectiva Corporación, junto a aquellos que sean pagados por un tercero, sea con fines académicos o de otra índole. Con todo, afirmó que aquellos viajes cuya finalidad es únicamente de carácter familiar o privado no deben quedar sujetos a dicho régimen.

El Senador De Urresti sostuvo que dicha propuesta distingue adecuadamente entre aquellos viajes en representación de la respectiva Cámara, los que se realizan en conformidad a un acuerdo con entidades internacionales, y aquellos de carácter privado o familiar.

-Puesta en votación la indicación 76, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, incorporándose una frase que exige informar sobre los viajes que realizaren en el ejercicio de sus funciones debiendo indicar la fuente de su financiamiento.

ARTÍCULO 5°, NUEVO

La Comisión Especial, teniendo en consideración el establecimiento de una Comisión Bicameral de Transparencia en el artículo 11 Y contenido en el artículo 1° del proyecto de ley, el cambio de nombre del Comité de Auditoría Parlamentaria por Comité de Auditoría del Congreso Nacional, la creación de una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes realizar las adecuaciones pertinentes en la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, lo que se consigna en un artículo 5° nuevo.

-La resolución fue acordada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, coincidiendo con los indicaciones 69 y 71, vinculadas al artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado.

Artículos trANSITORIOS

Artículo PRIMERO transitorio

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó modificar la redacción del inciso segundo, en orden a dejar claramente establecido que la Cámara de Diputados y el Senado concurrirán por iguales partes a cubrir los gastos que demande el funcionamiento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Artículo segundo transitorio

La Comisión Especial acordó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, suprimir, en el inciso primero del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado, la facultad de la Comisión Bicameral de Transparencia consistente en determinar anticipadamente los requisitos, el perfil y demás características necesarias para que el Consejo de Alta Dirección Pública pueda iniciar el proceso de selección del Director Ejecutivo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Asimismo, respecto de los primeros directores de la Dirección de Ética, acordó que deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la iniciativa de ley en estudio. Dichos directores serán nombrados por 2, 4 y 6 años, respectivamente, y en el acto de su designación se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el

cargo, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez, quienes sean nombrados por 2 y 4 años.

-Puesto en votación el artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado, fue aprobado, con modificaciones, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO, NUEVOS

La Comisión Especial acordó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, incorporar un artículo tercero transitorio nuevo y un artículo cuarto transitorio nuevo.

Al efecto, en consideración a los acuerdos adoptados respecto de la Comisión Bicameral del Transparencia, acordó establecer que mientras las Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, en lo que corresponda, no aprueben las normas reglamentarias que proponga la Comisión Bicameral de Transparencia en virtud del artículo 11 Y, número 4, continuarán aplicándose los reglamentos vigentes en el Congreso Nacional sobre esas materias.

Por otro lado, el artículo cuarto transitorio se refiere a las atribuciones que mantendrá el Grupo Bicameral de Transparencia, mientras no se constituya la Comisión Bicameral de Transparencia.

-Puestos en votación los artículos tercero y cuarto transitorios nuevos, fueron aprobados, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 77

La indicación 77, del Senador señor Pérez Varela, propone incorporar un artículo transitorio, nuevo, para establecer que lo dispuesto en la iniciativa, respecto de la dedicación exclusiva de los parlamentarios, entrará en vigencia una vez aprobada la reforma constitucional que así lo determine.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que la iniciativa incorpora el deber de dedicación exclusiva en el ejercicio de la función parlamentaria, Dicha regulación, añadió, requiere una modificación al artículo 58 de la Carta Fundamental, de modo tal que, en tanto ello no ocurra, se debe establecer un período de vacancia legal en la aplicación de dicha disposición.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, expresó que la indicación resulta pertinente, habida cuenta del control preventivo obligatorio de constitucionalidad que operará sobre la iniciativa –al tratase de disposiciones de rango orgánico constitucional-, por lo que resulta adecuado condicionar la vigencia de una disposición cuya aplicación requiere una reforma constitucional.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que dicha interpretación implicaría sostener que sólo mediante una norma constitucional es posible establecer la dedicación exclusiva en el ejercicio de la función parlamentaria.

El Senador señor Harboe sostuvo que, en cualquier caso, la iniciativa no puede establecer una regulación que exceda el marco constitucional que le sirve de fundamento, en virtud del principio de supremacía constitucional.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, aseveró, en sentido contrario, que la consagración de la dedicación exclusiva en el ejercicio de la función parlamentaria puede ser establecida mediante dos vías: una reforma constitucional o una modificación a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en cuyo caso configuraría una norma general de funcionamiento del Poder Legislativo. Explicó que ambos mecanismos son válidos jurídicamente, sin perjuicio que, en el evento que quisiera

consagrarse la cesación en el cargo ante la infracción de dicha obligación, la única vía sería la reforma constitucional, al operar como una hipótesis de incompatibilidad parlamentaria.

En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, el Senador señor Pérez Varela explicó que la indicación apunta a evitar una hipótesis de inconstitucionalidad de las disposiciones del proyecto que establecen el deber de ejercer la función parlamentaria con dedicación exclusiva, toda vez que dicha regulación forma parte de las Normas comunes para los diputados y senadores, contenidas en el Capítulo V de la Constitución Política de la República.

En el mismo sentido, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la obligación de dedicación exclusiva en el ejercicio de determinada actividad supone una afectación en el derecho fundamental a la libertad de trabajo. Asimismo, aseveró que no necesariamente una norma constitucional que estableciera dicha obligación derivaría en la cesación en el cargo, en cuyo caso se requeriría la aprobación de una modificación constitucional con ese fin.

En sentido contrario, la coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, explicó que la Constitución Política de la República regula las normas generales aplicables al ejercicio de la función parlamentaria. En ese contexto, aseveró que, en el evento que una disposición constitucional estableciera el deber de ejercer la función parlamentaria de modo exclusivo, debería llevar aparejado la cesación en el cargo ante el incumplimiento de dicha obligación.

En consecuencia, afirmó que la iniciativa no contempla dicha sanción, de modo tal que, al no alterar de modo sustancial el estatuto parlamentario que contiene la Carta Fundamental, no requiere la entrada en vigor de una reforma constitucional.

Finalmente, aseveró que existen una serie de disposiciones legales que establecen el deber de ejercer determinados cargos con dedicación exclusiva, tal como ocurre con los Ministros de Estado o los Ministros del Tribunal Constitucional, de modo tal que, en la hipótesis en estudio, no se generaría una hipótesis de inconstitucionalidad, considerando que ésta apunta a optimizar el principio de probidad establecido en la Carta Fundamental.

La indicación 77 fue retirada por su autor.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO 1°

Ha incorporado los siguientes numerales nuevos:

"1.– En el inciso segundo del artículo 2°:

a) Reemplázase la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

b) Agrégase la siguiente oración final: "Todo el personal de las Cámaras y de sus servicios comunes deberá ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que ejercen.".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 5 c) y 33 a), con modificaciones).

2.– En el inciso segundo del artículo 3° sustitúyese la frase "Comité de Auditoría Parla-

mentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".".

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

NUMERAL 1

Ha pasado a ser numeral 3, sustituido por el siguiente:

"3.– En el artículo 3° A:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir su labor con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la labor que ejercen. Los contratos respectivos contemplarán una cláusula que exprese estas obligaciones.".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio Indicaciones 1 a), 5 c) y 33 a), con modificaciones).

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: "Para efectos de lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares, respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numerales 1) y 2), y 4° numeral 5), de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 1 a), con modificaciones y 2).

NUMERAL 2

Ha pasado a ser numeral 4, sin enmiendas.

NUMERAL 3

Lo ha eliminado.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

NUMERAL 4

Ha pasado a ser numeral 5, con las siguientes modificaciones:

Epígrafe del Título II

Ha reemplazado la expresión "BÁSICAS DE" por la palabra "SOBRE".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 5 b)).

ARTÍCULO 11 A

Inciso primero

-Ha suprimido la palabra "expresamente".

-Ha reemplazado la frase "reglamentos de ambas Cámaras" por "reglamentos respectivos".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 5 c)).

Inciso segundo

Ha eliminado el adjetivo "parlamentaria".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado en relación a la indicación 5 c)).

Inciso cuarto

Lo ha suprimido.

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ooooooo

Ha intercalado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 11 B.– Los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a:

a) Desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto.

b) Dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado.

c) Orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la función parlamentaria, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional.

d) Usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo, exclusivamente para los fines a que están destinados.

e) Ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.".

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 6 a) y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 11 B

Ha pasado a ser artículo 11 C, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, en todo el territorio nacional.".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Inciso tercero

Ha sustituido el encabezamiento por el siguiente:

"No obstante lo anterior, los diputados y senadores podrán realizar las siguientes actividades, siempre que no representen riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria:"

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 8, con modificaciones).

Número 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"2.– El desempeño de actividades docentes hasta un máximo de doce horas mensuales."

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 8, con modificaciones y 15).

ooooooo

Ha incorporado el siguiente número 3, nuevo:

"3.– La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones que resultaren de ello.".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 8 y 18 a), con modificaciones).

Inciso cuarto

Lo ha sustituido por el siguiente:

"La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada

a dicha medida, de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).

ARTÍCULO 11 C

Lo ha eliminado.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 21 a)).

ARTÍCULO 11 D

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 11 D.– El Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes no podrán suscribir contratos con senadores, diputados o funcionarios directivos. Tampoco podrán contratar con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o con personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, respecto de las cuales puedan ser controladores o influir decisivamente en su administración o gestión, en los términos que señala el artículo 7°, letra e), párrafo segundo, de la ley N° 20.880.".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 23 a) y 25 a), con modificación).

ARTÍCULO 11 E

-Ha suprimido, en el inciso primero, la frase ", aun cuando en definitiva resulten afectados por ella al igual que cualquier otra persona que se encuentre en las mismas circunstancias".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 26 a)).

-Ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:

"Sin embargo, no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés directo se determinará teniendo en consideración las declaraciones de intereses y patrimonio efectuadas de acuerdo a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y unanimidad 3X0. Senadores García Ruminot, Harboe y Walker, don Ignacio. Indicaciones 27 a) y 29 a), con modificaciones).

-Ha incorporado, en el inciso tercero, una coma (,) a continuación de la palabra "debate" y ha eliminado el vocablo "previamente".

(Adecuación formal)

-Ha sustituido los incisos cuarto, quinto y sexto por el siguiente:

"La inhabilidad deberá ser declarada, verbalmente o por escrito, por el propio parlamentario ante la comisión respectiva o ante la Sala de la Corporación, en este último caso una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación. También podrá ser promovida por escrito por otro diputado o senador, según corresponda, ya sea directamente ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o ante la comisión respectiva o Sala de la Corporación. En estos últimos casos, la secretaría correspondiente remitirá de inmediato los antecedentes a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamen-

taria.”.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 29 c), con modificaciones).

ooooooo

Ha intercalado, a continuación del artículo 11 E, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 11 F.– La inhabilidad promovida conforme al artículo anterior será resuelta por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, a la brevedad posible, procurando que se efectúe antes de que se someta a votación la iniciativa en que recae. Este procedimiento en ningún caso suspenderá la tramitación del asunto y el parlamentario no se entenderá inhabilitado mientras no se resuelva la solicitud.

El diputado o senador que infrinja las obligaciones establecidas en el artículo precedente, conociendo o debiendo conocer la inhabilidad que le afecta, será sancionado con censura y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q.

Al aplicar la sanción que corresponda, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria advertirá a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la inhabilidad que afecta al diputado o senador para promover y votar, en Sala o en comisión, otros asuntos que recaigan sobre la misma materia, mientras subsistan las circunstancias que motivaron tal declaración.”.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 29 c), con modificaciones, indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 11 F

Ha pasado a ser artículo 11 G, con las siguientes enmiendas:

-Ha suprimido la frase final “y cuyo conocimiento sea capaz de influir en las decisiones de orden económico o de otra naturaleza que puedan tomar las personas”.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 33 b)).

-Ha incorporado el siguiente inciso final:

“La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.”.

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).

ARTÍCULO 11 G

Ha pasado a ser artículo 11 H, con el siguiente texto:

“Artículo 11 H.– Es deber de los diputados y senadores asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan.

La ausencia a las sesiones de Sala dará lugar a los descuentos de la dieta que señale el reglamento respectivo. Si la ausencia fuere reiterada e injustificada será sancionada con llamado al orden y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. La repetición de estas conductas será sancionada con amonestación o censura, acompañadas en todo caso de las multas previstas para estas medidas en el mencionado artículo.”.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).

Ha intercalado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 11 I.– La dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un

50%, medida que se aplicará desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.".

(Unanimidad 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 11 H

Ha pasado a ser artículo 11 J, con las siguientes enmiendas:

inciso primero

-Ha reemplazado la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

-Ha incorporado la siguiente oración final: "Corresponderá a la Comisión Bicameral de Transparencia proponer la normativa que debe ser aprobada conforme a este inciso.".

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 38 bis).

Ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El plazo para pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información requerida o negándose a ello, será de veinte días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en el que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.".

(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Indicaciones 38 a), 38 b) y 39, con modificaciones).

inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazado por el siguiente:

"Vencido el plazo previsto en el inciso anterior para la entrega de la información requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 R. Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el inciso tercero para la entrega de la información. De las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se podrá apelar ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.".

(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Indicaciones 40, 41 a), 41 b), con modificaciones).

ARTÍCULO 11 I

Ha pasado a ser artículo 11 K, sustituyéndose los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"Las sesiones de comisión y sus informes también serán públicos. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas. Al término de cada sesión, la secretaría levantará un acta en que se informará resumidamente, en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras, la materia tratada, los acuerdos adoptados, las votaciones que se registraren, en su caso y los parlamentarios e invitados asistentes.

Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por la Sala y las comisiones afectaren el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública, o afectaren el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, en el primer caso, o de los dos tercios de los integrantes de la comisión, en el segundo, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía.

Serán siempre secretas las sesiones de sala o de comisión y sus antecedentes cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 41 d), con modificaciones e indicaciones 41 f) y 41 g), con modificaciones, 46 b), 46 c), 48) y 50).

Ha incorporado los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 11 L.– A las sesiones de comisión podrán asistir los ministros. Asimismo, podrán asistir las demás personas que invite o autorice la comisión.

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 51 c), con modificaciones).

Artículo 11 M.– Las sesiones de Sala, sus grabaciones de audio o audiovisuales se transmitirán al público, con excepción de los casos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 K.

Asimismo, las sesiones de comisión, sus grabaciones de audio o audiovisuales también se transmitirán al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.".

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción del inciso segundo, que contó con el voto en contra del Senador García Ruminot. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, en vinculación con las indicaciones 41 e), 52, 52 a) y 52 b), con modificaciones).

ARTÍCULO 11 J

Ha pasado a ser artículo 11 N, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 11 N.– Ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, que propendan a un debate amplio, informado y transversal, procurando que sean compatibles con el asunto de que se trate y la urgencia con que esté calificado.

Cada Cámara reglamentará, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia, los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.".

(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Indicaciones 42 a), 43 y 43 a), con modificaciones e indicaciones 44 y 44 a)).

ARTÍCULO 11 K

Ha pasado a ser artículo 11 Ñ, sin modificaciones.

ARTÍCULOS 11 L a 11 Q

Los ha sustituido por los siguientes:

"Artículo 11 O.– Cada Cámara tendrá una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria a la que le corresponderá velar por el respeto de los principios de probidad, trans-

parencia y acceso a la información pública.

En especial, corresponderá a cada Comisión las siguientes atribuciones:

a) Conocer y sancionar, en única instancia, las infracciones a la ética parlamentaria de los integrantes de su respectiva Corporación.

b) Pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría del Congreso Nacional a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos.

c) Conocer de las impugnaciones contra las resoluciones que dicte la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conforme a las letras a) y b) del artículo 11 S.

d) Emitir recomendaciones, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de carácter general, sobre buenas prácticas en materias de ética parlamentaria, probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala.

e) Solicitar a la respectiva Cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la implementación de las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

f) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de la letra c), que contó con el voto en contra del Senador García Ruminot y con la abstención del Senador De Urresti. Indicaciones 52 e), 53 y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 P.– Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones velando porque representen proporcionalmente a los partidos políticos o comités parlamentarios de la respectiva Corporación. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito, o sancionados por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de los últimos cuatro años.

Las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 54 f), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 Q.– Las infracciones a la ética parlamentaria a que se refiere el artículo 11 O, letra a), serán sancionadas por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1.Llamado al orden.

2.Amonestación.

3.Censura.

Dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa. En el caso del número 1, la multa será de hasta el 5% de la dieta parlamentaria; en el caso del número 2, será desde más del 5% y hasta el 10% de la dieta, y en el caso del número 3, será desde más del 10% y hasta el 30% de la dieta.

La Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 56 j), con modificaciones, 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 R.– Existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano colegiado y común a ambas Cámaras. Esta Dirección estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad al reglamento.

No podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como lobistas en los últimos dos años, ni quienes tengan esta calidad o la de funcionario público. Tampoco podrán integrar la Dirección quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito dentro de los últimos cuatro años. Los ex parlamentarios podrán integrar la Dirección una vez transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo.

Los directores estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley. De las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de esta ley.

Los directores deberán ser profesionales que se hayan destacado en materias de ética, probidad o transparencia. Al menos dos de ellos deberán ser abogados. Se designarán por acuerdo de los 3/5 de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, los Presidentes de ambas Cámaras solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

Los directores durarán seis años en sus cargos, y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma que indica el inciso anterior.

Los integrantes de la Dirección estarán sujetos al deber de mantener reserva de los antecedentesque recaben en ejercicio de sus atribuciones cuando afecten los derechos de las personas u otra causa legal de reserva. La infracción a este deber constituirá una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

El reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia, establecerá el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables a los directores, determinará los casos en que la Dirección podrá delegar a uno de los directores actuaciones de mero trámite y alguna de sus atribuciones señaladas en las letras e) a h) del artículo 11 S, y contemplará todas las demás disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción del acuerdo de los 3/5 contemplado en el inciso cuarto que contó con el voto en contra de los Senadores De Urresti y Harboe. Indicaciones 54 f), con modificaciones, 61 d), con modificaciones 63, 64, 64 a), con modificaciones y 64 b), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 S.– Corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria:

a) Conocer de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 C, 11 E, 11 G y 11 H de esta ley cometidas por

un diputado o senador.

(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 en contra del Senador García Ruminot).

b) Conocer de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 J.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

c) Recabar antecedentes, en el ámbito de sus competencias, de cualquier organismo del Estado, para los efectos de las letras a) y b) de este artículo.

(Mayoría 2 votos a favor, Senadores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador García Ruminot).

d) Responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública. Asimismo, prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, pudiendo también entregarles reservadamente su opinión preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten.

(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 abstención del Senador García Ruminot. La frase "pudiendo también entregarles reservadamente su opinión preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten resultó aprobada por la unanimidad de los Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

e) Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

f) Administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

g) Publicar anualmente un informe de sus actividades.

(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 abstención del Senador García Ruminot).

h) Realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden.

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

(Indicaciones 65 a), con modificaciones, 68 y 68 b), con modificaciones).

Artículo 11 T.– La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se regirá por el procedimiento sancionatorio previsto en este artículo y por las demás normas complementarias que establezca el reglamento, sin perjuicio de los procedimientos previstos en leyes especiales.

El procedimiento ante la Dirección se iniciará de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular. Presentada la denuncia, la Dirección verificará su admisibilidad dentro de quinto día, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

Iniciado el procedimiento, se dará traslado al parlamentario involucrado en los hechos, quien deberá evacuar traslado dentro del plazo que se le señale, que no podrá ser inferior a los diez días siguientes a la notificación. El traslado podrá ser evacuado personalmente,

compareciendo ante la Dirección, o enviado por escrito a ella.

Una vez evacuado el traslado, o transcurrido el plazo para efectuarlo, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria formulará cargos si hubiere mérito para ello, señalando los hechos que constituirían la infracción y la responsabilidad que le correspondería al parlamentario. Contestados los cargos en la oportunidad que se determine conforme a la regla del inciso anterior, o cumplida ésta, si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá un plazo al efecto. La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

Dentro de los diez días siguientes a la contestación de los cargos o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Dirección se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

En contra de una resolución definitiva de la Dirección procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto dentro de quinto día de notificada la resolución y se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. Asimismo, estas resoluciones podrán impugnarse ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.

(Unanimidad 4X0 Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de los incisos segundo y cuarto, que contaron con el voto en contra del Senador García Ruminot. Indicaciones 55 a), 55 b), 56, 56 a), 56 c), 56 d), 56 f) y 56 i), con modificaciones e indicaciones 56 e) y 56 g)).

Artículo 11 U.– Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las infracciones a la ética, a que se refiere el artículo 11 O, letra a), cometidas por diputados o senadores, según corresponda, de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular.

Presentada la denuncia y habiéndose dado cuenta de ella, la Comisión verificará su admisibilidad en la sesión más próxima que celebre, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios.

Si la denuncia es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de proceder de oficio. Si la materia fuere de competencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Comisión le remitirá los antecedentes.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 V.– En caso de ser requerida la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional para ejercer la atribución a que se refiere el artículo 11 O, letra b), con el solo mérito de esa comunicación, dará traslado al parlamentario o comité respectivo para que informe, dentro de diez días, las razones por las cuales no contestó los reparos u objeciones en tiempo y forma y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que les dieron origen.

Evacuado el traslado, o en rebeldía, si hubiere necesidad de rendir prueba, abrirá un plazo al efecto. Podrá también solicitar al Comité de Auditoría del Congreso Nacional que efectúe un nuevo examen respecto del uso de los recursos que fueron objeto de reparo u observación.

Dentro de los diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

Si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional

no fuere aclarada debidamente o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el parlamentario o comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multa. Ejecutoriada la resolución, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Si la cuestión fuere corregida completamente y se dieren las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por el retraso en la corrección y siempre que éste fuere imputable al infractor.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 W.– Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las impugnaciones contra la resolución definitiva de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria presentadas por el parlamentario denunciante o el sancionado. La impugnación deberá interponerse dentro del plazo de 10 días desde que se haya notificado la resolución al afectado.

Las normas de procedimiento previstas en los incisos cuarto y quinto del artículo 11 T serán aplicables a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Contra la resolución de la respectiva comisión sólo procederá el recurso de reposición si se acompañan nuevos antecedentes, que de haberse conocido hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada, el que deberá interponerse dentro de quinto día de notificada la resolución.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 56 i), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 X.– Los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria serán públicos, salvo resolución fundada de la mayoría de sus miembros. Dicha reserva se mantendrá mientras se estime que la publicidad afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otra causal legal de reserva. El plazo estipulado para la reserva no podrá exceder de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

Los plazos a que se refieren los artículos 11 T, 11 V y 11 W son de días hábiles, de lunes a viernes, que no correspondan a períodos de receso legislativo. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán personalmente o por cualquier otro medio idóneo que se determine.

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 54 h), con modificaciones, 61, 61 a), 61 b) y 68 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 11 R

Ha pasado a ser artículo 11 Y, reemplazando el encabezamiento por el siguiente:

"Artículo 11 Y.– Establécese la Comisión Bicameral de Transparencia, integrada por igual número de senadores y diputados, como órgano de trabajo común de ambas Cámaras en las siguientes materias:".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 69).

Número 1

Ha sustituido la locución "materias relacionadas con el" por "la promoción y el reconocimiento del".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 70, con modificaciones).

Número 3

Ha intercalado, a continuación de la expresión "usuario,", la siguiente frase: "a que se refiere el inciso tercero del artículo sexto de la ley N° 20.285,".

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal)

Número 4

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"4.– Proponer las normas reglamentarias a que se refieren los artículos 11 H, 11 J, 11 N y 11 R de esta ley; el número 5) del artículo 4° y el artículo 10 de la ley N° 20.730, y el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.880.".

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal)

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"La Comisión Bicameral de Transparencia regulará su funcionamiento interno, para lo cual dictará un reglamento que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras. Asimismo, determinará la forma, requisitos y procedimiento en la elección de sus integrantes.".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 71, con modificaciones).

oooooo

Ha incorporado en el artículo 1°, los siguientes números nuevos:

6.– Sustitúyese en la denominación del Título VII, que pasa a ser Título VIII, la locución "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

(Unamimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal).

7.– Agréganse al inciso primero del artículo 66, las siguientes oraciones finales: "Las asignaciones parlamentarias sólo podrán utilizarse de conformidad con los acuerdos que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. El mismo Consejo determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.".

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 35, 35 a) y 35 b), con modificaciones).

8.– En el artículo 66 A:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración inicial por la siguiente: "Existirá un Comité de Auditoría del Congreso Nacional, que será un servicio común encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentariay los gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de los servicios comunes, para facilitar el trabajo de las respectivas comisiones o subcomisiones revisoras de cuentas, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.".

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la frase "El Comité de Auditoría", la expresión "del Congreso Nacional".

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la palabra "Parlamentaria" por la locución "del Congreso Nacional".

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

9.– Reemplázase en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 66 B, la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

10.– Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68.– Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan y fijará las normas sobre traspasos internos.

Los respectivos órganos institucionales comunicarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria. En el correspondiente sitio electrónico institucional se publicará cada mes la ejecución presupuestaria y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.".

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

11.– Agrégase el siguiente artículo 68 A, nuevo:

"Artículo 68 A.– En cada Cámara existirá una comisión revisora de cuentas. No podrán integrar estas comisiones los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los de la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

También corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, el examen y aprobación de las cuentas de los servicios comunes del Congreso Nacional, lo que hará por medio de la subcomisión que formará para tales efectos.

El referido sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna, los informes del Comité de Auditoría del Congreso Nacional y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. Las auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos. Los auditores externos se renovarán periódicamente.

Para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime convenientes de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control. Cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados. Sus informes serán públicos.".

(Unanimidad 3X0. Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 3°

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 3°.– Modifícase la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el siguiente sentido:

1.– En el número 5) del artículo 4°:

a) Intercálase, a continuación de la locución "y el Prosecretario Tesorero del Senado," la siguiente frase: "el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional".

b) Agrégase a continuación de la expresión "de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda" la frase ", a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia".

2.– Reemplázase el número 4) del artículo 7° por el siguiente:

"4) Tres registros a cargo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, en el que deberá incorporarse la información por los sujetos pasivos señalados en el numeral 5) del artículo 4º.

3.– Reemplázase el inciso cuarto del artículo 10 por el siguiente:

"Asimismo, las normas que regulen los registros del Congreso Nacional serán las que apruebe la Sala de cada Cámara o la Comisión de Biblioteca, según corresponda, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia.".

4.– En el artículo 19:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 19.– La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerá y resolverá acerca de la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo.".

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la locución "la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda" por "la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria".

c) Reemplázase en el inciso tercero, la frase "las comisiones señaladas en el inciso primero" por "la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria" y la expresión "La Comisión deberá dictar" por "La Dirección deberá dictar".

d) Intercálase, entre los incisos cuarto y final el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser quinto:

"La misma sanción y procedimiento se aplicarán a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, que realice actividades de lobby en cualquiera de esas instituciones dentro de los veinticuatro meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 5 c), con modificaciones, 33 a), 69, 72 a) y 75).

ARTÍCULO 4°

Número 2

-Ha reemplazado la palabra "elecciones" por la expresión "participación en nombramientos" y la locución "con los gastos efectuados por concepto de pasajes y viáticos" por la frase "que realizaren en el ejercicio de sus funciones debiendo indicar la fuente de su financiamiento".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

-Ha intercalado, a continuación de la expresión "dietas líquidas que perciban", la frase "y los informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 76).

ooooooo

Ha incorporado el siguiente artículo nuevo:

Artículo 5°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.880, sobre

probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés:

1.– Sustitúyese en el artículo 14, la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

2.– En el artículo 15:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión "las respectivas Comisiones" por la frase "la Dirección".

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión "respectiva Comisión" por la palabra "Dirección".

c) En el inciso tercero:

i) Reemplázase la expresión "las comisiones señaladas en el inciso primero" por la frase "la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria".

ii) Sustitúyese la palabra "Comisión" por la palabra "Dirección".

d) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

3.– Agrégase en el inciso cuarto del artículo primero transitorio, la siguiente frase final: "En el caso del Congreso Nacional, la Comisión Bicameral de Transparencia efectuará las propuestas respectivas a las Salas de ambas Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918.".

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 69 y 71, con modificaciones y el Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Ha reemplazado, en el inciso segundo, la palabra "solventarlo" por la frase "solventar el funcionamiento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria".

(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo segundo

-Ha eliminado la segunda oración del inciso primero.

-Ha sustituido los incisos segundo y tercero por el siguiente:

"Los primeros directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. Los tres directores serán nombrados por 2, 4 y 6 años respectivamente y en el acto de su designación se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, quienes sean nombrados por 2 y 4 años.".

(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Ha intercalado los siguientes artículos transitorios nuevos:

"Artículo tercero.– Mientras las Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, en lo que corresponda, no aprueben las normas reglamentarias que proponga la Comisión Bicameral de Transparencia en virtud del artículo 11 Y, número 4, continuarán aplicándose los reglamentos vigentes en el Congreso Nacional sobre esas materias.

Artículo cuarto.– El Grupo Bicameral de Transparencia constituido el 7 de noviembre de 2012, en virtud de los acuerdos adoptados por el Senado el 5 de junio y por la Cámara de Diputados el 16 de octubre, ambos del mismo año, ejercerá las atribuciones que se encomiendan a la Comisión Bicameral de Transparencia, mientras ésta no se constituya de conformidad a las normas reglamentarias que le serán aplicables.".

(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo tercero

Ha pasado a ser artículo quinto, sin modificaciones.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia propone aprobar en particular el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:

1.– En el inciso segundo del artículo 2°:

a) Reemplázase la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

b) Agrégase la siguiente oración final: "Todo el personal de las Cámaras y de sus servicios comunes deberá ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que ejercen.".

2.– En el inciso segundo del artículo 3° sustitúyese la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

3.– En el artículo 3° A:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir su labor con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la labor que ejercen. Los contratos respectivos contemplarán una cláusula que exprese estas obligaciones.".

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: "Para efectos de lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares, respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numerales 1) y 2), y 4° numeral 5), de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.".

4.– Suprímense los incisos segundo a quinto del artículo 4° y los artículos 5° A, 5° B y 5° F.

5.– Intercálase, a continuación del artículo 11, el siguiente Título II, nuevo, pasando los actuales Títulos II a VII a ser III a VIII, respectivamente:

"Título II

NORMAS SOBRE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 11 A.– Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional, las leyes sobre dichas materias que les sean aplicables y los reglamentos respectivos.

El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen.

Artículo 11 B.– Los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a:

a) Desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto.

b) Dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado.

c) Orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la función parlamentaria, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional.

d) Usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo, exclusivamente para los fines a que están destinados.

e) Ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.

Artículo 11 C.– Los diputados y senadores deberán ejercer sus cargos con dedicación exclusiva.

La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, en todo el territorio nacional.

No obstante lo anterior, los diputados y senadores podrán realizar las siguientes actividades, siempre que no representen riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria:

1.– La administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros.

2.– El desempeño de actividades docentes hasta un máximo de doce horas mensuales.

3.– La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones que resultaren de ello.

La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida, de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.

Artículo 11 D.– El Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes no podrán suscribir contratos con senadores, diputados o funcionarios directivos. Tampoco podrán contratar con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o con personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, respecto de las cuales puedan ser controladores o influir decisivamente en su administración o gestión, en los términos que señala el artículo 7°, letra e), párrafo segundo, de la ley N° 20.880.

Esta prohibición se aplicará tanto si el costo es de cargo institucional como si se imputa a asignaciones parlamentarias.

Artículo 11 E.– En cumplimiento de su mandato constitucional, los miembros de ambas Cámaras podrán promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento.

Sin embargo, no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente,

pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés directo se determinará teniendo en consideración las declaraciones de intereses y patrimonio efectuadas de acuerdo a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

En los casos del inciso anterior, los senadores o diputados podrán participar en el debate, advirtiendo el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

La inhabilidad deberá ser declarada, verbalmente o por escrito, por el propio parlamentario ante la comisión respectiva o ante la Sala de la Corporación, en este último caso una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación. También podrá ser promovida por escrito por otro diputado o senador, según corresponda, ya sea directamente ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o ante la comisión respectiva o Sala de la Corporación. En estos últimos casos, la secretaría correspondiente remitirá de inmediato los antecedentes a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Artículo 11 F.– La inhabilidad promovida conforme al artículo anterior será resuelta por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, a la brevedad posible, procurando que se efectúe antes de que se someta a votación la iniciativa en que recae. Este procedimiento en ningún caso suspenderá la tramitación del asunto y el parlamentario no se entenderá inhabilitado mientras no se resuelva la solicitud.

El diputado o senador que infrinja las obligaciones establecidas en el artículo precedente, conociendo o debiendo conocer la inhabilidad que le afecta, será sancionado con censura y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q.

Al aplicar la sanción que corresponda, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria advertirá a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la inhabilidad que afecta al diputado o senador para promover y votar, en Sala o en comisión, otros asuntos que recaigan sobre la misma materia, mientras subsistan las circunstancias que motivaron tal declaración.

Artículo 11 G.– Los diputados y senadores no pueden divulgar ni usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.

La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.

Artículo 11 H.– Es deber de los diputados y senadores asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan.

La ausencia a las sesiones de Sala dará lugar a los descuentos de la dieta que señale el reglamento respectivo. Si la ausencia fuere reiterada e injustificada será sancionada con llamado al orden y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. La repetición de estas conductas será sancionada con amonestación o censura, acompañadas en todo caso de las multas previstas para estas medidas en el mencionado artículo.

Artículo 11 I.– La dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, medida que se aplicará desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.

Artículo 11 J.– Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones que cautelen el acceso del público a la información, de conformidad al artículo sexto de la ley N° 20.285. Asimismo, reglamentará esta materia la Comisión de Biblioteca, en lo que atañe a la Biblioteca del Congreso Nacional, y la Comisión Bicameral a que se refieren los artículos 66 y 66 A, en lo que respecta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría del Congreso Nacional, respectivamente. Corresponderá a la Comisión Bicameral de Transparencia proponer la normativa que debe ser aprobada

conforme a este inciso.

Los referidos reglamentos deberán señalar las autoridades u organismos internos encargados de responder las consultas que se formulen y el procedimiento a que se sujetarán los reclamos. Sin perjuicio de las causales establecidas en esta ley, se podrá denegar la entrega de información en virtud de las señaladas en los artículos 21 y 22 de Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

El plazo para pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información requerida o negándose a ello, será de veinte días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en el que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior para la entrega de la información requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 R. Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el inciso tercero para la entrega de la información. De las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se podrá apelar ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

Artículo 11 K.– Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.

Las sesiones de comisión y sus informes también serán públicos. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas. Al término de cada sesión, la secretaría levantará un acta en que se informará resumidamente, en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras, la materia tratada, los acuerdos adoptados, las votaciones que se registraren, en su caso y los parlamentarios e invitados asistentes.

Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por la Sala y las comisiones afectaren el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública, o afectaren el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, en el primer caso, o de los dos tercios de los integrantes de la comisión, en el segundo, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía.

Serán siempre secretas las sesiones de sala o de comisión y sus antecedentes cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Artículo 11 L.– A las sesiones de comisión podrán asistir los ministros. Asimismo, podrán asistir las demás personas que invite o autorice la comisión.

Artículo 11 M.– Las sesiones de Sala, sus grabaciones de audio o audiovisuales se transmitirán al público, con excepción de los casos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 K.

Asimismo, las sesiones de comisión, sus grabaciones de audio o audiovisuales también se transmitirán al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 11 N.– Ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, que propendan a un debate amplio, informado y transversal, procurando que sean compatibles con el asunto de que se trate y la urgencia con que esté calificado.

Cada Cámara reglamentará, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia, los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.

Artículo 11 Ñ.– La cuenta pública anual al país que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rinden en virtud del artículo 56 bis de la Constitución Política considerará una evaluación de las diferentes actividades realizadas por las Corporaciones e indicará los objetivos para el período siguiente. En el ámbito administrativo y financiero, se referirán a las auditorías de gestión practicadas por órganos independientes a la respectiva Cámara.

Todo lo anterior, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos que determinarán el contenido de la cuenta y regularán la forma de cumplir dicha obligación.

Artículo 11 O.– Cada Cámara tendrá una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria a la que le corresponderá velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública.

En especial, corresponderá a cada Comisión las siguientes atribuciones:

a) Conocer y sancionar, en única instancia, las infracciones a la ética parlamentaria de los integrantes de su respectiva Corporación.

b) Pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría del Congreso Nacional a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos.

c) Conocer de las impugnaciones contra las resoluciones que dicte la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conforme a las letras a) y b) del artículo 11 S.

d) Emitir recomendaciones, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de carácter general, sobre buenas prácticas en materias de ética parlamentaria, probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala.

e) Solicitar a la respectiva Cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la implementación de las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

f) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.

Artículo 11 P.– Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones velando porque representen proporcionalmente a los partidos políticos o comités parlamentarios de la respectiva Corporación. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito, o sancionados por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de los últimos cuatro años.

Las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.

Artículo 11 Q.– Las infracciones a la ética parlamentaria a que se refiere el artículo 11

O, letra a), serán sancionadas por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1.Llamado al orden.

2.Amonestación.

3.Censura.

Dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa. En el caso del número 1, la multa será de hasta el 5% de la dieta parlamentaria; en el caso del número 2, será desde más del 5% y hasta el 10% de la dieta, y en el caso del número 3, será desde más del 10% y hasta el 30% de la dieta.

La Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Artículo 11 R.– Existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano colegiado y común a ambas Cámaras. Esta Dirección estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad al reglamento.

No podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como lobistas en los últimos dos años, ni quienes tengan esta calidad o la de funcionario público. Tampoco podrán integrar la Dirección quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito dentro de los últimos cuatro años. Los ex parlamentarios podrán integrar la Dirección una vez transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo.

Los directores estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley. De las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de esta ley.

Los directores deberán ser profesionales que se hayan destacado en materias de ética, probidad o transparencia. Al menos dos de ellos deberán ser abogados. Se designarán por acuerdo de los 3/5 de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, los Presidentes de ambas Cámaras solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

Los directores durarán seis años en sus cargos, y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma que indica el inciso anterior.

Los integrantes de la Dirección estarán sujetos al deber de mantener reserva de los antecedentes que recaben en ejercicio de sus atribuciones cuando afecten los derechos de las personas u otra causa legal de reserva. La infracción a este deber constituirá una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

El reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia, establecerá el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables a los directores, determinará los casos en que la Dirección podrá delegar a uno de los directores actuaciones de mero trámite y alguna de sus atribuciones señaladas en las letras e) a h) del artículo 11 S, y contemplará todas las demás disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.

Artículo 11 S.– Corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria:

a) Conocer de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 C, 11 E, 11 G y 11 H de esta ley cometidas por un diputado o senador.

b) Conocer de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 J.

c) Recabar antecedentes, en el ámbito de sus competencias, de cualquier organismo del Estado, para los efectos de las letras a) y b) de este artículo.

d) Responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública. Asimismo, prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, pudiendo también entregarles reservadamente su opinión preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten.

e) Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

f) Administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

g) Publicar anualmente un informe de sus actividades.

h) Realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden.

Artículo 11 T.– La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se regirá por el procedimiento sancionatorio previsto en este artículo y por las demás normas complementarias que establezca el reglamento, sin perjuicio de los procedimientos previstos en leyes especiales.

El procedimiento ante la Dirección se iniciará de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular. Presentada la denuncia, la Dirección verificará su admisibilidad dentro de quinto día, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

Iniciado el procedimiento, se dará traslado al parlamentario involucrado en los hechos, quien deberá evacuar traslado dentro del plazo que se le señale, que no podrá ser inferior a los diez días siguientes a la notificación. El traslado podrá ser evacuado personalmente, compareciendo ante la Dirección, o enviado por escrito a ella.

Una vez evacuado el traslado, o transcurrido el plazo para efectuarlo, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria formulará cargos si hubiere mérito para ello, señalando los hechos que constituirían la infracción y la responsabilidad que le correspondería al parlamentario. Contestados los cargos en la oportunidad que se determine conforme a la regla del inciso anterior, o cumplida ésta, si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá un plazo al efecto. La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

Dentro de los diez días siguientes a la contestación de los cargos o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Dirección se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

En contra de una resolución definitiva de la Dirección procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto dentro de quinto día de notificada la resolución y se

admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. Asimismo, estas resoluciones podrán impugnarse ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.

Artículo 11 U.– Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las infracciones a la ética, a que se refiere el artículo 11 O, letra a), cometidas por diputados o senadores, según corresponda, de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular.

Presentada la denuncia y habiéndose dado cuenta de ella, la Comisión verificará su admisibilidad en la sesión más próxima que celebre, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios.

Si la denuncia es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de proceder de oficio. Si la materia fuere de competencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Comisión le remitirá los antecedentes.

Artículo 11 V.– En caso de ser requerida la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional para ejercer la atribución a que se refiere el artículo 11 O, letra b), con el solo mérito de esa comunicación, dará traslado al parlamentario o comité respectivo para que informe, dentro de diez días, las razones por las cuales no contestó los reparos u objeciones en tiempo y forma y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que les dieron origen.

Evacuado el traslado, o en rebeldía, si hubiere necesidad de rendir prueba, abrirá un plazo al efecto. Podrá también solicitar al Comité de Auditoría del Congreso Nacional que efectúe un nuevo examen respecto del uso de los recursos que fueron objeto de reparo u observación.

Dentro de los diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

Si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional no fuere aclarada debidamente o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el parlamentario o comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multa. Ejecutoriada la resolución, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Si la cuestión fuere corregida completamente y se dieren las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por el retraso en la corrección y siempre que éste fuere imputable al infractor.

Artículo 11 W.– Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las impugnaciones contra la resolución definitiva de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria presentadas por el parlamentario denunciante o el sancionado. La impugnación deberá interponerse dentro del plazo de 10 días desde que se haya notificado la resolución al afectado.

Las normas de procedimiento previstas en los incisos cuarto y quinto del artículo 11 T serán aplicables a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Contra la resolución de la respectiva comisión sólo procederá el recurso de reposición si se acompañan nuevos antecedentes, que de haberse conocido hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada, el que deberá interponerse dentro de quinto día de notificada la resolución.

Artículo 11 X.– Los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria serán públicos, salvo resolución fundada de la mayoría de sus miembros. Dicha reserva se mantendrá mientras se estime que la publicidad afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otra causal legal de reserva. El plazo estipulado para la reserva no podrá exceder de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

Los plazos a que se refieren los artículos 11 T, 11 V y 11 W son de días hábiles, de lunes a viernes, que no correspondan a períodos de receso legislativo. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán personalmente o por cualquier otro medio idóneo que se determine.

Artículo 11 Y.– Establécese la Comisión Bicameral de Transparencia, integrada por igual número de senadores y diputados, como órgano de trabajo común de ambas Cámaras en las siguientes materias:

1.– Coordinar con los respectivos organismos de las Cámaras y servicios comunes del Congreso Nacional, y con los diferentes Congresos y Asambleas Nacionales o Legislativas, así como organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, la promoción y el reconocimiento del acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la participación ciudadana, en el ámbito parlamentario.

2.– Elaborar propuestas tendientes al desarrollo de un Parlamento Abierto en áreas tales como mejorar los servicios para facilitar el acceso a información pública sobre los temas señalados en el número anterior; incrementar la integridad pública, perfeccionando los mecanismos que la regulan y precisando los estándares de conducta debida; impulsar una gestión más eficaz y eficiente de los recursos públicos y aumentar la responsabilidad institucional, mejorando las cuentas públicas.

3.– Determinar la información institucional común que considere relevante para su publicación por las Cámaras, así como la forma de estructurar los contenidos y comunicar la información, para facilitar su consulta por el usuario, a que se refiere el inciso tercero del artículo sexto de la ley N° 20.285, y

4.– Proponer las normas reglamentarias a que se refieren los artículos 11 H, 11 J, 11 N y 11 R de esta ley; el número 5) del artículo 4° y el artículo 10 de la ley N° 20.730, y el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.880.

La Comisión Bicameral de Transparencia regulará su funcionamiento interno, para lo cual dictará un reglamento que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras. Asimismo, determinará la forma, requisitos y procedimiento en la elección de sus integrantes.”.”.

6.– Sustitúyese en la denominación del Título VII, que pasa a ser Título VIII, la locución “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.

7.– Agréganse al inciso primero del artículo 66, las siguientes oraciones finales: “Las asignaciones parlamentarias sólo podrán utilizarse de conformidad con los acuerdos que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. El mismo Consejo determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.”.

8.– En el artículo 66 A:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración inicial por la siguiente: “Existirá un Comité de Auditoría del Congreso Nacional, que será un servicio común encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentariay los gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de los servicios comunes, para facilitar el trabajo de las respectivas comisiones o subcomisiones revisoras de cuentas, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.”.

b) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la frase “El Comité de Auditoría”,

la expresión "del Congreso Nacional".

c) Sustitúyese en el inciso tercero, la palabra "Parlamentaria" por la locución "del Congreso Nacional".

9.– Reemplázase en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 66 B, la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

10.– Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68.– Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan y fijará las normas sobre traspasos internos.

Los respectivos órganos institucionales comunicarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria. En el correspondiente sitio electrónico institucional se publicará cada mes la ejecución presupuestaria y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.".

11.– Agrégase el siguiente artículo 68 A, nuevo:

"Artículo 68 A.– En cada Cámara existirá una comisión revisora de cuentas. No podrán integrar estas comisiones los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los de la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

También corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, el examen y aprobación de las cuentas de los servicios comunes del Congreso Nacional, lo que hará por medio de la subcomisión que formará para tales efectos.

El referido sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna, los informes del Comité de Auditoría del Congreso Nacional y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. Las auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos. Los auditores externos se renovarán periódicamente.

Para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime convenientes de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control. Cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados. Sus informes serán públicos.".

Artículo 2°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios:

1.– Suprímense, en el inciso séptimo del artículo 4°, las siguientes frases: "a ambas Cámaras del Congreso Nacional", y la coma que la sigue, y "los Parlamentarios" y la coma que la sigue.

2.– Reemplázase, en el inciso final del artículo 4°, el párrafo: "En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética", por el siguiente: "En el caso del Poder Judicial, la comunicación se

dirigirá a su Comisión de Ética".

Artículo 3°.– Modifícase la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el siguiente sentido:

1.– En el número 5) del artículo 4°:

a) Intercálase, a continuación de la locución "y el Prosecretario Tesorero del Senado," la siguiente frase: "el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional".

b) Agrégase a continuación de la expresión "de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda" la frase ", a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia".

2.– Reemplázase el número 4) del artículo 7° por el siguiente:

"4) Tres registros a cargo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, en el que deberá incorporarse la información por los sujetos pasivos señalados en el numeral 5) del artículo 4º.

3.– Reemplázase el inciso cuarto del artículo 10 por el siguiente:

"Asimismo, las normas que regulen los registros del Congreso Nacional serán las que apruebe la Sala de cada Cámara o la Comisión de Biblioteca, según corresponda, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia.".

4.– En el artículo 19:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 19.– La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerá y resolverá acerca de la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo.".

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la locución "la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda" por "la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria".

c) Reemplázase en el inciso tercero, la frase "las comisiones señaladas en el inciso primero" por "la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria" y la expresión "La Comisión deberá dictar" por "La Dirección deberá dictar".

d) Intercálase, entre los incisos cuarto y final, el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser quinto:

"La misma sanción y procedimiento se aplicarán a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, que realice actividades de lobby en cualquiera de esas instituciones dentro de los veinticuatro meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.

Artículo 4°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo sexto de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:

1.– En el inciso segundo, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "y sus servicios comunes";

2.– Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Las Cámaras deberán publicar, además, la información institucional común que la Comisión Bicameral de Transparencia considere relevante. Especialmente, publicarán la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y participación en nombramientos a las que concurran, los viajes internacionales que realizaren en el ejercicio de sus funciones debiendo indicar la fuente de su financiamiento, así como las dietas líquidas que perciban y los informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría del Congreso Nacional. Todos estos contenidos se estructurarán de manera equivalente y la información se comunicará de manera parecida, conforme determine la misma Comisión, a fin de facilitar su consulta por el usuario.".

3.– En el inciso final, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "y de sus servicios comunes".

Artículo 5°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés:

1.– Sustitúyese en el artículo 14, la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

2.– En el artículo 15:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión "las respectivas Comisiones" por la frase "la Dirección".

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión "respectiva Comisión" por la palabra "Dirección".

c) En el inciso tercero:

i) Reemplázase la expresión "las comisiones señaladas en el inciso primero" por la frase "la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria".

ii) Sustitúyese la palabra "Comisión" por la palabra "Dirección".

d) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

3.– Agrégase en el inciso cuarto del artículo primero transitorio, la siguiente frase final: "En el caso del Congreso Nacional, la Comisión Bicameral de Transparencia efectuará las propuestas respectivas a las Salas de ambas Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918.".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.– El eventual mayor gasto que genere la aplicación de esta ley, incluido el que irrogue la puesta en marcha de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria durante el ejercicio presupuestario en que ella entre en vigencia, se financiará con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto del Congreso Nacional.

El Senado y la Cámara de Diputados concurrirán, por iguales partes, a solventar el funcionamiento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, efectuando los traspasos internos que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 18.918.

Artículo segundo.– El reglamento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria será propuesto a las Salas por la Comisión Bicameral de Transparencia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley.

Los primeros directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. Los tres directores serán nombrados por 2, 4 y 6 años respectivamente y en el acto de su designación se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, quienes sean nombrados por 2 y 4 años.

Artículo tercero.– Mientras las Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, en lo que corresponda, no aprueben las normas reglamentarias que proponga la Comisión Bicameral de Transparencia en virtud del artículo 11 Y, número 4, continuarán aplicándose los reglamentos vigentes en el Congreso Nacional sobre esas materias.

Artículo cuarto.– El Grupo Bicameral de Transparencia constituido el 7 de noviembre de 2012, en virtud de los acuerdos adoptados por el Senado el 5 de junio y por la Cámara de Diputados el 16 de octubre, ambos del mismo año, ejercerá las atribuciones que se encomiendan a la Comisión Bicameral de Transparencia, mientras ésta no se constituya de conformidad a las normas reglamentarias que le serán aplicables.

Artículo quinto.– Las modificaciones a los Reglamentos de ambas Cámaras que deban introducirse de conformidad a lo previsto en esta ley deberán aprobarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que ella sea publicada.".

Acordado en sesiones celebradas el 19 de mayo de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores José García Ruminot,

Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 2 de junio de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela; el 23 de junio de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela; el 7 de julio de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 4 de agosto de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 31 de agosto, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 7 de septiembre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 3 de octubre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela; el 17 de noviembre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 1 de diciembre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela y en sesión de 15 de diciembre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 2016.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria de la Comisión.

4

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DE RESOLVER LAS DISCREPANCIAS SURGIDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES (6.252-09)

Honorable Senado:
Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje de la señora Presidenta de la República ingresado a tramitación el 10 de diciembre de 2008.

El Senado, en sesión de fecha 26 de octubre de 2016, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Obras Públicas, los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, Alfonso De Urresti Longton, Antonio Horvath Kiss, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión de fecha 27 de octubre de 2016, designó como integrantes de la misma a los Honorables Diputados señora Clemira Pacheco Rivas y señores Felipe Letelier Norambuena, René Manuel García García, Gustavo Hasbún Selume y Mario Venegas Cárdenas. Con posterioridad, el Honorable Diputado señor René Manuel García García fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Leopoldo Pérez Lahsen y la Honorable Diputada señora Yasna Provoste Campillay sustituyó al Honorable Diputado señor Mario Venegas Cárdenas.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 12 de diciembre de 2016, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, Alfonso De Urresti Longton, Antonio Horvath Kiss e Ignacio Walker Prieto, y Honorables Diputados señoras Clemira Pacheco Rivas y Yasna Provoste Campillay y señores Gustavo Hasbún Selume, Felipe Letelier Norambuena y Leopoldo Pérez Lahsen.

En la oportunidad indicada, se eligió como Presidente, por unanimidad de los asistentes, al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton. Seguidamente, la Comisión Mixta acordó regirse por el Reglamento del Senado, salvo en lo atinente al cambio de integrantes por la Cámara de Diputados, en que se aplicará el Reglamento de dicha Cámara. Luego inició el estudio y resolución de los puntos de discrepancia entre ambas corporaciones legislativas.

La señora Presidenta de la República hizo presente la urgencia en el despacho de este proyecto, en carácter de suma y para todos los trámites constitucionales, mediante oficio N° 1.019-364, de 20 de diciembre en curso. El plazo vence el 04 de enero próximo.

A las sesiones en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Hidráulicas: el Director Nacional, señor Reinaldo Fuentealba; el Subdirector de Agua Potable Rural, señor Nicolás Gálvez; la Directora Regional de Obras Hidráulicas, señora Claudia Dönner; la Jefa del Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Agua Potable Rural, señora Denisse Charpentier, y el Jefe del Departamento de Agua Potable y Aguas Lluvias, señor

Alejandro Garrido.

Del Ministerio de Obras Públicas: el Secretario Regional Ministerial de Los Ríos, señor Jorge Alvial; los abogados, señores Pablo Aranda y Mauricio Lillo, y la asesora, señora María Cristina Giménez.

Del Ministerio de Salud: las señoras Carolina Mora y Paola Cruz.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora, señora Vanessa Astete.

De la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU): la Presidenta, señora Gloria Alvarado, y el Secretario, señor José Rivera.

De la Fundación Newenko: el Vicepresidente, señor Juan Carlos Schuster.

De la Fundación Jaime Guzmán: la señora Teresita Santa Cruz.

De la Asociación Regional de Agua Potable Rural de los Ríos: el Presidente, señor José Díaz.

Del Comité de Agua Potable Rural de Coñaripe: el Secretario, señor Marcelo Montecinos.

Del Comité de Agua Potable Rural de Casablanca: el Presidente, señor Pedro Pacheco Sáez.

Del Comité de Agua Potable Rural de Amargos, San Carlos: el Secretario, señor Carlos Triviño.

De la Cooperativa de Agua Potable Rural de Malalhue: el señor Juan Javier Rocha Aguilera.

De la Junta de Vecinos de San Pedro comuna de Río Bueno: la señora Edith Aburto.

La abogada asesora del H. Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega.

El asesor del H. Senador señor Coloma, señor Álvaro Pillado.

El asesor del H. Senador señor Horvath, señor Oddo Cid.

La Jefa de Gabinete del H. Senador señor Pizarro, señora Kareen Herrera.

El abogado asesor del H. Diputado señor Letelier, señor Francisco Castillo.

La periodista de la H. Senadora señora Muñoz, señora Carmen Gloria Salazar.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que de las normas sobre las cuales las Cámaras están llamadas a pronunciarse, el inciso cuarto del artículo 89, que se refiere a atribuciones de los tribunales, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, por lo que debe contar para su aprobación con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 68, que crea un Consejo Consultivo y Consejos Consultivos Regionales, es propio de ley orgánica constitucional, por cuanto modifica la estructura de la Administración del Estado contenida en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, norma que da cumplimiento al artículo 38 de la Constitución Política de la República y debe reunir también el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

DESCRIPCIÓN, DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS DISCREPANCIAS

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como del debate producido en la Comisión Mixta y de los acuerdos adoptados a su respecto.

La señora Presidenta de la República, con el ánimo de contribuir a resolver las divergencias que dieron origen a esta Comisión Mixta, y mediante Oficio N° 236-364, de 8 de

noviembre pasado, formuló un conjunto de proposiciones de textos, algunas de ellas inspiradas en los motivos que tuvo el Senado para desechar parte de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

Dos de esas proposiciones exceden la competencia de la Comisión Mixta, por cuanto inciden en preceptos del proyecto de ley en que ambas Cámaras estuvieron de acuerdo y no son materia de controversia. Tal es el caso de las que en el referido Oficio están signadas con el numero 1), letra a), número romano i, y letra b), y con el número 32); ellas afectan al artículo 12, letra k) e inciso cuarto y al Artículo décimo quinto transitorio.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d'Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Letra l) del artículo 12

El artículo 12 del proyecto, integrado por los literales a) a k), señala cuáles son bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales. La Cámara de Diputados agregó una letra l), según la cual también lo serán los demás que determine la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas, que se crea por esta ley.

La proposición del Ejecutivo, contenida en el numeral romano ii de la letra a) del N° 1) del Oficio ya referido, ofrece la siguiente redacción:

"l) Los demás bienes que sean estrictamente necesarios para desarrollar las etapas a que se refiere el artículo 7 de esta ley, según lo determine la Subdirección.".

El Honorable Senador señor De Urresti recordó que el rechazo de la letra l), consignado en el tercer trámite constitucional, se debió que se entendió que si la ley define cuales bienes serán considerados indispensables, no es lógico que en el referido literal se disponga que esa determinación se radicará igualmente en la autoridad administrativa. Además, teniendo en consideración que dichos bienes indispensables son inembargables, la letra l) también se contrapondría a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, que reserva a la potestad legislativa la declaración de inembargabilidad.

El Honorable Senador señor Coloma consideró que la proposición del Ejecutivo no resuelve los reparos antes señalados, toda vez que la nueva letra l) propuesta, por un lado, no hace una determinación exacta de los bienes que serán considerados como indispensables –lo que se contrapone con el detalle contenido en los literales previos– y, por otro lado, deja dicho arbitrio nuevamente en poder de un órgano administrativo, a saber, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

La Comisión Mixta concordó con esa apreciación y, en ese entendido, decidió mantener el rechazo a la agregación en el artículo 12 de la letra l), tal como lo había resuelto el Senado en el tercer trámite constitucional.

- El rechazo fue acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Hasbún, Letelier y Pérez.

Inciso segundo del artículo 13

El inciso en cuestión establece que en aquellos lugares en que no haya un operador de servicios sanitarios rurales o el que haya no se encuentre en condiciones de prestar el servicio o no existan interesados en hacerlo, el Ministerio de Obras Públicas podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias. El rechazo del Senado se fundó en la necesidad de aclarar la redacción.

La proposición del Ejecutivo, contenida en el N° 2) de su Oficio, plantea el siguiente texto:

"En aquellos lugares en que no exista un operador de servicios sanitarios rurales o no

existan interesados en operarlo en la comuna, provincia o región, según corresponda, el Ministerio podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias, siempre y cuando sea indispensable su provisión.”.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d’Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Artículo 16

El precepto señala que las licencias para prestar servicios sanitarios rurales tendrán carácter indefinido, sin perjuicio de lo cual se intitula “Temporalidad”. El rechazo del Senado se fundó en la conveniencia de concordar la redacción del encabezado con el contenido del precepto

La proposición del Ejecutivo, contenida en el N° 3) de su Oficio, mantiene inalterado el contenido de la norma, pero la denomina “Vigencia”, vocablo que resulta más adecuado para aludir a la duración indefinida de las licencias.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d’Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Inciso segundo del artículo 23

El mentado inciso es del tenor siguiente:

“En el evento que hubiere otros comités o cooperativas interesadas en la licencia dentro de un mismo territorio operacional, deberán presentar a la Subdirección, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo anterior, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20.”.

La proposición del Ejecutivo, contenida en el N° 5) de su Oficio, recoge la idea planteada en el tercer trámite constitucional, de que este inciso queda mejor ubicado como nuevo inciso segundo del artículo 22, con la debida adecuación de la referencia interna, de manera que el procedimiento de oposición figure antes que el precepto que regula el otorgamiento de la licencia.

Por otra parte, las Honorables Diputadas señoras Pacheco y Provoste propusieron expresar que el plazo de 45 días que fija este inciso es de días hábiles.

La ley N° 19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, dispone en el artículo 25 que los plazos de días en ella establecidos son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, los domingo y los festivos. La ley N° 19.880 se aplica supletoriamente a los procedimientos administrativos especiales que establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1°.

Con todo, la Comisión Mixta acogió el planteamiento de las señoras Diputadas, en el entendido de que explicitar en esta norma que el plazo es de días hábiles facilitará su mejor comprensión y aplicación.

- Con esa modificación, se aprobó como inciso segundo del artículo 22, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d’Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Artículo 25

Este artículo enuncia los antecedentes técnicos que deben acompañarse a una solicitud de licencia, a saber, una descripción técnica general, un cronograma de las obras proyectadas, un plan de inversiones, si correspondiere, una propuesta tarifaria y los demás requeridos por el reglamento.

La proposición del Ejecutivo, contenida en el N° 4) de su Oficio, recoge la idea planteada en el tercer trámite constitucional, de que lo razonable es unificar las exigencias en un

mismo precepto, esto es, en el artículo 20, al que se agregan los numerales 10), 11) y 12), que repiten las letras a), b) y c) del precepto de origen.

- Se aprobó con una corrección de forma mínima, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Hasbún, Letelier y Pérez.

Como consecuencia del acuerdo anterior, la proposición del Ejecutivo, contenida en el N° 6) de su Oficio, como artículo 25 del proyecto propone regular el examen de admisibilidad de la solicitud de licencia para prestar servicios sanitarios rurales, mediante el siguiente texto:

"Artículo 25.– Admisibilidad de forma de la solicitud de licencia. La Subdirección verificará la presentación efectiva de todos los antecedentes indicados en el artículo 20 para admitir la solicitud y comenzar su tramitación. Si revisados los antecedentes se hubiese omitido alguno de dichos antecedentes, deberá notificar a la solicitante, quién tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para acompañarlos al expediente de solicitud. La no presentación oportuna de estos documentos ante la Subdirección dejará sin efecto la solicitud.".

La Honorable Diputada señora Provoste consultó a las autoridades ministeriales la razón de la rebaja del plazo para acompañar los antecedentes omitidos en la solicitud de licencia y si el nuevo término establecido es prudente para que los interesados puedan completar los requisitos que la norma impone. Informó que en el debate suscitado en el segundo trámite constitucional se señaló que incluso un plazo de 45 días podía resultar muy breve.

El abogado asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Pablo Aranda, destacó que el artículo propuesto por el Ejecutivo sólo se refiere a la admisibilidad de los requisitos de forma de la solicitud, por lo que el plazo se estima razonable. De modo que nada impide renovar la solicitud y completar entonces los antecedentes requeridos.

El Honorable Senador señor De Urresti se mostró de acuerdo con la proposición presidencial, toda vez que el rechazo de la sustitución del artículo 25 por parte del Senado se fundó sólo en reparos de forma que, a su juicio, han sido subsanados en la fórmula propuesta.

La Honorable Diputada señora Pacheco hizo presente que, en su parecer, el plazo podría ser demasiado acotado para algunos solicitantes, especialmente para aquellos con dificultades para acceder a los centros urbanos. A mayor abundamiento, consideró que la estricta redacción de la oración final del artículo 25 propuesto fundamenta aún más el reparo antes expuesto.

El Secretario de la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU), señor José Rivera, opinó que se trata de un término adecuado para quienes operarán en definitiva los servicios sanitarios rurales y que no debería ser un obstáculo para el cumplimiento de la totalidad los requisitos formales dispuestos.

- Se aprobó con una redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Hasbún, Letelier y Pérez.

Artículo 30

Este artículo se ocupa de la caducidad de la licencia.

El Ejecutivo, en el N° 7) de su Oficio, propone reemplazarlo por el que se copia a continuación:

"Artículo 30.– Caducidad. La licencia caducará si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en su artículo 17 o al decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento.

Por su parte, las licencias caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.

Del mismo modo, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro o Ministra la declaración de caducidad.

La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro o Ministra de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Dictado el decreto de caducidad, la Subdirección licitará la licencia, de conformidad con las reglas del capítulo anterior, en el más breve plazo.

Caducada la licencia, el monto de la reserva a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.".

Corresponde consignar aquí que el texto no incluye tres incisos del artículo aprobado por la Cámara de Diputados, que el Senado rechazó. Son los siguientes:

"Caducada una licencia, la Superintendencia podrá, mediante resolución fundada de carácter técnico, declarar que la falta de ella afecta la prestación integral del servicio. En este caso, se notificará al operador del servicio que se encuentra en esta circunstancia, para que, en un plazo de noventa días, aporte antecedentes que demuestren, técnica y económicamente, que puede mantener el servicio sin la licencia que fue caducada.

Transcurrido este plazo, la Superintendencia tendrá cuarenta y cinco días para informar al operador y a la Subdirección si acepta o no la mantención de la licencia respectiva.

De aceptar la solicitud del operador de mantener el servicio, no procederá la caducidad integral de la operación. Por el contrario, de estimar que los nuevos antecedentes no han sido suficientes, la Subdirección solicitará al Ministro de Obras Públicas la dictación de un nuevo decreto de caducidad para toda la operación.".

El abogado señor Aranda manifestó que la proposición presidencial atiende las observaciones planteadas por el Senado en el tercer trámite constitucional y vincula la dictación del decreto de caducidad de la licencia con la posterior licitación de la misma que deberá hacer efectiva la Subdirección de Servicios Sanitarios.

Por otra parte, los incisos tercero y cuarto del texto de la proposición del Ejecutivo aluden al "Ministro o Ministra" y sólo el segundo especifica que se trata del de Obras Públicas.

Se hizo presente a la Comisión Mixta que la ley ha creado cargos de Ministro, no de Ministra, lo que puede dar origen a algún inconveniente o confusión interpretativos.

Las Honorables Diputadas señoras Pacheco y Provoste informaron que en la Cámara de Diputados se presentó un proyecto de ley que modifica dicha situación.

En definitiva se optó por mantener la denominación del cargo vigente, para evitar que introducir el cambio en un precepto aislado dé lugar a incidentes artificiosos sobre la eventual inaplicabilidad de alguna norma porque no utiliza expresamente los géneros femenino y masculino en el mismo sintagma. Por ejemplo, si en relación con un cuerpo legal que alude al Ministro se argumentara que no podría el cargo ser ocupado por una persona de género femenino.

En otro orden de cosas, en el inciso tercero del artículo propuesto se completó la denominación "Ministro de Obras Públicas", tal como aparece en el inciso siguiente y en numerosos otros artículos del proyecto, porque en la letra i) del artículo 2° se define el sentido, para los efectos del cuerpo legal en informe, de la palabra "Ministerio", mas no el del vocablo "Ministro".

- Se aprobó con esas modificaciones y otras de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Hasbún, Letelier y Pérez.

Artículo 34

La proposición del Ejecutivo, en el N° 8) de su oficio, reitera en lo sustancial el siguiente precepto del texto aprobado por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, que fue rechazado por el Senado en el tercero:

"Artículo 34.– Para los efectos del artículo anterior, las funciones de los administradores, directorios, gerente o consejo de administración, según correspondiere, quedarán cesadas.".

El Senado justificó el rechazo en la necesidad de corregir en la Comisión Mixta la locución "y,o" utilizada, vicio que la propuesta presidencial efectivamente corrige

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Hasbún, Letelier y Pérez.

Artículo 35

Este artículo asigna al administrador temporal de un servicio sanitario rural que ha sido declarado en riesgo en la prestación del servicio, las facultades legales y estatutarias otorgadas al consejo de administración y del gerente.

El rechazo en el tercer trámite constitucional tuvo por finalidad enunciar en plural el verbo "otorga", que alude a todas esas facultades. La proposición N° 9) del Ejecutivo contiene la solución.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Hasbún, Letelier y Pérez.

Artículo 38

Regula la licitación de una licencia, y de sus bienes indispensables, cuando se liquida un licenciataria. La única diferencia de la propuesta del Ejecutivo, numeral 10) de su Oficio, respecto del texto aprobado por la Cámara de Diputados, es el inciso segundo, que reza como sigue:

"La adjudicación de la licencia se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 24 de esta ley.".

El propósito es remitir a la norma que fija el procedimiento de liquidación, en lugar de consagrar un mecanismo diferente, específico para este caso.

El abogado del Ministerio de Obras Públicas, señor Mauricio Lillo, clarificó que la mención a "la licenciataria o persona jurídica" contemplada en el inciso tercero del artículo 38 tiene como finalidad guardar la debida correspondencia y armonía con el inciso segundo del artículo 1° del proyecto de ley, el cual indica que, además de un comité o cooperativa, excepcionalmente, el servicio sanitario rural podrá ser operado por otra persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la autoridad sanitaria regional. Sin perjuicio de lo cual, la regla general será que la operación del servicio sanitario rural esté a cargo de un comité o cooperativa.

Del primer inciso se eliminó la referencia al artículo 25 de la ley, la primero vez que aparece, en razón de su nuevo contenido, fruto de la aprobación de la propuesta N° 6) del Ejecutivo.

- El artículo 38 se aprobó con esa enmienda y otra de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Inciso tercero del artículo 52, que pasó a ser 46

Este artículo regula los derechos y deberes de los usuarios del servicio sanitario rural. La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, le agregó los incisos segundo y tercero, nuevos. Este último obliga a los inmuebles ubicados dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, a conectarse a las redes del mismo. Si el inmueble

no cuenta con factibilidad técnica para conectarse, queda obligado a construir soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que se considerarán parte del servicio sanitario rural. El Senado rechazó el inciso tercero.

La proposición del Ejecutivo, contenida en el numeral 11) de su Oficio, formula el inciso objetado en los siguientes términos:

"Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica positiva de conexión, los proyectos podrán considerar la construcción de soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del Servicio Sanitario Rural.".

El Honorable Senador señor Coloma reparó en el tono imperativo utilizado en la primera oración del objetado inciso tercero, en circunstancias que es posible, aunque haya factibilidad técnica, que una persona no desee conectarse al respectivo servicio sanitario rural. Además, hizo presente que la expresión "todo inmueble", utilizada en el texto, resulta aplicable incluso a sitios eriazos o a una bodega.

El abogado señor Lillo precisó, en primer lugar, que la zona de factibilidad técnica gravita sobre toda actividad que se desarrolle en el sector y que implique el uso del servicio sanitario.

Recordó que el rechazo del inciso tercero se fundamentó en observaciones al contenido de la segunda oración del mismo, que establece la exigencia de construir soluciones descentralizadas en aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica positiva de conexión, acción que ahora se propone establecer como facultativa.

El Honorable Senador señor De Urresti dejó constancia de que el sentido y alcance de la norma se vincula con todo inmueble "habitable", y no sobre toda edificación levantada en el área, puesto que el servicio sanitario rural se justifica precisamente por el aprovechamiento que las personas pueden hacer de él.

- Se aprobó con ajustes de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 58, que pasó a ser 52

El artículo 52 del proyecto establece las inhabilidades e incompatibilidades entre cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades, y consejero regional, con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.

El Ejecutivo, en el numeral 12) de su Oficio, propone el siguiente artículo:

"Artículo 52.– Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades, y consejero regional con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de alcalde, concejal y consejero regional, la incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo ante el organismo competente.

Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma.

Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria.

La Subdirección podrá establecer excepciones a estas causales respecto de personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado inclusive con alcalde, concejal y directivos de las municipalidades, y consejero regional respecto de los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los Comités y Cooperativas de servicios sanitarios rurales, lo que deberá declararse por resolución fundada del Subdirector, y sólo respecto de operadores que funcionen en las siguientes situaciones:

Los que operen en zonas extremas.

Los que operen con menos de cien arranques.

El reglamento determinará las condiciones necesarias para la excepción de causales de inhabilidad.".

El rechazo en el Senado se fundó en la posibilidad de homogenizar la extensión de la inhabilidad e incompatibilidad en razón del parentesco por consanguinidad, con las normas similares contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que las acotan al tercer grado, en tanto que el proyecto de ley las fija en el cuarto.

Los incisos quinto y sexto de la propuesta presidencial, si bien mantienen el criterio del cuarto grado de parentesco por consanguinidad, consagran un mecanismo que permite eximir de las causales a los directivos de servicios sanitarios rurales que operen en zonas extremas o con menos de cien arranques. La exención es materia de resolución fundada del Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales.

El Honorable Senador señor De Urresti explicó que el rechazo del Senado tuvo a la vista las dificultades que podrían generarse en la operación de los servicios sanitarios rurales, pues una inhabilidad que alcance hasta el cuarto grado de consanguinidad podría ser excesiva y obstructora de la gestión de los servicios, especialmente en las pequeñas localidades, donde muchas personas están emparentadas. Entonces, la posibilidad de que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales excepcione tal incompatibilidad por resolución fundada, subsana el inconveniente anotado.

Esta apreciación fue compartida por el señor Rivera, representante de la FENAPRU.

- Se aprobó con correcciones en la redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 59, que pasó a ser 53

Este artículo se refiere a la cesación en el cargo de los dirigentes de los comités y omite mencionar a los de las cooperativas. La proposición N° 13) del Ejecutivo subsana la omisión.

- Se aprobó con ajustes formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 60, que pasó a ser 54

Si bien no fue objeto de controversia, la Comisión Mixta advirtió que en este precepto se incurre en el mismo defecto que en el anterior, esto, es se omite aludir a los dirigentes de cooperativas, que también pueden ser objeto de censura si no cumplen el deber de informar a la asamblea sobre el balance y los resultados o si el balance es rechazado.

En consecuencia, a fin de resguardar la debida correspondencia y armonía del cuerpo

legal en tramitación, la Comisión Mixta resolvió agregar, a continuación de la palabra "comités" que figura en el título del artículo, la expresión "y cooperativas". Eso es precisamente lo que propone el Ejecutivo en el numeral 14) de su Oficio.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 61, que pasó a ser 55

El artículo 61 aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, titulado "Censura al directorio del comité", señala las obligaciones del directorio cuyo incumplimiento es causal de censura. La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, insertó obligaciones adicionales, que fueron rechazadas en el tercero. Una de ellas es la obligación del directorio de emitir un informe mensual de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización.

La propuesta del Ejecutivo, en el numeral 15) de su Oficio, formula el texto de la siguiente manera:

"Artículo 55.– Censura al directorio del Operador. Los operadores de servicio sanitario rural deberán confeccionar un informe mensual de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización, y anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a las comisiones fiscalizadoras respectivas. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo, será causal de censura para el directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual, en dos oportunidades sucesivas por a lo menos dos tercios de la asamblea.".

El abogado señor Aranda expresó que las innovaciones que se introducen en la proposición del Ejecutivo radican en la ampliación de la fiscalización a los comités y cooperativas y la especificación de que el informe sobre gestión administrativa y contable debe ser elaborado mensualmente.

Dado que en el tercer trámite constitucional la Comisión de Obras Públicas del Senado, a petición de la FENAPRU, objetó que los informes deban emitirse mensualmente, y optó por que la elaboración y presentación de los mismos se haga cada tres meses, la Comisión Mixta acordó aprobar la propuesta presidencial para el artículo 55, reemplazando la palabra "mensual por "trimestral".

El Honorable Diputado señor Letelier concordó con la periodicidad establecida para los informes y balances, pues así se cumple más eficazmente el objetivo de mantener un control permanente de la operación del servicio sanitario rural.

- Se aprobó con esa modificación y otras de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 62, que pasó a ser 56

Igual que en el caso del artículo 60, que pasó a ser 54, en esta norma, que versa sobre el pago de viáticos a los dirigentes de los comités, se omite igualmente la referencia a los de las cooperativas. Tampoco fue materia de discordia entre las corporaciones legislativas, pero por el mismo motivo que en el caso precedente, la Comisión Mixta resolvió subsanar la omisión.

A dicho efecto, la propuesta N° 16) del Ejecutivo plantea el siguiente artículo:

"Artículo 56.– Viáticos para dirigentes de comités y cooperativas. La asamblea general extraordinaria de un comité o cooperativa de servicio sanitario rural podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes o representados en ella, viáticos en dinero para sus dirigentes. Estos viáticos deberán ser rendidos a la Asamblea General, con un informe de gestiones realizadas durante el periodo.".

La Comisión Mixta lo aceptó, con excepción de la oración final, sobre rendición de cuentas ante la asamblea, de manera que el uso de los viáticos queda sujeto a las reglas generales.

- Se aprobó con esa modificación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 65, que pasó a ser 59

Este artículo contiene el procedimiento para fijar el nivel tarifario. El Senado rechazó el precepto sustitutivo aprobado por la Cámara de Diputados, con la finalidad de aclarar en la Comisión Mixta una aparente contradicción entre los incisos tercero y cuarto del mismo, en lo que atañe a las variaciones que puede experimentar una tarifa en el proceso.

La propuesta del Ejecutivo, consulta el siguiente artículo:

"Artículo 59.– Procedimiento de determinación de la tarifa por cobrar al usuario. La tarifa por cobrar al usuario se determinará para cada servicio sanitario rural, y será aquella que deba pagar efectivamente el usuario.

En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N° 18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa por cobrar que no cubra dicho subsidio. Para estos efectos, el subsidio deberá aplicarse permitiendo definir diversos niveles de intensidad en función de la tarifa determinada, según el reglamento.

Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el 10 por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar a los usuarios.

La asamblea a que se refiere el inciso anterior podrá solicitar una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente, en cuyo caso, el operador deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contado desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.

Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento del operador, la tarifa a cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.

Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa a cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el reglamento.

Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".".

El abogado señor Aranda informó que el sentido de la propuesta es despejar las dudas que pueden surgir si la asamblea no acepta la proposición de tarifa de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y solicita el aumento o disminución de la misma en un porcentaje mayor que el 10%. En esa lógica, el inciso cuarto hace factible que la asamblea pueda generar una contrapropuesta al respecto.

En este caso, igual que en otros preceptos previamente discutidos, se eliminó la expresión "o Ministra" que figura antes de la denominación "de Economía, Fomento y Turismo", por los motivos ya expresados en este informe.

Por último, se precisó, en el inciso final, que el decreto en cuestión se dictará por intermedio del Ministerio mencionado, precisión requerida por el hecho de que el titular de la potestad reglamentaria es el Presidente de la República.

- Se aprobó con esas enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honora-

bles Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 68, que pasó a ser 62

El artículo 68 del Senado se ocupa de la reajustabilidad de la tarifa, en tanto que el artículo 62 de la Cámara de Diputados consagra como principio la no discriminación en la tarifa.

La propuesta N° 18) del Ejecutivo propone la siguiente norma:

"Artículo 62.– Principio de no discriminación de la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna.

Los acuerdos compensatorios de tarifas celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán ajustarse a esta ley, no teniendo el carácter de discriminatorios.".

La Comisión Mixta estimó pertinente sustituir la preposición "de" por "en" en el encabezamiento del inciso primero del precepto, además de realizar otros ajustes de redacción.

- Se aprobó con modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 73, que pasó a ser 66

Si bien no hubo controversia a su respecto, a proposición del Ejecutivo, contenida en el numeral 19) de su Oficio, se acordó agregar en el inciso tercero, a continuación de la denominación "Consejo Consultivo", el término "Nacional", a fin de evitar ambigüedades derivadas de la eventual confusión con los Consejos Consultivos Regionales creados por el artículo 68.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 75, que pasó a ser 68

En este artículo, que crea el Consejo Consultivo Nacional, la Cámara de Diputados insertó los incisos quinto, sexto y séptimo nuevos, que crean los Consejos Consultivos Regionales. El Senado los rechazó, porque estimó que los representantes en ellos de las cooperativas y comités deberían también poder ser elegidos, y no sólo designados.

La propuesta N° 20) del Ejecutivo repone dichos incisos en los siguientes términos:

"En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, el que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a la h) del inciso primero. Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción a la existencia de ellos en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.".

La Comisión Mixta siguió igual criterio que en el caso de la norma precedentemente tratada en este informe, en cuanto a completar la denominación del Consejo Consultivo Nacional, las tres veces que es mencionado en el encabezado del primer inciso de este artículo.

Como corolario de lo anterior, también la Comisión Mixta incursionó en la letra h) del inciso primero, que integra en el Consejo a un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior. La decisión tuvo por objeto actualizar la regla, para consignar en ella la actual denominación de esas reparticiones públicas, de manera

de referirse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- Se aprobó con las enmiendas y adiciones indicadas, amén de otras mejoras formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

A raíz de lo recién resuelto, aunque no se trata de normas materia de discrepancia, la Comisión Mixta estimó necesario aplicar igual principio en otras disposiciones que conservan denominaciones de entidades públicas que no están actualizadas, en aplicación de un criterio de economía procesal, pues así se evita la necesidad tramitar un veto o un proyecto de ley complementario.

Tal es el caso de la letra f) del artículo 2° y del artículo 87, que se refieren al "Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", en lugar del "Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Letra g) del inciso tercero del artículo 77, que pasó a ser 70

El artículo en cuestión clasifica a los operadores en tres segmentos: mayor, mediano y menor. El inciso tercero detalla las características del sistema servido que deben considerarse para la clasificación. La letra g) fue rechazada en el tercer trámite constitucional, para mejorar su redacción en la Comisión Mixta.

La propuesta del Ejecutivo, contenida en el N° 21) de su Oficio, sugiere el siguiente texto:

"g) La calidad de comunidades agrícolas, definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y de pequeños productores agrícolas o campesinos, definidos en el artículo 13 de la ley N°18.910, según corresponda.".

- Se aprobó, completando la remisión a la ley N° 18.910, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Inciso tercero del artículo 79, que pasó a ser 72

Este artículo crea la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. El inciso tercero fue rechazado por el Senado, que consideró que no corresponde al Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales fijar las políticas y programas que deben ejecutar los Subdirectores Regionales.

La propuesta N° 22) del Ejecutivo presenta a la consideración de la Comisión Mixta el siguiente texto alternativo:

"En cada región existirá un Subdirector o Subdirectora Regional de Servicios Sanitarios Rurales, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que se formulen conforme a esta ley. A los cargos de Subdirector antes indicados se les aplicará el título VI de la ley N° 19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.".

Se planteó aquí un tema similar al debatido y resuelto al aprobar las reformas al artículo 30, donde se aludía al "Ministro" o "Ministra" de Obras Públicas. Sin embargo, en la especie la situación es diferente, porque de aprobarse esta proposición sí se estaría creando un cargo de Subdirectora.

Con todo, el Honorable Senador señor De Urresti hizo presente la conveniencia de mantener una uniformidad de criterios en la legislación, lo que se debe lograr mediante una normativa de carácter general, que aplique los cambios pertinentes en todas las disposiciones legales y reglamentarias donde sea necesario, en lugar de practicar modificaciones aisladas, que sólo darían origen a confusión y conflictos.

- Se aprobó con esa modificación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Letras m) y ñ) del artículo 80, que pasó a ser 73

El artículo 80, que pasó a ser 73, señala las funciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la incorporación de la letra m) que faculta al Subdirector para designar a los Subdirectores Regionales y establecer sus atribuciones y funcionamiento, porque estimó que no se trata de una función que corresponda a dicha autoridad administrativa, sino a la ley. La Comisión Mixta fue de igual parecer.

Por su parte, el abogado señor Aranda acotó que el Ejecutivo resolvió no realizar una propuesta al efecto, pues la proposición contemplada para el artículo décimo octavo transitorio se hace cargo del tema.

La letra ñ) agregada en el segundo trámite constitucional, que autoriza a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de agua para la prestación de los servicios sanitarios rurales, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, fue objetada por el Senado, porque no resulta claro quién será el titular del dominio sobre los bienes y derechos así adquiridos.

La propuesta N° 23) del Ejecutivo formula el literal en comento de la siguiente manera:

"n) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.".

El abogado señor Aranda declaró que el artículo 82 procura despejar las dudas acerca de la titularidad sobre los bienes así adquiridos. A tal efecto prescribe que, sin perjuicio de ser de propiedad fiscal, se entenderá que serán entregados en destinación a la Dirección de Obras Hidráulicas, para que ésta pueda entregarlos en administración a los operadores.

La supresión del literal m) de este artículo determina que la letra ñ) pase a ser n).

Por otra parte, la reordenación de los literales de este artículo tiene por consecuencia que la letra l), que después de los cambios aprobados por la Cámara de Diputados había pasado a ser letra o), resulta ser letra ñ), como se ilustrará en el acápite del texto del proyecto de ley como queda, si la proposición de la Comisión Mixta es aprobada.

- La letra ñ) se aprobó como letra n), con correcciones en la redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Inciso tercero del artículo 83, que pasó a ser 76.

El artículo 83 aprobado por el Senado estipula que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales puede requerir a los operadores información sobre cualquier hecho esencial relativo a la operación del servicio y los operadores están obligados a suministrarla. Dispone el inciso tercero que se entenderá como esencial todo hecho que pueda afectar gravemente la continuidad, calidad y seguridad del servicio sanitario rural, para un número de usuarios igual o superior al porcentaje que indique el reglamento.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, intercaló en el inciso tercero, entre las expresiones "calidad y seguridad" y "del servicio sanitario rural" la frase "y en general las condiciones sanitarias", precedida de una coma, modificación que el Senado rechazó, con la finalidad de estudiar la posibilidad de mejorar la redacción del inciso.

El Ejecutivo, en su propuesta N° 24), sugiere el siguiente texto para el inciso tercero, que contiene la redacción esperada:

"Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como esencial todo hecho que pueda

afectar gravemente la continuidad, calidad, seguridad y en general las condiciones sanitarias, para un número de usuarios igual o superior al porcentaje que indique el reglamento.”.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Inciso quinto del artículo 87, que pasó a ser 80.

El artículo 87 del Senado establece el procedimiento de selección de proyectos de servicios sanitarios rurales. Conforme al inciso quinto, los aspectos del procedimiento no desarrollados en los incisos anteriores, relacionados con la distribución del subsidio, con la elaboración del programa bianual y con el sistema de postulación, selección y priorización de los estudios, proyectos u obras a ejecutar, se establecerán en el reglamento.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, suprimió el adjetivo “bianual”, lo que fue rechazado en el Senado.

El Ejecutivo, en su proposición N° 25), sugiere, en lugar del vocablo suprimido, este otro: “anual”. La sugerencia fue acogida por la Comisión Mixta.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 89, que pasó a ser 82

El artículo 82 regula el traspaso a los operadores de un servicio sanitario rural, de los bienes y derechos de agua de propiedad fiscal que integren el sistema y sean destinados a la prestación del servicio.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó el inciso segundo del artículo de la Cámara de Diputados, con el ánimo de perfeccionar su redacción.

La propuesta N° 26) del Ejecutivo está conformada por dos literales.

La letra a) agrega al final del inciso, en punto seguido, lo siguiente: “Los bienes y derechos que no sean adquiridos en dominio por los operadores, se entenderán que están bajo la destinación de la Dirección de Obras Hidráulicas, la que podrá entregarlos en administración a los operadores, conforme a los términos de esta ley.”.

Esta primera propuesta es consecuencia de lo explicado y resuelto al tratar la letra ñ) del artículo 73, que pasó a ser letra n), en el sentido que despeja dudas acerca de la naturaleza de los derechos que adquieren los operadores: como titulares del dominio o como administradores de tales bienes y derechos, como resultado de la destinación hecha por la Dirección de Obras Hidráulicas.

La letra b) redacta el inciso segundo en los siguientes términos, que satisfacen el reparo formulado:

“Los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad fiscal, que sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales, serán cedidos condicionalmente a los operadores vinculados a la licencia de servicio sanitario rural. Dichos derechos de aprovechamiento se mantendrán en uso de los operadores en tanto sean destinados para la prestación del servicio sanitario rural, pasando de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley, al Ministerio en cuanto cese la licencia y en caso de extinción del operador. Esta cesión a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, señalando expresamente el carácter de temporal y su condicionalidad.”.

Sobre la primera propuesta, el abogado señor Aranda consignó que la titularidad de los bienes que no sean adquiridos en dominio por los operadores quedará radicada en el Ministerio de Bienes Nacionales, según las reglas generales, pero destinados a la Dirección de Obras Hidráulicas, para que ésta los entregue en administración a los operadores.

La Honorable Diputada señora Pacheco se mostró conforme con el establecimiento de

una destinación legal de los bienes para la citada Dirección, ya que ello evitará la realización de numerosos trámites burocráticos ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para llegar a l mismo fin.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuál sería la causa por la cual un operador podría no querer adquirir en propiedad los bienes y derechos que integran un servicio sanitario rural.

El abogado señor Lillo explicó que, tal como se disponía en el texto aprobado en el primer trámite constitucional, las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado, que integren un sistema sanitario rural, necesariamente debían ser cedidos o transferidos a cualquier título a los operadores. Sin embargo, a petición de la FENAPRU el traspaso en administración se estableció como una alternativa opcional. En definitiva, el operador tiene la facultad de decidir si recibe los bienes en administración o en dominio.

El Subdirector de Agua Potable Rural, señor Nicolás Gálvez, sostuvo que las organizaciones de operadores tenían la inquietud de que si los bienes y las aguas se les traspasaran en propiedad el Estado dejaría de invertir en esos sistemas. Sin embargo, ese temor ha quedado superado, toda vez que, como se establece en otra disposición de la iniciativa legal, el Estado no puede inhibirse de realizar inversiones, con independencia de la titularidad del dominio.

El Honorable Senador señor Coloma insistió en petición de que se explique por qué un operador podría no querer recibir en dominio los bienes aportados por el Estado. Expuso que, como en todo ámbito, deben disponerse los incentivos correctos para que el sistema de servicios sanitarios rurales funcione de la mejor forma posible y, en este caso, no le es posible advertir dónde están puestos.

El señor Director de Obras Hidráulicas hizo notar que, como consecuencia del terremoto que asoló a la zona central del país el año 2010, muchos regantes sufrieron la destrucción de sus canales. En ese contexto, la capacidad de reconstrucción a la brevedad era casi imposible, por cuanto los canales habían sido traspasados a los privados; por ello hubo que hacer trámites urgentes ante la Contraloría General de la República, para remediar obstáculos administrativos y así evitar mayores pérdidas de la producción agrícola. En vista de lo expuesto, se somete esta norma a la consideración de la Comisión.

En lo que atañe a la proposición de un nuevo inciso segundo, el abogado señor Aranda planteó que el texto propuesto mejora la redacción inicial, sin alterar el fondo de la disposición.

- Ambos cambios fueron aprobados con modificaciones menores, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 90, que pasó a ser 83

El primer inciso de dicho artículo declara de utilidad pública los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales y añade que su expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186, de 1978[1].

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, insertó al final del inciso la frase "o la normativa que regule dicha materia", precedida de una coma, adición que el Senado rechazó en el trámite siguiente, con la intención de aclarar en la Comisión Mixta que a la ley compete facultar a la autoridad administrativa correspondiente para hacer la declaración de utilidad pública.

La proposición del Ejecutivo, contenida en el numeral 27) de su Oficio, plantea reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 83.– Expropiaciones y donaciones. Los bienes inmuebles necesarios para la

1 Aprueba ley orgánica de procedimiento de expropiaciones.

prestación de los servicios sanitarios rurales se declararán de utilidad pública y su expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186, de 1978, o la normativa que regule dicha materia.".

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath, y Honorables Diputados señora Pacheco y señores Letelier y Pérez.

Artículo 96, que pasó a ser 89

Este artículo establece un sistema de sanciones a los operadores, por las conductas que el propio precepto tipifica, sin perjuicio de otras sanciones que pueden aplicar la Superintendencia de Servicios Sanitarios y demás organismos públicos legalmente facultados para ello.

La Cámara de Diputados reemplazó el artículo aprobado por el Senado y éste rechazó el reemplazo.

El Ejecutivo en el N° 28) de su Oficio, propone la siguiente redacción, en vista del rechazo

"Artículo 89.– Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia:

a) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que importen deficiencias a la obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios.

b) De una a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones cometidas por los operadores que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos de la Superintendencia, debidamente notificados, y de los plazos fijados por la Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende en relación con materias de su competencia.

c) De una a veinte unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.

d) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de incumplimiento del Plan de Inversiones.

e) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones que afecten la calidad del agua, su cantidad o continuidad del servicio, en un porcentaje mayor al 10 por ciento de los usuarios para los operadores mayores, 40 por ciento para los operadores medianos y 60 por ciento para operadores menores, en cualquiera de dichas prestaciones.

Cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten la salud de la población, la Superintendencia, remitirá los antecedentes a la autoridad sanitaria, quien podrá, si lo estima pertinente, iniciar un proceso sancionatorio, conforme al Código Sanitario.

Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se debe considerar el segmento en que está clasificado el operador sancionado, conforme al artículo 70.

El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.902.

Los operadores que hayan sido sancionados conforme a este artículo podrán solicitar una rebaja o condonación de la multa, siempre y cuando, dentro del plazo de 30 días, soliciten y se sometan al programa de asesoría que aplicará la Subdirección para tales efectos. Una vez realizado el programa de asesoría que aplicará la Subdirección, la Superintenden-

cia verificará la implementación de las medidas destinadas a evitar nuevas infracciones. El procedimiento de verificación será fijado en el Reglamento de la presente ley.

En ningún caso se podrá condonar el total de la multa cuando se trate de reincidencia por los mismos hechos.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto una multa, cuando la infracción se haya producido por la afectación de la calidad del agua, atribuible a contaminación de terceros y el operador hubiese adoptado oportunamente las medidas de suspensión del suministro y dé información inmediata a la autoridad competente.".

El Honorable Senador señor Coloma hizo dos observaciones sobre la proposición del Ejecutivo.

La primera de ellas tiene relación con el aumento del monto de la sanción impuesta por el literal a) del inciso primero, toda vez que consideró excesivo el mínimo fijado a la multa, situación que, a su juicio, impide una adecuada flexibilidad en la determinación de la pena a aplicar.

En segundo término, Su Señoría estimó que el uso de la voz "oportunamente", en el inciso final del precepto, referida a las circunstancias que debe acreditar el operador para que se deje sin efecto la multa que se le ha impuesto, es inapropiada, puesto que se trata de un caso en que la afectación no debería haberse producido, si se hubiera adoptado de forma oportuna la medida de suspensión del suministro.

El Honorable Diputado señor Pérez manifestó su extrañeza por el aumento de las sanciones. Si bien consideró correcto castigar apropiadamente aquellas conductas que puedan afectar la calidad del servicio, indicó que no se advierten criterios definidos y correctamente priorizados para castigar otras infracciones, como las de corte administrativo.

El abogado señor Lillo connotó que los hechos que configuran las conductas contravencionales en el literal a) del inciso primero son de tal gravedad para la operación del servicio que se consideró pertinente incrementar los montos de las multas inicialmente establecidas.

Por su parte, el señor Rivera, de FENAPRU, acotó que para todo operador la labor fundamental es resguardar la calidad del agua proveída y, en tal sentido, manifestó su conformidad con que haya sanciones más elevadas ante las conductas que afectan el servicio.

El Honorable Diputado señor Letelier puntualizó que uno de los criterios que debe utilizarse para jerarquizar las sanciones a aplicar es la clasificación a la cual está adscrito el operador, lo que se manifiesta en el inciso tercero.

La Honorable Diputada señora Pacheco destacó que en el inciso quinto de la disposición propuesta se consideran, además de las sanciones, el acompañamiento y asesoría al infractor por parte de la Subdirección, con la finalidad de mejorar las condiciones del servicio sanitario rural y de prevenir la ocurrencia de nuevas contravenciones.

La Comisión Mixta, a fin de expresar un criterio de graduación ajustado a la gravedad de las conductas infraccionales, acordó invertir el orden de los literales a) y b) del inciso primero.

Del mismo modo, acordó elevar las multas de la letra c) del inciso primero, de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, con lo que se homologan a las de la letra b), para reflejar la gravedad y el reproche que merece la entrega de información falsa o manifiestamente errónea a las autoridades, conducta que normalmente supondrá una acción intencionada.

Finalmente, la Comisión Mixta convino en suprimir el adverbio "oportunamente", del inciso final del artículo propuesto.

- Se aprobó con las modificaciones explicadas y otras formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d'Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Artículo 97, que pasó a ser 90

Si bien no fue objeto de controversia, la Comisión Mixta advirtió que la referencia a la Ley General de Cooperativas está incompleta, por lo que procedió a agregar, antes de la expresión "del año 2004", lo siguiente: "del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,".

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d'Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Artículo 99, que pasó a ser 92

El artículo 92 modifica la planta de personal de la Subdirección de Obras Hidráulicas.

La propuesta N° 29) del Ejecutivo corrige la denominación del Servicio cuya planta se modifica, que no es la Subdirección, sino la Dirección de Obras Hidráulicas. Su texto es el siguiente:

"Artículo 92.– Modificaciones a la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas. Créase en la planta de Directivos de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecida en el decreto con fuerza de ley N°143, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, el cargo de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del título VI de la ley N°19.882.".

- Se aprobó con mínimas correcciones de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d'Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Artículo primero transitorio

Fija el plazo para dictar el reglamento de la ley. La discrepancia radica en que el Senado propuso 180 días después de que ella entre en vigencia, en tanto que la Cámara de Diputados lo fijó en un año, contado desde la publicación de la misma, pero agregó dos incisos nuevos, el último de los cuales, a su vez, establece un término de un mes para que la ley entre en vigor, lapso que se contará desde la publicación.

La proposición N° 30), contenida en el Oficio del Ejecutivo, recoge la formulación de la Cámara de Diputados, pero con el plazo del Senado, o sea, de 180 días para la dictación del reglamento. Su texto es el que sigue:

"Artículo primero.– El reglamento de esta ley será dictado dentro del plazo de 180 días desde la fecha de su publicación, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas.

En la formulación del reglamento se facilitará la participación de los representantes y directivos de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales sin fines de lucro mediante consultas públicas u otros mecanismos similares.

La presente ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento a que se refieren los incisos anteriores.".

- Se aprobó con ajustes de redacción en el primer inciso, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d'Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Artículo undécimo transitorio

Si bien no fue objeto de controversia, se hace necesario rectificar la referencia interna a los numerales 1 y 2 del artículo 25, en vista de lo acordadopor la Comisión Mixta en relación con este último precepto. En efecto, los antecedentes de que se trata pasaron a ser numerales 10), 11) y 12) del artículo 20, de modo que se realizó la corrección pertinente.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d'Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro,

y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Artículo decimotercero transitorio, que pasó a ser decimocuarto transitorio

Este artículo, en la fórmula del Senado, prescribe que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la ley.

La norma con que la Cámara de Diputados lo reemplazó en el segundo trámite constitucional, sustitución que fue rechazada en el Senado por una razón meramente formal, exceptúa lo dispuesto en el artículo 81, que comenzará a regir a partir del tercer año de vigencia de la ley. Además, fija dos normas de transición para el ejercicio de algunas funciones de la Subdirección, que figuran en la propuesta a que nos referiremos enseguida.

El referido artículo 81 otorga a los funcionarios de la Subdirección, a objeto de realizar las funciones que les son propias, libre acceso a las obras, a sus dependencias y, en general, a todo inmueble o instalación de los operadores, que estén destinados a la prestación del servicio sanitario rural.

La propuesta N° 31) contenida en el Oficio del Ejecutivo recoge el texto de la Cámara de Diputados, en los siguientes términos:

"Artículo decimocuarto.– La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigencia de esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo 81. Dicha modificación comenzará a regir de acuerdo al siguiente cronograma:

a) La visación de proyectos de agua potable correspondientes a iniciativas de inversión, financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades durante el primer año de vigencia de esta ley.

b) La visación de proyectos de tratamiento y recolección de aguas servidas, para iniciativas financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley.

c) El artículo 81 será aplicable plenamente a partir del tercer año de vigencia de la ley.".

Los Honorables Senadores señores Coloma y Pizarro consideraron incomprensible que la segunda oración del inciso primero del artículo décimo cuarto comience con la frase "Dicha modificación comenzará a regir", ya que el texto que la precede no contiene modificación alguna.

La Comisión Mixta acogió el reparo y eliminó la frase en cuestión.

- Se aprobó con esa enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d'Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Artículo décimoctavo transitorio

Esta norma transitoria, agregada en el segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados, faculta al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de ley que modifiquen las plantas de la Dirección de Obras Hidráulicas; determinen el grado, número, denominación, requisitos y calidad de los cargos; establezcan normas de encasillamiento, así como las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización.

El Senado la rechazó porque consideró improcedente delegar facultades legislativas enunciadas en forma tan amplia, en lo relativo al encasillamiento. En efecto, se tuvo presente que por esa vía es posible alterar las reglas de ingreso a la carrera funcionaria, que es lo que ha determinado que las leyes que delegan este tipo de facultades desarrollen con bastante detalle las reglas a que debe sujetarse el encasillamiento.

Por otra parte, el artículo 64 de la Constitución Política de la República no permite delegar facultades en materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales, y el artículo 38 de la Carta Fundamental dispone

que una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará, entre otros elementos de la misma, la igualdad de oportunidades de ingreso a ella.

La propuesta N° 33) del Ejecutivo formula el siguiente texto:

"Artículo decimoctavo.– Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Modificar las plantas de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas, pudiendo al efecto crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación y de los encasillamientos que practique.

2. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada planta, los requisitos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553.

3. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

4. El encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

c. Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d. Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.".

El abogado señor Aranda explicó que la propuesta presidencial, haciéndose cargo de las observaciones planteadas en el Senado en el tercer trámite constitucional, precisa de mejor manera la forma en que se hará la adecuación de las plantas del personal de la Dirección de Obras Hidráulicas, para lo cual se han seguido las pautas establecidas en las leyes N° 20.255 y N° 20.820.

Asimismo, dejó constancia de que para el encasillamiento se utilizarán también las reglas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 29), del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo, y no se innovará al respecto.

El señor Director de Obras Hidráulicas confirmó que los planteamientos propuestos para la norma en debate han sido consensuados con los funcionarios de la repartición a su cargo.

El Honorable Diputado señor Pérez hizo presente su conformidad con el aumento dispuesto en la planta del personal, dada la necesidad de contar con un mayor número de funcionarios para atender los requerimientos que se generarán a partir de la entrada en vigencia de la ley. Además, planteó que esa situación, en ningún caso, deberá afectar las condiciones laborales y los beneficios con que actualmente cuenta el personal de la Dirección de Obras Hidráulicas.

- Se aprobó con modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Muñoz d'Albora y señores Coloma, De Urresti, Horvath y Pizarro, y Honorables Diputados señoras Pacheco y Provoste y señores Letelier y Pérez.

Al finalizar el debate, la Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, señora Gloria Alvarado, agradeció a los parlamentarios integrantes de la Comisión Mixta la expedita tramitación de la iniciativa y el constante apoyo recibido de parte de las autoridades del Ministerio.

A su vez, el señor José Rivera reconoció el aporte de los dirigentes de las asociaciones de agua potable rural del país en la gestación de la iniciativa cuya tramitación concluye, muchos de los cuales ya han fallecido. Además, felicitó la amplia participación ciudadana en el trámite legislativo del proyecto de ley, en cada una de sus instancias.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta tiene el honor de proponeros aprobar en una votación única el siguiente acuerdo, a fin de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional con motivo de la tramitación del proyecto de ley materia de este informe:

- "Sustituir, en la letra f) del artículo 2°, la denominación "Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", por "Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".

(Unanimidad 6 x 0).

- Ratificar el rechazo de una letra l) en el inciso tercero del artículo 12.

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente inciso segundo del artículo 13:

"En aquellos lugares en que no exista un operador de servicios sanitarios rurales o no existan interesados en operarlo en la comuna, provincia o región, según corresponda, el Ministerio podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias, siempre y cuando sea indispensable su provisión.".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 16:

"Artículo 16.– Vigencia. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales serán de carácter indefinido.".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Insertar en el artículo 20 los siguientes numerales 10), 11) y 12:

"10) Una descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un plazo de cinco años, con su respectivo plan de inversiones, si correspondiere.

11) Propuesta tarifaria.

12) Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente inciso segundo del artículo 22:

"En el evento que hubiere otros comités o cooperativas interesadas en la licencia dentro de un mismo territorio operacional, deberán presentar a la Subdirección, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere este artículo, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20.".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 25:

"Artículo 25.– Admisibilidad de forma de la solicitud de licencia. La Subdirección verificará la presentación efectiva de todos los antecedentes indicados en el artículo 20, para admitir la solicitud y comenzar su tramitación. Si revisados los antecedentes se advierte que alguno de ellos ha sido omitido, deberá notificar el reparo al solicitante, quien tendrá un plazo de veinte días hábiles para acompañarlos al expediente. La no presentación oportuna ante la Subdirección de los documentos que subsanan el reparo dejará sin efecto la solicitud.".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 30:

"Artículo 30.– Caducidad. La licencia caducará si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en el artículo 17 o en el decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento.

Las licencias también caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia, si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.

Además, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro de Obras Públicas la declaración de caducidad.

La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Dictado el decreto de caducidad, la Subdirección licitará la licencia, de conformidad con las reglas del capítulo anterior, en el más breve plazo.

Caducada la licencia, el monto de la reserva a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 34:

"Artículo 34.– Para los efectos del artículo anterior, las funciones de los administradores, directorios, gerente o consejo de administración, según correspondiere, quedarán cesadas.".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Reemplazar, en el número romano ii), del inciso primero del artículo 35, la palabra "otorga" por "otorgan".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 38:

"Artículo 38.– Licitación por la liquidación de una licenciataria. El Ministerio dispondrá la licitación de la licencia y los bienes indispensables, dentro del plazo de un año contado desde que se haya notificado a la Subdirección la resolución de liquidación de la

licenciataria. La publicación del llamado a licitación, de cargo del Ministerio, se realizará en la forma establecida en el artículo 22, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en el artículo 20. Para la licitación se estará a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28.

La adjudicación de la licencia se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 24 de esta ley.

La liquidación de los bienes de la licenciataria o persona jurídica, exceptuando la licencia y los bienes indispensables, deberá realizarse en un plazo no superior a cuatro meses contado desde que se haya dictado la resolución que declara admisible la solicitud de liquidación de la licenciataria.".

(Unanimidad, 7 x 0).

- Aprobar el siguiente inciso tercero del artículo 46:

"Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica positiva de conexión, los proyectos podrán considerar la construcción de soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del servicio sanitario rural.".

(Unanimidad, 7 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 52:

"Artículo 52.– Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de alcalde, concejal y consejero regional, la incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo ante el organismo competente.

Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma.

Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria.

La Subdirección podrá establecer excepciones a estas causales respecto de personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, respecto de los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, lo que deberá declararse por resolución fundada del Subdirector, y sólo respecto de operadores que se desempeñen en alguna de las siguientes situaciones:

a) que operen en zonas extremas y

b) que operen con menos de cien arranques.

El reglamento determinará las condiciones necesarias para la excepción de las causales de inhabilidad.".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 53:

"Artículo 53.– Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités y cooperativas. Los dirigentes de los comités y cooperativas de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en las respectivas normas legales o estatutarias.".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Intercalar en el título del artículo 54, a continuación de la palabra "comités", la expresión "y cooperativas".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 55:

"Artículo 55.– Censura al directorio del operador. Los operadores de servicio sanitario rural deberán confeccionar un informe trimestralde gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización, y anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a las comisiones fiscalizadoras respectivas. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo, será causal de censura para el directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual, en dos oportunidades sucesivas, por a lo menos dos tercios de la asamblea.".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 56:

"Artículo 56.– Viáticos para dirigentes de comités y cooperativas. La asamblea general extraordinaria de un comité o cooperativa de servicio sanitario rural podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes o representados en ella, viáticos en dinero para sus dirigentes.".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 59:

"Artículo 59.– Procedimiento de determinación de la tarifa por cobrar al usuario. La tarifa por cobrar al usuario se determinará para cada servicio sanitario rural, y será aquella que deba pagar efectivamente el usuario.

En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N° 18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa por cobrar que no cubra dicho subsidio. Para estos efectos, el subsidio deberá aplicarse permitiendo definir diversos niveles de intensidad en función de la tarifa determinada, según el reglamento.

Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el 10 por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar a los usuarios.

La asamblea a que se refiere el inciso anterior podrá solicitar una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente, en cuyo caso, el operador deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contado desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.

Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento del operador, la tarifa a cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.

Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa a cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el reglamento.

Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, bajo la fórmula "por orden del Presidente

de la República”.”.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 62:

“Artículo 62.– Principio de no discriminación en la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna.

Los acuerdos compensatorios de tarifas celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán ajustarse a ella, no teniendo el carácter de discriminatorios.”.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Intercalar, en el inciso tercero del artículo 66, el término “Nacional”, a continuación de la denominación “Consejo Consultivo”.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Insertar, en el encabezado del primer inciso del artículo 68, la palabra “Nacional” a continuación de la denominación “Consejo Consultivo”, las tres veces que allí figura.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Sustituir, en la letra h) del inciso primero del artículo 68, la denominación “Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior”, por la siguiente: “Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Agregar al artículo 68 los siguientes incisos quinto a séptimo:

“En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero. Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.”.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar la adición de la siguiente letra g), en el artículo 70:

“g) La calidad de comunidades agrícolas, definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y de pequeños productores agrícolas o campesinos, definidos en el artículo 13 del artículo primero de la ley N°18.910, según corresponda.”.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente inciso tercero en el artículo 72:

“En cada región existirá un Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que se formulen conforme a esta ley. A los cargos de Subdirector antes indicados se les aplicará el título VI de la ley N° 19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.”.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Ratificar el rechazo de la letra m) del artículo 73, pasando la letra n) a ser m), y aprobar la siguiente letra n):

“n) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.”.

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente inciso tercero del artículo 76:

"Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como esencial todo hecho que pueda afectar gravemente la continuidad, calidad, seguridad y en general las condiciones sanitarias, para un número de usuarios igual o superior al porcentaje que indique el reglamento.".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Sustituir, en el inciso quinto del artículo 80, la palabra "bianual", por "anual".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Insertar al final del inciso primero del artículo 82, a continuación del punto aparte, la siguiente oración: "Los bienes y derechos que no sean adquiridos en dominio por los operadores, se entenderá que estánbajo la destinación de la Dirección de Obras Hidráulicas, la que podrá entregarlos en administración a los operadores, conforme a los términos de esta ley.".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente inciso segundo del artículo 82:

"Los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad fiscal, que sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales, serán cedidos condicionalmente a los operadores vinculados a la licencia de servicio sanitario rural. Dichos derechos de aprovechamiento se mantendrán en uso de los operadores en tanto sean destinados para la prestación del servicio sanitario rural, pasando de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley al Ministerio, en cuanto cese la licencia y en caso de extinción del operador. Esta cesión a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, señalando expresamente el carácter de temporal y su condicionalidad.".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Aprobar el siguiente inciso primero del artículo 83:

"Artículo 83.– Expropiaciones y donaciones. Los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales se declararán de utilidad pública y su expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186, de 1978, o la normativa que regule dicha materia.".

(Unanimidad, 6 x 0).

- Sustituir, en el artículo 87, la denominación "Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", por "Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".

(Unanimidad 6 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 89:

"Artículo 89.– Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia:

a) De una a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones cometidas por los operadores que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos de la Superintendencia, debidamente notificados, y de los plazos fijados por la Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende en relación con materias de su competencia.

b) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que importen deficiencias a la obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios.

c) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las

autoridades que esta ley faculta para requerirla.

d) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de incumplimiento del Plan de Inversiones.

e) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones que afecten la calidad del agua, su cantidad o continuidad del servicio, en un porcentaje mayor al 10 por ciento de los usuarios para los operadores mayores, 40 por ciento para los operadores medianos y 60 por ciento para operadores menores, en cualquiera de dichas prestaciones.

Cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten la salud de la población, la Superintendencia remitirá los antecedentes a la autoridad sanitaria, quien podrá, si lo estima pertinente, iniciar un proceso sancionatorio, conforme al Código Sanitario.

Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se debe considerar el segmento en que está clasificado el operador sancionado, conforme al artículo 70.

El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.902.

Los operadores que hayan sido sancionados conforme a este artículo podrán solicitar una rebaja o condonación de la multa, siempre y cuando, dentro del plazo de treinta días, soliciten y se sometan al programa de asesoría que aplicará la Subdirección para tales efectos. Una vez realizado el programa de asesoría que aplicará la Subdirección, la Superintendencia verificará la implementación de las medidas destinadas a evitar nuevas infracciones. El procedimiento de verificación será fijado en el reglamento de la presente ley.

En ningún caso se podrá condonar el total de la multa cuando se trate de reincidencia por los mismos hechos.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto una multa, cuando la infracción se haya producido por la afectación de la calidad del agua, atribuible a contaminación de terceros y el operador hubiese adoptado las medidas de suspensión del suministro y dado información inmediata a la autoridad competente.”.

(Unanimidad, 9 x 0).

- Agregar en el artículo 90, antes de la expresión “del año 2004”, lo siguiente: “del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,”.

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo 92:

“Artículo 92.– Modificaciones a la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas. Créase en la planta de Directivos de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecida en el decreto con fuerza de ley N°143, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, el cargo de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del título VI de la ley N° 19.882.”.

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo primero transitorio:

“ARTÍCULO PRIMERO.– El reglamento de esta ley será dictado dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de su publicación, mediante decreto expedido a través del Ministerio de Obras Públicas.

En la formulación del reglamento se facilitará la participación de los representantes y directivos de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales sin fines de lucro mediante consultas públicas u otros mecanismos similares.

La presente ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento a que se refieren los incisos anteriores.”.

(Unanimidad, 9 x 0).

- Reemplazar, en el inciso segundo del artículo undécimo transitorio, la referencia a los numerales “1 y 2 del artículo 25” por otra, a los numerales “10), 11) y 12) del artículo 20”.

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo decimocuarto transitorio:

"ARTÍCULO DECIMOCUARTO.– La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigencia de esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo 81, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) La visación de proyectos de agua potable correspondientes a iniciativas de inversión, financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades durante el primer año de vigencia de esta ley.

b) La visación de proyectos de tratamiento y recolección de aguas servidas, para iniciativas financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley.

c) El artículo 81 será aplicable plenamente a partir del tercer año de vigencia de la ley.".

(Unanimidad, 9 x 0).

- Aprobar el siguiente artículo decimoctavo transitorio:

"ARTÍCULO DECIMOCTAVO.– Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, suscritos además por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Modificar las plantas de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas, pudiendo al efecto crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación y de los encasillamientos que practique.

2. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada planta, los requisitos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije. También podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

3. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento, respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

4. El encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

c. Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de

planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d. Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.”.”.

(Unanimidad, 9 x 0).

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- Ámbito de vigencia. La presente ley regula la prestación del servicio sanitario rural.

El servicio sanitario rural podrá ser operado por un comité o una cooperativa a que los se les haya otorgado una licencia por el Ministerio de Obras Públicas. Excepcionalmente, conforme se establezca en el reglamento, el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la autoridad sanitaria regional.

Las cooperativas que presten los servicios que establece esta ley serán sin fines de lucro.

Esta ley se aplicará a todas las organizaciones y personas señaladas en el inciso segundo, existentes a su entrada en vigencia, que hayan recibido aportes del Estado y a todas aquellas que se incorporen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales con posterioridad, previa evaluación social del proyecto efectuado por la Subdirección, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entiende por:

a) “Área de servicio”: aquélla cuyos límites geográficos constituyen la superficie territorial en que un operador presta servicios sanitarios rurales.

b) “Comité de servicio sanitario rural”: organización comunitaria funcional, constituida y organizada conforme a las leyes respectivas, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, a la que se le otorgue una licencia de servicio sanitario rural.

c) “Concesión sanitaria”: la otorgada conforme al decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989.

d) “Concesionarias de servicios sanitarios”: aquellas personas jurídicas titulares de concesiones otorgadas conforme al decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989.

e) “Cooperativa de servicio sanitario rural”: persona jurídica constituida y regida por la ley General de Cooperativas, titular de una licencia de servicio sanitario rural. Estas cooperativas no tendrán fines de lucro.

f) “Departamento de Cooperativas”: el perteneciente al Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

g) “Licencia de servicio sanitario rural” o “Licencia”: la que se otorga por el Ministerio a los comités y,o cooperativas de servicio sanitario rural y excepcionalmente a las personas naturales o jurídicas, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada.

h) “Licenciataria”: comité o cooperativa, y excepcionalmente la persona natural o jurídica, a la que se ha otorgado licencia para operar servicios sanitarios rurales.

i) “Ministerio”: el Ministerio de Obras Públicas.

j) “Operador”: licenciataria que opera un servicio sanitario rural.

k) “Registro”: el registro de operadores de servicios sanitarios rurales regulado en el artículo 69 de esta ley.

l) “Reglamento”: el que se dicte para la ejecución de las normas contenidas en esta ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.

m) “Saneamiento”: recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas y manejo de sus lodos.

n) “Servicio sanitario rural”: aquel que consiste en la provisión de agua potable y,o saneamiento sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en esta ley, con el debido aporte de inversión y capacitación del Estado.

ñ) “Soluciones descentralizadas de saneamiento”: aquellas que, encontrándose dentro del área de servicio, no estén conectadas con una red de alcantarillado primario, permiten la recolección, tratamiento y vertimiento o reutilización de las aguas residuales de sistemas comunitarios, conjuntos residenciales y residencias individuales, según el caso.

o) “Subdirección”: la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas que se crea por esta ley.

p) “Superintendencia”: la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

q) “Usuario”: la persona que recibe algún servicio sanitario rural.

r) “Gestión Comunitaria”: aquellas acciones destinadas a apoyar y acompañar a los licenciatarios en el proceso de funcionamiento, como, entre otras, capacitación continua de dirigentes y trabajadores, apoyo en el financiamiento de obras de mejoras del sistema y asesoría continua de comités y cooperativas.

Artículo 3º.- Reglamento. Para la aplicación de esta ley se dictará un reglamento elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, previa consulta a los organismos públicos integrantes del Consejo Consultivo regulado en el artículo 68.

TITULO II
DEL SERVICIO SANITARIO RURAL

Artículo 4º.- Tipos de servicios sanitarios rurales. El servicio sanitario rural podrá ser primario o secundario.

Artículo 5º.- Servicio sanitario rural primario. Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, en su caso, a las comunidades rurales para uso doméstico, y requiere el abastecimiento de agua de calidad, en cantidad y con continuidad, y en forma universal para todos aquellos usuarios que se ubiquen dentro del área de servicio.

Se entenderá por uso doméstico el destinado al consumo familiar o a pequeñas actividades comerciales o artesanales u otros que el reglamento determine, en atención a los volúmenes de consumo.

Artículo 6º.- Servicio sanitario rural secundario. Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento que exceden del uso doméstico, y cuya prestación sólo procede cuando el operador garantiza la cobertura del servicio sanitario rural primario.

Artículo 7º.- Etapas de los servicios. Los servicios sanitarios rurales comprenden las siguientes etapas:

a) Producción de agua potable.

b) Distribución de agua potable.

c) Recolección de aguas servidas.

d) Tratamiento y disposición final de aguas servidas.

La etapa de producción de agua potable consiste en la captación y tratamiento de agua

cruda, para su posterior distribución en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente.

La etapa de distribución de agua potable consiste en el almacenamiento, en su caso, y la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario.

La etapa de recolección de aguas servidas consiste en la conducción de dichas aguas desde el inmueble hasta la entrega para su tratamiento y disposición final. Alternativamente, esta etapa podrá consistir en soluciones descentralizadas de saneamiento para su posterior disposición.

La etapa de tratamiento y disposición de aguas servidas consiste en la remoción de los contaminantes presentes para la posterior evacuación de éstas en cuerpos receptores, y en el manejo de los lodos generados, en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente, o en sistemas de tratamiento.

Solicitada la etapa de distribución, el Ministerio otorgará conjuntamente la de recolección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la prestación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección.

La producción de agua potable, el tratamiento y disposición de aguas servidas y el manejo de los lodos podrán ser contratados con terceros por el operador.

TITULO III

LICENCIAS

Capítulo 1

Normas comunes

Artículo 8º.- Área de servicio. El operador prestará el servicio dentro del territorio delimitado en el respectivo decreto que otorgue la licencia.

Artículo 9º.- Derecho a usar bienes nacionales de uso público e imponer servidumbres. Las licencias otorgan el derecho a usar a título gratuito bienes nacionales de uso público para construir o instalar infraestructura de servicios sanitarios rurales, siempre que no se altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos. El uso deberá sujetarse a las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades u otros órganos públicos encargados de su administración, cuando estas instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público. En todo caso, el uso temporal de cualquier bien nacional de uso público requerido para ejercer este derecho estará exento de cualquier tipo de cobro.

Asimismo, las licencias otorgan el derecho a imponer la constitución de servidumbres, en conformidad con lo establecido en el Código de Aguas.

Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable a los trabajos de exploración para la captación de aguas subterráneas y se considerarán también obras de infraestructura sanitaria rural, cuando ellos sean claramente identificables con una obra de aprovechamiento para el servicio sanitario rural.

En caso de que la conexión de una instalación domiciliaria de alcantarillado a una red de recolección para permitir el desagüe gravitacional obligue a atravesar el predio de otro propietario, se constituirá una servidumbre legal de alcantarillado domiciliario.

El largo y ancho de la faja de terreno sujeta a servidumbre corresponderá a la factibilidad técnica del proyecto de conexión otorgada por la licenciataria, obligándose el interesado a indemnizar los perjuicios.

Artículo 10.- Licencias vinculadas. Para otorgar una licencia que requiera de otra licencia para la prestación integral del servicio sanitario rural, la Subdirección deberá exigir la existencia de la licencia que condiciona a la solicitada o su tramitación simultánea.

Artículo 11.- Obligación de cobro conjunto. El operador de distribución cobrará en una

cuenta única y recaudará de los usuarios el valor de las prestaciones correspondientes a los servicios de producción, distribución, recolección, y tratamiento y disposición.

El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar la prestación de los servicios a los usuarios.

Artículo 12.- Bienes indispensables. Se entienden destinados a finalidades de utilidad y salubridad pública los bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

Los bienes se considerarán indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales desde el otorgamiento de la licencia, desde su adquisición o regularización o desde su puesta en operación, según corresponda.

Serán bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales, entre otros, los siguientes:

a) Arranques de agua potable.

b) Uniones domiciliarias de alcantarillado.

c) Redes de distribución.

d) Redes de recolección.

e) Derechos de agua.

f) Captaciones.

g) Sondajes.

h) Estanques de regulación.

i) Servidumbres de paso.

j) Plantas de producción de agua potable y plantas de tratamiento de agua servida.

k) Inmuebles en que estén adheridos alguno de los bienes indicados en las letras f), g), h) y j) anteriores.

En caso de que los bienes indispensables pierdan tal calidad, el operador deberá contar con la autorización de la Subdirección para enajenarlos. No se requerirá dicha autorización cuando la enajenación sea resultado de un reemplazo o mejora, los que, en todo caso, deberán ser informados a la Subdirección de manera documentada, en forma previa a su realización.

Los bienes indispensables tendrán el carácter de inembargables, siéndoles aplicable lo establecido en el número 17 del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 13.- Licencias. La licencia se otorgará a todos los sistemas que estén conformados como comités o cooperativas, con personalidad jurídica vigente, inscritos en el registro de operadores que llevará la Subdirección, que lo soliciten y den cumplimiento a las exigencias de esta ley.

En aquellos lugares en que no exista un operador de servicios sanitarios rurales o no existan interesados en operarlo en la comuna, provincia o región, según corresponda, el Ministerio podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias, siempre y cuando sea indispensable su provisión.

Artículo 14.- Transferencia. Los operadores podrán transferir a otros comités o cooperativas sus licencias, para lo cual deberán:

a) Acordar la transferencia por al menos los dos tercios de los miembros o socios titulares en asamblea general extraordinaria o junta general de socios, especialmente convocada al efecto. Con este fin, la asamblea extraordinaria o la junta general de socios deberá constituirse con al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros o socios titulares, sin que haya lugar a la representación.

b) Solicitar autorización al Ministerio, el que tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse, contados desde la presentación de la solicitud de autorización. En caso que no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá que aprueba la transferencia.

El pronunciamiento deberá dictarse siempre mediante decreto supremo del Ministerio,

expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe favorable de la Subdirección.

En cualquier caso de transferencia de una licencia, el adquirente deberá cumplir con todas las condiciones que esta ley y que su Reglamento fijen.

Perfeccionada la transferencia, se deberá dejar constancia en el Registro.

Si la licenciataria está operando en área urbana, mantendrá su área de operación, de acuerdo a lo prescrito en esta ley. Sin embargo, podrá transferir según el procedimiento establecido en las letras a) y b), total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario, la que en todo caso deberá operar el área de servicio de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989 y sus normas complementarias, entendiéndose ampliada su concesión sanitaria de pleno derecho, una vez que la transferencia haya sido autorizada mediante decreto supremo del Ministerio expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe favorable de la Superintendencia.

Capítulo 2

De la licencia de servicio sanitario rural

Artículo 15.- Objeto. La licencia autoriza a su titular para prestar un servicio sanitario rural.

Otorgada la licencia de distribución, el Estado no podrá otorgar, en parte alguna del área de servicio de la licenciataria, licencias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, ni concesiones sanitarias.

Artículo 16.- Vigencia. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales serán de carácter indefinido.

Artículo 17.- Evaluación. No obstante el carácter de indefinidas de las licencias, cada cinco años las licenciatarias deberán acreditar ante la Subdirección el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Calidad del agua, conforme al decreto supremo N°735, de 1969, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, o las normas que lo reemplacen.

b) Cantidad.

c) Continuidad del servicio.

d) La existencia de un fondo de reserva para garantía del servicio.

e) La existencia de un plan de inversiones aprobado por la Subdirección, cuando corresponda.

Se exceptuarán de cumplir la exigencia del plan de inversiones aquellos sistemas que en su estructura tarifaria sólo contemplen operación y mantención de instalación e infraestructura.

f) Acreditar la existencia de algún título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas.

g) La aprobación de los estados financieros por la Subdirección.

Las licenciatarias clasificadas como operadores mayores deberán mantener a disposición de la Subdirección los estados financieros auditados del año respectivo.

h) Gestión administrativa informada favorablemente por la Subdirección.

i) Cálculo tarifario aprobado.

j) Nivel tarifario.

La Subdirección podrá exceptuar del cumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, por resolución fundada, a los siguientes operadores:

a) Los que operen en zonas extremas.

b) Los que operen con menos de cienarranques.

c) Los que sean calificados fundadamente por la Subdirección como exceptuados.

El reglamento determinará las condiciones necesarias de operación para la mantención de la licencia.

Artículo 18.- Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo anterior, tendrán un plazo adicional de cinco años para hacerlo. En dicho caso deberán proponer a la Subdirección un plan de acción, el que deberá ser aprobado por ésta. Corresponderá al reglamento determinar las condiciones y requisitos que deberá contener el plan de acción.

Si vencido el plazo adicional no se ha dado cumplimiento al plan de acción y a los requisitos, la licencia se transformará en provisoria.

Artículo 19.- Ampliaciones. La licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes.

Si el área de ampliación solicitada estuviere total o parcialmente ubicada dentro de un área urbana o de extensión urbana, la Subdirección solicitará a la Superintendencia que informe si se ha solicitado u otorgado en dicha área una concesión sanitaria.

Si existiere en trámite alguna solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada que comprenda total o parcialmente el área solicitada por una licenciataria, la concesionaria de servicio sanitario respectiva será notificada por la Superintendencia, a solicitud de la Subdirección, con la finalidad de que en un plazo de sesenta días manifieste su voluntad de perseverar en su solicitud y, de hacerlo, prevalecerá su solicitud sobre el área solicitada por la licenciataria.

Si respondiere negativamente o no respondiere dentro de plazo, se tramitará la solicitud de ampliación de la licencia.

No encontrándose pendiente de resolución una solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada, se tramitará, sin más, la solicitud de ampliación presentada por la licenciataria.

Artículo 20.- Solicitud. La solicitud de licencia se presentará ante la Subdirección. La solicitud, cuyas características se determinarán en el reglamento, contendrá, a lo menos, lo siguiente:

1) La identificación del comité o cooperativa peticionaria.

2) Un certificado de vigencia de la organización, emitido por la autoridad competente.

3) La identificación de la etapa del servicio sanitario rural que se solicita, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7º de esta ley.

4) La identificación de las fuentes de agua y sus respectivos derechos, en el caso de la licencia de producción rural de agua potable.

La licenciataria deberá tener la propiedad o el uso de estos derechos, circunstancia que deberá acreditarse en la forma y plazos que defina el reglamento.

5) Análisis de calidad del agua cruda de la fuente.

6) La identificación de las demás licenciatarias o concesionarias de servicio público sanitario con las cuales se relacionará.

7) Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.

8) Las características de las aguas servidas a tratar, del efluente y del cuerpo receptor, en el caso de la licencia de tratamiento y disposición de aguas servidas.

9) Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones, y un estado de situación con una antigüedad no superior a 30 días a la fecha de su presentación, que deberá contener el análisis correspondiente a cada una de sus cuentas.

10) Una descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un plazo de cinco años, con su respectivo plan de inversiones, si correspondiere.

11) Propuesta tarifaria.

12) Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.

Artículo 21.- Incorporación de nuevas zonas al área de servicio. Presentada la solici-

tud de licencia, la Subdirección podrá ampliar los límites del área de servicio sólo con el objeto de incorporar zonas que desde el punto de vista técnico, económico y social hagan conveniente la constitución de un sistema único, con incidencia en un menor costo para la provisión del servicio.

Para estos efectos, la Subdirección consultará al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a las respectivas municipalidades, para que en un plazo de 45 días informen si consideran suficiente el área de servicio solicitada para satisfacer demandas habitacionales no cubiertas.

Artículo 22.- Publicación. El solicitante deberá publicar, a su cargo, por una vez, un extracto de la solicitud de licencia en un diario de circulación provincial o comunal, y deberá difundirlo por un medio de radiodifusión sonora provincial o comunal, u otro medio idóneo, por dos veces a lo menos dentro del plazo de treinta días contado desde que haya ingresado la solicitud. El extracto contendrá las menciones que se establezcan en el reglamento.

En el evento que hubiere otros comités o cooperativas interesadas en la licencia dentro de un mismo territorio operacional, deberán presentar a la Subdirección, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere este artículo, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20.

Artículo 23.- Licencia. El Ministerio, previo informe favorable de la Subdirección, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, otorgará la licencia indefinida en los términos establecidos en el artículo 17, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Artículo 24.- Criterios para el otorgamiento de una licencia. El Ministerio, previo informe de la Subdirección, otorgará la licencia al solicitante que, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, ofrezca las condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo a lo señalado en esta ley y el reglamento. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en explotación de los servicios como criterio adicional de otorgamiento.

En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los interesados, se otorgará la licencia al que tenga en ese momento la calidad de titular del servicio sanitario rural más cercano.

Con todo, la tarifa ofrecida por el solicitante al que se proponga adjudicar, no podrá ser superior a la determinada de conformidad al Título V de esta ley y al reglamento.

Artículo 25.- Admisibilidad de forma de la solicitud de licencia. La Subdirección verificará la presentación efectiva de todos los antecedentes indicados en el artículo 20, para admitir la solicitud y comenzar su tramitación. Si revisados los antecedentes se advierte que alguno de ellos ha sido omitido, deberá notificar el reparo al solicitante, quien tendrá un plazo de veinte días hábiles para acompañarlos al expediente. La no presentación oportuna ante la Subdirección de los documentos que subsanan el reparo dejará sin efecto la solicitud.

Artículo 26.- Especificidades y condiciones accesorias. Corresponderá al reglamento determinar las especificidades y condiciones accesorias de la licencia, conforme a los términos de esta ley.

Artículo 27.- Adjudicación. El Ministerio resolverá fundadamente acerca de la solicitud de licencia, en un plazo máximo de treinta días después de recibido el informe de la Subdirección, para lo cual dictará el respectivo decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Artículo 28.- Decreto de otorgamiento. El decreto de otorgamiento de la licencia considerará, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La identificación de la licenciataria.

2. Las etapas del servicio sanitario rural que se prestarán, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7° de esta ley.

3. Las condiciones de prestación de los servicios aprobadas por la Subdirección.

4. La normativa general aplicable a la licencia que se otorga.

5. El plan de inversiones de la licenciataria respecto del cual se ha pronunciado la Subdirección, si correspondiere.

6. La tarifa a cobrar a los usuarios, conforme al Título V de esta ley.

7. La determinación del Fondo de Reserva de Garantía a exigir.

Además de su publicación, que será de cargo del Ministerio, el decreto deberá ser remitido a la respectiva Municipalidad.

Artículo 29.- Fondo de Reserva de Garantía. Al otorgarse la licencia la Subdirección exigirá a la licenciataria, en los términos que se establezcan en el reglamento, un fondo de reserva de garantía que resguarde la adecuada prestación del servicio, cuyo monto se calculará considerando el número de usuarios y sus condiciones socioeconómicas. Con todo, el monto de la garantía no podrá exceder del total de los costos de operación correspondientes a tres meses.

Capítulo 3

Caducidad, continuidad de la prestación del servicio, procedimiento concursal de liquidación y de reorganización de la licenciataria

Artículo 30.- Caducidad. La licencia caducará si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en el artículo 17 o en el decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento.

Las licencias también caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia, si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.

Además, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro de Obras Públicas la declaración de caducidad.

La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Dictado el decreto de caducidad, la Subdirección licitará la licencia, de conformidad con las reglas del capítulo anterior, en el más breve plazo.

Caducada la licencia, el monto de la reserva a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.

Artículo 31.- Retiro de instalaciones. En el caso de caducidad previsto en el artículo anterior, el comité o cooperativa podrá disponer de las instalaciones ejecutadas, salvo los bienes indispensables. Cuando estas instalaciones ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o de particulares, el retiro deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará, cuando corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones, exigencias y requisitos establecidos para ese evento en la respectiva resolución de calificación ambiental.

Artículo 32.- Declaratoria de riesgo en la prestación del servicio. Habiendo entrado en operación la licenciataria, el Ministro de Obras Públicas, en base a un informe elaborado por la Subdirección o por la autoridad sanitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá declarar en riesgo la prestación del servicio de una licenciataria, en los siguientes casos:

a) Si las condiciones del servicio suministrado no corresponden a las exigencias establecidas en la ley o en la reglamentación vigente, o a las condiciones estipuladas en el decreto de otorgamiento respectivo.

b) Si la licenciataria no cumple, cuando corresponda, el plan de inversiones.

Para la calificación de dichas causales, la Superintendencia, la autoridad sanitaria o la Subdirección, según corresponda, deberán considerar la gravedad de sus consecuencias y la reiteración de su ocurrencia.

Previo a declarar en riesgo la prestación del servicio la licenciataria deberá ser oída, en los plazos y de acuerdo al procedimiento que se determine en el reglamento.

Declarado en riesgo el servicio, cesarán en sus funciones el directorio del comité o el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, según sea el caso. Además, se procederá a designar un administrador temporal en los términos del siguiente artículo.

No obstante lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio, mientras la asamblea o la junta general designan un nuevo directorio o consejo de administración, según sea el caso.

Antes de la declaratoria de riesgo, la Subdirección, por razones fundadas, podrá formular un programa de asesoría y capacitación al operador para su normalización en los términos establecidos en el reglamento. En el evento de no darse cumplimiento al programa por el operador, la Subdirección procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 33.- Administrador temporal. Declarada por el Ministro de Obras Públicas la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, cesarán en sus funciones el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, y el administrador y,o directorio en el caso del comité. El Ministerio designará un administrador temporal, por un plazo no superior a seis meses, prorrogables por una sola vez por igual período, cuyas funciones y requisitos serán las establecidas en esta ley y su Reglamento.

El administrador temporal ejercerá todas las funciones del consejo de administración o administrador y representante legal de la misma, para todos los efectos de las normas legales que regulan la institución respectiva, sin perjuicio de que en materias técnicas vinculadas al servicio sanitario rural estará supeditado al Ministerio de Obras Públicas.

La declaración de riesgo en la prestación del servicio y la designación de un administrador temporal no obstan a la aplicación de las sanciones que procedan de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, las funciones de los administradores, directorios, gerente o consejo de administración, según correspondiere, quedarán cesadas.

Artículo 35.- Facultades del administrador temporal. El administrador temporal del servicio tendrá todas las facultades del giro del comité o cooperativa, que la ley y su estatuto otorgan al consejo de administración y gerente, así como su representación legal para todos los efectos. Su función principal será promover la designación de un nuevo gerente y consejo de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 33.

El administrador temporal responderá hasta de culpa leve en el ejercicio de sus funciones.

En caso que, después de cumplida la prórroga del inciso primero del artículo 33 de esta ley, no haya sido posible la designación de un nuevo gerente y consejo de administración, el Ministerio llamará a licitación de la licencia, conforme a las reglas del Capítulo anterior.

Artículo 36.- Causal de inhabilidad. El gerente y los miembros del consejo de administración, así como los administradores o directorios, que cesen en sus cargos conforme al artículo 33, quedarán inhabilitados para ejercerlos, en cualquier cooperativa o comité respectivamente, por un plazo de cinco años, contado desde la fecha del decreto respectivo.

Artículo 37.- Concurso de acreedores de la licenciataria. Dictada la resolución que admite la liquidación y determinadas las facultades del liquidador, se declarará la continuación de las actividades económicas de la licenciataria y,o persona jurídica, quedando ésta, en todo caso, inhibida de pleno derecho de la administración de la licencia y de sus bienes indispensables.

Dictada la resolución de liquidación de una licenciataria, el tribunal competente deberá

notificarla de inmediato a la Subdirección, a fin que el Ministerio designe un administrador temporal. Una vez designado el administrador temporal, éste procederá a la realización de un inventario de los bienes de la licenciataria con el objeto de identificar los bienes indispensables para la prestación del servicio sanitario rural objeto de la respectiva licencia.

El administrador temporal velará por la adecuada provisión del servicio hasta su licitación y tendrá todas y cada una de las facultades de administración establecidas en el artículo 35, respecto de los bienes indispensables de la licencia.

Únicamente los bienes que no tengan el carácter de indispensables, de conformidad al inventario confeccionado por el administrador temporal, serán administrados y vendidos por el liquidador, con el objeto de pagar a los acreedores que existan. Para tales efectos, prevalecerán las normas de esta ley sobre las contenidas en la ley N° 20.720 o la que la reemplace.

La existencia de conflictos o contiendas de competencia entre el administrador temporal y el liquidador deberá ser resuelta por el tribunal que conozca del procedimiento concursal de liquidación, oyendo previamente a la Subdirección, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según corresponda.

Los gastos en que se incurra con ocasión del procedimiento concursal de liquidación de licencia quedarán incluidos dentro de los créditos señalados en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.

Los titulares de una licencia de servicios sanitarios rurales no podrán someterse al procedimiento concursal de reorganización establecido en la ley N° 20.720.

Artículo 38.- Licitación por la liquidación de una licenciataria. El Ministerio dispondrá la licitación de la licencia y los bienes indispensables, dentro del plazo de un año contado desde que se haya notificado a la Subdirección la resolución de liquidación de la licenciataria. La publicación del llamado a licitación, de cargo del Ministerio, se realizará en la forma establecida en el artículo 22, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en el artículo 20. Para la licitación se estará a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28.

La adjudicación de la licencia se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 24 de esta ley.

La liquidación de los bienes de la licenciataria o persona jurídica, exceptuando la licencia y los bienes indispensables, deberá realizarse en un plazo no superior a cuatro meses contado desde que se haya dictado la resolución que declara admisible la solicitud de liquidación de la licenciataria.

Artículo 39.- La Subdirección deberá verificar como condición para el otorgamiento y operación de las licencias, la realización de elecciones periódicas y la vigencia de las directivas y de la organización, tanto para comités como cooperativas, la exigencia de los informes financieros anuales, tales como balance general, declaración de renta, estado de resultados e inventario, excepcionalmente contabilidad simplificada y demás antecedentes legales o financieros que acrediten el cumplimiento de las exigencias de esta ley.

TÍTULO IV
DE LOS OPERADORES
Capítulo 1
Derechos y obligaciones de los operadores y usuarios

Artículo 40.- Obligaciones de los operadores. Los operadores de servicios sanitarios rurales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible conforme a lo establecido en la letra b) de este artículo. Esta obligación comprende la certificación de la factibilidad de servicio. En caso de que existan discrepan-

cias entre el usuario y el operador, en cuanto a las condiciones de prestación del servicio, la Superintendencia, previa consulta a la Subdirección, resolverá las diferencias mediante una resolución fundada.

Los servicios sanitarios deberán prestarse a los usuarios en la calidad exigible conforme a las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Salud y de la Superintendencia.

b) Garantizar la continuidad del servicio entregado, en el sentido de que éste sea prestado durante la cantidad de horas diarias que se determine en el respectivo decreto, conforme a las características técnicas exigibles a cada segmento, salvo las interrupciones que se produzcan por fuerza mayor o por necesidad indispensable para la prestación del servicio, debidamente programadas y comunicadas con anticipación a los usuarios, según lo establecido en el reglamento.

c) Mantener el nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación del servicio que defina el reglamento.

d) Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en esta ley y su reglamento, en la normativa sanitaria y ambiental, y en las demás normas y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las instrucciones que impartan las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.

e) Permitir el acceso a las instalaciones del personal del Ministerio, de la Dirección General de Aguas, Subdirección, Superintendencia y autoridad sanitaria, para el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de éstas y adoptar las medidas necesarias.

f) Efectuar un correcto uso de los fondos y bienes de la organización, priorizando en su caso el plan de inversiones y, de ser necesario, realizar una auditoría.

Artículo 41.- Obligación de conservación de instalaciones y equipos. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior los operadores deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del servicio, debiendo para estos efectos proceder a su reparación y mantención, y a la reposición, en su caso.

Artículo 42.- Fondo de reposición y reinversión. Los operadores que conforme a la clasificación del artículo 70 de esta ley pertenezcan a los segmentos Mediano y Mayor deberán constituir e incrementar, con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes resultantes de cada ejercicio anual, un fondo de reserva legal destinado a la reposición y ampliación de largo plazo, según se defina en el reglamento.

El fondo mencionado en el inciso anterior no podrá ser destinado a fines distintos de la reposición y ampliación de la infraestructura, y deberá ser mantenido en instrumentos de inversión calificados por el reglamento.

Artículo 43.- Responsabilidad por mantenimiento y reposición. Los costos de mantenimiento y reposición del arranque de agua potable y la unión domiciliaria, del sistema de agua potable y saneamiento rural, respectivamente, serán de cargo del operador.

El mantenimiento y reposición de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de saneamiento serán de exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble.

Artículo 44.- Uso de instalaciones y equipos. Corresponderá siempre a los operadores el uso y goce exclusivo de los bienes indispensables regulados en el artículo 12 de esta ley, y sólo podrán destinar dichas instalaciones a la realización de las actividades indicadas en esta ley y su reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la asamblea general o la junta general, según corresponda, en sesión extraordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, podrá autorizar

el uso y goce de los citados bienes para el desarrollo de otras actividades, siempre que no se limite, entorpezca o afecte de modo alguno la provisión de los servicios sanitarios rurales, y se cumpla con la normativa vigente. Para estos efectos, la asamblea general o la junta general deberán constituirse con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y previo informe a la Subdirección.

Artículo 45.- Vertimiento de aguas tratadas en canales de regadío. Los operadores de tratamiento y disposición podrán solicitar, a la organización de usuarios respectiva, autorización para el vertimiento de las aguas tratadas en un canal.

En caso de que la organización de usuarios negare la autorización, o no se llegue a acuerdo, el operador podrá recurrir al juzgado de letras en lo civil de la comuna correspondiente al punto de descarga propuesto para que éste, conforme al procedimiento sumario establecido en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, lo autorice, mientras no signifiquen riesgo para la salud de la población, a verter las aguas tratadas en el canal, estableciendo las contraprestaciones correspondientes.

El juez sólo podrá autorizar al operador a verter las aguas tratadas en un canal en caso que se trate de la solución de tratamiento y disposición más adecuada desde el punto de vista técnico y económico, que no se afecten actividades económicas que para su desarrollo utilicen las aguas del canal, que no signifique riesgo para la salud de la población, y que las aguas tratadas cumplan con las exigencias que establece la normativa vigente aplicable.

Artículo 46.- Derechos y deberes de los usuarios. Las prestaciones en que se traduzca el cumplimiento de las obligaciones de los operadores establecidas en esta ley serán sin perjuicio de los demás derechos establecidos en otras normas relacionadas con los servicios sanitarios rurales, todos los cuales constituyen el estatuto mínimo de los derechos que amparan a los usuarios.

Los usuarios que se vieren afectados en sus derechos como consecuencia del desempeño de un operador podrán recurrir ante la Superintendencia solicitando la aplicación de las facultades establecidas en los artículos 85 y 89.

Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica positiva de conexión, los proyectos podrán considerar la construcción de soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del servicio sanitario rural.

Artículo 47.- Derechos del operador. Son derechos del operador:

a) Cobrar, por las etapas del servicio sanitario rural prestadas, las tarifas a que se refiere el Título V de esta ley. Para estos efectos, las boletas o facturas deberán permitir la fácil comprensión de cada cobro efectuado.

b) Cobrar reajustes e intereses corrientes por las cuentas que no sean canceladas dentro de los plazos señalados en el reglamento, intereses que en ningún caso podrán exceder el máximo interés convencional.

c) Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el operador.

d) Suspender, previo aviso de 30 días, los servicios a usuarios que adeuden el pago de una o más boletas o facturas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente.

e) Suspender el servicio a los usuarios de servicio sanitario rural primario que destinen el agua a un fin distinto del establecido en el artículo 5° de esta ley.

f) Suspender el servicio a los usuarios respecto de los cuales se compruebe que han causado daño a las instalaciones, equipos o bienes del operador.

g) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y

redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario.

h) Proponer y postular, cuando corresponda, en representación de los usuarios, a subsidios a la inversión en los sistemas rurales de agua potable, en particular al establecido en la ley Nº 18.778 y su reglamento.

i) Exigir al usuario de la propiedad servida la conexión a las instalaciones de agua potable o alcantarillado, según fuere el caso, cuando existan causas debidamente calificadas por la autoridad sanitaria.

Los derechos anteriormente señalados se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario le entrega al Ministerio de Salud.

Artículo 48.- Mérito ejecutivo. Las boletas o facturas que se emitan por la prestación de los servicios sanitarios rurales o por los trabajos en los arranques de agua potable rural o uniones domiciliarias de alcantarillado rural, incluidos sus reajustes e intereses, tendrán mérito ejecutivo sólo en cuanto al cobro de aquellas prestaciones.

Artículo 49.- Modificaciones de niveles de servicio. Se podrán modificar los niveles de servicio de los operadores, a proposición de la Superintendencia, previo conocimiento de éstos, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". Dicho decreto supremo deberá ser fundado y basado en criterios de carácter objetivo. Los niveles de servicio podrán diferenciarse entre segmentos de operadores. En todo caso, tales modificaciones en ninguna forma incidirán en los requisitos sanitarios que les sean aplicables conforme a la normativa y reglamentación vigente.

En caso de que por modificaciones de los planes reguladores el área de servicio de una licenciataria quede total o parcialmente incorporada en el área urbana, el Ministerio podrá modificar los niveles de servicio de la licencia, a proposición de la Superintendencia, previo informe de la Subdirección. En este caso, la licenciataria deberá modificar su plan de inversiones para incorporar las nuevas exigencias. La modificación de los niveles de servicio y la aprobación de las del plan de inversiones se harán conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

Para el caso que las modificaciones del nivel de servicio requieran inversiones mayores a las que puedan financiar los operadores, podrá considerarse un subsidio preferente del Estado, para dar continuidad al servicio.

Artículo 50.- Facultad de acceso del operador. El usuario deberá permitir el acceso a su inmueble del personal del operador, identificado como tal, para el ejercicio de las funciones que dicen relación con la prestación de los servicios.

Artículo 51.- Inmueble que recibe el servicio. En el inmueble que recibe el servicio de agua potable o de alcantarillado de aguas servidas quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio sanitario rural para con el operador.

Capítulo 2

Causales de incompatibilidad, de cesación en los cargos y censura de dirigentes de operadores

Artículo 52.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades

señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de alcalde, concejal y consejero regional, la incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo ante el organismo competente.

Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma.

Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria.

La Subdirección podrá establecer excepciones a estas causales respecto de personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, respecto de los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, lo que deberá declararse por resolución fundada del Subdirector, y sólo respecto de operadores que se desempeñen en alguna de las siguientes situaciones:

a) que operen en zonas extremas y

b) que operen con menos de cien arranques.

El reglamento determinará las condiciones necesarias para la excepción de las causales de inhabilidad.

Artículo 53.- Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités y cooperativas. Los dirigentes de los comités y cooperativas de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en las respectivas normas legales o estatutarias.

Artículo 54.- Censura de los dirigentes de los comités y cooperativas. Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de sus deberes legales, o de algún derecho de un miembro de un comité de servicio sanitario rural.

Artículo 55.- Censura al directorio del operador. Los operadores de servicio sanitario rural deberán confeccionar un informe trimestralde gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización, y anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a las comisiones fiscalizadoras respectivas. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo, será causal de censura para el directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual, en dos oportunidades sucesivas, por a lo menos dos tercios de la asamblea.

Capítulo 3

Viáticos para dirigentes de los comités

Artículo 56.- Viáticos para dirigentes de comités y cooperativas. La asamblea general extraordinaria de un comité o cooperativa de servicio sanitario rural podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes o representados en ella, viáticos en dinero para sus dirigentes.

TITULO V

DE LAS TARIFAS

Artículo 57.- Reglas y principios generales. Los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que se establecen en esta ley y en su reglamento.

Las tarifas deberán ser calculadas tomando como base la situación específica del servicio sanitario rural objeto de la licencia, con sus características, supuestos, entorno y condiciones, que permitan su funcionamiento regular y eficiente, y propicie un desarrollo óptimo de éstos.

Las tarifas siempre deberán permitir recuperar, a lo menos, los costos indispensables de

operación. Adicionalmente, las tarifas podrán incluir los costos de mantención y distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición determinados por la Subdirección, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley y su reglamento.

Se calcularán las tarifas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario rural, que comprenden las siguientes: (a) producción de agua potable; (b) distribución de agua potable; (c) recolección de aguas servidas; y (d) tratamiento y disposición final de aguas servidas y lodos, cuando existan.

Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo mensual y cargos por volumen consumido, que podrán considerar tramos de consumo, según se defina en el reglamento.

El procedimiento de determinación de las tarifas deberá ser fácilmente comprensible por los usuarios y los operadores.

Las tarifas serán calculadas por la Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en este Título.

La fijación tarifaria se hará individualmente en atención al tamaño del servicio o a singularidades técnicas, geográficas o de otra especie. No obstante lo anterior, la Subdirección, con el informe favorable de la Superintendencia, podrá agrupar servicios para tales fines, considerando condiciones similares, tamaño, razones de eficiencia o conveniencia económica u otras variables de costo relevantes que lo justifiquen, según se defina en el reglamento. Esta tarificación grupal también podrá ser solicitada a la Subdirección por los operadores interesados bajo las mismas consideraciones referidas.

Artículo 58.- Antecedentes para la determinación de la tarifa. La Subdirección deberá aportar todos los antecedentes de los sistemas de agua potable rural necesarios para realizar el cálculo tarifario, entre los cuales, a lo menos, se consideran los siguientes:

1) Ingresos y facturaciones.

2) Gastos de operación desglosados: productos químicos, energía, remuneraciones, administración, toma de lecturas, mantención u otros gastos desglosados que se consideren pertinentes.

3) Inversiones propias, según fuere procedente.

4) Fondo de reserva, si existiere.

5) Población abastecida, actual y proyectada.

6) Infraestructura de agua potable: tipo de captación y sus características, planta de tratamiento de agua potable, número de arranques, longitud de red de agua potable, diámetros, plantas elevadoras, materiales, estanques.

7) Infraestructura de aguas servidas, si corresponde: número de uniones domiciliarias, longitud de la red de aguas servidas, diámetros, plantas elevadoras, planta de tratamiento de aguas servidas.

8) Otros antecedentes que la Subdirección estime pertinentes.

Asimismo, la Superintendencia podrá requerir de la Subdirección los antecedentes adicionales que considere necesarios para realizar los cálculos tarifarios, conforme a lo que se defina en el reglamento.

Igualmente, para los efectos de este artículo, la Subdirección deberá mantener actualizada una base de datos técnicos y de infraestructura de los sistemas de agua potable rural, que incluya los parámetros básicos necesarios para estimar los costos de cada sistema. Para los efectos de fijación tarifaria, los operadores de los servicios sanitarios rurales estarán obligados a proporcionar toda la información que les sea requerida por la Subdirección o la Superintendencia.

Artículo 59.- Procedimiento de determinación de la tarifa por cobrar al usuario. La tarifa por cobrar al usuario se determinará para cada servicio sanitario rural, y será aquella

que deba pagar efectivamente el usuario.

En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N° 18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa por cobrar que no cubra dicho subsidio. Para estos efectos, el subsidio deberá aplicarse permitiendo definir diversos niveles de intensidad en función de la tarifa determinada, según el reglamento.

Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el 10 por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar a los usuarios.

La asamblea a que se refiere el inciso anterior podrá solicitar una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente, en cuyo caso, el operador deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contado desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.

Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento del operador, la tarifa a cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.

Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa a cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el reglamento.

Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Artículo 60.- Período tarifario. Las tarifas serán determinadas cada cinco años.

A solicitud de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, las tarifas podrán modificarse antes del término del período de su vigencia cuando existan razones fundadas y demostrables, calificadas por la Subdirección, de cambios importantes en los supuestos bajo los cuales estas se han fijado. Las tarifas resultantes de dicha modificación tendrán, a su vez, una duración de cinco años.

Artículo 61.- Reajustabilidad de la tarifa. Las tarifas por cobrar a los usuarios se reajustarán una vez al año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. No obstante lo anterior, cada vez que se acumule una variación del 5 por ciento, a lo menos, del referido índice, dicho reajuste operará de forma inmediata. El operador deberá informar del reajuste a los usuarios en la forma y oportunidad definidas en el reglamento.

Artículo 62.- Principio de no discriminación en la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna.

Los acuerdos compensatorios de tarifas celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán ajustarse a ella, no teniendo el carácter de discriminatorios.

Artículo 63.- Obligado al pago. La tarifa deberá ser pagada por el ocupante de la propiedad, a cualquier título, sin perjuicio de que en el inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con el operador.

Artículo 64.- Prestación regulada. Todas aquellas prestaciones de carácter sanitario efectuadas por el operador que no se encuentren reguladas en esta ley y se provean con características monopólicas, serán tarificadas de conformidad con este Título y el reglamento.

TITULO VI
INSTITUCIONALIDAD
Capítulo 1
Política nacional de servicios sanitarios rurales

Artículo 65.- Política de asistencia y promoción. El Ministerio de Obras Públicas, con

la información técnica que recabe de los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social, de Vivienda y Urbanismo, y del Medio Ambiente, determinará la política de inversión, asistencia técnica y financiera, gestión comunitaria, supervisión y promoción para la organización de los operadores directores de servicios sanitarios rurales.

Dicha política se ejecutará mediante programas acordados con los gobiernos regionales.

La política de asistencia y promoción deberá considerar, además, a los habitantes rurales que residan fuera del área de servicio de los operadores.

La política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales se definirá y ejecutará por el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otros organismos públicos.

Artículo 66.- Reconocimiento. La política para la asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales reconoce la función social y el rol integrador de los grupos intermedios que desarrollan sus actividades basados en los principios de participación comunitaria y de ayuda mutua, garantizando su ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Del mismo modo, cada uno de los miembros de las organizaciones comunitarias y de las fundadas en el principio de ayuda mutua a que esta ley atribuye el derecho a ser titulares de licencias, tiene derecho a elegir y a ser elegido para la dirección, administración y control de la gestión de las respectivas organizaciones, sin perjuicio de los demás derechos que otras leyes le confieren para la protección de su calidad de usuarios o consumidores.

El Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 68 deberá aprobar anualmente el programa de capacitación de competencias técnicas, organizacionales y otras para dirigentes y trabajadores del sector de servicios rurales propuesto por la Subdirección, con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 67.- Principios. La política sobre los servicios sanitarios rurales estará fundada en los siguientes principios:

a) De protección de la ayuda mutua, para el caso de los derechos inherentes de los servicios sanitarios rurales.

b) De igualdad de participación y de decisión de los integrantes de los órganos administradores y ejecutores de los operadores de los servicios sanitarios rurales, bajo la condición de que dichos integrantes den oportuno cumplimiento a sus obligaciones.

c) De no discriminación respecto del servicio sanitario rural.

d) De eficiencia económica en la disposición y administración de los recursos, de modo que propenda a la autosustentabilidad económica del servicio.

e) De transparencia en la gestión y administración del servicio, para con sus socios, usuarios y la comunidad en general.

f) De promoción del uso sostenible del agua y de los demás componentes ambientales involucrados.

Artículo 68.- Consejo Consultivo Nacional. Créase el Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales. El Consejo Consultivo Nacional deberá ser oído por el Ministerio y estará compuesto por los siguientes integrantes:

a) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, quien lo presidirá.

b) Un representante del Ministerio de Hacienda.

c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Un representante del Ministerio de Salud.

e) Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

f) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

g) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.

h) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

i) Un representante de la Asociación de Municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipios asociados a nivel nacional.

j) Nueve representantes de asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial.

El Consejo sesionará, al menos, dos veces al año. El Reglamento determinará el procedimiento de funcionamiento del Consejo. Los integrantes del Consejo a que se refiere la letra j) del inciso primero percibirán una asignación para gastos de traslado, alojamiento y alimentación por cada sesión a la que asistan, con cargo al presupuesto del Ministerio.

El mecanismo de elección de los integrantes del consejo consultivo establecidos en la letra j) será fijado en el reglamento y deberá considerar la renovación periódica de los representantes. Para el caso de la elección de los representantes de la letra j), dicho mecanismo deberá asegurar que cada dirigente que se elija corresponda a una Región distinta, que se respete la adecuada representación de los segmentos, y que estén representados comités y cooperativas que no se encuentren afiliados a ninguna federación. Del mismo modo, dicho mecanismo asegurará la no discriminación de las personas representantes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Secretario Ejecutivo del Consejo será el Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, el seguimiento de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.

En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero. Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.

Capítulo 2

Del registro y clasificación de operadores

Artículo 69.- Registro de operadores de servicios sanitarios rurales. El Ministerio tendrá a su cargo un registro público de los operadores de servicios sanitarios rurales, de las licencias otorgadas, y de los demás antecedentes que el Reglamento establezca.

El registro establecido en el inciso anterior deberá encontrarse actualizado y para su libre consulta en el sitio electrónico del Ministerio.

Artículo 70.- Clasificación de los operadores. Para los efectos de esta ley, los operadores se clasificarán en tres segmentos: a) Mayor; b) Mediano, y c) Menor.

El reglamento definirá un procedimiento para la clasificación en los distintos segmentos.

Para la clasificación de los operadores se considerarán, además de la calidad de la gestión técnica, administrativa y financiera del operador, las siguientes características del sistema servido:

a) Población abastecida.

b) Cercanía al área urbana.

c) Condiciones económicas y sociales de la población abastecida.

d) Condiciones de aislamiento.

e) En caso de que corresponda, el carácter de comunidad indígena conforme a la ley Nº 19.253 y sus disposiciones reglamentarias.

f) La oferta hídrica y las condiciones geográficas y topográficas.

g) La calidad de comunidades agrícolas, definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y de pequeños productores agrícolas o campesinos, definidos en el artículo 13 del artículo primero de la ley N°18.910, según corresponda.

Esta clasificación se considerará para determinar las tarifas aplicables y niveles de subsidios asociados a la inversión.

Artículo 71.- Autoridad encargada de clasificar a los operadores. La Subdirección clasificará en distintos segmentos a los operadores, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y en el reglamento.

La clasificación tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo el operador o la Superintendencia solicitar su reclasificación en cualquier momento, por razones fundadas.

La clasificación deberá constar en el Registro de operadores de servicios sanitarios rurales.

Capítulo 3

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales

Artículo 72.- Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Créase, en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, que estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales.

A esta Subdirección le corresponderá efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores.

En cada región existirá un Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que se formulen conforme a esta ley. A los cargos de Subdirector antes indicados se les aplicará el título VI de la ley N° 19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.

Artículo 73.- Funciones. Serán funciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales:

a) Ejecutar la política de asistencia y promoción conforme lo instruido por el Ministro de Obras Públicas.

En el ejercicio de esta función podrá implementar programas y proyectos dirigidos especialmente a los habitantes del área rural que residan fuera del área de servicio de los operadores.

b) Administrar el Registro de operadores.

c) Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado a que se refieren los artículos 82 y 83 para cada segmento.

d) Asesorar a los operadores, directamente o a través de terceros, conforme al registro que será determinado en el reglamento.

e) Formular proyectos de servicios sanitarios rurales y evaluarlos económica, técnica y socialmente, directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).

f) Contratar la inversión sectorial y actuar como unidad técnica para la contratación de la inversión de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas en materias relacionadas con servicios sanitarios rurales.

g) Revisar, previa consulta a la Superintendencia, el plan de inversión, cuando corresponda.

h) Pedir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias, cuando corresponda.

Para estos efectos podrá encargar la revisión del funcionamiento administrativo, contable y financiero a personas naturales o jurídicas inscritas en alguno de los registros públicos que el reglamento determine.

La Subdirección determinará las facultades con que estas entidades podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; dictará las normas relativas al cumplimiento de éstas y a los sistemas y procedimientos de trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir para su correspondiente inscripción.

i) Aprobar, directamente o a través de terceros, la puesta en operación de las obras de cada operador, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria.

j) Solicitar el ejercicio de las facultades de supervisión o de fiscalización al Departamento de Cooperativas, a la Superintendencia, o al Ministerio de Salud, cuando correspondiere.

k) Visar técnicamente los proyectos respecto de las etapas del servicio sanitario rural, sus ampliaciones y modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria, pudiendo para tal efecto contar con la asesoría de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).

l) Apoyar, asistir y asesorar a los operadores de servicios sanitarios rurales en la gestión comunitaria directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).

m) Estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiaciones de bienes inmuebles y derechos de aguas requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

n) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

ñ) Las demás que la ley le asigne.

Artículo 74.- Facultad de acceso de los funcionarios de la Subdirección y de la Superintendencia. Los funcionarios de la Subdirección, de la Superintendencia y de terceros debidamente mandatados tendrán libre acceso a las obras, a sus dependencias y, en general, a todo inmueble o instalación de los operadores destinados a la prestación del servicio sanitario rural, a objeto de realizar las funciones que les son propias.

Artículo 75.- Designación de administradores temporales. El Ministro podrá designar como administrador temporal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33, a alguno de los profesionales que cumpliendo los requisitos que se establezcan en el reglamento, esté inscrito en un registro especial que será administrado por la Subdirección. La Subdirección podrá eliminar del registro a estas personas o no renovar su inscripción, cuando no cumplan sus funciones y los requisitos establecidos.

El reglamento determinará las facultades con que éstos profesionales podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; fijará las normas relativas al cumplimiento de éstas y a los sistemas y procedimientos de trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir en el ejercicio de su cargo.

Artículo 76.- Información. La Subdirección podrá requerir a los operadores la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Los operadores deberán informar a la Subdirección de cualquier hecho esencial relativo a la operación del servicio sanitario rural, inmediatamente después de ocurrido éste, o a más tardar dentro de los tres días siguientes desde que se tomó conocimiento del mismo,

aun cuando no hubiere mediado requerimiento del citado organismo. En caso de que se trate de hechos que afecten las condiciones sanitarias de la prestación del servicio, el operador deberá informar además a la autoridad sanitaria inmediatamente ocurrido el hecho y, de no ser ello posible, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como esencial todo hecho que pueda afectar gravemente la continuidad, calidad, seguridad y en general las condiciones sanitarias, para un número de usuarios igual o superior al porcentaje que indique el reglamento.

Capítulo 4

Inversión pública y subsidios en los servicios sanitarios rurales

Artículo 77.- Inversión pública. La inversión para promover, formar e instalar servicios sanitarios rurales nuevos se definirá por el Ministerio conforme a lo establecido en los artículos 78, 79 y 80, pudiéndose considerar el aporte de los beneficiarios.

El Ministerio de Obras Públicas podrá decidir, por razones de emergencia, inversiones en ejecución de obras para servicios sanitarios rurales existentes o nuevos, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 78.- Subsidio a la inversión. El subsidio a la inversión a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 18.778 podrá destinarse a cualquiera de las etapas de los servicios sanitarios rurales existentes.

La infraestructura financiada total o parcialmente con el subsidio a la inversión tendrá el carácter de reserva legal, formará parte de los bienes indispensables establecidos en el artículo 12 de la presente ley y se denominará Fondo de Reserva Subsidio Estatal.

La selección de los estudios, proyectos y obras subsidiables se hará de conformidad a lo dispuesto en los tres artículos siguientes.

Artículo 79.- Criterios de elegibilidad. El Ministerio, con consulta al gobierno regional respectivo, definirá para cada Región las características de los proyectos a financiar para el año siguiente y los criterios de elegibilidad. Entre los criterios de elegibilidad se podrán considerar requisitos diferenciados para cada uno de los segmentos de operadores indicado en el artículo 70.

Artículo 80.- Procedimiento de selección de proyectos. Los operadores podrán presentar a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales solicitudes de financiamiento total o parcial de proyectos de servicios sanitarios rurales.

El Ministerio de Obras Públicas, por medio de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, presentará cada año al gobierno regional un listado de proyectos de servicios sanitarios rurales ya evaluados que cumplan los criterios de elegibilidad definidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Para la evaluación de los proyectos por parte del organismo público competente se considerarán los criterios establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y bastará que esté dictado el acto expropiatorio respectivo.

El gobierno regional respectivo seleccionará, fundadamente, los proyectos beneficiados con los recursos asignados a la Región, entre los proyectos incluidos en el listado que le entregue el Ministerio conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Los proyectos seleccionados por el gobierno regional serán financiados hasta su plena ejecución, aunque aquello comprometa presupuestos de ejercicios posteriores.

Los demás aspectos relacionados con la distribución del subsidio, con la elaboración del programa anual y con el sistema de postulación, de selección y de priorización de los estudios, proyectos u obras a ejecutar se establecerán en el reglamento. En éste se podrán considerar, además, para casos excepcionales, los requisitos y condiciones necesarios para la entrega del subsidio al operador, previo a la ejecución completa de las obras.

En caso de que otras entidades aporten recursos para el financiamiento de los estudios, proyectos u obras a que se refieren los artículos 77 y 78 de esta ley, sus aportes se aplicarán en las mismas condiciones establecidas en este artículo.

Artículo 81.- Ventanilla única. Todo programa de inversión cuyos fondos sean apli-

cables al servicio sanitario rural podrá ser contratado por medio de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en las condiciones que fije el reglamento, ya sea que se financie con recursos sectoriales o con recursos regionales, en cuyo caso actuará como unidad técnica. Los demás programas de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales que el Estado promueva, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser informados al Consejo Consultivo, para facilitar la coordinación y unidad de acción entre organismos del Estado.

La Subdirección podrá suscribir convenios con otros organismos públicos, para la contratación por parte de ellos de los programas de inversión aplicables al servicio sanitario rural. En todo caso, la Subdirección mantendrá la función de visar técnicamente los proyectos.

Artículo 82.- Bienes aportados por el Estado. Por decreto supremo suscrito por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado que integren un sistema sanitario rural, podrán ser cedidos o transferidos a cualquier título a los operadores, con los gravámenes, condiciones y limitaciones que establece esta ley. Los bienes y derechos que no sean adquiridos en dominio por los operadores, se entenderá que estánbajo la destinación de la Dirección de Obras Hidráulicas, la que podrá entregarlos en administración a los operadores, conforme a los términos de esta ley.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad fiscal, que sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales, serán cedidos condicionalmente a los operadores vinculados a la licencia de servicio sanitario rural. Dichos derechos de aprovechamiento se mantendrán en uso de los operadores en tanto sean destinados para la prestación del servicio sanitario rural, pasando de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley al Ministerio, en cuanto cese la licencia y en caso de extinción del operador. Esta cesión a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, señalando expresamente el carácter de temporal y su condicionalidad.".

En caso de cambio de operador, los derechos se cederán gratuitamente y de pleno derecho al nuevo operador, desde el otorgamiento de su licencia, y en las mismas condiciones señaladas en el incisoprecedente.

Los bienes a que se refiere este artículo serán considerados como aportados por terceros para fines tarifarios, e indispensables en los términos del artículo 12.

Las inversiones respecto de estos bienes serán efectuadas por el Estado conforme a estaley y su reglamento.

Artículo 83.- Expropiaciones y donaciones. Los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales se declararán de utilidad pública y su expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186, de 1978, o la normativa que regule dicha materia.

La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá aceptar donaciones o erogaciones consistentes en dinero o en dación de cosas, sean éstas muebles o inmuebles, para la ejecución de obras o el financiamiento total o parcial de expropiaciones, destinadas a la prestación de los servicios sanitarios rurales. En caso de recibir donaciones o erogaciones para el financiamiento parcial de expropiaciones, el Estado financiará la diferencia con fondos sectoriales o regionales.

Una vez aceptada y materializada la entrega de las donaciones o erogaciones a que se refiere el inciso precedente, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales la aprobará por orden interna para los efectos de la contabilización correspondiente en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Obras Públicas. Copia de esta orden se enviará a la Contraloría General de la República. Para estas donaciones no se requerirá el trámite de insinuación judicial.

Artículo 84.- Regularización de bienes. En caso de que un operador solicite que se le

reconozca la calidad de poseedor regular de bienes inmuebles necesarios para la prestación de su servicio sanitario rural, conforme al procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.695, de 1979, servirá como plena prueba de su posesión material la existencia en el inmueble de alguno de los bienes indicados en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 12, siempre que el bien haya estado en uso al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de regularización.

Capítulo 5

De la Regulación y Fiscalización

Artículo 85.- Superintendencia de Servicios Sanitarios. La Superintendencia de Servicios Sanitarios ejercerá las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a la autoridad sanitaria en los ámbitos de su competencia.

Asimismo, la Superintendencia fiscalizará a los organismos colectivos privados con fines de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, que operen servicios sanitarios en sectores rurales, sin entenderse por ello habilitados para obtener subsidios de los que trata el capítulo 4 de este Título, ni asesoría o capacitación, en los términos establecidos en esta ley.

Para efectos de su fiscalización, la Superintendencia ejercerá respecto de las entidades fiscalizadas las mismas facultades que le confiere la ley Nº 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en cuanto fuere pertinente.

La fiscalización se realizará directamente por las oficinas que la Superintendencia tenga destacadas en las distintas regiones del país o por las que se creen en el futuro, según se consideren los recursos humanos y financieros necesarios.

Artículo 86.- Condiciones especiales de servicio. Las instrucciones y órdenes que dicte la Superintendencia en ejercicio de sus facultades normativas y de control, podrán considerar condiciones especiales de servicio que determine el reglamento respecto de los operadores que corresponda, siempre que no se afecte la calidad del agua potable ni la salud de la población.

Artículo 87.- Rol del Departamento de Cooperativas. El Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del ámbito de sus competencias, dictará las normas que estime necesarias para facilitar la aplicación de la presente ley.

Artículo 88.- Mecanismos de autorregulación y transparencia. El reglamento podrá establecer mecanismos de autorregulación y de transparencia de la gestión y resultados de los comités y cooperativas de servicio sanitario rural. Asimismo, podrá incentivar la libre iniciativa de los comités y cooperativas para cumplir los objetivos de autorregulación y transparencia.

Artículo 89.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia:

a) De una a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones cometidas por los operadores que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos de la Superintendencia, debidamente notificados, y de los plazos fijados por la Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende en relación con materias de su competencia.

b) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que importen deficiencias a la obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios.

c) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones

relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.

d) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de incumplimiento del Plan de Inversiones.

e) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones que afecten la calidad del agua, su cantidad o continuidad del servicio, en un porcentaje mayor al 10 por ciento de los usuarios para los operadores mayores, 40 por ciento para los operadores medianos y 60 por ciento para operadores menores, en cualquiera de dichas prestaciones.

Cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten la salud de la población, la Superintendencia remitirá los antecedentes a la autoridad sanitaria, quien podrá, si lo estima pertinente, iniciar un proceso sancionatorio, conforme al Código Sanitario.

Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se debe considerar el segmento en que está clasificado el operador sancionado, conforme al artículo 70.

El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.902.

Los operadores que hayan sido sancionados conforme a este artículo podrán solicitar una rebaja o condonación de la multa, siempre y cuando, dentro del plazo de treinta días, soliciten y se sometan al programa de asesoría que aplicará la Subdirección para tales efectos. Una vez realizado el programa de asesoría que aplicará la Subdirección, la Superintendencia verificará la implementación de las medidas destinadas a evitar nuevas infracciones. El procedimiento de verificación será fijado en el reglamento de la presente ley.

En ningún caso se podrá condonar el total de la multa cuando se trate de reincidencia por los mismos hechos.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto una multa, cuando la infracción se haya producido por la afectación de la calidad del agua, atribuible a contaminación de terceros y el operador hubiese adoptado las medidas de suspensión del suministro y dado información inmediata a la autoridad competente.

Artículo 90.- Modificaciones Ley de Cooperativas. Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2004, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, las siguientes modificaciones:

1.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 68, la frase "y de agua potable", por ", de servicios sanitarios rurales".

2.- Sustitúyese, en el epígrafe del capítulo 2) del Título III, la expresión "Agua Potable", por "y de Servicios Sanitarios Rurales".

3.- Reemplázase, en el artículo 73, la frase "de abastecimiento y distribución de agua potable", por "de servicios sanitarios rurales".

Artículo 91.- Modificaciones Ley Subsidio Agua Potable. Suprímese, en el inciso tercero del artículo 10 de la ley Nº 18.778, la frase "entre sistemas rurales de agua potable específicos que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento".

Artículo 92.- Modificaciones a la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas. Créase en la planta de Directivos de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecida en el decreto con fuerza de ley N°143, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, el cargo de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del título VI de la ley N° 19.882.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El reglamento de esta ley será dictado dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de su publicación, mediante decreto expedido a través del Ministerio de Obras Públicas.

En la formulación del reglamento se facilitará la participación de los representantes y directivos de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales sin fines de lucro mediante consultas públicas u otros mecanismos similares.

La presente ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento a que se refieren los incisos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los comités y cooperativas de agua potable rural que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de esta ley, se entenderán titulares de sus respectivas licencias, por el solo ministerio de la ley. Sin embargo, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales, para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio. Además, deberán especificar el área que sirven.

En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no ingresen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos, hasta que se haga efectivo su registro.

Los comités y cooperativas registrados conforme a los incisos anteriores, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios necesarios para obtener una licencia.

Requerida la inscripción en el registro, el Ministerio formalizará conjuntamente la licencia de distribución de agua potable y la de recolección de aguas servidas. Sin perjuicio de lo anterior, la operación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección.

El Ministro de Obras Públicas otorgará el reconocimiento de las licencias conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", el que se publicará en el sitio electrónico del Ministerio y se notificará por carta certificada al operador.

Dentro del plazo indicado en el inciso primero, no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el decreto con fuerza de ley Nº382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en las áreas que estén siendo servidas por comités o cooperativas al momento de entrada en vigencia de esta ley.

En caso de no darse cumplimiento oportuno a lo indicado en los incisos primero y segundo de este artículo, el Ministerio de Obras Públicas llamará a licitación de licencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios que al momento de entrar en vigencia esta ley operen servicios de agua potable o saneamiento, podrán traspasarlos a un comité o cooperativa. En caso de que un comité o cooperativa le requiera el traspaso del servicio sanitario rural, el municipio respectivo deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contados desde el requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Para aquellos operadores a los que se haya otorgado licencia conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. La primera fijación tarifaria será efectuada por la Superintendencia dentro del período de 5 años contados desde el término del plazo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio. Para efectos de lo indicado anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada en el plazo indicado en el artículo primero transitorio, un calendario regional de fijación tarifaria.

Respecto de los operadores que obtengan su licencia en el período intermedio, se aplicará el nivel tarifario que les corresponda, por el período que reste del ciclo tarifario que esté en curso.

Con todo, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en tanto no entre en vigencia la primera fijación tarifaria referida, los precios que podrán cobrar los servicios de agua potable y saneamiento rural y demás cobros sujetos a fijación de precios, de acuerdo a lo señalado en esta ley, serán los vigentes a dicha fecha con sus respectivas indexaciones.

En todo caso, cada vez que se reajusten las tarifas, los operadores deberán comunicar previamente los nuevos valores a la Superintendencia, e informarlos a los usuarios respectivos por algún medio idóneo que dicha entidad autorice.

Para la primera fijación tarifaria la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá entregar toda la información necesaria, sin perjuicio de aquella que se deba recabar directamente de los operadores rurales para tales fines, identificando claramente los bienes considerados como aportes de terceros.

ARTÍCULO QUINTO.- Los comités de agua potable rural que se transformen en cooperativas y las cooperativas constituidas para la prestación de servicios sanitarios regulados en esta ley, cuando asuman o se adecuen al nuevo estatuto cooperativo del servicio sanitario rural, ante terceros, permanecerán responsables de todas las obligaciones y titulares de todos los derechos adquiridos durante su operación anterior, como una misma e idéntica persona jurídica. Sin que esta enumeración sea taxativa, entre tales obligaciones y derechos se comprenden los de carácter laboral, previsional, tributario, sanitario y medioambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Los comités de agua potable rural que se conviertan en cooperativas, las existentes y las nuevas que se constituyan para la prestación del servicio sanitario rural, que realicen la respectiva conversión, adecuación o constitución, pagarán hasta el diez por ciento de los aranceles notariales del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y de los costos de publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el mismo plazo indicado enel artículo segundo transitorio, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales implementará un programa de regularización de obras y derechos de agua, de asistencia para la obtención de licencias, y de valoración técnica de los activos de los comités y cooperativas.

En igual plazo, la Subdirección podrá asistir a los comités en el proceso de transferencia de los bienes y derechos que les traspasen las concesionarias de servicios sanitarios, en cumplimiento de los compromisos y acuerdos anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos de aprovechamiento de aguas y los demás bienes, sean muebles o inmuebles, que estén siendo usados para la prestación de servicios sanitarios rurales y que pertenezcan a alguna concesionaria de servicios sanitarios, podrán ser donados al Ministerio de Obras Públicas.

La escritura pública de donación en la que se individualicen los bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas donados, suscrita entre el donante y el Director General de Obras Públicas, el Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales o el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, en su caso, bastará como título suficiente para su inscripción a favor del Ministerio de Obras Públicas, en el Registro de Propiedades y en el de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo, así como para su anotación en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas a que se refiere el artículo 122 del Código de Aguas.

Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación y del pago de todo tipo de tributos. Para proceder a la inscripción de los inmuebles no será necesario que se acredite el pago del impuesto territorial.

Respecto de estas donaciones no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.896.

ARTÍCULO NOVENO.- Termínase, para las concesionarias de servicios sanitarios, la obligación a que se refiere el artículo 2º transitorio de la ley Nº 19.549.

No obstante, existiendo convenios vigentes en virtud del artículo señalado precedentemente entre las concesionarias de servicios sanitarios y la Dirección de Obras Hidráulicas, éstos se extinguirán de acuerdo a los plazos convenidos, pudiendo ampliarse por una única vez, con una duración adicional máxima de dos años, con el fin de lograr una adecuada implementación de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Para los efectos del presente artículo, las concesionarias deberán rendir cuenta de su gestión dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos que fije el reglamento. Adicionalmente, y dentro del plazo de un mes contado desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán entregar a los operadores, con copia al Ministerio, toda la información técnica, financiera, administrativa y contable del comité o cooperativa asistido, que obre en su poder, en los términos que determine el reglamento. Respecto a los proyectos delegados a las concesionarias que se encuentren en ejecución, de conformidad a lo establecido en los convenios respectivos, se deberá entregar la información de cada uno de ellos a la Subdirección, de conformidad al reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los bienes de propiedad de los comités que se transformen en cooperativas de servicios sanitarios rurales se considerarán como aporte inicial en carácter de reserva legal de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas. En los casos que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, los bienes que conforman la citada reserva legal tendrán el carácter de bienes indispensables.

Los derechos en las cooperativas de servicios sanitarios rurales cuyo titular era el Servicio Nacional de Obras Sanitarias se traspasarán, por el sólo efecto de esta ley, a los demás socios de la cooperativa, a prorrata de sus aportes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los bienes aportados o cedidos por el Servicio Nacional de Obras Sanitarias o sus antecesores a las cooperativas de servicios sanitarios rurales, a cualquier título, que estén siendo usados para la prestación de servicios sanitarios rurales, conformarán una reserva técnica de bienes fiscales, y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 82 de esta ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las cooperativas que se transformaron en concesionarias de servicios sanitarios por aplicación del artículo 6° del decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, podrán, en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, renunciar a esta calidad, ante el Ministerio, renuncia que será sancionada por el decreto respectivo, debiendo en tal caso adecuarse a las normas establecidas en la presente ley.

Para los efectos del inciso anterior, junto con la renuncia deberán presentar la solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20, conjuntamente con los antecedentes indicados en los numerales 10), 11) y 12) del artículo 20 de esta ley. En caso de aprobarse su solicitud de licencia, estas cooperativas quedarán clasificadas, para los efectos del artículo 70, en el segmento Mayor.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Para la aplicación a servicios sanitarios rurales de recursos provenientes del Banco Mundial o del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud

de convenios suscritos con el Estado de Chile, vigentes a la fecha de publicación de esta ley, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales ejercerá la función de visar técnicamente los proyectos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los actuales operadores que adquieran las licencias indefinidas, por el solo ministerio de la ley asumirán la calidad de titulares de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental y permisos sectoriales ambientales que correspondan

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigencia de esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo 81, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) La visación de proyectos de agua potable correspondientes a iniciativas de inversión, financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades durante el primer año de vigencia de esta ley.

b) La visación de proyectos de tratamiento y recolección de aguas servidas, para iniciativas financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley.

c) El artículo 81 será aplicable plenamente a partir del tercer año de vigencia de la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Director Nacional de Obras Hidráulicas nombrará, transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882, al Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas, quién asumirá de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Increméntase, durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia de esta ley, la dotación máxima de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas en 223 cupos.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Dirección de Obras Hidráulicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, suscritos además por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Modificar las plantas de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas, pudiendo al efecto crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación y de los encasillamientos que practique.

2. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada planta, los requisitos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el título VI de la ley

N° 19.882, según corresponda. Además, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije. También podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

3. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento, respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

4. El encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

c. Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d. Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.”.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo 68 sesionará por primera vez dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

Acordado en sesiones realizadas los días 12 y 14 de diciembre en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Antonio Horvath Kiss, Adriana Muñoz d’Albora e Ignacio Walker Prieto (Jorge Pizarro Soto), y de los Honorables Diputados señoras Clemira Pacheco Rivas y Yasna Provoste Campillay y señores Gustavo Hasbún Selume, Felipe Letelier Norambuena y Leopoldo Pérez Lahsen.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2016.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión Mixta.

5

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.537, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, PARA IMPEDIR QUE LOS REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD CONTENGAN NORMAS DISCRIMINATORIAS

(11.055-14)

1.– Antecedentes:

1.– En el último tiempo y a través de diversos medios de comunicación social hemos tomado conocimiento de diversos episodios de discriminación que han involucrado a mujeres que se desempeñan laboralmente como trabajadoras de casa particular, en donde por razón de su situación y de manera absolutamente arbitraria e ilegal se les ha prohibido realizar cierta conducta o acción o utilizar ciertos servicios dentro de una determinada copropiedad inmobiliaria. Hechos que claramente no corresponden a los únicos, pero que gracias a la acción decidida de las personas que los han denunciado públicamente se ha podido alertar sobre estas graves situaciones que deben ser corregidas por el legislador.

2.– Estos hechos han dicho relación con que el [1]reglamento de un edificio de Ñuñoa prohíbe el uso de la piscina para las nanas y sus hijos, pese a cada residente tiene derecho a invitar a dos personas. En enero de 2012 un residente del condominio Algarrobal 2" ubicado en el sector de Chicureo interpuso un recurso de protección para dejar sin efecto un instructivo. El reglamento del lugar (...) señalaba que se prohibía a los empleados caminar por las veredas del recinto. La medida se aplicó porque según estipulaba el documento, este hecho facilitaba que se pudiera transferir información a personas ajenas al lugar y con esto incrementar los robos. Meses antes, en diciembre de 2011, ya se había destapado un hecho similar, cuando el Club de Golf Las Brisas de Chicureo envió una circular a sus socios donde se indica que las nanas debían utilizar siempre su uniforme "o tenida que las identifique como tales", cuando estuvieran al cuidado de niños. Además, se estableció que no podían acceder a las piscinas del recinto ni acompañar a menores que las quisieran utilizar. El reglamento indicaba que "los niños menores de ocho años solo pueden usar el club acompañados de padres o hermanos mayores y que en caso de utilizar espacios externos - juegos, jardines o canchas de tenis- la administración especifica que podrán ser acompañados por nanas o niñeras".

3.– Lo antes descrito, claramente, está en contra de la legislación nacional e internacional que busca erradicar todo tipo de discriminación tanto en general como en contra de las mujeres, pero que al parecer regulaciones internas, que tienden a reglar la convivencia entre particulares las han pasado por alto haciendo caso omiso a los estándares internacionales en este tipo de materias.

4.– Los Reglamentos de Copropiedad de las situaciones descritas en el numero dos anterior, tienen un denominador común, normas que regulan situaciones discriminatorias. En donde se podría inferir, que este es el típico reglamento de los edificios o copropiedades inmobiliarias en general. Por lo mismo, es imprescindible que la convivencia social, mi trato con el otro, con mi vecino se dé bajo ciertos estándares internacionalmente aceptados de respeto y armonía mutua, en donde las personas somos iguales en dignidad y derechos.

5.– Resulta importante que los Reglamentos de Copropiedad, tanto el que regula el artículo 28 como el 29 de la Ley Nº 19.537 tengan como parámetro en su construcción la observancia plena de las normas de la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la

1 Fuente: http://www.latercera.com/noticia/los-otros-casos-discriminacion-nanas-reglamentos-condominios/

Discriminación y el respeto de los derechos humanos asegurados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y las leyes.

6.– Por tanto, el presente proyecto de ley busca establecer expresamente en la Ley N° 19.537 en sus artículo 28 y 29 relativos al establecimiento del Reglamento de Copropiedad que debe regular la convivencia que debe darse entre los propietarios de unidades reguladas por la normativa en cuestión, la erradicación de cualquier consideración basada en elementos contrarios a los regulados en leyes que buscan eliminar toda forma de discriminación arbitraria.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.537, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, PARA EVITAR QUE LOS REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD, ESTIPULEN NORMAS DISCRIMINATORIAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley Nº 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria:

1.– En el artículo 28:

a) Agregase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: "Con todo, el Reglamento de Copropiedad deberá observar plenamente las normas de la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación y el respeto de los derechos humanos asegurados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y las leyes."

2.– En el artículo 29:

b) Agregase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: "Con todo, el Reglamento de Copropiedad deberá observar plenamente las normas de la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación y el respeto de los derechos humanos asegurados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y las leyes."

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.

6

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES HARBOE, ARAYA, ESPINA, LARRAÍN Y TUMA, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.720, LA CUAL SUSTITUYE EL RÉGIMEN CONCURSAL VIGENTE POR UNA LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS Y PERFECCIONA EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL RAMO, EN MATERIA DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL BOLETÍN CONCURSAL
(11.056-03)

El artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen".

Pues bien, a efectos de contribuir a asegurar la efectiva protección de la garantía constitucional aludida, la ley N° 20.720, publicada el día 09 de enero de 2014, reemplazó el antiguo régimen concursal, por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, perfeccionando el rol de la Superintendencia del ramo, estableciendo el régimen general de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una Empresa Deudora, y a re pactar los pasivos y/o liquidar los activos de una Persona Deudora, cuya finalidad - tal como consta en el Mensaje que dio origen a su publicación- es la de "fomentar o estimular, en primer lugar, la reorganización efectiva de empresas viables, es decir, permitir que un emprendimiento dotado de posibilidades de subsistir y prosperar pueda superar las dificultades transitorias en que se encuentra, con ayuda de sus acreedores y con miras a permanecer como unidad productiva en el tiempo, como también, instaurar "un régimen especial para las personas naturales que se encuentran en incapacidad de responder a sus obligaciones financieras por distintas razones". Así, se estable que "el Proyecto busca crear, primeramente, la posibilidad de solucionar una insolvencia personal en un escenario armónico adaptado a la realidad de un deudor persona natural, dándole la posibilidad de responder con sus propios bienes de manera más breve y menos costosa que en una liquidación de empresas y, así, impulsar comportamientos crediticios responsables en el consumidor a largo plazo, mejorando la educación financiera por medio de normas que la hagan aplicable"

De lo anterior, se desprende que el claro objetivo de la reforma aludida es permitir que tanto empresas como personas naturales que hayan atravesado periodos complejos relativos a su solvencia y capacidad de cumplimiento de obligaciones adquiridas, puedan reintegrarse al sistema financiero, dejando atrás el estigma de haber optado por someterse a un proceso de carácter concursal.

Lo que se busca, a fin de cuentas, es fomentar el re emprendimiento.

Por otra parte, una de las innovaciones que aportó la nueva legislación en la materia, fue la creación de una forma de notificación particular, consistente en una plataforma electrónica, de libre acceso al público y gratuita, en la que se publican todas las resoluciones y actuaciones realizadas dentro de los procedimientos que regula la ley.

Esta nueva herramienta, conocida como Boletín Concursal, es la forma de notificación por defecto, operando como el único medio idóneo, salvo que la ley exprese otra forma de dar a conocer a las partes, los antecedentes relevantes del procedimiento (Art. 6 de la Ley no 20.720).

Dentro de los antecedentes que deben ser puestos en conocimiento de los interesados

mediante esta plataforma, se encuentran expresamente incluidos- de acuerdo a los artículos 261 y 263- todos aquellos que deben ser, a su vez, consignados en la solicitud de Inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, dentro de los cuales se exigen documentos tales como declaraciones juradas de listas de obligaciones del deudor (vencidas o no) y de todos sus acreedores, singularización de todos los ingresos que percibe, así como también, listado completo de sus bienes, junto con los gravámenes y prohibiciones que les afecten.

Por su parte, el artículo 263, establece que la resolución que declare la admisibilidad de la solicitud, deberá contener información similar a la ya indicada, agregando además, nombre completo y cédula de identidad de la persona natural solicitante.

Todos estos antecedentes al ser notificados por medio del Boletín Concursal- mismo que ya se ha dicho, es de carácter público y gratuito- se convierten inmediatamente en datos -muchos de ellos incluso de carácter personal- completamente disponibles a la colectividad, lo que si bien se justifica por el hecho de que todo aquello que incida en un procedimiento concursal, concierne no solo a los acreedores y el deudor, sino también a terceros eventualmente interesados, es necesario matizar y concordar la publicidad de la información, con la protección a la vida privada de quienes opten por acogerse a la Ley de Reemprendimiento.

A propósito de lo señalado, y reforzando la idea de que la publicidad debe contar con un contrapeso que permita asegurar el bien jurídico protegido en la Ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada, cabe señalar que en la discusión en particular del Proyecto de Ley no 20.720, en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, se introdujo una indicación (aprobada por unanimidad) que agrega el actual inciso final del Artículo 6, mismo que señala:

"Una vez finalizados los Procedimientos Concursales, en la forma prescrita en esta ley, la Superintendencia deberá proceder a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos del Deudor en el Boletín Concursal, en conformidad con lo establecido en la Ley n° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada."

El grupo de Diputados autores de la modificación, señalo que "Mediante esta indicación se propone establecer expresamente el carácter público del Boletín Concursal, y concordar esta norma con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada"

Lo anterior, resulta aún de mayor relevancia, si se tiene en consideración que el artículo 260 de la Ley, prescribe que "El expediente que se genere en la Superintendencia a raíz de las actuaciones y resoluciones a las que se refiere este Capítulo será público, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, reforzando el carácter público de la información contenida en el referido expediente, mismo que se conforma precisamente con las resoluciones y actuaciones publicadas a su vez, en el Boletín Comercial.

Por su parte, el Articulo 21 de la Ley N° 20.285, permite restringir el acceso a la información de la Administración del Estado, declarando su secreto o reserva, en hipótesis determinadas, dentro de las cuales se contemplan-en su numeral segundo la situación que se da- "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la ley n° 20.720 cuenta con mecanismos que, en principio, permitirían armonizar el carácter necesariamente público de los antecedentes que recaen sobre un procedimiento concursal-necesidad radicada en el efecto "erga omnes" de las resoluciones que puedan dictarse en el mismo- y el derecho a la protección de datos personales contenidos en el expediente publico construido.

Sin embargo, en el último tiempo, han quedado en evidencia una serie de conductas abiertamente contrarias al espíritu de la normativa concursal, todas realizadas por los Bancos, como también firmas del sector retail, y que son, en el hecho, las que fundamentan en gran medida la presente moción.

Con fecha 29 de mayo de 2016, se dio a conocer por medio de publicación en undiario de circulación nacional, que tanto entidades bancarias como actores del retail, estarían dificultando -respectivamente- la concesión de créditos y la entrega de sus tarjetas a los solicitantes, por el solo hecho de haberse sometido a un procedimiento de renegociación o liquidación del pasivo.

Al respecto, y específicamente sobre la manera en que los bancos y el retail tuvieron acceso a la información utilizada posteriormente para dificultar el acceso a sus productos, el mismo artículo publicado señala: "Lo que ocurre es que mientras se desarrolla cualquiera de los procedimientos, las personas ingresan a un registro que es público (Boletín Concursal) y se va actualizando permanentemente en la web de la superintendencia. Cualquiera de los procedimientos suele durar varios meses, por lo que el nombre de cada una de estas personas figura en esos listados hasta que las causas culminan".[1]

Frente a lo expuesto, es que ya se estaría hablando de "segundo DICOM", construido con la información que los operadores financieros recaban de los registros públicos, y que luego agregan a sus propias bases de datos.

Más allá de poder asegurar que existe una eventual infracción a la ley de protección al consumidor (Ley N° 19.496), por infracción a las disposiciones que regulan la puesta en conocimiento de las, condiciones objetivas de contratación, lo que si se verifica y es aún más grave, es el tráfico de datos personales y un uso para una finalidad diferente de aquella prevista en la ley. Si bien, la ley n° 20.720 autoriza la creación de una fichero público como es el boletín concursal, no es menos cierto de que su uso debe estar orientado al fin determinado en la misma ley, a saber; que facilite la publicidad de las actuaciones procesales. Por consiguiente, bajo ningún respecto su finalidad dice relación con la "creación" de un registro de morosos que constituya un óbice al acceso al mercado del crédito, cuestión diametralmente opuesta a los fines de la ley.

Por todo lo señalado, es que se hace necesario el refuerzo y especificación de las herramientas con que cuenta la Superintendencia, para resguardar el derecho que asiste a las personas naturales que se acojan a procedimientos concursales, de que sus datos personales sean manejados en concordancia con los fines y espíritu de la ley, y de esta manera evitar que se desvirtúe el objetivo final de la ley n° 20.720 cual es precisamente que las personas vean en ella un incentivo para reemprender y volver a participar del trafico jurídico.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia como sigue:

1) Modifíquese el Art. 6 inciso décimo, en el sentido que sigue: intercálese entre las expresiones "establecido en" y "la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada", la frase "el artículo 6" y agréguese a continuación del punto final, pasando este a ser coma, la frase: "en lo relativo a la falta de fundamento legal o caducidad de su publicación"

2) Agréguese un inciso final nuevo, del tenor que sigue:

"Se entenderá para efectos de esta ley, que el tratamiento de los datos personales carece de fundamento legal cuando haya trascurrido un plazo de dos meses desde la resolución que declara finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de la persona natural,

1 http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=256628, consultado el 22 de septiembre de 2016

de acuerdo a los artículos 268 y 269 o en el caso del Procedimiento Concursal de Liquidación, desde que se dicte la Resolución de Liquidación a la que alude el artículo 281"

3) Modifíquese el artículo 260 inciso final, en el sentido que sigue: Agréguese a continuación del punto final, pasando este a ser coma, la siguiente frase "facultad que, deberá ser ejercida de oficio, tan pronto se tome conocimiento de la situación que contempla la hipótesis señalada.

(Fdo.): Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Alberto Espina Otero, Senador.– Hernán Larraín Fernández, Senador.– Eugenio Tuma Zedan, Senador.

7

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR GARCÍA, CON LA QUE DA INICIO A UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES DE HOGARES DE REPOSO DE DENUNCIAR LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE ADULTOS MAYORES AL INTERIOR DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS

(11.057-07)

Considerando:

1. Cada cierto tiempo nos enteramos de maltratos o abusos cometidos al interior de hogares de adultos mayores cometidos en contra de los ancianos residentes. En ciertos casos estas agresiones son reiterativas y constantes en el tiempo, lo que sumado a la incapacidad de la autoridad de fiscalizar la totalidad de estos establecimientos, nos ha llevado a tener que lamentar fallecimientos inesperados.

2. En junio de este año, a través de distintos medios de comunicación, conocimos las precarias condiciones en las que vivían los abuelitos del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) Cordillera de Los Andes. El trato inhumano que recibían los adultos mayores se vio reflejado en la cruda realidad que debió enfrentar don Raúl González Figueroa los últimos días de su vida. El fallecimiento de don Raúl cobró carácter de tragedia al enterarnos de las circunstancias en las que se produjo, por ejemplo, el que no haya recibido alimento durante 9 días.

3. Si bien, en la mayoría de estos establecimientos no se realizan estas prácticas, hemos sido testigos de hechos repudiables cometidos en contra de abuelos tremendamente vulnerables y desvalidos.

4. La condición de dependencia en que se encuentran la mayoría de los adultos mayores residentes en estos hogares, y la confianza depositada tanto por ellos, como por sus familias, en las personas encargadas de su cuidado, hace que sean estos últimos los primeros responsables e interesados en velar por el bienestar de los abuelos.

5. El presente proyecto busca establecer una cuota mayor de responsabilidad a los administradores y trabajadores de hogares de adultos mayores que sean testigos de eventuales delitos cometidos en contra de los abuelos, al interior de estos establecimientos, obligándo-

los a presentar la correspondiente denuncia.

6. Por lo anterior, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo Único.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 175 de la ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal:

1) En su letra d): Sustitúyese, en su parte final, la "coma" (,) y letra "y", que le sigue, por un "punto y coma" (;).

2) En su letra e): Sustitúyese el "punto a parte" (.) por lo siguiente: ", y"

3) Agrégase la siguiente letra f), nueva: "f) Los administradores y trabajadores de hogares de acogida, los delitos cometidos en contra de los adultos mayores que hubieren tenido lugar en el establecimiento."."

(Fdo.): José García Ruminot, Senador.

8

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR TUMA, SEÑORA GOIC Y SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS CON ADITIVOS ENERGIZANTES Y SUSTANCIAS ESTIMULANTES A MENORES DE EDAD

(11.058-11)

1. Objetivo y alcances del proyecto:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo regular la venta y el consumo de bebidas no alcohólicas que contienen sustancias aditivas o estimulantes y que por su concentración importen un riesgo para su salud, como por ejemplo las bebidas energéticas, estableciendo la prohibición de venta o distribución a menores de edad.

En Chile, las bebidas energéticas están reguladas de manera genérica en el TítuloXXIX "De los suplementos alimentarios y de los alimentos para deportistas del Reglamento Sanitario de los Alimentos contenido en el Decreto Supremo 997 de 1996 del Ministerio de Salud". En su Art. N°534 se establece una definición amplia de los "productos elaborados o preparados especialmente para suplementar la dieta con fines saludables y contribuir a mantener o proteger estados fisiológicos característicos tales como adolescencia, adultez o vejez". A su vez, refiere a la composición y el formato de expendio.

Sin embargo, la normativa no dispone un adecuado resguardo de los menores de edad frente al consumo de productos que contienen aditivos y estimulantes, cuyo consumo y expendio representan riesgos para la salud de los menores, tal como lo demuestran diversos estudios internacionales y nacionales.

Según los reportes de la SOFOFA en el 2013 las ventas anuales de bebidasenergética "…alcanzaron los US$243,7 millones, en esa fecha el país ya se posiciona como el segundo de mayor gasto per cápita en la región, con cifras que alcanzan los US$13,8 por persona".[1]

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS)[2] ha elaborado estudios y recomendaciones precisas sobre estos productos. El organismo internacional define las bebidas energéticas como "bebidas no alcohólicas que contienen cafeína, vitaminas y otros ingredientes, por ejemplo, la taurina, ginseng, guaraná. Por lo general se comercializan con

la finalidad de aumentar la energía e incrementar el rendimiento físico y mental"[3]. Asimismo, la OMS sostiene que el consumo de bebidas energéticas puede suponer un peligro para la salud pública, especialmente los jóvenes Investigadores de la OMS concluyen que "como las ventas de las bebidas energéticas extrañamente no son reguladas por la edad, a diferencia del alcohol y el tabaco, existiendo un efecto negativo en los niños, siendo un potencial problema de salud pública en el futuro." (Breda, Joao Joaquim et al, 2014).

Los mismos investigadores elaboraron recomendaciones con el objeto de minimizar el daño de las bebidas energéticas, por ejemplo; 1) establecer una limitación a la cantidad máxima de cafeína permitida en una porción; 2) regulaciones para el cumplimiento del etiquetado y venta de bebidas energéticas a niños y adolescentes, 3) cumplir las normas de comercialización responsable a los jóvenes por parte de la industria; 4) concientizar a los profesionales de la salud sobre los riesgos y síntomas del consumo de las bebidas energéticas; 5) los pacientes con historial problemático en sus dietas y abuso de sustancias, ambas por si solas y combinadas con el alcohol, deberían incluir pruebas de detección de consumo de bebidas energéticas en los centros de atención primaria de salud para proyectar el peligro de su consumo; 6) educar a la población acerca de los riesgos del consumo de la combinación de alcohol y bebidas energéticas; y 7) las nuevas investigaciones deberían centrarse en los potenciales efectos adversos de bebidas energéticas, particularmente en jóvenes[4] (Breda, Joao Joaquim et al, 2014).

2. Estudios comparados y antecedentes en Chile.

Diversos estudios internacionales y nacionales evidencian que el consumo de lasbebidas energéticas no presenta beneficios terapéuticos y, por el contrario, advierten sobre la nocividad de éstas en el consumo de niños y adolescentes.

Los efectos previstos de las bebidas energéticas es proveer un sustento y mejorar la concentración, el rendimiento deportivo y la resistencia física, de este modo los fabricantes de bebidas energéticas promocionan sus productos a estudiantes, atletas, y profesionales que requieran un "estado de alerta" continuado. Estas bebidas también son consumidas habitualmente por jóvenes y adolescentes en fiestas que demanda energía sostenida para la actividad prolongada en horas de la madrugada y, en este contexto, se combinan con el alcohol (Gunja y Brown, 2012:46).

Los adolescentes y adultos jóvenes se sienten particularmente atraídos a las bebidas energéticas debido a la comercialización y publicidad como un producto eficaz, influencia dentro del grupo de amigos y la falta de conocimiento de los componentes y sus efectos en la salud. El alto contenido de azúcar en bebidas energéticas con cafeína es similar a otras bebidas no alcohólicas y conocidas por contribuir a la obesidad (Riddell, 2007).

Los elementos incluidos en estas bebidas, junto con los informes de toxicidad, es motivo de preocupación por los efectos adversos potencialmente graves (Seifert et al, 2010). Asimismo, se ha sostenido que los estimulantes contenidos en bebidas energéticas no son apropiados para la dieta de un niño o adolescente. Estudios hansostenido que "…el consumo frecuente [de bebidas energéticas] afecta negativamente a un apropiado equilibrio de carbohidratos, grasas e ingesta de proteínas necesariaspara un óptimo crecimiento, el desarrollo y la salud" (American Academy of Pediatrics, 2011:1183).

Otra problemática que se ha identificado en los países que han regulado el consumo de bebidas energéticas es su consumo mezclado con alcohol y otros estimulantes. El consumo de 50 mg de cafeína puede inducir a taquicardia y agitación, es más "En caso de sobredosis, la toxicidad de la cafeína puede imitar la intoxicación por anfetamina y conducir a convulsiones, psicosis, arritmias cardiacas y, potencialmente, pero en raras ocasiones, la muerte" (Gunja y Brown, 2012).

Otra de las graves consecuencias identificadas en el consumo de bebidas energéticas es la erosión dental, debido al pH del intervalo ácido, ya que "su efecto sobre el esmalte de

desmineralización continúa incluso después de que el pH ha sido neutralizado" (American Academy of Pediatrics, 2011: 1185).

Ante la reciente incorporación de las bebidas energéticas en el año 2003 como "bebidas para deportistas en el Reglamento Sanitario de Alimentos", el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) elaboró un estudio sobre la venta de 10 bebidas energéticas en que concluyeron que: 1) la mitad de los productos rotularon "alimento para deportistas"; 2) Dos de las 10 marcas no cumplen con la obligación de declarar los nutrientes; 3) Todas rotularon las advertencias y recomendaciones generales de consumo; 4) Solo tres marcas declararon la advertencia de consumo a enfermos diabéticos; 5) Algunas de las marcas informan las advertencias de no consumo incumpliendo el formato (negritas y mayúsculas) de advertencia de no consumo a menores de 15 años, embarazadas y/o lactantes, y 6) cuatro de las 10 marcas exceden la cantidad permitida de aminoácido taurina (1.500 mg).

De forma complementaria, el SERNAC agrega en su estudio que "Estas bebidas pueden provocar cambios metabólicos ocasionales que alteran la utilización de las reservas de energía, de nuestro organismo, aumentando el empleo de las grasas y ahorrando glucógeno (forma de almacenar los hidratos de carbono), además del efecto estimulante de la cafeína. No aportan mucha energía, pero algunos trabajos científicos indican que mejoran el rendimiento deportivo y aumentan el nivel de alerta de sus consumidores.[5] "

Por su parte, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) elaboró un estudio sobre prevalencia de consumo de bebidas energéticas en la población escolar de Chile en un universo de 859.720 alumnos mayores de 12 años, información recogida en el año 2011. Dicho trabajo, concluyó que "dieron cuenta de un mayor consumo en hombres y colegios particulares pagados, un 24,7% de prevalencia año y un 13,0% de prevalencia mes…". La prevalencia del consumo de bebidas energéticas se encuentra asociada con el nivel socio económico "... se puede observar un mayor consumo en colegios particulares pagados (19.3% mes, 40.3% año) y menor consumo en establecimientos públicos (9.0% mes, 17.9% año), tanto para la prevalencia mes como para la prevalencia año" (SENDA, 2015: 3-4).

Por otra parte, la publicidad del consumo de bebidas energéticas se asocia a un mayor rendimiento deportivo, cualidad que no se condice con el nivel sedentarismo que presenta la población en nuestro país. El Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) ubicó a Chile en el 6° lugar mundial en obesidad infantil y el primer puesto de America Latina[6], sosteniendo que "…más de la mitad de la población tiene sobrepeso u obesidad cuando tienen más de 15 años y más del 80% de nuestra población es sedentaria"[7]. Dicha situación contrasta con los niveles de consumo de las bebidas energizantes, evidenciando claramente que su ingesta no está asociada al desarrollo de actividades deportivas.

Respecto a la nocividad producida por las bebidas energéticas el estudio "Grado de acidez y potencial erosivo de las bebidas energizantes disponibles en Chile[8]" concluyó que:

a. "Todas las bebidas estudiadas presentaron pH ácido, haciendo de ellas bebidas potencialmente erosivas para los dientes.";

b. "Los valores de acidez no aparecen especificados en los envases y se sugiere considerarlos como información importante para la población que consume este tipo de bebidas."; y

c. Al ser la erosión dental un problema de salud pública debe hacerse notar "estas falencias en los componentes y etiquetado, sugiriendo a la industria las modificaciones necesarias para educar a la población y desarrollar productos más saludables.". (Fresno y Muñoz, 2014).

3. Legislación comparada

Para la elaboración de la iniciativa legislativa se analizaron ocho países, Lituania,Letonia, Colombia, México, Argentina, Australia y Nueva Zelanda[9]. Los casos regulan la prohibi-

ción de venta a menores, establecen los criterios de composición química para considerarlas como bebidas energéticas y la forma de expendio o transferencia.

a. Lituania

En Lituania la Ley N° XII-885, en el artículo 2 y 6 regula la venta y consumo de bebidas energéticas. Dicha norma define como bebida energética aquella bebida no alcohólica que contiene más de 150 mg/1 de cafeína y como máximo no más de 350 mg/1 de cafeína, no importa de qué fuente, o que contenga más de 150 mg/1 de cafeína y uno u otros estimulantes del sistema nervioso central, guaraná, ginsenósidos, extracto de Ginkgo biloba, taurina, etc.

Asimismo, la ley explícitamente prohíbe la venta de bebidas energéticas a los menores de 18 años de edad. El artículo 6° establece que la venta, compra o transferencia de la bebida energética sólo se realiza a personas mayores de edad. Además, los vendedores tienen el derecho, cuando hay duda que la persona es menor de 18 años de edad, a solicitar el documento de identidad correspondiente. Si la persona no puede proporcionar documentos que acrediten su identidad, los vendedores se deben negar a vender la bebida energética.

La infracción a esta prohibición, es sancionada con multa equivalente a U$150 para el vendedory en el caso de los compradores, menores de 18 años, la sanción pecuniaria sería de U$72.

b. Letonia

En Letonia la Ley de Bebidas Energéticas tiene como objetivo proteger la salud humana de los efectos adversos de las bebidas energéticas en el cuerpo. La norma establece que las bebidas energéticas son bebidas no alcohólicas destinadas al consumo sin modificación, con una cantidad total de cafeína superior a 150 mg/l, y que contiene por lo menos uno o más estimulantes o sustancias tónicas (por ejemplo, taurina, inositol, alcaloides de guaraná, extracto de ginkgo). Las bebidas energéticas pueden contener además otros ingredientes alimenticios, de conformidad con las leyes y reglamentos de los requisitos especificados en la cadena alimentaria.

El artículo 3 de la ley en materia de venta del producto establece que:

• Se prohíbe la venta de bebidas energéticas a menores de 18 años. El vendedor debe exigir documento de identificación para verificar la edad del comprador.

• Las bebidas energéticas están prohibidas en locales de instituciones educativas.

• Está prohibido ofrecer bebidas energéticas a menores de 18 años, degustaciones gratuitas, como regalo o como una consideración por la compra de otros bienes o servicios recibidos.

• Las bebidas energéticas en los puntos de venta se deben apartar de otros alimentos para ser fácilmente identificados. En el punto de venta se debe indicar "alto contenido de cafeína" y "No recomendado para niños ni mujeres embarazadas o mujeres que están en periodo de lactancia".

• Está prohibido involucrar a menores de 18 años en negocios de bebidas energéticas.

El artículo 4 de la ley en materia de publicidad y de información establece la obligación de incluir en la publicidad las siguientes materias:

• Advertencia al público sobre los efectos negativos del abuso de la bebida energética. Dicha información se le asigna al menos un 10 por ciento de los anuncios en el volumen.

• Se prohíbe la publicidad o audios de bebidas energéticas y comunicaciones comerciales audiovisuales que involucren a menores de 18 años de edad.

• Respecto al audio y la comunicación comercial audiovisual relacionado con bebidas energéticas, se prohíbe los medios electrónicos en los programas destinados a las personas menores de 18 años.

• Está prohibida la publicidad de bebidas energéticas, para dar la impresión de que se utilizan para competiciones deportivas, actividad física individual o colectiva en el mante-

nimiento o el aumento o el alivio de la sed; con alcohol.

• La publicidad de bebidas energéticas está prohibida en las instituciones educativas, edificios públicos y estructuras.

c. Colombia

En Colombia, la resolución 4.150 de 2009 del Ministerio de Protección Social establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano.

De acuerdo a la Resolución, ella tiene dos objetos: a) establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano que se fabriquen, expendan, importen o exporten en Colombia, b), prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

La norma se aplica a: i) las bebidas energizantes para consumo humano; ii) todos los establecimientos donde se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, distribuyan, comercialicen, expendan, importen o exporten bebidas energizantes con destino al consumo humano y el transporte asociados a dichas actividades y iii) las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre la fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas energizantes con destino al consumo humano.

La Resolución define las bebidas energizantes, como aquellas gasificadas, compuesta básicamente por cafeína e hidratos de carbono, azucares diversos de distinta velocidad de absorción, más otros ingredientes, como aminoácidos, vitaminas, minerales, extractos vegetales, acompañados de aditivos acidulantes, conservantes, saborizantes y colorantes.

En todo caso, la Resolución establece requisitos específicos fisicoquímicos y microbiológicos de las bebidas energizantes. Así, por ejemplo, se establece el contenido máximo de 100 ml de cafeína o taurina.

En materia de publicidad, en primer lugar, la Resolución dispone que ella requiere autorización previa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

La norma en materia de publicidad establece prohibiciones generales a estas bebidas

• No deben anunciarlas como bebidas recuperadoras de líquidos y electrolitos, o como debidas cuya función nutricional es el reemplazo de líquidos y electrólitos.

• No deben anunciarlas como productoras de bienestar o salud.

• No debe vincularse con imágenes de contenido sexual de las personas.

• No deben participar, en imágenes o sonidos, menores de 14 años de edad.

A su vez, establece que deben incluir determinadas leyendas, a saber:

• Contenido elevado en cafeína. Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100 ml.

• La bebida energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas.

• No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas.

• Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína.

Asimismo, una de las leyendas obligatorias implica una prohibición de venta tácita. En efecto, la norma exige incluir la siguiente oración “Este producto solo podrá ser comercializado”.

En el año 2015 se presentó un proyecto de ley No 079 “por medio del cual se generan disposiciones frente al consumo y distribución de bebidas energéticas”, y se dictanotras disposiciones.

De acuerdo al proyecto de ley, el artículo 4° busca ampliar la edad de prohibición de consumo de bebidas energéticas de 14 a 18 años de edad. El artículo 5° respecto a la reducción del contenido de cafeína establece que las empresas productoras de bebidas energéticas deberán reducir la cantidad de cafeína de 32 a 15 miligramos por cada100 mililitros.

El artículo 6° del contenido y publicidad dispone que, salvo los medios publicitarios exclusivamente auditivos, las leyendas deben ocupar al menos el treinta por ciento (30%) de la parte inferior de la publicidad. Respecto de la distribución y venta de las bebidas energéticas, el artículo 8° establece que éstas sólo podrán ser distribuidas y vendidas por las droguerías debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud.

El artículo 9° respecto a las Sanciones dicta que aquellos establecimientos que distribuyan bebidas energéticas sin la debida automación serán sujetos de una multa de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, y el sellamiento del establecimiento local comercial por treinta (30) días. Las personas naturales que distribuyan bebidas energizantes, de manera gratuita o a título oneroso sin la debida autorización del INVIMA serán sujetos de una multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

d. México

En México, dos normas legales tratan la materia: La Ley General de Salud y la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

A su vez, la Ley General de Salud, contiene dos normas referidas a las bebidas energéticas.

La primera, en el inciso del artículo 212, a propósito del etiquetado de las bebidas no alcohólicas, dispone que ellas "deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azucares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a loprevisto en las disposiciones reglamentarías y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población."

La segunda disposición de la Ley General de Salud (artículo 301), en materia de publicidad, dispone que "queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares".

Por su parte, la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (artículo 2) establece una tasa especial de 25% para la enajenación o importación de "bebidas energizantes", así como de concentrados, polvos y jarabes para preparar dichas bebidas.

La misma Ley del Impuesto (artículo 3) señala que se entiende por, bebidas energizantes "XVII (…) las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

e. Argentina

En Argentina, existen dos normas que regulan lo relativo a bebidas energizantes: el Código Alimentario y la Disposición 3.634 de 2005 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

De acuerdo al Código Alimentario Argentino (aprobado por la Ley 18.284), artículo 1000, queda permitida la elaboración de bebidas sin alcohol gasificadas o no, que contengan cafeína, cómo máx. 200 mg/kg (con declaración en el rótulo en las proximidades de la denominación), en el caso que la solución extractiva empleada la contenga como componente natural, excluidas las bebidas elaboradas únicamente con esencia natural. .." Estas bebidas se rotularán con el nombre de fantasía, debiendo declarar los aditivos en el rotulado.

Luego, el artículo 1.388 dispone que se entiende por "Bebida analcohólica con cafeína y taurina a aquella bebida no alcohólica gasificada o no que contenga en su composición cafeína y taurina, asociados o no con glucorolactona y/o inositol"

Los valores máximos permitidos son:

• Taurina: 400 mg/100 ml.

• Glucuronolactona: 250 mg/100 ml.
• Cafeína: 32 mg/100 ml.
• Inositol: 20 mg/100 ml.

Este tipo de bebidas podrán contener además hidratos de carbono, vitaminas, minerales y/o aminoácidos, y los otros ingredientes autorizados para bebidas analcohólicas por el Código Alimentario.

El artículo 1.338, en materia de rotulación de estos productos, establece los siguientes deberes:

• Se hará con la denominación de venta "Bebida analcohólica con cafeína y taurina".
• Deberá cumplir con las exigencias generales obligatorias establecidas en el presente Código para alimentos envasados y con la siguiente información obligatoria especifica.
- El contenido en mg/100 ml de: taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol en el listado de ingredientes.
- Los componentes cafeína, taurina, glucuronolactona, inositol y cualquier otro nutriente presente en el producto expresados en g, mg o ug según corresponda por porción establecida, en la Información Nutricional Obligatoria.
• Deberá consignar además las siguientes leyendas obligatorias:
- "No consumir en caso de embarazo, lactancia, niños y personas de edad avanzada".
- "Se sugiere no consumir con alcohol".
- "Alto contenido de cafeína" cuando ésta supere los 20 mg/100 ml.

Por último, en cuanto a la publicidad de estas bebidas, el artículo 1.338 dispone que ellas deben cumplir con las exigencias establecidas en el Código Alimentario y además de las siguientes restricciones, cualquiera sea el medio de difusión que se utilice:

• No deben ser asociadas directa o indirectamente al consumo con bebidas alcohólicas.
• No deben presentarse como productores de bienestar o salud.
• Su consumo no debe vincularse con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y/o sexual de las personas o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad.
• En el mensaje no deben participar en imágenes o sonidos, menores de 18 años de edad.

Por su parte, la Disposición 3.634 de 2005 establece en primer lugar que serán encuadradas como suplementos dietarios las bebidas no alcohólicas que tengan en su composición ingredientes tales como taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol, acompañados de hidratos de carbono, de vitaminas y/o minerales y/u otrosingredientes autorizados, con los valores máximos que se detallan a continuación:

f. Australia y Nueva Zelanda

Australia y Nueva Zelanda tienen una regulación común respecto de las bebidas energéticas: el Australia New Zealand Food Standards Code (Standard 2.6.4). Esta norma, señala que su propósito es regular a las bebidas no alcohólicas azucaradas, basadas en formulas cafeinadas que son elaboradas para mejorar el rendimiento mental.

En cuanto a la composición, la norma señala que la fórmula de la bebida debe contener, no menos de 145 mg/L y no más de 320 mg/L de cafeína.

De la misma manera se establece, en una tabla, un conjunto de sustancias que podrían ser incluidas en estas bebidas, indicando en cada caso la cantidad máxima de ellas para la cantidad de consumo diario.

El Código, dispone que no se pueden vender este tipo de bebidas mezcladas con otras bebidas no alcohólicas.

En cuanto al etiquetado, se exige que el envase debe incluir declaraciones de las cantidades, por porción y por 100 ml. de:

• La cafeína, expresado en miligramos; y
• Las otras sustancias que la norma indica, cuando están presentes en la bebida, expresados en las mismas unidades incluidas en la tabla mencionada.

La misma etiqueta debe incluir información sobre:

• Su contenido de cafeína y

• Que no se recomienda para los niños, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y las personas sensibles a la cafeína.

De la misma manera, la etiqueta debe incluir un aviso de advertencia en el sentido de que "Consumir no más de [monto de la cantidad de un día (como latas, botellas o ml)] por día".

Por último, la etiqueta no debe incluir declaraciones de las cantidades de vitaminas presentes en la bebida expresadas como proporción o múltiple de la ingesta diaria recomendada.

Referencias

• American Academy of Pediatrics. 2011. Clinical Reports-Sports Drinks and Energy Drinks for Children and Adolescents: Are They Appropiate.

• Biblioteca del Congreso Nacional, 13 de julio de 2016. Regulación Extranjera acerca de bebidas energéticas. Elaborado por Guido Williams: Asesoría Parlamentaria BCN.

• Fresno, Arias y Muñoz. 2014. Grado de acidez y potencial erosivo de las bebidas energizantes disponibles en Chile. Rey. Clin. Periodoncia Implantol. Rehabil. Oral Vol. 7(1); 5-7, 2014.

• Gunja, Naren y Brown, Jared. 2012. Energy Drinks: health risks and toxicity.

• Seifert, Sara, Schaechter, Judith, Hershorin, Eugene y Lipschultz, Steven 2010. Health Effects of Energy Drinks on Children Adolescents, and Young Adults. PEDIATRICS (ISSN Numbers: Print, 0031-4005; Online, 1098-4275).

• Reissig, Chad; Strain, Eric y Griffiths, Roland 2008 Caffeinated Energy Drinks. Manuscrito NIH Public Access.

• Riddell L, Keast RS. Is caffeine in soft drinks really necessary [letter]? Med J Aust 2007; 187: 655.

Por lo anterior, es que los senadores firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

"Artículo 1°: Se prohíbe la venta, expendio, ofrecimiento o entrega a cualquier título a menores de edad de productos que contengan sustancias aditivas o estimulantes y que por su concentración importen un riesgo para su salud, tales como bebidas no alcohólicas energéticas o suplementos alimentarios que incorporan aditivos como cafeína, taurina o tiamina o cualquier otra sustancia similar que tenga efectos estimulantes. Un reglamento dictado por la autoridad competente en uso de sus facultades determinará aquellos productos que por sus características estén contemplados en la prohibición que establece el presente artículo.

Asimismo, se prohíbe la publicidad, venta o expendio u ofrecimiento de los productos a que refiere el presente artículo mezclados con bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos reguladas por la Ley N° 19.925.

Artículo 2°: La publicidad de los productos descritos en el artículo anterior, no podrá estar dirigida a niños, niñas y adolescentes. Para efectos de esta ley se entenderá por publicidad lo dispuesto en el artículo 7° inciso segundo de la Ley N° 20.606.

Asimismo, el etiquetado de estos productos deberá incorporar la advertencia sobre efectos de estos productos a las poblaciones de riesgo como mujeres embarazadas.

Artículo 3°: Los establecimientos en que se expendan los productos referidos en el artículo 1° anterior, para los efectos de comprobar la edad de menores podrán solicitar la exhibición de la respectiva cédula de identidad u otro documento expedido por la autoridad pública que acredite su identidad. Si la persona no dispone de losdocumentos que acrediten su mayoría edad, el establecimiento no podrá vender el producto.

Artículo 4°: Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de productos a que

refiere el artículo primero de la presente ley en los establecimientos educacionales.

Artículo 5°: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley serán fiscalizadas y sancionadas conforme a lo establecido al Título III del Código Sanitario.

Artículo primero transitorio: La presente ley entrara en vigencia, 120 días después de su publicación en el diario oficial. Las empresas e instituciones reguladas por la presente ley deberán en dicho plazo adoptar las medidas necesarias fin de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente normativa.".

(Fdo.): Eugenio Tuma Zedan, Senador.– Carolina Goic Boroevic, Senadora.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

_____

1.SOFOFA, 24 de enero de 2014. Disponible en http://web.sofofa.cl/noticia/chile-es-segundo-en-gasto-per-capita-en-bebidas-energeticas-de-a-latina/

2. Organización Mundial de la Salud, Octubre 2014 Energy drinks cause concern for health of young people Disponible en http://www.euro.who.int/en/health-topics/disease-prevention/nutrition/news/news/2014/10/energy-drinks-cause-concern-for-health-of-young-people

3.lbid.

4. Breda, Joao Joaquim; Whiting, Stephen Hugh; Encarnacao, Ricardo; Norberg, Sina; Jones, Rebecca; Reinap Marge y Jewell, Jo. 2014. Energy drinks consumption in Europe: a review of the risks, advers health effects, and policy options to respond.

5. Disponible en http://www.sernac.cl/59005/

6. http://www.ipsuss.cl/ipsuss/actualidad/obesidad/chile-prhner-lugar-en-obesidad-infantil-en-america-latina-y-sus/2016-01-26/171149.html

7. Lorena Rodríguez, jefa de Alimentos y Nutrición del Ministerio de Salud en La Tercera Disponible en: http://www.latercera.com/noticia/nacional/2015/02/680-618623-9-minsal-chile-es-el-tercer-pais-con-el-estilo-de-vida-menos-saludable-en-america.shtml

8. Fresno y Muñoz 2014 Disponible en http://www.scielo.cl/pdf/piro/v7n1/art01.pdf

9. Los casos de Colombia México, Argentina, Australia y Nueva Zelanda fueronestudiados por la Biblioteca del Congreso Nacional.

9

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES HARBOE, ARAYA, DE URRESTI, LAGOS Y TUMA,CON LA QUE DAN INICIO A UN PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 20.477, LA CUAL MODIFICA LA COMPETENCIA DE TRIBUNALES CASTRENSES, EN LO RELATIVO A DELITOS COMUNES COMETIDOS POR MILITARES

(11.059-02)

Hoy en Chile, el camino hacia la restricción de la competencia de los Tribunales Militares para conocer de delitos comunes cometidos por personas uniformadas[1] en tiempos de paz, ha experimentado considerables avances lo que demuestra la importancia que reviste el tema, haciendo presente que si bien ya se han implementado cambios relevantes, aún queda hacerse cargo de ciertos aspectos fundamentales.

Al respecto, el primer paso se materializo con la reforma que por medio de la Ley N° 20.477, del año 2010, se introdujo al sistema de justicia militar. Si bien significo un avance en la materia, fue, no obstante, limitado. En efecto, dicha reforma prohibió el sometimiento de civiles y menores de edad a la jurisdicción de tribunales militares (artículo 1).[2]

Ya contando con el criterio de exclusión general, un segundo avance de gran relevancia se verificó en el marco de la discusión de la ley 20.968, que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura, publicada en el Diario Oficial, el 22 de noviembre del presente año. A raíz de la indicación presentada por el H. Senador Felipe Harboe[3], aprobada unánimemente por la Comisión e incorporada en el texto definitivo de la ley, se logró una nueva modificación al sistema de Justicia Militar, que permite especificar que tanto civiles como menores de edad que revistan la calidad de víctimas o imputados, no estarán sujetos a la competencia de los Tribunales Militares.

Así, la modificación referida permitirá evitar conflictos de interpretación, dejando en claro cuál es la esfera excluida del conocimiento de la Justicia Militar.

Sin perjuicio de lo anterior, de lo que la ley aún no se ha hecho cargo es de excluir, de tal jurisdicción a los uniformados que cometieran delitos comunes (en oposición a delitos de carácter militar, es decir, aquellos en los cuales se busca proteger un bien jurídico que es de carácter militar, y que sólo pueden ser cometidos por militares), cuando el sujeto pasivo sea otro miembro de las Fuerzas Armadas.

De esta manera, las referidas modificaciones no alcanzaron a hacerse cargo de resolver un problema grave que subsiste en nuestro ordenamiento y que vulnera el principio constitucional del debido proceso (artículo 19 N° 3 de la Constitución).

En efecto, funcionarios de Carabineros de Chile y de las Fuerzas Armadas, pueden continuar siendo juzgados bajo el sistema de justicia militar por la comisión de delitos comunes y no por el tribunal naturalmente llamado a conocer del asunto de un modo independiente e imparcial. Ello por cuanto el sistema judicial castrense se compone por tres instancias integradas por militares en servicio activo, todos quienes se encuentran en situación de subordinación y dependencia respecto de la jerarquía militar. Ello, como es obvio, resta imparcialidad e independencia a dichos funcionarios a la hora de juzgar delitos cometidos por otros miembros de las mismas fuerzas, situación que constituye, por si misma, una violación al debido proceso.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "CIDH") ha señalado lo siguiente:

"La estructura orgánica y composición de los tribunales militares […] supone que, en

general, sus integrantes sean militares en servicio activo, estén subordinados jerárquicamente a los superiores a través de la cadena de mando, su nombramiento no depende de su competencia profesional e idoneidad para ejercer las funciones judiciales, no cuenten con garantías suficientes de inamovilidad y no posean una formación jurídica exigible para desempeñar el cargo de juez o fiscales. Todo ello conlleva a que dichos tribunales carezcan de independencia e imparcialidad […]".[4]

Esta problemática ha sido denunciada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, el "INDH"),[5] toda vez que vulnera postulados básicos de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, "CADH"), y que han sido representados por la CIDH en los siguientes términos:

"La Corte estima que en las normas que definen la jurisdicción penal militar en Chile no se limita el conocimiento de los tribunales militares a los delitos que por la naturaleza de los bienes jurídicos penales castrenses protegidos son estrictamente militares y constituyen conductas graves cometidas por militares que atentan contra dichos bienes. El Tribunal destaca que esos delitos sólo pueden ser cometidos por los miembros de las instituciones castrenses en ocasión de las particulares funciones de defensa y seguridad exterior de un Estado […]".[6]

A su turno, el referido fallo ha indicado lo siguiente:

"La Corte ha determinado que los procesos penales que se llevaron a cabo en la jurisdicción penal militar en contra del señor Palamara Iribarne no revestían la garantías de competencia, imparcialidad e independencia necesarias en un Estado democrático para respetar el derecho al juez natural y el debido proceso […]".[7]

A mayor abundamiento, la referida Corte ha dicho también lo siguiente:

"En un Estado democrático de derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Por ello, sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar".[8]

Si bien con el establecimiento de la reforma procesal penal Chile ha dado una avance importante en el fortalecimiento de su democracia y de su Estado de Derecho (al crear un sistema penal acusatorio), el proceso del Código de Justicia Militar al que se ha hecho referencia, continúa, no obstante, siendo informado por principios procesales penales que constituyen un obstáculo para la consagración definitiva de un procedimiento penal ajustado a exigencias básicas de debido proceso. Las mismas exigencias han sido garantizadas por tratados internacionales que Chile ha suscrito y ratificado, como la CADH. Dichos instrumentos, además, son derecho vigente y directamente aplicable por el tribunal chileno en virtud del inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En efecto, como bien advierte la CIDH, nos encontramos ante la violación del derecho fundamental "al juez natural", en la medida en que no es suficiente para respetar el debido proceso que la ley indique cuál será el tribunal competente, sino que éste debe corresponder a la naturaleza del delito.[9]

Esta anomalía jurídica, por otra parte, también ha sido calificada por el Tribunal Constitucional de Chile (en adelante, el "TC") como una violación al derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, a ser oído por un tribunal competente, y a la publicidad del proceso; todas ellas garantías constitucionalmente protegidas por la Constitución.[10]

Por otra parte, la referida situación no se limita únicamente a violar el derecho a un debido proceso, en los términos del artículo 19 No. 3 de la Constitución, pues ella también constituye una violación grave a la garantía de igualdad ante la ley, en los términos del artículo 19 No. 2 de la Constitución. En efecto, por la comisión de un delito común toda persona debe comparecer ante los tribunales ordinarios de justiciapara ser juzgado; sin

embargo, cuando se trata de un uniformado, tal competencia pasa a radicarse en un tribunal especial, cuestión que no se condice con el tenor de la siguiente disposición constitucional:

"En Chile no hay persona ni grupo privilegiados […]" (artículo 19 No. 2 de la Constitución).

Es fundamental tener presente que las disposiciones del Código de Justicia Militar tienen por objeto proteger bienes de naturaleza militar, no común, de manera que, en casos de delitos comunes, cometidos por funcionarios de las fuerzas armadas o policías, en los cuales no hay un bien jurídico militar protegido, es lógico, además de constitucionalmente obligatorio, que su juzgamiento corresponda a la tribunales ordinarios de justicia.

La experiencia comparada ha dado claros pasos en la materia. Chile no puede quedarse atrás.

Así, por ejemplo, en Canadá, la Parte III de la National Defense Act establece un sistema de Justicia Militar (denominado Code of Sence Discipline) cuyo objeto es sancionar ofensas contra bienes jurídicos de carácter militar. Incluso para el caso que funcionarios militares cometan delitos comunes que no afectan dichos bienes jurídicos, el conocimiento de los mismos corresponde a los Tribunales ordinarios de justicia. Ello queda de manifiesto en la sección 70 de dicho instrumento, que limita la jurisdicción militar únicamente a ciertos casos tipificados en el Código Penal.[11] Lo anterior se refuerza plenamente con la sección 71 del mismo texto, que dispone que, por regla general, nada dentro de dicho sistema de justicia Militar afecte la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia para conocer de asuntos dentro de su competencia.[12]

En Alemania, por su parte, no existen Tribunales Militares, y la administración de justicia militar se estructura sobre la base de ciertos delitos tipificados en el Código de Disciplina Militar (Wehrdisziplinarordnung) y en el Código Penal Militar (Wehrstrafgesetz). Los mismos delitos son de carácter excepcional (por la gravedad que conllevan), y únicamente pueden ser cometidos por militares; su conocimiento corresponde a los Tribunales ordinarios de justicia bajo las reglas generales del Código Procesal Penal.

En Francia, a su turno, la legislación ha sido cada vez más proclive a someter la administración de la Justicia Militar a los Tribunales ordinarios de justicia. Así, por ejemplo, la Ley No 82-621, de 1982, elimino la jurisdicciónde los Tribunales Militares entiempos de paz, tanto para delitos comunes como militares cometidos por personal militar. En igual sentido, la Ley No. 2011-1862, relativa a la repartición de procedimientos contenciosos y la reducción de determinados procesos judiciales, elimino el Tribunal aux armées de Paris, y radico su antigua jurisdicción en el Tribunal de Grande Instance de Paris (el cual tiene competencia especial en materias militares).[13] De igual manera, el artículo 32 de dicha ley otorgó competencia a los Tribunales ordinarios de justicia para conocer, en tiempos de paz, los crímenes y delitos cometidos por militares en servicio,[14] todo ello de conformidad con las reglas contenidas en el Código de Procedimiento Penal.[15]

En Argentina, finalmente, la Ley No 26.394, de 2008, derogó el Código de Justicia Militar, y tipificó, en el Código Penal, delitos que anteriormente eran considerados "militares". Dicha ley aprobó un procedimiento militar especial para tiempos de guerra y otros conflictos armados; el mismo se estructura sobre el siguiente principio: "Los delitos cometidos por militares en tiempo de guerra o en ocasión de otros conflictos armados serán investigados y juzgados según el régimen ordinario previsto para el tiempo de paz[énfasis agregado], salvo cuando las dificultades provenientes de las condiciones de la guerra o de las operaciones iniciadas sean manifiestas e insuperables y la demora en el juzgamiento pudiere ocasionar perjuicios en la eficiencia operativa o en la capacidad de combate. "Es decir, incluso en tiempos de guerra la regla general es que el procedimiento aplicable para delitos cometidos por militares es el ordinario para tiempos de paz, conocidos por los Tribunales ordinarios de justicia.

Por todo lo anterior, se hace necesario que, a fin de lograr la plena eficacia en el juzgamiento conforme a las garantías constitucionales e internacionales de respeto al debido proceso e igualdad ante la ley y concluir el camino iniciado por las modificaciones ya introducidas en nuestro ordenamiento, se elimine la competencia de los Tribunales Militares para conocer de delitos comunes cometidos por personas uniformadas, y se proceda a radicar tal competencia en los Tribunales ordinarios de justicia.

Así, la justicia castrense solo podrá conocer de los delitos de carácter militar, cometidos por militares, en perjuicio de otros uniformados.

La situación que se busca modificar, como la experiencia comparada lo refleja, representa una grave vulneración a principios básicos del Estado de Derecho, como son el derecho a las garantías de un debido proceso, y a la igualdad ante la ley, ambos derechos protegidos por la Constitución y por tratados internacionales que Chile ha suscrito y ratificado y que se encuentran plenamente vigentes.

En aras de lo expuesto, esta moción tiene como objeto modificar la ley N° 20.477, que Modifica Competencia de Tribunales Militares, circunscribiendo la jurisdicción de los mismos al conocimiento de ilícitos de carácter militar, cometidos por militares y solo cuando el sujeto pasivo también sea miembro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

De este modo, los delitos comunes cometidos por militares en contra de otros militares serán conocidos por la judicatura penal ordinaria.

Finalmente, es necesario precisar que para efectos de esta ley se debe entender por "militar" lo previsto en el artículo 6 del CJM, tratándose por tanto de una expresión de carácter amplio.

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.– Agréguese el siguiente inciso final al artículo 1° de la Ley N° 20.477 que Modifica Competencia de Tribunales Militares:

"Con todo, corresponderá siempre a los tribunales ordinarios con competencia en materia penal, el conocimiento de los delitos comunes que cometan militares, incluso respecto de otros militares"

(Fdo.): Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Alfonso de Urresti Longton, Senador.– Ricardo Lagos Weber, Senador.– Eugenio Tuma Zedan, Senador.

_____

1 En los términos del artículo 6 del Código, de Justicia Militar

2Ley N° 20.477. "Artículo 1°.– Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.

3 Para estos efectos se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6° del Código de Justicia Militar".

4 Segundo Informe de la Comisión de Constitución, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura: indicación N° 16, del Honorable Senador señor Harboe, que propone agregar el siguiente artículo, nuevo a esta iniciativa: Articulo ...-En el artículo 1° inciso primero de la ley N° 20.477 que modifica competencia de Tribunales Militares, intercalase entre las voces "edad" y "estarán", la frase que revistan la calidad de víctimas o de imputados. ".". Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 22 de Abril de 2005, caso Palamara Iribarne vs Chile.

5 Instituto Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual 2014, Situación de los Derechos Humanos en Chile, Enero 2015, pp. 41 y ss.

6 Vid, supra, nota al pie No. 3.

7 Id.

8 Id.

9 Id.

10 Tribunal Constitucional Sentencia Rol 2493-13.

11 "70. A service tribunal shall not fry any person charged with any of the following offences committed in Canada: (a) murder (b) manslaughter; or (c) an offence under any of sections 280 to 283 of the Criminal Code. (d) to (f) [Repealed, 1998, c. 35, s. 22] "

12 "71 Subject to section 66, nothing in the Code of Service Discipline affects the jurisdiction of any civil court to try a person for any offence triable by that court".

13 Art. L. 111-1 -[…] b) Au premier alinéa de l'article L. 112-22-1, aux premier et second alinéas de l'article L. 112-22-3, au second alinéa de l'article L. 112-22-4 aux premier et dernier alinéas de l'article L. 112-22-6, à la seconde phrase du second alinéa de l'article L. 112-22-7 et à l'article L. 112-22-8, les Mots: "tribunal aux armées" sont remplaces par les mots:"tribunal territorial des forces armées [...]".

14 "Art. L. 111-1. - Les juridictions de droit commun spécialisées en matiére militaire mentionnées á l'article 697 du code de procédure pénale sont competentes pour le jugement des crimes et des délits commis en temps de paix sur le territoire de la Republique par des militaires dans l'exercice du service […]".

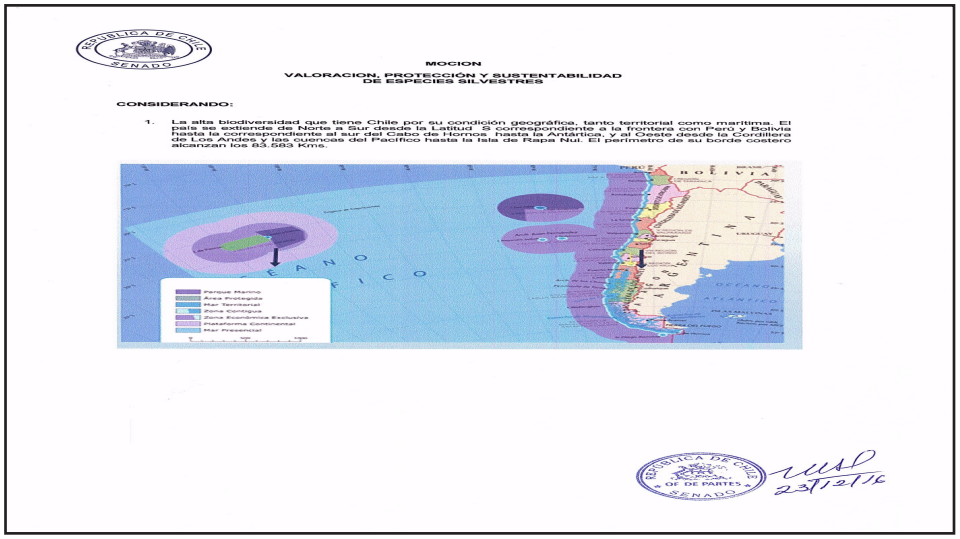
15 "Art L. 111-1 - […] Les règles relatives a l'institution, à l'organisation et au fonctionnement des juridictions mentionnées au présent article sont definies par le code de procédure pénale […]".

10

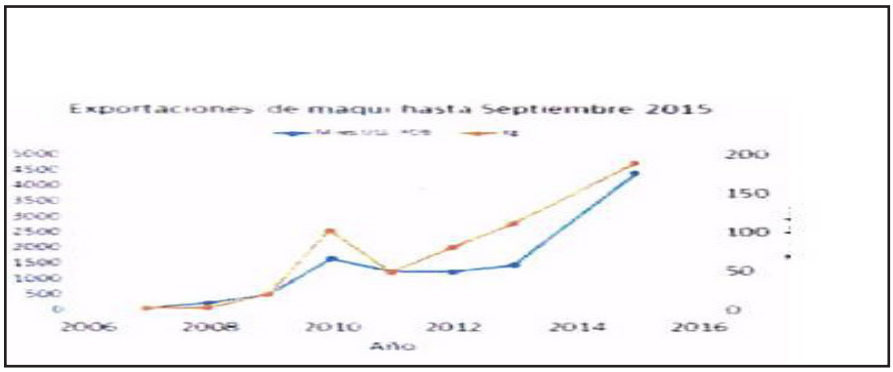
MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR HORVATH, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE ESPECIES SILVESTRES (11.067-12)

CONSIDERANDO:

1. La alta biodiversidad que tiene Chile por su condición geográfica, tanto territorial como marítima. El país se extiende de Norte a Sur desde la Latitud S correspondiente a la frontera con Perú y Bolivia hasta la correspondiente al sur del Cabo de Hornos hasta la Antártica, y al Oeste desde la Cordillera de Los Andes y las cuencas del Pacífico hasta la Isla de Rapa Nui. El perímetro de su borde costero alcanzan los 83.583 Kms.

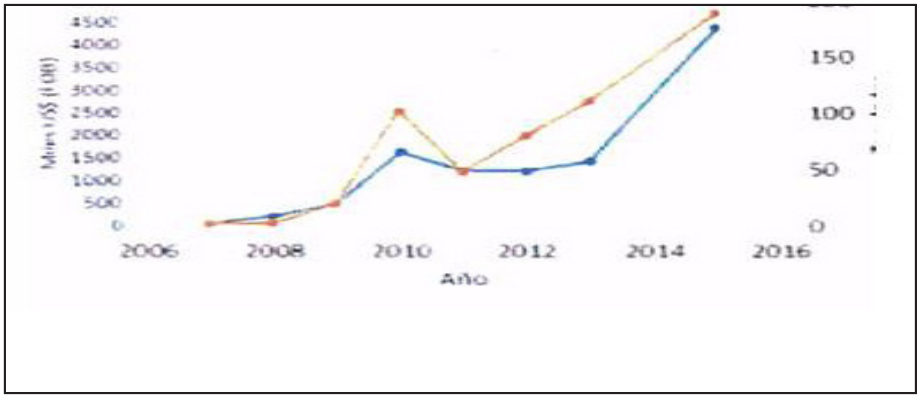

MOCION
VALORACION, PROTECCIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE ESPECIES SILVESTRES
CONSIDERANDO:
1. La alta biodiversidad que tiene Chile por su condición geográfica, tanto territorial como marítima. El país se extiende de Norte a Sur desde la Latitud S correspondiente a la frontera con Perú y Bolivia hasta la correspondiente al sur del Cabo de Hornos hasta la Antártica, y al Oeste desde la Cordillera de Los Andes y las cuencas del Pacífico hasta la Isla de Rapa Nui. El perímetro de su borde costero alcanzan los 83.583 Kms.

2. los múltiples usos de las especies silvestres en las áreas de medicina, alimentación, cosmética, energía, colorantes y otras aplicaciones. (Tabla 1)

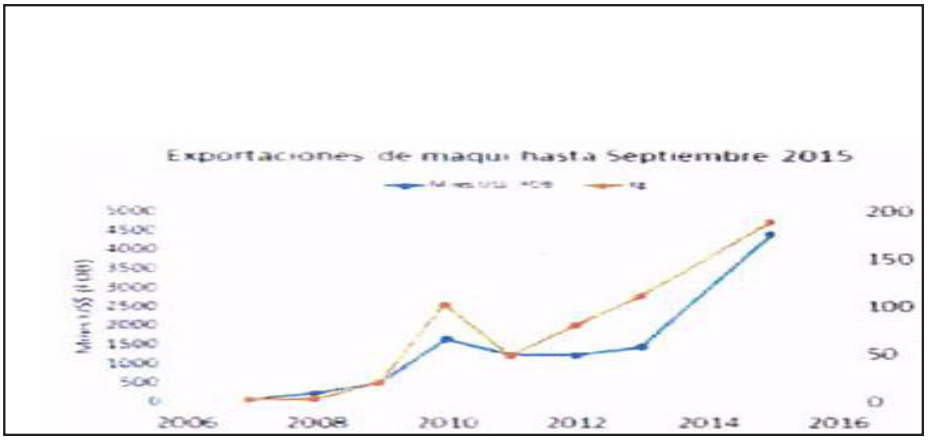


Entre ellos como ejemplo el maqui (aristotelia chilensis), cada vez más conocido y valorado y otras como el calafate (Berberis buxifolia, la murta (ugni molinae), el cauchao (fruto del árbol de la luma), chilco (Fuchsia magellánica) y otras más conocidas como boldo (peumus boldus), bailahuen (Haplopappus baylahuen), matico y canelo (Drimys winteri) entre muchas otras a las que hay que considerar las de losecosistemas marinos en gran variedad de algas.

La demanda de su extracción va en franco aumento, desde casi cero el año 2007 a 200 toneladas el año 2015, (en el caso del maqui, alcanzando un valor superior a U$ 4.500.000 (FOB), (ver figura 1).



Los destinos de exportación son: Alemania (25%), Estados Unidos (24%), Corea del Sur (16%), Italia (16%), (según figura 2).



La capacidad de antioxidantes (absorción de radicales de oxígeno) de las especies nativas es muy alta.

El Informe del Proyecto "Establecimiento de plantaciones con fines productivos de Aristotelia Chilensis (maqui) en zonas rurales de la región de Valparaíso a través de la utilización de sistemas de captación de aguas lluvias (SCALLS)", que tiene como entidad ejecutora la Pontificia Universidad Católica de Chile por la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal; entidad Co-ejecutora, Universidad de Talca, Centro Tecnológico e Hidrología Ambiental, y entidades asociadas Corporación Nacional Forestal (CONAF) y Delegación Presidencial para los Recursos Hídricos, con la Directora del Proyecto Dra. M. Paulina Fernández, Director Alterno Dr. Roberto Pizarro y el apoyo del Gobierno Regional de Valparaíso con la estrategia regional deinnovación señala textualmente:

"Los compuestos fenólicos del fruto del maqui presentan actividad cardio-protectora; inhiben la acumulación lipídica, actúan como anti-inflamatorio, como protector de las células del endotelio humano, entre otros. Sus características lo posicionan como un posible remedio natural contra enfermedades como el Alzheimer, la demencia senil y el Parkinson siendo un buen inhibidor de enzimas colinterasas (Céspedes et al., 2008;

Céspedes et al., 2010: Gironés-Vil¡aplana et al, 2012; Miranda-Rottmann et al., 2002; Schreckinger et al., 2010). Sus frutos se han relacionado con una excelente capacidad de regulación de glucosa, participando en reacciones metabólicas a nivel de músculo esquelético e hígado, y como potente protector contra enfermedades a la retina (Jara et al., 2012; Tanaka et al., 2013). Alonso (2012) señala que los frutos del maqui se utilizan como tónico, antidiarreico, desinflamante, cicatrizante, diaforético, digestivo, expectorante, diurético y purgante".

"Por otra parte su alto contenido de compuestos fenólicos transforma al maqui en una especia de interés para la industria cosmética, tanto por su condición antioxidante como por su actividad antimicrobiana, pudiendo ser utilizado como preservante de origen vegetal. (Avello et al., 2009)".

En el mercado farmacéutico nacional e internacional, el maqui se puede encontrar en distintos formatos, entre los que destacan los suplementos alimenticios en cápsulas y productos cosméticos como cremas que promueven la recuperación de tejidos y un envejecimiento más lento de las células de la piel, pelo y uñas (Avello et al., 2008)"

"Dados los beneficios del maqui y su creciente demanda a nivel internacional, surge el interés de manejar esta especie con fines productivos, lo que ha dado origen a variadas iniciativas para determinar las mejores técnicas de cultivo para la especie, técnicas de propagación y selección genética".

3. El que su extracción se hace de manera cada vez más extensiva e intensiva, sin planes de manejo ni modos que garanticen su sustentabilidad, incluso haciendo cosecha de algunas especies con machetes, motosierras, garrotes, lo que además las hace más vulnerables a las plagas y a no garantizar su reproducción o florecimiento.

4. La conveniencia de obligar a planes de manejo a resguardar las prácticas de extracción, definir trazabilidad de los productos y el cuidado de los ecosistemas asociados.

5. El que el estudio señalado del maqui con adecuados modos de captación y eficiencia del uso del agua en zonas semiáridas, más otras experiencias de extracción y cultivo de plantas nativas, como los que realiza el INIA (calafate), hace que éstos se puedan extender y manejar con tecnologías de innovación, desarrollo e investigación en forma más extensiva e intensiva.

Es que vengo en presentar la presente Moción de Ley:

MOCIÓN

VALORACIÓN, PROTECCIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE ESPECIES SILVESTRES

Artículo 1°

Las personas, organizaciones o empresas que se dediquen al cultivo, extracción, comercialización de especies silvestres o asilvestradas, como el maqui, calafate, chilco, cauchao, murta, boldo, bailahuen, matico, peumo y otras, y las que se dediquen a las algas marinas tendrán que presentar o ser parte de un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Este Plan de Manejo deberá contemplar la siguiente información:

1.1 Lugar de extracción y su extensión en mapa de al menos escala 1:50.000, obtenible en el comercio;

1.2 Cantidad a extraer

1.3 Instrumentos y modalidad de extracción

1.4 Toma de muestras para su análisis en laboratorio

1.5 Garantizar el proceso de reproducción o de frutos para temporadas siguientes, como son las podas y reproducción

1.6 Uso racional y sostenible

1.7 Trazabilidad desde origen hasta centros de consumos en términos generales

1.8 Método de riego si lo hubiese

1.9 Viverización si corresponde

1.10 Poda y otros

Artículo 2°

La contravención a la presentación del Plan de Manejo o algunos de los compromisos que en él se manifiestan, tendrá una multa de 10 a 100 UF, que podrá ser duplicada en caso de reincidencia por la magnitud del daño que se realiza y además a la prohibición de su extracción.

Artículo 3°

Las multas se integrarán a un fondo de fomento de investigación e innovación, que comprenda a las especies señaladas en el Artículo 1°, o en su defecto a la Universidad Regional respectiva, o al INIA. Este fondo podrá ser utilizado en la capacitación y entrenamiento de las personas que participen en el proceso devaloración y extracción y agregación de valor de estas especies.

Artículo 4°

El fondo será administrado en cada región por una organización que comprenda a las actividades señaladas en el Artículo 3° con participación de las organizaciones que realicen la actividad en al menos un tercio de sus integrantes.

(Fdo.): Antonio Horvath Kiss, Senador.

11

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LAS AGUAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES (8.149-09)

Honorable Senado:

La Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía informa respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado por Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de "suma".

Sobre esta iniciativa cabe dejar constancia de lo siguiente:

-En sesión de 12 de junio de 2012 se envió para el conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y de la Comisión de Hacienda, en su caso.

-En sesión de 17 de julio de 2013, la Sala autorizó a la Comisión de Obras Públicas para discutir el proyecto en general y en particular, en el primer informe.

-Los Comités del Senado, con fecha 17 de junio de 2014, acordaron cambiar la tramitación y remitir la iniciativa solamente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

-El texto que propone la Comisión Especial a la Sala, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Presupuestos –en documento anexo a la indicación formulada por el Ejecutivo- no genera mayores costos fiscales, por cuanto durante los años 2015-2016 se ha incrementado la dotación de personal del Servicio en 42 fiscalizadores y personal de terreno, y se han efectuado inversiones complementarias para contar con una mayor capacidad de gestión de la información, fortaleciendo principalmente sus sistemas tecnológicos. En consecuencia, la Comisión Especial estimó que debe ser eximido del trámite ante la Comisión de Hacienda.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Contemplar para la Dirección General de Aguas mecanismos eficaces de recopilación de información, que posibiliten una adecuada administración y gestión de los recursos hídricos.

-Aumentar las facultades de fiscalización de la Dirección General de Aguas.

-Mejorar los estándares de las sanciones por incumplimiento de la legislación de aguas.

NORMAS DE QUÓRUM

Cabe señalar que el numeral 12, letra a), el numeral 15, la frase final del inciso final del artículo 172 sexies, contenido en el numeral 20, el numeral 24 y la letra b) del numeral 32, todos del artículo 1° tienen el rango de leyes orgánicas constitucionales, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República. Tales normas vinculadas al artículo 77 de la Carta Fundamental.

CONSULTA A LA CORTE SUPREMA

La Comisión Especial envió a la Corte Suprema los oficios números 49 y 50, de fecha

20 y 22 de diciembre de 2016, respectivamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Fundamental y en el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

ASISTENCIA

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Director General de Aguas señor Carlos Estévez Valencia, acompañado por el Jefe de Fiscalización, señor Marcos Soto, por la asesora legislativa señora Tatiana Celume, por el abogado señor Richard Montecinos Veloso y por el asesor señor Marcelo Araya; el entonces Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos señor Reinaldo Ruiz Valdés, el Coordinador de la Región de Valparaíso en Materias Hídricas, señor Marcelo Herrera Concha y el asesor del Ministerio del Interior, señor Claudio Fiabane Salas; el asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Jaime Naranjo Ortiz; el asesor legislativo, señor Pablo Morales y el experto en materia de recursos hídricos, señor Eduardo Baeza, ambos de la Biblioteca del Congreso Nacional; los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Paola Fabres y los señores Daniel Portilla y Esteban Contador; el coordinador del Comité Técnico sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, señor Elir Rojas Calderón; el asesor de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), señor Rodrigo Herrera; la asesora del Instituto Igualdad, señora Daniela Fuentes y el asesor legislativo señor Óscar Patricio Rojas; el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Carlos Oyarzún; el Director de la Fundación Libertad, señor Santiago Matta; los asesores del Centro de Estudios y Gestión para el Desarrollo (CEGADES), señores Paolo Torrejón y Sebastián Silva; la asesora del Centro de Estudios Legislativos (CELAP), señora Yasna Bermúdez; de Chile Sustentable, la Directora señora Sara Larraín, acompañada de la coordinadora de dicha entidad señora Nathalie Joignant. Asesores parlamentarios: de la Senadora Adriana Muñoz, la periodista señora Andrea Valdés, la asesora señora Carmen Gloria Salazar y el asesor legislativo, señor Luis Díaz; de la Senadora Allende, el señor Alejandro Sánchez; del Senador señor Chahuán, el señor Marcelo Sanhueza; del Senador De Urresti, la señora Melisa Mallega; del Senador Prokurica, la abogada señora Carmen Castañaza; del Senador Pizarro, la asesora señora Catalina Venegas y la asesora de prensa, señora Andrea Gómez; del Diputado Daniel Melo, la señora Pamela Poo; del Diputado Luis Lemus, el abogado señor Juan Alberto Molina. También concurrió, autorizado por la Comisión Especial, el egresado de Derecho de la Universidad de Chile, señor Roberto Álamos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.– ANTECEDENTES JURÍDICOS

Código de Aguas.

Código Penal

Código Procesal Penal.

II.– ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje presentado el año 2012 por el ex Presidente Sebastián Piñera Echenique destacó que el agua es un recurso básico para el desarrollo de cualquier forma de vida. En su esencia, es un insumo de primera necesidad para la existencia del medio ambiente, y como tal, facilita el asentamiento humano y la producción de bienes y servicios.

Asimismo, reconoció que si bien en la actualidad existe un consenso mayoritario en

relación a la importancia de los principios que informan el estatuto jurídico de las aguas, especialmente en lo relativo a la eficacia de la distribución óptima como principal mecanismo para la asignación de recursos hídricos y la necesidad de protección ambiental de las aguas y sus cauces, hay también acuerdo, en el sentido que nuestra legislación de aguas es perfectible en muchos aspectos. En este sentido, puede mencionarse lo siguiente:

(i) A pesar de la existencia de figuras penales específicas relacionadas con la extracción no autorizada de aguas, contenidas en los artículos 459 y 460 del Código Penal, y de los esfuerzos desplegados durante los últimos años por la autoridad para aumentar la fiscalización de dichas extracciones, el diagnóstico común es que estas medidas, en la forma que están establecidas actualmente, no han resultado eficaces en la reducción de este tipo de ilícitos;

(ii) La sanción general establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, para toda contravención a dicho cuerpo legal que no esté especialmente sancionada, consistente en una multa que no podrá exceder de 20 unidades tributarias mensuales, por su escaso monto, no tiene un efecto disuasivo realmente eficaz para prevenir infracciones a la normativa de aguas vigente. Conjuntamente, no existe una descripción de la hipótesis de conducta sancionada, por lo que se ha transformado en una norma inaplicable;

(iii) Si bien nuestro Código de Aguas contempla algunas normas que permiten a la autoridad exigir de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, organizaciones de usuarios, notarios públicos y conservadores de bienes raíces la entrega de información relacionada con extracciones de agua y transferencias o transmisiones de derechos de aprovechamiento de aguas, como son las contempladas en los artículos 68, en relación a extracciones de aguas subterráneas, y 122 y 122 bis en relación a transferencias o transmisiones de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, dichas normas han resultado insuficientes e ineficaces para la obtención de información sobre los recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

SESIÓN 11 DE AGOSTO DE 2015

Atendido que los Comités acordaron –decisión ratificada por la Sala en sesión de 17 de julio de 2013- que la Comisión de Obras Públicas discutiera el proyecto en general y en particular en el primer informe, la Comisión Especial –en pleno uso de la competencia entregada por los Comités- en sesión de 11 de agosto de 2015 aprobó la idea de legislar, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Pérez Varela y Pizarro.

Respecto a la discusión en particular, se resolvió por la misma unanimidad antes mencionada dar su inicio recibiendo en audiencia al Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia.

EXPOSICIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, recordó que el ex Presidente Sebastián Piñera presentó este proyecto de ley ante la Cámara de Diputados el 18 de enero de 2012, el que tuvo una rápida tramitación, puesto que el 6 de junio del mismo año se despachó el oficio pertinente al Senado.

Seguidamente efectuó una presentación sobre el contenido de la iniciativa y señaló que sus ejes principales son:

-La Información.

-La Fiscalización.

-Las Sanciones.

INFORMACIÓN

Respecto del eje de información, señaló que el Mensaje del Ejecutivo propone mejorar las herramientas que permitan a la Dirección General de Aguas contar con la información necesaria para una adecuada administración de recursos hídricos y fomentar una efectiva operación y gestión de los derechos de aprovechamiento de aguas.

En el Mensaje original se plantearon modificaciones a los artículos 122 y 122 bis y la incorporación del artículo 307 bis, nuevo, en orden a la necesidad de obtener información actualizada, real y cierta respecto a la propiedad de los derechos de aguas; generar certeza en la determinación de los titulares actuales, mediante la modificación de los antecedentes que se incorporan al Catastro Público de Aguas, y exigir sistemas de medición a los titulares de derechos de agua y a las organizaciones de usuarios.

El Director General de Aguas indicó que el Ejecutivo de la época aparentemente se equivocó y no contempló en la redacción que los notarios y conservadores deben informar sobre –respecto de las transferencias y transmisiones- la inscripción de derechos.

La Cámara de Diputados, prosiguió diciendo, en materia de información realizó algunos ajustes, como la incorporación en el artículo 56 de la obligación de informar e inscribir en el Catastro Público de Aguas, las aguas del minero y sustituye el artículo 307 bis, nuevo, agregando la exigencia de medición de la restitución de las aguas de los derechos de aprovechamiento no consuntivo.

EVENTUALES INDICACIONES PARA EL ÁREA DE INFORMACIÓN

El Director General de Aguas especificó las materias que deberían contenerse en indicaciones que deba conocer la Comisión Especial:

a) Como la gestión del recurso hídrico no es sólo un tema jurídico, sino también un asunto relacionado con la investigación, la planificación y una gestión eficaz y eficiente, se precisa no sólo conocer lo relativo a los derechos y titulares, sino también cuánta agua se utiliza y en qué (usos de los derechos de agua).

Al respecto, precisó que nunca se va a tener una política eficiente en materia de riegos si no se conoce la cantidad que se utiliza y en qué se usa.

b) Establecer que el nacimiento de los derechos de aprovechamiento de aguas es mediante su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (mejora sustancial en la información de los derechos).

Explicó que el Código de Aguas actual dispone que el derecho se origine mediante la resolución y es habitual que los poseedores de derechos nunca los inscriban, que eludan el pago de patentes, que no usen el agua y, en casos excepcionales, que especulen con los recursos.

c) Aumentar las atribuciones de la autoridad para solicitar antecedentes en la tramitación de las solicitudes de derechos de aprovechamiento.

Actualmente, expresó, en la tramitación de solicitudes se entrega la mínima información, la cual no es vinculante.

d) Extender las facultades para la investigación eficiente del recurso.

FISCALIZACIÓN

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, indicó que el Mensaje original del Ejecutivo especifica que la protección ante una extracción ilegal procede respecto de cauces como de acuíferos y mejora levemente las facultades de fiscalización de la Dirección General de Aguas, permitiendo la paralización y cegamiento de pozos con extracciones ilegales. En este último caso, se trataría de un artículo nuevo, el artículo 299 bis. Agregó que en la actualidad, se debe recurrir al juez y éste puede determinar una sanción de hasta 23 UTM. En cuanto al auxilio de la fuerza pública debe ser solicitado al Gobernador,

quien a su vez lo requiere a Carabineros y éstos acompañan al funcionario, los que pueden verse enfrentados a la negativa del dueño del predio.

Agregó que la Cámara de Diputados aumentó las atribuciones de la Dirección General de Aguas para la obtención de la fuerza pública, en los casos de extracción ilegal de aguas.

EVENTUALES INDICACIONES PARA EL ÁREA DE FISCALIZACIÓN

El Director General de Aguas enumeró las materias que deberían contenerse en indicaciones que deba conocer la Comisión Especial:

-Modificar las normas que han permitido el abuso en la obtención ilegal de derechos de aguas. Especificación de la utilización de drenes y una modificación al artículo 2° transitorio; en este último caso el fundamento está dado, porque en la actualidad permite regularizar en los tribunales de justicia derechos que eventualmente se utilizaban el año 1976, solamente con testigos, provocando un importante sobre-otorgamiento de derechos.

-Lograr el ingreso expedito a los lugares donde se efectúan las extracciones ilegales y usurpaciones del recurso.

-Obtención expedita del acceso a la fuerza pública para el cumplimiento de todas las resoluciones de la DGA.

-Calidad de ministros de fe a los funcionarios de fiscalización.

SANCIONES

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, detalló las materias que tocó el Mensaje original del Ejecutivo, que son las siguientes:

-Reforzar la efectividad del artículo 173 del Código de Aguas, como norma sancionadora de las contravenciones a la normativa que rige las aguas, de manera de hacerla más acorde a la realidad, estableciendo descripciones de las hipótesis de las conductas sancionadas, nuevos límites para los montos de las multas y criterios para la fijación de las mismas.

-Mejorar la efectividad y cobertura de los tipos penales establecidos en el artículo 459 y 460, aumentando las penas (presidio menor en su grado mínimo a medio), y aumentando las multas a un rango de veinte a quinientas unidades tributarias mensuales.

-Incorporar explícitamente en el artículo 459 del Código Penal a las aguas subterráneas.

-Necesidad de que el fiscal del Ministerio Público comunique los hechos motivo de la denuncia a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

Por su parte, la Cámara de Diputados –precisó- incrementó el monto de las sanciones propuestas en el Mensaje para los siguientes casos:

Entrega de información falsa o manifiestamente errónea de 10 a 100 UTM (incrementa el umbral mínimo de 10 a 100, coincidiendo con el Ejecutivo en el máximo de 1.000).

-Crea sanción específica para incumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones que constituyen derechos de aguas no consuntivos de 600 a 7000 UTM.

-Aumenta la multa pecuniaria propuesta en el Mensaje, en los arts. 459 y 460 Código Penal, llegando al máximo de 5000 UTM (según Mensaje eran 500).

-En el Código Procesal Penal, establece la necesidad de que el fiscal del Ministerio Público comunique los hechos motivo de la denuncia a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y que no haya acuerdo de reparación si es que no se ha resarcido el daño.

EVENTUALES INDICACIONES PARA EL ÁREA DE SANCIONES

El Director General de Aguas indicó las siguientes propuestas para una posible indicación del Ejecutivo:

- Mejorar los estándares de las sanciones por incumplimiento a la legislación de aguas, especificando de mejor forma las conductas sancionables.

-Crear la sanción de caducidad de los derechos de agua en caso de duplicidad de título.

-Busca mejorar normas de cumplimiento de las resoluciones de la DGA, obteniendo de forma más directa el auxilio de la fuerza pública.

El Director General de Aguas manifestó que la disyuntiva es cómo avanzar en la línea fijada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), esto es, contar con una gestión integrada de recursos hídricos por cuenca y que los privados y la administración puedan tener la mejor información sobre la cuenca respectiva.

La Senadora señora Muñoz consultó sobre la forma en que se perfeccionaría el artículo 173 del Código de Aguas y el Director General de Aguas dijo coincidir con el objetivo del Mensaje del Ejecutivo, en orden a especificar la tipicidad, pero que se debería contemplar una sanción básica y explícita para toda contravención que no esté especialmente sancionada, cosa que el Mensaje equivocadamente eliminó.

SESIÓN 6 DE OCTUBRE DE 2015

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia informó a la Comisión Especial respecto del contenido de la indicación que se encuentra para revisión en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la que luego de contar con las firmas correspondientes será discutida en esta instancia legislativa.

Recordó los tres ejes que sostienen el proyecto de ley, esto es, información, fiscalización y sanciones, cuya línea es ratificada por la propuesta de indicación.

Seguidamente explicitó los contenidos de la indicación, de la siguiente manera:

-Artículo 30, en cuanto a la definición de cauce. El concepto actual no contempla a las aguas subterráneas, lo que puede llevar a situaciones como las ocurridas en la Región de Coquimbo donde alguien interviene un cauce seco y genera una obra de abducción de agua subterránea, que capta agua del río subterráneo y la lleva a su predio en forma ilegal, pero en sede judicial se defiende con que el agua está debajo del cauce. Por ello, se deja explícito que un cauce de río tiene un elemento superficial y un elemento subterráneo o roca madre, materias fundamentales para que la fiscalización sea real. Asimismo, las normas de intervención de cauces son de las pocas que posibilitan el actuar de la Dirección General de Aguas de un modo directo, con multas elevadas y sin tener que recurrir a los tribunales.

-Artículo 38. Actualmente establece la obligación de las organizaciones de usuarios de aguas y del propietario exclusivo de un acueducto que extraen agua de una fuente natural, de ejecutar las obras e instalar un sistema de medición de las aguas. La indicación propone agregar la obligación de envío de información.

-Artículo 41. Al respecto, se perfecciona la competencia de la Dirección General de Aguas respecto de las solicitudes de modificación de cauce.

-Artículo 48. Referido a las aguas de drenaje, se dispone la obligación de informar sobre dicha instalación.

-Artículos 67, 68 y 307 bis, sobre el establecimiento de la medición de caudales y niveles freáticos en zonas de prohibición y restricción, es decir, al día de hoy el artículo 68 señala que la DGA podrá exigir un sistema de medición, por lo cual la indicación cuando se trata de un área de restricción o una zona de prohibición estatuye la obligación de informar en aguas subterráneas. En el caso de las aguas superficiales, existe una excepción legal.

-Artículo 107. Referido al establecimiento de servidumbres legales de investigación, dado que la DGA dispone de estaciones pluviométricas, cuyas mediciones son indispensables.

-Artículos 119, 140 y 149, respecto de los cuales se incorpora la exigencia de informar sobre el uso que se dará a la solicitud de aprovechamiento de las aguas. En ningún caso, constituye una restricción a una transacción o compraventa de aguas, sólo se requiere que se informe.

-Artículo 122. En la actualidad obliga a los notarios y a los conservadores de bienes raíces a informar a la DGA sobre las transacciones y escrituras. Se propone eliminar la obligación de los notarios, para profundizar y hacer real la información de los conservadores en el procedimiento en línea.

El Senador señor Chahuán quiso saber cómo se sistematiza la información por parte de la DGA y el Director aseguró que no se sistematiza adecuadamente, porque la Dirección General de Aguas tiene un catastro público de aguas que su fuente original es la constitución del derecho, pero cuando el derecho se hereda, se fragmenta, etcétera la DGA solicita al Conservador de Bienes Raíces que le remita la información, entidad que no siempre cumple con dicha remisión.

-Artículo 129 bis 2. Se propone que la DGA pueda ordenar directamente la paralización y destrucción de obras ilegales más el cegamiento de pozos con autorización judicial. En este último caso, la exigencia de autorización judicial dice relación con la irreversibilidad de la acción de cegamiento.

-Artículo 129 bis 12. Se propone que ante la evasión del pago de patente por no uso del agua, agregar a la competencia por domicilio del Conservador de Bienes Raíces, la comuna de la captación.

-Artículo 138. En la indicación, para el caso de incumplimiento (demoler, etcétera), se otorga competencia para actuar directamente o vía municipal.

-Artículo 171, la sugerencia dispone que las modificaciones de cauce realizadas por el MOP, deben informarse previamente y dentro de determinado plazo. Respecto de los privados las exigencias ya existen.

-Artículo 172, se contempla una sanción por modificación de cauce, no solo por incumplimiento de la orden de destrucción.

-Artículo 299, competencias DGA más claras para investigar y medir el recurso.

-Artículo 299 bis, se confiere calidad de ministro de fe a funcionarios de fiscalización de la DGA.

-Artículo 300, se propone que la DGA ingrese a predios con auxilio de Fuerza Pública, directamente, en caso de extracción ilegal o usurpación.

-Artículo 307, se propone aumento de multa por falta de mantención de obras mayores, dado que no existe una fiscalización respecto de las obras que van adquiriendo años, dado que nos encontramos en un país sísmico, con volcanes y otras manifestaciones de la naturaleza.

-Artículo 459 bis Código Penal, contemplaría sanciones penales y caducidad por duplicidad de título.

-Artículos 173, 173 bis, 173 ter, 173 quáter y 175, consagran el nuevo sistema de sanciones. Al respecto, el Director General de Aguas manifestó que sus principales características son las siguientes:

-Tipifica de manera clara las conductas sancionadas.

-Establece un sistema objetivo de consideraciones y agravantes para aumentar las multas.

-Establece montos y grados, reduciendoel rango de discrecionalidad. La brecha máxima dentro de una categoría de infracción es sólo es 5 veces entre multa mayor y menor.

-Rebaja el monto máximo de las sanciones, desde 7.000 UTM a 2.000 UTM, pero posibilita duplicar multas en caso de reiteración de infracciones, pudiendo por esta vía, en caso de una serie de reiteraciones, superar el umbral máximo.

-Crea la figura de la caducidad en materia penal.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA INDICACIÓN PRESENTADA POR EL EJECUTIVO

El Ejecutivo formuló una indicación que modifica los artículos 1° y 2° del texto aprobado en general y agrega un artículo transitorio.

El Director de la Dirección General de Aguas, señor Carlos Estévez, expuso los aspectos centrales de la indicación presentada por el Ejecutivo a la iniciativa legal en estudio.

En primer lugar, explicó que el proyecto de ley, en general, apunta a ajustar el marco legislativo para responder a la nueva realidad de gestión de las aguas, atendiendo a las recomendaciones formuladas en el Foro Mundial del Agua celebrado en Corea, en 2015, que propone adecuar todas las instancias institucionales y normativas para garantizar la seguridad hídrica y aplicar una efectiva gestión integrada del recurso hídrico. Asimismo, sostuvo que los Principios para la Gobernanza del Agua de la OCDE, de junio de 2015, apuntan a promover la actualización de los marcos regulatorios y fortalecer las políticas públicas para una gestión eficiente, eficaz, sustentable y participativa del recurso.

Del mismo modo, añadió que la OCDE, a instancias de su evaluación del desempeño ambiental de Chile, de julio de 2016, propone adoptar un enfoque basado en los riesgos para la gestión de los recursos hídricos, lo que requiere concebir e implementar nuevas reformas del régimen de asignación de aguas, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, reflejando las exigencias ambientales y ecológicas y la necesidad de un uso sostenible de las aguas.

Asimismo, dicho enfoque propone priorizar los usos esenciales del agua –tales como el abastecimiento público de agua y los servicios de saneamiento y ecosistémicos-, acelerar la regularización y registro de los derechos de uso del agua -con el propósito de favorecer la operatividad y transparencia del registro público- y reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.

En ese contexto, afirmó que el Gobierno de Chile ha manifestado su voluntad de modificar el marco normativo de los recursos hídricos, para avanzar en un sistema de gestión integrada de cuencas y en una nueva institucionalidad en la materia. Con dicho propósito, aseveró que el agua, como bien nacional de uso público, se concede a distintos usuarios para su aprovechamiento, aun cuando se trata de un bien escaso que requiere ser tutelado por el Estado de modo de preservar el ejercicio de otros derechos y la sustentabilidad del recurso.

Para alcanzar dicha finalidad, explicó que se requiere, en la tutela de la administración y en la gestión integrada de las aguas, que la autoridad cuente con la información necesaria para el mejor manejo de los recursos hídricos, con facultades que le permitan fiscalizar el cumplimiento de las normas y sancionar su contravención.

Seguidamente, expuso los antecedentes de la iniciativa legal en estudio.

En efecto, manifestó que en 2012 el Ejecutivo presentó el proyecto de ley que, en general, trata las materias descritas enfocándose en el aspecto sancionatorio. De ese modo, agregó que las indicaciones del Ejecutivo están orientadas a ampliar las facultades de fiscalización de la Dirección General de Aguas y su capacidad para hacer cumplir sus resoluciones, obtener información de extracciones y uso de las aguas, y especificar las contravenciones a la ley con sanciones específicas, mediante multas mayores a las actualmente existentes.

A continuación, expuso el diagnóstico de la entidad respecto de las circunstancias que fundamentan las indicaciones del Ejecutivo.

En primer lugar, sostuvo que se han detectado deficiencias de información, toda vez que la Dirección General de Aguas ejerce escasas facultades para obtener información de los usuarios de aguas, sus niveles de extracción y usos del recurso hídrico. En ese sentido, detalló que se cuenta con antecedentes incompletos para planificar el desarrollo del recurso, al existir deficiencias para fomentar la gestión integrada de cuenca, junto a insuficiente información para que los particulares protejan sus derechos y aumente la transparencia del mercado de aguas. Dichos antecedentes, agregó, dificultan la implementación de una

nueva institucionalidad del agua que permita un uso más equitativo del recurso por parte de la población.

En la misma línea, explicó que existen deficiencias en materia de fiscalización, lo que requiere una nueva institucionalidad del agua que cuente con herramientas de control, ofrezca gobernanza y tutele la disponibilidad y sustentabilidad del recurso, considerando que actualmente persiste una importante extracción ilegal y usurpación de aguas. Agregó que dichos problemas persisten aun cuando se ha realizado un esfuerzo en fortalecer la dotación de fiscalizadores, quienes enfrentan una serie de dificultades para el acceso a predios, cauces y obras, afectando la certeza jurídica de las actas de fiscalización que debe confeccionar.

Del mismo modo, agregó que existe un débil sistema de sanciones que no se condice con los beneficios económicos que puede conllevar el incumplimiento de la legislación de aguas. Del mismo modo, agregó que las conductas sancionadas carecen de especificidad en su regulación, junto a una serie de falencias en su procedimiento de aplicación y su sanción, las que deben tramitadas ante distintos órganos mientras que la ejecución de las respectivas multas no se efectúa eficientemente.

Habida cuenta de tales consideraciones, explicó que la indicación del Ejecutivo propone una serie de modificaciones al texto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, particularmente en lo que respecta al deber de información y las facultades de fiscalización y de aplicación de sanciones que podrá ejercer la Dirección General de Aguas.

Seguidamente, explicó tales modificaciones.

En primer lugar, sostuvo que se contempla una nueva definición de cauce, de modo tal de posibilitar la fiscalización en su área subterránea, junto al establecimiento de la obligación de medición y envío de información de caudales por parte de los propietarios exclusivos de los acueductos a las organizaciones de usuarios de aguas.

Añadió que se propone el perfeccionamiento de la competencia de la Dirección General de Aguas respecto de los cauces, la utilización de las aguas de drenajes y la información respecto de su uso, la medición de caudales y niveles freáticos y transmisión de esa información en zonas de prohibición y restricción en la gestión de aguas subterráneas, junto a la especificación de la información requerida en los procedimientos de inscripciones y transferencias.

Asimismo, mencionó que se propone la eliminación de la obligación de los notarios de informar respecto de los contratos que hubieren otorgado, toda vez que la información fehaciente es aquella que consta en los respectivos registros de los Conservadores de Bienes Raíces. Al mismo tiempo, contempla la eliminación de la autorización judicial para solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se ordene la paralización y destrucción de obras ilegales, de modo tal de facilitar las labores de fiscalización que ejerce la Dirección General de Aguas.

En la misma línea, agregó que, ante la evasión del pago de patente, se especifica la competencia correspondiente al domicilio en que se hubieren inscrito los derechos ante el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

Del mismo modo, detalló que se propone una nueva regulación del procedimiento de inspección en la tramitación de las solicitudes y se modifica el procedimiento de solicitud de auxilio de la fuerza pública y, en caso de incumplimiento, se otorga competencia para actuar directamente a la Dirección de Obras Hidráulicas.

En cuanto al procedimiento sancionatorio, agregó que se contemplan mecanismos que garantizan mayores niveles de transparencia y objetividad, en tanto que, respecto de la entidad de las sanciones, se introducen parámetros objetivos que limitan la discrecionalidad de la autoridad para su determinación, junto al establecimiento de una serie de competencias

en materia de fiscalización de la calidad de las aguas.

Se garantiza, además, la calidad de ministro de fe de los funcionarios de fiscalización de la Dirección General de Aguas, estableciendo que en las labores de fiscalización podrán ordenar la paralización de obras en caso de extracción de aguas e ingresar a predios con el auxilio de la fuerza pública. Del mismo modo, se aumentan las multas por falta de mantención de canales y obras mayores y sanciones penales y cancelación por duplicidad de título.

Enseguida, acerca de la entidad de las multas propuestas, presentó el siguiente gráfico relativo a las sanciones aprobadas en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados y las modificaciones propuestas a su respecto:

Rango de la Multa	Infracción
De 10 UTM a 500 UTM ($403.260 a $20.163.000)	Infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información a la DGA
De 100 UTM a 1000 UTM ($ 4.032.600 a $40.326.000)	Infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea.
De 20 UTM a 1000 UTM ($ 806.520 a $40.326.000)	Incumplimiento a la exigencia de instalación de sistemas de medidas.
De 20 UTM a 1000 UTM ($ 806.520 a $40.326.000)	Infracciones a las disposiciones de la resolución que otorga o reconoce el derecho de aprovechamiento de aguas.
De 600 UTM a 7000 UTM($24.195.600 a $ 282.282.200)	*Infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga o reconoce el derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo.
De 600 UTM a 5000 UTM ($24.195.600 a $ 201.630.000)	Infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente el cauce, el acuífero o la generalidad de los usuarios de dichas fuentes.

Agregó que dicho texto propone montos que implican una real sanción a los infractores, favoreciendo el efecto disuasivo buscado, pero establece un rango de multas demasiado amplio -entre 10 UTM y 7.000 UTM, con una multa máxima 700 veces mayor que la mínima-, y no contempla un sistema objetivo para aplicar la multa dentro de su rango o de agravantes para aumentarlas.

Del mismo modo, agregó que aun cuando establece rangos de multas según el tipo de infracción y se tipifican las conductas sancionables, dentro de cada categoría se mantienen amplias brechas entre multa mínima y máxima, sin contemplar categorías de infracciones claramente definidas y sin definiciones objetivas espacio-temporales que permitan fundamentar por qué se aplicará multa mínima o máxima o mecanismo de agravantes, favoreciendo la discrecionalidad de la autoridad.

Habida cuenta de ello, añadió, las indicaciones del Ejecutivo apuntan a tipificar de manera clara las conductas sancionadas, estableciendo un sistema objetivo de consideraciones y agravantes para aumentar las multas.

Asimismo, contempla un sistema específico de montos y grados de sanciones, reduciendo el rango de discrecionalidad toda vez que la brecha máxima dentro de una categoría de infracción es sólo es 5 veces entre multa mayor y menor.

Sobre el particular, detalló que se propone un sistema que, para el primer grado de sanciones, equivale al rango de 10 a 50 UTM, de 51 a 100 UTM para el segundo grado, de 101 a 500 UTM para el tercer grado, de 501 a 1.000 UTM para el cuarto grado y de 1.001 a 2.000 UTM para el quinto grado. Del mismo modo, agregó que se contempla una rebaja en el monto máximo de las sanciones, desde 7.000 UTM a 2.000 UTM, pero posibilita duplicar multas en caso de reiteración de infracciones, pudiendo por esta vía, en caso de una serie de reiteraciones, superar el umbral máximo, junto a la sanción de cancelación del título duplicado.

Consultas

El Senador señor Pérez Varela afirmó que, en consideración a las opiniones de diversos actores en materia de gestión de recursos hídricos, es posible sostener que el principal problema que afecta al sector dice relación con las dificultades para diseñar e implementar proyectos de agua potable rural, por sobre la titularidad de los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas.

El Director de la Dirección General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, aseveró que, en una perspectiva de largo plazo, la titularidad de los derechos de agua resulta un elemento crucial para el desarrollo de proyectos de gestión de dichos recursos. En ese contexto, señaló que, considerando que se trata de un derecho humano que debe ser protegido, existe un problema relativo al tratamiento de los recursos, lo que requiere promover una serie de modificaciones legales al efecto.

La Senadora señora Muñoz consultó acerca del gasto fiscal que derivaría de la aprobación de la iniciativa, particularmente respecto de las medidas de fiscalización que se proponen en las indicaciones del Ejecutivo.

El Director de la Dirección General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la iniciativa carece de impacto fiscal, toda vez que, a propósito de las medidas de fiscalización que contempla, no se requiere un aumento del número de funcionarios de la Dirección General de Aguas que realizan tales funciones.

Por otra parte, subrayó que el proyecto generará un aumento de los ingresos fiscales, a raíz de la mayor eficiencia de los procedimientos sancionatorios y del incremento de las multas aplicables en cada caso, en tanto que el mejoramiento de los mecanismos de inscripción de derechos –tales como software o sistemas de estandarización de datos-, deberán ser implementadas por los respectivos Conservadores de Bienes Raíces.

El coordinador del Comité Técnico sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, señor Elir Rojas, consultó acerca de los sistemas de estandarización de los sistemas de información.

El Director de la Dirección General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que se establecerán parámetros comunes de información, en función del sistema ya existente, previo proceso de consulta con todas las entidades que operan en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL, REFERIDO AL CÓDIGO DE AGUAS

AL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 30 del Código de Aguas define lo que es el álveo o cauce natural de una corriente de uso público como el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.

La indicación propone intercalar un inciso segundo nuevo que entiende por suelo, para los efectos del Código de Aguas, desde la superficie del terreno hasta la roca madre. Además, especifica en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, que respecto del suelo los propietarios riberanos podrán aprovechar y cultivar la superficie del suelo.

En sesión de 11 de octubre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta del Ejecutivo apunta a actualizar las definiciones contenidas en el Código de Aguas, a propósito de las labores de fiscalización que desarrolla la Dirección General de Aguas. Con dicha finalidad, afirmó que, al establecer que la noción de suelo abarca desde la superficie del terreno hasta la roca madre, dichas facultades pueden ejercerse incluso respecto de las aguas subterráneas.

El Senador señor Chahuán consultó respecto de las eventuales implicancias que la definición propuesta tendría para el ámbito del derecho minero, particularmente en lo que atañe a las concesiones mineras.

La asesora legislativa de la Dirección General de Aguas, señora Tatiana Celume, explicó que la norma propuesta no afecta el ámbito de regulación del derecho minero. En efecto, aseveró que la propiedad minera recae sobre todas las sustancias concesibles que existan dentro del polígono que se crea mediante la concesión respectiva, configurando una noción que no resulta modificada por la iniciativa en estudio.

En la misma línea, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, añadió que la regulación propuesta opera respecto del cauce de un río, de modo tal que no alcanza al suelo de propiedad del ribereño. En consecuencia, explicó que al establecer que el cauce tiene como límite la roca madre –esto es, aquella que carece de permeabilidad-, es posible extender las atribuciones que ejerce la Dirección General de Aguas respecto de la gestión de los recursos hídricos.

En cualquier caso, agregó que, cuando se pretenda realizar una exploración bajo el cauce de un río, se deberá solicitar la autorización respectiva ante la Dirección General de Aguas. Sin embargo, reiteró que el objetivo principal de la propuesta en análisis radica en evitar las extracciones ilegales de aguas subterráneas.

El Senador señor Pizarro añadió que la propuesta prescribe que su ámbito de aplicación sólo operará para efectos del Código de Aguas, de modo tal que no se produciría ningún conflicto normativo con las disposiciones contenidas en el Código de Minería.

Por otra parte, coincidió en que la norma en estudio debe ser interpretada a la luz del propósito que persigue la iniciativa, consistente en mejorar los mecanismos de fiscalización y sanción en materia de gestión de los recursos hídricos.

-Puesta en votación la primera enmienda -propuesta por la indicación del Ejecutivo- al artículo 30 del Código de Aguas, fue aprobada por 2 votos a favor, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Pizarro, y 1 abstención, del Senador señor Chahuán.

Respecto a la segunda enmienda al artículo 30 del Código de Aguas, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, afirmó que la indicación pretende establecer que, para efectos del Código de Aguas, el concepto de suelo comprende la superficie, particularmente a raíz de las actividades de cultivo que pudieran desarrollarse.

De ese modo, agregó que la propuesta operará respecto de los propietarios de las riberas de tal forma que, en un contexto de escasez hídrica, podrían aprovechar y cultivar la superficie del suelo que seguirá siendo de dominio público. Sin embargo, añadió que, tratándose de las colas de los embalses, se requerirá, además, la autorización de su administrador.

-Puesta en votación la segunda enmienda al artículo 30 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 38 del Código de Aguas establece la obligación de las organizaciones de usuarios o del propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural de construir a lo menos una bocatoma y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen y los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae.

La indicación propone agregar a la mencionada obligación la de mantener la bocatoma y el canal, y establecer un sistema de transmisión instantánea de la información del agua que se extrae, información que se deberá entregar siempre a la Dirección General de Aguas cuando lo requiera.

En sesión de 11 de octubre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que el artículo 38 del Código de Aguas establece una obligación para los propietarios u organizaciones más relevantes en aguas superficiales, al establecer el deber de construir a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae.

Sin embargo, sostuvo que, bajo la legislación vigente, dicha obligación no comprende el deber de mantener tales instalaciones, lo que pretende ser resuelto mediante la propuesta en estudio.

Al efecto, agregó que en aquellos casos en que se trate de organizaciones de usuarios se requerirá el acuerdo previo entre ellos, en tanto que, tratándose de derechos no consuntivos, deberán, además, implementar las obras de restitución a los cauces respectivos.

-Puesta en votación la primera enmienda al artículo 38 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

Sobre la segunda enmienda al artículo 38 del Código de Aguas, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, afirmó que la propuesta contempla un sistema de transmisión de información, toda vez que uno de los problemas centrales en la gestión integral de los recursos hídricos dice relación con la ausencia de datos actualizados, lo que afecta el ejercicio de las labores de fiscalización que desarrolla la Dirección General de Aguas.

-Puesta en votación la segunda enmienda al artículo 38 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 41 del Código de Aguas dispone que el proyecto y la construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas.

La indicación propone eliminar la especificidad de las modificaciones por la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones, dejando un texto que regula modificaciones a los cauces naturales o artificiales en forma general. Asimismo, sanciona la contravención a lo dispuesto en el artículo con las multas que se contemplan en el artículo 173 ter y siguientes.

En sesión de 11 de octubre de 2016, respecto de la primera enmienda al artículo 41, el Senador señor Chahuán consultó acerca de las razones que explican la propuesta en estudio. Asimismo, señaló que, a raíz de la ejecución de obras de canalización de cauces de ríos, o de la extracción de áridos, resulta necesario especificar si tales obras quedan cubier-

tas por la indicación en estudio.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta considera los lineamientos contenidos en la jurisprudencia judicial y administrativa, los que dan cuenta que, a propósito de la autorización para construir cualquiera de las modificaciones que fuere necesario realizar en cauces naturales o artificiales, surge la necesidad principal de proteger la vida, la salud o los bienes de la población mediante la respectiva autorización que debe emanar de la Dirección General de Aguas.

La Senadora señora Muñoz sostuvo que la disposición protege adecuadamente los cauces, considerando la relevancia del uso de las aguas para la vida humana y la necesidad principal de proteger la vida, la salud o los bienes de la población.

El Senador señor Chahuán aseguró que la propuesta generará una mayor judicialización de los procedimientos de autorización a cargo de la Dirección General de Aguas.

-Puesta en votación la primera enmienda al artículo 41 del Código de Aguas, fue aprobada fue aprobada por 2 votos a favor, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Pizarro, y 1 abstención, del Senador señor Chahuán.

En sesión de 11 de octubre de 2016, en cuanto a la segunda enmienda al artículo 41 del Código de Aguas, el Senador señor Chahuán aseveró que, durante los últimos años, el caudal de los ríos ha disminuido notoriamente, lo que, junto con la falta de renovación del material pétreo de sus cauces, ha encarecido la construcción en las zonas aledañas. A modo de ejemplo, afirmó que la cuenca del Río Aconcagua ha disminuido indudablemente, a raíz del avance del proceso de desertificación.

En ese contexto, consultó acerca de las implicancias que dicha problemática puede generar para efectos de la autorización de la Dirección General de Aguas, como requisito previo a la modificación de cauces naturales o artificiales.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la indicación no apunta a resolver las problemáticas derivadas de la extracción de áridos, sino a establecer que, dentro de las modificaciones a los cauces de un río, se comprenden hipótesis tales como el "peraltamiento" o levantamiento de un muro en su ribera, toda vez que ello genera una alteración de su curso natural.

De ese modo, especificó que dentro de la noción de modificación en cauces naturales o artificiales se comprende cualquier cambio en sutrazado, forma o dimensiones.

La Senadora señora Muñoz manifestó que la indicación apunta a sancionar aquellos casos en que se construyen diques artificiales que alteran el curso natural de las aguas, lo que constituye una afectación del derecho de las comunidades a acceder al uso del recurso, tal como habría ocurrido en el Río Huatulame, aguas abajo del embalse Cogotí, en la Región de Coquimbo.

En consecuencia, afirmó que la propuesta pretende resolver las problemáticas que derivan de la carencia de facultades de los organismos del Estado para fiscalizar y sancionar dichas prácticas.

En el mismo sentido, el Senador señor Chahuán expuso que resulta necesario establecer mayores facultades de fiscalización para la Dirección General de Aguas en materia de gestión de los recursos hídricos, lo que requiere promover un aumento presupuestario para incrementar el número de funcionarios fiscalizadores.

-Puesta en votación la segunda enmienda al artículo 41 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

En la misma sesión de 11 de octubre de 2016, se puso en votación la tercera enmienda al artículo 41 del Código de Aguas, referida a la sanción que se aplicará a las contravenciones de las disposiciones del artículo, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 48 del Código de Aguas estatuye que son beneficiarios del sistema de drenaje todos aquellos que lo utilizan para desaguar sus propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del drenaje.

La indicación propone reemplazar el término propiedades por predios y aclarar que las aguas que se aprovechan provienen de los predios. Además, se establece la obligación para los beneficiarios de informar a la Dirección General de Aguas acerca de las características del sistema, la ubicación de la captación y el caudal drenado.

En sesión de 11 de octubre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la primera propuesta de enmienda al artículo 48 del Código de Aguas pretende resolver las problemáticas derivadas de la instalación de sistemas de drenaje en suelo ajeno -lo que, en conformidad a la legislación vigente, no requiere la titularidad de un derecho de aprovechamiento de aguas- considerando que ello, en la práctica, puede generar la extracción de aguas subterráneas, tal como ocurrió en el Río Huatulame, en la Región de Coquimbo.

-Puesta en votación la primera enmienda al artículo 48 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

Comentando la segunda enmienda al artículo 48 del Código de Aguas, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, sostuvo que dicha propuesta complementa las normas relativas a la instalación de sistemas de drenaje, en cuyo caso se deberán informar sus características, la ubicación de la captación y el caudal drenado a la Dirección General de Aguas.

-Puesta en votación la segunda enmienda al artículo 48 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO DE AGUAS QUE FUE APROBADA EN GENERAL

En el texto aprobado en general se agrega un inciso final al artículo 56, para establecer la obligación de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas halladas en labores mineras de informarlas a la Dirección General de Aguas y de inscribirlas en el Catastro Público de Aguas.

En sesión de 11 de octubre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la norma propuesta carece de la precisión y especificidad respecto del procedimiento que debe seguirse para informar a la Dirección General de Aguas, e inscribir en el Catastro Público de Aguas, los derechos de aprovechamiento y su ejercicio. Asimismo, sostuvo que la disposición en estudio no señala los parámetros necesarios para proceder a la medición del uso de los recursos.

Al efecto, manifestó que dicha materia se está regulando en la iniciativa correspondiente al Boletín N° 7.543-12, que reforma el Código de Aguas, actualmente en primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados.

-Puesto en votación el numeral 1) del artículo 1° del texto aprobado en general, referido al artículo 56 del Código de Aguas, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 58 del Código de Aguas posibilita que cualquier persona pueda explorar con el objeto de alumbrar aguas subterráneas, con sujeción a las normas que establezca la Dirección General de Aguas.

En el inciso cuarto se dispone que el suelo ajeno sólo se podrá explorar previo acuerdo con el dueño del predio y si se trata de bienes nacionales con la autorización de la Dirección

General de Aguas.

La indicación tiene por objeto sustituir la expresión "suelo" por "terreno".

En sesión de 11 de octubre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, sostuvo que la propuesta resulta coherente con el concepto de suelo que la iniciativa incorpora al Código de Aguas, el que comprende desde la superficie del terreno hasta la roca madre.

-Puesta en votación la enmienda al artículo 58 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO DE AGUAS QUE FUE APROBADA EN GENERAL

En sesión de 11 de octubre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta considera que el artículo 62 del Código de Aguas permite que la Dirección General de Aguas pueda participar en el prorrateo de las aguas subterráneas, únicamente si es que un titular alega que la extracción de otro lo está perjudicando. En dicha hipótesis, agregó que si el titular que hubiere realizado dicha solicitud desiste de ella, pierde tal atribución.

En consecuencia, describió que la propuesta agrega la facultad de la Dirección General de Aguas consistente en conocer de dicha hipótesis de oficio, esto es, sin necesidad de requerir la solicitud del titular del derecho.

Asimismo, abogó por incorporar, como una de las causales que autoriza a la Dirección General de Aguas para establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, aquellos casos en que se afectare la sustentabilidad del acuífero.

-Puesta en votación en particular la modificación al artículo 62, fue aprobada, con una enmienda, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 67 del Código de Aguas regula los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos de aguas subterráneas.

La indicación agrega un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

"Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación, pudiendo comenzar por aquellos concedidos provisionalmente o por aquellos que extraigan volúmenes superiores a la media.".

En sesión de 11 de octubre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, detalló que la indicación apunta a establecer el deber de los titulares de los derechos de aprovechamiento provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, consistente en medir los caudales y volúmenes extraídos y controlar los niveles freáticos. Asimismo, afirmó que se propone implementar un sistema de transmisión de información a la Dirección General de Aguas respecto de las aguas subterráneas, en aquellas zonas declaradas de prohibición y en áreas de restricción.

La Senadora señora Allende consultó respecto de la inexistencia de daños como requisito para que determinados derechos de aprovechamiento puedan transformarse en definitivos, en los términos contenidos en el artículo 67 del Código de Aguas.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que el artículo 67 del Código de Aguas distingue entre el área de restricción y la zona de prohibición. En efecto, indicó que en dicha área no existe conocimiento acerca del daño o riesgo de un acuífero, aun cuando pueden otorgarse derechos de agua con carácter provisional, los que pueden ser ejercidos en conformidad a las directrices que emanen la Dirección General de Aguas.

Con todo, agregó que tales derechos pueden transformarse en definitivos, en cuyo caso la indicación agrega el deber de medir e informar los índices de utilización de los recursos.

-Puesta en votación la enmienda al artículo 67 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 68 del Código de Aguas dispone que la Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga.

La indicación sustituye las materias que podrá exigir la Dirección General de Aguas y son las siguientes: mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto y requerir la información que se obtenga.

Para el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos la indicación establece que la exigencia ya definida se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo.

-En sesión de 11 de octubre de 2016, puesta en votación la enmienda al artículo 68 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 119 del Código de Aguas especifica el contenido que deben tener las inscripciones originarias de los derechos de aprovechamiento.

La indicación propone agregar que los datos también se refieran a las transferencias de los derechos y consagra la exigencia de indicar las características del derecho de aprovechamiento y demás especificaciones que a su vez se contienen en el artículo 149, en la medida que el titulo las contenga.

El aludido artículo 149 estatuye el contenido del acto administrativo por el cual se constituye el derecho de aprovechamiento.

En sesión de 11 de octubre de 2016, la asesora legislativa de la Dirección General de Aguas, señora Tatiana Celume, explicó que la legislación vigente establece que las primeras inscripciones deben contener todas las características del derecho de aprovechamiento de aguas y las demás especificaciones contenidas en el artículo 149 del Código de Aguas, en la medida que el título las contenga, sin que dicha obligación sea aplicable a las transferencias que se verifiquen con posterioridad.

En consecuencia, señaló que la propuesta extiende el ámbito de aplicación de dicha obligación para todas las transferencias e inscripciones que se verifiquen respecto del derecho de aprovechamiento de aguas.

-Puestas en votación las enmiendas al artículo 119 del Código de Aguas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El texto aprobado en general reemplaza el inciso cuarto del artículo 122 del Código de Aguas y la indicación sustituye la enmienda y se dirige al inciso segundo, para exigir la suscripción del Catastro Público de Aguas también por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, reemplaza el inciso cuarto y establece la obligación de los Conservadores de Bienes Raíces de enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de 30 días a la fecha del acto, la información de las inscripciones relativas a los derechos de aprovechamiento de aguas y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes.

La indicación elimina el inciso quinto del artículo 122 y modifica el inciso octavo, por lo cual se elimina el numeral 4 aprobado en general.

En sesión de 11 de octubre de 2016, respecto de la primera enmienda al artículo 122 del Código de Aguas, la Senadora señora Allende consultó acerca de las razones que explican la necesidad de requerir la firma del Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos en el reglamento en que se regulará el contenido del Catastro Público de Aguas.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que, al tratarse de una iniciativa que regula las obligaciones de los notarios públicos y conservadores de bienes raíces, a propósito de los registros de transferencias sobre derechos de aprovechamiento de aguas, es necesario que el respectivo reglamento sea suscrito por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

-Puesta en votación la primera y la segunda enmiendas al artículo 122 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

En cuanto a la eliminación del inciso quinto del artículo 122 del Código de Aguas, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la necesidad de eliminar el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Agua No Inscritos en los Registros de Agua de los Conservadores de Bienes Raíces Susceptibles de Regularización radica en la inexistencia de dicho documento, toda vez que existe una imposibilidad práctica para su confección, derivada de la falta de conocimiento de los trámites de regularización que se hubieren realizado.

-Puesta en votación la eliminación del inciso quinto del artículo 122 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

-Respecto de la propuesta para modificar el inciso octavo del artículo 122 del Código de Aguas, que pasa a ser inciso séptimo, y que también significa eliminar el numeral 4 del artículo 1° del proyecto aprobado en general, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

REAPERTURA DEL DEBATE SOBRE INCISO OCTAVO DEL ARTÍCULO 122, QUE PASÓ A SER INCISO SÉPTIMO

En sesión de 15 de noviembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta del Ejecutivo, respecto del artículo 122 del Código de Aguas, apunta a establecer un sistema informático para las transferencias y transmisiones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas. En dicha hipótesis, detalló que los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar la información respectiva a la Dirección General de Aguas.

Asimismo, detalló que el inciso octavo, que pasó a ser séptimo, del artículo 122 del Código de Aguas, establece que la Dirección General de Aguas deberá informar dos veces al año, a las organizaciones de usuarios respectivas, dentro de los primeros cinco días de

los meses de enero y julio, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se hayan practicado en el Catastro Público de Aguas, y que sean consecuencia de las copias que le hayan hecho llegar los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces.

Dicha regulación, agregó, requiere ser complementada a propósito de la obligación de consignar y mantener dicha información en formato digital, de modo tal de asegurar que ésta sea puesta a disposición de los usuarios de modo periódico.

La Senadora señor Muñoz abogó por establecer que el deber de información a las organizaciones de usuarios se verifique, a lo menos, dos veces al año. Asimismo, sostuvo que, al tratarse de un deber que debe ser cumplido de modo permanente, resulta necesario eliminar la exigencia consistente en que deba cumplirse dentro de los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.

-La Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Pizarro y Pérez Varela acordó eliminar la frase ", dentro de los primeros cincos días de los meses de enero y julio," e intercalar, a continuación de la expresión "deberá informar", la locución ", al menos,".

NUMERALES 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 1°, QUE PASARON A SER EL NUMERAL 11 REFERIDO AL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE AGUAS QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE REMITIR INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

Respecto de estos numerales no se formularon indicaciones y puestos en votación fueron aprobados, en los mismos términos, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 129 bis 2 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El inciso primero del artículo 129 bis 2 exige la autorización previa del juez de letras competente para ordenar la paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros.

La indicación elimina la autorización previa del juez competente.

En sesión de 15 de noviembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, expuso que, en lo que respecta a la modificación propuesta al artículo 129 bis 2 del Código de Aguas, la indicación del Ejecutivo considera que la Dirección General de Aguas puede ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros.

Agregó que dicha actuación requiere la autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen las obras, para el solo efecto de contar con el auxilio de la fuerza pública. En ese sentido, abogó por la eliminación de la necesidad de contar con tal autorización, de modo tal de establecer que, en contra de la resolución que ordena la inmediata paralización de las obras, el afectado puede recurrir ante el órgano jurisdiccional respectivo.

Asimismo, comentó que la Confederación de Canalistas de Chile le manifestó la necesidad de proceder a informar a dicha entidad una vez que se hubiere dispuesto la paralización de las obras.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que la referida hipótesis se vincula con aquellos casos en que se produce una extracción ilegal de áridos, al no existir la autorización requerida para realizar dicha faena, lo que, al mismo tiempo, genera una alteración del curso natural de las aguas. Al efecto, consultó acerca de las entidades encargadas de autorizar dichas obras.

El Jefe de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, señor Marcos Soto, explicó que los municipios otorgan la autorización para la extracción de áridos, previo informe positivo de la Dirección de Obras Hidráulicas.

En el mismo sentido, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta permite que una obra que no cuente con dichas autorizaciones sea paralizada por la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que, posteriormente, pueda ser regularizada.

La Senadora señor Muñoz coincidió con la propuesta en estudio y con la idea de poner en conocimiento –en la página web de la Dirección General de Aguas- las resoluciones que se vayan adoptando, teniendo en considerando que se trata de una medida que mejora los estándares de información con que contarán los usuarios, particularmente a raíz de la publicación de la paralización de aquellas obras o labores que no cuenten con la autorización competente.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 129 bis 12 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 129 bis 12 regula el envío a los juzgados competentes de la nómina de los derechos de aprovechamiento cuyas patentes no hayan sido pagadas. En el inciso segundo establece que será juez competente para conocer del juicio ejecutivo el de la comuna donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento.

La indicación agrega, luego de la locución "derechos de aprovechamiento", para el caso de no estar inscritos tales derechos, que será competente el juez de la comuna en que se encuentre ubicada la captación.

En sesión de 15 de noviembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, detalló que la propuesta del Ejecutivo considera que, en la práctica, existen dos categorías de derechos de aprovechamiento de aguas, según se encuentren inscritos en el Conservador de Bienes Raíces.

Al efecto, tratándose de aquellos derechos que no se han inscrito, afirmó que, generalmente, se trata de derechos constituidos con un afán especulativo, lo que queda de manifiesto al constatar que se trata de aguas que no se utilizan a la espera de proceder a su enajenación una vez que mejoren las condiciones en el mercado.

Del mismo modo, detalló que la falta de inscripción se explica por la necesidad de evitar el cobro por el no aprovechamiento de las aguas, toda vez que la Tesorería General de la República no podría iniciar el procedimiento que, por regla general, se inicia en la comuna donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento.

En ese contexto, explicó que la indicación en estudio permite que, en aquellos casos en que no se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento de aguas, será competente el juez de la comuna en que se encuentre ubicada la captación.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que, respecto de los derechos no inscritos, resulta adecuado establecer la facultad de la Dirección General de Aguas considerando la comuna en que se encuentre el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Habida cuenta de dicha afirmación, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, propuso establecer que la Dirección General de Aguas pueda subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que sea competente, a costa del particular.

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 135 del Código de Aguas establece que los gastos que irroguen las presentaciones ante la Dirección General de Aguas serán de cargo del interesado. Si se trata de gastos originados en medidas adoptadas de oficio por esta entidad, serán de su cargo.

En el inciso segundo del artículo 135 se regula la inspección ocular que se estime necesario practicar, para lo cual el interesado deberá consignar una suma que la Dirección determinará.

La indicación reemplaza el inciso segundo para establecer que la Dirección podrá denegar la inspección ocular si el interesado no cumple con la exigencia de consignar la suma determinada.

Por otro lado, la indicación faculta a los funcionarios de la Dirección General de Aguas que van a realizar la inspección ocular, para ingresar a terrenos de propiedad privada.

En sesión de 15 de noviembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, expuso que la propuesta apunta a establecer que si la Dirección General de Aguas estimare necesario practicar una inspección ocular determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado deberá consignar para cubrir los gastos de esta diligencia.

En caso que el interesado no cumpla con dichas exigencias, añadió que la Dirección podrá denegar la solicitud de que se trate. Asimismo, se contempla que para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 137 del Código de Aguas consagra en el inciso primero el reclamo de las resoluciones de la Dirección General de Aguas ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución.

La indicación distingue entre las resoluciones que dicte el Director General de Aguas (reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago) y las que dicten los Directores Regionales (reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución). Para ello reemplaza el inciso primero del artículo 137.

En sesión de 15 de noviembre de 2016, El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la indicación especifica el tribunal competente para conocer de las resoluciones adoptadas por el Director General de Aguas o los Directores Regionales, en cuyo caso corresponderá, respectivamente, a la Corte de Apelaciones de Santiago o la Corte de Apelaciones de la comuna en que se dictó la resolución impugnada.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 138 del Código de Aguas preceptúa que el Director General de Aguas podrá requerir del Intendente o Gobernador respectivo el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las resoluciones que dicte.

La indicación propone iniciar el artículo 138 disponiendo que el cumplimiento de las resoluciones de la Dirección General de Aguas estará a cargo de aquellos que deban ejecutarlas.

La indicación elimina el requerimiento del Director General de Aguas a las autoridades ya señaladas, permitiendo que solicite el auxilio de la fuerza pública directamente a la Jefatura de la Unidad de Carabineros más próxima o a la autoridad correspondiente.

Asimismo, posibilita que en caso de incumplimiento de la solicitud, la Dirección lo realice o le ordene a la Dirección de Obras Hidráulicas o a cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

En sesión de 15 de noviembre de 2016, el Senador señor Pizarro expresó que es necesario cautelar la debida coordinación entre los órganos de orden y las autoridades regionales, a propósito de la regulación de la facultad del Director General de Aguas para ejercer sus facultades de allanamiento y descerrajamiento. Sobre el particular, abogó por evitar que el ejercicio de dichas atribuciones pudiere generar una alteración de la seguridad y el orden público.

La Senadora señora Muñoz se manifestó a favor del ejercicio pleno de las facultades de fiscalización de la Dirección General de Aguas, considerando que éstas operan ante situaciones de extracción ilegal de un elemento esencial para la vida humana, sin perjuicio de la coordinación que debe existir entre dicho organismo y las autoridades regionales.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que el procedimiento propuesto requiere la dictación de un acto administrativo que ordena la ejecución de una conducta que, al ser incumplida, permite el ejercicio de las facultades de allanamiento y descerrajamiento por parte del Director General de Aguas.

De ese modo, afirmó que la facultad que actualmente ejerce el Intendente o Gobernador, en la legislación vigente, es reemplazada por el carácter de ministro de fe que la iniciativa otorga a los fiscalizadores de la entidad, de modo tal que, sin perjuicio de coordinar con dichas autoridades el ejercicio de sus atribuciones, no resulta necesario solicitar o requerir el acuerdo del intendente o del gobernador respectivo.

El Jefe de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, señor Marcos Soto, explicó que, en la práctica, el trámite de solicitud previa a los Gobernadores Regionales genera un retraso en la realización de las diligencias de allanamiento y descerrajamiento que puede realizar el Director General de Aguas, por sí o por delegado.

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro, con excepción de la propuesta que se refiere a la eliminación del requerimiento previo del auxilio de la fuerza pública al Intendente o Gobernador, que será resuelta en una próxima sesión.

En sesión de 20 de diciembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, reiteró sus observaciones respecto de la necesidad de aprobar la propuesta, consistente en establecer que el Director General de Aguas, por sí o por delegado, podrá requerir directamente de la Jefatura de la Unidad de Carabineros más próxima, o de la autoridad que corresponda, según el caso, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para el cumplimiento de las resoluciones que dicte en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

De ese modo, afirmó que es posible promover una mayor eficiencia de los procedimientos administrativos, mediante la coordinación directa entre los organismos que intervienen en éste, al eliminar la autorización del intendente o Gobernador respectivo.

La Senadora señora Muñoz coincidió con la necesidad de agilizar la tramitación de los procedimientos que establece el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Afirmó que la propuesta en estudio apunta en esa dirección, con la finalidad de sancionar oportunamente una serie de conductas de gravedad que ponen en riesgo la disponibilidad de los recursos hídricos.

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo respecto del literal i) de la letra b) del numeral 16 que se propone agregar al artículo 1° del proyecto, fue aprobado por 2 votos a favor, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Pizarro, y 1 abstención, del Senador señor Chahuán.

AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 140 del Código de Aguas establece el contenido de la solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento de aguas.

La indicación agrega la cédula nacional de identidad o el rol único tributario y la especificación del uso que se le dará a las aguas solicitadas.

En sesión de 15 de noviembre de 2016, en cuanto a la exigencia de la cédula nacional de identidad o del rol único tributario, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que se propone establecer, como requisito para presentar la solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento, la presentación de la cédula nacional de identidad o rol único tributario, con la finalidad de agregar nuevos antecedentes a la base de datos de la entidad.

En la misma línea, la asesora de dicho organismo, señora Tatiana Celume, agregó que, al establecer la obligación de consignar la cédula nacional de identidad o rol único tributario del requirente, es posible mejorar los estándares de seguimiento de la solicitud que se hubiere presentado mediante el sistema informático del organismo.

El Senador señor Pizarro afirmó que, en cualquier caso, resulta pertinente eliminar la exigencia relativa a los demás antecedentes que permitan individualizar al solicitante, toda vez que, para ese fin, bastaría con acompañar la cédula nacional de identidad o rol único tributario.

La Senadora señor Muñoz, en sentido contrario, afirmó que, mediante la presentación de los demás antecedentes que permitan individualizar al solicitante, es posible solicitar, en el caso de una persona jurídica, la escritura de constitución de una sociedad, lo que resulta adecuado para los fines que persigue la norma en estudio.

-Puesta en votación la primera exigencia para la solicitud, fue aprobada por 2 votos a favor, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Chahuán, y 1 abstención, del Senador señor Pizarro.

Respecto de la exigencia de consignar en la solicitud el uso que se dará a las aguas, el Senador señor Chahuán subrayó que debe evitarse cualquier afectación del derecho de dominio, toda vez que, dentro de sus facultades, se encuentra la de disposición, de modo tal que, mediante el señalamiento del uso que se dará a las aguas solicitadas, podría afectarse dicha prerrogativa.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, señaló que, bajo la regulación vigente, se requiere acompañar, junto a la solicitud de derecho de aprovechamiento, una memoria explicativa respecto de la utilización que se dará a las aguas solicitadas. Al efecto, detalló que dicha memoria es analizada conforme al decreto 743 del Ministerio de Obras Públicas, de 2005 -que fija tabla de equivalencias entre caudales de agua y usos, que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas- lo que permite evaluar la solicitud que se hubiere presentado.

Por otra parte, aseveró que la propuesta apunta hacia la implementación de una gestión integrada de recursos hídricos, la que sólo puede funcionar en la medida que exista información actualizada, sin que tenga como propósito afectar un eventual cambio de uso de las aguas.

En la misma línea, la asesora de dicho organismo, señora Tatiana Celume, explicó que la propuesta sólo requiere el señalamiento del uso que se dará a las aguas solicitadas, sin que ello restrinja o condicione su otorgamiento, de modo tal que no se trataría de una limi-

tación al derecho de propiedad.

-Puesta en votación esta nueva segunda exigencia, fue aprobada por 2 votos a favor, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Pizarro, y 1 abstención, del Senador señor Chahuán.

AL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 171 del Código de Aguas prescribe que las modificaciones que se deseen efectuar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población exigen a las personas naturales o jurídicas que presenten los proyectos a la Dirección General de Aguas para su aprobación previa.

La indicación dispone que la Dirección de Aguas al momento de revisar los proyectos velará por la protección del cauce natural y su ribera. Además, agrega dentro de los exceptuados de estos trámites y requisitos los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la modificación al artículo 41 del Código de Aguas define, como bien jurídico protegido, la protección de la vida, la salud y los bienes de la población, a propósito de la construcción de las modificaciones que fuere necesarias realizar en cauces naturales o artificiales.

De ese modo, comentó que la aprobación de la propuesta en análisis, que modifica el artículo 171 de dicho cuerpo legal, restringiría los bienes jurídicos objeto de protección y afectaría la regulación contenida en su inciso segundo, en relación a aquellos casos en que se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, en que los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

-En consecuencia, la Comisión Especial rechazó la indicación en lo que respecta a restringir la protección de bienes jurídicos.

-La Comisión Especial por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro aprobó el cambio de referencia del Departamento de Obras Fluviales a la Dirección de Obras Hidráulicas y la excepción de trámites y requisitos para los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas.

AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 172 del Código de Aguas regula el caso de realización de las obras contempladas en el artículo 171 con infracción de las exigencias allí contempladas.

La indicación especifica la multa que se puede llegar a aplicar y el plazo que se puede fijar para la modificación o destrucción de las obras.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que los artículos 171 y 172 del Código de Aguas contemplan una sanción en aquellos casos en que el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Aguas o no hubiere modificado o destruido las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen un peligro para la vida o salud de los habitantes, en cuyo caso se le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado.

En ese contexto, explicó que la propuesta en estudio establece que el sólo hecho de construir una obra sin la debida autorización, que entorpezca el libre escurrimiento de las aguas o signifique un peligro para la vida o salud de los habitantes, faculta a la Dirección General de Aguas para imponer una multa del primer al tercer grado -en conformidad a las sanciones que establece el artículo 173 ter- y apercibir al infractor, fijándole un plazo

perentorio para que modifique o destruya las obras.

El Senador señor Pérez Varela consultó respecto de la regulación aplicable en aquellos casos en que una obra que se construya sin autorización no hubiese entorpecido el libre escurrimiento de las aguas ni significado peligro para la vida o salud de los habitantes.

La asesora legislativa de dicha repartición, señora Tatiana Celume, añadió que, en conformidad a los artículos 8°, 9° y 26 del Código de Aguas, dicha hipótesis se enmarca dentro de la facultad general de cualquier titular del derecho de aprovechamiento de aguas, respecto de la ejecución de las obras que le permitan ejercer dicha prerrogativa, a diferencia de aquellos casos en que una obra pudiera entorpecer el libre escurrimiento de las aguas o hubiere generado peligro para la vida o salud de los habitantes, en cuyo caso debe aplicarse el artículo 41 del referido cuerpo legal.

A continuación, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta también considera el procedimiento establecido en el artículo 138 del Código de Aguas, en cuya virtud, ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de las obras ejecutadas con infracción a lo dispuesto en el artículo 171 de dicho Código, la Dirección General de Aguas podrá ejecutarlas por sí u ordenar su ejecución a la Dirección de Obras Hidráulicas, o a cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Del mismo modo, estipula que tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las medidas, la que podrá establecer un recargo de hasta el 100% de su valor, sin perjuicio de la multa que corresponda en cada caso.

Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

INTRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS NUEVOS SOBRE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE AGUAS

La indicación propone incorporar al Código de Aguas los artículos 172 bis que regula la fiscalización del cumplimiento de las normas del Código y se la entrega a la Dirección General de Aguas. Esta entidad podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio. El artículo 172 ter dispone que dentro del procedimiento aplicable, la Dirección efectuará una inspección a terreno. Asimismo, se contemplan los artículos 172 quáter, quinquies y 172 sexies que describen detalladamente la continuación del proceso.

Al iniciar el estudio del numeral nuevo, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que el subtítulo g, nuevo, que se propone incorporar al párrafo 2 del Título I de su Libro Segundo, apunta a regular un procedimiento de fiscalización acorde con los principios que establece la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Al efecto, afirmó que las disposiciones correspondientes a los artículos 172 bis, 172 ter, 172 quáter, 172 quinquies y 172 sexies, contenidos en la propuesta en estudio, satisfacen las normas sobre transparencia y cumplen con las garantías del debido proceso, en el marco del procedimiento sancionatorio.

Artículo 172 bis

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que el artículo 172 bis establece la forma en que puede iniciarse el procedimiento de fiscalización, regula los requisitos mínimos que debe cumplir la denuncia -de manera tal de que se trate de denuncias fundadas y serias- y dispone un mecanismo previo para su admisibilidad.

Respecto de los criterios para la admisibilidad de las denuncias, abogó por establecer una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, la fecha probable de su comisión, las normas infringidas, si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso que pudiera identificarlo.

Asimismo, propuso agregar el señalamiento del lugar y las referencias suficientes para determinar la locación en que se hubiere producido la conducta, considerando, además, que el inciso tercero de la norma en estudio establece que si la denuncia no contiene una descripción del hecho denunciado, ni el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la facultad de la Dirección para proceder de oficio.

El Senador señor Pérez Varela consultó respecto del ámbito de aplicación de los requisitos que establece la disposición en estudio, esto es, si deben operar únicamente para la denuncia o, además, para la auto denuncia y el requerimiento por parte de otro órgano.

Además, preguntó respecto de las facultades que puede ejercer la Dirección General de Aguas, en cuanto la forma en que deberán presentarse las denuncias.

La asesora de la Dirección General de Aguas, señora Tatiana Celume, explicó que la regulación propuesta operará respecto de las denuncias. Tratándose de la auto denuncia, señaló que el inciso final del artículo 173 bis propone que no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores.

A continuación, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, añadió que el artículo 173 bis permite que las denuncias puedan ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas mediante resolución fundada, de modo tal de facilitar su interposición, particularmente en aquellas ciudades que no cuentan con una oficina de dicho organismo.

La Senadora señora Muñoz consultó respecto de las razones que explican el plazo de seis meses que se propone para la sustanciación del procedimiento sancionatorio, particularmente considerando que, al tratarse de un plazo relativamente largo, podría afectarse la rendición de pruebas.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, afirmó que el plazo de seis meses abarca todas las etapas del procedimiento de fiscalización, incluyendo una etapa probatoria que cautela el derecho a rendir pruebas.

En ese contexto, añadió que, según una estimación del organismo, el plazo mínimo para la sustanciación de un procedimiento alcanza los dos meses y medio, en tanto que, en general, dicho lapso fluctúa entre tres y cuatro meses. En consecuencia, afirmó que, en el evento de verificarse trámites adicionales, tales como medidas para mejor resolver, el plazo de seis meses resulta adecuado para la tramitación completa de tales procedimientos.

-Puesto en votación el artículo 172 bis, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

Fundamento del establecimiento de un plazo de seis meses para la sustanciación del procedimiento sancionatorio

En sesión de 13 de diciembre de 2016, el abogado de la Dirección General de Aguas, señor Richard Montecinos Veloso, señaló que la idea es explicar por qué se establece un plazo de 6 meses en el procedimiento sancionatorio –el que parecería ser muy extenso-, y si éste pudiese ser menor bajo el argumento de que eventualmente aquellos que cometen la infracción puedan alterar los hechos de la misma.

Las razones son las siguientes:

1. El procedimiento establecido en la propuesta de modificación del Código de Aguas establece que la DGA tiene desde la apertura del expediente un plazo perentorio y corto de 15 días para constituirse en terreno y efectuar la inspección respectiva.

2. Una vez efectuada esta inspección se debe levantar un acta que identifique la posible infracción, debemos recordar que el posible infractor pudiere no otorgar todas las facilidades para efectuar esta actuación, por lo que se puede recurrir a la fuerza pública para poder realizar la diligencia.

3. Sumado a lo anterior, el procedimiento exige la notificación de la acción a fin de entregar los respectivos descargos, y la apertura de un término probatorio, la elaboración de un informe técnicoy a consecuencia de lo anterior un plazo para elaborar una propuesta de resolución, dando aplicación a principio de bilateralidad de la audiencia contemplado en las normas del procedimiento administrativo.

4. Este procedimiento contiene elementos inciertos respecto de su extensión desde la denuncia a la resolución, por lo que su extensión máxima se encuentra en concordancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 19880, que Establece Basesde los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que dispone el referido plazo desde su inicio hasta la decisión final, pudiendo ser menor.

5. Conclusión. Como se puede apreciar de lo señalado anteriormente, el plazo es razonable y concordante con la normativa vigente y menor a los procedimientos de los tribunales de justicia.

Artículo 172 ter

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, expuso que la norma propuesta establece que, una vez abierto el expediente de fiscalización, la Dirección General de Aguas deberá realizar una inspección en terreno y levantar un acta, dentro del plazo de 15 días contado desde la apertura del expediente.

-Puesto en votación el artículo 172 ter, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

Artículo 172 quáter

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta regula la forma y el modo en que deben verificarse las notificaciones a los intervinientes cuando constaren los hechos que se estimen constitutivos de infracción, debiendo notificar personalmente al presunto infractor, entregándole copia del acta y señalándole que podrá presentar sus descargos dentro del plazo de quince días.

-Puesto en votación el artículo 172 quáter, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

Artículo 172 quinquies

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, indicó que la propuesta establece la oportunidad para presentar descargos por parte del presunto infractor, junto a la apertura de un término probatorio para ofrecer y rendir pruebas.

-Puesto en votación el artículo 172 quinquies, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

Artículo 172 sexies

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, detalló que la norma propuesta establece el plazo y los requisitos para evacuar el informe técnico por parte de la Dirección General de Aguas.

-Puesto en votación el artículo 172 sexies, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

NUMERAL 7 APROBADO EN GENERAL, QUE PASA A SER NUMERAL 21

La Comisión Especial dio su aprobación en particular al numeral 7, que pasa a ser numeral 21, cuyo objetivo es reemplazar en el Libro Segundo del Código de Aguas “De los procedimientos”, Título I “De los procedimientos administrativos”, la denominación del Subtítulo 3, actualmente “De las multas” por “De las anciones”.

AL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El texto aprobado en general reemplaza el artículo 173 del Código de Aguas y la indicación, a su vez, propone sustituir el artículo 173 y dispone que la Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal a quienes incurran en las infracciones que se detallan (infracciones relativas a la obligación de entregar información, incumplimiento de la instalación y mantención de sistemas de medición de volúmenes y caudal, realizar actos u obras sin contar con el permiso de la autoridad competente, negar injustificadamente el ingreso de funcionarios fiscalizadores y la duplicación de títulos).

El Senador señor Chahuán consultó respecto de la forma en que, en la práctica, se verifica la duplicación de títulos que sanciona el numeral 5 del artículo 173 que se propone agregar al Código de Aguas.

Asimismo, afirmó que el numeral 6 de dicha disposición contiene una ley penal en blanco, toda vez que no especifica los supuestos de hecho que fundamentan la aplicación de la pena.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, subrayó que la regulación vigente contiene una especie de ley penal en blanco, toda vez que el actual artículo 173 del Código de Aguas establece que toda contravención que no esté especialmente sancionada será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan.

En ese contexto, añadió que la norma aprobada en general por la Comisión cuenta con un mayor grado de especificación de tales conductas.

Enseguida, la asesora de la Dirección General de Aguas, señora Tatiana Celume, explicó que, en la práctica, existen varias formas en que se puede proceder a la duplicación de los títulos, tales como la inscripción de comunidades de agua en que se reconoce el título de ésta sobre determinados recursos, sin especificar el derecho que corresponde a cada uno de sus comuneros, en cuyo caso algunos de ellos proceden, posteriormente, a la enajenación de los derechos de agua que, proporcionalmente, le corresponden en la comunidad.

En la misma línea, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, agregó que dicha problemática se verifica con relativa frecuencia, tal como ocurre a raíz de los procesos de regularización de derechos de agua a propósito de la sucesión por causa de muerte.

Por otra parte, abogó por establecer que, respecto de la causal consistente en la entrega de información falsa o que induzca a error a la Dirección General de Aguas, resulta adecuado elevar la entidad de la sanción propuesta, habida cuenta de las consecuencias que ello genera para las labores de fiscalización que desarrolla el organismo.

Seguidamente, sostuvo que se debe sancionar, con multa de tercer grado, al propietario de un predio en el que existan obras para aprovechar el recurso que, siendo o no titular de derechos de aprovechamiento, se hubiere negado injustificadamente al ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores.

A ese respecto, el Senador señor Pizarro se mostró partidario de analizar las consecuencias que derivan de atribuir una sanción a un sujeto que no tuviere responsabilidad al impedir el ingreso de los funcionarios fiscalizadores, toda vez que la sanción propuesta resultaría desproporcionada.

En la sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, propuso especificar que la Dirección General de Aguas, junto con aplicar una multa ante las conductas que describe el artículo 173 del Código de Aguas, establecerá un plazo para proceder al pago.

De ese modo, afirmó que se determina el procedimiento que, ante su incumplimiento, deberá iniciar la Tesorería General de la República.

Enseguida, propuso establecer una multa de segundo grado por el incumplimiento de las obligaciones que dispone el Código de Aguas o una resolución de la Dirección referente a la instalación y mantención de sistemas de caudales, volúmenes extraídos y niveles freáti-

cos. De ese modo, aseveró, se considera, además de las aguas superficiales, a aquellas que se encuentren bajo el suelo.

En tal sentido, sostuvo que, a propósito de la instalación de los sistemas de medición de caudales, su incumplimiento podrá ser sancionado de modo sucesivo.

En lo que respecta a la negativa injustificada a permitir el ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores, propuso establecer que el sujeto activo será el propietario de un predio, sea o no titular del derecho de aprovechamiento en el que existan o no obras para aprovechar el recurso.

Al mismo tiempo, añadió que se entenderá que existe negativa del propietario aun cuando dicha conducta la realice una tercera persona responsable del acceso a la propiedad, sin perjuicio de las acciones que tenga el dueño para repetir en su contra.

En dicha hipótesis, detalló que se propone establecer una sanción de tercer grado, toda vez que no se trata de una conducta de la mayor gravedad dentro de aquellas que sanciona el Código de Aguas.

En efecto, dentro de las conductas de mayor gravedad, consistente en el cuarto grado de sanciones, propuso incorporar la realización de obras sin contar con el permiso de la autoridad competente, cuando ello afecte la disponibilidad de las aguas o disminuyan la calidad del recurso en las fuentes naturales o en las obras estatales de desarrollo de éstas, junto a la entrega de información falsa o que induzca a error a la Dirección General de Aguas.

Finalmente, sugirió establecer que la Dirección General de Aguas comunicará la resolucióna la Tesorería General de la República para efectos de su cobro, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.

El Senador señor Pérez Varela consultó respecto de las sanciones aplicables en aquellos casos en que se hubieren realizado obras sin contar con el permiso de la autoridad competente, aun cuando no se hubiere producido una afectación de la disponibilidad de las aguas o de la calidad del recurso.

El abogado de la División Legal de la Dirección General de Aguas, señor Richard Montecinos, explicó que, en dicha hipótesis, operarían las sanciones establecidas en los artículos 171 y 172 del Código de Aguas, en cuya virtud la Dirección General de Aguas puede disponer la destrucción o modificación de las obras que se hubieren construido sin la autorización respectiva.

De ese modo, afirmó que se contempla una sanción distinta a la contenida en el artículo 173, consistente en la multa de cuarto grado cuando se afecta la disponibilidad de las aguas o se disminuya la disponibilidad del recurso.

-Puesta en votación la indicación que reemplaza el artículo 173 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

INTRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS NUEVOS QUE REGULAN LAS MULTAS APLICABLES Y LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

La indicación propone un artículo 173 bis que contempla para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173 el incremento del monto de las multas.

Asimismo, propone un artículo 173 ter que establece grados para las multas.

En el artículo 173 quáter se establece que las infracciones establecidas en el Código de Aguas prescribirán en el plazo de tres años contado desde su comisión.

Artículo 173 bis

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que el incremento de hasta un 75% de la multa establecida en los artículos 172 y 173 operará respecto de aguas subterráneas ubicadas en zonas de prohibición y zonas de restricción, en aquellos casos en que se hubiere declarado el agotamiento de las fuentes naturales de aguas superficiales, o ante la vigencia de un decreto de escasez hídrica.

De ese modo, añadió que se establece un mecanismo agravado de sanciones para aquellos casos en que se afecte el consumo humano, el ecosistema o el derecho de aprovechamiento de terceros, entre otras hipótesis.

La Senadora señora Muñoz afirmó que la regulación propuesta respecto de la autodenuncia resulta errónea, toda vez que dispone una rebaja equivalente al 50% para aquellos infractores que sólo invoquen una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, expuso que la propuesta en estudio propone incentivar la auto denuncia, en un contexto en que la Dirección General de Aguas no contaría con el número suficiente de fiscalizadores en todo el país.

La Senadora señora Muñoz solicitó votar separadamente el inciso final del artículo 173 bis, nuevo, que se propone agregar al Código de Aguas, que establece el procedimiento, los requisitos y el beneficio que deriva de la autodenuncia que hubiere formulado un infractor, equivalente a la rebaja del 50% de la multa.

-Puesto en votación el artículo 173 bis, nuevo, con excepción de su inciso final, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

-Puesto en votación el inciso final del artículo 173 bis, nuevo, fue aprobado por 2 votos a favor, de los Senadores señores Chahuán y Pizarro, y 1 abstención, de la Senadora señora Muñoz.

Artículo 173 ter

El Senador Pizarro consultó acerca de las razones que explican la imposición dentro de los grados de multas que establece la propuesta.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que dentro de cada grado existen rangos que deben aplicarse en el marco del procedimiento sancionatorio.

En ese contexto, afirmó que para la determinación de la multa al interior de cada grado, se deberán tener en consideración las circunstancias contenidas en la disposición en estudio, relativos al caudal de agua afectado, si son aguas superficiales o subterráneas, si se produce o no la afectación de derechos de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero, y la zona en que ésta se produzca, según la disponibilidad del recurso.

-Puesto en votación el artículo 173 ter, nuevo, fue aprobado –con una enmienda aclaratoria- por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

Artículo 173 quáter

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que dicha norma propone incorporar un plazo de prescripción de las infracciones establecidas en el Código de Aguas de tres años, contado desde la comisión de la infracción.

En la misma línea, el jefe de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, señor Marcos Soto, explicó que la propuesta considera que, en ocasiones, los tribunales civiles aplican una regla de prescripción de corto plazo, equivalentes a seis meses contados desde el momento en que se comete la infracción, lo que dificulta la tramitación de los procedimientos sancionatorios.

De ese modo, la asesora de la Dirección General de Aguas, señora Tatiana Celume, explicó que la norma replica el plazo general de prescripción de las infracciones tributarias, contenido en el artículo 200 del Código Tributario.

-Puesto en votación el artículo 173 quáter, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

Explicación sobre el plazo de prescripción de las infracciones de tres años

En sesión de 13 de diciembre de 2016, la asesora legislativa de la Dirección General de Aguas, señora Tatiana Celume, informó lo siguiente:

1. Legislación vigente El texto original del Código de Aguas, no contempla una norma especial sobre prescripción de las infracciones, produciéndose por este motivo, un vacío legal que ha venido a integrar la jurisprudencia administrativa, basándose en fallos del Tribunal Constitucional, como se pasa a detallar.

2. Integración del vacío legal por medio de la jurisprudencia administrativa.

En el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 28.226 de fecha 22 de junio de 2007, que se pronunció sobre la aplicación de las reglas de prescripción del Código Penal a las infracciones sancionables por la Administración del Estado, a las sanciones ya aplicadas por alguno de sus órganos, por acto administrativo ejecutoriado, en la medida que no exista una norma especial que regule la materia y que deja sin efecto toda jurisprudencia en contrario, se señaló que "(…) dado que el artículo 19, N°3 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas "la igual protección en el ejercicio de sus derechos", amparo que en la especie se verifica mediante la existencia de normas expresas sobre prescripción, y comoquiera que el artículo 19, N°2 de la misma Carta prohíbe establecer diferencias arbitrarias al respecto, como ocurriría si se entendiera que esa protección sólo alcanza a los imputados por delitos, excluyendo a los infractores administrativos, es forzoso concluir que las normas sobre prescripción del Código Penal son aplicables a las sanciones administrativas, tanto al señalar el plazo dentro del cual ellas se extinguen, como el ordenar sea declarada de oficio, aun cuando el interesado no la alegue (artículo 102 del mismo Código).", corroborado por la afirmación de que "(…), a la misma conclusión se debe arribar a partir de las consideraciones que la jurisprudencia y la doctrina han venido formulando acerca de la unidad del poder sancionador del Estado -más allá de las naturales diferencias entre las sanciones administrativas y las penales- y a la necesidad de someter a unas y otras a un mismo estatuto garantístico. (…) Así lo han planteado tanto la jurisprudencia de este mismo Organismo, en el ya aludido dictamen N° 14.571 de 2005, como la del Tribunal Constitucional en sus sentencias de 26 de agosto de 1996 (rol 244, considerando 9°), de 27 de julio de 2006 (rol 480, considerando 5°) y de 8 de agosto de 2006 (rol 479, considerando 8°), por un lado, y la doctrina, administrativa y penal, nacional y extranjera, a que se hace referencia en el dictamen y sentencias indicadas, por otro."

En el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 15.335 de fecha 14 de marzo de 2011, que se pronunció sobre un reclamo de sanciones al sostenedor de un establecimiento educacional, se dispuso que "(…) el criterio sustentado en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 24.094, de 2010, en el sentido que en el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, no habiendo regulación específica sobre la materia, resulta necesario aplicar las normas sobre prescripción del derecho penal, pues tanto este último, como el derecho administrativo sancionador, son manifestaciones del ius puniendi que ejerce el Estado. Asimismo, y en razón de la naturaleza de las infracciones administrativas de la especie, la regla aplicable es la prevista en los artículos 94 y 95 del Código Penal respecto de las faltas, en virtud de lo cual la acción se extingue en el plazo de seis meses contado desde el día en que se hubiere cometido el ilícito."

En el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 60.556 de fecha 1 de septiembre de 2012, que se pronunció sobre el procedimiento sancionatorio y el incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, se señaló que "en lo concerniente al plazo para perseguir la responsabilidad por los hechos denunciados, cabe reiterar el criterio sustentado por este Organismo de Control, contenido, entre otros, en los pronunciamientos N°s 15.335, de 2011 y 13.479, de 2012, en cuanto a que en el ejercicio de la potestad san-

cionatoria de la Administración, no habiendo regulación específica sobre la materia, resulta necesario aplicar las normas sobre prescripción del derecho penal, pues tanto este último, como el derecho administrativo sancionador, son manifestaciones del ius puniendi que ejerce el Estado. Asimismo, y en razón de la naturaleza de las infracciones administrativas de la especie, la regla aplicable es la prevista en los artículos 94 y 95 del Código Penal respecto de las faltas, en virtud de lo cual la acción se extingue en el plazo de seis meses contado desde el día en que se hubiere cometido el ilícito."

3. Propuesta del Ejecutivo en la indicación al Boletín 8149-09.

Incorporación del Artículo 173 quáter, que dispone que: "Las infracciones establecidas en el presente Código prescribirán en el plazo de tres años contado desde su comisión."

Esta indicación ha sido propuesta teniendo como fuente la normativa legal contenida en el Código Tributario. Ello, atendida la naturaleza jurídica de la institución de cobro de multas que encontramos en dicho texto y su especial virtud de contemplar un plazo extenso que nos permitirá contar con el tiempo suficiente para poder fiscalizar, sancionar y hacer exigible las multas devengadas de dichos procedimientos.

A este respecto, cabe citar el inciso primero del artículo 200 del Código Tributario que dispone que: "3.1- Regla general relativa al plazo que tiene el Servicio [de Impuestos Internos] para revisar, liquidar o girar. "El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contados desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago"."

4. Conclusión.

Como se puede apreciar de lo dispuesto anteriormente, el establecimiento de una norma expresa sobre prescripción de las infracciones en el Código de Aguas, impedirá integrar el vacío legal con las demás normas generales de prescripción extintivas de ilícitos, que lo reducen a 6 meses. En suma, la indicación propone ampliar este plazo a efectos de que estas infracciones puedan ser detectadas, investigadas y, posteriormente, en caso de proceder, ser sancionadas. Este plazo es coincidente con el inciso primero del artículo 200 del Código Tributario, en virtud del cual las facultades del Servicio de Impuestos Internos prescriben en el plazo de 3 años contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

AL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 175 del Código de Aguas dispone que si la ley no indica cuál es la autoridad encargada de imponer la multa, será aplicada por el juez letrado del lugar en que se hubiere cometido la infracción. La indicación agrega que el magistrado aplicará la multa con el solo mérito de la resolución administrativa y que deberá comunicar la sentencia a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, afirmó que la propuesta regula el procedimiento aplicable cuando el Código de Aguas no establece la autoridad encargada de aplicar una multa, en cuyo caso deberá ser dispuesta por el juez de letras respectivo con el solo mérito de la resolución administrativa.

Añadió que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las funciones por parte de la Tesorería General de la República, el tribunal comunicará la sentencia a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro.

El Senador señor Pizarro aseveró que la propuesta supone una modificación a las competencias del Tribunal de Letras, toda vez que sólo deberá fijar el plazo para el pago con el solo mérito de la resolución administrativa.

Sobre el particular, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que mediante la propuesta en estudio se establece adecuadamente la competencia admi-

nistrativa para conocer las infracciones al Código de Aguas, de modo tal que los tribunales ordinarios sólo intervengan para fijar el plazo para el pago de las multas, permitiendo que puedan ocuparse de aquellas materias que más frecuentemente se ubican dentro de la esfera de su competencia.

El Abogado de la División Legal de la Dirección General de Aguas, señor Richard Montecinos Veloso, en la misma línea, explicó que, mediante la propuesta, se propone unificar los criterios judiciales para proceder al cobro de multas fijadas por la vía administrativa, toda vez que, en ocasiones, se verifica un procedimiento incidental, en tanto que, en otros casos, el cobro procede de plano.

-Puesta en votación la indicación que modifica el artículo 175 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 176 del Código de Aguas aplica a beneficio fiscal las multas que no tuvieren un beneficiario determinado.

La indicación agrega incisos nuevos al artículo 176, para que el procedimiento de cobro de las multas se realice por la Tesorería General de la República; si la multa se paga dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en un 25%.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta apunta a agilizar el procedimiento de cobro de las multas.

En el mismo sentido, la asesora de dicho organismo, señora Tatiana Celume, expresó que el procedimiento aplicable en virtud de la propuesta, contenido en el decreto ley Nº 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del año 1975, del Ministerio de Hacienda, dice relación con las disposiciones contenidas en el Código Tributario en lo que respecta al cobro de multas.

-Puesta en votación la indicación que agrega tres incisos nuevos al artículo 176 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 294 del Código de Aguas enumera las obras que requerirán la aprobación del Director General de Aguas.

La indicación se dirige al inciso final que regula la excepción de tal exigencia a los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los que en todo caso deben remitir los proyectos a la Dirección y les coloca un plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta establece los plazos dentro del cual deben remitirse los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas, consistente en seis meses contado desde la recepción final de la obra. De ese modo, afirmó que, sobre el particular, se consideran los dictámenes de la Contraloría General de la República respecto de la construcción de obras definitivas.

-Puesta en votación la indicación que modifica el artículo 294 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El texto aprobado en general modifica el artículo 299 del Código de Aguas, que consigna las atribuciones y funciones de la Dirección General de Aguas. La indicación sustituye dichas enmiendas por las siguientes:

-Se le confiere arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos.

-Además de investigar y medir el recurso, la Dirección podrá monitorear la calidad y cantidad del recurso, en atención a la conservación y protección de las aguas.

-También podrá ejercer la policía y vigilancia de los acuíferos e impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de las aguas.

-Impedir que se extraigan aguas en los acuíferos.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que el numeral en estudio propone establecer una serie de atribuciones a la Dirección General de Aguas, las que, en general, consideran los estudios realizados por los laboratorios del organismo en lo que respecta a la calidad trófica de los lagos y de las aguas subterráneas.

En ese contexto, detalló que, respecto de la función consistente en arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos, se propone la adopción de las medidas que pueden adoptarse para el cuidado de las aguas subterráneas.

El Senador señor Chahuán consultó respecto de las acciones que desarrolla actualmente la Dirección General de Aguas para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos, y las consecuencias que el texto propuesto pudiere generar para el ejercicio de las facultades que derivan del derecho de aprovechamiento de aguas, particularmente en lo que atañe a la necesidad de evitar una afectación de las labores que desarrollan las Juntas de Vigilancia.

Al efecto, consultó acerca de los elementos objetivos que considera la autoridad para decretar el riesgo en que se encuentra un acuífero.

En el mismo sentido, el Senador señor Pizarro consultó acerca de las medidas que puede adoptar la Dirección General de Aguas para cautelar la conservación de los recursos.

A su turno, el Senador señor Pérez Varela solicitó información acerca de los casos en que la Dirección General de Aguas ha ejercido la facultad consistente en planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la propuesta podría generar una afectación de libre ejercicio de los derechos de agua en aquellos casos en que se hubiere decretado un prorrateo de los recursos. Con todo, afirmó que dicho prorrateo sólo puede operar previa solicitud del titular de los derechos.

Asimismo, detalló que la norma propuesta permitiría establecer zonas de restricción o de prohibición cuando los acuíferos se están agotando, de modo tal de permitir un mejor aprovechamiento de los recursos conforme a un criterio de sustentabilidad.

Por otra parte, explicó que la Dirección General de Aguas ha decretado medidas que, fundadas en estudios hidrogeológicos -tales como aquellos que miden la perforación, evaporación y pérdida de aguas y el nivel de los acuíferos- apuntan a cautelar la utilización de las aguas subterráneas, lo que requiere mayores atribuciones de la Dirección General de Aguas en lo que respecta a las medidas que puede adoptar con ese fin, incluyendo la facultad de proceder a la recarga de los acuíferos.

En ese contexto, explicó que el Código de Aguas contiene actualmente una serie de disposiciones relativas a la protección de los acuíferos en sus artículos 59 y siguientes. Dichas disposiciones, agregó, establecen la regulación para las zonas de prohibición y las áreas de restricción, las que, en lo fundamental, contemplan la constitución de derechos provisionales, sin que ello implique una afectación de los derechos existentes.

Finalmente, en cuanto a las Juntas de Vigilancia, explicó que sus facultades no pueden ejercerse en la gestión de las aguas subterráneas. Con todo, afirmó que las medidas que dichas entidades adoptan para la gestión de las aguas sólo son aplicadas a sus integrantes, de modo tal que la propuesta en estudio no afectaría su funcionamiento.

La Senadora señora Muñoz manifestó su conformidad con la propuesta, toda vez que

permite resguardar la gestión de las aguas y promover la sustentabilidad del recurso.

Sin embargo, respecto de la concesión de derechos provisionales, aseveró que se trata de una prerrogativa que puede ser ejercida de modo abusivo, toda vez que permite extraer aguas desde fuentes que carecen de disponibilidad, lo que requiere modernizar las atribuciones que puede ejercer la autoridad en la materia.

-Puesta en votación la indicación que modifica el artículo 299 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

Numeral 3) del artículo 1° del texto aprobado en general por la Comisión Especial, cuya propuesta agrega una letra f) al artículo 299

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la norma en estudio propone establecer casos específicos en que la Dirección General de Aguas deberá requerir fundadamente al Intendente o Gobernador respectivo el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) del artículo 299 del Código de Aguas.

-Puesto en votación el numeral 3) del artículo 1° del texto aprobado en general por la Comisión, que incorpora una letra f) al artículo 299, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

INTRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS NUEVOS AL CÓDIGO DE AGUAS

El texto aprobado en general agrega un artículo 299 bis, nuevo al Código de Aguas. La indicación sustituye esta enmienda por una que introduce los artículos 299 bis y 299 ter, nuevos.

El artículo 299 bis propuesto dispone que los funcionarios de la Dirección General de Aguas que ejecuten labores de fiscalización tendrán la calidad de ministros de fe y sus declaraciones sobre los hechos que se constaten en las actas de inspección tendrán el carácter de presunción legal.

El artículo 299 ter que se propone contempla la atribución de la Dirección General de Aguas de ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley.

Respecto del artículo 299 ter, nuevo, que el Ejecutivo propone agregar al Código de Aguas, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que el cegamiento de un pozo es un acto irreversible, de modo tal que requiere acreditar la certeza de los antecedentes que sirven de fundamento a dicha actuación.

En consecuencia, propuso establecer que, además de la paralización de obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución que lo disponga se encuentre ejecutoriada. Asimismo, detalló que la norma contempla que, en aquellos casos en que se acredite fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley, el organismo podrá ordenar la paralización de las obras.

En la misma línea, el abogado de la División Legal de la Dirección General de Aguas, señor Richard Montecinos, explicó que el texto aprobado en general por la Comisión establece el cegamiento con un acto que debe ser realizado inmediatamente, una vez que concurran los requisitos dispuestos para ello.

Sin embargo, afirmó que, tratándose de un hecho irreversible, se requiere evitar la existencia de perjuicios, lo que genera la necesidad de contar con una resolución ejecutoriada que así lo disponga.

-Puesta en votación la indicación que intercala los artículos 299 bis y 299 ter, nuevos, al Código de Aguas, fue aprobada –en cuanto al artículo 299 bis- por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión Especial, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro, y respecto del artículo 299 ter por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 300 del Código de Aguas establece los deberes y atribuciones del Director General de Aguas.

La indicación hace obligatoria la normativa que emane del Director, la que deberá ser sistematizada para facilitar el acceso y conocimiento de la misma por el público. Además, se le permite al Director que pueda ingresar a predios de propiedad pública o privada, en cumplimiento de sus labores de fiscalización.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, propuso establecer, en el literal h) que se agrega al artículo 300 del Código de Aguas, que para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de Aguas podrá solicitar, en los términos del artículo 138 de dicho Código, el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición, la que podrá actuar con descerrajamiento, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados.

-Puesta en votación la indicación que modifica el artículo 300 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 302 del Código de Aguas consagra al Director como el representante legal de la Dirección General de Aguas.

La indicación especifica que el Director General de Aguas tendrá las atribuciones del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, avenir y transigir. También le será aplicable lo dispuesto en el artículo 361 de tal Código.

El Senador señor Chahuán consultó acerca del organismo encargado del ejercicio de acciones judiciales en materias de la gestión de los recursos hídricos.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que la Dirección General de Aguas ejerce las respectivas acciones judiciales, las que alcanzan a cerca de 500 juicios por cada año, en tanto que, en aquellos casos en que se trata de asuntos que comprometen el patrimonio fiscal, opera, conjuntamente, el Consejo de Defensa del Estado.

En ese contexto, detalló que, en algunos juicios, el organismo no ha podido avenir, al carecer de una facultad expresa, lo que resulta particularmente relevante para evitar la prosecución de juicios innecesarios.

En consecuencia, aseveró que la propuesta permite resolver anticipadamente una serie de asuntos, conforme a un criterio de eficiencia.

-Puesta en votación la indicación que modifica el inciso segundo del artículo 302 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

AL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 303 del Código de Aguas regula la alteración de los caudales en cauces naturales o artificiales con motivo de la construcción de obras hidráulicas, entregando a la Dirección General de Aguas la realización del aforo de las corrientes y la decisión respecto de las dificultades que se presenten con motivo de la distribución de las aguas entre los dueños de los derechos de aprovechamiento.

La indicación agrega a la construcción de obras hidráulicas, la operación de dichas obras. Asimismo, se sustituye la referencia a la distribución de las aguas por el ejercicio de los derechos de los dueños de los derechos de aprovechamiento.

Además, la Dirección General de Aguas deberá establecer las medidas que los usuarios tendrán que adoptar para el adecuado ejercicio de sus derechos. En caso de incumplimiento de tales medidas la Dirección sancionará con multas.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, señaló que la propuesta es que la Dirección General de Aguas podrá ejercer sus facultades respecto de la construcción y operación de obras hidráulicas que hubieren generado una alteración de cauces. De ese modo, explicó que, en la práctica, es posible resolver las problemáticas detectadas en varias cuencas en el sur del país, en que dichas operaciones generan una retención de los recursos, afectando a los usuarios ubicados aguas abajo.

Asimismo, propuso eliminar, del texto legal vigente, la referencia que se formula a los cauces artificiales, toda vez que, para resolver las controversias que se hubieren suscitado, deberá operar el acuerdo entre las organizaciones, las juntas de vigilancia, las asociaciones de canalistas y las comunidades de agua.

En consecuencia, explicó que, si con motivo de la construcción y operación de obras hidráulicas se alterasen los caudales en cauces naturales, la Dirección General de Aguas podrá aforar sus corrientes, solicitar antecedentes y dirimir las dificultades que se presenten con motivo de su distribución entre los dueños de derechos de aprovechamiento.

Finalmente, propuso establecer que, del mismo modo, la Dirección General de Aguas podrá establecer las medidas que deben adoptar los usuarios para el adecuado ejercicio de los derechos de aprovechamiento. Ante el incumplimiento de tales medidas, agregó que se contempla una multa cuya cuantía puede variar entre el segundo y el cuarto grado, en conformidad al artículo 173 del Código de Aguas.

El Senador señor Pizarro consultó respecto de la necesidad de eliminar la facultad de intervenir en cauces artificiales, toda vez que podrían ser objeto de una alteración que fundamente el ejercicio de las facultades de la Dirección General de Aguas.

Asimismo, consultó acerca de las entidades obligadas aadoptar las medidas para el adecuado ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

La Senadora señora Muñoz, en el mismo sentido, preguntó acerca de los antecedentes considerados por la Dirección General de Aguas para excluir los cauces artificiales de la regulación contenida en el artículo 303 del Código de Aguas.

El asesor de la Dirección General de Aguas, señor Richard Montecinos Veloso, explicó que la iniciativa establece la competencia del organismo para conocer las mediciones realizadas a nivel de la bocatoma, de modo tal que su alteración impactaría en los cauces. Con todo, especificó que, tratándose de los cauces artificiales, las organizaciones de usuarios deberán ejercer las atribuciones que le correspondan, pudiendo recurrir a la junta de vigilancia a la que pertenezcan.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, complementó señalando que la facultad del organismo debe operar, preferentemente, respecto de aquellos casos en que se afectan los caudales de cauces naturales, con la consecuente afectación de derechos de los usuarios.

La Senadora señora Muñoz consultó respecto de la forma en que, bajo la legislación vigente, la Dirección General de Aguas ha ejercido sus facultades de fiscalización respecto de los cauces artificiales.

El jefe de fiscalización de la Dirección General de Aguas, señor Marcos Soto, explicó que, en materia de cauces artificiales, la Dirección General de Aguas no ha ejercido facultades de fiscalización y sanciones, toda vez que los conflictos que pudieren verificarse en dicho ámbito son resueltos al interior de las organizaciones de usuarios, a diferencia de lo

que ocurre en los cauces naturales.

-Puesta en votación la indicación que modifica el artículo 303 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 306 del Código de Aguas, en su inciso primero establece multas al incumplimiento de las medidas que se adopten conforme a los artículos 304 y 305 –referidos a las obras de toma en cauces naturales y a la construcción de obras protectoras de caminos, poblaciones u otros terrenos.

La indicación adecua los grados de las multas.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que se propone establecer que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo con los artículos 304 y 305 del Código de Aguas será sancionado por la Dirección General de Aguas con multas del segundo al tercer grado, en consideración a las sanciones que establece el artículo 173 de dicho cuerpo legal.

Asimismo, resaltó la sugerencia de suprimir los incisos segundo y siguientes del artículo 306 del Código de Aguas, toda vez que impiden que la Dirección General de Aguas pueda informar al juez de policía local respecto del incumplimiento de los artículos 304 y 305 del Código de Aguas.

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo que modifica el artículo 306 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

AL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El artículo 307 del Código de Aguas regula la inspección por parte de la Dirección General de Aguas de las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros. En el inciso tercero establece las multas aplicables por la no reparación de las obras.

La indicación adecua los grados de las multas.

En sesión de 20 de diciembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, expuso una propuesta para establecer que, a raíz de la inspección de obras mayores cuyo deterioro o destrucción pueda afectar a terceros, la Dirección General de Aguas podrá ordenar su reparación, junto a la autorización de operación transitoria de las obras, en conformidad al artículo 307 del Código de Aguas.

Sin embargo, agregó que la referida disposición establece que la reparación no se efectuare en el plazo dispuesto para ello, podrá declarar el carácter permanente de la operación transitoria y aplicar una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales.

En ese contexto, propuso establecer que dicha multa será del cuarto a quinto grado, de conformidad a lo indicado en el artículo 173 del Código de Aguas, de modo tal elevar la entidad de la sanción impuesta, atendida la gravedad de la conducta objeto de reproche.

-Puesta en votación la indicación que modifica el artículo 307 del Código de Aguas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

INTRODUCCIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

El texto aprobado en general agrega un inciso 307 bis al Código de Aguas que dispone la facultad de la Dirección General de Aguas para exigir la instalación de sistemas de medida a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones

de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público.

La indicación propone consignar sistemas de medición y no de medida.

En sesión de 20 de diciembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, expuso una propuesta para agregar en el artículo 307 bis que la Dirección General de Aguas, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir con la obligación consistente en la instalación de sistemas de medición. Dicha obligación regirá para los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público.

-Puesta en votación la indicación que modifica el artículo 307 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTÍCULO 2° DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL, REFERIDO AL CÓDIGO PENAL

El proyecto aprobado en general consigna dos modificaciones al Código Penal, una al artículo 459 y otra al artículo 460.

En el artículo 459, que establece las penas aplicables a los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos incurran en una serie de actos contra las aguas, se agrega en el número 1-referido a la extracción de aguas de represas, estanques u otros depósitos, de canales o acueductos, etcétera- el calificativo de aguas "superficiales o subterráneas". En el artículo 460, que sanciona la ejecución de los simples delitos anteriormente señalados cuando se ejecuten con violencia en las personas, se agrega violencia o intimidación.

La indicación propone una enmienda de carácter formal.

Asimismo, la indicación del Ejecutivo añade una tercera enmienda, que consiste en incorporar al Código Penal un artículo 460 bis, nuevo, que sanciona al que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas.

-Respecto de las enmiendas formales a los artículos 459 y 460 del Código Penal, la Comisión Especial las aprobó por la unanimidad de sus integrantes presentes. Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

En cuanto a la incorporación al Código Penal de un artículo 460 bis, en sesión de 20 de diciembre de 2016, el Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, comentó que tiene como finalidad establecer que el que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces sufrirá las penas de presidio menor en su grado mínimo –esto es, de 61 días a 540 días-, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, la revocación del título duplicado y la cancelación de la inscripción duplicada.

De ese modo, explicó que se propone sancionar aquellos casos en que se procede a la duplicación maliciosa de una inscripción, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

En tal sentido, aseveró que el tipo penal propuesto contempla una referencia al elemento subjetivo de la conducta, al señalar que deberá verificarse a sabiendas. En razón de ello, afirmó que se requiere el conocimiento de las circunstancias de hecho que lo configuran, junto a la intención de obtener una ganancia derivada de la duplicación del título.

El Senador señor Chahuán coincidió con dicha explicación, de modo tal de requerir la existencia de dolo para proceder a la aplicación del tipo penal propuesto.

-Puesta en votación la indicación que propone agregar un artículo 460 bis al Código Penal, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

ARTÍCULO 3° APROBADO EN GENERAL

El artículo 3° del proyecto de ley aprobado en general, agrega en el artículo 166 del Código Procesal Penal –referido al ejercicio de la acción penal- un inciso final que para el caso de los artículos 459 y 460 del Código Penal, una vez recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas.

La Senadora señora Muñoz consultó respecto de las implicancias que la comunicación formulada por un fiscal a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, en los casos de los artículos 459 y 460 del Código Penal, produciría en relación a lo preceptuado en el artículo 241 del Código Procesal Penal, toda vez que dicha norma establece que de oficio o a petición del Ministerio Público, el juez negará aprobación a los acuerdos reparatorios cuando existiere un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal.

La asesora de la Dirección General de Aguas, señora Tatiana Celume, explicó que, en la actualidad, dicho organismo carece de facultades para conocer de las causas penales que se estuvieren tramitando por las conductas que establecen los artículos 459 y 460 del Código Penal. De ese modo, afirmó que la propuesta reconoce el interés general prevalente que subyace a los conflictos derivados de la usurpación de las aguas, toda vez que, en dicha hipótesis, el bien jurídico protegido consistiría en la preservación de los recursos hídricos y de sus fuentes.

-Puesto en votación el artículo 3° del texto aprobado en general por la Comisión, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

INTRODUCCIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO

La indicación del Ejecutivo propone agregar un artículo transitorio que establece la obligación de informar por parte de quienes utilicen un sistema de drenaje para desaguar sus predios y se benefician de dichas aguas, respecto de las características del sistema de drenaje, la ubicación de la captación y el caudal drenado, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley.

El Director General de Aguas, señor Carlos Estévez Valencia, explicó que, atendiendo a las modificaciones introducidas por la iniciativa al artículo 38 del Código de Aguas, respecto del sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural se consideró introducir un artículo transitorio.

Habida cuenta de ello, sostuvo que la propuesta apunta a establecer que quienes actualmente utilizan un sistema de drenaje para desaguar sus predios y se benefician de dichas aguas, de conformidad con el artículo 48 del Código de Aguas, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características del sistema de drenaje, la ubicación de la captación y el caudal drenado, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, mientras que, en caso contrario, podrán ser sancionados de conformidad al Código de Aguas.

-Puesta en votación la indicación referida al artículo transitorio, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Chahuán y Pizarro.

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1°

Ha intercalado los siguientes numerales 1, 2, 3 y 4, nuevos:

“1. En el artículo 30:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"Para los efectos de este Código, se entiende por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre.".

(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Pizarro, y 1 abstención del Senador Chahuán).

b) Intercálase en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación de la frase "aprovechar y cultivar", la siguiente locución: "la superficie de".

Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

2. En el artículo 38:

a) Agrégase, a continuación de la locución "obligados a construir" la siguiente expresión: "y mantener".

b) Intercálase, a continuación de la frase "que se extrae" el siguiente texto: "y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

3. En el artículo 41:

a) En el inciso primero:

i) Elimínase la frase ", con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones".

ii) Intercálase entre las frases "se encuentran" y "en la situación anterior", la siguiente expresión: "o no".

(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Pizarro, y 1 abstención del Senador Chahuán).

b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "mismos" por la siguiente frase: ", su forma o dimensiones".

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"La contravención a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 173 ter y siguientes de este Código.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

4. En el artículo 48, reemplázase la frase "propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del mismo" por la siguiente: "predios y de este modo aprovechar las aguas provenientes de los mismos, quienes deberán informar las características del sistema, la ubicación de la captación y el caudal drenado a la Dirección General de Aguas".".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro.).

NUMERAL 1

Lo ha suprimido.

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

Ha incorporado el siguiente numeral nuevo:

"5. Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 58 la palabra "suelo" por "terreno".".

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

NUMERAL 2

Ha pasado a ser numeral 6, reemplazado por el siguiente:

"6. Reemplázase el inciso primero del artículo 62 por el siguiente:

"Artículo 62.– Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios afectare la sustentabilidad del acuífero u ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada.".".

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

Ha incorporado los siguientes numerales nuevos:

"7. Agrégase al artículo 67 el siguiente inciso final, nuevo:

"Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación, pudiendo comenzar por aquellos concedidos provisionalmente o por aquellos que extraigan volúmenes superiores a la media.".

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

8. Reemplázase en el artículo 68 la frase "de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga" por el siguiente texto: "y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto y requerir la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo".

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

9. En el artículo 119:

a) Intercálase en el encabezado, a continuación de la expresión "inscripciones originarias", la siguiente locución: "y las transferencias".

b) Reemplázase en el número 4 la expresión ", y" por un punto y coma.

c) Sustitúyese en el número 5 el punto final por la siguiente expresión: "; y".

d) Agrégase el siguiente número 6, nuevo:

"6. Las características del derecho de aprovechamiento y demás especificaciones contenidas en el artículo 149, en la medida que el título las contenga.".".

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

NUMERAL 3

Ha pasado a ser numeral 10, sustituido por el siguiente:

"10. En el artículo 122:

a) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la locución "que el reglamento establezca", la siguiente frase: ", el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos".

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

"Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento del Catastro Público de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la información de las inscripciones relativas a los derechos de aprovechamiento de aguas y sus antecedentes, y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes. El incumplimiento de esta obligación por parte de los Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.".

c) Elimínase el inciso quinto.

d) En el inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo:

i) Intercálase, a continuación de la locución "deberá informar", la expresión ", al menos,".

ii) Suprímese la frase ", dentro de los primeros días de los meses de enero y julio,".

iii) Reemplázase la expresión "las copias" por "la información"

iv) Elimínase la locución "Notarios y".

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro y 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).

NUMERAL 4

Lo ha suprimido.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

NUMERALES 5 Y 6

Han pasado a ser el siguiente numeral 11, con adecuaciones formales:

"11. En el artículo 122 bis:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: "La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.".

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la locución "será sancionado,", la expresión "de oficio o".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).

Ha incorporado los siguientes numerales nuevos:

"12. En el inciso primero del artículo 129 bis 2:

a) Elimínase la frase ", previa autorización del juez de letras competente en el lugar donde se realicen dichas obras".

b) Agrégase la siguiente oración final: "Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).

13. Intercálase en el inciso segundo del artículo 129 bis 12, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: "En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador que sea competente, a costa del particular.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).

14. En el artículo 135:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular, determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia. En caso que el interesado no cumpla con dichas exigencias, la Dirección podrá denegar la solicitud de que se trate.".

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).

15. Reemplázase el inciso primero del artículo 137 por el siguiente:

"Artículo 137.– Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un recurso de reconsideración y toda otra que dicte en el ejercicio de sus funciones, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los Directores Regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de 30 días contados desde la notificación de la correspondiente resolución.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).

16. En el artículo 138:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso único a ser segundo:

"Artículo 138.– El cumplimiento de las resoluciones de la Dirección General de Aguas será de cargo de aquellos que deban ejecutarlas.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

b) En el actual inciso único, que pasa a ser segundo:

i) Reemplázase la expresión "del Intendente o Gobernador respectivo" por la siguiente frase: "directamente de la Jefatura de la Unidad de Carabineros más próxima o de la autoridad que corresponda, según el caso,".

(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Pizarro, y 1 abstención del Senador Chahuán).

ii) Sustitúyese la palabra "título" por la locución "Código, cuando exista oposición".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"En caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial, el Servicio podrá ejecutarlas por sí u ordenar su ejecución a la Dirección de Obras Hidráulicas o a cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las medidas, la que podrá establecer un recargo de hasta el cien por ciento de su valor, sin perjuicio de la multa que corresponda.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

17. En el artículo 140:

a) Sustitúyese, en el numeral 1, la expresión "El nombre", la primera vez que aparece, por la frase "El nombre, cédula nacional de identidad o rol único tributario".

(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Chahuán, y 1 abstención del Senador Pizarro).

b) Intercálase, a continuación del numeral 1, el siguiente nuevo, pasando los numerales 2 a 6 a ser numerales 3 a 7:

"2. El uso que se le dará a las aguas solicitadas.".

(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Pizarro, y 1 abstención del Senador Chahuán).

18. En el artículo 171:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "del Departamento de Obras Fluviales" por la siguiente: "de la Dirección de Obras Hidráulicas".

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos servicios deberán remitir los proyectos definitivos de las obras a la Dirección General de Aguas para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.".

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

19. Reemplázase el artículo 172 por el siguiente:

"Artículo 172.– Si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del primer al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor, fijándole un plazo perentorio para que modifique o destruya las obras. En el caso que se ordene la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas del presente Código, que contemple la

totalidad de las obras.

Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138.".

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

20. Intercálase, a continuación del artículo 172, el siguiente subtítulo nuevo:

"g) De la fiscalización

Artículo 172 bis.– La Dirección General de Aguas fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Código.

Para el cumplimiento de sulabor, la Dirección podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a dichas normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del Estado.

Las denuncias se presentarán ante la Dirección General de Aguas de la región o de la provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado. Las denuncias también podrán ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada. En todo caso, la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, la fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso que pudiera identificarlo.

La Dirección deberá declarar admisible la denuncia cuando cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente. Si la denuncia no contiene una descripción del hecho denunciado y el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

El procedimiento sancionatorio se iniciará con la apertura del expediente respectivo, y deberá ser resuelto en un plazo máximo de seis meses. Éste será resuelto por el Director General de Aguas o por el respectivo Director Regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 letra g) de este Código.

Artículo 172 ter.– Dentro del plazo de 15 días contado desde la apertura del expediente, la Dirección efectuará una inspección a terreno. El presunto infractor deberá entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el referido proceso de inspección y no podrá negarse a proporcionar la información requerida.

En ejercicio de la labor fiscalizadora, el personal de la Dirección deberá siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, realizando las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El personal fiscalizador deberá, además, guardar reserva de aquellos antecedentes y documentos que no tengan el carácter de públicos. Los fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de los funcionarios ante sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Quienes realicen esta inspección deberán levantar un acta de la misma, dejando constancia de si existen o no hechos que se estimen constitutivos de una infracción y, en caso afirmativo, la indicación de la o las normas eventualmente infringidas.

El personal fiscalizador de la Dirección tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta a que se refiere este artículo. Los hechos establecidos por los ministros de fe constituirán presunción legal.

Artículo 172 quáter.– Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, entregándole copia del acta y señalándole que podrá presentar sus descargos dentro del plazo de 15 días contado desde esa fecha. Si éste no es habido en el lugar fiscalizado, podrá ser notificado del acta y del plazo para los descargos en la forma dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

En caso que no se hubieren detectado hechos constitutivos de infracción, se le entregará copia del acta al fiscalizado y se cerrará el expediente, poniendo fin al procedimiento respectivo.

Artículo 172 quinquies.– Evacuados los descargos por el presunto infractor, o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá sin más trámite cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de 15 días. Dicho plazo se ampliará si corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

La Dirección dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución fundada, sin perjuicio de que la Dirección pueda decretar otras medidas o solicitar antecedentes adicionales previos a resolver.

Los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Artículo 172 sexies.– Dentro del plazo de 15 días contado desde la evacuación de los descargos o vencido el plazo para ello; o desde el vencimiento del término probatorio, si se hubiere dado lugar a éste, la Dirección elaborará un informe técnico que servirá de base para resolver el procedimiento y deberá ser remitido al Director para su pronunciamiento.

Dicho informe deberá contener la individualización del o de los infractores, de conocerse; la relación de los hechos investigados y la forma en que se ha llegado a acreditarlos; y la proposición al Director de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los infractores.

El Director pondrá término al procedimiento mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre cada uno de los hechos investigados, infracciones detectadas y alegaciones o descargos realizados por el presunto infractor. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos contemplados en los artículos 136 y 137.”.”.

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

NUMERAL 7

Ha pasado a ser numeral 21, sin enmiendas.

NUMERAL 8

Ha pasado a ser numeral 22, sustituido por el siguiente:

“22. Sustitúyese el artículo 173 por el siguiente:

“Artículo 173.– La Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal y el plazo para su pago, a quienes incurran en las infracciones que a continuación se describen, cuyo monto se determinará de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan:

1. Una multa del primer grado cuando se trate de infracciones relativas a la obligación de entregar información en la forma, oportunidad y mecanismos que dispone este Código y las resoluciones de la Dirección General de Aguas.

2. Una multa de segundo grado cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones que dispone el presente Código o una resolución de la Dirección referente a la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información.

La resolución que disponga la aplicación de esta multa fijará un plazo prudencial, no prorrogable, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, para que el infractor instale y opere dichos sistemas. En caso de incumplimiento de esta nueva obligación, la Dirección aplicará una nueva multa del mismo grado, previo procedimiento sancionatorio abreviado consistente en una visita a terreno, notificación del acta respectiva y recepción de los descargos pertinentes, dentro del plazo de treinta días contado desde la visita a terreno y así, sucesivamente, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.

3. Una multa de tercer grado al propietario de un predio, sea o no titular de derechos de aprovechamiento, en el que existan o no obras para aprovechar el recurso, que niegue injustificadamente el ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá que existe negativa del propietario aun cuando la realice una tercera persona responsable del acceso a dicha propiedad, sin perjuicio de las acciones que tenga el dueño para repetir en su contra.

4. Una multa de cuarto grado cuando se realicen actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad de las aguas, o disminuyan la calidad del recurso en las fuentes naturales y/o en las obras estatales de desarrollo del mismo. También se aplicará esta multa al que entregue información falsa o que induzca a error a la Dirección.

5. Una multa de quinto grado a todo titular que, mediante una doble inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, duplique sus títulos en los que constan derechos de aprovechamiento de aguas. Se le sancionará, además, con la caducidad del título duplicado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 460 bis del Código Penal.

6. Las infracciones que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado.

La Dirección comunicará la resolución a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.”.”.

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

Ha incorporado los siguientes numerales nuevos:

“23. Intercálanse, a continuación del artículo 173, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 173 bis.– Para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173, el monto de la multa podrá incrementarse en los siguientes casos:

1. Hasta un 100%, cuando la infracción afecte la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, uso doméstico de subsistencia o el saneamiento.

2. Hasta un 75%:

a) Si las infracciones se cometen en las zonas establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código.

b) Si la infracción cometida perjudica gravemente el cauce, y siempre que no sea constitutiva de los hechos sancionados en el artículo 172.

c) Cuando, a consecuencia de la contravención, se produzca un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.

3. Hasta un 50%:

a) Cuando la infracción cometida modifique o destruya obras autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros.

b) Cuando la captación de agua además afecte el caudal ecológico mínimo impuesto en la resolución constitutiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la reiteración de la infracción se sancionará duplicando el monto original.

Las circunstancias agravantes que constituyen por sí mismas una infracción o sean inherentes a ésta, no aumentarán la pena, por tratarse de conductas distintas.

(Unanimidad 3X0, Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

El monto de la multa se rebajará en un 50% para aquellos infractores que se auto denuncien ante la Dirección General de Aguas por cualquier contravención a este Código. La autodenuncia no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores. La circunstancia señalada sólo procederá cuando la información proporcionada por el infractor sea precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.

(Mayoría 2 votos a favor, Senadores Chahuán y Pizarro y 1 abstención de la Senadora Muñoz).

Artículo 173 ter.– Las infracciones que se dispongan en este Código, serán sancionadas con multas a beneficio fiscal según los siguientes grados:

a) Primer grado: de 10 a 50 UTM

b) Segundo grado: de 51 a 100 UTM

c) Tercer grado: de 101 a 500 UTM

d) Cuarto grado: 501 a 1.000 UTM

e) Quinto grado: 1.001 a 2.000 UTM.

Para la determinación delmonto de la multa al interior de cada grado, se deberá tener en consideración, entre otras, las siguientes circunstancias: el caudal de agua afectado, si son aguas superficiales o subterráneas, si se produce o no la afectación de derechos de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero, y la zona en que ésta se produzca, según la disponibilidad del recurso.

(Unanimidad 3X0, Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

Artículo 173 quáter.– Las infracciones establecidas en el presente Código prescribirán en el plazo de tres años contado desde su comisión.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

24. En el artículo 175:

a) Intercálase, a continuación de la palabra "infracción", la siguiente frase: "con el solo mérito de la resolución administrativa, fijando el plazo para su pago".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"El Tribunal comunicará la sentencia a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro.".

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

25. Incorpóranse al artículo 176 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"El procedimiento de cobro de las multas se realizará por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley Nº 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del año 1975, del Ministerio de Hacienda.

Si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en un 25%.

Este beneficio no será acumulable con otras rebajas de la pena, tales como aquella que beneficia al autodenunciante.".

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

26. Intercálase en el inciso final del artículo 294, a continuación de la expresión "de Aguas", la frase "dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra".

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

NUMERAL 9

Ha pasado a ser numeral 27, reemplazado por el siguiente:

"27. En el artículo 299:

a) Agrégase en el literal a) entre la frase "su aprovechamiento" y el punto y coma, la

siguiente frase: “y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos”.

b) Sustitúyese en el literal b) la frase “Investigar y medir el recurso” por la siguiente: “Investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas”.

c) Intercálase en el numeral 1. del literal b), entre las frases “servicio hidrométrico nacional” e “y proporcionar y publicar”, la siguiente frase: “, el que incluye tanto mediciones de cantidad como calidad de aguas,”.

d) Agrégase en el literal c) entre las frases “de uso público” e “impedir que en éstos”, la siguiente frase: “y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes;”.

e) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda;”.

f) Agrégase la siguiente letra nueva:

“f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.

Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

NUMERAL 10

Ha pasado a ser numeral 28, reemplazado por el siguiente:

“28. Intercálanse, a continuación del artículo 299, los siguientes artículos 299 bis y 299 ter:

“Artículo 299 bis.– Los funcionarios de la Dirección General de Aguas que ejecuten labores de fiscalización tendrán la calidad de ministros de fe y sus declaraciones sobre los hechos que se constaten en las respectivas actas de inspección tendrán el carácter de presunción legal.

Artículo 299 ter.– La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. Asimismo, podrá ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada. Para cumplir con estas finalidades, el Director General de Aguas, o los Directores Regionales, podrán ejercer las facultades contenidas en el artículo 138 de este Código.”.”.

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro-respecto del artículo 299 bis, y unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro –respecto del artículo 299 ter).

Ha incorporado los siguientes numerales nuevos:

“29. En el artículo 300:

a)Sustitúyese el literal a), por el siguiente:

“a) Dictar las normas e instrucciones, mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación del Código de Aguas, leyes y reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo.

La normativa que emane del Director será obligatoria y deberá ser sistematizada de

manera tal de facilitar el acceso y conocimiento de ésta por el público en general.”.

b) Reemplázase en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma.

c) Sustitúyese en el literal g) el punto final por la siguiente expresión: “; y”.

d) Agrégase el siguiente literal h), nuevo:

h) Ingresar a predios de propiedad pública o privada, en cumplimiento de sus labores de fiscalización.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de Aguas podrá solicitar, en los términos del artículo 138, el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición, la que podrá actuar con descerrajamiento, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados.”.

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

30. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 302, la frase “será aplicable al Director General de Aguas, lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil”, por la siguiente: “el Director General de Aguas tendrá las atribuciones del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, avenir y transigir. Además, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 361 de dicho Código.”.

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

31. En el artículo 303:

a) Intercálase, a continuación de la palabra “construcción”, la locución “y operación”.

b) Suprímese la expresión “o artificiales”.

c) Reemplázase la frase “hará el aforo de sus corrientes y dirimirá” por la siguiente: “podrá aforar sus corrientes, solicitar antecedentes y dirimir”.

d) Agrégase, a continuación de la locución “dichos cauces”, el siguiente texto: “, pudiendo establecer las medidas que deben adoptar los usuarios para su adecuado ejercicio. El incumplimiento de estas medidas será sancionado por la Dirección General de Aguas con una multa cuya cuantía puede variar entre el segundo y el cuarto grado”.

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).

32. En el artículo 306:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales” por la siguiente “será sancionado por la Dirección General de Aguas con multas del segundo al tercer grado”.

b) Suprímense los incisos segundo, tercero y final.

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).

33. Reemplázase en el inciso final del artículo 307, la frase “que no sea inferior a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “del cuarto a quinto grado, de conformidad a lo indicado en el artículo 173”.”.

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

NUMERAL 11

Ha pasado a ser numeral 34, con las siguientes enmiendas en el artículo 307 bis:

-Ha reemplazado la palabra “medida” por “medición”.

-Ha incorporado la siguiente oración final: “El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación.”.

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

ARTÍCULO 2°

-Ha sustituido en la letra a. del número 1, la expresión “el guarismo” por “la palabra”, las dos veces que aparece.

-Ha reemplazado en el literal ii) del número 2, la expresión “el guarismo” por “la palabra”, las dos veces que aparece.

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

-Ha incorporado el siguiente número 3., nuevo:

"3. Intercálase a continuación del artículo 460, el siguiente artículo 460 bis:

|"Artículo 460 bis.– El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces sufrirá las penas de presidio menor en su grado mínimo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, la revocación del título duplicado y la cancelación de la inscripción duplicada.".".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

Ha considerado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.– Quienes actualmente utilizan un sistema de drenaje para desaguar sus predios y se benefician de dichas aguas, de conformidad con el artículo 48 del Código de Aguas, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características del sistema de drenaje, la ubicación de la captación y el caudal drenado, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. En caso contrario, podrán ser sancionados de conformidad al Código de Aguas.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

"Artículo 1º.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1. En el artículo 30:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"Para los efectos de este Código, se entiende por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre.".

b) Intercálase en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación de la frase "aprovechar y cultivar", la siguiente locución: "la superficie de".

2. En el artículo 38:

a) Agrégase, a continuación de la locución "obligados a construir" la siguiente expresión: "y mantener".

b) Intercálase, a continuación de la frase "que se extrae" el siguiente texto: "y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación".

3. En el artículo 41:

a) En el inciso primero:

i) Elimínase la frase ", con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones".

ii) Intercálase entre las frases "se encuentran" y "en la situación anterior", la siguiente expresión: "o no".

b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "mismos" por la siguiente frase: ", su forma o dimensiones".

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"La contravención a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 173 ter y siguientes de este Código.".

4. En el artículo 48, reemplázase la frase "propiedades y quienes aprovechan las aguas

provenientes del mismo" por la siguiente: "predios y de este modo aprovechar las aguas provenientes de los mismos, quienes deberán informar las características del sistema, la ubicación de la captación y el caudal drenado a la Dirección General de Aguas".

5. Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 58 la palabra "suelo" por "terreno".

6. Reemplázase el inciso primero del artículo 62 por el siguiente:

"Artículo 62.– Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios afectare la sustentabilidad del acuífero u ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada.".

7. Agrégase al artículo 67 el siguiente inciso final, nuevo:

"Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación, pudiendo comenzar por aquellos concedidos provisionalmente o por aquellos que extraigan volúmenes superiores a la media.".

8. Reemplázase en el artículo 68 la frase "de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga" por el siguiente texto: "y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto y requerir la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo".

9. En el artículo 119:

a) Intercálase en el encabezado, a continuación de la expresión "inscripciones originarias", la siguiente locución: "y las transferencias".

b) Reemplázase en el número 4 la expresión ", y" por un punto y coma.

c) Sustitúyese en el número 5 el punto final por la siguiente expresión: "; y".

d) Agrégase el siguiente número 6, nuevo:

"6. Las características del derecho de aprovechamiento y demás especificaciones contenidas en el artículo 149, en la medida que el título las contenga.".

10. En el artículo 122:

a) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la locución "que el reglamento establezca", la siguiente frase: ", el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos".

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

"Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento del Catastro Público de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la información de las inscripciones relativas a los derechos de aprovechamiento de aguas y sus antecedentes, y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes. El incumplimiento de esta obligación por parte de los Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.".

c) Elimínase el inciso quinto.

d) En el inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo:

i) Intercálase, a continuación de la locución "deberá informar", la expresión ", al menos,".

ii) Suprímese la frase ", dentro de los primeros días de los meses de enero y julio,".

iii) Reemplázase la expresión "las copias" por "la información"

iv) Elimínase la locución "Notarios y".

11. En el artículo 122 bis:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: "La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.".

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la locución "será sancionado,", la expresión "de oficio o".

12. En el inciso primero del artículo 129 bis 2:

a) Elimínase la frase ", previa autorización del juez de letras competente en el lugar donde se realicen dichas obras".

b) Agrégase la siguiente oración final: "Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional".

13. Intercálase en el inciso segundo del artículo 129 bis 12, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: "En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador que sea competente, a costa del particular".

14. En el artículo 135:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular, determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia. En caso que el interesado no cumpla con dichas exigencias, la Dirección podrá denegar la solicitud de que se trate.".

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.".

15. Reemplázase el inciso primero del artículo 137 por el siguiente:

"Artículo 137.– Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un recurso de reconsideración y toda otra que dicte en el ejercicio de sus funciones, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los Directores Regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de 30 días contados desde la notificación de la correspondiente resolución.".

16. En el artículo 138:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso único a ser segundo:

"Artículo 138.– El cumplimiento de las resoluciones de la Dirección General de Aguas será de cargo de aquellos que deban ejecutarlas.".

b) En el actual inciso único, que pasa a ser segundo:

i) Reemplázase la expresión "del Intendente o Gobernador respectivo" por la siguiente frase: "directamente de la Jefatura de la Unidad de Carabineros más próxima o de la autoridad que corresponda, según el caso,".

ii) Sustitúyese la palabra "título" por la locución "Código, cuando exista oposición".

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"En caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial, el Servicio podrá ejecutarlas por sí u ordenar su ejecución a la Dirección de Obras Hidráulicas o a cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las medidas, la que podrá establecer un recargo de hasta el cien por ciento de su valor, sin perjuicio de la multa que corresponda.".

17. En el artículo 140:

a) Sustitúyese, en el numeral 1, la expresión "El nombre", la primera vez que aparece, por la frase "El nombre, cédula nacional de identidad o rol único tributario".

b) Intercálase, a continuación del numeral 1, el siguiente nuevo, pasando los numerales 2 a 6 a ser numerales 3 a 7:

"2. El uso que se le dará a las aguas solicitadas.".

18. En el artículo 171:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "del Departamento de Obras Fluviales" por la siguiente: "de la Dirección de Obras Hidráulicas".

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos servicios deberán remitir los proyectos definitivos de las obras a la Dirección General de Aguas para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.".

19. Reemplázase el artículo 172 por el siguiente:

"Artículo 172.– Si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del primer al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor, fijándole un plazo perentorio para que modifique o destruya las obras. En el caso que se ordene la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas del presente Código, que contemple la totalidad de las obras.

Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138.".

20. Intercálase, a continuación del artículo 172, el siguiente subtítulo nuevo:

"g) De la fiscalización

Artículo 172 bis.– La Dirección General de Aguas fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Código.

Para el cumplimiento de sulabor, la Dirección podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a dichas normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del Estado.

Las denuncias se presentarán ante la Dirección General de Aguas de la región o de la provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado. Las denuncias también podrán ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada. En todo caso, la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se

estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, la fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso que pudiera identificarlo.

La Dirección deberá declarar admisible la denuncia cuando cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente. Si la denuncia no contiene una descripción del hecho denunciado y el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

El procedimiento sancionatorio se iniciará con la apertura del expediente respectivo, y deberá ser resuelto en un plazo máximo de seis meses. Éste será resuelto por el Director General de Aguas o por el respectivo Director Regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 letra g) de este Código.

Artículo 172 ter.– Dentro del plazo de 15 días contado desde la apertura del expediente, la Dirección efectuará una inspección a terreno. El presunto infractor deberá entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el referido proceso de inspección y no podrá negarse a proporcionar la información requerida.

En ejercicio de la labor fiscalizadora, el personal de la Dirección deberá siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, realizando las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El personal fiscalizador deberá, además, guardar reserva de aquellos antecedentes y documentos que no tengan el carácter de públicos. Los fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de los funcionarios ante sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Quienes realicen esta inspección deberán levantar un acta de la misma, dejando constancia de si existen o no hechos que se estimen constitutivos de una infracción y, en caso afirmativo, la indicación de la o las normas eventualmente infringidas.

El personal fiscalizador de la Dirección tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta a que se refiere este artículo. Los hechos establecidos por los ministros de fe constituirán presunción legal.

Artículo 172 quáter.– Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, entregándole copia del acta y señalándole que podrá presentar sus descargos dentro del plazo de 15 días contado desde esa fecha. Si éste no es habido en el lugar fiscalizado, podrá ser notificado del acta y del plazo para los descargos en la forma dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

En caso que no se hubieren detectado hechos constitutivos de infracción, se le entregará copia del acta al fiscalizado y se cerrará el expediente, poniendo fin al procedimiento respectivo.

Artículo 172 quinquies.– Evacuados los descargos por el presunto infractor, o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá sin más trámite cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de 15 días. Dicho plazo se ampliará si corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

La Dirección dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución fundada, sin perjuicio de que la Dirección pueda decretar otras medidas o solicitar antecedentes adicionales previos a resolver.

Los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Artículo 172 sexies.– Dentro del plazo de 15 días contado desde la evacuación de los descargos o vencido el plazo para ello; o desde el vencimiento del término probatorio, si se hubiere dado lugar a éste, la Dirección elaborará un informe técnico que servirá de base para resolver el procedimiento y deberá ser remitido al Director para su pronunciamiento.

Dicho informe deberá contener la individualización del o de los infractores, de conocerse; la relación de los hechos investigados y la forma en que se ha llegado a acreditarlos; y la proposición al Director de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los infractores.

El Director pondrá término al procedimiento mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre cada uno de los hechos investigados, infracciones detectadas y alegaciones o descargos realizados por el presunto infractor. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos contemplados en los artículos 136 y 137.".

21. Reemplázase en el subtítulo 3. del Libro Segundo del Título Primero, la expresión "De las multas" por la expresión "De las sanciones".

22. Sustitúyese el artículo 173 por el siguiente:

"Artículo 173.– La Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal y el plazo para su pago, a quienes incurran en las infracciones que a continuación se describen, cuyo monto se determinará de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan:

1. Una multa del primer grado cuando se trate de infracciones relativas a la obligación de entregar información en la forma, oportunidad y mecanismos que dispone este Código y las resoluciones de la Dirección General de Aguas.

2. Una multa de segundo grado cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones que dispone el presente Código o una resolución de la Dirección referente a la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información.

La resolución que disponga la aplicación de esta multa fijará un plazo prudencial, no prorrogable, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, para que el infractor instale y opere dichos sistemas. En caso de incumplimiento de esta nueva obligación, la Dirección aplicará una nueva multa del mismo grado, previo procedimiento sancionatorio abreviado consistente en una visita a terreno, notificación del acta respectiva y recepción de los descargos pertinentes, dentro del plazo de treinta días contado desde la visita a terreno y así, sucesivamente, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.

3. Una multa de tercer grado al propietario de un predio, sea o no titular de derechos de aprovechamiento, en el que existan o no obras para aprovechar el recurso, que niegue injustificadamente el ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá que existe negativa del propietario aun cuando la realice una tercera persona responsable del acceso a dicha propiedad, sin perjuicio de las acciones que tenga el dueño para repetir en su contra.

4. Una multa de cuarto grado cuando se realicen actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad de las aguas, o disminuyan la calidad del recurso en las fuentes naturales y/o en las obras estatales de desarrollo del mismo. También se aplicará esta multa al que entregue información falsa o que induzca a error a la Dirección.

5. Una multa de quinto grado a todo titular que, mediante una doble inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, duplique sus títulos en los que constan derechos de aprovechamiento de aguas. Se le sancionará, además, con la caducidad del título duplicado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 460 bis del Código Penal.

6. Las infracciones que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con una

multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado.

La Dirección comunicará la resolución a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.".

23. Intercálanse, a continuación del artículo 173, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 173 bis.– Para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173, el monto de la multa podrá incrementarse en los siguientes casos:

1. Hasta un 100%, cuando la infracción afecte la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, uso doméstico de subsistencia o el saneamiento.

2. Hasta un 75%:

a) Si las infracciones se cometen en las zonas establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código.

b) Si la infracción cometida perjudica gravemente el cauce, y siempre que no sea constitutiva de los hechos sancionados en el artículo 172.

c) Cuando, a consecuencia de la contravención, se produzca un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.

3. Hasta un 50%:

a) Cuando la infracción cometida modifique o destruya obras autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros.

b) Cuando la captación de agua además afecte el caudal ecológico mínimo impuesto en la resolución constitutiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la reiteración de la infracción se sancionará duplicando el monto original.

Las circunstancias agravantes que constituyen por sí mismas una infracción o sean inherentes a ésta, no aumentarán la pena, por tratarse de conductas distintas.

El monto de la multa se rebajará en un 50% para aquellos infractores que se auto denuncien ante la Dirección General de Aguas por cualquier contravención a este Código. La autodenuncia no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores. La circunstancia señalada sólo procederá cuando la información proporcionada por el infractor sea precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.

Artículo 173 ter.– Las infracciones que se dispongan en este Código, serán sancionadas con multas a beneficio fiscal según los siguientes grados:

a) Primer grado: de 10 a 50 UTM

b) Segundo grado: de 51 a 100 UTM

c) Tercer grado: de 101 a 500 UTM

d) Cuarto grado: 501 a 1.000 UTM

e) Quinto grado: 1.001 a 2.000 UTM.

Para la determinación delmonto de la multa al interior de cada grado, se deberá tener en consideración, entre otras, las siguientes circunstancias: el caudal de agua afectado, si son aguas superficiales o subterráneas, si se produce o no la afectación de derechos de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero, y la zona en que ésta se produzca, según la disponibilidad del recurso.

Artículo 173 quáter.– Las infracciones establecidas en el presente Código prescribirán en el plazo de tres años contado desde su comisión.".

24. En el artículo 175:

a) Intercálase, a continuación de la palabra "infracción", la siguiente frase: "con el solo mérito de la resolución administrativa, fijando el plazo para su pago".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"El Tribunal comunicará la sentencia a la Tesorería General de la República para efec-

tos de su cobro.”.

25. Incorpóranse al artículo 176 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“El procedimiento de cobro de las multas se realizará por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley Nº 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del año 1975, del Ministerio de Hacienda.

Si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en un 25%.

Este beneficio no será acumulable con otras rebajas de la pena, tales como aquella que beneficia al autodenunciante.”.

26. Intercálase en el inciso final del artículo 294, a continuación de la expresión “de Aguas”, la frase “dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra”.

27. En el artículo 299:

a) Agrégase en el literal a) entre la frase “su aprovechamiento” y el punto y coma, la siguiente frase: “y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos”.

b) Sustitúyese en el literal b) la frase “Investigar y medir el recurso” por la siguiente: “Investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas”.

c) Intercálase en el numeral 1. del literal b), entre las frases “servicio hidrométrico nacional” e “y proporcionar y publicar”, la siguiente frase: “, el que incluye tanto mediciones de cantidad como calidad de aguas,”.

d) Agrégase en el literal c) entre las frases “de uso público” e “impedir que en éstos”, la siguiente frase: “y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes;”.

e) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda;”.

f) Agrégase la siguiente letra nueva:

“f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.

Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.

28. Intercálanse, a continuación del artículo 299, los siguientes artículos 299 bis y 299 ter:

“Artículo 299 bis.– Los funcionarios de la Dirección General de Aguas que ejecuten labores de fiscalización tendrán la calidad de ministros de fe y sus declaraciones sobre los hechos que se constaten en las respectivas actas de inspección tendrán el carácter de presunción legal.

Artículo 299 ter.– La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. Asimismo, podrá ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada. Para cumplir con estas finalidades, el Director General de Aguas, o los Directores Regionales,

podrán ejercer las facultades contenidas en el artículo 138 de este Código.".

29. En el artículo 300:

a) Sustitúyese el literal a), por el siguiente:

"a) Dictar las normas e instrucciones, mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación del Código de Aguas, leyes y reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo.

La normativa que emane del Director será obligatoria y deberá ser sistematizada de manera tal de facilitar el acceso y conocimiento de ésta por el público en general.".

b) Reemplázase en el literal f) la expresión ", y" por un punto y coma.

c) Sustitúyese en el literal g) el punto final por la siguiente expresión: "; y".

d) Agrégase el siguiente literal h), nuevo:

h) Ingresar a predios de propiedad pública o privada, en cumplimiento de sus labores de fiscalización.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de Aguas podrá solicitar, en los términos del artículo 138, el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición, la que podrá actuar con descerrajamiento, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados.".

30. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 302, la frase "será aplicable al Director General de Aguas, lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil", por la siguiente: "el Director General de Aguas tendrá las atribuciones del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, avenir y transigir. Además, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 361 de dicho Código.".

31. En el artículo 303:

a) Intercálase, a continuación de la palabra "construcción", la locución "y operación".

b) Suprímese la expresión "o artificiales".

c) Reemplázase la frase "hará el aforo de sus corrientes y dirimirá" por la siguiente: "podrá aforar sus corrientes, solicitar antecedentes y dirimir".

d) Agrégase, a continuación de la locución "dichos cauces", el siguiente texto: ", pudiendo establecer las medidas que deben adoptar los usuarios para su adecuado ejercicio. El incumplimiento de estas medidas será sancionado por la Dirección General de Aguas con una multa cuya cuantía puede variar entre el segundo y el cuarto grado".

32. En el artículo 306:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase "será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales" por la siguiente "será sancionado por la Dirección General de Aguas con multas del segundo al tercer grado".

b) Suprímense los incisos segundo, tercero y final.

33. Reemplázase en el inciso final del artículo 307, la frase "que no sea inferior a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales" por la siguiente: "del cuarto a quinto grado, de conformidad a lo indicado en el artículo 173".".

34. Agrégase, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis:

"Artículo 307 bis.– La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medición a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo,

efectivamente extraído y –en los usos no consuntivos– restituido, desde la fuente natural. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación.".

Artículo 2°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. En el artículo 459:

a. Reemplázanse en el encabezado la expresión "mínimo" por "mínimo a medio"; la palabra "once" por "veinte", y la palabra "veinte" por "cinco mil".".

b. Intercálase en el número 1.°, entre las frases "arroyos o fuentes" y "; de canales o acueductos", la siguiente frase ", sean superficiales o subterráneas".

2. En el artículo 460:

i) Sustitúyense las frases "violencia en las personas" y "la violencia que causare", por "violencia o intimidación en las personas" y "la violencia o intimidación que causare", respectivamente.

ii) Reemplázanse la frase "en sus grados mínimo a medio" por "en cualquiera de sus grados"; la palabra "once" por "cincuenta", y la palabra "veinte" por "cinco mil".

3. Intercálase a continuación del artículo 460, el siguiente artículo 460 bis:

|"Artículo 460 bis.– El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces sufrirá las penas de presidio menor en su grado mínimo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, la revocación del título duplicado y la cancelación de la inscripción duplicada.".

Artículo 3°.– Agrégase, en el artículo 166 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final:

"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.".

Artículo transitorio.– Quienes actualmente utilizan un sistema de drenaje para desaguar sus predios y se benefician de dichas aguas, de conformidad con el artículo 48 del Código de Aguas, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características del sistema de drenaje, la ubicación de la captación y el caudal drenado, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. En caso contrario, podrán ser sancionados de conformidad al Código de Aguas.".

Acordado en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2015, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Baldo Prokurica Prokurica), Víctor Pérez Varela y Jorge Pizarro Soto; en sesión celebrada el 6 de octubre de 2015, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán y Víctor Pérez Varela; en sesión celebrada el 11 de octubre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), de la Senadora señora Isabel Allende Bussi y de los Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán y Jorge Pizarro Soto; en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro; en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro; en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro y en sesión de 20 de diciembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 2016

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria de la Comisión.

12

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL ESTADO DENOMINADA "FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A." (10.647-09)

Honorable Senado:

La Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Por último, corresponde señalar que el proyecto de ley requiere informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo que determinan el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que se estudió este asunto asistieron también los Honorables Senadores señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y Carlos Montes Cisternas. Concurrieron además las siguientes personas:

Del Ministerio de Obras Públicas: el señor Ministro, don Alberto Undurraga Vicuña; el Director General de Obras Públicas, señor Juan Manuel Sánchez; el Coordinador de la Unidad de Concesiones, señor Eduardo Abedrapo; los asesores jurídicos señora Andrea Rojas y señores Enrique Álvarez y Pablo Aranda; el coordinador legislativo, señor Zarko Luksic; los Jefes de División señores Andrés Pardo, Rodrigo Urzúa y Pablo Núñez; la Jefa de Departamento señora Valeria Bruhn, y la asesora señora Cristina Holuigue.

Del Ministerio de Hacienda: el señor Ministro, don Rodrigo Valdés Pulido; el Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez; la abogada de dicha División, señora Mónica Bravo.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: el Ministro, señor Andrés Gómez-Lobo Echeñique; el Jefe de Gabinete, señor Oscar Carrasco; el asesor, señor Raúl Barrientos.

Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: la señora Ministra, doña Paulina Saball Astaburuaga; la asesora, señora Jeanette Tapia.

De la Empresa de los Ferrocarriles del Estado EFE: El Presidente, señor Germán Correa Díaz.

De la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio: la Secretaria Ejecutiva, señora Claudia Leighton.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: las coordinadoras, señoras Constanza González y Paola Fabres.

Del Consejo de Políticas de Infraestructura: el Secretario Ejecutivo, señor Carlos Cruz; el Gerente de Operaciones, señor Luis Eduardo Guzmán; el Consejero, señor Álvaro González.

De la Cámara Chilena de la Construcción: el Presidente, señor Rodrigo Galilea; el Gerente General, señor Cristián Herrera; el Gerente de Infraestructura, señor Carlos Piaggio.

De la Asociación de Concesionariosde Obras de Infraestructura Pública A.G. (COPSA): el Presidente, señor Juan Eduardo Saldivia; el asesor jurídico, señor Enrique Canales.

Del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. y del Instituto de Ingenieros de Chile: el Pre-

sidente de la Especialidad Civil, señor Miguel Ropert.

De INECON S.A.: el arquitecto urbanista, experto en infraestructura y desarrollo territorial, señor Enrique Vial Briceño; el ingeniero civil industrial, experto en logística de transporte y desarrollo portuario, señor José Manuel Mendía; el ingeniero civil industrial, experto en concesiones de obras públicas, señor Roberto Salinas.

El señor Clemente Pérez.

De la Municipalidad de O´Higgins: el alcalde, señor Roberto Recabal Cárcamo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Hernán Cerda.

Los asesores del H. Senador señor Coloma, señores Gustavo Rosende y César Moyano.

Los asesores del H. Senador De Urresti, señor Héctor Valladares; abogada señora Melissa Mallega; periodista señora María José Ruiz.

El asesor del H. Senador señor García Huidobro, señor Felipe Álvarez.

El asesor del H. Senador señor Horvath, señor Patricio Araya.

La periodistadel H. Senador señor Walker, don Ignacio, señora Javiera Andaur.

Del Instituto Igualdad: el asesor, señor Cristóbal Vega y el señor José Becerra.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto es materia de ley de quórum calificado, al tenor de lo que dispone el párrafo segundo del ordinal 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que su aprobación en Sala requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, según establece el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objeto proporcionar una institucionalidad que permita al Estado utilizar de manera adecuada sus activos, incorporar a su haber los flujos financieros que aquellos generen y potenciar la inversión en infraestructurapor medio de concesiones. Para ello se crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A.", que tendrá por objeto la construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desarrollo, financiamiento e inversión en proyectos de infraestructura y sus servicios anexos.

El proyecto consta de veintinueve artículos permanentes y dos transitorios.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, N° 21°.

- Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

- Decreto N° 702, del Ministerio de Hacienda, de 2012, nuevo reglamento de sociedades anónimas.

- Decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Decreto N° 956, del Ministerio de Obras Públicas, de 1999, reglamento de la Ley de Concesiones.

- De la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, el Título XV, De los grupos empresariales, de los controladores y de las personas relacionadas.

- Del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Obras Públicas, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 116, inciso tercero, que exime del permiso de la Dirección de Obras Municipales a las obras de infraestructura que ejecute el Estado.

- Ley N° 19.882, que regula Nueva Política de Personal a los funcionarios públicos que

indica y crea el Consejo de Alta Dirección Pública.

- Del Código Penal, el párrafo 7 del Título IX,De los delitos concursales y de las defraudaciones.

- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

- Del decreto ley N° 1.056, de 1975, el inciso segundo del artículo 3°, sobre autorización para que los servicios, instituciones y empresas del sector público puedan efectuar aportes de capital a sociedades o empresas de cualquiera naturaleza o hacer depósitos o adquirir instrumentos en el mercado de capitales.

- Del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el artículo 44, sobre autorización para comprometer el crédito público.

- De la ley N° 18.196, normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, el artículo 11.

- De la ley N° 18.482, también normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, el artículo 24.

- Del decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo 16, sobre fiscalización de sociedades del Estado por el órgano Contralor.

- Decreto N° 34, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2015, que creó la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio.

- Decreto N° 475, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1995, que creó la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de la señora Presidenta de la República que da origen a esta iniciativa de ley señala que hace dos décadas el Estado chileno inició un ambicioso programa de concesiones de infraestructura, el cual, a través de la asociación público-privada, ha contribuido a disminuir significativamente la brecha existente entre necesidades y disponibilidad de infraestructura. Agrega que es particularmente notorio el desarrollo que ha significado para el país la construcción de carreteras urbanas e interurbanas, lo que ha mejorado sustancialmente la conectividad del sistema vial, además de la provisión de una red aeroportuaria de un alto estándar y de edificación pública de gran calidad, entre otros, permitiendo integrar el territorio nacional y elevando la calidad de vida de sus habitantes.

Sostiene el Mensaje que esta forma innovadora debe ser reconocida por su capacidad para acercar la iniciativa privada a la resolución eficiente de problemas de interés público que afectan a todos los chilenos. Con ello en vista, a mediados de 2014, se anunció la "Agenda Infraestructura, desarrollo e inclusión, Chile 30.30", una ambiciosa cartera de proyectos de infraestructura con inversiones directas por parte del Estado y por medio de concesiones. Mediante esta Agenda, se propone construir la infraestructura necesaria para que Chile, al año 2030, sea un país de 30.000 dólares per cápita.

Para concretar estos desafíos, añade el Mensaje, se requiere reforzar la institucionalidad orgánica.Por ello, se ha enviado al Congreso un proyecto de ley que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, que dotará al sistema de mayor solidez y transparencia, con visión de largo plazo, adecuada a la etapa que vive el país. Dicho proyecto crea la figura del Director General de Concesiones, seleccionado mediante el sistema de Alta Dirección Pública; incorpora un Plan Permanente de Concesiones a cinco años plazo, sometido al Consejo de Concesiones y conocido por el Congreso Nacional, y fortalece las Unidades de Gestión de Proyectos, Estructuración Financiera y Participación Ciudadana.

Agrega que más allá de esa iniciativa, después de más de dos décadas de funcionamiento del mecanismo de concesiones, hoy se plantean nuevos desafíos para su operación. Por

una parte, comienza a finalizar una serie de concesiones de obras adjudicadas años atrás, obras que constituyen activos del Estado, cuyos flujos financieros generan una fuente relevante de recursos en el futuro. Por otra parte, los costos de transacción de generar nuevas concesiones de infraestructura hacen que existan incentivos de corto plazo para generar ampliaciones de contratos ya existentes. De esta manera, si bien puede argumentarse que tales modificaciones de contrato responden a necesidades ciertas, en algunos casos los recursos disponibles de una concesión podrían destinarse a otras concesiones, dándoles usos más eficientes, desde un punto de vista económico y social.

Entonces, continúa la exposición de motivos, una forma de mejorar la eficiencia en la asignación de la inversión es mediante el traspaso de los flujos financieros que generan algunos activos del sistema, a otros proyectos de alta rentabilidad social y económica. Esto requiere que el Estado pueda utilizar de manera adecuada sus activos, incorporando a su haber los flujos financieros efectivos que éstos generarán a lo largo de toda su vida útil, y que exista un mecanismo que permita traspasar parte de estos recursos de una obra de infraestructura a otra.

Lo anterior, señala el Mensaje, requiere contar con una nueva institucionalidad que facilite enfrentar estos desafíos y potenciar la inversión en infraestructura por medio de concesiones. A su vez, esta nueva institucionalidad debe considerar las principales recomendaciones de instituciones internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), en relación con el fortalecimiento de la gobernanza[1] de la inversión en infraestructura, con el fin de asegurar la realización de proyectos de inversión adecuados, que se realicen de manera costo-eficiente y de forma factible, a la vez que generen confianza y tomen en cuenta la opinión de los usuarios y ciudadanos.

Por esta razón, indica la señora Presidenta de la República, se formula el presente proyecto de ley, que crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A.", en adelante el "Fondo", cuyo objeto será la construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desarrollo, financiamiento o inversión referidas a proyectos de infraestructura, incluidos servicios anexos a éstos. Esta sociedad contemplará una participación en el capital social de 99% por parte del Fisco y de 1% por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

El referido Fondo, velando por mantener un adecuado marco de responsabilidad fiscal, buscará fomentar y expandir para múltiples usos la inversión en infraestructura en Chile, contribuyendo a cerrar las brechas existentes en la materia, lo que permitirá mejorar la productividad y conectividad, disminuir la segregación y, en definitiva, mejorar la calidad de vida de las chilenas y chilenos.

A mayor abundamiento, se sostiene que el capital inicial del Fondo será suscrito y pagado por los accionistas. En el caso del Fisco, podrá aportar bienes fiscales y bienes nacionales de uso público, bajo fórmulas jurídicas que permitan radicar su administración en el Fondo. Asimismo, la sociedad anónima tendrá un gobierno corporativo independiente, que velará por la solvencia de la empresa.

Postula el Mensaje que para asegurar la coherencia de las decisiones de inversión del Fondo con la política de Estado en materia de infraestructura, cuyas definiciones están en gran mayoría en las manos del Ministerio de Obras Públicas, la empresa deberá someter a aprobación por parte de la junta de accionistas un Plan de Negocios Quinquenal. El Plan contendrá un detalle de los proyectos de inversión que llevará a cabo y financiará el Fondo y establecerá el mecanismo mediante el cual serán concesionados. Por las mismas razones antes enunciadas, el Fisco será representado en la junta de accionistas por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas; y CORFO, por su parte, será representada por quien designe el Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas (SEP).

Por último, concluye el Mensaje, cabe destacar que el proyecto de ley que se somete a la consideración del Congreso Nacional, fue evaluado, tanto en sus aspectos financieros como jurídicos, por una comisión asesora de conformación público-privada, coordinada por representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda, que después de analizar múltiples propuestas recomendó la creación del Fondo de Infraestructura.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con lo dispuesto en el Mensaje, la iniciativa de ley se estructura en veintinueve artículos permanentes y dos disposiciones transitorias, que, en términos generales, abordan los siguientes aspectos:

1. Autorización para la creación del Fondo de Infraestructura S.A.

En primer término, el proyecto autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales de construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desarrollo, financiamiento o inversión referidas a proyectos de infraestructura, incluida aquella necesaria para el desarrollo de transporte público, y la prestación de servicios anexos a los mismos, a través de una sociedad anónima creada al efecto, que constituirán el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción. El Fondo de Infraestructura S.A. se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, y quedará sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Contraloría General de la República, en los términos del inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 10.336. En consecuencia, el Fondo deberá ser una empresa solvente y con rentabilidad privada positiva.

2. Atribuciones y obligaciones principales del Fondo.

Para poder llevar a cabo su objeto, el Fondo podrá, siempre a través de terceros, construir, ampliar, reparar, conservar, explotar o desarrollar proyectos de infraestructura sobre bienes cuya administración sea de su competencia. Asimismo, se le autoriza para que, directamente o a través de terceros, pueda financiar o invertir en los referidos proyectos.

Asimismo, se faculta al Fondo para que, en el desarrollo de su objeto, realice gastos e inversiones en proyectos; emita instrumentos financieros de deuda y garantía; constituya sociedades anónimas filiales o coligadas; y suscriba los contratos necesarios para ello.

3. Mecanismos de contratación con terceros.

Se establece como regla general la aplicación del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas contenido en el decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento; y de manera excepcional, previa aprobación de la junta de accionistas, se contempla la posibilidad de aplicarotro estatuto, sujetándose a procesos de licitación pública que garanticen condiciones de competencia e igualdad entre los oferentes.

4. Funcionamiento del Fondo de Infraestructura.

La administración del Fondo la ejercerá un Directorio compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, y los tres restantes serán nombrados por el Presidente de la República a partir de una terna propuesta, para cada cargo, por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de los cuatro quintos de sus miembros. Estos últimos directores deberán tener la calidad de independientes, entendiendo por tales a aquellos que no mantengan vínculos con el Fondo, con las empresas que formen parte del mismo grupo empresarial y sus ejecutivos principales, ni se encuentren en las hipótesis del artículo 50 bis de la ley sobre Sociedades Anónimas, que puedan generarles un potencial conflicto de interés, todo ello con miras a garantizar que la administración esté sujeta a un nivel de independencia en la toma de decisiones compatible con el estándar que se exige al resto de las sociedades anónimas abiertas. Lo anterior es complementado con un amplio catálogo de

inhabilidades y el establecimiento de estrictos requisitos para desempeñarse como director, a fin de garantizar una buena gestión del Fondo.

5. Proceso de evaluación de proyectos de infraestructura.

Con el fin de garantizar que el Fondo no persiga objetivos que puedan favorecer un funcionamiento ineficiente, introduciendo distorsiones en el mercado, se contempla una serie de mecanismos de neutralidad competitiva.

En efecto, el artículo 21, en relación con el artículo 26, contempla un procedimiento especial de evaluación para determinar los proyectos de infraestructura que el Fondo considere de interés social y que requieren de un aporte especial del Fisco vía subsidio. Este mecanismo regula las condiciones de su aprobación y los criterios que deben tenerse en cuenta, entre otros aspectos, para garantizar la debida transparencia.

6. Plan de Negocios Quinquenal.

Se consagra el Plan de Negocios Quinquenal, que deberá elaborar anualmente el Directorio y ser aprobado por la junta de accionistas, previo informe sobre el mismo emitido por el Ministerio de Obras Públicas, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

7. Administración financiera, contabilidad y personal del Fondo.

El Fondo se regirá por las mismas normas financieras, contables y tributarias que rigen para las sociedades anónimas abiertas, quedando sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, sin perjuicio del rol que cabe a la Contraloría General de la República en materia de fiscalización del uso de los recursos públicos.

Sus balances y estados de situación financiera deberán ser sometidos a auditorías de firmas auditoras externas, de acurdo al procedimiento que establezcan las normas relativas a las sociedades anónimas abiertas.

Los trabajadores del Fondo se regirán exclusivamente por el Código del Trabajo y su normativa complementaria.

8. Disposiciones Transitorias.

En primer término, se establecen las disposiciones para la renovación parcial del primer directorio. En segundo lugar, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe dentro del plazo de doce meses contados desde la constitución del Fondo, los aportes de capital respectivos.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, expresó que mediante el presente proyecto de ley se da vida a una empresa pública que tendrá como objetivos primordiales ser sustentable en el tiempo y hacer negocios con sus activos.

En efecto, se trata de que el Estado pueda dar usos a flujos que tendrá en el futuro, una vez que los plazos de las concesiones concluyan, evento en el cual el Estado puede volver a concesionar la obra o administrarla directamente. En este último caso, puntualizó, sería posible mantener peajes con un valor que supere en cierta medida el costo de mantenimiento de la obra. Ese flujo de dinero que recibirá el erario fiscal, que no está contabilizado en el presupuesto del sector público, permitirá, mediante esta innovación financiera, colaborar para que haya más proyectos concesionados.

La empresa contará con dos elementos clave.

El primero de ellos está constituido por el hecho de que se requiere que obtenga utilidades, con el objeto de que no se ejecuten políticas fiscales a través de esta empresa pública. En la medida que haya utilidades, precisó, se podrán usar activos en ciertos negocios, sin implicar gasto fiscal.

El segundo, en tanto, lo constituye la gobernanza específica que se propone para la empresa, de manera de que los que estén a cargo de ella tomen en consideración todas las

restricciones que hacen que la entidad se enfoque sólo en las tareas para las cuales está concebida, esto es, la facilitación del financiamiento al sector privado que participe del sistema de concesiones.

Dicha acción de apoyo, precisó, se podrá realizar de distintas maneras, a saber, mediante crédito directo o a través de una participación en renta variable en la empresa que se encargará de la concesión. También se podrán tomar riesgos de distinto tipo y cobrar por ello, lo que deberá ser suficiente, en promedio, para cubrirlos.

De consiguiente, se trata de una herramienta que incentivará la realización de un número mayor de concesiones del que se registra actualmente. Aunque ello no ocurre fundamentalmente por la falta de recursos, esto permitirá que el financiamiento se haga más barato y se tomen riesgos que otros no quieran asumir.

En seguida, el señor Ministro hizo notar que el Fondo no se convertirá en una fuente de financiamiento para el presupuesto el Ministerio de Obras Públicas ni posibilitará que el Fisco pueda gastar parte de los dineros que forman parte de sus activos. Aclaró que tampoco se tratará de una empresa constructora, dado que su estructura liviana sólo tendrá un objetivo financiero. Sostuvo, en definitiva, que podría catalogarse como una especie de "BancoEstado" pequeño y con un objetivo muy específico.

Adujo que los flujos futuros a los que se ha hecho mención permitirán que se pueda recurrir al mercado para obtener recursos o tomar riesgos que hoy sería imposible asumir.

Señaló, a modo de ejemplo, que las concesiones habitualmente se otorgan por un período fijo o hasta que se cumpla algún flujo –a valor presente– para el que entregó la concesión. Si en el primer caso se dijera que la concesión será para siempre, el proveedor tendría una disposición a pagar bastante más alta de lo que se hace actualmente, porque habría un ingreso futuro al que podrá acceder. Si además los peajes fueran constantes, también existiría la voluntad de pagar más.

Ese ingreso extra, aseguró, podría ser gastado por el Fisco, pero no se hará, ya que el país no tiene problemas de financiamiento del gasto. Por el contrario, sí sería posible, por ejemplo, capitalizar a la Corporación del Cobre, de manera que le permita hacer un determinado tipo de inversiones.

En resumen, el hecho de que el período de las concesiones esté concluyendo y que no esté contabilizado lo que ocurrirá con ellas a futuro, abre la oportunidad que aborda el proyecto de ley. Una consecuencia de ello, enfatizó, es que los peajes serán más altos que si el Fondo no existiese, cuestión que deberá ser parte de la discusión del mérito de la iniciativa que se somete al conocimiento de la Comisión, por cuanto, si los peajes bajaran al costo mínimo requerido para la mantención de la obra cuya concesión termina, el valor del Fondo sería igual a cero. De igual manera, el Fondo no tendría activos si se extienden todas las concesiones contra obras adicionales y por ello los recursos no deben ser gastados en la propia infraestructura que está generando los peajes.

Finalmente, reiteró que se no se trata de una medida que implique mayor gasto fiscal, toda vez que no se puede arriesgar la clasificación de riesgo del país, lo cual requiere que la política fiscal se haga de la forma más transparente posible.

El Ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga, explicó que el Fondo es una empresa pública que pretende adelantar recursos provenientes de peajes futuros, para invertir en infraestructura, con la finalidad de acortar la brecha de infraestructura de que dan cuenta los indicadores de competitividad, que últimamente han crecido menos que otras variables que se toman en consideración para la elaboración de esas mediciones.

Agregó que la experiencia internacional de entidades de esta naturaleza ha demostrado que tienden a multiplicar los recursos destinados a infraestructura, con independencia de los instrumentos financieros con los que funcionen. Asimismo, se moviliza recursos desde proyectos excedentarios a otros que, considerados por sí solos, no tendrían la posibilidad

de llevarse a cabo.

Sostuvo que la entidad que se crea, que tendrá una arquitectura financiera sofisticada, permite reconocer a valor presente recursos que podrían obtenerse en el futuro. Advirtió que si dichos ingresos no quedan en el marco de un Fondo que opere con una mirada de largo plazo y menos sujeta al ciclo político, es probable que el valor de los peajes tienda a ajustarse al costo de mantención de la obra.

Afirmó que el Fondo operará generando instrumentos financieros como deuda, para costear en parte un proyecto de concesión, participar en el patrimonio del mismo u operar como un fondo de garantía. Adicionalmente, se ha planteado que el Fondo podría realizar estudios y diseños de ingeniería, para contar con más concesiones, puesto que una de las dificultades del sistema es que no se cuenta con una cartera de proyectos suficientemente amplia para abordar los desafíos que debe afrontar el país.

Reiteró que entre los principios que subyacen en la iniciativa de ley están el estricto cumplimento de las normas de responsabilidad fiscal, que los proyectos generen utilidades para asegurar la rentabilidad del Fondo y que se respete la neutralidad competitiva, en el sentido de que no sea un actor que compita con otros del área de infraestructura.

En seguida, hizo presente que luego de dos décadas de existencia del mecanismo de concesiones de infraestructura es posible señalar que el proceso ha sido exitoso, puesto que ha generado un valor público de propiedad del Estado del orden de los US$ 25.000.000.000. En ese marco, el año 2014 la Presidencia de la República anunció la "Agenda de infraestructura, desarrollo e inclusión, Chile 30.30", dotada de una mirada de largo plazo, que toma en cuenta situaciones internacionales similares a las que caracterizan a las distintas áreas geográficas del país. Así, para la zona norte se recogió la experiencia de Australia; para el centro, la de Italia; en el sur se tuvo en consideración a Nueva Zelandia, y finalmente, en la zona austral se miró la experiencia de las naciones escandinavas.

Aclaró que los desafíos planteados no sólo se refieren a mejorar la calidad de servicio de las concesiones, sino también a contar con una nueva institucionalidad que facilite enfrentar nuevos y futuros desafíos en materia de inversión en obras públicas.

Añadió que diversas entidades han apoyado la creación de este Fondo, aunque con distintos énfasis y, en ese escenario, el día 10 de julio del año 2015 la Presidenta de la República instruyó a los Ministros "preparar un fondo de infraestructura que sea dueño, administre, re licite concesiones y que apalanque recursos y los movilice a otras obras y que, incluso, ayude a financiar nuevos proyectos que requieran apoyo".

Volviendo a los principios que regirán el funcionamiento del Fondo, expresó que, como sociedad anónima, deberá ser solvente y tener utilidades. Asimismo, se siguen las recomendaciones que ha hecho la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para los gobiernos corporativos de las empresas del Estado. En lo que respecta a la igualdad ante la ley, expuso que el proyecto sujeta al Fondo a las exigencias que rigen a las sociedades anónimas, lo que incluye los estándares vigentes en materia laboral, comercial y de libre competencia.

En cuanto a la constitución del Fondo, expuso que la sociedad tendrá un 99% de participación del Fisco en la propiedad y un 1% de la Corporación de Fomento de la Producción. Aunque se invierta en negocios o filiales específicas de desarrollo de infraestructura, el Fondo será 100% estatal, de forma permanente. Puntualizó que el Fisco aportará bienes fiscales y nacionales de uso público, en tanto que la CORFO aportará capital social de acuerdo a su participación accionaria. Mencionó que los activos de la empresa pública estarán compuestos, en su mayor parte, por las obras que ya fueron concesionadas y, por lo tanto, tendrá como valor económico el flujo futuro de los peajes, una vez que expire la actual concesión.

El objeto del Fondo será la construcción, ampliación, reparación, conservación, explo-

tación, desarrollo, financiamiento o inversión en proyectos de infraestructura, incluidos los servicios anexos a los mismos, tareas que serán ejecutadas exclusivamente a través de terceros.

En lo tocante al gobierno corporativo que se propone, el señor Ministro acotó que se contempla una junta de accionistas y un directorio compuesto por cinco integrantes nombrados por el Presidente de la República, de los cuales tres lo serán a partir de ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública y dos sobre la base de una quina propuesta por el Ministro de Obras Públicas. De consiguiente, cada Gobierno podrá, eventualmente, tener la capacidad de tener mayoría en el Directorio, pero no su control. Agregó que las ternas serán propuesta de forma simultánea, lo que sumado a la composición del Consejo de Alta Dirección Pública ayudará a cumplir el objetivo de reunir en quienes serán propuestos excelencia técnica y una mirada de Estado de largo plazo.

Destacó que el Fondo de Infraestructura se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas y quedará sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Contraloría General de la República, en lo pertinente. Además, el proyecto de ley sigue las principales recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en materia de empresas públicas, tales como que el marco jurídico y regulatorio garantice igualdad de condiciones en los mercados en que compiten las empresas del sector público y privado, con el fin de evitar distorsiones, y que las empresas públicas no sean eximidas de la aplicación de leyes y regulaciones de carácter general.

Hizo presente que, hasta el momento, la inversión en infraestructura ha estado condicionada por el ciclo político, lo que se diferencia de las planificaciones que se realizan en otras latitudes. Tampoco se replica en otros sectores, como los servicios sanitarios o el área eléctrica.

En consecuencia, se exigirá al Directorio la presentación, todos los años, de un Plan de Negocios Quinquenal, que deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio para la emisión de un informe técnico, y su posterior aprobación por la Junta de Accionistas, compuesta por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, como representantes del Fisco, y un representante de la Corporación de Fomento de la Producción. Todo ello, en su opinión, dará continuidad a la planificación, con independencia del gobierno de turno.

El referido Plan Quinquenal deberá considerar, al menos, los objetivos y metas de rentabilidad de la sociedad y los planes de inversión y desarrollo; la política y necesidad de endeudamiento, y los requerimientos de transferencias fiscales, si fueren necesarios.

Respecto de las operaciones, el señor Ministro puntualizó que el Fondo sólo podrá construir, ampliar, reparar, conservar, explotar o desarrollar proyectos de infraestructura a través de terceros, pudiendo hacerlo por medio del otorgamiento de concesiones o la suscripción de contratos. Para el otorgamiento de concesiones a terceros, el Fondo deberá utilizar el estatuto jurídico que regula las concesiones de Obras Públicas, contenido en el decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996; excepcionalmente, y para proyectos determinados, se podrán utilizar los procedimientos de licitación pública que el Fondo determine. En este último caso, la modalidad de contratación y el procedimiento de licitación pública deberán ser autorizados por la junta de accionistas, en los términos que establece el proyecto. Por último, en el caso de operaciones que impliquen, directa o indirectamente, aporte fiscal, cada una de ellas deberá ser autorizada por el Ministerio de Hacienda, mediante un informe técnico que se refiera a los fines, objetivos e instrumentos a utilizar.

En el entendido de que los activos del Fondo están constituidos por los flujos futuros de las concesiones, y que al comienzo sólo se considerará a las de carreteras, tanto los aportes que se realicen a la empresa pública, como las utilidades que de ella se retiren, serán incluidos en la Ley anual de Presupuestos correspondiente.

Explicó que la regla fiscal aplica sólo al Gobierno central, siguiendo las directrices del Fondo Monetario Internacional y que para su correcta administración -cuyo instrumento es el Balance Cíclicamente Ajustado-, así como para la proyección de los ingresos y gastos, sólo se deben considerar las transacciones entre el Fisco y las empresas públicas, como subsidios, aportes de capital y retiros de utilidades. En definitiva, los balances y resultados de las empresas públicas no afectan la regla fiscal.

Al concluir su intervención, observó que la iniciativa contenida en el presente proyecto de ley constituye la innovación más relevante en materia de infraestructura, desde que se creó el sistema de concesiones, y permitirá allegar recursos para nuevas inversiones, sobre la base de mantener en un cierto nivel las tarifas de peajes. Descontada una tasa de 6%, se estima que el valor neto del Fondo sería cercano a los US$ 9.000.000.000, concluyó.

Finalizada la intervención de los personeros de Gobierno, el Honorable Senador señor Coloma consideró que la proposición legislativa en debate representa un avance en el sistema iniciado hace un par de décadas con la instauración de concesiones de infraestructura.

Planteó en seguida que entre las cuestiones que deberán debatirse en el curso de la tramitación están la conveniencia de crear una empresa pública con este propósito; su eventual incidencia en materia de cumplimiento de la regla fiscal de gasto, y la composición del directorio.

Un asunto que consideró relevante en la discusión es el valor de los peajes futuros, puesto que se impone la lógica de que no será reducido al terminar el plazo fijado a las concesiones. Sostuvo que el valor de las concesiones y la característica que les ha dado legitimidad social, es que el usuario está dispuesto a pagar por una obra que mejorará el servicio brindado, pero también se tiene en cuenta que si esa infraestructura ya ha sido pagada, en una nueva licitación sería esperable que la tarifa disminuyera.

Agregó que, si bien puede ser razonable que se añadan obras nuevas en la concesión, que mejoren su estándar constructivo o el servicio prestado o incorporen obras de interés regional que estén vinculadas, no resulta razonable que el costo que pague el consumidor se utilice para financiar infraestructura en lugares apartados o que no lo beneficien directamente.

Entonces, es válido debatir sobre los beneficios del Fondo de Infraestructura, pero también acerca de los perjuicios que podrían afectar a los usuarios, de no disminuir las tarifas de los peajes.

El Honorable Senador señor Horvath trajo a colación el debilitamiento, a lo largo de las últimas décadas, de las capacidades de los equipos internos del Ministerio de Obras Públicas, lo que se ha traducido en una reducción de los estudios y proyectos de inversión. En definitiva, la repartición se ha enfocado más en los trámites burocráticos que en la generación de obras propiamente tales.

En segundo lugar, precisó que la realización de obras de infraestructura se puede llevar a cabo mediante varias modalidades, entre las cuales se cuentan las concesiones. De hecho, también se contempla, por ejemplo, la generación de proyectos por iniciativa privada.

Llamó a no limitar el ámbito de acción del Fondo sólo a obras camineras e incluir también las portuarias, de ferrocarriles y embalses de uso múltiple, entre otras. Manifestó que sólo en lo relativo a infraestructura para el funcionamiento de trenes hay una proyección preliminar que señala que podrían generarse obras por US$ 7.500.000.000, aproximadamente. Entre ellas, a modo de ejemplo, citó la posibilidad de una vía ferroviaria alternativa a la Ruta 68, que tendría un efecto más positivo que hacer pistas o carreteras adicionales a las ya existentes.

Un cuarto asunto respecto del cual Su Señoría requirió una respuesta de las autoridades de Gobierno es si se incorporarán criterios regionales para definir los proyectos que se fi-

nanciarán mediante el Fondo de Infraestructura.

El Honorable Senador señor De Urresti coincidió en la idea de incorporar criterios de integración y equidad territorial en la elección y priorización de iniciativas, toda vez que la asimetría y celeridad en la inversión de recursos entre la Región Metropolitana y las demás es insostenible.

En cuanto a la conformación del directorio, planteó enfrentarla con una visión más rigurosa en cuanto a los requisitos que se exigirá a quienes lo conformen. Se refirió específicamente a la necesidad de precaver conflictos de intereses que puedan afectar la operación del Fondo.

Sobre la cartera de proyectos, preguntó cómo se compatibilizará con la capacidad estatal para planificar proyectos que sean de interés nacional, pero que difícilmente podrán ser construidos si se someten a los procesos de evaluación social normales.

Finalmente, consultó al señor Ministro de Hacienda los efectos financieros y contables de la decisión de crear esta empresa pública, en vez de que esa labor se encargue o se lleve a cabo directamente por el aparato estatal.

Por su parte, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, celebró la formulación de la presente iniciativa de ley, que dará continuidad a los éxitos y logros alcanzados en materia de concesiones en las últimas dos décadas, que suplieron de forma importante el déficit del país en materia de infraestructura pública. Por ello, todo lo que complemente esa tarea es altamente beneficioso, sentenció.

En segundo lugar, preguntó a las autoridades ministeriales qué falta por perfeccionar en esta materia o qué puntos deberían ser de especial atención durante el debate parlamentario del presente proyecto de ley.

Además, pidió al señor Secretario de Estado de Hacienda ahondar en las tareas a las que podrá abocarse el Fondo de Infraestructura y si, por ejemplo, entre ellas estará la capitalización de algunas empresas estatales.

El señor Ministro de Hacienda indicó que el proyecto, como cualquier iniciativa, es perfectible, pero que existen ciertos límites que no deberían ser traspasados, para no impactar negativamente en las finanzas fiscales.

En lo tocante a los temas fundamentales que serán discutidos, destacó en primer lugar la definición del valor de los peajes futuros y la forma en que serán determinados. En esa línea, relató que la convicción sobre las bondades de impulsar esta iniciativa se apoya en el ejemplo de la nueva licitación del túnel El Melón, que incluyó nuevas obras manteniendo un cierto nivel de tarifa. Subrayó, por tanto, que se debe ser muy cuidadoso en las acciones que podrá realizar el Fondo, toda vez que no se ha creado para aumentar el gasto fiscal en infraestructura.

Se manifestó de acuerdo en que es preciso avanzar fuertemente en materia de obras públicas y destacó que tanto en lo relativo a niveles de infraestructura como en el modelo de proyectos, búsqueda de financiamiento y asociación público-privada que realiza la Corporación de Fomento de la Producción, Chile es considerado por muchos países como un ejemplo a seguir. En ese sentido, estimó que lo único que no ha hecho nuestro país es contar con un fondo de infraestructura.

Añadió que la labor del Estado en infraestructura es relevante, como lo demuestran las tasas de inversión de los últimos dos años, que son más altas que las que se constataban a principios de la década de 1990.

Manifestó que la utilidad de crear esta empresa se demuestra por el hecho de que no sea una carga para el Fisco. Por lo tanto, si se requieren subsidios para su operación, esa asignación de recursos deberá competir con los otros programas que se financian a través del Ministerio de Obras Públicas. En la medida en que el Fondo tenga ganancias, no tendrá incidencia en la contabilidad fiscal.

Explicó que el Fondo no se ha ideado para financiar obras nuevas que no son rentables, ya que esa forma de operar requeriría apoyo fiscal. En este sentido, la idea de incluir efectos descentralizadores será valedera, en la medida que se trate de obras que generen rentabilidad; de lo contrario, se incurriría en el espejismo de decir que la empresa no realiza política fiscal, cuando en los hechos sí la haría. Instó a no cruzar esa línea, para darle viabilidad al Fondo.

En ese mismo orden de ideas, llamó la atención sobre la importante inversión que actualmente se hace en regiones, ya que, no obstante que efectivamente las obras del Metro demandan cuantiosos recursos, el gasto per cápita en infraestructura fuera de la capital es superior al de la Región Metropolitana en muchos casos.

El Honorable Senador señor De Urresti hizo notar que en materia de los denominados fondos "espejo" del Transantiago la división se hace por mitades, entre la Región Metropolitana y las demás regiones, pese a que la distribución de la población no se ajusta a esa proporcionalidad.

El Honorable Senador señor Horvath destacó que el criterio del gasto per cápita es sólo una de los elementos que se deben evaluar a la hora de considerar qué obras se harán en cada zona. A modo de ejemplo, advirtió que con ese solo factor no se llevaría a cabo obra alguna en la Patagonia.

El señor Ministro connotó la relevancia de mantener los principios establecidos para la conformación del directorio de la empresa estatal, como la independencia en su actuar, la visión de largo plazo en la definición de la cartera de proyectos y la prevención de conflictos de interés que pueden suscitarse.

En torno a los efectos en la contabilidad fiscal, explicó que las operaciones de las empresas públicas no se ven reflejadas en el presupuesto de la nación, salvo aquellas que requieren subsidio, como ferrocarriles o Metro. De consiguiente, lo ideal es que el Fondo se asimile más bien a BancoEstado o a la Corporación Nacional del Cobre. Es decir, no se harán gastos directos para efectos de infraestructura, tal como lo hace el Ministerio de Obras Públicas, sino que se tomarán riesgos financieros a través de empresas que ejecutarán obras concesionadas.

Por último, señaló que habrá que esperar a ver cómo reacciona el mercado una vez que el Fondo entre en vigor, por cuanto en el contexto internacional se han constatado experiencias exitosas y otras que no han estado a la misma altura.

El señor Ministro de Obras Públicas sostuvo que entre los elementos que deben equilibrarse en este ámbito se encuentran la política de peajes, la equidad territorial y el destino final de la inversión. Sin embargo, esa trilogía ya ha sido objeto de análisis y, de hecho, al analizar la construcción de la Ruta 5 se hizo ese ejercicio, puesto que los flujos en los distintos tramos no eran comparables. Entonces, la política de peajes debe ser vista de forma sistémica, lo que ayudará a incrementar la equidad territorial. Agregó que disminuir el importe de los peajes sólo al costo de mantención de la obra al final de una concesión impediría que una obra de infraestructura alternativa pudiera competir con ella, lo cual es mucho más significativo a nivel urbano.

Recalcó que si sólo se tuviera en consideración la percepción del usuario en las decisiones sobre qué obras se realizarán, en el entendido de que beneficiarán a quien paga el peaje, la mayoría de las inversiones se haría en Santiago, por cuanto gran parte de los flujos ocurren en esa zona.Propuso avanzar en la definición de un modelo que refleje claramente el concepto de equidad territorial, equilibrándolo con los otros dos elementos mencionados.

Sobre el gobierno corporativo de la empresa, planteó que, si bien se pretende que tenga una mirada de largo plazo, no puede estar totalmente ajeno a las decisiones del Gobierno de turno, ya que, de lo contrario, podría pasar a duplicar las funciones del Ministerio de Obras Públicas.

Indicó que la mayoría de los modelos de fondo de infraestructura en el mundo no tiene la posibilidad de desarrollar ingeniería y proyectos, aspecto en que el que se propone sí innovará. Sin embargo, la mayor novedad la constituye traer a valor presente los peajes futuros.

El señor Ministro de Hacienda acotó que las formas de actuación del Fondo serán el préstamo de recursos a una empresa que se crea para asumir una concesión, compra acciones de la misma o suministro de algún tipo de garantía, por la cual cobra. Todo eso otorga mayor facilidad al sector privado que interviene en las concesiones, dado que para las compañías que se dedican a ese rubro la forma actual de financiamiento es más onerosa.

El Director General de Obras Públicas, señor Juan Manuel Sánchez, expresó que los desafíos en materia de infraestructura a los que el país requiere hacer frente para lograr el ansiado desarrollo son enormes; hasta el momento se ha tratado de acortar la brecha mediante la inversión directa del Estado y la participación de privados en el marco de la Ley de Concesiones.

En cuanto a qué infraestructura se requiere, señaló que hay dos aspectos que deben ser tenidos en consideración: la tarea ineludible del Estado en orden a planificar las inversiones y la definición de la mejor manera de financiarlas.

Añadió que son conocidas las dificultades para coordinar los proyectos que impulsan diversas entidades sectoriales; por lo tanto, en la medida en que se logre concatenar las inversiones de forma adecuada se podrá abarcar de forma íntegra las posibilidades de desarrollo productivo y mejorar la calidad de vida de las personas.

En ese sentido, es preciso contar con un instrumento de planificación nacional. Con esa intención se ideó el Plan Chile 30/30 y se obtuvo la colaboración de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en la confección de un estudio que identificó la brecha de proyectos de infraestructura, de acuerdo al estándar de país desarrollado al que se aspira. Así, se efectuó una comparación con naciones que han alcanzado un ingreso per cápita de US$ 30.000 y se analizó de qué manera la infraestructura cumple un rol dinamizador de ese desarrollo. Agregó que la zona norte del país se comparó con Australia; la macro zona central con Italia y España; el sur con Nueva Zelandia, y el área austral con naciones escandinavas.

Otra medida adoptada, recalcó, es la promoción de la participación ciudadana mediante una plataforma denominada www.30milideas.cl, en la que se recogerán ideas sobre iniciativas para alcanzar el desarrollo.

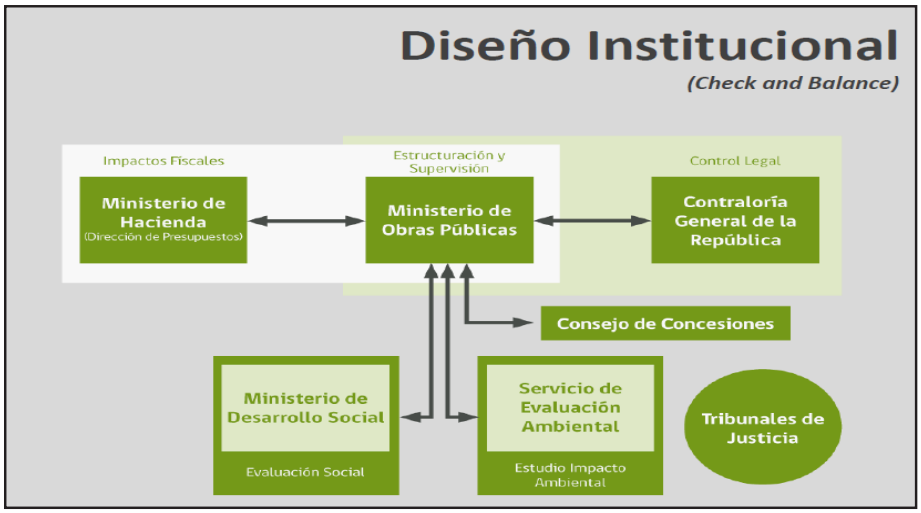
La definición de la cartera de proyectos que asumirá el Fondo de Infraestructura supone contar con un plan quinquenal de inversión, que se evaluará anualmente. Por otro lado, en el marco de la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio[2] se ha instruido a los gobiernos regionales sobre la necesidad de que sus planificaciones también consideren un período de un lustro.

En resumen, el Fondo requiere tener una visión acerca de los proyectos que serán financiados, que se coordine con el rol ineludible del Estado de una planificación de largo plazo y que se nutra de las legítimas aspiraciones regionales, locales, sectoriales y privadas. El garante del cumplimiento de los proyectos debería ser el ente regulador de la infraestructura, rol que corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que tendrá presencia en el gobierno corporativo del Fondo.

Añadió que otro desafío planificador que debe ser tenido en consideración es la normativa sobre el suelo. Para ello, la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio ha trabajado en la creación de una política nacional de ordenamiento territorial, que permita zonificar el suelo según sus distintos usos y que, a partir de esa labor, converja en la determinación de las obras de infraestructura requeridas.

El Coordinador de la Unidad de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor

Eduardo Abedrapo, explicó, mediante la siguiente gráfica, el diseño institucional del sistema de concesiones:



En cuanto a los logros del sistema, presentó un gráfico que da cuenta de los niveles de la inversión realizada entre los años 1994 y 2015:



Explicó que hasta la fecha se contabiliza un total de US$ 17.000.000.000 de inversión materializada, de un total comprometido de US$ 21.000.000.000. En lo relativo al tipo de proyectos implicados, expuso que 81% corresponde a infraestructura vial, 11% a edificación pública, 7% a aeropuertos y 1% a obras de riego y embalses.

En materia de transporte público, puso de manifiesto que para el Ministerio de Obras Públicas es muy relevante complementar las iniciativas de conectividad vial, para posibilitar un mejor flujo de los vehículos.

Destacó también la concesión del embalse Punilla, que tiene la virtud de ser multipropósito, ya que proveerá agua de riego y para generación eléctrica.

En lo tocante a la participación de mercado, según el país de origen de los concesionarios, mostró la siguiente imagen:

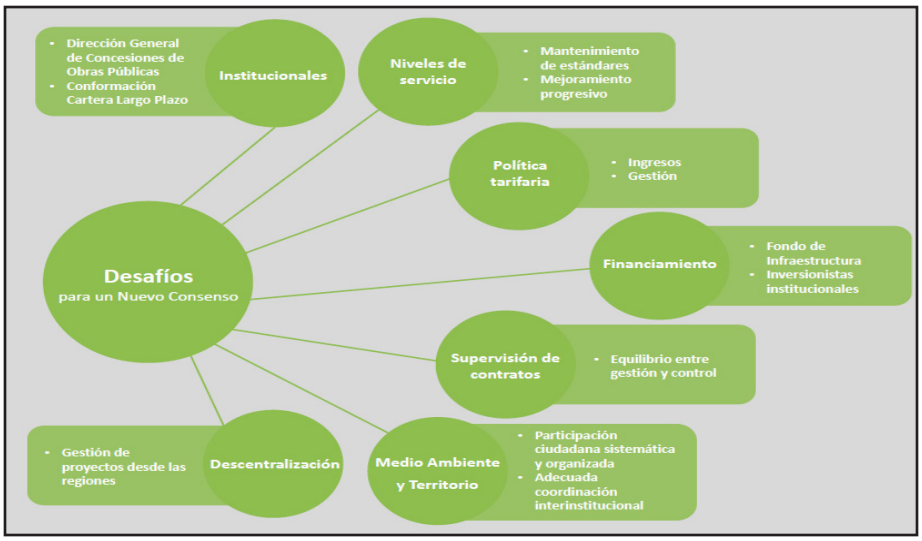


Sobre la cartera de iniciativas proyectadas, planteó que se han definido ciertas ideas rectoras. De ellas, resaltó la conectividad longitudinal; desarrollo de rutas transversales y obras de potencial logístico, productivo y turístico; conectividad aeroportuaria regional, y desarrollo de infraestructura de transporte urbano y espacios públicos. A ese respecto, presentó las principales iniciativas planeadas, parte importante de las cuales corresponde a iniciativas de origen privado:



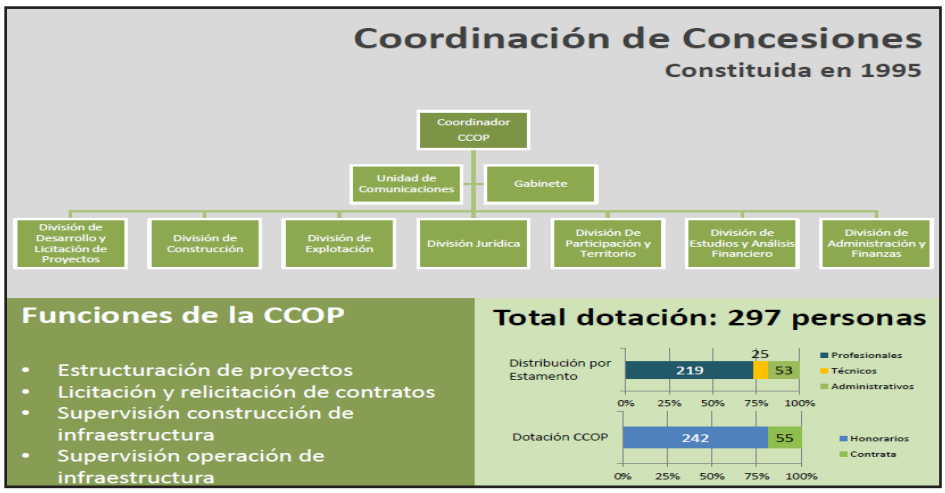
A los proyectos considerados en la cartera antes mencionada, añadió, es preciso adicionar los que forman parte del programa de mejoramiento de obras viales, por US$ 1.443.000.000, que abarca un total cercano a 850 faenas, y otro conjunto de obras por US$ 383.000.000 aproximadamente. Acotó que se trata de iniciativas de alto impacto para las comunidades aledañas a obras viales concesionadas de mayor envergadura, que ya llevan cierto tiempo de operación.

Finalmente, exhibió un organigrama de la Unidad Coordinadora de Concesiones a su cargo, entidad que no sólo tiene la obligación de estructurar los proyectos y llevarlos a su etapa de licitación, sino que también debe, a través de las inspecciones fiscales, supervisar todo el período de vigencia del contrato respectivo, tanto en la fase de construcción como en la de operación y explotación:



Hizo presente que el número de funcionarios a su cargo es insuficiente para controlar todas las obras concesionadas, por lo que es necesario sumar la contratación de personal dedicadas a asesoría de la inspección fiscal, que alcanza una cifra de 1.375 personas.

Finalmente, presentó los desafíos que la institución ha definido para un nuevo consenso en materia de concesiones:



El Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez, hizo referencia a la relación que existirá entre la sociedad anónima del Estado que se crea, con el presupuesto público.

En primer lugar, señaló las principales características que tendrá el Plan de Negocios Quinquenal, mencionado en el artículo 23 de la proposición legal. Si bien la elaboración de una planificación como la señalada no es de aplicación general en todas las empresas estatales, el referido plan ilustrará la forma en que el directorio desarrollará el giro de la empresa y la manera en que se coordinará con las autoridades rectoras en materia de infraestructura pública.

En síntesis, el Plan cumplirá dos propósitos, a saber, determinar la guía estratégica de la empresa en lo que atañe a la administración de los negocios que llevará a cabo y la manera en que su acción se inserta como uno de los pilares que promoverán el desarrollo de

la infraestructura en Chile.

En lo tocante al control presupuestario, explicó que el artículo 24 dispone una serie de normas en ese sentido que, entre otras cuestiones, siguen el modelo en que se desenvuelve el resto de las empresas del Estado. En efecto, en dicho precepto se hace referencia a las normas del inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que trata de la autorización que debe prestar ese Ministerio para la constitución de sociedades con terceros. Añadió que la razón de la disposición es que en la mayoría de ese tipo de asociaciones se hacen aportes de capital. En otros términos, habrá un registro y opinión estatal respecto del compromiso patrimonial, con independencia del proyecto que se realice y su tamaño.

El artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, aludido en el mismo artículo 24 del proyecto de ley, trata de la medida en que las solicitudes de endeudamiento o contratación de empréstitos hechas por una empresacomprometen su situación futura. En definitiva, se propone un control del endeudamiento de la compañía y los tipos de instrumentos por los cuales ha optado, es decir, la relación de la empresa con el sistema financiero.

En tanto, la alusión al artículo 11 de la ley N° 18.196[3], que establece normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, obliga a la empresa a contar con altos estándares de transparencia, en términos de publicación de los balances y de los estados de resultados de forma trimestral. Además, dispone que las empresas públicas tengan presupuestos anuales de caja y de inversión aprobados.

Finalmente, la remisión al artículo 24 de la ley N° 18.482[4] está referida a la obligación de las empresas de evaluar sus proyectos conforme a las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo Social ha instaurado. Precisó que si el negocio que pretende realizar la empresa no requiere aporte fiscal, la evaluación se regirá por parámetros generalmente utilizados por los privados. No obstante, si los ingresos de la iniciativa no cubren sus costos, la evaluación pertinente deberá considerar su rentabilidad social.

Al culminar su intervención, hizo notar que el proyecto de ley dispone que la empresa deberá auto sustentarse, esto es, buscar la sostenibilidad de su operación, a través de las actividades que realiza conforme a su giro. Sin perjuicio de ello, también se establece que en ocasiones la compañía pueda hacerse cargo, como parte de una evaluación propia, de un proyecto cuyo flujo de ingresos no cubra totalmente sus costos. Si eso llega a acontecer, y con el objeto de no deteriorar el patrimonio de la empresa, se dispone que pueda recibir traspasos de capital desde la Ley de Presupuestos del Sector Público. Precisó que no se trata de transferencias corrientes, puesto que se relacionan con proyectos particulares y no con el funcionamiento ordinario de la empresa.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó que el sistema de concesiones, a la fecha de su implementación, constituyó una innovación estatal muy relevante, circunstancia que hoy en día la idea planteada en el proyecto de ley en debate viene a reproducir. Sin embargo, esa capacidad no se refleja del todo en el sector privado, pues las cifras de inversión en investigación y desarrollo nos ubican en el lugar 108° a nivel mundial. De consiguiente, celebró que se avance en términos de asociación público-privada, lo que permitirá liberar recursos públicos para otros fines, sin inhibir el rol planificador del Estado en infraestructura.

Ahondando en la redacción del articulado, Su Señoría preguntó a qué se refiere la frase "bienes cuya administración sea de su competencia", contenida en el artículo 1° de la proposición de ley.

Asimismo, inquirió sobre la ausencia de una mención de los servicios sanitarios, entre los proyectos que podrían ser asignatarios del financiamiento que proveerá el Fondo. Sobre todo teniendo presente que la cobertura sanitaria del país es ejemplar a nivel internacional.

En torno a la situación de hospitales y cárceles, se manifestó partidario de concesionar su construcción, pero no su operación, dado que algunos contratos suscritos en este ámbito han favorecido desmedidamente a las empresas concesionarias.

Por último, consultó acerca de la planificación proyectada en embalses y en mega proyectos, como el túnel de baja altura entre Chile y Argentina o la conectividad ferroviaria, entre otros.

El Honorable Senador señor Horvath, a su vez, coincidió en el diagnóstico sobre los alicaídos niveles de inversión en innovación que presenta nuestro país, cuestión que incide directamente en el crecimiento potencial de Chile.

Concordó igualmente en que el Fondo no sólo debe enfocarse en proyectos ligados al Ministerio de Obras Públicas, sino que también debe permitir, por ejemplo, mejorar la conectividad del país en transporte, mediante el fomento de los ferrocarriles.

Llamó la atención sobre la necesidad de incorporar la variable relativa al cambio climático, que ya es un hecho. En ese sentido, solicitó priorizar las iniciativas que se hagan cargo de esa realidad, como aquellas vinculadas al embalse de agua y al manejo integrado de cuencas.

Por último, solicitó información sobre la manera en que se hará efectiva la participación ciudadana en la operación del Fondo de Infraestructura.

El Honorable Senador señor De Urresti exhortó a destrabar cualquier discrepancia que pueda advertirse entre las carteras de Hacienda y de Obras Públicas. Hizo presente que el Fondo debe actuar como una palanca de desarrollo, con una visión de largo plazo, que trascienda las administraciones gubernamentales de turno, y evitar la tendencia a supeditar su actuar a un control permanente del Ministerio de Hacienda.

En segundo término, solicitó un listado concreto de los proyectos que serían ejecutados próximamente.

Por otro lado, Su Señoría requirió de los personeros de Gobierno una explicación acerca de la forma en que el proyecto de ley incluye criterios de equidad territorial, en orden a evitar que las inversiones no se concentren preferentemente en la macro zona central.

El señor Director General de Obras Públicas planteó que Chile posee un sustrato planificador, pero ha faltado consensuar un instrumento adecuado para llevarlo a la práctica de manera sistémica. De hecho, aunque se generan planes reguladores comunales y la mayoría de las regiones cuenta con una estrategia de desarrollo, también es necesaria una mirada estratégica de alcance nacional.

Acotó que la planificación nacional debe estar en consonancia con las capacidades sectoriales y regionales. En ese sentido, expuso que el 93% de los centros de gestión presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas se ubica en regiones y que la cartera de proyectos de esa Secretaría de Estado se nutre de forma creciente de fondos regionales

El señor Gómez explicó que la expresión "bienes cuya administración sea de su competencia", incluida en el primer precepto del proyecto de ley, se explica por el hecho de que hay patrimonio público bajo administración de otras empresas públicas, lo cual implica que el ámbito de desarrollo de dicha compañía deba relacionarse directamente con los bienes que le han sido transferidos por el Estado. Lo anterior no obsta a que se hagan otras inversiones, que terminen siendo patrimonio fiscal en administración por la empresa.

Además, explicó que en la génesis de la iniciativa se tuvo la precaución de no intervenir en el área de competencia del Ministerio de Obras Públicas, que no sólo tiene la facultad de regulación normativa en lo referente al desarrollo de la infraestructura, sino que también tiene como espacio natural de acción todo el territorio del país, excepto aquellos áreas que han sido otorgadas a empresas determinadas.

En cuanto a la inclusión de los embalses entre los proyectos que pueden ser financiados por el Fondo, explicó que los proyectos tradicionales que se basan mayormente en el aporte

fiscal pueden tener mayores inconvenientes para su aprobación, en tanto que los que incorporan otros propósitos y, por lo tanto, requieren un menor esfuerzo presupuestario público, tendrán mayores posibilidades de llevarse a cabo.

Del mismo modo, otros proyectos, como las plantas desaladoras o los teleféricos regionales, en la medida que sean innovadores u ofrezcan asociaciones con terceros, podrán tener mayores expectativas de ver la luz. En definitiva, en general serán preferidas aquellas iniciativas que se auto sustenten y que tengan una adecuado balance entre rentabilidad económica y social, sin importar la región en que se emplacen.

Finalmente, el hecho de que esté en discusión la presente propuesta de ley da cuenta de que se han destrabado ciertas discusiones entre los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas. Por tanto, se estima que el texto combina adecuadamente la creación de una sociedad anónima estatal con las necesidades de planificación y la posibilidad de contribuir a desarrollar proyectos socialmente rentables.

El Coordinador de la Unidad de Concesiones declaró que no deberían presentarse problemas en la relación entre el Fondo y la unidad a su cargo y manifestó que lo más probable es que el primero encargue a la Coordinación de Concesiones la estructuración de ciertos proyectos y su posterior supervisión. Por lo demás, en el directorio de la empresa que crea la iniciativa legal también estará representado el Ministerio de Obras Públicas, lo que también ayudará a que haya colaboración entre ambas entidades y no interferencia.

Respecto de la cartera de proyectos, indicó que las cifras comprometidas, de US$ 21.000.000.000 corresponden sólo a las iniciativas desarrolladas a través de la unidad que dirige, por lo que se debe sumar las concesiones portuarias, sanitarias, ferroviarias y municipales.

Explicó que para que una idea sea incluida en dicho listado es preciso que cuente con estudios avanzados, que demuestren que se trata de proyectos deseables y ejecutables mediante concesión. Por lo demás, dijo el personero, las concesiones no sólo deben utilizarse cuando el Estado no cuenta con los recursos suficientes para actuar por sí mismo, sino también cuando la capacidad de gestión e innovación de los privados que se hacen cargo de una obra lo hacen recomendable.

Afirmó que la cartera de proyectos con que se cuente al término de la actual administración quedará licitada en su totalidad de aquí al año 2018. A dicho efecto, será necesario trabajar conjuntamente con las autoridades de Hacienda, para conocer la disponibilidad presupuestaria y así avanzar decididamente en más concesiones.

EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS A EXPONER SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El señor Clemente Pérez inició su presentación haciendo presente que es opinión compartida el letargo que se constata en el sistema de concesiones de obras públicas, en contraste con la tendencia alcista que se evidenció hasta los primeros años de la década del 2000. Exhibió el siguiente gráfico al respecto:



Acotó que entre las razones que explican dicho decrecimiento están, por un lado, la falta de una política clara y de largo plazo en el Ministerio de Obras Públicas y, por otro, la falta de buenos proyectos de infraestructura. Precisó que este último aspecto tiene por origen la baja inversión en estudios de proyectos nuevos; la poca renovación y largo tiempo de desarrollo de la cartera de proyectos de concesiones; el hecho de que los fondos espejos del Transantiago no se invierten en infraestructura por ausencia de proyectos, y porque las iniciativas privadas carecen de atractivo, dados los bajos premios y los altos e inciertos costos de desarrollo.

Ejemplificó el mal estado del sistema de concesiones con el hecho de que no se conoce algún proyecto relevante y novedoso que actualmente esté planeando el Ministerio de Obras Públicas.

Agregó que otra cuestión que obstaculiza el apropiado desarrollo del sistema de concesiones es la debilidad de los equipos ministeriales, y de la institucionalidad misma, lo que se demuestra con el hecho de que ciertos liderazgos regionales hacen que se privilegien algunos proyectos por sobre otras prioridades que forman parte de una política de corte nacional. Además, se constata un enorme temor a la tramitación de las iniciativas en la Contraloría General de la República, por la enorme cantidad de gestiones administrativas que se deben realizar para su aprobación.

Otra causa de orden externo que explica el estado actual de las concesiones es la opción de las empresas concesionarias por suscribir convenios complementarios con el Ministerio Obras Públicas, que les permiten eludir la competencia en procesos licitatorios. En resumen, prefieren que dicho Ministerio sea su cliente en vez de entender que en realidad lo son los millones de usuarios que utilizan las obras concesionadas. Una prueba de ello es que las autopistas cercanas a Santiago aún no tienen el sistema de TAG instalado.

Seguidamente, hizo mención a lo que él denominó "las oportunidades perdidas", que se explican por el poco interés político en fortalecer las concesiones.

En primer término, se refirió a la infraestructura carcelaria, que en su momento tuvo un programa de obras que redundó en la construcción de tres establecimientos penitenciarios, pero que, a partir del acaecimiento de una serie de eventos desgraciados, como la fuga de reos desde la cárcel de Chillán o el incendio que afectó a la de San Miguel, se detuvo la inversión mediante concesiones, pese a que esos hechos hacían patente la necesidad de aumentar las instalaciones penitenciarias.

Si bien reconoció que la forma en que se estructuraron los contratos de concesiones podría requerir perfeccionamientos, no es comprensible que una vez hecho ese aprendizaje se haya optado por volver a fojas cero. De hecho, desde la tragedia de la cárcel de San Miguel no se ha construido ningún penal nuevo.

En segundo lugar, expuso que en materia de infraestructura vial las oportunidades perdidas son numerosas. Así, entre las obras que han mostrado retrasos en su concreción mencionó la ruta a Farellones, el Camino de la Fruta, la ruta San Fernando-Santa Cruz, la autopista Costanera Central, proyectos de conservación vial y los corredores viales del Transantiago.

Agregó que otro tipo de dificultades que se presenta son obras que no son concesionadas, debiendo serlo, como el puente sobre el Canal de Chacao. Adujo que no es lógico que el kilómetro más caro del sistema vial chileno sea gratuito.

Finalmente, se refirió a la construcción de hospitales, donde la decisión de ejecutarlos directamente por el Estado ha generado retrasos en la entrega y un costo por metro cuadrado 10% superior a lo que habría costado de haberlo hecho mediante una concesión, según información proporcionada por la Cámara Chilena de la Construcción.

Luego, manifestó que el proyecto de ley en debate se inserta en el proceso de evolución de la legislación ligada a la infraestructura, transformación que se ha traducido en varias

modificaciones a la Ley de Concesiones, incorporando nuevos desafíos y perfeccionado su contenido. De consiguiente, aunque la legislación con que cuenta el país es apropiada, es necesario contar con una Dirección General en materia de concesiones.

En ese contexto, el Fondo tiene el encomiable objetivo de intentar duplicar la inversión en infraestructura, para pasar del 2,8% del PIB actual, al 5% que recomienda el Banco Interamericano de Desarrollo o el 6% que propone la CEPAL.

Con ese fin, continuó, se crea una empresa estatal a la que se aportarán activos, fundamentalmente bienes fiscales y bienes nacionales de uso público, que permitirán atraer recursos de flujos futuros. Los proyectos que se financien deben ser social y privadamente rentables, para que la administración sea fiscalmente responsable. Agregó que la selección de los proyectos se hará mediante planes de negocios quinquenales, para invertir principalmente en obras de infraestructura a través de terceros mediante concesiones, aunque no se descartan otros mecanismos, en la medida en que sean competitivos.

Especificó los compromisos futuros que tiene el Ministerio de Obras Públicas en materia de concesiones, que no son pagados por los usuarios e incidirán en la planificación fiscal de las obras concesionadas:

- Subsidios vigentes comprometidos, es decir, egresos fijos, como aquellos relacionados con las cárceles u hospitales.

- Pasivos contingentes, compuestos por las garantías constituidas en ciertos contratos, que no se sabe si se harán efectivas.

- Futuros convenios complementarios, dado que los proyectos siempre generan demanda de obras adicionales.

- Recursos para nuevos proyectos.

En ese escenario, los recursos disponibles, traídos a valor presente, constituirán los activos del Fondo de Infraestructura. Sostuvo que se trata de una buena idea, pues permitirá que proyectos excedentarios financien a otros deficitarios.

Por otro lado, expresó que, de acuerdo con los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, los activos del Fondo, estimados en USD $ 9.000.000.000, se calculan en un escenario optimista y considerando flujos hasta el año 2050. Advirtió que el hecho de que esos proyectos se puedan materializar finalmente en obras dependerá primordialmente de que existan buenos proyectos disponibles y de que las empresas estén incentivadas para participar en ellos.

Entre las propuestas que mencionó para perfeccionar la idea puesta en discusión, planteó que es necesario que se exija como objetivo un nivel de inversión y una rentabilidad determinados.

Además, en lo que concierne a la selección de los proyectos, postuló que el modelo de concesiones de obras públicas tradicional, que posibilita la recuperación de los recursos invertidos, se podría ampliar excepcionalmente, a través de otros mecanismos competitivos, como los que se pueden aplicar en puertos y sanitarias o en el marco de la Ley de Financiamiento Urbano Compartido.

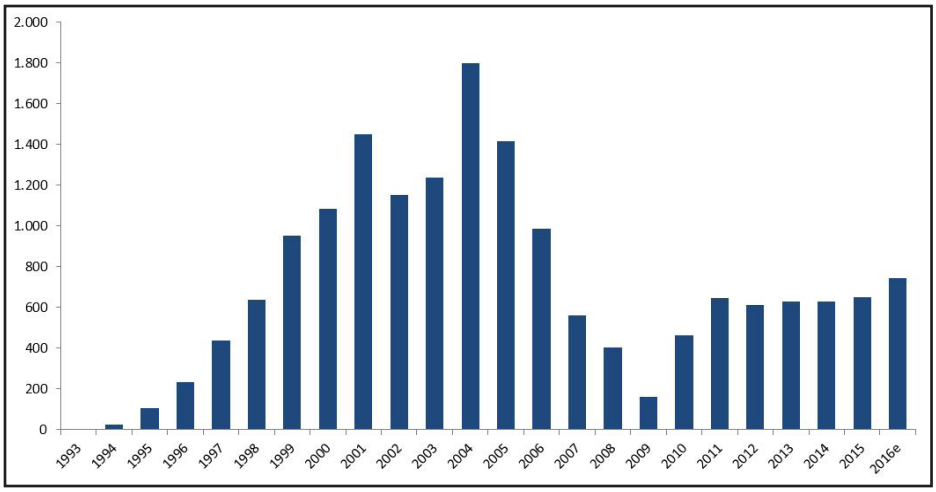
Añadió que tanto por su experiencia en el Ministerio de Obras Pública como en la empresa Metro S.A. puede señalar que la principal ventaja del proyecto de ley es la conformación de una empresa pública, que podría agilizar el proceso de generación de proyectos, al no tener las trabas burocráticas que afectan a los organismos estatales

Precisó que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos estipula que debe separarse la labor de regulación y gobierno del Estado de sus empresas y, en ese sentido, sugirió ampliar la inhabilidad para ser director a todos los funcionarios del Estado y no sólo a los que sirvan cargos de exclusiva confianza, y que la sociedad anónima dependa del Sistema de Empresas Públicas.

A modo de conclusión, indicó que lo central de la iniciativa es que la empresa pública

funcione realmente con criterios OCDE y con exigencias de rentabilidad social y privada, con la finalidad de apoyar al Ministerio de Obras Públicas en su labor de gestión de proyectos.

El Vicepresidente de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Rodrigo Galilea, adujo que si se analiza el ciclo histórico de inversiones en materia de concesiones, es posible determinar que en ciertos momentos ese modo de operación duplicó la inversión estatal en infraestructura. Exhibió un gráfico que da cuenta de los recursos invertidos bajo este concepto:



En cuanto a las razones de su ralentización, expresó que las empresas agrupadas en la asociación gremial que representa observan que no hay proyectos novedosos, puesto que las obras que hoy figuran dentro de la cartera del Ministerio de Obras Públicas fueron generadas muchos años atrás. Agregó que dicho Ministerio no tiene la capacidad para componer una cartera atractiva de obras por realizar.

Acerca de la opción de esperar de la iniciativa privada la formulación de proyectos, indicó que la experiencia ha demostrado que no ha habido buenos resultados. Además, los obstáculos burocráticos muchas veces desincentivan a las empresas a generar propuestas de obras, por los costos y el tiempo involucrados en esas gestiones.

Sobre los reparos que la Cámara tiene frente al proyecto de ley, indicó queel artículo 1° se desvía del objetivo principal de la ley, esto es, la creación de un Fondo de Infraestructura, por cuanto el referido precepto consagra una amplia facultad del Estado para desarrollar actividades empresariales vinculadas al área de la construcción, lo que no es consistente con los propósitos expresados en la exposición de motivos del Mensaje con que se dio inicio a la tramitación de la proposición de ley. El Fondo debería tener como misión fundamental otorgar garantías para la ejecución de obras de infraestructura, sin invertir en ellas, aseveró el expositor. Enfatizó que si el Fondo se involucra en el financiamiento de proyectos, su participación debería ser minoritaria y con la garantía adecuada, según los criterios y normas establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros y el mercado financiero.

El peligro de esa situación, advirtió, es la generación de conflictos entre la empresa que se crea y el Ministerio de Obras Públicas, ya que podría convertirse en una estructura paralela que realizara las mismas acciones que la mencionada Secretaría de Estado.

Asimismo, estimó que la eventual participación del Fondo en sociedades concesionarias presenta varios problemas y, en todo caso, no parece prudente que ella supere el 5%, con derecho a un director, tal como se contempla en el Reino Unido. Sostuvo que el riesgo principal es la generación de conflictos de intereses. Consistentemente con lo anteriormen-

te señalado, postuló que Fondo no debe tener facultades de endeudamiento, ni ejecutar directa o indirectamente obra alguna.

Del mismo modo, consideró que es preciso que un porcentaje de los recursos del Fondo sea destinado al financiamiento de un equipo que genere y el desarrolle proyectos con una perspectiva de largo plazo, con el objeto de paliar las deficiencias que en ese ámbito tiene el Ministerio de Obras Públicas.

Puntualizó, a mayor abundamiento, que también será necesario considerar parámetros de equidad territorial en las inversiones que se realicen, puesto que la tendencia natural es que la mayoría de las obras se concentre en la Región Metropolitana.

Si bien estimó correcto el sistema de gobernanza propuesto para la empresa pública que será creada, recomendó elevar a siete el número de directores, para dar mayor continuidad al Fondo y a sus políticas de largo plazo, a través de directivos independientes. En esta óptica, cinco de los siete integrantes debieran ser elegidos por el sistema de Alta Dirección Pública.

En lo que atañe a la cartera de proyectos, recomendó que el plan de inversiones en ella tenga un horizonte de diez años, revisable al cumplirse un lustro; que se precise cómo se conformará y adecuará la cartera, así como las metodologías y criterios para definir las modalidades de financiamiento y su priorización, y que se cuente con mecanismos que permitan evitar la entrega de garantías a proyectosque no sean atingentes a los objetivos del Fondo.

Finalmente, propuso que se delimiten claramente las funciones del Fondo de Infraestructura y de la futura Dirección General de Concesiones, de modo de evitar conflictos de competencia. Asimismo, debiera establecerse en la ley una política de reinversión de utilidades, que vaya en directa relación con el monto de la cartera de proyectos que se debe garantizar, así como la obligatoriedad de contratar seguros para todas las obras que se garanticen, de manerade resguardar el patrimonio de la empresa.

El Secretario Ejecutivo del Consejo de Políticas de Infraestructura, señor Carlos Cruz hizo presente que en el año 1999 se constituyó un Fondo de Infraestructura con recursos por USD $ 460.000.000, el cual, porque no contaba con las cautelas adecuadas, terminó subsidiando proyectos en lugar de garantizarlos, lo que provocó la pérdida de sus activos. Sobre la base de esa experiencia y la de casos internacionales comparables, debe haber mucha precaución en el uso de los recursos, a fin de que el Fondo cumpla los objetivos pretendidos.

Manifestó que coincide con la urgencia de impulsar la inversión en infraestructura pública, que se ha desacelerado en los últimos diez años. Para ello es necesario potenciar los mecanismos de asociación público-privada, incluyendo una adecuada distribución de los riesgos; este es uno de los factores de éxito que permitieron alcanzar los altos niveles de inversión que se verificaron a comienzos de la década del 2000. Lo anterior se reflejaba en que la relación contractual entre el privado y el ente público comprometía el presupuesto fiscal con una mirada de largo plazo.

En ese orden de cosas, parecen razonables las dudas formuladas por las autoridades del Ministerio de Hacienda respecto de garantías de ingreso mínimo, que operan en el caso de que la demanda de un determinado bien o servicio no se dé en la forma prevista. Lo mismo pasa, continuó, con las garantías cambiarias, que cubren las variaciones inesperadas del tipo de cambio.

Agregó que en el escenario actual se detectan dificultades en la terminación de obras, provocadas por los riesgos transferidos al sector privado; en la especie, las fechas de inicio y término de un proyecto son inciertas, al igual que el valor final. De consiguiente, existe una serie de situaciones que provocan incertidumbre en el sistema concesionario, que es necesario abordar para promover su recuperación.

En este escenario, es fundamental que la empresa que crea el presente proyecto de ley se constituya como una entidad que incorpore como parte de sus pasivos las garantías que el Estado asume para profundizar y ampliar la industria de las concesiones, en el mediano y largo plazo.

Los activos de esta empresa, enfatizó, estarán representados, en primer lugar, por los derechos que adquiere el Estado como consecuencia de las concesiones que llegan a su término y que por ley deben re licitarse. Señaló que esta puede ser una fuente cuantiosa de recursos, pues se trata de proyectos con tarifas y flujos conocidos y con las inversiones realizadas en gran parte. A modo de ejemplo, indicó que la re licitación del aeropuerto se la adjudicó el oferente que estuvo dispuesto a compartir la mayor parte de sus ingresos totales con el Estado. En esa misma situación se encuentra gran parte de las obras actualmente concesionadas, aseguró, en la medida que se tenga claro que las nuevas licitaciones deben incluir tarifas que no produzcan grandes desequilibrios con otras iniciativas, a efectos de mantener una red de infraestructura lo más completa posible.

La segunda vía de financiamiento, añadió, surgirá de los derechos excedentarios que generen los contratos que se liciten con el apoyo del Fondo de Infraestructura. Así, los excedentes que se produzcan en un convenio determinado deben ser transferibles a la empresa estatal.

Luego, en una posición contraria a la expresada por el representante de la Cámara Chilena de la Construcción, adujo que el sentido de una institución como la que se crea en la presente iniciativa es, precisamente, su capacidad de endeudamiento, ya que, habiendo sacado los riesgos contingentes del balance estructural, tiene la posibilidad de comprometerse de acuerdo a cómo el mercado financiero evalúe los riesgos que estará sujeto el Fondo, en función de los activos que pueda demostrar. En consecuencia, limitar la capacidad de endeudamiento reduce la factibilidad de que el Estado genere recursos adicionales para poder incrementar las garantías que está llamado a otorgar a través del Fondo.

En virtud de lo expuesto, resaltó las ventajas de que el Fondo sólo tenga como finalidad el otorgamiento de garantías, toda vez que agregar otros objetivos, como construir, explotar y operar proyectos, transfiere a la entidad riesgos que no son propios de un organismo especializado en garantizar obras.

Postuló que sería recomendable crear una unidad especializada en la evaluación de riesgos de proyectos de concesiones, orientada a su mitigación y a hacerse cargo de los riesgos generales del sistema, con una mirada de largo plazo.

Otro beneficio del Fondo, enfatizó, es que se sustraen del presupuesto estatal los riesgos, por lo que las aprensiones que puede tener el Ministerio de Hacienda en cuanto a profundizar esta modalidad de financiamiento de activos públicos no son atendibles, puesto que la empresa pública será la encargada de evaluar si corresponde o no garantizar un determinado proyecto.

Por otra parte, sostuvo que es relevante asegurar que los proyectos financiados por el Fondo de Infraestructura tengan los retornos necesarios para darle sustentabilidad en el tiempo. Acotó que, si bien no es necesario que cada obra sea rentable, su totalidad sí debe serlo, para proteger la continuidad temporal del Fondo. Ejemplificó este aserto con lo que se hizo en la Ruta 5, donde a pesar de haber tramos con tráficos distintos se capturaron los excedentes de las zonas con mayor circulación para subsidiar los trayectos deficitarios.

Un Fondo con esas características, precisó, sería un buen aliado de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, siempre que se acoten las funciones que deberá cumplir, por cuanto ello evitaría futuras discusiones acerca de los límites de operación y competencia de cada entidad.

Para que el Fondo funcione en un horizonte a largo plazo, agregó, es preciso que sea dirigido por un gobierno corporativo. Manifestó que la fórmula propuesta en la iniciativa

de ley no merece mayores reparos y que el directorio debe integrarse con personas de comprobada excelencia técnica en las materias de su competencia.

La iniciativa en debate, dada la carencia de recursos para el desarrollo de proyectos que se ha comprobado en el último tiempo, puede ser un apoyo importante para el desarrollo del programa de concesiones, aunque no es la única solución para destrabar los obstáculos que hoy se presentan en ese ámbito. Las garantías que puede ofrecer podrán ser utilizadas tanto por organismos públicos como por empresas estatales o privadas, sin descartar mecanismos de financiamiento regionales, como los contemplados en la Ley de Financiamiento Urbano compartido.

En conclusión, afirmó que el Fondo debe tener el propósito principal de operar como un mecanismo de garantía de "segundo piso" y, eventualmente, concurrir como inversionista cuando sea estrictamente necesario, con fondos reembolsables por cada proyecto. Con esa estructura, aseveró, los recursos que se han proyectado podrían multiplicarse por cinco en una primera etapa y, en un horizonte mayor, varias veces más, pues no se comprometerían dineros directamente, sino sólo garantías.

Al culminar las intervenciones, el Honorable Senador señor Coloma hizo presente algunas de sus observaciones sobre el proyecto de ley.

La primera de ellas guarda relación con la necesidad de hacer ciertas modificaciones a la fórmula de gobierno corporativo, con la finalidad de resguardar un alto grado de independencia de la empresa frente al Ejecutivo.

En segundo término, coincidió con aquellas voces que postulan que es necesario tener precaución ante la posibilidad de que la empresa estatal que se crea pueda endeudarse, especialmente por el hecho de que no figuraría dentro de los antecedentes que se toman en consideración a la hora de calcular el déficit fiscal.

Otro asunto que pidió clarificar es cómo se coordinará el Fondo con la Dirección General de Concesiones que se pretende implementar, puesto que, tal como está planteado el proyecto, no se advierte respuesta a esa interrogante.

En cuanto a la incorporación como activos de los flujos futuros provenientes de los pagos de peajes de las obras concesionadas, si bien se trata de una fórmula original de financiamiento, para que tenga legitimación en la ciudadanía es preciso cuidar el prestigio del sistema. En ese sentido, adujo que el valor de las concesiones está en su utilidad y, por tal motivo, si ello no es percibido por la población o si el servicio prestado no condice con el pago que se hace, podrían presentarse dificultades.

En esa perspectiva, manifestó su preocupación por que se comprometa el flujo futuro de los peajes en función de lo que la gente se acostumbró a pagar, puesto que lo lógico es que una vez que concluyen los plazos de la concesión haya rebajas para los usuarios de la obra. Sugirió, por tanto, que se tome en cuenta el punto de vista de los consumidores en las futuras concesiones sobre obras ya construidas.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, hizo notar que las principales discrepancias se dan en materia de endeudamiento y finalidad del Fondo, cuestiones que deberán ser dilucidadas en el curso de la tramitación legislativa. Sin embargo, también planteó que se requiere una discusión mayor en torno a la posibilidad de concesionar la construcción de cárceles y hospitales, por cuanto tiene serias dudas en que ello sea positivo en términos de su operación posterior.

El Honorable Senador señor De Urresti solicitó a los expositores, en primer término, profundizar sus puntos de vista acerca del gobierno corporativo que propone la iniciativa de ley.

Asimismo, manifestó que aunque la industria de las concesiones ha dado un impulso decisivo a la construcción de obras públicas, su decaimiento se produjo en parte por el agotamiento de los proyectos con altas y seguras rentabilidades. Entonces, agregó Su Se-

ñoría, a la industria le ha faltado creatividad y capacidad de asumir riesgos, para abordar proyectos que pueden generar menores ingresos en el corto plazo.

Además, hizo notar el deterioro de la gestión de algunas empresas concesionarias, como el caso de la sociedad a cargo de la Ruta 68, que ha incumplido un fallo judicial que decidió una controversia con regantes del Embalse Pitama, u otras, que mantienen inconclusa la construcción de obras accesorias a las rutas que administran.

Finalmente, en lo que respecta a las concesiones de recintos penitenciarios, recordó que, aparte de la tragedia de la cárcel de San Miguel y algunos casos de fugas de reos, hubo errores en el diseño de los contratos de operación que se suscribieron. Incluso, rememoró la situación que afectó a un Ministro de Estado, quien acusó a una de las empresas de la época de haberlo extorsionado.

Al dar comienzo a la ronda de respuestas, el señor Clemente Pérez connotó que existe bastante consenso en que el obstáculo principal que debe afrontar el sistema de concesiones es la falta de proyectos, más que la carencia de recursos. En ese sentido, requirió mayor inversión pública en su generación e incentivos para que el sector privado también contribuya en su formulación.

Respecto del gobierno corporativo, manifestó que también parecer haber acuerdo en que es sumamente importante que los cargos directivos de la empresa estatal estén totalmente separados de las autoridades que cumplen funciones públicas.

En lo tocante a cárceles y hospitales, no obstante precisar que considera adecuado su desarrollo a través del sistema de concesiones, advirtió que quizás no sean obras apropiadas para que se ejecuten por el Fondo de Infraestructura, puesto que los proyectos impulsados deben tener un grado de retorno importante, para asegurar su continuidad en el tiempo. Sugirió, por el contrario, que el campo de las concesiones se amplíe a puertos, sanitarias, empresas del Estado y obras realizadas en el contexto de la Ley de Financiamiento Urbano Compartido.

Ante las aprensiones formuladas por el Honorable Senador señor Coloma, enunció que, si bien se puede esperar cierta reducción en los cobros provenientes de nuevas concesiones –especialmente porque el costo del crédito es significativamente menor que en décadas anteriores–, tampoco sería recomendable apuntar a la gratuidad, ya que lo que finalmente se busca es duplicar la inversión en infraestructura. Su opción es que las obras sean pagadas por quienes las utilizan y no por todos los habitantes del país.

El señor Carlos Cruz insistió en que en la medida que se focalice el objetivo del Fondo, la discusión acerca de la conformación de su gobierno corporativo perderá relevancia, ya que las características de sus integrantes deberán estar vinculadas a la especialidad ya definida. En sentido opuesto, si se le dan muchas atribuciones la administración se hará más compleja.

En cuanto al tema tarifario, compartió la necesidad de dar alguna señal a la baja de las tarifas, al momento de re concesionar. Sin perjuicio de ello, estimó que será fundamental que el Estado tenga una política clara sobre la forma en que se tarificarán los proyectos que tienen efecto productivo; en la especie, la idea es que en aquella infraestructura que tenga como objetivo mejorar la productividad, parte de la tarifa sea compartida con quien la aprovecha, ya que, de lo contrario, se promueve una competencia desleal que inhibe todo otro desarrollo adicional.

Señaló que no le parece que no exista la posibilidad de endeudamiento si se han sacado del presupuesto estatal los riesgos, sin afectar el manejo de las cuentas públicas, y se han trasladado a una empresa que detenta activos de origen autónomo.

Por último, consideró que los proyectos que deben ser financiados son aquellos sobre los cuales haya disposición a pagar –sin aprovecharse de ello en las concesiones siguientes–, lo que estará directamente ligado con los incrementos de productividad y bienestar

que la obra provoque.

El señor Rodrigo Galilea hizo presente que en la Ruta 5 opera una suerte de solidaridad entre los distintos tramos, ya que algunos de ellos serían impracticables de llevarse a cabo separadamente, por el poco tráfico que muestran. En materia de cárceles y hospitales, coincidió en que el Fondo no debería enfocarse en esas obras, por cuanto no otorgan un retorno adecuado de la inversión. Al finalizar, señaló no tener mayores reparos sobre el gobierno corporativo propuesto, salvo los ya expresados.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que no es recomendable que el Fondo financie obras que no estén vinculadas con la fuente de financiamiento. Si no es así, se podría perder la buena valoración de los proyectos por parte de los usuarios.

El Presidente de la Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G. (COPSA), señor Juan Eduardo Saldivia, hizo presente que el primer estudio de percepción de la industria de concesiones, realizado por la entidad que preside, determinó que poco más de la mitad de los encuestados asegura que las obras públicas de infraestructura en Chile están estancadas y decayendo. Asimismo, dos de cada tres chilenos tiene una opinión favorable respecto de la posibilidad de concesionar, en tanto que sólo el 24,1% declara que el Estado nunca debe hacerlo.

Por otro lado, tres de cada cuatro personas evalúa con nota azul –de regular a excelente- a las empresas concesionarias y no se constata una mayoría que se oponga por principios o valores a las concesiones. Incluso, del 24,1% que las califica mal, el 60% no se opone a ellas y las considera viables, bajo ciertas condiciones.

Finalmente, sostuvo que el citado estudio concluyó que, mayoritariamente, los chilenos están dispuestos a pagar, si las obras o servicios mejoran su calidad de vida.

En lo que respecta al proyecto de ley sometido al conocimiento de la Comisión, sostuvo que COPSA lo valora positivamente, toda vez que puede convertirse en uno de los principales avances de la industria en los últimos veinte años. Sin perjuicio de ello, planteó que la iniciativa podría ser perfeccionada durante su tramitación legislativa, ya que, según su actual redacción, el Fondo podría interferir en las competencias del Ministerio de Obras Públicas en materia de concesiones, lo que demanda una clara y suficiente delimitación de atribuciones, facultades, competencias y funciones, entre la empresa que se crea y la futura Dirección General de Concesiones, por ejemplo, en lo relativo a la planificación de la infraestructura concesible y al uso del mecanismo establecido en la Ley de Concesiones.

Agregó que los principales problemas que enfrenta el desarrollo de la infraestructura pública radican en el déficit de la capacidad del Estado para generar proyectos integrales de largo plazo; en la carencia de recursos destinados a estudios e ingeniería, que se traduce en proyectos incompletos e insuficientes, y en la falta de capacidades en el conjunto del Estado para estudio, análisis y tramitación de las decisiones de política, ya quedesde que surge una idea hasta la ejecución de un proyecto puede transcurrir un período de 10 años y más.

En definitiva, no se destinan recursos suficientes a la infraestructura o lo que hay está mal distribuido.

En cuanto al financiamiento, observó que actualmente hay disponibilidad de recursos en el sistema financiero nacional e internacional para obras de infraestructura y se constata un alto interés por invertir en Chile. Más aún, las recientes modificaciones legales permitirán que las compañías de seguros y las Administradoras de Fondos de Pensiones inviertan en concesiones, lo que hará que el mercado se profundice y aumente la competencia, redundando en financiamiento más barato.

Por tanto, razonó, la mayor dificultad se constata en las demandas de infraestructura cuya maduración –cuando el financiamiento es únicamente mediante tarifas– supera los 30 años, para las cuales no existen instrumentos que las fomenten. De hecho, es difícil que esos proyectos puedan sufragarse a una tarifa razonable con períodos de endeudamiento

tan amplios.

Los problemas de gestión del Estado en infraestructura y, en particular, en el sistema de concesiones, debieran reducirse con la creación de la Dirección General de Concesiones, aunque también debería agilizarse la tramitación administrativa ante la Contraloría General de la República.

Por otra parte, dado que el Fondo está concebido como un instrumento que permite financiar proyectos de más largo plazo que lo que hoy puede asumir el sistema financiero, no se entiende la amplitud del objeto definido en el articulado de la proposición de ley. Más precisamente, el Ministerio de Obras Públicas debiese ser el único ente facultado para construir, ampliar, conservar y explotar proyectos de infraestructura y para otorgar concesiones. En la redacción actual, enfatizó, pareciera que habrá dos clases de concesiones, a saber, las que confiera la citada Secretaría de Estado y las que conceda el Fondo

En resumen, advirtió que la duplicidad de facultades sin duda generará problemas de gobernanza, de coordinación, de agencia y, por lo tanto, de responsabilidades.

En virtud de lo expuesto, manifestó que COPSA considera que el Fondo debe constituirse como una entidad cuyo objeto sea exclusivamente financiero, y esté centrada en generar instrumentos que –a partir del valor de la infraestructura concesionada– puedan garantizar el financiamiento de proyectos cuya maduración supera lo que hoy es capaz de proveer el mercado o bien proyectos que por sí mismos no se financian en una primera etapa, pero que sí pueden hacerlo en una segunda o tercera licitación.

Entonces, instó a perfeccionar la redacción de los artículos que aplican estos principios, especialmente los relativos a la gobernanza del sistema, para dejar claramente establecidos los ámbitos de competencia y como operará la coordinación con otros organismos públicos, que constituye uno de los principios que rigen a la Administración del Estado en el cumplimiento de sus fines.

Detalló las áreas específicas del proyecto de ley que requieren especial atención y que podrían ser mejoradas:

- Competencia del Ministerio de Obras Públicas y del Fondo de Infraestructura: es preciso delimitar claramente los ámbitos en que se interrelacionan enlaplanificación,estudios, proyectose iniciativas privadas.

- Autorización para enajenar acciones se estimaadecuadorevisarelporcentaje, debido a que constituye una barrera demasiado estricta para la enajenación de esos títulos, sin que se perciba su fundamento.

- Exclusión del Ministro de Obras Públicas de la constitución y modificación de estatutos: COPSA considera que esa señal indica que en esta nueva institucionalidad hay un mayor control y preeminencia del Ministerio de Hacienda, en consonancia con la inclusión del representante de CORFO. Esta situación contraría la idea y discurso acerca de que el Ministerio de Obras Públicas es el pilar fundamental del sistema.

- Elaboración anual de un Plan de Negocios Quinquenal: la periodicidad anual resta eficacia a la planificación quinquenal, afectándola nosólo elciclo políticosino que, además, por el riesgo de ser influenciada por la coyuntura política. De consiguiente, parece más apropiado que se plantee como una actualización o ajuste anual.

- Aplicación de un estatuto diverso al de concesiones de obras públicas o de uno mixto: seconsideraque laaplicación excepcionaldeunestatuto distintoal general de concesiones o su aplicación parcial o mixta con otro distinto, no contiene loscriteriosnecesariosparadeterminar la procedencia de esas alternativas. Por lo demás, la aplicación del sistema ordinario de concesiones es suficiente para la construcción de cualquier infraestructura pública.

- Adecuaciones de contratos convenidas con el Fondo: laposibilidaddeadecuacióndelcontratomediante negociación bilateral queda fuera de todos los resguardos que imponen los principios de la licitación pública, tanto paralosadministradoscomoparalacorrecta ac-

tuación de quienes ejercen la función pública. En efecto, podría generar una distorsión que afectaría a la credibilidad del sistema.

- Requisitos para ser director: se estima recomendable precisar de mejor manera los requisitos que deben cumplir quienes pretendan integrar el directorio del Fondo, tanto en el perfil del cargo como en los años de ejercicio de la profesión, para que finalmente sean elegidas personas cuyas capacidades sean transversalmente reconocidas.

Duración del cargo de un director: la duración del cargo de director debiera considerar una cantidad de años que esté desfasada del período de cada Gobierno, a fin de darle mayor grado de independencia ante la autoridad gubernamental.

Al culminar su intervención, expresó que su representada opina que la cobertura del Fondo debería aplicarse a todo proyecto de infraestructura pública que sea susceptible de un régimen de concesión, por ejemplo, construcción de plantas desalinizadoras y ferrocarriles, y no sólo iniciativas viales. Lo anterior, porque la redacción del texto legal pareciera limitar el objeto del Fondo a proyectos de infraestructura como los que actualmente están concesionados, sin que se pueda incorporar a la cartera otra clase de iniciativas.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, sostuvo que la discusión primordial está constituida por la necesidad de determinar si la entidad que se pretende crear actuará como una empresa pública o como un fondo de garantía. Preguntó al señor Ministro de Obras Públicas hasta qué punto esa tensión es efectiva o si esa distinción no tiene mayor relevancia.

Además, pidió al señor Secretario de Estado explicar las posibles interferencias que pueden generarse entre la labor del Fondo y la del Ministerio a su cargo, así como una eventual duplicidad de funciones con la futura Dirección General de Concesiones.

Por último, pidió referirse a una de las observaciones de mayor cuantía planteadas por los expositores, vinculadas con el déficit de diseños y proyectos de infraestructura.

El Honorable Senador señor Horvath, por su parte, solicitó imprimir mayor rapidez a la tramitación del proyecto de ley, toda vez que existen muchas obras que están concluyendo sus plazos originales de concesión y que se encuentran al borde de su saturación o colapso.

En otro aspecto, coincidió con la necesidad de planificar de forma integral las obras que serán realizadas y en promover la construcción de obras multimodales o vinculadas, como el caso de carreteras relacionadas a ferrocarriles o aeropuertos.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó cuál es la cartera pendiente de inversiones que podría priorizarse una vez que entre en funcionamiento el Fondo de Infraestructura.

Asimismo, consultó cómo se coordinará la operación del Fondo con la unidad encargada de las concesiones en el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de que no se dupliquen las funciones.

El señor Presidente de COPSA acotó que la actual administración ha sido exitosa en concretar la cartera de inversiones que recibió al asumir el Gobierno. Sin embargo, con posterioridad al término de esas licitaciones no hay tanta claridad en el levantamiento de una cartera de iniciativas ejecutables en el mediano y largo plazo.

A modo de ejemplo, comentó que a las tasas actuales de crecimiento del parque automotriz es probable que éste se duplique en unos diez años, pese a lo cual no hay una planificación que señale cómo responder a esa demanda.

Destacó, no obstante, el esfuerzo de las autoridades ministeriales para promover el Plan Chile 30/30, con el objeto de determinar la infraestructura que el país requerirá en el año 2030, cuando se espera que el ingreso per cápita se acerque a los US$ 30.000. Postuló que ese esfuerzo no se replica en otras reparticiones estatales.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, notó cierta contradicción en torno a la forma de desarrollo de las funciones del Fondo, ya que en el párrafo primero del numeral

1) del artículo 4° se dispone que se actuará a través de terceros, en tanto que en el párrafo segundo se establece que podrá financiar o invertir en dichos proyectos, ya sea directamente o a través de terceros.

El señor Ministro de Obras Públicas, dando respuesta a algunas de las inquietudes formuladas, manifestó que no existe una disyuntiva entre empresa y Fondo, sino que entre los conceptos empresa y servicio, pues en ambas opciones es posible la coexistencia con el Fondo.

Explicó que, de optar por la alternativa "servicio", se trataría de un cálculo de "suma cero", toda vez que lo que se suma en un ítem se reduce en otro, para dar cumplimiento a la regla fiscal. En tanto, al elegir la opción "empresa" la operación se sustrae a esa regla y se definen los activos que le serán traspasados. Explicó que se escogió hacer esto último, porque para traer a valor presente los peajes futuros se requiere que los inversionistas tengan claridad acerca de que los peajes tenderán a mantener su valor, lo cual es más fácil de lograr si la decisión queda en manos de la empresa y no de la autoridad política.

Connotó que se determinó que el foco del Fondo sea exclusivamente financiero y si eso no está del todo preciso en la redacción del texto legal, se harán las correcciones correspondientes en la discusión legislativa.

Sobre la falta de proyectos, adujo que a los usos tradicionalmente asignados a los fondos de infraestructura a nivel internacional, se ha sumado la confección de proyectos de ingeniería, pues una de las ventajas es que la planificación de la empresa estatal es que estará desacoplada de los ciclos políticos y económicos, y es sobradamente conocido que ante la falta de recursos públicos lo primero que se reduce son los fondos destinados a estudios y diseños.

Acerca de la eventual interferencia entre el Ministerio a su cargo y el Fondo de Infraestructura, sostuvo que en el gobierno corporativo se fijaron tres principios fundamentales, esto es, rentabilidad de la empresa, estabilidad de largo plazo y que la gobernanza del país en obras públicas sea fijada por el Ministerio del ramo. Lo último se ve reflejado en la presentación del Plan Quinquenal a dicha Secretaría de Estado.

En consecuencia, la idea es que a nivel operacional no existan duplicidades con el Ministerio, en tanto que en el ámbito de las decisiones sí se estima como un valor que exista una conexión, puesto que, de no ser así, en la práctica habría dos ministerios de Obras Públicas.

El señor José Pablo Gómez, a modo de complemento, explicó que en materia de finanzas públicas la figura del Fisco considera una serie de agencias o entidades cuyas actividades impactan directamente en los ingresos y gastos. Entonces, se permite establecer fondos fuera de esa lógica, cuyas operaciones no tienen efecto inmediato en el Tesoro Público y, por lo tanto, en la regla fiscal.

El coordinador legislativo del Ministerio de Obras Públicas, señor Zarko Luksic, atendiendo la observación formulada por el Senador señor Walker, consideró pertinente un perfeccionamiento de la redacción del artículo 4°, con el fin de fortalecer la idea de que el foco primordial del Fondo estará en el financiamiento de proyectos.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, explicó que la creación del Fondo pretende aprovechar un activo en poder del Estado, constituido por los flujos futuros de peajes, para financiar proyectos de infraestructura. Con ese objetivo, se crea una empresa, conformada como una sociedad anónima, que posibilitará aprovechar el referido activo.

Agregó que entre los objetivos del Fondo está levantar capital para otros proyectos de infraestructura y transporte, ampliar las posibilidades de inversión en infraestructura, con cargo a los recursos que generen esas inversiones y hacer más eficiente la inversión en infraestructura por medio de concesiones.

El capital inicial del Fondo estará constituido por las obras de infraestructura actualmente concesionadas, que pasarían al patrimonio de esta empresa pública, es decir, los bienes y derechos de los actuales contratos de concesiones de obras públicas. También los formarán los excedentes de flujos futuros de las concesiones por re licitar y otros pagos contingentes, intereses y comisiones obtenidos en la operación de instrumentos financieros.

En lo que atañe a las atribuciones y obligaciones primordiales del Fondo, consignó que sólo podrá construir, ampliar, reparar, conservar, explotar y desarrollar proyectos de infraestructura sobre bienes cuya administración sea de su competencia, a través de terceros. Además, se le autoriza para que, directamente o a través de terceros, pueda financiar o invertir en los referidos proyectos.

Aunque todos los proyectos del Fondo se someterán al proceso de evaluación de inversión pública que realiza el Ministerio de Desarrollo Social, y deberán contarán con su recomendación favorable, se contempla un procedimiento especial de evaluación, para determinar los proyectos de infraestructura que el Fondo considere de interés social y que requieran de un aporte especial o subsidio del Fisco.

Desde la perspectiva del transporte y las telecomunicaciones, manifestó el señor Ministro, la propuesta de legislación en debate permite generar recursos importantes y permanentes, con los cuales se podrá llevar a cabo iniciativas de inversión de transporte urbano o suburbano en distintas ciudades de Chile; impulsar la conectividad del país mediante nuevos proyectos de infraestructura, incrementando el potencial productivo; mejorar la calidad de la infraestructura de transporte existente y facilitar su mantenimiento, y potenciar inversiones en el ámbito de ferrocarriles y en otras soluciones para el transporte público de superficie, de pasajeros y carga.

En consecuencia, uno de los más relevantes perfeccionamientos que cabe proponer al proyecto, es incorporar en el articulado el concepto de "infraestructura y transporte público", como uno de los fines del Fondo; si bien se le menciona en la exposición de motivos del Mensaje presidencial, no está presente en el texto sometido al conocimiento del Congreso Nacional.

Otro asunto, aún más relevante, es que los proyectos de transporte público ubicados en ámbitos urbanos y suburbanos deben coordinarse sectorialmente con otras iniciativas de inversión pública que estén llevando otras entidades estatales. Por consiguiente, instó a perfeccionar la consistencia del Plan Quinquenal que se presente al Fondo, por ejemplo, con los trabajos y planes maestros que se aprueban en la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio. Propuso que esta última entidad deba pronunciarse técnicamente sobre las iniciativas que contemplará el referido Plan Quinquenal.

El Honorable Senador señor De Urresti recogió la sugerencia de coordinar sectorialmente la labor del Fondo, en especial con la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio y propuso recibir en audiencia a quien preside dicha Comisión, esto es, a la Ministra de Vivienda y Urbanismo.

El Honorable Senador señor Coloma, en cuanto a la incorporación entre los activos del Fondo de Infraestructura de los excedentes de los flujos futuros de las concesiones, expresó que constituiría una buena señal que los costos cobrados a los usuarios puedan rebajarse una vez finalizado el plazo de la concesión, lo que ayudaría también a mantener la buena opinión que en general hay sobre este sistema de financiamiento de obras públicas. De hecho, argumentó, son muy diferentes los costos que demanda la construcción de un camino que los requeridos para su mantención. Agregó que no hay que aprovecharse del acostumbramiento de los usuarios a pagar una determinada cantidad por el peaje.

Respecto de la afirmación del señor Ministro, en cuanto a que el Fondo podría financiar proyectos relacionados con ferrocarriles, expuso que, según su conocimiento, sólo los trenes de carga son rentables económicamente, pero no así los de pasajeros. Por lo tanto,

consultó si será posible que el Fondo se embarque en ese tipo de proyectos.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, hizo presente que la mayoría de los expositores recibidos por la Comisión han planteado que el gran problema que aqueja al sistema de concesiones es la ausencia de proyectos atractivos, lo que se ve agravado por la falta de presupuesto para la elaboración de diseños y estudios. En vista de lo anterior, preguntó qué grandes proyectos de transporte podrían llevarse a cabo o agilizarse, una vez que entre en operación el Fondo.

En respuesta a las consultas formuladas, el señor Ministro adujo no estar de acuerdo, conceptualmente, con la alternativa del Honorable Senador señor Coloma, que percibe la tarifa del peaje como un medio de financiamiento de los costos de la obra, en tanto que, a su juicio, el precio debe ser visto como una señal de asignación de recursos.

A modo de ejemplo, comentó que en casos de alta congestión y aunque el costo de mantención de la autopista fuese insignificante, de todas maneras se debería cobrar una tarifa alta, para mantener la infraestructura no congestionada. Además, muchos estudios concluyen que los vehículos, particularmente aquellos de carga, no pagan las externalidades que generan, en términos de accidentabilidad, congestión y contaminación, entre otras. Entonces, considerando estos factores que generan impactos sociales, aun cuando ya se haya financiado la construcción de la infraestructura, es posible que los costos asociados a esos elementos justifiquen una tarifa más alta que la que estrictamente se requiere para la sola mantención de la obra, con la finalidad de financiar otros proyectos de infraestructura que, por lo demás, también irán en beneficio de los usuarios.

Una rebaja en las tarifas, concluyó, afectaría directamente el valor del Fondo y las iniciativas que podrían hacerse realidad.

Por otra parte, confirmó que los proyectos de trenes de carga efectivamente son rentables y por ello hay iniciativas privadas en esa línea. En cuanto a los de pasajeros, si bien son socialmente rentables, dado el ahorro de tiempo que generan proveen a las personas, las tarifas no cubren todos los costos de inversión. Sin embargo, el Fondo contempla esa posibilidad y señala que podría invertirse en ese tipo de proyectos, que no generarán utilidades, previo un proceso de análisis y evaluación más estricto.

Entre los proyectos de envergadura que podrían financiarse, mencionó los teleféricos en Valparaíso e Iquique, el tren de Santiago a Melipilla, la extensión del MERVAL a La Calera y el tramo ferroviario entre Llanquihue y Puerto Montt.

En seguida, el Honorable Senador señor Horvath inquirió si el hecho de que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no esté presente en los órganos de decisión del Fondo de Infraestructura podría dificultar la aprobación de proyectos relacionados con ferrocarriles, que sólo ofrecen rentabilidad social.

Por otro lado, demandó una visión más integral acerca de la planificación que requiere el país en materia de infraestructura pública, ya que no hay una entidad estatal que cumpla esa labor.

Finalmente, consultó en qué situación quedarán las concesiones originadas en iniciativas privadas y si podrán acceder al financiamiento o garantía que proveerá el Fondo.

El señor Ministro insistió en la necesidad de coordinar el plan quinquenal con los distintos proyectos que se impulsan sectorialmente. Para ello, acotó, la entidad que podría encargarse de emitir una opinión técnica al respecto podría ser la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio.

En cuanto a las obras de interés público que proponen y desarrollan los privados, aunque reconoció que no ha estudiado en detalle este asunto, enunció que, en una primera aproximación, ese tipo de proyectos no tendría problemas en acceder al financiamiento que proveerá el Fondo, ya que la Ley de Concesiones admite esa posibilidad.

Complementando lo anterior, el Jefe de Asesores del Ministerio de Obras Públicas,

señor Enrique Álvarez, planteó que todas las iniciativas privadas seguirán el procedimiento actualmente establecido: una vez que el Consejo de Concesiones les otorgue la categoría de interés público podrán acceder al financiamiento que dispone la Ley de Concesiones o el que concederá el Fondo de Infraestructura. En otras palabras, no será el Fondo el que reconozca la calificación de interés público, sino que dicha tarea seguirá siendo cumplida por el Ministerio de Obras Públicas.

El representante del Instituto de Ingenieros de Chile y del Colegio de Ingenieros A.G., señor Miguel Ropert, dio cuenta de la opinión favorable de ambas entidades sobre el proyecto de ley en debate. Existe el convencimiento de que si el país aspira a alcanzar el tan anhelado desarrollo requiere incrementar la inversión en infraestructura pública, que comprende redes viales, aeropuertos, puertos y hospitales, entre otras obras.

El proyecto de ley en debate propone la creación de un Fondo que permitirá llevar adelante inversiones aprovechando la capacidad instalada y que se recuperará al término del plazo de las concesiones. Es decir, se tiende a mantener esas inversiones y a proyectarlas hacia el futuro, lo que parece muy pertinente.

Del mismo modo, es positivo que la empresa que se crea goce de un nivel apropiado de independencia respecto del Gobierno de turno y que tenga una orientación fundamentalmente técnica, junto con la obligación anual de poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas un Plan Quinquenal de iniciativas a realizar. No obstante, manifestó que sería preferible que el número de directores sea seis, que se renueven de forma parcial cada cierto tiempo, lo que permitiría dar mayor continuidad al funcionamiento del Directorio.

Finalmente, ofreció a la Comisión la colaboración de las instituciones que representa, en todo lo que puedan aportar con el fin de perfeccionar la iniciativa en discusión.

El señor Zarko Luksic expresó que, si bien algunas entidades que han participado del debate han postulado el aumento del número de directores, con el fin de permitir la participación de personas con la independencia suficiente, planteó que la idea plasmada en la iniciativa de ley es que la conformación del Directorio no esté alineada con los períodos presidenciales. Sin embargo, precisó que el artículo 15 de la proposición legislativa ya contempla que el directorio se renovará por parcialidades, por lo que está salvada esa inquietud manifestada por el señor Ropert.

Agregó que muchas de las materias que aún no aparecen minuciosamente detalladas serán especificadas en el estatuto por el que se regirá la sociedad que crea el proyecto.

El señor José Pablo Gómez añadió que se pretende contar con un directorio de alta competencia técnica, que asegure continuidad en las políticas de infraestructura que se definan.

En la actualidad, los proyectos que impulsan las empresas del Estado o las sociedades en las que participa deben tener una evaluación de su rentabilidad social y privada. Por lo mismo, la mayoría de los proyectos son revisados por el Ministerio de Desarrollo Social.

En lo que dice relación con la necesidad de balancear la presencia del Gobierno en la toma de decisiones y la autonomía de la organización, manifestó que mientras mayor sea la presencia de la administración de turno, más difícil será sostener una planificación de largo plazo. Por otro lado, si no hubiera coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, también se podría incurrir en el riesgo de duplicar infraestructura o de colisionar con políticas que lleva a cabo el aparato estatal.

En definitiva, subrayó, ese equilibrio se logra con la aprobación del Plan Quinquenal por la Junta de Accionistas, que representa la mayor instancia de coordinación entre los objetivos e intereses involucrados.

Luego, el señor Luksic adelantó que las indicaciones en que ha estado trabajando el Ejecutivo, a raíz del debate que ha tenido lugar en la Comisión, están encaminadas a puntualizar el objeto del Fondo y la participación del Ministerio de Obras Públicas y de otros

Ministerios cuya incidencia en esta materia se considera positiva.

El Honorable Senador señor Horvath preguntó si el Fondo se extenderá a otro tipo de infraestructura diferente a las carreteras, que también está concesionada, como puertos, embalses o aeropuertos.

Al respecto, el señor Gómez acotó que ha surgido la duda acerca de si la empresa debe dedicarse a financiar o a construir. Para dilucidarla se ha tomado como modelo, entre otros, la legislación portuaria, que establece que el objeto de las empresas del giro es administrar los frentes de atraque y la infraestructura portuaria mediante concesiones y que, excepcionalmente, faculta a las empresas para construir con recursos propios.

Expuso que el Ejecutivo está llano a precisar en el texto legal que la empresa podrá trabajar en sociedades con terceros, que perfectamente podrían ser otras empresas del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha juzgado relevante conservar la función de construcción y explotación en aquellos casos en que las licitaciones no culminen favorablemente o cuando se produzcan espacios de tiempo entre una y otra concesión, lo que no es inusual.

En cuanto a incluir activos de otros sectores, señaló que ello dependerá del traspaso de bienes que se podrá hacer a la empresa. De hecho, la sociedad puede explotar los recursos que están bajo su administración, ya sean bienes nacionales de uso público recibidos en comodato o bienes fiscales traspasados. En el caso de aeropuertos, ferrocarriles o Metro, clarificó que se ha estimado pertinente que el Fondo se involucre a través de sociedades y que ellas definan eventualmente adelantar el uso de los recursos, en lugar de que los activos sean traspasados, ya que esta última fórmula simplemente trasladaría activos de una empresa estatal a otra y no aprovecharía la especialización de las primeras en el desarrollo de proyectos de su giro.

Finalmente, consignó que los embalses son bienes fiscales y, por lo tanto, tal como las carreteras, no habría problema en incluirlos en el modelo de negocios del Fondo de Infraestructura.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Paulina Saball, explicó que intervendría en su calidad de Presidenta de la Comisión Interministerial de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En primer término, afirmó que el Fondo ampliará las posibilidades de inversión y hará más eficiente la inversión en infraestructura por medio de concesiones. En ese marco, la Comisión ha concluido que el proyecto de ley muestra aspectos positivos, evidenciados principalmente por el impulso que puede dar a proyectos que se han visto retrasados o postergados por falta de recursos, porque posibilita el incremento de los estándares de calidad y de mantención de la infraestructura y porque potencia las obras públicas en algunas áreas que permitirán mejorar el desarrollo productivo y la equidad territorial entre las regiones del país. Sobre este último punto, comunicó que la Comisión Interministerial tiene entre sus funciones la de servir de instancia de coordinación de políticas destinadas a definir la infraestructura necesaria para el desarrollo territorial de las regiones.

Destacó que la referida Comisión, en sus orígenes, tenía sólo ese propósito, al cual debían converger los Ministerios de Obras Públicas, de Transportes y Telecomunicaciones, de Bienes Nacionales y de Vivienda y Urbanismo y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Más adelante se agregó la labor de generar una política nacional de ordenamiento territorial, para lo cual se sumaron los Ministerios Secretaría General de la Presidencia, de Medio Ambiente, de Agricultura, de Minería, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía y de Desarrollo Social.

En definitiva, se trató se integrar en una misma instancia a todos los Ministerios que invierten en el territorio, a los que están asociados a actividades de desarrollo productivo y a aquellos vinculados con los ámbitos sociales y de sustentabilidad.

Mediante la siguiente gráfica, dio cuenta de las funciones específicas de la Comisión que preside:

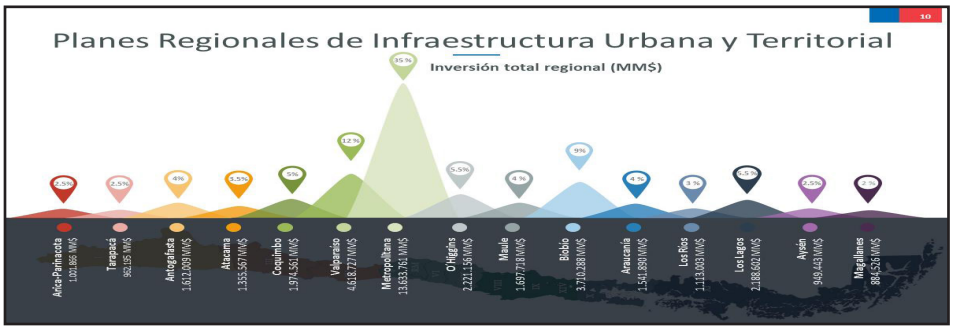


La primera tarea a que se abocó la Comisión fue construir, en cada una de las regiones del país, en colaboración con los gobiernos regionales y los órganos públicos relacionados con el tema, planes de infraestructura urbana y territorial, que contienen criterios orientadores de la inversión, con una visión integrada y estratégica. Esos planes constituyen una herramienta de priorización y difusión de la inversión pública a ejecutar en cada región; enfatizan factores como equidad, integración, sustentabilidad y desarrollo territorial; recogen propuestas que focalizan la inversión en el crecimiento económico y el fomento productivo de la región; se incorporan en la discusión presupuestaria anual; se actualizan en base a los presupuestos anuales aprobados, e incentivan la cooperación y complementariedad público-privada.

Se pretende que dichos planes constituyan un instrumento de diálogo con el sector privado, respecto de la proyección de las inversiones públicas, de los atributos de las mismas y de la forma de coordinar el financiamiento público y privado. En consecuencia, cada plan contiene propuestas de priorización de zonas vinculadas a actividades estratégicas, vocaciones específicas y usos del suelo priorizados, tanto a nivel regional como urbano, y una imagen-objetivo con la visión de desarrollo de la región.

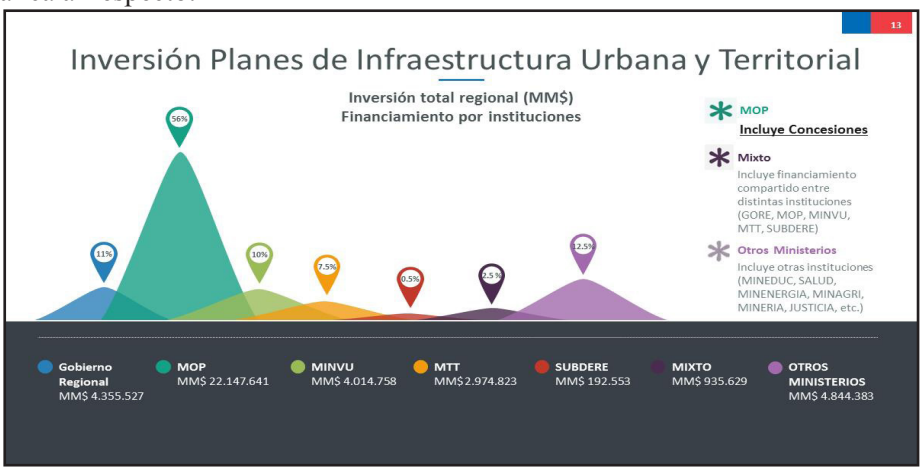
Los planes tienen una inversión proyectada al año 2022, sin considerar viviendas ni obras portuarias, de aproximadamente US$ 39.465.313.000. Aclaró que no se incluye el financiamiento de obras relacionadas, que se hace directamente por privados y bajo la figura de subsidios; precisó que lo que sí se incluye son las inversiones realizadas por la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, pero no las que realizan las empresas concesionarias de puertos.

Exhibió una imagen que ilustra el porcentaje de inversión en cada región:



Anotó que en un análisis de la inversión per cápita las regiones que lideran los montos son Aysén y Magallanes, por el Plan de Zonas Extremas.

En términos sectoriales, complementó, la mayor inversión corresponde al Ministerio de Obras Públicas –incluido el sistema de concesiones–, seguida de la multisectorial. Presentó una gráfica al respecto:



La señora Ministra planteó que los planes regionales antes aludidos pueden constituir un complemento interesante para el Fondo de Infraestructura, al que pueden nutrir de proyectos de interés regional.

Además, indicó que en la reciente aprobación de la Ley de Aportes al Espacio Público, se incorpora la formulación de planes de inversión en infraestructura de movilidad y espacio público a nivel comunal e intercomunal, que también permitirían al Fondo seleccionar y priorizar proyectos para su financiamiento.

A modo de conclusión, señaló que la experiencia de la Comisión Interministerial apunta a consolidar un modelo de planificación y programación de la inversión de manera integrada y sobre la base de criterios territoriales, en que las prioridades de inversión para el desarrollo social y económico del país se originen desde el conjunto del sector público -nacional, regional y municipal-, con participación del sector privado.

El Honorable Senador señor Horvath valoró el trabajo coordinador de la Comisión Interministerial, que en cierto sentido ha suplido parte de las labores que realizaba el Ministerio de Planificación.

Se refirió luego a la inversión per cápita en las zonas extremas, pues considerar ese solo factor a la hora de analizar los montos puede llevar a equívocos, porque la escasa población de esos territorios probablemente llevaría a concluir que los recursos que se les destinan son muy superiores a los invertidos en otras áreas del país.

Precisó que ya existe un instrumento para efectos de la zonificación del borde costero, por lo que llamó a incorporarlo en el ordenamiento territorial que se pretende realizar.

Finalmente, consultó cómo podría agregarse la participación de la Comisión Interministerial en los órganos directores del Fondo de Infraestructura.

El arquitecto experto en infraestructura y desarrollo territorial, señor Enrique Vial, indicó que entre los años 1995 y 2005 el país tuvo un importante desarrollo de su infraestructura mediante el sistema de concesiones, lo cual constituyó un ejemplo a nivel internacional. Sin embargo, esa inversión ha disminuido en la última década.

Declaró que la empresa a la cual está adscrito actualmente -Ingenieros y Economistas Consultores S.A., INECON- ha desarrollado una serie de estudios sobre proyectos de gran envergadura, cuya viabilidad también debería analizarse en una visión de largo plazo. Entre

ellos, destacó puentes flotantes para atravesar fiordos en la carretera austral; vehículos hovercraft para conectar por mar las ciudades de Arica e Iquique; un puente sobre la quebrada de Camarones; la navegabilidad del río Bío Bío, y el sistema de transporte de agua para riego entre cuencas, desde Los Ríos hasta Atacama.

Afirmó que en Chile se constata la ausencia de una planificación de largo plazo, muestra de lo cual es que las obras quedan obsoletas al poco tiempo de ser inauguradas. La causa de esta situación puede encontrarse en el extenso período de subdesarrollo que ha vivido el país, con recursos escasos. Además, las metodologías de evaluación de proyectos, en general, reproducen las tendencias, no se anticipan a las inflexiones ni cuantifican las externalidades positivas que generan las grandes iniciativas en períodos de tiempo prolongados.

Por otra parte, el sector privado tampoco se interesa en rentabilidades de largo plazo, ni en las externalidades que producen beneficios sociales importantes.

Sostuvo que, a pesar de que la población urbana actualmente se empina sobre el 90% de los habitantes del país, las ciudades chilenas poseen enormes déficit en materia de vialidad, accesos, parques, zonas de paseo y recreación, ciclovías, bordes costeros y lugares de uso cultural, como museos y bibliotecas.

Citó el ejemplo del borde costero de la ciudad de Baltimore, que combina muchos de los aspectos a que ha hecho mención previamente:



La ciudad debe planificarse integralmente, desde el territorio y no desde el ámbito sectorial.

Mencionó que la eventual construcción de un mega puerto en San Antonio puede brindar una oportunidad de desarrollo para esa localidad, si se planifica adecuadamente la integración del puerto con el resto de la ciudad.

Los efectos para el desarrollo del país del Fondo de Infraestructura podrían ser equivalentes a lo que significó la creación de la Corporación de Fomento de la Producción en el año 1939. En el entendido de que otorga la posibilidad de invertir estratégicamente, con una mirada de largo plazo, en cumplimiento del deber del Estado de mejorar la calidad de vida de la población, en la ciudad y en las áreas rurales, más allá de la rentabilidad social de corto y mediano plazo.

Consignó también que la asociación público-privada no debe descuidarse y que sólo el modelo de concesiones garantiza un estándar de mantención y servicio permanente, puesto que el primero de esos ítems es el que se recorta inmediatamente en épocas de presupuestos ajustados. Por lo demás, las concesiones transfieren esos riesgos al concesionario y al sector privado.

En cuanto al detalle de la iniciativa legal, observó que la institucionalidad que se propone -sociedad anónima- no da cuenta de una orgánica, sino sólo de un directorio y una junta de accionistas. No se advierte si habrá personal para el estudio de los proyectos ni la posibilidad de generar capacidades propias, para no depender siempre de visiones impuestas por agentes externos.

Señaló que no está clara la relación que tendrá el Fondo con el Ministerio de Obras Públicas y con la Unidad de Concesiones.

Propuso que la búsqueda de proyectos se enfoque en aquellos que integren otras iniciativas igualmente necesarias para la comunidad en el largo plazo, cuyas externalidades no son necesariamente percibidas por el concesionario, y que no se financian únicamente con las tarifas o cobros. Llamó la atención acerca de la necesidad de pensar en ciudades, regiones y macro zonas, para armar paquetes de proyectos coherentes en términos de rentabilidad y beneficios.

Además, trajo a colación las nuevas exigencias a que se someten actualmente los proyectos, por ejemplo, en términos de participación ciudadana y de requisitos de orden ambiental.

Es común que durante la vigencia de una concesión surja la idea de modificar sus alcances, para lo cual puede acudirse al propio concesionario, sobre bases claras, o licitar a terceros las posibles ampliaciones. No hay que temer a los convenios complementarios que puedan mejorar la obra, porque de esa manera no es necesario esperar que termine la concesión para llevar a cabo las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Subrayó que en el caso de concesiones en que el Estado se asocia con privados, es preciso que todas las instituciones públicas funcionen al ritmo de los segundos. Así, demandó una mayor rapidez en los trámites que se deben completar, por ejemplo, ante la Contraloría General de la República, el Consejo de Monumentos Nacionales o el Ministerio del Medio Ambiente.

Otra situación anómala, enfatizó, es el hecho de que el pago del Impuesto al Valor Agregado que grava a las empresas concesionarias se haga con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, lo que distorsiona la realidad de los recursos con que éste cuenta.

Finalmente, aconsejó mayor compromiso del Estado en materia de infraestructura, con una visión de largo plazo, que considere aspectos relacionados con el desarrollo esperado, la geopolítica y conceptos de ciudad, áreas rezagadas, equidad territorial y externalidades positivas, que están más allá del beneficio privado y que son de responsabilidad estatal.

El Honorable Senador señor Horvath instó a las autoridades ministeriales a tomar en consideración algunos de los proyectos mencionados por el expositor, especialmente aquellos vinculados al desarrollo del borde costero, ya que una tarea fundamental del Fondo será hacerse cargo de la visión de largo plazo que se requiere en materia de infraestructura.

Sostuvo que será necesario revisar el número de miembros del directorio del Fondo y el período de duración de sus cargos, para que no estén asociados a los ciclos gubernamentales.

El Honorable Senador señor De Urresti exhortó a la señora Presidenta de la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio a promover una mayor visibilidad de ese organismo, ya que muestra poseer una visión de larga data, que se superpone a la situación actual, marcadamente influida por la coyuntura. En ese sentido, se mostró de acuerdo en que también tenga presencia en el directorio del Fondo.

Expresó que en las regiones hay grandes asimetrías en lo que atañe a las capacidades técnicas instaladas para la generación de proyectos y, en ese contexto, consultó a la señora Ministra cómo ha abordado ese hecho la Comisión Interministerial.

Planteó la necesidad de dotar a la Comisión Interministerial de una institucionalidad más robusta, más allá del Gobierno de turno.

El Honorable Senador señor Coloma puso de manifiesto sus reparos a la ampliación indiscriminada de las concesiones originalmente otorgadas, ya sea por obras complementarias o aumentando el plazo, toda vez que ello puede debilitar la competencia en el sector. En definitiva, si bien es posible que en casos particulares se hagan modificaciones a los contratos inicialmente suscritos, ello no debe ser una práctica generalizada.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, sobre los comentarios efectuados en torno a la inversión per cápita, expuso que en zonas extremas muchas de las inversiones están vinculadas a la conectividad del territorio, que si bien demandan un costo bastante alto, son imprescindibles para los habitantes radicados en ellas. Por lo tanto, ese ejemplo da cuenta de que a la hora de decidir la pertinencia de llevar adelante una obra en regiones no sólo se considera el costo por habitante.

Seguidamente, informó que la Comisión que preside ha tomado la decisión de participar en la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral[5], dado el interés por abordar también esa área de la infraestructura.

Anunció la señora Ministra que el proyecto de ley sobre descentralización elevará a rango legal la Comisión a su cargo. Asimismo, en la estructura de los gobiernos regionales que allí se propone, la División de Infraestructura y Transporte será la entidad mandatada para gestionar los planes regionales de infraestructura urbana y territorial. Por último, el ordenamiento territorial quedará radicado en la División de Planificación que se creará.

Todo ello hará posible equiparar las competencias técnicas de las regiones, que evidencian diferentes capacidades en la materia, para impulsar con la misma fuerza cada uno de los proyectos de interés regional.

El ingeniero civil industrial experto en concesiones de obras públicas, señor Roberto Salinas, destacó que, desde el punto de vista de la vinculación del Fondo con la Unidad de Concesiones, el proyecto de ley adolece de poca claridad, ya que ambas instancias coexistirán. Además, el Fondo de Infraestructura no sólo podrá hacer uso de la Ley de Concesiones para su operación, sino que también puede utilizar mecanismos pertinentes consagrados en otros cuerpos legales. De lo que dedujo que la empresa que se crea en la iniciativa legal será mucho más fuerte que la actual Unidad de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

Postuló que el funcionamiento del Fondo debe contar con el apoyo de las demás entidades públicas, especialmente en lo que se refiere al ritmo impreso a la gestión integral del proyecto respectivo.

Sostuvo que los convenios complementarios deben constituir una excepción, pues el objetivo deseable es que los contratos terminen en la fecha prefijada.

El ingeniero civil industrial experto en logística de transporte y desarrollo portuario, señor José Manuel Mendía, consignó que es de público conocimiento que en el último tiempo el Estado no ha promovido el desarrollo de la infraestructura ferroviaria, situación que se comprueba por el hecho de que las vías férreas son las mismas desde hace décadas y por la pérdida de muchos tramos, consecuencia de la competencia de las carreteras y la falta de carga. En efecto, para que haya movimiento de trenes es preciso contar con terminales asociados, inexistentes en gran parte del país.

La desinversión en materia de ferrocarriles ha significado un deterioro de la vía, una disminución de la capacidad de transporte y la falta de terminales.

Especial énfasis puso en la relevancia de los terminales, en los que deben confluir distintos medios de transporte, tanto en el origen como en el destino.

Anotó que el texto de la proposición de ley no contempla derechamente qué tipo de infraestructura quedará comprendida para su posible financiamiento mediante el Fondo.

El Presidente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), señor Germán Correa, declaró, en primer término, que para la institución que dirige es de gran trascendencia que esté en discusión la creación de un fondo especial destinado a la construcción de infraestructura necesaria para el crecimiento del país. En efecto, es sabido que existe una

asociación directa entre el desarrollo de infraestructura y el incremento del Producto Interno Bruto.

Observó que llama la atención que en ninguna parte del proyecto se establece el marco de referencia que debería guiar las decisiones que se adoptarán para definir qué tipo de proyectos se financiarán y en qué lugar se llevarán a cabo. Acotó que la única instancia que podría acercarse a ese objetivo es la presentación anual al Ministerio de Obras Públicas del Plan Quinquenal de la empresa; empero, en su parecer, en esa labor debería intervenir también el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que si bien no ejecuta obras es el que asienta los parámetros de las políticas que se ejecutarán en materia de transporte.

La anterior aseveración se refleja en que el único marco de acción del directorio de la empresa es de carácter económico, dada la necesidad de que las obras que se financien sean rentables financieramente.

Reparó en la falta de claridad que se constata en cuanto al objeto del Fondo que se crea, toda vez que no se advierte si él será un instrumento para dirigir la inversión en infraestructura o una herramienta de financiamiento pura. De hecho, si sólo se tratara de esta última opción, quedarían excluidas aquellas iniciativas que solamente pueden acreditar rentabilidad social. En la práctica se observa una visión privatista de lo que debe ser el Fondo –ya que se le exige generar utilidades– y que no se coordina adecuadamente con los objetivos que persiguen las empresas públicas.

Destacó que en el contexto antes mencionado, EFE no podría presentar al Fondo el estudio del financiamiento de algún proyecto de ferrocarril para pasajeros, ya que ninguno de ellos permite recuperar la inversión y sólo en el mejor de los casos pueden financiar sus costos de operación. De consiguiente, el Fondo debiese constituirse exclusivamente como una herramienta de financiamiento de proyectos, especialmente de aquellos que no se auto financian y que no es posible sufragar con recursos provenientes del presupuesto nacional.

Planteó que, de aprobarse el esquema que propone la iniciativa legal, EFE se vería imposibilitada de recabar el apoyo del Fondo, toda vez que se establece como requisito que el adjudicatario del auxilio financiero constituya una sociedad anónima de giro exclusivo, para el proyecto específico. Sin embargo, la empresa que preside no puede realizar ese tipo de actos, en virtud de la regulación legal que la rige.

Connotó, además, que en el país existe un alto interés en que se revitalice el transporte de pasajeros mediante trenes y, sin embargo, el Sistema de Empresas Públicas ha solicitado privilegiar las iniciativas relacionadas con la carga, que tienen más posibilidades de ser económicamente rentables. Sin embargo, los déficits históricos de la empresa impiden avanzar de manera resuelta en el primer ámbito. En ese sentido, reclamó por que los criterios de inversión que tendrá el Fondo no ponen en relieve la rentabilidad social efectiva que, en el caso de los ferrocarriles es manifiesta, en términos de los beneficios para las personas, especialmente en regiones.

Esa visión economicista está basada en el modelo de concesiones mediante el cual se ha llevado adelante una serie de obras públicas en las últimas décadas. No obstante, dicho instrumento no es el único posible, ya que, a modo ejemplar, el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1993, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, contempla la facultad de otorgar concesiones. De hecho, actualmente hay un grupo de trabajo en la empresa dedicado a desarrollar el modelo de concesiones que EFE requeriría, de acuerdo a la naturaleza de sus proyectos, que es distinto al utilizado para la generalidad de las obras públicas.

Anunció que haría llegar otras observaciones específicas al proyecto de ley, mediante una minuta que remitirá prontamente a la Comisión.

El Honorable Senador señor Horvath insistió en su reclamo por la ausencia de una política de planificación integral que se constata en el país, situación que ha dado como resul-

tado que en la formulación de proyectos de infraestructura sólo se tomen en consideración criterios de orden económico. Entonces, es necesario que el Fondo ofrezca una perspectiva diferente.

Su Señoría instó a las autoridades ministeriales a explorar la factibilidad de una modificación legal que permita destrabar los obstáculos que tiene ferrocarriles en su normativa interna y, de esa forma, acceder al financiamiento que proveerá el Fondo. Del mismo modo pidió analizar si es necesario ocupar diferentes criterios de decisión de inversión, para el caso de los proyectos que involucren a EFE.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió en la necesidad de enmendar la preceptiva que rige el accionar de EFE, para posibilitar que los proyectos relacionados con la empresa formen parte de la cartera que administrará el Fondo. En efecto, a su juicio es indispensable que una institución como la Empresa de los Ferrocarriles del Estado entre en los lineamientos del presente proyecto de ley.

En cuanto a la existencia de un marco de prioridades en materia de financiamiento de ciertas iniciativas de infraestructura –planteada por el señor Presidente de EFE–, sostuvo que el hecho de que no se contemple un direccionamiento específico de la inversión puede ser razonable para no estrechar el marco de acción de la ley ni imprimirle rigidez. Lo anterior se justifica, además, por cuanto una de las mayores dificultades que se han advertido en materia de obras públicas en los últimos años es la falta de proyectos atractivos y de recursos para diseño. Por lo tanto, la inversión debe fluir en base a las necesidades de infraestructura del país, que pueden ser cambiantes.

El Honorable Senador señor Horvath planteó que otro asunto que debe ser abordado de manera decidida es el reforzamiento de las capacidades propias de EFE, tanto en diseño como en ejecución, mantención y fiscalización de proyectos.

El Honorable Senador señor De Urresti adujo que si el proyecto de ley no permite que EFE pueda financiar iniciativas de transporte ferroviario adolecería de una falla esencial. Entonces, instó a los personeros de Gobierno a estudiar en conjunto con la empresa estatal las modificaciones legales que se requerirán para que forme parte de la propuesta legislativa en debate.

Es muy relevante que el Fondo incorpore entre los criterios de decisión para el financiamiento de proyectos la equidad territorial, ya que, de lo contrario, lo más probable es que las inversiones se centren en las zonas de mayor riqueza y concentración de población, pese a las enormes necesidades de infraestructura de las regiones.

El señor Zarko Luksic hizo notar que la presente iniciativa de ley autoriza al Estado a crear una empresa, que se constituirá como una sociedad anónima, cuyas acciones pertenecerán a la CORFO y al Estado, a través de los Ministerio de Obras Públicas y de Hacienda. Oportunamente se definirá el estatuto de la sociedad, en el cual se desarrollarán, con mayor detenimiento y de manera mucho más completa, las facultades del Directorio.

Respecto del objeto del Fondo, celebró que la opinión mayoritaria concuerde en que no sólo debe estar direccionado al apoyo de inversiones viales, sino también a otro tipo de obras públicas, como embalses, puertos y ferrocarriles.

En lo que atañe a la rentabilidad económica, expuso que será fundamental que el Fondo financie obras que prioricen ese aspecto. Sin perjuicio de ello, el artículo 21 del proyecto de ley hace mención a aquellos proyectos que requieren de "especial aprobación" y que son aquellos que única o principalmente tienen una componente de rentabilidad social. Si bien se tratará de dar cabida a las iniciativas que no producen utilidades inmediatas –como los ferrocarriles de pasajeros–, reconoció que será con el carácter de excepción a la regla general.

Finalmente, comprometió el estudio de modificaciones a la regulación normativa de EFE, para que no quede excluida de la operación del Fondo por cuestiones meramente formales.

El señor Presidente de EFE sostuvo que entre las funciones que se asignan al fondo en el primer precepto del articulado debería incluirse la "rehabilitación" de infraestructura, que para EFE es fundamental, toda vez que en las últimas décadas ha habido un descuido grave en materia de rehabilitación y consolidación de la infraestructura existente. No es posible embarcarse en nuevos proyectos mientras no se atienda esa ingente necesidad. EFE debe funcionar bajo determinados estándares de seguridad que implican que sólo se emplee un tercio de su capacidad de operación.

En resumen, el proyecto prioritario de EFE hoy en día es la rehabilitación de su infraestructura, ya que, por ejemplo, hay dieciséis puentes ferroviarios, de un total de 286 a nivel nacional, en situación complicada. Entonces, sólo resolviendo ese ítem, la productividad del aporte de EFE al transporte de carga podría incrementarse significativamente, sin necesidad de inversiones en obras nuevas.

Advirtió que lo más probable es que ese tipo de iniciativas no tenga rentabilidad privada, pero sí de carácter social, desde la perspectiva del aporte al desarrollo estratégico del país, situación que ha quedado demostrada con las grandes obras ferroviarias construidas a lo largo de la historia del país.

Agregó que Chile cuenta con tres tipos de conectividad territorial, a saber, marítima, rodoviaria y ferroviaria. La primera fue abandonada, ya que no hay empresas públicas operando en cabotaje. De los restantes, el realizado mediante trenes tiene graves dificultades debido a la calidad de su infraestructura, lo que debería ser subsanado, dado que la continuidad del transporte nacional es un pilar de la seguridad económica del país.

En lo tocante a lo que se ha planteado sobre la flexibilidad que requiere la operación del Fondo, si bien coincidió en que puede tener connotaciones positivas, también estimó necesario que el país cuente con una mirada estratégica en lo referente al desarrollo de la infraestructura, para que las decisiones de inversión no se definan sólo por circunstancias coyunturales. Lo anterior, especialmente en aquellos proyectos que sólo muestran rentabilidad social, cuyo futuro dependerá en gran parte del objetivo que previamente se haya decidido en términos de obras a realizar en el largo plazo.

En la última sesión en que se trató el proyecto de ley, el señor Ministro de Obras Públicas planteó que las indicaciones que el Ejecutivo espera formular a la iniciativa legal, en la oportunidad pertinente, se referirán principalmente a lo relativo a precisar el objeto del Fondo y los usos que se le dará. Sobre este último punto, indicó que podrá utilizarse en un amplio abanico de obras y que si bien algunas de ellas pueden tener sólo rentabilidad social, el conjunto de las inversiones debe ser económicamente beneficioso.

El Honorable Senador señor Coloma pidió también hacer un esfuerzo en orden a perfeccionar la integración del gobierno corporativo de la empresa que se creará que se traduzca en una menor injerencia del Ejecutivo.

Asimismo, solicitó analizar una indicación que evite integrar como parte de los activos del Fondo el 100% de los flujos futuros de los peajes, cuestión que genera incertidumbre en cuanto a la posibilidad de reducir su monto una vez expirado el plazo original de la concesión. No establecer un esquema general que regule las licitaciones futuras podría significar que los usuarios no se vean beneficiados en términos del costo del peaje, incluso si la competencia por la adjudicación implica un precio menor.

El señor Ministro declaró, primeramente, que en los últimos años las concesiones, tanto en número de procesos como en montos de inversión, han mostrado volúmenes superiores a los promedios históricos.

En segundo lugar, coincidió en que debe haber una política de peajes pareja y permanente, pero que no implique la detención de obras que puedan competir con aquellas ya existentes y que, por otro lado, fije parámetros al directorio del Fondo para que en ciertos casos pueda reducirse los valores pagados por los usuarios.

Acerca del gobierno corporativo, consideró que parece deseable que el Ejecutivo de

turno tenga un peso relevante en el Directorio, si bien no necesariamente el control. De lo contrario podría crearse un Ministerio de Obras Públicas "paralelo", sin vinculación institucional con las políticas de Gobierno. Advirtió que algunas de las voces que se han referido a cambios en la gobernanza del Fondo también lo hacen con la expectativa de formar parte de esa institucionalidad.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, destacó el consenso alcanzado en torno a la relevancia del proyecto de ley para el desarrollo nacional, que incluso ha sido calificado por algunos como un pilar para la reactivación de la economía y para la creación de un ambiente favorable para la inversión.

- Sometido a votación en general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Walker, don Ignacio.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Obras Públicas tiene el honor de proponer a la Sala del Senado la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.

Párrafo 1°

De la autorización para el desarrollo de la actividad empresarial

Artículo 1°.– Autorízase al Estado para desarrollar las actividades empresariales de construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desarrollo, financiamiento o inversión referidas a proyectos de infraestructura, incluidos los servicios anexos a los mismos, sobre bienes cuya administración sea de su competencia, en conformidad y con estricta sujeción a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 2°.– De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción, en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley una sociedad anónima que se denominará "Fondo de Infraestructura S.A.", en adelante e indistintamente el "Fondo", la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas y por las de la presente ley.

Artículo 3°.– Facúltase al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurran a la aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriban los documentos pertinentes.

Párrafo 2°

De las atribuciones y obligaciones del Fondo de Infraestructura S.A.

Artículo 4°.– Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá:

1) Construir, ampliar, reparar, conservar, explotar o desarrollar a través de terceros proyectos de infraestructura sobre bienes cuya administración sea de su competencia.

Asimismo, podrá financiar o invertir en dichos proyectos, ya sea directamente o a través de terceros.

Todos los proyectos del Fondo deberán someterse al proceso de evaluación de inversión pública que realiza el Ministerio de Desarrollo Social y contar con su recomendación favorable, en forma previa a su ejecución;

2) Realizar gastos o inversiones de carácter físico o financiero, para nuevos proyectos,

fomentando su construcción y desarrollo, en la forma que determine el Directorio, velando por mantener la solvencia de la empresa;

3) Emitir instrumentos financieros de deuda, de garantías y otros autorizados expresamente por el Directorio;

4) Constituir sociedades anónimas filiales o coligadas para cumplir su objeto, previa autorización de la junta de accionistas;

5) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos tendientes a cumplir con el objeto de la sociedad; y

6) Realizar las demás actividades que expresamente se establezcan en la ley.

En el ejercicio de todas estas atribuciones, el Fondo deberá orientarse a la sostenibilidad financiera de su cartera de proyectos y a producir utilidades anuales durante cada ejercicio.

Artículo 5°.– El Fondo sólo podrá construir, ampliar, reparar, conservar, explotar o desarrollar proyectos de infraestructura a través de terceros, pudiendo hacerlo por medio del otorgamiento de concesiones o la suscripción de contratos, los que deberán definirse mediante procedimientos de licitación pública que garanticen condiciones de competencia e igualdad entre los oferentes. Los procedimientos de licitación pública se realizarán en forma transparente y con estricta sujeción, de los participantes y del Fondo, a las bases administrativas y técnicas que los regulen, las que deberán establecer de manera clara y precisa los elementos de la esencia de la concesión o del respectivo contrato.

Para el otorgamiento de concesiones a terceros, el Fondo deberá utilizar el estatuto jurídico de concesiones de obras públicas contenido en el decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164, de 1991, ley de concesiones de obras públicas y su Reglamento. Excepcionalmente y para proyectos determinados, el Fondo podrá utilizar los procedimientos de licitación pública que éste determine siguiendo los criterios establecidos en el inciso anterior. En este último caso, la modalidad de contratación y el procedimiento de licitación pública deberán ser autorizados por la junta de accionistas en los términos que establece el artículo 23 de la presente ley.

En la utilización del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas, el Fondo podrá convenir con el Ministerio de Obras Públicas para que este último actúe como representante del primero en el desarrollo del procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones a terceros, debiendo especificar en el respectivo convenio los términos del mandato. Para dichos efectos, el Fondo podrá considerar la aplicación, total o parcial, de los distintos elementos del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas, esto es, el procedimiento de licitación, adjudicación y ejecución del contrato de concesión; el objeto específico de la concesión; y las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la ley para el Fondo y el adjudicatario con quien suscribirá el contrato de concesión. No obstante lo anterior, el Fondo podrá acordar con otras entidades públicas convenios destinados a contar con apoyo técnico para la estructuración, asignación y ejecución de dichos contratos.

Cualquiera sea el estatuto jurídico que se utilice, el Fondo no podrá delegar en otras entidades públicas o privadas su facultad para el otorgamiento de concesiones a terceros, debiendo comparecer personalmente a la suscripción de los contratos respectivos.

Artículo 6°.– Una vez adjudicada la licitación, los concesionarios deberán constituirse en Chile como sociedad anónima de giro exclusivo, cualquiera que sea el número de sus accionistas, y se regirán por las normas de las sociedades anónimas abiertas. Su objeto será la construcción, desarrollo, mantención y explotación de la concesión respectiva.

Dichas sociedades podrán relacionarse en los términos que señala el Título XV de la ley Nº 18.045, de mercado de valores, con otras sociedades concesionarias que desarrollen, construyan, conserven o exploten concesiones dentro de la misma región. Un reglamento suscrito por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas determinará los requisitos que

al efecto deban cumplir dichas sociedades concesionarias.

Artículo 7°.– Las concesiones que el Fondo podrá otorgar sobre bienes cuya administración sea de su competencia, tendrán el plazo de duración que determine el contrato, sin que en ningún caso éste pueda ser superior a 50 años. El Fondo podrá convenir con el concesionario las adecuaciones a los contratos de concesión que resulten imprescindibles, velando siempre por mantener o incrementar el valor económico del Fondo.

El derecho de concesión otorgado es transferible únicamente al que reuniere los requisitos que la presente ley, las bases y el contrato respectivo establezcan para ser concesionario, debiendo cederse como un todo, comprendiendo el conjunto de derechos y obligaciones de dicho contrato.

El Fondo autorizará dicha transferencia siempre que en ella se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior. La transferencia hecha en contravención al presente artículo es nula de pleno derecho, siendo juez competente para declarar la nulidad el del domicilio del Fondo.

Concluida la vigencia de una concesión, el Fondo podrá licitar nuevamente, manteniendo, disminuyendo o aumentando los bienes y derechos comprendidos en la nueva licitación. Ésta deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista interrupción en la prestación de servicios en el periodo que medie entre el término de una concesión y el comienzo de la siguiente.

Artículo 8°.– La enajenación de cualquier porcentaje que, separada o conjuntamente, sea superior al 15% de las acciones en la propiedad de la sociedad concesionaria, deberá contar con la aprobación del Fondo.

Artículo 9°.– El Fondo desarrollará su giro, en lo referente al financiamiento de proyectos, directamente o por intermedio de sociedades anónimas en las cuales tenga participación, las que podrán ser constituidas con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras las que para todos los efectos legales posteriores a su constitución se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

Párrafo 3°

De la constitución y del patrimonio del Fondo de Infraestructura S.A.

Artículo 10.– En la constitución de la sociedad anónima "Fondo de Infraestructura S.A.", corresponderá al Fisco una participación del 99% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 1%.

En ningún caso la suma de las acciones del Fisco y de la Corporación de Fomento de la Producción podrá ser inferior al 100% del total de las acciones de la sociedad respectiva.

Artículo 11.– El patrimonio del Fondo estará constituido por:

a) El capital inicial que suscribirán y pagarán el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción, en proporción a la participación accionaria de ambos. El Fisco podrá suscribir y pagar el capital inicial, total o parcialmente, con el aporte de bienes fiscales y nacionales de uso público, valorados económicamente, operación que en todo caso se encontrará exenta de impuesto;

b) Las utilidades que obtenga en el desarrollo de sus actividades financieras comerciales, cuya capitalización haya sido autorizada por la junta de accionistas; y

c) En general, toda clase de bienes que adquiera a cualquier título, inclusive donaciones.

El Fondo podrá ampliar su capital mediante el aporte de nuevos bienes por parte del Fisco, en los mismos términos establecidos en la letra a) del presente artículo.

Artículo 12.– Los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto o sean originados por la constitución de la sociedad anónima a que se refiere esta ley, o los posteriores aportes de capital, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

Las inscripciones y anotaciones existentes a nombre del Fisco sobre los bienes que se aporten al capital social, se entenderán hechas en favor de la sociedad anónima a que se refiere esta ley por el solo ministerio de la ley. Los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán practicar las inscripciones y anotaciones que procedan con el solo mérito del decreto que asigne dichos bienes a la referida sociedad anónima.

Artículo 13.– Aplícase lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a las obras de infraestructura derivadas directamente del objeto del Fondo.

Artículo 14.– Decláranse de utilidad pública los bienes inmuebles necesarios para ejecutar obras derivadas directamente del objeto del Fondo, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas para ordenar las expropiaciones correspondientes por cuenta y para dicha entidad, a petición de ésta.

El valor de las indemnizaciones y demás gastos que se originen de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior serán de cargo del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas el monto de los gastos en que incurra proveniente de la tramitación de las expropiaciones. Estos dineros ingresarán directamente a esa Fiscalía para financiar los respectivos gastos.

TÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.

Párrafo 1°
De la administración y organización del Directorio

Artículo 15.– La administración del Fondo estará sujeta, en lo que fuere pertinente, a las normas del Título IV de la ley N° 18.046 sobre administración de sociedades anónimas y a su normativa complementaria, sin perjuicio de las normas a que se refiere este párrafo, las que prevalecerán respecto de aquellas.

La administración la ejercerá un Directorio que estará compuesto por cinco miembros, designados de la siguiente forma:

a) Dos directores nombrados por el Presidente de la República, elegidos de una nómina de cinco candidatos propuesta por el Ministro de Obras Públicas. El Presidente de la República designará de entre estos directores al Presidente del Directorio.

b) Tres directores nombrados por el Presidente de la República de entre personas de reconocido prestigio profesional o académico por su experiencia y conocimiento en materias referidas al giro del Fondo, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. Los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas deberán definir los perfiles profesionales, de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a los cargos de directores y enviarlos al Consejo de Alta Dirección Pública. Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo. Para la confección de las ternas, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle al Consejo de Alta Dirección Pública una nómina de posibles candidatos a director.

Los directores designados de conformidad con lo dispuesto en la letra b) tendrán el carácter de independientes, entendiendo por éstos, aquellos que no mantengan vinculación alguna con el Fondo, las empresas que formen parte del mismo grupo empresarial del que éste forme parte en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de mercado de valores,

ni con los ejecutivos principales de cualquiera de éstas, ni que se encuentren en alguna de las circunstancias contempladas en el inciso tercero del artículo 50 bis de la ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, que pueda generarle un potencial conflicto de interés de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del mismo cuerpo legal.

En caso de sobrevenir alguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el director implicado cesará automáticamente en su cargo, sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser designados por nuevos periodos. El Directorio se renovará por parcialidades.

Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el periodo respectivo, se procederá a designar, por el periodo restante, a el o los nuevos directores que corresponda en la misma forma prevista en este artículo, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de designación correspondiente según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a) o b) del inciso segundo. En el caso de los directores a que se refiere la letra b), el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

Artículo 16.– Sólo podrán ser nombrados directores del Fondo las personas que cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;

b) Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, reconocido o validado de acuerdo a la normativa vigente, y acreditar una experiencia profesional de a lo menos cinco años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos;

c) No haber sido condenado ni encontrarse formalizado por delito que merezca pena aflictiva, de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045, de mercado de valores;

d) No haber sido declarado fallido o condenado por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o por delitos concursales, o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas o condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o por delitos concursales, y si lo hubieren sido, encontrarse rehabilitados;

e) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que se justifique su consumo por tratamiento médico;

f) No haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas; y

g) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos vigentes de documentos no aclarados. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

El director que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en los literales anteriores, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo.

Artículo 17.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser nombrados directores del Fondo, ni de sus filiales o coligadas:

a) Los Senadores y Diputados;

b) Los Ministros de Estado, Subsecretarios y los demás funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República;

c) Los jefes de servicio, el directivo superior inmediato que deba subrogarlo y aquellos funcionarios que desempeñen funciones o cargos equivalentes;

d) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales;

e) Los Alcaldes, Concejales y los miembros de los Consejos Regionales;

f) Los candidatos a cargos de elección popular, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección;

g) Los funcionarios públicos que ejercen directamente y de acuerdo con la ley funciones de fiscalización o control en relación con concesiones de obras públicas;

h) Los Jueces o Ministros de cualquier tribunal de la República;

i) Los Consejeros del Banco Central;

j) El Fiscal Nacional del Ministerio Público;

k) Los miembros que conforman el alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública;

l) Los Intendentes y Gobernadores;

m) Las personas que desempeñaren un cargo diplomático o consular; y

n) Los que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas.

El director que deje de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior o adquiera alguna de las calidades a que se refiere el inciso precedente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.

Con todo, los directores del Fondo, podrán desempeñar labores docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado. Además, deberán contar con un suplente, los que serán nombrados de conformidad a la letra a) o b) del artículo 15 de la presente ley, según corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las personas que hayan sido designadas para desempeñarse como directores deberán presentar una declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requisitos antes dispuestos y que no se encuentran afectos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este párrafo. Tratándose de los directores a que se refiere el literal b) del artículo 15 de la presente ley, dicha declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública.

Todos los directores del Fondo deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Artículo 18.– Serán causales de cesación en el cargo de director las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fue nombrado;

b) Renuncia notificada al Directorio o gerente general de la empresa;

c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo;

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad; y

e) Falta grave al cumplimiento de sus obligaciones como director. Serán faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones, entre otras, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cuatro sesiones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, durante un semestre calendario; el haber incluido maliciosamente datos inexactos o haber omitido maliciosamente información relevante en la declaración de intereses o patrimonio, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo anterior; el haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial; el haber infringido alguna de las

prohibiciones y deberes a que se refiere la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas; y el haber votado favorablemente acuerdos de la empresa que impliquen incumplir la obligación de presentar el Plan de Negocios Quinquenal y/o a su contenido aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la presente ley; o incurrir en un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal o reglamentaria aplicable al Fondo; o que impliquen causarle un daño patrimonial significativo a éste.

Los directores que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c) o d) anteriores cesarán automáticamente en sus cargos, sin perjuicio de que deberán comunicar de inmediato dicha circunstancia al Directorio o al gerente general del Fondo. De igual forma, cesará en su cargo el director cuya renuncia hubiere sido aceptada por el Directorio.

Si alguno de los directores señalados en el literal b) del artículo 15 de la presente ley incurriere en alguna de las conductas descritas en el literal e) del presente artículo, dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la junta de accionistas para efectos de que resuelva sobre su permanencia en el cargo.

De proceder la causal descrita en el literal e) del presente artículo respecto de alguno de los directores a que se refiere el literal a) del artículo 15 de la presente ley, el Presidente de la República lo removerá mediante decreto supremo.

Párrafo 2°

De las juntas de accionistas

Artículo 19.– Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias, a las que el Fisco concurrirá representado por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, y la Corporación de Fomento de la Producción por quien designe el Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas o quien lo sustituya en la administración y representación de sus derechos, acciones y cuotas en el Fondo.

Artículo 20.– Las juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad de oficio o a requerimiento del Ministro de Obras Públicas. En el último caso, el Ministro deberá expresar en su solicitud las materias a tratar.

Párrafo 3°

Del proceso de evaluación de proyectos de infraestructura que requieren especial aprobación

Artículo 21.– En caso que el Directorio pretenda implementar proyectos de infraestructura que puedan requerir aporte fiscal, se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1) Un comité de directores, que podrá estar conformado sólo por aquéllos que tengan el carácter de independientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta ley, deberá pronunciarse respecto de las implicancias y condiciones financieras de los proyectos, así como evaluar si se está dando cumplimiento a los mecanismos de neutralidad competitiva que resulten aplicables de acuerdo con los principios generalmente aceptados.

2) Dicho comité de directores deberá designar al menos un evaluador independiente para informar tanto al Directorio, como a los accionistas y al público en general, respecto de las condiciones de la operación, sus efectos, su potencial impacto para el Fondo, las condiciones financieras del proyecto y el cumplimiento con los mecanismos de neutralidad competitiva señalados en el número anterior. En su informe, los evaluadores independientes deberán también pronunciarse acerca de los puntos que el comité de directores, en su caso, haya solicitado expresamente que sean evaluados. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá designar un evaluador independiente adicional.

El comité de directores deberá pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la fecha que se recibió el último de los informes de los evaluadores.

3) Cuando el Directorio del Fondo deba pronunciarse respecto de proyectos señalados en este Párrafo, deberán hacerse cargo de la conveniencia de dichos proyectos para el in-

terés social, de los reparos u objeciones que hubiese expresado el comité de directores, en su caso, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores independientes. Cada director deberá fundar su voto de manera individual, dejando constancia en acta del razonamiento y antecedentes que respaldan su decisión.

Los informes de los evaluadores independientes, así como el pronunciamiento del comité y los acuerdos de Directorio correspondientes serán comunicados al mercado como hecho esencial. Junto con su comunicación, todos los antecedentes anteriores serán puestos a disposición del público en el sitio web del Fondo por un plazo mínimo de quince días hábiles.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.

Párrafo 1°

De la administración financiera, de la contabilidad y del personal

Artículo 22.– De conformidad a lo preceptuado en la presente ley, el Fondo estará sujeto a las mismas normas financieras, contables y tributarias que rigen para las sociedades anónimas abiertas. Sus balances y estados de situación financiera deberán ser sometidos a auditorías de firmas auditoras externas, de acuerdo al procedimiento que establezcan las referidas normas.

Artículo 23.– El Directorio deberá elaborar cada año un Plan de Negocios Quinquenal. Este Plan deberá, previamente, ser puesto en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas a más tardar el 31 de marzo de cada año, el que emitirá un informe técnico dentro de los noventa días siguientes a su recepción, pronunciándose sobre su contenido. En dicha instancia el Ministerio de Obras Públicas podrá proponer al Directorio la realización de proyectos de infraestructura contemplados en su Programa de Concesiones.

Una vez recibido el referido informe o transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior y revisado el Plan, el Directorio deberá presentarlo ante la junta de accionistas para su aprobación.

El Plan deberá considerar, al menos, lo siguiente:

a) Los objetivos y metas de rentabilidad de la sociedad y los planes de inversión y desarrollo;

b) La política y necesidad de endeudamiento;

c) El programa de disposición de activos y de unidades de negocios no esenciales;

d) La política de traspasos o de capitalización de utilidades si lo hubiere;

e) Los planes de asociación y expansión de la sociedad;

f) Los requerimientos de transferencias fiscales si fueren necesarias;

g) Los proyectos de infraestructura a desarrollar, señalando la modalidad y el procedimiento de licitación pública a utilizar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley; y

h) El cronograma de los llamados a licitación para el otorgamiento de nuevas concesiones.

En caso de contemplar operaciones que impliquen, directa o indirectamente, requerimientos de aportes fiscales, cada una de las operaciones deberá, además de someterse al procedimiento de evaluación a que se refiere el Párrafo 3° del Título II de la presente ley, contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, otorgada por medio de un informe técnico que se refiera a los fines, objetivos e instrumentos a utilizar.

Artículo 24.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, al Fondo le serán aplicables las normas contenidas en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 44° del decreto ley N°

1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 11 de la ley N° 18.196 que establece normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482, relativa a las precitadas materias.

Artículo 25.– El Fondo no podrá, en caso alguno, obtener créditos, fianzas o garantías del Estado o de cualquiera de sus organismos, entidades o empresas.

Artículo 26.– Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la ley de Presupuestos del Sector Público de cada año sólo podrá contemplar transferencias de capital destinadas a proyectos específicos a ser desarrollados por el Fondo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 21;

b) El proyecto se encuentre incluido en el Plan de Negocios Quinquenal aprobado por la junta de accionistas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 23;

c) El proyecto se encuentre evaluado y recomendado por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a su normativa y a lo señalado en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado;

d) El proyecto se encuentre debidamente identificado, previo a su ejecución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 24; y

e) El monto máximo de las transferencias al proyecto, en el periodo que dure la concesión respectiva, no exceda al monto necesario para que el Fondo registre variaciones patrimoniales por efecto de la ejecución del proyecto beneficiado.

Artículo 27.– El Fondo quedará sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el inciso anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16° del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 28.– Los trabajadores del Fondo quedarán sujetos, de manera exclusiva, a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y en su normativa complementaria.

Artículo 29.– Autorízase al Fisco para realizar los aportes de capital necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones financieras del Fondo, emanadas de la aplicación de esta ley y del estatuto social de la sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.– Para los efectos de la renovación parcial del Directorio a la que se refiere el artículo 15 de la presente ley, los miembros del primer Directorio, durarán en sus cargos el número de años que a continuación se indica, sin perjuicio de que podrán ser designados por nuevos periodos sucesivos y completos:

a) Los directores que corresponda nombrar de conformidad a la letra a), del inciso segundo del artículo 15, serán elegidos en sus cargos por un periodo de dos años.

b) Los directores que corresponda nombrar de conformidad a la letra b) del inciso segundo del artículo 15, serán elegidos por un período de tres años.

El Presidente de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar la calidad de los directores nombrados en cada caso.

Artículo Segundo Transitorio.– Autorízase al Ministerio de Hacienda para que mediante decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe, dentro de los doce meses siguientes a la constitución del Fondo, los aportes de capital señalados en el artículo 11 de la presente ley.”.

Acordado en sesiones de fechas 8 de junio; 5, 12 y 26 de octubre; 9, 16 y 28 de noviembre, y 14 y 21 de diciembre, todas de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores

señores Alfonso de Urresti Longton (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Antonio Horvath Kiss, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

Valparaíso, 29 de diciembre de 2016.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario.

---

1 Marco de reglas, instituciones y prácticas establecidas que sientan los límites y los incentivos para el comportamiento de los individuos, las organizaciones y las empresas". (Elena Martínez, Directora del Buró de América Latina y el Caribe del PNUD).

Fuente: http://www.institut-gouvernance.org/docs/ficha-gobernabilidad.pdf

2 Creada por el decreto N° 34, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2015.

3 "Artículo 11.– Las empresas del Estado y todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50 por ciento, deberán publicar sus balances generales y demás estados financieros anuales debidamente auditados. La forma, contenido y oportunidad de publicación de los estados financieros serán idénticos a los que se exijan a las Sociedades Anónimas abiertas.

Las empresas a que se refiere el inciso anterior operarán en sus actividades financieras ajustadas a un sistema presupuestario, que comprenderá: un presupuesto de operación, un presupuesto de inversiones y un presupuesto de contratación, desembolso y amortizaciones de créditos, los que deberán ser operados a través de un Presupuesto Anual de Caja, que coincidirá con el año calendario.

El Presupuesto Anual de Caja señalado precedentemente se aprobará a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia mediante decreto exento conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que deberá además ser suscrito por el Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Ejecutivo. Si a tal fecha el decreto respectivo no hubiere sido suscrito por alguno o ninguno de estos dos últimos Ministros, regirá el presupuesto contenido en el decreto expedido por el Ministro de Hacienda, sin perjuicio de la firma posterior por parte de él o los Ministros antes señalados.

Las normas sobre formulación y clasificación presupuestaria a las que deberán ajustarse las empresas indicadas en el presente artículo para la elaboración de sus presupuestos, como asimismo los plazos que deberán observarse para dicha formulación, serán dictados mediante decreto exento conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. El mismo decreto señalará la forma y oportunidad de las informaciones sobre ejecución presupuestaria, física y financiera, que deberán proporcionar.

Las empresas a que se refiere este artículo, dejarán de regirse, a contar del 1° de enero de 1983, por las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, excepción hecha a los artículos 29 y 44, los cuales se les seguirán aplicando, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría General de la República de acuerdo a su ley orgánica. Las autorizaciones a que se refiere el artículo 44 mencionado se otorgarán mediante decreto expedido en la forma fijada en el inciso precedente.

Se exceptúa de las normas establecidas en el presente artículo a las empresas que dependen o se relacionan con el Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional, las cuales se seguirán rigiendo por las disposiciones actualmente vigentes para dichas empresas.".

4"Artículo 24.– Los estudios y proyectos de inversión de las empresas a las cuales se aplican las normas establecidas por el artículo 11 de la ley N° 18.196, que involucren la asignación de recursos de un monto superior a la cantidad que anualmente se determine por decreto exento conjunto de los Ministerios de Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo podrán efectuarse si cuentan con la identificación previa establecida por decreto exento conjunto de los mismos Ministerios. Dicha identificación se aprobará, a nivel de asignación que especificará el código y nombre de cada estudio o proyecto durante todo su período de ejecución.

Asimismo, las empresas aludidas requerirán de autorización previa, que se otorgará por decreto expedido en los términos señalados en el inciso precedente, para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamientos a largo plazo no revocables.

Del mismo modo, los estudios y proyectos de inversión de las empresas a las que se aplican las normas establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.196 deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social, del Sistema de Empresas Públicas (SEP), de la Comisión Chilena del Cobre o del Ministerio de Energía, entre otros, según sea el caso. Dicho informe deberá fundarse en una evaluación técnico-económica que dé cuenta de su rentabilidad. La determinación de ésta deberá considerar también el impacto regional de dichas propuestas. Corresponderá al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones y resolver al respecto. Las empresas aludidas deberán remitir al Ministerio de Desarrollo Social una copia del citado informe, cuando éste no sea elaborado por dicha Secretaría de Estado, dentro de los treinta días siguientes a la recepción por parte de los referidos organismos responsables de elaborarlo, y demás antecedentes que el Ministerio de Desarrollo Social solicite para el adecuado estudio de dicho informe.

No regirá lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, en aquellas empresas en que se apliquen las disposiciones del artículo 119 del decreto ley N° 3.500, de 1980.".

5 Creada por el decreto N° 475, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1995. La preside el Ministro de Defensa Nacional.